

ORGANOS GOBIERNO

Ayto. Pleno

2808/1

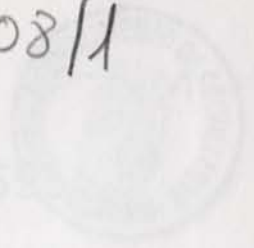
1992, mayo, 12-

1992, nov., 24

[Handwritten signature]

2808/1

004176



SECRET
CONFIDENTIAL

SECRET
CONFIDENTIAL

SECRET

1/20/05



OU4176955

CLASE 8ª

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE PROVINCIA DE ALICANTE

LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO.----

NUMERO 27

DILIGENCIA DE APERTURA: Este libro compuesto de ciento noventa y nueve FOLIOS DE PAPEL DE PAGOS AL ESTADO, clase 8ª, Serie numerada del OU4176955 al OU4176984, del OU4176986 al OU4177000 y del 081108001 al 081108154, y foliados del número 1 al 199, sellados con el de esta Alcaldía y rubricados por su Presidente, está destinado a contener las Actas de las Sesiones que celebre la Corporación Municipal en Pleno de esta Villa.-----

Y para que así conste, extendiendo la presente Diligencia, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente Don Francisco Llopis Sempere a trece de mayo de mil novecientos noventa y dos.-----



CONTINUACION DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
 CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE
 AYUNTAMIENTO EL DIA 12 DE MAYO DE 1.992 A LAS 13 HORAS
 30 MINUTOS EN UNICA CONVOCATORIA.

plazo. Pero si al final, la propuesta no puede llegar a
 buen fin y hay que cambiar de ubicación, tampoco es tan
 grave tener que rectificar y variar el proyecto.

Sometida a votación la propuesta, arroja los
 siguientes resultados:

Votos sí.....	13
Votos no.....	0
Abstenciones.....	5
Ausencias.....	3
Total nº miembros.	21

En consecuencia, la Corporación Municipal por
 mayoría absoluta ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la memoria valorada de la Oficina
 Técnica Municipal.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para formular
 solicitud de inclusión de dichas instalaciones
 deportivas, conforme establece la base 2ª del Programa
 Provincial ut supra referenciado.

TERCERO.- Solicitar la subvención máxima posible,
 comprometiéndose este Ayuntamiento a financiar el resto
 no subvencionado y en cualquier caso, el exceso que se
 produzca, si el coste de la obra resulta superior a la
 valoración prevista en el Programa, bien por revisión de
 precios, modificación de contratos, prórrogas,
 suspensiones u otros supuestos.

CUARTO.- Remitir la solicitud, acompañada de los
 documentos que figuran en la base 4ª de dicho Programa,
 a la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las
 catorce horas del día al principio indicado por la
 Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como
 Secretario doy fe.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Vicente', 'Vicente', 'Vicente', and 'Vicente', along with various scribbles and initials.



OU4176956

CLASE 8ª

Handwritten signatures in blue ink.

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA QUINCE DE MAYO DE 1.992.

<u>PRESIDENTE</u>	En el Salón de Sesiones-
DON FRANCISCO LLOPIS SEMPERE	del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las trece horas treinta minutos del día quince mayo de mil novecientos noventa y dos se reunió la Corporación Municipal en Pleno convocada al efecto bajo la Presidencia de su titular D. Francisco Llopis Sempere, con los
<u>CONCEJALES</u>	Concejales, D. Cesar A. Asencio Adsuar, D. Jesús Ruiz Morcillo, D. Bienvenido Zaplana Belén, D. Francisco Soler Alfonso, D. Jose M. Garro Belén, D. Diego Mas Botella, D. Manuel Moya Ferrández, D. José A Ferrández Ruiz, D. Vicente Mas Santiago, D. Francisco Vicente Cremades, D. Juan B. Poveda Coves, D. Manuel Mira Caparros, D. Manuel Penalva Sanchez, D.ª Juana S. Guirao Cascales, D.ª Josefa Picó Vidal, D.ª Esther Asensio Candela, D. Pascual Níguez Alonso, D. Victor Soriano Ontenient, D. Pedro
DON CESAR A. ASENSIO ADSUAR	
DON JESUS RUIZ MORCILLO	
DON BIENVENIDO ZAPLANA BELEN	
DON FRANCISCO SOLER ALFONSO	
DON JOSE M. GARRO BELEN	
DON DIEGO MAS BOTELLA	
DON MANUEL MOYA FERRANDEZ	
DON JOSE A. FERRANDEZ RUIZ	
DON VICENTE MAS SANTIAGO	
DON FRANCISCO VICENTE CREMADES	
DON JUAN B. POVEDA COVES	
DON MANUEL MIRA CAPARROS	
DON MANUEL PENALVA SANCHEZ	
DORA JUANA S. GUIRAO CASCALES	
DORA JOSEFA PICO VIDAL	
DORA ESTHER ASENSIO CANDELA	
DON PASCUAL NIGUEZ ALONSO	
DON VICTOR SORIANO ONTENIENT	
DON PEDRO PUIG ORTUÑO	
DON FRANCISCO BURGADA PEREZ	
<u>INTERVENTOR ACCTAL. FONDOS</u>	
DON DIMAS ASENSIO GOMIS	
<u>SECRETARIO CORPORATIVO</u>	
DON ANDRES CALVO GUARDIOLA	



Puig Ortuño y D. Francisco Burgada Pérez. Con la presencia del Sr. Interventor de Fondos Acctal Don Dimas Asencio Gomis. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

UNICO.- MODIFICACION TIPO IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Por la Secretaría General se da lectura a Dictamen emitido por la Comisión de Cuentas en reunión celebrada el día 14 de los corrientes, que es del tenor literal siguiente:

"DICTAMEN DE LA COMISION DE CUENTAS

Por el Presidente de la Comisión se da cuenta de haberse recibido en este Ayuntamiento el avance de Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas para el año 1.992, que asciende a la cantidad de 53.349.928.- pesetas, correspondiendo dicho importe a la Tarifa del Impuesto, sin aplicación del coeficiente a que se refiere el art. 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Que a su vista, y siguiendo los criterios indicados en el acuerdo de Pleno de 13 de Noviembre de 1.991, de igualar este Impuesto en su aumento al realizado en las distintas Ordenanzas municipales, que equivalía a un 7% de aumento en el contraído del ejercicio anterior; proponía a la Comisión de Cuentas modificar la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicando a la Tarifa del Impuesto un coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este Municipio del 1,6, con lo cual se obtendría un Padrón que ascendería a 85.359.885.- pesetas, cantidad aproximada a la contraída por Licencia Fiscal e Impuesto sobre la publicidad en el ejercicio de 1.991. En cuanto al índice de situación para todas las vías públicas del término municipal se mantendría en el 1.

A su vista esta Comisión, con el voto favorable de los Grupos PSOE y PP, con la indicación de los Grupos de EU y FE, de que se manifestarían en el Pleno, propone elevar al Pleno Municipal adopte acuerdo de Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, aplicando a la Tarifa de dicho Impuesto un coeficiente del 1,6 y un índice de situación del 1.

A continuación se produce el siguiente debate:

El Sr. Mas Santiago, de FE JONS, interviene en primer lugar, para hablar, una vez más, de las características generales del impuesto en síntesis: El IAE grava como hecho imponible el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales. Sustituye y aglutina Licencias Fiscales, Radicación, Publicidad y Gastos Suntuarios. Fija las tarifas y los Ayuntamientos pueden aumentar las cuotas mínimas con un coeficiente de incremento único, que se fija para municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes en 1'7% máximo. Para nosotros es rechazable que se haya optado por la vía imposición municipal directa en vez de optar



OU417695

CLASE 8ª

por sistema objetivo de las transferencias. Somos partidarios de la autonomía municipal, creemos que deben potenciarse competencias municipales a través de un sistema que permita administrar directamente una parte de los ingresos presupuestarios del Estado, a través de un sistema de competencias que tenga carácter automático y sea distribuido por Fondo Cooperación Municipal. El PSOE, a pesar de las promesas, no ha variado casi en nada la participación en los ingresos Municipales por parte de los Ayuntamientos manteniendo los mismos porcentajes que la UCD. Además no ha liquidado con prontitud sus deudas con los Municipios. La Asamblea de la FEMP amenazaba con proceder contra el Ministerio de Economía y Hacienda, si éste no satisfacía en plazo de 90 días ciento diez mil millones que debían a las corporaciones locales a cuenta 1.990/91. El actual gobierno y la oposición que, incoherentemente, primero lo aprueba y ahora se moviliza contra sus consecuencias, eligió el camino más fácil: recargar el bolsillo del Contribuyente. (Incoherente es, que antes de su entrada en vigor este impuesto haya sido reformado en 5 ocasiones). Las tarifas van a suponer un notable incremento de la presión fiscal, cargándose sobre todo a la pequeña y mediana empresa, lo que sin duda repercutirá incrementando los precios y afectando directamente al consumidor. El IAE concebido como impuesto municipal supone otro desprecio hacia la autonomía municipal: es el Estado quien ha diseñado los criterios sin posibilidad de maniobra. Los Ayuntamientos solo pueden determinar la carga tributaria pero no pueden influir sobre la distribución, pero lo que sí harán es dar la cara ante los contribuyentes. El IAE considerado el sumun de la racionalidad, según la teoría del impuesto único, ha sido criticado por no pocos fiscalistas que lo consideran en trance de desaparición. Nuestros políticos aficionados al derecho comparado europeo, han olvidado que impuestos similares en países europeos están a punto de desaparecer: "Taxe Professionnelle" en Francia, "Gewerbeuestener" en Alemania. En definitiva, el auténtico motivo es una agilización recaudatoria: pocos tributos pero sustanciosos, con recibos informatizados, que satisfaga la voracidad recaudatoria y el despilfarro del gasto de las distintas administraciones públicas. Pero como nuestros políticos lo han convertido en Ley, el IAE tiene obligado cumplimiento. Lo demagógico sería votar contra la aplicación o llamar a la desobediencia civil, lo que estaría en el límite de la legalidad. Nuestro sentido de la responsabilidad nos lleva a buscar unos índices razonables y ajustados, teniendo presente que



seá lo menos perjudicial para los contribuyentes, y que no represente un considerable aumento respecto a la carga fiscal anterior. Valoramos el descenso de un punto que hace el gobierno municipal, del 1'7 al 1'6, y como punto de referencia pensamos que en ningún caso debe ser superior a la subida del IPC marcada por el Gobierno, por lo que nos pronunciamos por un coeficiente de incremento único del 1'5, igualando el IPC que el Gobierno ha señalado para 1.992. De todas maneras como la distancia entre nuestro planteamiento y el del Gobierno Municipal no es, excesivamente diferente, aceptaríamos la unanimidad para el incremento del 1'6; con la lógica preocupación que significa el subsanar el desequilibrio entre los 85.000.000 que representaría esta aprobación y los 150.000.000 millones que figuran en los presupuestos municipales ya aprobados.-----

El Sr. Mas Botella afirma que E.U. solicita que el tema quede sobre la mesa para mejor estudio. No se conoce un muestreo sobre el futuro censo. Se ignora el grado de ocultación. No sabemos si los 53 millones en que se cifra el montante de esta matrícula representa el 100% de los contribuyentes, o menos. Debería estudiarse en profundidad estas cuestiones. ¿Qué va a pasar en ese presupuesto que E.U. no aprobó, con ese exceso de ingresos irrealizables, superior a los 70 millones? Pese a todo, dice, nos alegra esta bajada de la cuota en un punto, del 1'7 al 1'6. Sin embargo, insiste, el asunto debe quedar sobre la mesa.-----

El Sr. Garro dice que la bajada del 1'6 está en línea con el compromiso adoptado en noviembre pasado. Esta Ordenanza, que fusiona la Licencia Fiscal, la publicidad, la radicación, pretendemos que no recaude más allá del 7% de la antigua Licencia Fiscal y Publicidad. Y se baja en una décima el coeficiente de incremento de la cuota mínima, congruente con el compromiso adquirido con los comerciantes. Nos parece excesivo el toque de campanas sobre la desproporción o irracionalidad de este impuesto, con aquel temor inicial de que su aplicación desbordaría los porcentajes normales del aumento del IPC. Y ha resultado todo lo contrario. Vamos a tener que soportar unos ingresos irrealizables de 70 millones. Desgraciadamente, no nos queda tiempo para dejar el asunto sobre la mesa, si queremos modificar el coeficiente, el plazo acaba el 30.06.92. En la reunión con pequeños empresarios se formularon algunos ejemplos: hay casos por encima y otros por debajo del 7%. Eso es inevitable. No podemos acomodar el coeficiente a los casos particulares, ya que es de aplicación única para todos los contribuyentes, cualesquiera que sean sus cuotas. Porque lo que este Gobierno Municipal comprometió fue el no incrementar globalmente este impuesto más allá del 7% de lo recaudado por la antigua Licencia Fiscal.-----

El Sr. Alcalde también manifiesta que ojalá pudiéramos dejar esta propuesta sobre la mesa. Pero ello no es posible, por las razones apuntadas. Tampoco es posible hacer muestreos, ya que no disponemos de la matrícula de este año. Todos los datos apuntan que no



OU4176958

CLASE 8ª

debe haber mas de un 15% de omisiones en el censo.

El Sr. Asencio afirma que hoy perfilamos definitivamente la cuota del IAE, al concretar el coeficiente de incremento en el 1'6. Hubiera sido el P.P. partidario de la prórroga de la antigua Licencia Fiscal. Pero el Gobierno no quiso suspender la aplicación de la Ley. La L.R.H.L. exige el cumplimiento ineludible de lo establecido con fuerza de Ley, cual ocurre con la figura impositiva del IAE, cuya fuerza de Ley es de obligado e inexcusable cumplimiento. En la Hacienda Local hay tres impuestos de carácter obligatorio y dos potestativos. Para quienes hacemos frente a unas responsabilidades de Gobierno Municipal, gestionando el presupuesto vigente de cada ejercicio, la exigencia del IAE es irrenunciable. Los datos sobre hechos imponibles, esa especie de padrón inicial que nos ha pasado el Organo de Gestión Cobratoria Provincial, dice el Sr. Asencio, es algo inferior en rendimientos a los cálculos que pudieran desprenderse de un muestreo sobre datos censales de Hacienda. Por una cierta preocupación y alarmismo, la gente se dio de baja en licencia fiscal. Otros, declararon menos m2 de local comercial. O menos fuerza motriz, o menos operarios. Todo ello nos da un resultado a la baja en el IAE. No son datos completos, habrá que investigar, corregir y descubrir muchas omisiones. Es ciertamente lógico en cualquier figura impositiva nueva. El Ayuntamiento se comprometió a no incrementar la cuota más allá del 7%. Lo que ocurre es que este techo no se reparte equitativamente, podemos controlar que el impuesto no se nos dispare en cifras globales, pero no en forma individualizada. Ni siquiera el censo actual es superior al de la antigua licencia fiscal. Habrá que apelar a la solidaridad de los comerciantes e industriales que han incurrido en ocultaciones o en omisiones parciales de su realidad fiscal. El Sr. Asencio prosigue reflexionando sobre la naturaleza de este impuesto, que no grava el trabajo, no es de índole personal, sino real, es un impuesto de producto. Un impuesto único sobre la tierra sólo existió en la época de los fisiócratas, s. XVIII; los impuestos de producto datan de la Edad Media, se remontan al período en que nacen los alcabales. Una Hacienda progresiva debería rechazar este tipo de impuestos, pero este es un asunto de competencia del Parlamento. Y pese a la racionalidad de este tipo de impuestos, es ineludible aplicar el IAE, ya que su regulación tiene fuerza de Ley. En efecto, no están todos en el Padrón del IAE, pero tampoco estaban todos en el de Licencia Fiscal. Hay una dinámica de altas y bajas que se liquidan durante el ejercicio, y no se



recogen sino en la matrícula del año siguiente. Esperemos que entre en juego este mecanismo de altas y bajas. De todos modos se piensa que el margen de ausencias no es preocupante ni excesivamente sensible. No es posible dejar hoy el asunto sobre la mesa, dados los plazos disponibles para modificar la Ordenanza Fiscal. Por otra parte, hay un recargo de la Diputación Provincial del 25% sobre la cuota incrementada, incluso más a la baja de las previsiones presupuestarias. Por lo tanto, ni todo lo que se recaude es para el Ayuntamiento, ni ese recargo provincial, que se anunciaba del 20%, se mantiene así, sino que se eleva al 25%.

El Sr. Alcalde abre un nuevo turno aclarando lo de la explicación dada en la reunión de comerciantes, sobre lo del 20% de recargo provincial, cuando realmente se aplicará el 25%. En efecto, se dió el porcentaje más bajo como información, porque ese era el propósito inicial de la Hacienda Provincial, y así se informó a esta Alcaldía. Confiemos, dice el Alcalde, que esta anécdota no rompa las expectativas razonables que los comerciantes e industriales manifestaron en dicha reunión.

El Sr. Mas Santiago, brevemente, subraya el afán didáctico del Sr. Asencio, con su teoría del impuesto único, que no comparte, para lo que hace referencia a opiniones más autorizadas de insignes Fiscalistas. Concluye afirmando que mantendrá su posición de apoyar la unanimidad o se abstendrá si no se baja el tipo de incremento de la cuota.

El Sr. Ruiz de E.U. dice que el desequilibrio presupuestario nos viene no sólo de la reducción del coeficiente de incremento al 1'6, sino de la deficiente aportación de los Fondos de Participación en los recursos del Estado. E.U. está a favor de la no superación del 7% de la antigua licencia fiscal, desde un punto de vista global. Pero nos quedan, dice, ciertas dudas por falta de un muestreo, por lo que E.U. se abstendrá en la votación. El Censo era imprescindible para conocer con exactitud qué tipo de coeficiente debería aplicarse correctamente. En cuanto a filosofía, el impuesto nos parece correcto. Pero a falta de datos censales, concluye, nos abstendremos.

El Sr. Alcalde respeta la abstención de E.U. Los plazos eran muy justos. Además, lo que quiere saber E.U. no lo va a poder saber nunca. Es un impuesto nuevo, con bases imponibles bien diferentes. Lo más seguro es que este año ingresaremos lo mismo del año pasado y un 7% de incremento, en este impuesto. Si el año que viene el censo es superior, bajaremos el tipo. De todos modos, el muestreo se hizo, y no resultó tan alarmante en ausencias. Respecto a F.E., contesta que si bien el impuesto se ha configurado por Ley, nació con un amplio consenso de Municipios y Provincia. Es ya hora que esta Comisión de Cuentas estudie la presión fiscal en nuestro Municipio seriamente, ya que posiblemente nos llevemos todos una sorpresa de que sea mínima, en compensación de otros Ayuntamientos similares, concluye el Sr. Alcalde.



OU4176959

CLASE 8ª

El Sr. Asencio, del P.P., incide sobre la falta de un buen muestreo. Y subraya que en noviembre pasado el P.P. solicitaba el aplazamiento, mientras otros grupos no lo apoyaron. Deberían votar ahora con un poco de coherencia.

El Sr. Garro destaca su gran sorpresa, ante una previsión de 53 millones de cuotas mínimas, muy por debajo de los cálculos presupuestados, ya que los indicios de los órganos de gestión censal y cobratoria provinciales eran más optimistas. Aplicando el 1'6 sobre esa cuota mínima, nos da 84.800.000.-Ptas. Frente a la previsión cifrada en el vigente presupuesto, nos resultará unos recursos irrealizables del orden de los 70 millones, lo que actuará de forma negativa en la próxima liquidación presupuestaria, que si no se compensa con otras cifras de signo positivo durante el resto del ejercicio, acabaremos inevitablemente con un importante déficit. Eso es lo verdaderamente preocupante. Apela a la solidaridad de los contribuyentes que todavía no se dieron de alta, los cuales deben saber que las investigaciones fiscales se realizarán inexorablemente, habrá sanciones y las ocultaciones se abonarán con efectos en que nació el hecho imponible.

Se procede a votación, con los siguientes resultados:

Votos a favor del nuevo coeficiente.....	14
Votos en contra del nuevo "	0
Abstenciones.....	7
Total nº de miembros.....	21

Vistos los informes preceptivos obrantes en el expediente, el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta ACUERDA:

PRIMERO.- En uso de las facultades que a este Ayuntamiento le confieren los artículos 88 y 89, en relación con el 15.3 y 16.2, todos ellos de la vigente Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda modificar provisionalmente la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, fijando el coeficiente de incremento y el índice de situación del Impuesto en los términos que se establecen en la indicada Ordenanza fiscal anexa, que con igual carácter de provisionalidad se aprueba.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 17 del citado cuerpo legal, los acuerdos provisionales precedentes adoptados, así como el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, se expondrán al público por término de 30 días, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia,



comenzando a contar el cómputo del plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la inserción del correspondiente anuncio, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.-----

TERCERO.- En el supuesto de que no se presentare reclamación alguna contra los acuerdos provisionalmente adoptados se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.-----

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1'6.-----

Artículo 2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley anteriormente citada, se fija en índice de situación 1 para todas las vías públicas de este municipio que tendrán, por tanto, la misma categoría fiscal.-----

Artículo 3.- El resto de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria de este Impuesto serán los establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.-----

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Julio de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.-----

Crevillente, Mayo de 1.992

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas treinta minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.-----

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several others below, some with circular stamps or marks.



OU4176960

CLASE 8ª

Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Francisco', 'Cremades', and others.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA VEINTISEIS DE MAYO DE 1.992.

PRESIDENTE

DON FRANCISCO LLOPIS SEMPERE

CONCEJALES

- DON CESAR A. ASENSIO ADSUAR
- DON JESUS RUIZ MORCILLO
- DON BIENVENIDO ZAPLANA BELEN
- DON FRANCISCO SOLER ALFONSO
- DON DIEGO MAS BOTELLA
- DON MANUEL MOYA FERRANDEZ
- DON JOSE A. FERRANDEZ RUIZ
- DON VICENTE MAS SANTIAGO
- DON FRANCISCO VICENTE CREMADES
- DON JUAN B. POVEDA COVES
- DON MANUEL MIRA CAPARROS
- DON MANUEL PENALVA SANCHEZ
- DONA JUANA S. GUIRAO CASCALES
- DONA JOSEFA PICO VIDAL
- DONA ESTHER ASENSIO CANDELA
- DON PASCUAL NIGUEZ ALONSO
- DON VICTOR SORIANO ONTENIENT
- DON PEDRO PUIG ORTUÑO
- DON FRANCISCO BURGADA PEREZ

INTERVENTOR ACCTAL. FONDOS

DON DIMAS ASENSIO GOMIS

SECRETARIO CORPORATIVO

DON ANDRES CALVO GUARDIOLA

Cascales, Dª Josefa Picó Vidal, Dª Esther Asensio Candela, D. Pascual Níguez Alonso, D. Victor Soriano Ontenient, D. Pedro Puig Ortuño y D. Francisco Burgada

En el Salón de Sesiones- del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las die cisiete horas treinta mi nutos del día veintiseis de mayo de mil novecien- tos noventa y dos, se reunió la Corporación Mu nicipal en Pleno convoca da al efecto bajo la Pre sidencia de su titular - D. Francisco Llopis Sem pere, con los Concejales D. Cesar Asencio Adsuar, D. Jesús Ruiz Morcillo, D. Bienvenido Zaplana Be lén, D. Francisco Soler Alfonso, D. Diego Mas Bo tella, D. Manuel Moya -- Ferrández, D. José A. Ferrández Ruiz, D. Vicen te Mas Santiago, D. Fran cisco Vicente Cremades, D. Juan B. Poveda Coves, D. Manuel Mira Caparrós, D. Manuel Penalva Sán- chez, Dª Juana S. Guirao

Pérez. No asiste, previa presentación de la debida excusa, D. Jose M. Garro Belén. Con la presencia del Sr. Interventor de Fondos Acctal Don Dimas Asencio Gomis. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.-----

Abierta la sesión de orden del Presidente, tras explicar y justificar la singularidad de la hora de la presente sesión, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.-----

1. LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-----

Se procede a dar lectura de las siguientes Actas de las sesiones anteriores:-----

- Pleno ordinario 28.04.92.
- Pleno Extraordinario 05.05.92.
- Pleno Extraordinario 12.05.92.
- Pleno Extraordinario 15.05.92.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:-----

Aprobar dichas actas con las siguientes rectificaciones:-----

- En el Pleno Ordinario de 28.04.92. en el punto VIII, donde dice "El Sr. Puig, de E.U., se congratula de que la moción haya prosperado" debe decir "El Sr. Ruiz, de E.U., se congratula de que la moción haya prosperado".--

- En el Pleno Extraordinario de 15.05.92 Punto Unico, en una intervención del Sr. Asencio, donde dice "Y pese a la racionalidad de este tipo de impuestos," debe decir "Y pese a la irracionalidad de este tipo de impuestos".--

2. CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.-----

A continuación se da cuenta de la correspondencia recibida:-----

1.- Escritos de D. Eduardo Fayos Solá, de fechas 23.03.92 y 15.04.92, felicitando a esta Corporación Municipal por la concesión del título de Fiesta de Interés Turístico Nacional a la Semana Santa de esta localidad.-----

2.- Escrito del Comité de Huelga del 28.05.92, por el que CC.OO y UGT solicitan de este Pleno Municipal acuerde dirigirse al Gobierno de la Nación, para que abra una negociación con las Centrales Sindicales, sobre medidas de protección al desempleo y programa de Convergencia con Europa.-----

El Sr. Ruiz, de E.U., apoya la petición del Comité de Huelga, adhiriéndose plenamente al contenido de ese escrito.-----

El Sr. Asencio, del P.P., ratifica la posición de su grupo en este tema, manifestada al debatir una moción de E.U., recientemente.-----

Igualmente se manifiesta el Sr. Soriano, del PSOE, ratificando la posición de su grupo en lo acordado en su día.-----

El Sr. Ruiz pide que este escrito, leído como correspondencia, adquiera validez de acuerdo.-----

El Sr. Alcalde afirma que constarán en acta las posiciones de los Grupos Municipales al respecto.-----



OU4176961

CLASE 8ª

A continuación se da lectura a las Disposiciones Oficiales:

DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

- Nº 1.775 05.05.92.-
- Decreto 58/1992, de 13 de abril, del Gobierno valenciano, por el que se regula el procedimiento para la alteración del nombre de los municipios.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

- Nº 105 01.05.92.-
- Ley Orgánica 3/1992, de 30 de abril, por la que se establecen supuestos de contrabando en materia de exportación de material de defensa o material de doble uso.
- Ley 8/1992, de 30 de abril, de Modificación del Régimen de Permisos concedidos por las Leyes 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, y 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los adoptantes de un menor de cinco años.
- Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Nº 106 02.05.92.-
- Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.
- Nº 107 04.05.92.-
- Real Decreto 405/1992, de 24 de abril, por el que se regula el Estatuto de los Ex Presidentes del Gobierno.
- Nº 108 05.05.92.-
- Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal.
- Orden de 22 de abril de 1.992 por la que se dictan normas para la elección de órganos unipersonales de gobierno en Centros Públicos.
- Nº 113 11.05.92.-
- Orden de 6 de mayo de 1.992 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1.993.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA: Quedar enterada.

3. DECRETOS DE ALCALDIA.

A continuación se da lectura a los decretos emitidos por la Alcaldía durante el mes de Mayo:

- Decretos paralización obras e incoación expedientes infracciones urbanísticas.
- Decretos bajas en padrones municipales.
- Decretos liquidaciones a usuarios de Servicios públicos.
- Decreto expropiación parcela en Sector I-6.
- Decreto anticipo a funcionarios.
- Decreto concesión licencia actividad.



- Decretos licencias de obras menores.
- Decretos liquidaciones a contribuyentes.
- Decretos sobre subasta vehículos.
- Decretos concesión cédulas de habitabilidad y urbanísticas.
- Decreto contratación directa obras.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:-----

Quedar enterada y conforme.-----

4. RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO.-----

A continuación se da lectura a los siguientes acuerdos de la Comisión de Gobierno de fecha 18.05.92:--

8. PLUS VALIA. RATIFICACION DE APELACION EN RECURSO Nº 1567/90.-----

Seguidamente se da cuenta de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso nº1567/90, promovido por D. Antonio Candela Fernández contra resolución del Ayuntamiento de Crevillente, así como del recurso de apelación interpuesto contra la misma por el Letrado de esta Corporación D. José Luis Martínez Morales. A su vista, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia referida "ut supra" por el Letrado Sr. Martínez Morales.-----

14. SANIDAD. CONVENIO DE COOPERACION CON LA CRUZ ROJA.-----

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales proponiendo a esta Comisión de Gobierno la suscripción de un Convenio de Cooperación con la Cruz Roja. A su vista, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Que este asunto pase a acuerdo de Pleno.-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos los acuerdos transcritos "ut supra".-----

5. CONVENIO DE COLABORACION ENTRE AYUNTAMIENTO Y CRUZ ROJA.-----

Seguidamente, se da cuenta del dictamen, cuyo texto dice así: "Comisión de Sanidad y Servicios Sociales. Fecha: 08.05.92. Texto:-----

"Se propone a la Comisión de Gobierno que acuerde que el Ayuntamiento suscriba Convenio de Cooperación con la Cruz Roja, abonándose a la citada institución la cuantía de 3.300.000.-Ptas, en concepto de los servicios que la misma realizará según propuesta que se adjunta".-----

Se da lectura así mismo del convenio, cuyo clausulado es el siguiente:-----

"CONVENIO de cooperación entre el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE y CRUZ ROJA ESPAÑOLA, Asamblea Local de CREVILLENTE.-----



OU4176962

CLASE 8ª

En CREVILLENTE a 1 Enero de 1.992, reunidos de una parte D. FRANCISCO LLOPIS SEMPERE, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Crevillente y de otra D. JOSE BELMONTE BELMONTE, Vice-Presidente ejecutivo, Presidente accidental en funciones, de la Asamblea Local de Cruz Roja Española,

CONSIDERAN

PRIMERO: Que la Cruz Roja Española, reconocida legalmente como institución de interés público, está configurada estatutariamente como auxiliar de los poderes públicos, cuya actuación se desarrolla en los distintos ámbitos del Estado.

SEGUNDO: Que entre los fines estatutarios de la Cruz Roja Española figura la prevención y reparación de daños originados por siniestros, calamidades públicas, conflictos, enfermedades y epidemias, así como la promoción y colaboración en acciones de bienestar social y de servicios asistenciales, sociales y de salvamento y, en general, de toda función social y humanitaria. Todo ello, bajo los principios de Humanidad, Imparcialidad, Independencia, Carácter voluntario, Unidad y Universalidad. Que, en sus actuaciones, la Cruz Roja se caracteriza por la flexibilidad de su gestión, basada en la participación del Voluntariado, que permite la organización urgente de programas y de servicios especializados o experimentados, para contribuir a remediar necesidades sociales transitorias o permanentes.

En base a las anteriores consideraciones, ambas partes convienen en establecer el presente convenio, con arreglo a los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- La Cruz Roja atenderá todos los traslados de las urgencias vitales de beneficencia municipal.

SEGUNDO.- La Cruz Roja, atenderá todos los actos organizados por el Excmo. Ayuntamiento y que previamente sean comunicados en esta Sede, con siete días de antelación, como mínimo.

TERCERO.- La Cruz Roja, prestará el servicio de asistencia sanitaria a requerimiento del Excmo. Ayuntamiento en los supuestos de aglomeraciones masivas de personal, con motivos de fiestas, acontecimientos deportivos, culturales, políticos o recreativos, que por su naturaleza así lo requieran.

CUARTO.- La Cruz Roja, colaborará con los servicios municipales homólogos en atención a minorías y marginados.

QUINTO.- Para la prestación de estos servicios, la Cruz Roja utilizará todas las instalaciones, medios y recursos humanos a su disposición en cada momento y



adecuados para cada caso en concreto, presidiendo sus actuaciones los principios de proporcionalidad, eficacia y eficiencia.

SEXTO.- Dada la globalidad de los servicios incluidos en el presente convenio y los estrictos términos de buena fé que se han seguido para la adopción de estos acuerdos, siempre en beneficio de la Comunidad de Crevillente cuya custodia preside el Excmo. Ayuntamiento y la labor humanitaria que anima a Cruz Roja Española, ambas partes declaran que el presente convenio tiene el carácter de marco y podrá abarcar cualquier necesidad futura que por cualquiera de las partes pudiera suscitarse siempre en beneficio de un mejor servicio a la sociedad, razón por la cual el presente convenio no excluye la ampliación a otros posibles acuerdos que pudieran alcanzarse, aún durante la vida de éste, previa aprobación por los Organos competentes de ambas partes.

SEPTIMO.- El plazo de duración de este Convenio será hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

OCTAVO.- El valor de las compensaciones económicas que la Cruz Roja Española, Asamblea Local de Crevillente, debe percibir por la prestación de los servicios convenidos, será de 3.300.000.-Ptas (TRES MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS), que el Excmo. Ayuntamiento deberá abonar en el transcurso del presente ejercicio.

Y en prueba de su conformidad, las partes firman el presente acuerdo en lugar y fecha al principio señalada."

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno por unanimidad ACUERDA:

1.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de este documento.

2.- Instrumentar los medios económicos necesarios para su cumplimiento.

6. OFERTA PUBLICA DE EMPLEO.

Aprobada la plantilla vigente en la sesión extraordinaria del Pleno, de fecha 12.03.92, con la indicación de las plazas vacantes para el ejercicio económico, y habiéndose aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal, y transcurrido sobradamente el mes requerido por la Ley de Bases de Régimen Local, para llevar a Pleno la Oferta Pública de Empleo, se da lectura de la siguiente propuesta, dictaminada por la Comisión Informativa de Régimen Interior, de fecha 27.05.92 cuyo texto dice así:

"De conformidad con lo previsto en el art. 91 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 30/84, se propone al Pleno Municipal la aprobación de la siguiente OFERTA DE EMPLEO PUBLICO:

FUNCIONARIOS DE CARRERA:

SEIS PLAZAS DE POLICIA LOCAL.

UNA PLAZA DE DELINEANTE.

DOS PLAZAS DE PEONES-OPERARIOS.

PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA:

DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

TRES PLAZAS DE GUARDAS DE PARQUES Y JARDINES.



OU4176963

CLASE 8ª

- UNA PLAZA DE AUXILIAR OFICINA INFORMACION.
- UNA PLAZA AUXILIAR INSPECCION RENTAS Y EXACCIONES.
- UNA PLAZA CONSERJE CEMENTERIO.

Las plazas de referencia se hallan dotadas presupuestariamente y habrá de ser objeto de provisión mediante la correspondiente convocatoria pública, donde se indicará el sistema de elección."

La Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad ACUERDA:

- 1.- Ratificar en todos sus extremos la propuesta que se transcribe "ut supra",
 - 2.- Remitir copias de la oferta al Gobierno Civil y a la Dirección General de Administración Local, Consellería de Administración Pública,
 - 3.- Insertar anuncio en B.O.P. en los términos que se indican en la citada Legislación Local.
7. APROBACION DEFINITIVA DE PROYECTO MURO DE CONTENCION.

Seguidamente se da cuenta de la publicación en el B.O.P. del Edicto de aprobación inicial por el Pleno Municipal del Proyecto Técnico para ejecución de obras de muro de contención en terrenos ampliación colegio público Miguel Hernández, redactado por la Oficina Técnica Municipal, sin que se hayan producido alegaciones durante el período reglamentario de exposición pública.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

- Aprobar definitivamente el proyecto técnico referido "ut supra",
8. APROBACION DEFINITIVA DE PROYECTO DE DOS PISTAS POLIDEPORTIVAS.

A continuación se da cuenta de la publicación en el B.O.P. del Edicto de aprobación inicial por el Pleno Municipal del Proyecto Técnico para construcción de dos pistas polideportivas en terrenos propiedad municipal sitios en la Ciudad Escolar, redactado por la Oficina Técnica Municipal, sin que se hayan producido alegaciones durante el período reglamentario de exposición pública. Interviene el Sr. Ruiz para manifestar que su grupo ratifica la posición adoptada en su día, no considerando adecuada la obra, por no aportar nada ni solucionar los problemas deportivos que tiene planteados nuestro municipio.

El Sr. Soriano replica que sí aporta soluciones a necesidades deportivas de nuestro pueblo, afirmando que su grupo ratifica la posición adoptada en la aprobación inicial de estas pistas polideportivas.

Se procede a votación:



11400



Votos sí.....	15
Votos no.....	5
Abstenciones....	0
Ausentes.....	1
Total.....	21

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO:---

Aprobar definitivamente el proyecto técnico referido "ut supra".-----

9. ADJUDICACION DEFINITIVA DE OBRAS DE REPARACION COLEGIO PUBLICO PARROCO FRANCISCO MAS.(1ª FASE)-----

Se da lectura del acta de adjudicación provisional de la subasta pública celebrada para contratar las obras de reparación del C.P. Párroco Francisco Mas (1ª Fase).-

Vistas las ofertas y documentación aportadas por los licitadores, así como el informe técnico que cifra la oferta más baja, la de la Plica nº 1, como temeraria por incurrir en un porcentaje de 31'48% de baja sobre el tipo de licitación, siendo la media de baja entre las formuladas por todos los licitadores del orden de 16'38%, con lo cual se evidencia un exceso sobre los 10 puntos permitidos por el Reglamento de Contratación vigente que alcanza los 15'10 puntos de diferencia.

Visto el escrito de alegaciones presentado por D. Marcelo Méndez Méndez, en su calidad de gerente-apoderado general de la Mercantil "Estructuras y Cimientos Insulares, S.A." y considerando que la no inclusión en la oferta que resultó ser adjudicataria provisional del desglose de precios y costes descompuestos se trata de una deficiencia perfectamente subsanable.-----

Subsanada por la Mercantil ISOLUX WAT la deficiencia consistente en la no inclusión en su oferta económica del desglose de precios y costes descompuestos.-----

Vistos los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente, y con lo dictaminado por la Comisión de Obras de 26.05.92, interviene a continuación el Sr. Ruiz para ratificar el posicionamiento de su grupo, al que debe añadirse un argumento más: el resultado de la actual matriculación. Por todo ello, manifiesta que E.U. emitirá voto negativo, pero recomendando así mismo la pronta ejecución de la obra, para reducir al mínimo las molestias a la comunidad escolar.-----

Replica el Sr. Alcalde a los aspectos apuntados.---

Se procede a votación:-----

Votos sí.....	15
Votos no.....	5
Abstenciones....	0
Ausentes.....	1
Total.....	21 miembros

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, ACUERDA:-----

PRIMERO.- Adjudicar la subasta definitivamente a la Plica número 6 presentada por la Mercantil ISOLUX WAT,



OU4176964

CLASE 8.^a

- con un precio de remate de 34.300.000.-Ptas (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS).-----
 - SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para firmar el contrato de obras pertinente.-----
 - TERCERO.- Notificar este acuerdo a todos los licitadores a los efectos de los pertinentes recursos.-----
 - CUARTO.- Devolver la fianza provisional depositada para tomar parte en la subasta celebrada a todos los licitadores no adjudicatarios.-----
 - QUINTO.- Requerir al adjudicatario que deposite la fianza definitiva en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a recibir la notificación del presente acuerdo.-----
10. PLIEGO CONDICIONES DEL SERVICIO MANTENIMIENTO DE JARDINES.-----

Se da cuenta de que el contrato del Servicio de Mantenimiento del Parque Nuevo, Parque Telmo Vela y Campo de Fútbol Municipal se viene prorrogando mes a mes desde el 03.03.91 de conformidad con la cláusula primera del contrato firmado entre esta Corporación y D^a Elvira Poveda Mas, en representación de la Mercantil JARDITEC, S.L., con fecha 02.03.90 y RESULTANDO que a la vista del informe emitido por la Oficina Técnica Municipal el 14.10.91, el citado Servicio de Mantenimiento de Jardines es preciso que sea ampliado conforme a las nuevas necesidades que se justifican en el mismo y que son: Parque Ronda Sur, Avda. San Vicente Ferrer, Paseo de la Estación, Paseo del Calvario y zonas verdes de Rambla (bajo Avda. de Madrid). RESULTANDO que la ampliación que se propone supone una modificación que excede en más de un 20% del importe del vigente contrato, por lo que procede su resolución. RESULTANDO que la adjudicación del repetido Servicio se hizo por contratación directa. Visto el nuevo pliego de condiciones específicas elaborado por la Oficina Técnica Municipal y cuyas cláusulas son las siguientes:-----

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACION DIRECTA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE NUEVO, PARQUE TELMO VELA, CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL, PARQUE DE RONDA SUR, AVDA. DE SAN VICENTE FERRER, PASEO DE LA ESTACION, PASEO CALVARIO, ZONAS VERDES EN RAMBLA (BAJO AVDA. DE MADRID) Y PASEO FONTENAY (TRAMO DE SAN VICENTE FERRER A MERCADO DE ABASTOS).

1.- OBJETO DEL CONTRATO
 Constituye el objeto del presente contrato la gestión mediante contratación directa del servicio de mantenimiento del Parque Nuevo, Parque Telmo Vela y Campo de Fútbol Municipal, Parque Ronda Sur, Avda. de San Vicente Ferrer, Paseo de la Estación, Paseo del



Calvario, Zonas Verdes en Rambla (Bajo Avda. de Madrid) y Paseo Fontenay (tramo San Vicente Ferrer a mercado de abastos).

2.- FINANCIACION DE LAS OBRAS

Existe consignación por importe de 15.054.000.-Ptas. en la partida 432.227.00 del Presupuesto de Gastos del ejercicio actual.- El resto hasta el total del presente contrato, es decir, 2.515.428.- ptas., se consignaran en la primera modificación de créditos que realice este Ayuntamiento.

3.- GARANTIA

El empresario constituirá fianza por importe de QUINIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (550.000 pts), debiendo depositarse en la Caja Municipal en el plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que reciba el oficio de adjudicación.

4.- CONDICIONES ESPECIFICAS

4.1.0-ARBOLES, ARBUSTOS Y GRUPOS ARBUSTIVOS:

* Se regarán dos veces por semana como mínimo en los meses de máxima insolación.

* Gradualmente, se rebajará el riego hasta dar uno cada 15 días en invierno.

* A cada especie implantada se confeccionarán alcorques, tendientes a posibilitar el aumento de retención de agua.

* Se mantendrán las inmediaciones de cada planta, limpias de malas hierbas, para lo cual, cada 15 días, se realizará una cava y escarda.

* Se realizarán tratamientos preventivos y sistemáticos, con insecticidas y fungicidas.

* Se abonarán cada dos meses aproximadamente, con una mezcla de Nitrato amónico cálcico y complejo NPK, al 50% en peso.

* Se podarán cada año, dándole la posibilidad a las plantas establecidas, de adoptar formas naturales.

4.1.1.-CESPED.

* Será necesario un riego diario, con un cuantía de 7 li/m., en los meses de mayor insolación. Fuera de este periodo, se ira reduciendo riesgos de una manera gradual. En zonas de pendiente, se procurará dar riegos poco abundantes y con más frecuencia para evitar pérdida de agua por escorrentía.

* Se segaré el césped, cuando la altura de éste, tenga más de 5 cms desde la base, conviene en general, segar con frecuencia porque:

- a) Facilita la labor de siega, siendo ésta más rápida y haciendo más ligero el trabajo de la máquina.
- b) Favorece a las especies implantadas, no provocando pudrición por asombrado de unas sobre otras.
- c) Acelera y desarrolla el crecimiento horizontal del césped logrando conseguir siempre, una perfecta cubrición en el suelo.

d) No necesita recogerse el césped cortado. Estos restos vegetales, se van incorporando al suelo en forma de materia orgánica.

* Se abonará la pradera, cuando está presente síntomas que hagan notar la carencia de elementos químicos, en general, será conveniente, aportarle unos



OU4176965

CLASE 8ª

20 grs./m²., cada dos meses, necesitando mayor cantidad en verano, por percolación. Consideramos pues, una dosis anual de 120grs./m². de abonos químicos con sus correspondientes formulaciones, atendiendo a la carencia del elemento químico que en cada momento tenga.

En la zona donde nos encontramos, es muy frecuente la aparición de enfermedades y plagas que deterioran gravemente el aspecto estético del césped, cuando no la desaparición del mismo. Para evita ésto, se harán tratamientos de insecticidas y fungicidas, incluso con carácter preventivo. Con caracter muy especial, se tratarán los ataques de rosquilla negra, Típulas dumping-off.

* Se aplicarán enmiendas orgánicas al suelo en una cuantía de 1 m³ cada 300m². de superficie. Esta labor, se realizará en los meses de invierno. En las zonas donde haya implantada grama, se realizará anualmente, una siega vertigal ó siega muy baja, para evitar el acolchado, característico de esta especie.

* Para facilitar la aireación del suelo, se realizará anualmente es primavera, un pinchazo con máquina Greens-aire. Asimismo en esta estación, se realizarán las resiembras de las zonas excesivamente deterioradas.

* Al campo de fútbol, se le realizarán varias pasadas de rulo para poder nivelar los desniveles existentes en este momento. Anualmente se realizará un recebo con arena y turba, que además de beneficiar vegetativamente al césped, contribuirá a aportar elementos de drenaje en un campo donde la capa portante de la pradera, es muy arcillosa.

* Se realizarán en primavera y otoño, tratamientos con herbicidas que eliminarán las malas hierbas, que tanto deterioran el aspecto de las praderas.

4.1.2.- JARDINERAS:

* Será preciso efectuar riegos abundantes y espaciados en tiempo. Se deben regar cada 3 ó 4 días en los meses de pequeña intensidad luminosa y cada dos días en verano.

* Se harán escardas periódicas para eliminar las malas hierbas que vayan saliendo y que puedan crear competencia a las especies establecidas.

* Se realizarán podas de formación a todas las plantas, al final de cada periodo vegetativo, tratando de que las especies conserven el equilibrio entre las formas y volúmenes que se establecieron al realizar la plantación.

* Se realizaron labores de binas, que coincidirán con las escardas. Esta operación evitará la evaporación y pérdida de agua por capilaridad.



* Se abonarán cada dos meses aproximadamente con 25 grs./m². de jardinería, con una mezcla de Nitrato amónico cálcico y complejo al 50%, en peso.

* Se aportará materia orgánica, en una cuantía de 1 m³. cada 500 m². de jardinería. Este aporte se realizará en forma de turba.

* Se realizarán tratamientos con fungicidas e insecticidas, cuando se detecte la presencia de algún foco de infección por hongos o insectos que puedan deteriorar el aspecto y presencia de las plantas.

4.1.3.- SETOS
* Se mantendrán en todo momento, recortados y perfilados.

* Se limpiarán de malas hierbas su tierra de implantación.

4.1.4.- LIMPIEZA
* La limpieza general será diaria manteniendo siempre en constante estado de buena presencia, tanto las zonas ajardinadas y estanciales, como las de paseos y lagos.

* Se rastrillará diariamente, la gravilla de los paseos.

* Se mantendrán perfectamente perfilados, los bordes del césped con los caminos.

4.1.5.- RIEGO POR ASPERSION:
* Se reagarán las averías que surjan en el sistema de riego.

* Se programarán los riegos, atendiendo a la necesidad vegetativa de las especies establecidas.

4.1-6.- PRODUCTOS, MATERIALES, MAQUINARIA:
* Todos los productos a emplear, serán por cuenta de la empresa contratada.

* Los productos químicos a emplear, no serán tóxicos y en todo caso, se utilizarán aquellos que tenga licencia comercial de venta.

* La maquinaria a emplear será propiedad de la empresa contratante para la realización del servicio, salvo para el Campo de Fútbol que se empleará la de propiedad del Ayuntamiento.

* La empresa que se contrate para el mantenimiento, repondrá, a su cargo, las plantas anuales y aquellas que, a partir de una puesta a punto previa a nuestro comienzo de los trabajos, pudieran deteriorarse.

* Asimismo, se repondrán los elementos de riego defectuosos o averiados.

4.1.7.- TRABAJOS VARIOS:
Igualmente correrán a cargo de la empresa los trabajos de reposición de bordillos, reposición de arena en caminales, así como las pequeñas reparaciones que con carácter ocasional se vienen realizando en estas instalaciones.

5.- PERSONAL
Se emplearán de manera constante, 5,5 personas fijas durante todo el año, que serán complementadas cuando las necesidades del servicio lo requieran. Dichos operarios deberán, a ser posible, ser del término municipal de Crevillente.



CLASE 8ª

~~SECRETARIA~~

6.-OFERTA ECONOMICA

La oferta - tipo economica se estima en 1.464.119.-pts./mes, incluido el IVA.

7.- DURACION DEL CONTRATO Y REVISIONES DE PRECIO.

* Estas especificaciones, así como el precio, están fijados para las superficies ajardinadas, comprendidas en el parque nuevo, parque Telmo Vela, Campo de Fútbol, Parque de Ronda Sur, Avda. de San Vicente Ferrer, Paseo de la Estación, Paseo del Calvario, Zonas Verdes en Rambla (Bajo Avda. de Madrid) y Paseo Fontenay (tramo de San Vicente Ferrer a Mercado de Abastos).

* Cualquier modificación sobre las superficies tratadas, sería objeto de revisión del nuevo precio.

* La duración del contrato, será prorrogable tacitamente de año en año, mientras no exista denuncia del mismo por cualquiera de las partes (Ayuntamiento o Contratista), con una antelación de dos meses a la fecha en que se vaya a producir la extinción o resolución del contrato. Caso de prorrogarse, el incremento de precios sería igual al aumento del Índice de Precios publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

* Como quiera que el componente mayor de la facturación, será la mano de obra, la forma de pago a establecer será mensualmente.

8.- EXTINCION DEL CONTRATO

Las Causas de extinción del contrato serán las previstas en el art. 75 de la Ley de Contratos del Estado.

9.- REGIMEN DE SANCIONES Y RESOLUCION.

* Si el empresario incumpliere las cláusulas convenidas y de tal actuación se origina grave perturbación del servicio, la Corporación deberá acordar la caducidad del contrato. Dicho acuerdo habrá de dictarse previo expediente, con audiencia del interesado, y por el órgano competente.

* Si el empresario incumpliese alguna de las cláusulas previstas en el contrato sin dar lugar a la resolución, no obstante la advertencia previa de la Corporación, instándole a que cumpla el compromiso, dará derecho a ésta a imponer previo expediente las sanciones que procedan en función de la calificación que se otorgue a la falta cometida (leve, grave, o muy grave). Dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado.

* El importe de las sanciones que en su



caso pudieran imponerse deberá satisfacer detrayendolo del cobro de las certificaciones mensuales que se vayan expidiendo.

10.-CONDICIONES GENERALES
El resto de las condiciones, serán las del pliego-tipo de este Ayuntamiento.

A continuación interviene el Sr. Poveda, para anunciar que E.U. se abstendrá en este asunto, aunque se alegra de que se haya orientado una nueva contrata del servicio, pero el pliego tiene ciertas deficiencias: 1) No recoge precios descompuestos, por lo que posibles ampliaciones posteriores se tendrán que calcular a "ojo de buen cubero". 2) El mantenimiento del césped en el Campo de Fútbol creará problemas de uso y aprovechamiento del Campo. Por esas razones, se abstendrán.

El Sr. Mira lamenta la abstención de E.U. y afirma que el mantenimiento de jardines es hoy mas bueno que antes. Es preferible no pensar en contratas de otras empresas. La actual lo ha hecho muy bien.

El Sr. Ferrández dice que la cuantificación de precios por partidas puede ser un olvido, porque le consta que la Oficina Técnica Municipal hizo el desglose necesariamente para informar los cálculos y los costes del servicio. En cuanto al simple mantenimiento de césped en el Campo de Fútbol, si afecta al desarrollo del Deporte, es una cuestión de fondo, que compete al Patronato. No es tema del Servicio de Jardinería. El SR. Vicente Cremades dice que no habrá tal problema, porque el Patronato ya lo ha estudiado el tema desde la globalidad. Lo que no se puede es permitir un aprovechamiento de este Campo al 100% por todos los deportistas. Hay que organizar la compatibilización del riego por aspersión con el ejercicio del deporte.

El Sr. Poveda cambia su posición y anuncia que si realmente existe un compromiso del Patronato de plantearse el tema globalmente y dar solución a la práctica deportiva en esa instalación, su Grupo votará favorablemente. Aclara así mismo que en su anterior intervención, al hablar de deficiencias en el Pliego, se refería solo a eso, no implicaba ni la más mínima censura al Sr. Ferrández.

El Sr. Puig, de F.E. J.O.N.S., dice que el césped en el campo de fútbol es la solución peor, cuando no se dispone de otras instalaciones, y se hace un uso excesivo de este Campo.

El Sr. Mira dice que sólo se ha limitado a lamentar la abstención de E.U., nada más.

El Sr. Ferrández agradece el cambio de voto, que espera que no sea una bondad, por su dimisión.

Tras lo expuesto, y vistos los informes jurídico, técnico y financiero, así como el dictamen de la Comisión de Obras del 19.05.92, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:--

PRIMERO.- Resolver por las razones expuestas "ut supra" el vigente contrato de mantenimiento de jardines, con efectos desde la fecha en que se produzca la adjudicación definitiva de la nueva contratación directa



OU4176967

CLASE 8ª

cuyo expediente se iniciará de inmediato.-----

SEGUNDO.- Devuélvase a JARDITEC S.C., actual contratista del Servicio, la fianza depositada en la Caja Municipal, en la fecha en que se produzca la resolución definitiva del vigente contrato.-----

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Condiciones específicas transcrito "ut supra", ordenando su reglamentaria exposición pública por un período de 8 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles reclamaciones.-----

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que en base al Pliego tipo de Condiciones, así como a las condiciones específicas, y a la vista de las ofertas que se presenten, pueda en su día adjudicar directamente el contrato y firmar cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo la citada contratación.-----

QUINTO.- Asumir el compromiso de financiación del Servicio a que se refiere la cláusula segunda del Pliego de Condiciones específicas que se aprueba.-----

SEXTO.- Notificar inmediatamente al actual contratista la resolución del contrato, remitiéndole copia literal del presente acuerdo. Asimismo notificar a la Oficina Técnica Municipal y a los Servicios Económicos Municipales.-----

11. CUENTA DE RECAUDACION MUNICIPAL AÑO 1.991.-----

A continuación se da cuenta del informe por el Tesorero de este Ayuntamiento que se transcribe literalmente:-----

"El Tesorero de este Ayuntamiento, que suscribe, recibidas y examinadas las cuentas de gestión de la Recaudación Municipal en sus períodos voluntario y ejecutivo, correspondientes al ejercicio económico de 1.991, y formuladas por D. Francisco Mas Sierra, tiene el honor de informar a la Corporación Municipal en Pleno, lo que sigue:-----

PRIMERO.- Existe conformidad de los asientos reflejados en las Cuentas con sus correspondientes del Libro de Cuentas Corrientes de Recaudación Obrantes en la Depositaria de Fondos.-----

SEGUNDO.- Por la Comisión Liquidadora nombrada para esta Cuenta se ha efectuado el recuento y comprobación de los valores pendientes al 31.12.91, que resulta de plena conformidad según informe unido al expediente:-----

TERCERO.- Del examen de los Estados componentes de las cuentas se obtiene el siguiente:

VOLUNTARIA

CARGO

Valores pendientes de cobro al 31.12.90.... 33.664.450.-

Cargos valores durante el ejercicio.....253.994.218.-



	TOTAL CARGO.....	287.658.668.-
<u>DATA</u>		
Ingresos realizados en el ejercicio.....	169.945.587.-	
Bajas.....	6.051.902.-	
Valores pasados a Ejecutiva.....	38.902.795.-	
Valores pendientes de cobro al 31.12.91....	72.660.833.-	
Saldo Acreedor cta. anterior.....	97.551.-	
Saldo Deudor cta. siguiente.....	-97.551.-	
Saldo Acreedor cta. siguiente.....	97.551.-	
	TOTAL DATA.....	287.658.668.-

<u>EJECUTIVA</u>		
<u>CARGO</u>		
Valores pend. cobro al 31.12.90 (Recibos)..	52.995.790.-	
Valores pend. cobro al 31.12.90 (Certif.)..	42.346.874.-	
Cargos en el ejercicio por recibos.....	42.087.408.-	
Cargos en el ejercicio por certificac.....	27.375.106.-	
Saldo deudor cuenta anterior por recibos...	4.211.-	
	TOTAL CARGO.....	164.809.389.-

<u>DATA</u>		
Ingresos realizados en el ejerc.(Recibos)..	33.968.470.-	
Ingresos realizados en el ejerc.(Certif.)..	16.985.397.-	
Bajas por recibos.....	3.164.457.-	
Bajas por certificaciones.....	4.160.877.-	
Valores pendientes de cobro por recibos....	57.921.948.-	
Valores pendientes de cobro por certificac.	48.575.956.-	
Saldo acreedor cta. anterior por recibos...	32.584.-	
Saldo acreedor cta. anterior por recibos...	-50.-	
Saldo acreedor cta. anterior por certific..	-250.-	
	TOTAL DATA.....	164.809.389.-

CUARTO.- De acuerdo con las bases que rigen los contratados del servicio de Recaudación vigentes, el cargo a ingresos computables y de ellos el porcentaje de cobranza se determina según los siguientes cálculos:---

<u>CARGO COMPUTABLE</u>		
Total cargo.....	287.658.668.-	
Valores anulados en Voluntaria..	6.051.902	
Valores voluntaria 31.12.91....	72.660.833	78.712.737.-
	CARGO COMPUTABLE.....	208.945.932.-

<u>INGRESOS COMPUTABLES</u>		
Ingreso en el ejercicio.....	169.945.587.-	
	INGRESOS COMPUTABLES....	169.945.587.-

PORCENTAJE DE COBRANZA

$$\frac{169.945.587 \times 100}{208.945.932} = 81'33$$

QUINTO.- El 81'33% obtenido de acuerdo con las bases correspondientes de los contratos en vigor, determina el DOS CINCUENTA POR CIENTO de Premio de Cobranza sobre el ingresado en Voluntaria que se eleva a 169.945.587.-Pts que al tanto por ciento indicado supone un Premio de Cobranza de 4.248.640.- por la Gestión Recaudatoria en el ejercicio de 1.991.-----

SEXTO.- En cuadro que se incorpora aparecen los cálculos para determinar la procedencia de abono de la Recompensa Especial por Mayor Agilidad, con resultado positivo para los valores de los tres grupos que señala la base octava del contrato por que se rige la Recaudación Municipal.- En atención a la citada base, procede el abono del 10% de suma recaudada e ingresada por valores de los grupos



0U4176968

CLASE 8ª

primero y segundo, que se eleva a 4.277.402.-Ptas y el 10% del grupo tercero que se eleva a 345.107.-Ptas.-----

Grupo 1º y 2º: $\frac{42.774.019 \times 10}{100} = 4.277.402.-$

Grupo 3º: $\frac{3.451.074 \times 10}{100} = 345.107.-$

SEPTIMO.- Incorporados a la cuenta que se censura los saldos deudores por 4.211.-Ptas y los acreedores por 32.584.-Ptas, de la cta. anterior de ejecutiva, y el acreedor de 97.551.-Ptas en la cta. de voluntaria; para el ejercicio siguiente aparecen en la cuenta de Ejecutiva recibos y saldo acreedor de 50.-Ptas en el concepto de subsuelo del año 1.985, otro saldo acreedor de 250.-Ptas en el concepto de licencias de obras del año 1.988 en la cuenta de Ejecutiva-certificaciones; en la cta. de voluntaria figura un saldo tanto deudor como acreedor de 97.551.-Ptas, por confusión en las distintas contribuciones especiales del Sector Covas. Todo lo cual deberá incorporarse en la siguiente cta. de 1.992.-----

OCTAVO.- Aún cuando el Reglamento General de Recaudación vigente no contempla la figura del perjuicio de valores, por cuanto en el mismo desaparece la figura del Recaudador Tradicional, se estima por el informante que mientras que se continúe prorrogando por la tácita los contratos vigentes del actual Recaudador Municipal (en atención a lo dispuesto por la Legislación en vigor), debe seguirse a este respecto lo prevenido en el Reglamento derogado y sustituido por el actual, haciéndose expresa y formal declaración de los perjuicios que correspondan. En consecuencia se considera procedente la declaración de Perjuicios de Valores reflejados en relaciones nominales o por conceptos que se unen al expediente y que asciende a las cifras siguientes:-----

- Perjuicios 1º grado a la cantidad de 19.279.149.-Ptas por valores cargados en el año 1.989.-----

- Perjuicios de 2º grado a la cantidad de 4.417.135.-Ptas cargados en el ejercicio de 1.988 y por haberse declarado de Primer grado al aprobarse la cta. de 1.990.-----

NOVENO.- Con motivo de la rendición de la Cuenta de Recaudación de los años 1.985, 1.986, 1.987, 1.988, 1.989 y 1.990 se presentaron por el Recaudador relaciones de valores pendientes al finalizar dichos ejercicios, comprensivos de aquellos cargados en los años 1.980 y anteriores y 1.981, 1.982, 1.983, 1.984 y 1.985 respectivamente para los cuales podían haber transcurrido cinco años en poder de la Recaudación y en los cuales se significaba su no prescripción por actos administrativos reglamentarios, cuyas fechas se



0417688



consignaban.-----

Estudiadas dichas relaciones, se viene en conocimiento la existencia de algunos de dichos valores con interrupción de prescripción en el año 1.986, los cuales deben considerarse presuntamente prescritos al 31 de diciembre de 1.991.- Por consiguiente en virtud de lo prevenido en el art. 202 apartado 1.C.) del vigente Reglamento de Recaudación de aplicación se deberá por la Tesorería Municipal en el plazo de un mes a partir de la aprobación de esta Cuenta, iniciar el expediente de tercer grado de responsabilidad formulando al Recaudador el pertinente pliego de cargo.-----

DECIMO.- Se presenta por el Recaudador y queda unida al expediente de esta cuenta, la relación de los valores pendientes de cobro en 31 de diciembre de 1.991, correspondientes al año 1.986 con indicación de los actos administrativos y fechas a partir de las cuales se han de computar los cinco años que hubieran determinado la posible prescripción en final del ejercicio de 1.991, estas fechas indicadas habrán de ser tenidas en cuenta en los expedientes de aprobación de ejercicios venideros para fijar en su caso los oportunos perjuicios de tercer grado.-----

DECIMOPRIMERO.- Se debe ordenar al Recaudador proceda a un estudio exhaustivo de los valores pendientes de cobro en Voluntaria de ejercicios pasados y su pase a la Recaudación Ejecutiva de todos aquellos para los que la interposición de recursos o cualquier otro impedimento legal no justifiquen su permanencia en Voluntaria.-----

Tras lo expuesto, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Aprobar las cuentas de Gestión Recaudatoria del ejercicio de 1.991, que asciende tanto en el Cargo como en la Data 287.658.668.-Ptas. en Voluntaria y 164.809.389.-Ptas. en período ejecutivo.---

SEGUNDO.- Abonar al Recaudador la cantidad de 4.248.640.-pesetas por el premio de Cobranza en Voluntaria del ejercicio, a que asciende el 2,50 por ciento de la recaudación en dicho período.-----

TERCERO.- Abonar al Recaudador por el concepto de Recompensa Especial por mayor agilidad la cantidad del 10% S/Suma recaudada por ejercicios de los Grupos 1º y 2º (42.774.019.-) es decir 4.277.402.-Ptas y 10% S/ lo recaudado por ejercicio del grupo 3º (3.451.074.-) o sea 345.107.-Pesetas.-----

CUARTO.- Declarar el Perjuicio de Valores y Responsabilidad de Primer Grado por los pendientes de cobro de los cargados en 1.989 que ascienden a 19.279.149.-Pesetas con expresa notificación al Recaudador D. Francisco Mas Sierra.-----

QUINTO.- Declarar la Responsabilidad y el Perjuicio de Segundo Grado de los Valores Pendientes de Cobro que fueron cargos en 1.988 y a los que se les declaró el Perjuicio de Primer Grado al aprobarse la Cuenta de Recaudación de 1.990. Por ascender la suma de estos valores a la cifra de 4.417.135.-Ptas, deberá el



OU4176969

CLASE 8ª

Recaudador efectuar el depósito del diez por ciento de dicha cantidad, es decir 441.714.-Ptas.

SEXTO.- Iniciar por la Tesorería Municipal, en atención a lo reseñado en el punto 9 del informe y de acuerdo con lo ordenado en el art. 202, 1-C del Reglamento General de Recaudación anterior citado, en el plazo de un mes a contar de la fecha de aprobación de esta Cuenta, al expediente de tercer grado de responsabilidad formulando al Recaudador Pliego de cargo por el presunto perjuicio de los valores comprendidos en las relaciones citadas en dicho punto.

SEPTIMO.- Se debe ordenar al Recaudador proceda a un estudio exhaustivo de los valores pendientes de cobro en Voluntaria de ejercicios pasados y su pase a la Recaudación Ejecutiva de todos aquellos para los que la interposición de recursos o cualquier otro impedimento legal no justifiquen su permanencia en voluntaria.

12. DATA AL RECAUDADOR DE RECIBOS DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DIVERSAS CALLES.

Se da lectura al siguiente informe:

"INFORME DE RENTAS Y EXACCIONES.- Habiéndose aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.990, el expediente para la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación y ejecución del proyecto de URBANIZACION DIVERSAS CALLES DE LA POBLACION, el funcionario que suscribe tiene a bien informar:

1ª) Que para la distribución provisional de las cuotas, se tomó como base el importe del proyecto que ascendía a 53.002.639.-Ptas.

2ª) Que la Corporación Municipal en Pleno en fecha 12 de abril de 1.991, adjudicó las obras mediante subasta, por un importe total de 42.800.000.-Ptas.

3ª) Que ante las reclamaciones que se han venido produciendo, se revisaron las mediciones y los contribuyentes a los que se les giró liquidación, dando como resultado diversas variaciones que influyen en el importe de los módulos".

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que en Recaudación existen recibos pendientes de pago por un importe total de 17.421.284.-Ptas. frente a los 23.083.576.-Ptas y con lo dictaminado por la Comisión de Cuentas, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Datar al Recaudador el importe de 17.421.284.-Ptas. correspondientes a recibos pendientes de pago por contribuciones especiales diversas calles.

Efectuar nueva distribución de las cuotas, teniendo en cuenta la Baja habida en la adjudicación de las obras



así como las rectificaciones en mediciones y contribuyentes.

13. MODIFICACION PADRONES CONTRIBUCIONES ESPECIALES DIVERSAS CALLES, POR BAJA EN ADJUDICACION DE OBRAS, RECTIFICACIONES EN MEDICIONES Y OTRAS CAUSAS.

Dada cuenta expediente instruido para la redistribución de cuotas del Padrón de Contribuciones Especiales giradas por razón de las obras de URBANIZACION DIVERSAS CALLES DE LA POBLACION. RESULTANDO haberse introducido variaciones sobre las previsiones iniciales que fundamentaron el Padrón de Contribuciones Especiales, y haber existido una baja considerable en la adjudicación de las obras. CONSIDERANDO que tal hecho obliga a un reajuste en las liquidaciones del indicado Padrón de Contribuciones Especiales. CONSIDERANDO que de conformidad con dichas variaciones se han practicado las operaciones correspondientes. CONSIDERANDO que por acuerdo de la Corporación en Pleno de fecha 26 de Mayo de 1.992, se adoptó acuerdo de datar los recibos pendientes en Recaudación Voluntaria por un importe de 17.421.284.- Ptas, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar los Padrones confeccionados para redistribución de cuotas de Contribuciones Especiales URBANIZACION DIVERSAS CALLES DE LA POBLACION, que se han confeccionado de acuerdo con los siguientes importes por módulos:

CALLE	IMPORTE M/L DE FACHADA	IMPORTE MODULO 1 DE SUPERFICIE
C/Becquer	7.626'61	69.781'49
c/Tejera	2.852'50	25.529'79
c/Salud	2.176'49	5.696'16
c/Rambla	3.509'58	33.905'57
c/Zorrilla	7.326'36	48.273'40
c/Cervantes-		
c. García Bernabé (San Felipe)	503'50	4.044'10

SEGUNDO.- Que finalizando el cuarto plazo para el cobro de las cuotas el 14 de septiembre de 1.992, que las cuotas que resulten a ingresar se efectuen hasta la finalización de dicho plazo, así como las devoluciones de la diferencia ingresada en exceso.

14. PROPUESTA DE IMPULSION EN PLAN DE SUBVENCIONES, DEL SISTEMA OPERATIVO UNIX.

Por el Sr. Secretario se da lectura a la siguiente propuesta:

"PROPUESTA DEL CONCEJAL PONENTE"

Ante la gran variedad de hardware adquirido hasta ahora por los Ayuntamientos para su informatización, con lo que se hace prácticamente imposible tener datos informáticos unificados y se crea la necesidad de confeccionar diferente software (programas aplicativos) que se ajuste a las necesidades de cada máquina, en el año 1.988 la Consellería de Administración Pública se plantea el que todos los municipios de la Comunidad



OU4176970

CLASE 8.ª

Valenciana estén más o menos unificados y para ello, siguiendo las normas recomendadas por la Comunidad Económica Europea, decide que para tal unificación todos los municipios deberían adoptar el sistema operativo UNIX para su informatización.

Con el fin de poder conseguir este objetivo se crea un Plan de Subvenciones para todos aquellos Ayuntamientos que se quieran informatizar en UNIX. Ante la gran cantidad de Ayuntamientos que están adoptando este sistema se deduce que un futuro muy próximo el ayuntamiento de Crevillente se verá en la necesidad de efectuar el cambio y, por lo tanto se considera aconsejable que es ahora el momento de llevarlo a cabo puesto que el coste de este cambio se cree que se podría financiar en al menos un 50% con la subvención de la Consellería.

Si por el contrario el Ayuntamiento de Crevillente no se planteara el pasar ahora a UNIX se correría el riesgo de verse en la obligación de tener que hacerlo en el plazo de dos años sin poder contar con subvención alguna y, por consiguiente tener que hacer frente al coste íntegro de este cambio."

A su vista y con lo dictaminado por la Comisión de Cuentas, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad ACUERDA:

Solicitar la inclusión de este Ayuntamiento en el Plan de Subvenciones para la Informatización con Sistema Operativo UNIX, de la Consellería de Administración Pública (Organización y Sistemas de Información).

15. APROBACION DEFINITIVA DEL PLAN DE COOPERACION DE 1.992: ACEPTACION DE SUBVENCION Y GESTION MUNICIPAL DE LA CONTRATA DE OBRAS.

Seguidamente, se da cuenta del escrito de la Diputación Provincial, de fecha 12.05.92, sobre aprobación definitiva del Plan de Cooperación a las obras y servicios municipales de 1.992, incluyendo con el nº 87, obras en 2ª fase del Centro de Cultura, con un presupuesto de 61.651.858.-Ptas y una subvención provincial de 24.660.743.-Ptas.

Visto el dictamen de la Comisión de Cuentas de 21.05.92, que acepta la subvención y propone impulsar la solicitud de préstamo al B.C.L.E., por un importe de 36.991.115.-Ptas.

Se inicia el debate con la intervención del Sr. Ruiz, de E.U., reiterando la posición manifestada por su grupo, cuando se solicitó la inclusión de esta obra en el Plan de 1.992, en que votaron en contra. Hubieran preferido dar prioridad a las Obras del Sector Coves, en 4ª fase. No debió hipotecarse el orden de prioridades



establecido en principio. Por todo ello, E.U. ratifica tal posición.

El Sr. Asencio ratifica los criterios de P.P. en dicho debate. Entiende que el tiempo les da la razón, dadas las dificultades del PERI de Coves, especialmente acrecentadas en la 3ª fase, actualmente en ejecución, que gestiona el P.P., asumiendo las cosas que dejó pendientes E.U. en la 2ª fase. Si no se ha finiticado las obras en 3ª fase, ¿cómo íbamos a solicitar la inclusión de la 4ª? Cuando se despejen las dificultades de la 3ª fase, ya se verán otras prioridades. Gracias al esfuerzo de los dos Diputados actuales, dice, se ha salido muy bien parado en este reparto.

El Sr. Alcalde advierte que el debate sobre las posiciones de cada Grupo ya se hizo en su día. No debería E.U. ampliar el debate por los mismos derroteros.

El Sr. Poveda, por alusiones, dice que el 1º y 2º Sectores de Cuevas tuvieron también sus dificultades y se superaron. Las dificultades del 3º Sector nacen por la gestión del Sr. Mira, no por lo que dejó pendiente E.U. El bloqueo del Sector 3º de Coves no está justificado, porque jamás hubo un apoyo total y más completo a la ejecución de las obras como el que le ha brindado la Comisión de Obras en esta 3ª fase.

El Sr. Alcalde reitera así mismo la posición del P.S.O.E. Gracias a su esfuerzo y gestión, se hicieron el 1º y 2º Sector de Coves y se financió el 3º. Además de otros proyectos de infraestructuras en Ronda Sur, Sector Sto. Tomas, etc... Esta Alcaldía no ha conocido otra cosa en obras, sino la ejecución de infraestructuras. No podemos ahora, dice, hipotecar el proyecto de la Casa de Cultura, que está también muy condicionado por las propias exigencias del donante, según escritura. Añade que nadie es responsable de las dificultades que se presentan en la gestión del Coves-3, a nivel personal. Es ésta la fase más endiabladamente complicada. Hay un problema indemnizatorio de propietario de Coves, que se cifra en 30 millones, que nos paraliza las obras. Anuncia la visita del Presidente de la Diputación, en la que se tratará de mejorar su ayuda al respecto. Y también, la del Conseller de Urbanismo.

El Sr. Mira reconoce que los proyectos de Coves son difíciles. Se puede pasar la novatada, pero las fases 1ª y 2ª debieron darnos algo más de experiencia. Todavía en su despacho hay un montón de reclamaciones todavía del Coves-2º.

(Surgen cuestiones de orden, recuerda el Alcalde que el debate debió ceñirse al Centro de Cultura 2ª fase, no al Peri de Coves. Da brevemente un turno de palabras, al Sr. Poveda y al Sr. Asencio).

El Sr. Poveda replica respecto a las reclamaciones en obras del Sector Coves-2º. Recuerda que su función era de Concejal de Obras en un determinado Gobierno Municipal. Parece que el Sr. Mira, dice, se inhibe en lo relativo a tales reclamaciones. No se comportó igualmente en cuanto a las reclamaciones del Sector 1º, cuando el Sr. Poveda gestionaba la 2ª fase.



OU4176971

CLASE 8.ª

El Sr. Asencio lamenta la amnesia de E.U. Este debate ya se hizo. No es necesario reproducirlo nuevamente ahora. Recuerda ejemplos que puso, sobre el barco. Pero E.U. parece no entender nada. En la legislatura anterior hubo varios ejemplos que demuestran la interpretación farisáica de E.U. sobre las actuaciones y posiciones del P.P.

El Sr. Alcalde pone fin al debate, afirmando que reclamaciones en el Sector Covas siempre las habrá, por tratarse de una obra muy compleja. Pero es injusto sembrar dudas sobre la voluntad de solucionarlos por otros Grupos diferentes.

Se procede a la votación:

Votos sí.....	15
Votos no.....	5
Abstenciones.....	0
No asisten.....	1
Total nº miembros	21

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal, por mayoría absoluta legal ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar la subvención referida ut supra.

SEGUNDO.- Solicitar la financiación correspondiente ante el B.C.L.E.

TERCERO.- Solicitar a la Diputación Provincial la pertinente autorización para contratar las obras, conforme al proyecto técnico correspondiente, cuya redacción por la Oficina Técnica Municipal debe impulsarse sin más demora.

16. APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CIRCUITO TEATRAL VALENCIANO.

Visto el Reglamento interno del Circuito Teatral Valenciano, dictamina la Comisión de Cultura, en sesión de fecha 29.04.92 lo siguiente:

"DICTAMEN por el que la Comisión Municipal de Cultura visto el Reglamento Interno del Circuito Teatral Valenciano por el que este Ayuntamiento se compromete a cumplir todos los requisitos expresados en él, es por lo que PROPONE al Ayuntamiento Pleno la aprobación del mismo."

Tras lo expuesto, la Corporación por unanimidad ACUERDA:

1.- Aceptar la totalidad de su contenido articulado.

2.- En consecuencia, facultar al Sr. Alcalde para que solicite la inclusión de este Ayuntamiento como miembro del C.I.V.

17. APROBACION DEL CONVENIO POR SERVICIOS DE LA CORAL



119 8



CREVILLENTINA AÑOS 91-92.-----

Seguidamente, se da cuenta del Dictamen de Cultura, de fecha 08.04.92, cuyo texto dice así:-----

"DICTAMEN por el que la Comisión Municipal de Cultura visto el convenio de prestación de servicios de conciertos de música por la Coral Crevillentina, a regir en el ejercicio de 1.991, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:-----

1.- Aprobar el convenio por importe de 700.000.- Ptas.-----

2.- Efectuar el pago con cadencia trimestral.-----

Visto el clausulado del convenio, y tras preguntar el Sr. Mas Santiago sobre el motivo de por qué no se concretan en el convenio las actuaciones de la Coral, respondiendo Asensio Candela que hay cierta dificultad para concretar fechas a la Coral, por lo que debe dejarse el Convenio abierto a la mayor flexibilidad, la Corporación por unanimidad ACUERDA:-----

1.- Aprobar el convenio en todos sus extremos.-----

2.- Facultar al Sr. Alcalde para su firma.-----

18. APROBACION DEL CONVENIO POR SERVICIOS DE LA BANDA UNION MUSICAL AÑO 1.992.-----

Seguidamente, se da cuenta del Dictamen de Cultura, de fecha 08.04.92, cuyo texto dice así:-----

"DICTAMEN por el que la Comisión Municipal de Cultura visto el convenio de prestación de servicios de conciertos de música por la Banda "Unión Musical" de Crevillente, a regir en el ejercicio de 1.991, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:-----

1.- Aprobar el convenio por importe de 3.000.000.- Ptas. de las cuales 750.000.-Ptas se destinarán a la Escuela de Educandos.-----

2.- Efectuar el pago con cadencia trimestral.-----

Visto el clausulado del convenio, y tras preguntar el Sr. Mas Santiago por qué la Coral no tiene el mismo trato que la Banda, cosa que ya se contestó en el punto anterior, la Corporación por unanimidad ACUERDA:-----

1.- Aprobar el convenio en todos sus extremos.-----

2.- Facultar al Sr. Alcalde para su firma.-----

19. APROBACION INICIAL DE PROYECTO DE RENOVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO.-----

A continuación se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras de fecha 12.05.92 que dice literalmente:-----

"DICTAMEN proponiendo al Pleno Municipal la aprobación de Proyecto Técnico, redactado por el Ingeniero Técnico Municipal, para renovación del alumbrado público en Avda. de Manuel Sanchís Guarner (Vial Acceso Ciudad Escolar), por un importe de 6.949.834.-Ptas (SEIS MILLONES NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS).-----

A la vista del mismo, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:-----

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Proyecto presentado.-----



OU4176972

CLASE 8ª

EXTERNA

SEGUNDO.- Someterlo a información pública por plazo de quince días y mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincial y en uno de los diarios de mayor circulación de la capital.

20. ASUNTOS DE URGENCIA.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior, en el que se propone la aprobación de las bases que han de regir la contratación temporal de una plaza de Oficial Electricista, es por lo que este Pleno ACUERDA:

- 1.- Asumir y aprobar íntegramente el dictamen.
- 2.- Facultar al Alcalde para ejercer todas las actuaciones conducentes a la provisión de dicha plaza.

21. RUEGOS Y PREGUNTAS.

1.- El Sr. Ruiz, de E.U., tras rogar al Sr. Alcalde que modere ese ranking de palabras despectivas con alusiones a E.U., que lanza el portavoz del P.P. recuerda el derecho constitucional del ejercicio de la huelga y pregunta por qué el Gobierno Municipal se excedió fijando con exceso servicios mínimos que nada tenían de esenciales. Sobretudo, olvidando el procedimiento de consultar previamente el Comité de Huelga.

El Sr. Moya, saliendo al paso afirma que muy lejos el Gobierno Municipal de intentar que la huelga fracasase. Al contrario, se actuó con plena neutralidad tanto en la formulación del acuerdo, como al convocar al personal, para explicar el alcance de los servicios mínimos.

También discrepa profundamente el Sr. Zaplana, pues la pretensión sobre mínimos del Comité de Personal era inaceptable. El Ayuntamiento quiso salvaguardar tanto el derecho de huelga como el derecho del trabajo. Y en ese sentido apuntaban las instrucciones dadas a la Policía.

El Sr. Ruiz insiste que durante el plazo de huelga los servicios municipales debieron limitarse a servicios esenciales. Lo de los Consejos de los Colegios fue excesivo. Además, primero se fijaron los servicios mínimos y luego se trató de negociarlos con el Comité de Huelga.

El Sr. Alcalde replica que no queda muy claro quien no ha puesto toda la voluntad negociadora. El Gobierno Municipal era órgano adecuado para señalar servicios mínimos. El Comité tenía exigencias irreconciliables, igual daba que se negociase antes o después. En todo caso, podríamos repasar lo que se hizo en la anterior huelga. En los Colegios, los funcionarios son municipales, y nada tienen que ver con los criterios que



los profesores reciban de sus organismo o sindicatos. Dada la alta protección del Derecho a la Huelga en la Constitución, casi es preciso defender a los que quieren trabajar, ya que este derecho queda muy descompensado, frente a aquél.

2.- El Sr. Mas Santiago, de FE JONS, pregunta acerca del derribo de la fachada de la Casa de la Cultura, si la frase "Tras oír al Técnico Director" significa que la posición de éste fue a favor o en contra. Ya que el acuerdo de la Comisión de Gobierno nada aclara sobre el particular. El Alcalde contesta que el Centro de Cultura fué unánime al pronunciarse sobre los problemas de engarce, seguridad, incomodidades. El Director Técnico no ofrecía garantías claras sobre la suerte de dicho muro. ¿Entonces, dice el Sr. Mas, la decisión fue política, no técnica? contesta el Alcalde que la decisión fue política, pero apoyándose en razones evidentes que no valía someter a otros criterios técnicos.

3.- Pregunta el Sr. Ruiz, de E.U., que en Sesión Ordinaria anterior se formuló una pregunta sobre gestión económica al Sr. Garro, Presidente de la Comisión de Cuentas. No habiéndose contestado entonces, se ruega su contestación hoy o que pase a Pleno próximo. El Sr. Alcalde dice que el Concejal afectado no está presente, pero se aclarará en Comisión de Cuentas, y si es necesario, volverá a Pleno para su contestación o debate.

4.- El Sr. Puig, de FE JONS, pregunta si cobrará el huelguista las horas de huelga o si por el contrario, se le va a premiar. El Alcalde contesta que se aplicará la legalidad vigente, es decir, se le descontará. El Sr. Moya dice que en el propio acuerdo de la Comisión de Gobierno se contesta a esta pregunta. Las horas de huelga son no retributivas. El Sr. Alcalde recuerda que en la huelga de Diciembre no se descontó.

22. DIMISION DE CONCEJAL.

Finalmente, se da lectura de la carta del Sr. Ferrández Ruiz, concejal del PSOE, que presenta su dimisión con carácter irrevocable a partir del día 30.04.92, cuyo texto dice así:

"Crevillente, 30 de abril de 1.992.
El abajo firmante, D. José Antonio Ferrández Ruiz concejal electo por el partido Socialista Obrero Español, desempeñando en la actualidad las competencias de Jardines, Agua y Alcantarillado; presenta a partir de la fecha de hoy su dimisión con carácter irrevocable. Ruego se haga efectiva la presente dimisión en el Pleno Ordinario del mes de Mayo de 1.992."

Visto el dictamen de la Comisión de Obras, se procede a su lectura íntegra:

"A propuesta del Sr. Presidente, y por unanimidad, se interesa conste en acta el reconocimiento de ésta Comisión Informativa de Obras, Infraestructuras y Servicios, por la encomiable labor y esfuerzo desarrollado por el Concejal D. José Antonio Ferrández Ruiz, durante los años que ha formado parte de ésta



OU4176973

CLASE 8ª

Comisión, manifestándosele dicho reconocimiento en ésta la última sesión que asiste, por haber presentado la dimisión de su cargo en éste Ayuntamiento por razones personales".-----

Interviene el renunciante, D. Antonio Ferrández Ruiz, agradeciendo el detalle de la Comisión de Obras, donde puso su esfuerzo y empeño durante su mandato. Afirma marcharse satisfecho de su labor después de 5 años como Concejal. Agradece a los funcionarios que colaboraron en el desempeño de su gestión la labor desarrollada.-----

El Sr. Alcalde hace extensivo a toda la Corporación el texto de la Comisión de Obras. Y dirigiéndose personalmente al Sr. Ferrandez, le manifiesta que puede irse con la conciencia tranquila, porque trabajó codo con codo con esta Alcaldía y desarrolló una actividad intensa, de todos bien reconocida. Y se compromete a introducir los créditos presupuestarios necesarios para hacer realidad esa Depuradora Industrial y proyectos de colectores complementarios, a los que pudo toda su ilusión y empeño.-----

La Corporación, por unanimidad ACUERDA:-----

Aceptar la renuncia de D. Antonio Ferrández Ruiz, como Concejal del PSOE, dando cuenta de este acuerdo a la Junta Electoral Central a los efectos procedentes.---

Y sin más asuntos que tratar, siendo las diecinueve horas quince minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.-----

Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including names like 'Ruiz', 'Ferrández', and 'Alcalde'.



Handwritten signatures in blue ink at the top of the page.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA QUINCE DE JUNIO DE 1.992.

- Presidentes: DON FRANCISCO LLOPIS SEMPERE
Concejales: DON CESAR A. ASENCIO ADSUAR, DON BIENVENIDO ZAPLANA BELEN, DON FRANCISCO SOLER ALFONSO, DON JOSE M. GARRO BELEN, DON DIEGO MAS BOTELLA, DON MANUEL MOYA FERRANDEZ, DON FRANCISCO VICENTE CREMADES, DON VICENTE MAS SANTIAGO, DON JUAN B. POVEDA COVES, DON MANUEL MIRA CAPARROS, DON MANUEL PENALVA SANCHEZ, DOÑA ESTHER ASENCIO CANDELA, DOÑA JOSEFA PICO VIDAL, DON VICTOR SORIANO ONTENIENT, DON FRANCISCO BURGADA PEREZ, DON PASCUAL NIGUEZ ALONSO
Interventor Acctal. Fondos: DON DIMAS ASENCIO GOMIS
Secretario Corporativo: DON ANDRES CALVO GUARDIOLA

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las trece horas del día quince de junio de mil novecientos noventa y dos, se reunió la Corporación Municipal en Pleno convocada al efecto bajo la Presidencia de su titular D. Francisco Llopis Sempere, con los Concejales D. Cesar Asencio Adsuar, D. Bienvenido Zaplana Belén, D. Francisco Soler Alfonso, D. Diego Mas Botella, D. Manuel Moya Ferrández, D. José M. Garro Belén, D. Francisco Vicente Cremades, D. Vicente Mas Santiago, D. Juan B. Poveda Coves, D. Manuel Mira Caparrós, D. Manuel Penalva Sánchez, Dª Esther Asencio Candela, Dª Josefa Picó Vidal, D. Pascual Niguez

Alonso, D. Victor Soriano Ontenient, y D. Francisco Burgada Pérez. No asiste, previa presentación de la debida excusa, Dª Juana S. Guirao Cascales. Tampoco asisten D. Jesús Ruiz Morcillo y D. Pedro Puig Ortuño. Con la presencia del Sr. Interventor de Fondos Acctal Don Dimas Asencio Gomis. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí

Large handwritten signature in blue ink on the right side of the page.



OU4176974

CLASE 8.^a

a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

1. ACEPTACION SUBVENCION DIPUTACION PROVINCIAL.

Dada cuenta escrito recibido de la Excm. Diputación Provincial, Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar la subvención concedida con carácter extraordinario, por un importe de 500.000.-Ptas, con destino a la realización de actividades culturales, con motivo del Hermanamiento de este Ayuntamiento con la Ciudad Francesa de Fontenay-Le-Comte.

2.1 DOS BORRADORES DE CONTRATOS PRESTAMOS.

Dada cuenta dictamen de la Comisión de Cuentas, por el que se propone a la Corporación la aprobación del Borrador de Contrato de Préstamo con la Caja de Ahorros del Mediterráneo, por importe de 40.527.954.- Pts. para varias obras incluidas dentro del Presupuesto General del año actual, y a su vista, por mayoría absoluta legal, con la abstención de los representantes de los Grupos E.U., y F.E. J.O.N.S., que manifiestan mantener la misma postura que en la aprobación del presupuesto general, se adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Borrador de contrato de préstamo con la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, para financiar las obras y adquisiciones arriba indicadas, por importe de CUARENTA MILLONES QUINIENTAS VEINTISIETE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS, con sujeción al clausulado que se transcribe al pie del presente.

SEGUNDO.- Comprometerse este Ayuntamiento a consignar en sus presupuestos ordinarios la cantidad precisa para el pago de los intereses, amortización, etc., de esta operación de crédito durante los años que dure la misma.

TERCERO.- Afectar en garantía de tal operación, los ingresos que a continuación se indican, con expresión de la partida y cantidad consignada en el Presupuesto vigente:

PARTIDA	DENOMINACION	PESETAS
113.00	Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica	70.620.000.-

Indicar a la citada Entidad que dichos recursos no se encuentran afectados a ninguna operación de crédito con otras entidades.

CUARTO.- Que se exponga al público por plazo de quince días el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la



Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación y posterior remisión al Ministerio de Hacienda para su autorización.

QUINTO.- Autorizar al Sr. Alcalde Presidente, Don Francisco Llopis Sempere, para la firma de cuantos documentos sean conducentes y necesarios para la Entidad de crédito concesionaria.

ESTIPULACIONES QUE SE CITAN:

PRIMERA.- La Caja de Ahorros de Alicante y Murcia concede al Excmo. de Crevillente de la Provincia de Alicante un préstamo de 40.527.954.- PESETAS, que será destinado a diversas obras de acuerdo con las consignaciones del presupuesto general de dicha Corporación para el año 1.992, realizado según Leyes 7/1985 y 39/1988, cantidad que para la Entidad Municipal recibe en este acto su Alcalde Presidente Don Francisco Llopis Sempere, de manos de la representación de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en buena moneda de curso legal y a su entera satisfacción.

SEGUNDA.- La cantidad prestada devengará en favor de la Institución acreedora un interés del 13,50 por ciento anual, a satisfacer en la forma que se indica en estipulación tercera, y el 0,50% sobre el principal del préstamo en concepto de comisión de apertura, pagadero por una sola vez en el acto de la firma de este contrato.

TERCERA.- El Ayuntamiento de Crevillente reintegrará a la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia el principal del préstamo y sus intereses en el plazo de 10 años a contar desde esa fecha, mediante el pago de cuotas trimestrales vencidas de 1.975.660.- Ptas., comprensivas de capital, intereses calculados a base de tipo estipulado en la cláusula anterior, conforme al cuadro de amortización convenido entre las partes hasta 31.12.93, a partir de esa fecha, el interés con referencia trimestral MIBOR más 0'50 puntos. Las referidas cuotas de amortización se abonarán al vencimiento de cada trimestre en el domicilio de la Caja en Crevillente O.P. o en sus Oficinas Centrales de Alicante. (Versión para préstamos libres): "Las cuotas fijas pactadas no satisfechas a su vencimiento devengarán desde tal vencimiento en favor de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia el interés del 20% anual en concepto de demora sin necesidad de requerimiento alguno, pagadero al hacer efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando de preferencia sobre los demás devengos".

CUARTA.- No obstante la forma de amortización fijada, la parte deudora podrá en cualquier momento anticipar el pago total o parcial de la cantidad adeudada, e incluso efectuar el pago anticipado:

- 1) Del capital de las cuotas más lejanas en el tiempo (caso de cuotas comprensivas) y
- 2) De las amortizaciones más lejanas en el tiempo (caso de capital fijo e intereses decrecientes).

En estos supuestos de amortización anticipada la Caja podrá aplicar una comisión del 1% sobre el principal anticipado.

Quedando supeditada la recepción por la Caja de estas



OU4176975

CLASE 8.^a

EXIENCIA

entregas parciales a que con carácter previo queden integralmente satisfechos los posibles intereses pendientes de pago, y en su caso los de demora y demás suplido, por tener estos conceptos preferencia sobre el capital.

QUINTA.- El Ayuntamiento de Crevillente consignará en cada uno de sus presupuestos ordinarios, mientras esté vigente este contrato, las cantidades necesarias para hacer efectivas las obligaciones que del mismo se derivan.

SEXTA.- La Caja de Ahorros de Alicante y Murcia es considerada acreedor preferente del Ayuntamiento de Crevillente por razón del préstamo, sus intereses, gastos y cuanto le sea en deber, y en garantía de su reintegro y al amparo de lo establecido en el artículo 159 del Real Decreto de 30 de diciembre de 1.976, el Ayuntamiento afecta y grava de un modo especial el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, afirmando la representación de la Corporación Municipal deudora que se hallan libres de toda carga o gravamen.

SEPTIMA.- La Caja de Ahorros de Alicante y Murcia tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se dá distinta aplicación a la cantidad prestada o que dicha aplicación se hace en forma diferente a las necesariamente previstas en el presupuesto, podrá rescindir el contrato sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, costas y gastos que se ocasionen.

OCTAVA.- Durante el tiempo de vigencia del presente contrato, el Ayuntamiento se obliga a poner a disposición de la Caja, dentro de los 180 días siguientes al cierre de cada ejercicio, primero la liquidación del Presupuesto anual, y segundo los presupuestos del año en curso, todo ello de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Asimismo y a petición de la Caja, facilitará el Ayuntamiento en el plazo máximo de 1 mes a partir de cuanto se le solicite, los datos de naturaleza económica o financiera que se estimaran necesarios en relación con esta operación.

NOVENA.- A efectos de lo establecido en la estipulación SEXTA de este documento, y sin perjuicio de lo pactado en la DECIMA, el Ayuntamiento de Crevillente abrirá en la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia una cuenta corriente, con las condiciones y devengos usuales, que recogerá los recursos municipales directamente afectados por este contrato a medida que se devenguen, quedando facultada ampliamente la Caja para reintegrarse con fondos de dicha cuenta de las cuotas de amortización a



0417655

 sus respectivos vencimientos.-----
 DECIMA.- La Caja podrá declarar el vencimiento anticipado del préstamo en cualquiera de los siguientes supuestos:-----

a) El incumplimiento por el prestatario de cualquier condición estipulada o compromiso asumido en este contrato.-----

b) La falta de pago por el prestatario en la fecha convenida de cualquier cantidad adeudada en virtud del presente contrato por principal, intereses o cualquier otro concepto.-----

c) Cuando se compruebe omisión, ocultación o falseamiento de datos o documentos, tanto contables como de cualquier tipo que el prestatario deba entregar en virtud de este contrato.-----

UNDECIMA.- En cualquier supuesto de reclamación judicial o extra judicial de cantidades por la Caja y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si fuera posible en su momento acudir a la vía ejecutiva en reclamaciones de cantidades contra el prestatario, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda reclamable se practicará por la Caja expidiendo la certificación que recoja el saldo que presente la cuenta el día del cierre. En su virtud bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este contrato y la certificación del saldo por el (fedatario), acreditante que la liquidación de la deuda se ha practicado de la forma pactada en esta disposición por las partes, y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor.-----

DUODECIMA.- Serán de cuenta y cargo del Ayuntamiento de Crevillente, las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo. Igualmente serán de cuenta, cargo y riesgo de la Entidad Municipal los gastos que origine el presente otorgamiento y cuantas costas se causen a la Caja si, para conseguir la efectividad del pago de lo adeudado, hubiera de ejercitar la correspondiente acción en procedimiento judicial, entendiéndose en el concepto de costas, los honorarios de Letrado y derechos y suplidos de Procurador que la Caja utilizare, aún cuando fuere potestativo su empleo además de las propiamente judiciales.-----

DECIMOTERCERA.- A efectos tributarios, se hace constar que el presente otorgamiento no está sujeto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales puesto que la prestamista es una Caja de Ahorros y constituye en consecuencia una operación típica de su tráfico gravada, aunque exenta, por el Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

2.2 DOS BORRADORES DE CONTRATOS PRESTAMOS.-----

=====

Dada cuenta dictamen de la Comisión de Cuentas, por el que se propone a la Corporación la aprobación del Borrador de Contrato de Préstamo con la Caja de Ahorros del Mediterráneo, por importe de 44.000.064.- Pts. para varias obras incluidas dentro del Presupuesto General del año actual, y a su vista, por mayoría



OU4176976

CLASE 8ª

absoluta legal, con la abstención de los representantes de los Grupos E.U., y F.E. J.O.N.S., que manifiestan mantener la misma postura que en la aprobación del presupuesto general, se adoptó el siguiente ACUERDO:---

PRIMERO.- Aprobar el Borrador de contrato de préstamo con la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, para financiar las obras y adquisiciones arriba indicadas, por importe de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO PESETAS), con sujeción al clausulado que se transcribe al pié del presente.-----

SEGUNDO.- Comprometerse este Ayuntamiento a consignar en sus presupuestos ordinarios la cantidad precisa para el pago de los intereses, amortización, etc., de esta operación de crédito durante los años que dure la misma.

TERCERO.- Afectar en garantía de tal operación, los ingresos que a continuación se indican, con expresión de la partida y cantidad consignada en el Presupuesto vigente:-----

PARTIDA	DENOMINACION	PESETAS
113.00	Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica	70.620.000.-

Indicar a la citada Entidad que dichos recursos no se encuentran afectados a ninguna operación de crédito con otras entidades.-----

CUARTO.- Que se exponga al público por plazo de quince días el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación y posterior remisión al Ministerio de Hacienda para su autorización.-----

QUINTO.- Autorizar al Sr. Alcalde Presidente, Don Francisco Llopis Sempere, para la firma de cuantos documentos sean conducentes y necesarios para la Entidad de crédito concesionaria.-----

ESTIPULACIONES QUE SE CITAN:-----

PRIMERA.- La Caja de Ahorros de Alicante y Murcia concede al Excmo. de Crevillente de la Provincia de Alicante un préstamo de 44.000.064.- PESETAS, que será destinado a diversas obras de acuerdo con las consignaciones del presupuesto general de dicha Corporación para el año 1.992, realizado según Leyes 7/1985 y 39/1988, cantidad que para la Entidad Municipal recibe en este acto su Alcalde Presidente Don Francisco Llopis Sempere, de manos de la representación de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en buena moneda de curso legal y a su entera satisfacción.-----

SEGUNDA.- La cantidad prestada devengará en favor de la Institución acreedora un interés del 13,50 por ciento anual, a satisfacer en la forma que se indica en estipulación tercera, y el 0,50% sobre el principal



del préstamo en concepto de comisión de apertura, pagadero por una sola vez en el acto de la firma de este contrato.

TERCERA.- El Ayuntamiento de Crevillente reintegrará a la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia el principal del préstamo y sus intereses en el plazo de 10 años a contar desde esa fecha, mediante el pago de cuotas trimestrales vencidas de 2.144.919.- Ptas., comprensivas de capital, intereses calculados a base de tipo estipulado en la cláusula anterior, conforme al cuadro de amortización convenido entre las partes hasta 31.12.93, a partir de esa fecha, el interés con referencia trimestral MIBOR más 0'50 puntos. Las referidas cuotas de amortización se abonarán al vencimiento de cada trimestre en el domicilio de la Caja en Crevillente O.P. o en sus Oficinas Centrales de Alicante. (Versión para préstamos libres): "Las cuotas fijas pactadas no satisfechas a su vencimiento devengarán desde tal vencimiento en favor de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia el interés del 20% anual en concepto de demora sin necesidad de requerimiento alguno, pagadero al hacer efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando de preferencia sobre los demás devengos".

CUARTA.- No obstante la forma de amortización fijada, la parte deudora podrá en cualquier momento anticipar el pago total o parcial de la cantidad adeudada, e incluso efectuar el pago anticipado:

- 1) Del capital de las cuotas más lejanas en el tiempo (caso de cuotas comprensivas) y
- 2) De las amortizaciones más lejanas en el tiempo (caso de capital fijo e intereses decrecientes).

En estos supuestos de amortización anticipada la Caja podrá aplicar una comisión del 1% sobre el principal anticipado.

Quedando supeditada la recepción por la Caja de estas entregas parciales a que con carácter previo queden íntegramente satisfechos los posibles intereses pendientes de pago, y en su caso los de demora y demás suplido, por tener estos conceptos preferencia sobre el capital.

QUINTA.- El Ayuntamiento de Crevillente consignará en cada uno de sus presupuestos ordinarios, mientras esté vigente este contrato, las cantidades necesarias para hacer efectivas las obligaciones que del mismo se derivan.

SEXTA.- La Caja de Ahorros de Alicante y Murcia es considerada acreedor preferente del Ayuntamiento de Crevillente por razón del préstamo, sus intereses, gastos y cuanto le sea en deber, y en garantía de su reintegro y al amparo de lo establecido en el artículo 159 del Real Decreto de 30 de diciembre de 1.976, el Ayuntamiento afecta y grava de un modo especial el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, afirmando la representación de la Corporación Municipal deudora que se hallan libres de toda carga o gravamen.

SEPTIMA.- La Caja de Ahorros de Alicante y Murcia tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se



OU4176977

CLASE 8.^a
SUSCRIPCIÓN

destina. Si advirtiese que se dá distinta aplicación a la cantidad prestada o que dicha aplicación se hace en forma diferente a las necesariamente previstas en el presupuesto, podrá rescindir el contrato sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, costas y gastos que se ocasionen.

OCTAVA.- Durante el tiempo de vigencia del presente contrato, el Ayuntamiento se obliga a poner a disposición de la Caja, dentro de los 180 días siguientes al cierre de cada ejercicio, primero la liquidación del Presupuesto anual, y segundo los presupuestos del año en curso, todo ello de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Asimismo y a petición de la Caja, facilitará el Ayuntamiento en el plazo máximo de 1 mes a partir de cuanto se le solicite, los datos de naturaleza económica o financiera que se estimaran necesarios en relación con esta operación.

NOVENA.- A efectos de lo establecido en la estipulación SEXTA de este documento, y sin perjuicio de lo pactado en la DECIMA, el Ayuntamiento de Crevillente abrirá en la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia una cuenta corriente, con las condiciones y devengos usuales, que recogerá los recursos municipales directamente afectados por este contrato a medida que se devenguen, quedando facultada ampliamente la Caja para reintegrarse con fondos de dicha cuenta de las cuotas de amortización a sus respectivos vencimientos.

DECIMA.- La Caja podrá declarar el vencimiento anticipado del préstamo en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento por el prestatario de cualquier condición estipulada o compromiso asumido en este contrato.

b) La falta de pago por el prestatario en la fecha convenida de cualquier cantidad adeudada en virtud del presente contrato por principal, intereses o cualquier otro concepto.

c) Cuando se compruebe omisión, ocultación o falseamiento de datos o documentos, tanto contables como de cualquier tipo que el prestatario deba entregar en virtud de este contrato.

UNDECIMA.- En cualquier supuesto de reclamación judicial o extra judicial de cantidades por la Caja y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si fuera posible en su momento acudir a la vía ejecutiva en reclamaciones de cantidades contra el prestatario, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda reclamable se practicará por la Caja expidiendo la



certificación que recoja el saldo que presente la cuenta el día del cierre. En su virtud bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este contrato y la certificación del saldo por el (fedatario), acreditante que la liquidación de la deuda se ha practicado de la forma pactada en esta disposición por las partes, y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor.-----

DUODECIMA.- Serán de cuenta y cargo del Ayuntamiento de Crevillente, las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo. Igualmente serán de cuenta, cargo y riesgo de la Entidad Municipal los gastos que origine el presente otorgamiento y cuantas costas se causen a la Caja si, para conseguir la efectividad del pago de lo adeudado, hubiera de ejercitar la correspondiente acción en procedimiento judicial, entendiéndose en el concepto de costas, los honorarios de Letrado y derechos y suplidos de Procurador que la Caja utilizare, aún cuando fuere potestativo su empleo además de las propiamente judiciales.-----

DECIMOTERCERA.- A efectos tributarios, se hace constar que el presente otorgamiento no está sujeto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales puesto que la prestamista es una Caja de Ahorros y constituye en consecuencia una operación típica de su tráfico gravada, aunque exenta, por el Impuesto sobre el Valor Añadido.--

3. FRACCIONAMIENTO DE PAGOS.-----

A continuación se da lectura del siguiente acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 11 de mayo de 1.992:-----

"6. INTERVENCION. FRACCIONAMIENTO DE PAGOS.-----

Visto el expediente promovido por D. Francisco Asencio Gallardo, domiciliado en c/ Rambla, 18, interesando fraccionamiento para el pago de Contribuciones Especiales por obras de Urbanización Diversas Calles, y que afecta a la finca sita en c/ Rambla, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Conceder el fraccionamiento para el pago en plazos mensuales, con un máximo de dieciocho mensualidades, devengándose los correspondientes intereses de demora y sin aportar garantía."-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el acuerdo transcrito "ut supra".-----

4. ESTUDIO DE DETALLE EN C/ CARMEN.-----

Se da cuenta del expediente que se sigue para la aprobación del Estudio de Detalle promovido a instancia de D. Francisco Miralles Manchón, en representación de CONSEN, S.A., con domicilio en c/ Llavador, 27, para definir las rasantes de la fachada posterior a la calle Rambla, al no existir en el planeamiento vigente. A su

la obra se practicará por la Caja excediendo la



OU4176978



CLASE 8ª

vista, y con los informes técnico y jurídico favorables así como el dictamen de la Comisión Informativa de Obras, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle referido ut supra disponiendo su reglamentaria exposición pública por plazo de 15 días en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma.-----

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a CONSEN, S.A.-----

5. RATIFICACION DECRETO ALCALDIA S/ APLICACION HASTA EL 100% EN RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS, JUNIO Y DICIEMBRE.-----

A continuación se da lectura al decreto emitido por la Alcaldía el 10 de Junio de 1.992, cuyo texto dice literalmente así:-----

"Dada cuenta de lo previsto en la Disposición Final Cuarta del Convenio Colectivo (período 1.990-91) firmado entre este Ayuntamiento y la Representación Sindical y aprobado en Pleno, sobre aplicación de un incremento extraordinario hasta el 100% de las retribuciones complementarias en los meses de Junio y Diciembre.-----

Visto que el ejercicio de 1.990 se aplicó un 33% de incremento extraordinario definido en el párrafo anterior, y que en 1.991 la aplicación retributiva fue del 50%, con lo acordado en la Mesa Negociadora,-----

VENGO EN DECRETAR:-----

Primero.- Aplicar a todos los funcionarios propietarios e interinos, y por equiparación al personal laboral sujeto al Convenio General, un incremento extraordinario equivalente al 75% de las retribuciones complementarias mensuales, en las nóminas de Junio y Diciembre.-----

Segundo.- En el mismo sentido que el punto primero aplicar un 25% de las mencionadas retribuciones complementarias en los meses de Septiembre, y en su caso, diciembre.-----

Tercero.- Tales incrementos solo tendrán aplicación en las nóminas correspondientes a los meses indicados y quedarán consolidados para sucesivos ejercicios.-----

Cuarto.- Que el presente decreto pase a ratificación en el primer pleno que celebre la Corporación Municipal."-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el decreto transcrito "ut supra".-----



SECRETARIO

1992



6. GRATIFICACIONES A FUNCIONARIOS.-----

Seguidamente, se da cuenta del dictamen de la Comisión de Régimen Interior, de fecha 13.05.92, así como del emitido por la Comisión de Cuentas, de 14.05.92, cuyos textos respectivos dicen así:-----

De la Comisión de Régimen Interior:-----
"Dada cuenta de la propuesta presentada por el Concejal de Personal, la Comisión de Régimen Interior, ACUERDA:-----

Iniciar expediente de gratificación a favor de los funcionarios D^a Serafina Díaz Alcaraz por los trabajos de administrativa que viene desempeñando, equiparando así su salario al de dicha categoría superior, y a favor de D. Manuel-Demetrio García Miralles, en cuantía de 30.000.-Ptas por la especial dedicación y eficacia en el cumplimiento de su trabajo, si bien, todo ello con efectos retroactivos al 1 de Enero del corriente y supeditándolo a los resultados definitivos de la "Valoración de los Puestos de trabajo. El Presidente de la Comisión se muestra favorable, si bien considera que tal posibilidad debe quedar abierta para cualquier otro funcionario. El representante de FE de JONS; vota favorablemente. El representante de EU se abstiene hasta conocer el resultado de la "Valoración de los Puestos de Trabajo".-----

De la Comisión de Cuentas:-----
"Dada cuenta Dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, referida a gratificaciones para los funcionarios D^a JOSEFA DIAZ ALCARAZ, equiparando su salario a los de administrativa por venir realizando dicho cometido, y a favor de D. MANUEL D. GARCIA MIRALLES de 30.000.- Ptas. mensuales por la especial dedicación y eficacia en el cumplimiento de su trabajo, y ello con efectos del 1º de Enero del año en curso, se dictamina el asumir íntegramente y en las mismas condiciones el dictamen de la Comisión de Régimen Interior."-----

Interviene el Sr. Poveda, en representación de E.U., afirmando que este tipo de propuestas deberían plantearse cuando se establezcan los criterios de Valoración de Puestos de trabajo. De lo contrario pueden crearse situaciones discriminatorias y precedentes de irreparables consecuencias. Por lo que propone dejar el asunto sobre la mesa, pues de lo contrario E.U., sin tener nada concreto en contra de estos casos singulares, se verá obligada a votar en contra.-----

El Sr. Moya manifiesta que la propuesta establece unas mejoras singulares, pero condicionadas al conjunto de medidas que resulten de la valoración de puestos de trabajo. En cuanto a discriminación, debería tenerse en cuenta que mantener por más tiempo estas situaciones individuales, es ya una discriminación que no resiste más prolongaciones. En uno de los casos, se está gratificando una especial eficacia y dedicación en cumplimiento de su trabajo; en el otro, un evidente desempeño de funciones de categoría superior a las que realmente le corresponden.-----



OU4176979

CLASE 8ª

El Sr. Poveda, tras oír la explicación del Concejal, refuerza todavía más su posición contraria, porque, en ambos casos, la dedicación especial o la realización de funciones de superior categoría, son atribuibles a otros muchos funcionarios. Por lo tanto, o hay desconfianza en que se realice la valoración de toda la plantilla, o es que se tiene el falso concepto de que la Valoración de Puestos de Trabajo se reduce a una dimensión puramente económica y no de reestructuración de plantillas. Más que condicionarse esta propuesta a la Valoración de Puestos de Trabajo, los efectos serán absolutamente contrarios.

El Sr. Alcalde explica que el asunto estaba ya dictaminado hace varias semanas. Se acomodará realmente a los Valores finales que se fijan en el conjunto. No hay ningún pesimismo en cuanto a la Valoración. Esta será discutida y consensuada por la Corporación y el Comité de Personal, aproximadamente dentro del último trimestre del año. Justifica esta propuesta puntual y lamenta su anticipación, pero se ajustará definitivamente a los resultados de la valoración.

Se procede a votación:

Votos a favor de la propuesta.....	12
Votos en contra.....	4
Abstenciones.....	-
No asisten.....	5
Total nº miembros.....	21

Tras lo expuesto, la Corporación, por mayoría absoluta ACUERDA: Aprobar la propuesta en los términos expresados ut supra. Procédase a incrementar las gratificaciones de esos funcionarios en próxima nómina, y abonense las diferencias que resulten de su aplicación retroactiva, con efectos del 01.01.92.

7. RATIFICACION DE DECRETO SOBRE CREACION DE OMIC.

A continuación se da lectura del siguiente decreto emitido por la Alcaldía con fecha 28 de mayo de 1.992:--

"Al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Conselleria de Sanitat i Consum de fecha 07.01.92 (DOGV nº 1728, de 20.02.92), por la que se dicta normas para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales en materia de apoyo y defensa del Consumidor, para el ejercicio 1.992, en desarrollo y como complemento del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, de 9 de marzo de 1.992, y con el fin de crear una OMIC en esta localidad, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Queda aprobado el proyecto de programa y Presupuesto de inversión a realizar por la OMIC de Crevillente, cuya oficina queda creada desde la fecha

del citado acuerdo de 09.03.92.

SEGUNDO.- Se faculta a esta Alcaldía para solicitar una subvención máxima de 971.900.-Ptas. equivalente al 50% del referido presupuesto, con el compromiso de financiar la parte no subvencionada, con cargo a los Presupuestos Generales de este Ayuntamiento en el presente ejercicio económico.

TERCERO.- Se afecta el inmueble referido en la memoria descriptiva del servicio, con carácter indefinido, a la ubicación de dicha OMIC.

CUARTO.- Remítase certificado del presente a la Dirección General de Consumo, Servicio de Apoyo y Defensa de Consumidor y Usuario y sométase este Decreto a ratificación en el primer Pleno que se celebre por la Corporación Municipal."

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar en todos sus extremos el decreto transcrito ut supra.

8. MEMORIA SOBRE TRAFICO.

A continuación, se da lectura del informe-propuesta de la Concejalía de Tráfico, sobre medidas para la ordenación y regulación del tráfico, circulación y seguridad vial, cuyo texto literal, dice así:

PROLOGO

El Tráfico, que forma parte de la vida cotidiana, lleva consigo una serie de problemas que es necesario solucionar para que no lesionen intereses individuales o colectivos que deben ser objeto de protección pública.

La tendencia actual de la Administración va orientada a promover la seguridad de la circulación y la prevención accidentes más que a actuaciones de carácter puramente policial, tal y como se apunta en la exposición de motivos de la Ley 18/89 de Bases de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La ordenación y regulación del tráfico en esta época, caracterizada por el crecimiento del parque móvil, pasa por la adopción de medidas concretas.

Estas medidas son susceptibles de, en un momento dado, ser mejoradas o incluso modificadas, adecuándolas a las realidades diarias, es decir, el tráfico no es un fenómeno estático sino dinámico.

ACTUACIONES EN MATERIA DE TRAFICO

Ultimamente se han llevado a cabo una serie de actuaciones de ordenación y regulación del tráfico, medidas que se tomaron después de un profundo estudio, que duró tres meses, realizado en el seno de la Concejalía de Tráfico donde colaboraban el Ingeniero Jefe de la Jefatura Provincial de Tráfico responsable de la señalización, el Ingeniero Jefe del MOPU, el Ingeniero Técnico Municipal y la Jefatura de la Policía Local.

Como consecuencia de dicho estudio los resultados se plasmaron en unos proyectos, que se acompañan como anexos con la adopción de una serie de medidas entre las cuales caben destacar:



OU4176980

CLASE 8ª

a) Modificación del sentido de circulación en determinadas vías de la población o implantación del sentido único:

- C/ Camposanto y calles adyacentes.
- C/ Blasco Ibáñez, San Sebastián, Stma. Trinidad.
- C/ Salitre, Al Shafra, Avda. Crevillentinos Ausentes, Sagrado Corazón de Jesús, etc.

b) Mejora de la red semafórica:

- Instalación semafórica y adecuación de accesos en el cruce de Pº Fontenay con Avda. San Vte. Ferrer.
- Instalación de un semáforo peatonal en Puertas de Orihuela.
- Instalación de semáforo en C/ Avda. de Madrid cruce con C/ Salitre.
- Instalación de semáforo en C/ Sgdo. Corazón de Jesús con C/ Santo Tomás.
- Instalación de semáforo en la C/ Gutiérrez de Cárdenas.
- Sincronización de la red semafórica de la Carretera Nacional con aplicación de detectores de vehículos.

Como consecuencia de lo anterior varias calles vieron afectados sus sentidos de circulación y se dió mayor protección a los peatones.

Además se efectuaron regularmente controles de ruido de ciclomotores, así como se realizaron diversas actuaciones con motivo del estacionamiento de camiones dentro del casco urbano.

Medidas que en su día vinieron a dar solución a una serie de problemas que se planteaban como eran los atascos en la Carretera Nacional, falta de lugares para el estacionamiento, calles en doble sentido de la circulación, falta de fluidez en el tráfico, regulación en cruces de calles, etc, todo ello agravado con la configuración de las calles del casco urbano, irregularidades, estrechuras, etc.

Hoy con la misma configuración de las calles y con un parque móvil cada vez mayor, se plantea que por parte de la Concejalía de Tráfico, desde el principio básico de la seguridad en la circulación tanto de vehículos como de peatones, conjugados con dar una mayor fluidez y facilidad a los usuarios, se presente la siguiente PROPUESTA sobre:

MEDIDAS DE ORDENACION Y REGULACION DEL TRAFICO

ORDENACION DEL TRAFICO PEATONAL.

- En colaboración con la Comisión Municipal correspondiente estudio de la anchura de determinadas aceras.



- Control de la ocupación de las aceras por parte de las terrazas de los bares con perjuicio de los peatones.
- Colocación de elementos de protección en aceras y calles peatonales.
- Señalizar adecuadamente los pasos de peatones existentes.

ORDENACION DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS.

- Actuaciones en zonas o calles determinadas como puede ser:
- Ordenar el tráfico en las calles Serrano y adyacentes.
 - C/ Salitre disponer el sentido único en toda la calle.
 - Prohibir el estacionamiento en determinadas calles para facilitar el tráfico por ejemplo en la C/ Pedro Soler, C/ Serrano, etc.
 - Cambio del sentido de la circulación en la C/ Al Shafra para evitar el punto negro de la C/ José Manuel Magro.
 - Etc.

RED SEMAFORICA.

- Mejorar y completar la red semafórica del casco urbano mediante la instalación de:
- Semáforo en el cruce de las C/ Sto. Tomás con Paseo San Juan y C/ Al Shafra.
 - Semáforo en el Vial del Parque Municipal cuando se abra al tráfico la calle que hay en proyecto según el P.G.O.U. con la consiguiente implantación de dirección única para la c/ Dr. Augusto Aznar.
 - Colocación de mecanismos de detección de vehículos en aquellos semáforos donde sea necesario y no esté instalado.

- En la Pedanía de San Felipe Neri instalación de un semáforo limitador de velocidad en las proximidades de la Escuela Pública.
- En la Pedanía de El Realengo instalación de semáforos de velocidad en la C/ Canal y paso peatonal.

MEDIDAS REFERENTES AL TRANSPORTE PUBLICO Y ESCOLAR.

- Creación de una línea de transporte público urbano con vehículos apropiados a las vías públicas de la localidad (microbuses).
- En relación con el transporte público interurbano la construcción de una estación de autobuses en un lugar adecuado.
- Conseguir que el transporte escolar se lleve a cabo con vehículos más apropiados a las vías públicas (microbuses).

ORDENACION Y REGULACION DEL ESTACIONAMIENTO.

Uno de los problemas que más afectan a la congestión es la falta de plazas para estacionar lo que hace que los vehículos estacionen donde está prohibido, en segunda fila, en las esquinas, sobre las aceras, etc. Para paliar esta deficiencia y tratar de darle una solución satisfactoria se acometerán las siguientes actuaciones:



OU4176981

CLASE 8.ª

1) Hacer un inventario de solares y lugares donde es posible habilitar el estacionamiento y aprovechar dichos lugares.

2) Facilitar cualquier iniciativa privada para la creación y aprovechamiento de plazas de estacionamiento incluso mediante actuaciones a través del P.G.O.U.

3) La aplicación de una ordenación y regulación del aparcamiento en el centro del casco urbano. (Sistema ORA). Se establecerá un horario general que será por las mañanas de 8,30 a 13 h. y por las tardes de 16 a 20 h. La inversión se realizará por parte de la empresa que controlará el sistema;

durante el primer año, que será de prueba, no le supondrá al Ayuntamiento ningún gasto; sin embargo el Ayuntamiento una vez conocido el resultado de esa experiencia podrá plantear las condiciones que más favorables le sean. Para la puesta en marcha del sistema O.R.A. es necesario, con carácter previo, elaborar y aprobar la correspondiente ordenanza reguladora.

4) Regulación de la carga y descarga de mercancías en relación con el problema del estacionamiento, a través de posibles limitaciones al tamaño de los vehículos, limitaciones del tonelaje; establecimiento de horarios no generales sino acomodados a las necesidades de las zonas (horario general de 8 a 12,30 y de 15 a 18 h.), acotados en lugares idóneos para facilitar la labor de carga y descarga.

5) Facilitar el estacionamiento reservado o espacio a personas disminuidas físicamente y tolerando el estacionamiento en lugares adecuados siempre y cuando no causen molestias a otros usuarios.

6) En tanto no se acometan las obras de urbanización de la Rambla se habilitarán las zonas necesarias para su aprovechamiento como lugar de estacionamiento.

SEÑALIZACION.

- Mantenimiento y mejora de la señalización vertical, horizontal y luminosa.

Dado que el Ayuntamiento no dispone de los medios humanos necesarios para llevar a cabo este mantenimiento estudiará la posibilidad de la contratación de una empresa especializada.

- Actuaciones puntuales de señalización con la colocación de señales informativas de situación de centros de interés (Museos, zonas deportivas, pantano, etc.) tanto en el casco urbano como en la carretera nacional e incluso en la autovía si el MOPU lo autoriza.

- Señalización en zonas urbanizadas (PERI COVES).

- Señalización de zonas escolares en los distintos



Colegios.

TRAFICO Y ORDENACION URBANA

Proponer a la Comisión de Obras y Planeamiento que se acometan los trabajos necesarios para:

- Mantener las vías públicas en perfecto estado de rodamiento.
- Las obras necesarias para adecuar las vías públicas a las necesidades del tráfico : (Isletas, aceras, refugios, etc).
- Diseñar y hacer isleta en la C/ Boquera Calvario confluencia con la C/ Hernán Cortés, y ordenar el estacionamiento.
- Modificar la isleta de la C/ Virgen de la Salud con C/ Chorros.
- Recuperar una zona de la Plaza de la Constitución para habilitar zona de carga y descarga, y además que la calzada sea más ancha.
- Localización de la estación de autobuses.
- Mientras la zona de la C/ Paseo Donantes de Sangre no se destine a jardines, proceder al viselado del bordillo para facilitar el estacionamiento de vehículos.
- Que por parte de la Comisión se estudie la posibilidad de añadir pasarelas metálicas en los laterales del Puente de Jorge Juan, destinados a los peatones con el fin de ensanchar la calzada a la circulación de vehículos.
- CN 340; que por la citada Comisión de Obras y Planeamiento se estudie la posibilidad (o necesidad) de la construcción de la circunvalación por el sur de Crevillente.
- Establecer un mecanismo conjuntamente con la Comisión de Régimen Interior, para que la concesión de licencias de obras dentro del casco urbano perturbe lo menos posible la circulación de vehículos, anteponiendo siempre el interés general al particular.

TRAFICO Y M.O.P.U.

En relación con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, proponer y solicitar:

- La modificación de la configuración de las isletas situados en la C/ Sagrado Corazón de Jesús con Ayda. San Vicente Ferrer, así como la de la C/ Puertas de Orihuela con la C/ Gutiérrez de Cárdenas, para habilitar dos carriles en la calzada.
- La construcción de una isleta en la C/ paseo de Elche, frente a la sede de la Cruz Roja.
- Instalación de un semáforo en el cruce de la C/ Paseo de Elche con la C/ Vereda Foches; y otro en el cruce de la CN 340 con el camino de la Ptda. del Portazgo (Moscardó).

EDUCACION VIAL.-

- Adecuar terrenos municipales, o incluso adquirir terrenos para la ubicación de un Parque Infantil de Tráfico.
- Crear la Escuela Municipal de Tráfico desde donde se dirigirán y organizarán cursos de seguridad vial para los Colegios, en colaboración con la Jefatura Provincial de Tráfico.

TRAFICO Y POLICIA LOCAL.-



004176982

CLASE 8.^a

Tan importante es la ordenación del Tráfico como la vigilancia y control de las medidas que se adopten, para ello es necesario adecuar la plantilla de la Policía Local a las necesidades actuales, incrementando el número de miembros y dotándoles de los medios técnicos imprescindibles:

Por lo que se:

- Realizarán las pruebas de oposición para cubrir las dos plazas vacantes.
- Creación de 4 plazas nuevas.

La Policía Local está dedicada todavía a labores diversas que no tienen ninguna relación con el tráfico incidiendo negativamente en su actuación por lo que se primará una mayor atención a la problemática del tráfico, por parte de la Policía Local, que pasará por el establecimiento de una policía de barrio que contemplará como puntos de vigilancia cruces de calle que soporten gran intensidad de tráfico, así como la vigilancia en las Pedanías.

En cuanto a los medios técnicos:

- Adquisición de dos coches patrulla y de 3 motocicletas.

- En relación con el sistema de comunicación vía radio:

- * Adquisición de emisoras portátiles.
- * Instalación de un repetidor para eliminar zonas oscuras.
- * Codificación de las emisoras para eliminar interferencias.

- Adquisición de un sonómetro, alcoholímetro, etc.

- Terminación de las obras en el Depósito Municipal de vehículos, con posible ampliación de las instalaciones, con el fin de poder habilitar el espacio necesario para la recogida de los vehículos de la vía pública tanto por infracción como por abandono.

- Mejorar el servicio de retirada de vehículos estableciendo criterios claros y precisos en la recogida de vehículos de la vía pública por parte del servicio de grúa municipal para evitar interpretaciones subjetivas y dudas.

ORDENAMIENTO JURIDICO.-

- Redactar y aprobar una Ordenanza Municipal de Tráfico que recoja entre otras cosas:

- a) Las normas generales de Tráfico y Circulación.
- b) Regulación de la carga y descarga, con horarios acotados, etc.
- c) Establecer las calles prioritarias para la circulación donde serán más rigurosas las medidas de vigilancia y control.



- d) Cuadro de multas.
 - e) Normas sobre el control de ruidos comprometiendo al infractor en la reparación del vehículo y estableciendo un día para las revisiones por parte de la Policía Local.
 - f) Controles sobre la alcoholemia en el casco urbano.
- Redactar y aprobar una Ordenanza Municipal sobre el ORA.

A continuación, interviene el Sr. Burgada, que aceptando en principio parcialmente el informe, anuncia que el Grupo E.U. se abstendrá, por considerarlo incompleto. Ni se ha sometido a un procedimiento correcto, ni ha sido suficientemente debatido ante las Asociaciones de Vecinos. Nada se dice de los embotellamientos en el Centro urbano. El Grupo de E.U. llegó a presentar hasta tres propuestas al respecto, apuntando embotellamientos tales como la Avda. de Madrid. Es muy grave que todo el nudo de tráfico se concentra en la Avda. San Vicente Ferrer y Avda. de Madrid. Por otro lado, ha habido trámites innecesarios que han ralentizado el procedimiento. E.U. presentó su última propuesta propuesta en Diciembre. Y este informe de la Concejalía se hace eco ahora, en el mes de junio.-

El Sr. Penalva se sorprende de estas manifestaciones de EU. Parece que el contenido del informe de esta Concejalía se basa en sus propuestas. Se olvida el SR. Burgada de que antes de aparecer la primera propuesta de E.U., esta Concejalía ya había hecho declaraciones puntuales sobre los temas de tráfico. La tan reiterada propuesta de EU., no es otra cosa que una breve memoria de folio y medio, con mucha literatura y 15 o 20 puntos concretos, que no aportan nada nuevo. El 99% de sus sugerencias ya estaban reflejadas de alguna manera en la propuesta de esta Concejalía Delegada, que es mucho más extensa. En lo único que no coincide EU con el informe de Tráfico es en el tema de la Circunvalación. Es un tema de Plan General, que deberá debatirse en Comisión de Planeamiento. Acto seguido, hace una rápida y puntual lectura de las conclusiones de EU, que coinciden con las proposiciones del Informe.

A continuación, el Sr. Poveda desea añadir algo más para explicar la abstención de su Grupo. Las propuestas presentadas por EU en Diciembre han servido de base en un 99% para redactar el informe que hoy se debate. Sin embargo, nada se dice en la Comisión de Régimen Interior sobre el particular. Señala las únicas aportaciones singulares del documento, calificando el resto de pura literatura. Parece que en el Gobierno existe escasa capacidad para resolver asuntos sencillos, sin necesidad de convertirlos en cuestiones de estado, llevando al Pleno con bombo y platillos asuntos sencillos y elementales. Hay temas del quehacer cotidiano, de pura gestión, que se traen a Pleno, como si se brindara a la galería. Es ésta una práctica habitual últimamente. La Autovía ya nos ha demostrado su insuficiencia. Buena prueba de ello es el proyecto de desdoblamiento de la



OU4176983

CLASE 8ª

EXENSA

C.N. Elche-Crevillente, que agravará y complicará más el tramo de travesía urbana, notándose la necesidad ineludible de plantearse seriamente el problema de la circunvalación de Crevillente. De lo contrario, puede que las colas en la Carretera de Madrid lleguen hasta Aspe. La circunvalación descongestionaría el Centro urbana. Finalmente concluye, afirmando que por estas razones y por discrepar del método utilizado, por la carencia de debate en aspectos importantes, mientras otros aspectos sencillos y de pura gestión se traen aquí innecesariamente, es por lo que EU se abstendrá en este planteamiento de los problemas de tráfico.-----

El Sr. Mas Santiago, de FE JONS, dice que votará a favor de la propuesta, porque está convencido de que la misma recoge muchas de las inquietudes planteadas por su Grupo. Con la salvedad de la contratación de Policías, que es un tema de Personal.-----

El Sr. Penalva afirma que no es su propósito impresionar a nadie con el informe presentado. No se trata sino de completar la problemática de nuestro tráfico urbano, iniciado en 1.988. Es posible que algunos aspectos concretos no necesitarán Pleno. Pero en 1.988 se encomendó hacer un estudio global del tráfico y circulación, para que viniese a debate de Pleno. Que ahora se califique como maniobra política, de cara a la galería no es extraño, porque el Sr. Poveda es maestro en ese tipo de maniobras. Las propuestas de EU, que no son sino una sola, son realmente un eco de las puntualizaciones del informe presentado hoy. Sin embargo EU pretende colar la idea de que todo lo ha aportado ese Grupo. Ni tan siquiera se trata de un informe cerrado, porque en Tráfico todo está abierto, todo es dinámico, está sujeto a constantes cambios. El documento tuvo el apoyo de las Asociaciones de Vecinos, fue debatido en Comisiones Informativas, tuvo el apoyo de los partidos, con la salvedad del tema de Personal de la Policía, planteado por FE y el de la Circunvalación, por EU. Pero el documento es lo suficientemente amplio y global, como para justificar su elevación a Pleno. Pura literatura, con el simple afán de controversia, fue la propuesta de EU.-----

(El Sr. Poveda intenta replicar, pero el Sr. Alcalde dice que el debate ha terminado y no hay alusiones).-----

Concluye el Sr. Alcalde afirmando que este documento es lo suficientemente amplio e importante, tiene la suficiente dimensión, como para justificar su elevación a Pleno. No es cierto que el desdoblamiento de la carretera llegue hasta Crevillente. Habrá otros desdoblamientos, tales como la carretera Catral-



Torrevieja. El pueblo quedará muy bien comunicado. Está de acuerdo en la necesidad de mantener la circunvalación, pero ni es urgente ni prioritario su debate. Y si hay que hablar de la paternidad del Puente de Jorge Juan, sin entrar en los protagonismos de los partidos, que por cierto, no es en absoluto de EU, cabría de hablar más bien de iniciativas individuales que no vienen ahora al caso.

Se somete a votación el estudio:
 Votos sí..... 13
 Votos no..... 4
 Abstenciones..... 4
 No asisten..... 4
 Total miembros.. 21

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría absoluta ACUERDA: Aprobar el estudio-informe de Tráfico de este Municipio, facultando al Concejal-delegado para que, previas las instrumentaciones técnicas y económicas precisas, se desarrolle y gestione el cumplimiento de sus objetivos.

9. PROPUESTA DE SOLICITUD AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE INSTALACION DE MARQUESINA EN PARADA AUTOBUS, FRENTE AMBULATORIO.

Seguidamente, se da lectura del dictamen de Régimen Interior, de fecha 20.05.92, cuyo texto dice así:
 "En base a la propuesta presentada por el Concejal de Tráfico y Presidente de la Comisión, se ACUERDA, que por el Pleno Municipal se solicite al Ayuntamiento de Elche, la construcción de una marquesina en la parada del autobús, de la c/ Avda. Llibertat, en las cercanías del Consultorio de San Fermín, lugar frecuentado por ciudadanos de Crevillente que a menudo tienen que soportar las inclemencias del tiempo mientras esperan la llegada del autobús".

Tras lo expuesto, y lamentando el Sr. Poveda que un asunto tan nimio venga a Pleno, tratándose de una reclamación de un ciudadano, que data de hace cuatro años, y replicando el Sr. Penalva que bien pudo resolverse el asunto por el Concejal de Tráfico de hace cuatro años, la Corporación por unanimidad ACUERDA:

Hacer suyo el dictamen y elevar esta petición por conducto de la Concejalía de Tráfico al Excmo. Ayuntamiento de Elche, a los efectos procedentes.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levanta la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



OU4176984

CLASE 8ª

PRENSA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA TREINTA DE JUNIO DE 1.992.

PRESIDENTE
DON FRANCISCO LLOPIS SEMPERE
CONCEJALES
DON CESAR A. ASENCIO ADSUAR
DON JESUS RUIZ MORCILLO

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las diecinueve horas veinticinco minutos del día treint

01



1800TIAUO



DON BIENVENIDO ZAPLANA BELEN
 DON FRANCISCO SOLER ALFONSO
 DON JOSE M. GARRO BELEN
 DON DIEGO MAS BOTELLA
 DON MANUEL MOYA FERRANDEZ
 DON FRANCISCO VICENTE CREMADES
 DON FRANCISCO BURGADA PEREZ
 DON VICENTE MAS SANTIAGO
 DON JUAN B. POVEDA COVES
 DON MANUEL MIRA CAPARROS
 DON MANUEL PENALVA SANCHEZ
 DOÑA JUANA S. GUIRAO CASCALES
 DOÑA JOSEFA PICO VIDAL
 DON PEDRO PUIG ORTUÑO
 DON VICTOR SORIANO ONTENIENT
INTERVENTOR ACCTAL. FONDOS
 DON DIMAS ASENSIO GOMIS
SECRETARIO CORPORATIVO
 DON ANDRES CALVO GUARDIOLA

ta de junio de mil nove-
 cientos noventa y dos, -
 se reunió la Corporación
 Municipal en Pleno, con-
 vocada al efecto bajo la
 Presidencia de su títu-
 lar, D. Francisco Llopis
 Sempere, con los Concejales
 D. Cesar Asencio Ad-
 suar, D. Jesus Ruiz Mor-
 cillo, D. Bienvenido Za-
 plana Belén, D. Francis-
 co Soler Alfonso, D. Jo-
 se M. Garro Belén, D. --
 Diego Mas Botella, D. Ma-
 nuel Moya Ferrández, D.-
 Francisco Vicente Crema-
 des, D. Francisco Burga-
 da Pérez, D. Vicente Mas

===== Santiago D. Juan B. Pove-
 da Coves, D. Manuel Mira Caparros, D. Manuel Penalva
 Sánchez, D^a Juana S. Guirao Cascales, D^a Josefa Picó
 Vidal, D. Victor Soriano Ontenient, y D. Pedro Puig
 Ortuño. No asisten, D^a Esther Asencio Candela y D.
 Pascual Niguez Alonso. Con la presencia del Sr.
 Interventor de Fondos Acctal Don Dimas Asencio Gomis.
 Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación
 Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí
 a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del
 Día de la presente.

UNICO.- TOMA DE POSESION DEL NUEVO CONCEJAL.

===== A continuación, se da cuenta por el Sr. Secretario
 General de que con fecha 22.06.92, la Junta Electoral
 Central expidió la credencial de Concejal, a favor de D.
 Pedro Mas Mas, incluido en la lista de candidatos
 presentada por el Partido Socialista Obrero Español en
 las elecciones locales de 26 de mayo de 1.991, en
 sustitución por renuncia de D. José Antonio Ferrández
 Ruiz.

Tras la lectura de la citada credencial, el Sr.
 Alcalde requiere la presencia del Sr. Mas Mas, que se
 acerca a la mesa presidencial, a fin de tomar posesión
 del cargo y formular el juramento-promesa.

Dada posesión por el Sr. Alcalde, le impone la
 medalla de Concejal de este Excmo. Ayuntamiento, le
 entrega un emblema con el escudo heráldico, efectuándose
 por el posesionado las formalidades de rigor y pasando a
 ocupar el sillón vacante.

El Sr. Alcalde pronuncia unas breves palabras de
 bienvenida al nuevo Concejal, deseándole suerte en las
 obligaciones a desempeñar.

Y antes de cerrar el acto, de conformidad con una
 sugerencia planteada al principio de esta sesión como
 cuestión de orden por el Sr. Ruiz, de E.U., la Alcaldía
 invita a la Corporación y público asistente a guardar un
 minuto de silencio en memoria del escritor valenciano

1800TIAUO



0U4176986

CLASE 8ª

Joan Fuster, recientemente fallecido.-----
 Y sin más asuntos que tratar, siendo las
 diecinueve horas treinta minutos del día al principio
 indicado por la Presidencia se levanta la sesión, de
 todo lo cual como Secretario doy fe.-----

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including names like 'Heremader' and 'Kunbi']



ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA TREINTA DE JUNIO DE 1.992.

PRESIDENTE

DON FRANCISCO LLOPIS SEMPERE

CONCEJALES

DON CESAR A. ASENSIO ADSUAR

DON JESUS RUIZ MORCILLO

DON BIENVENIDO ZAPLANA BELEN

DON FRANCISCO SOLER ALFONSO

DON JOSE M. GARRO BELEN

DON DIEGO MAS BOTELLA

DON PEDRO MAS MAS

DON MANUEL MOYA FERRANDEZ

DON FRANCISCO VICENTE CREMADES

DON VICENTE MAS SANTIAGO

DON JUAN B. POVEDA COVES

DON MANUEL MIRA CAPARROS

DON MANUEL PENALVA SANCHEZ

DONA JUANA S. GUIRAO CASCALES

DONA JOSEFA PICO VIDAL

DONA ESTHER ASENSIO CANDELA

DON VICTOR SORIANO ONTENIENT

DON PEDRO PUIG ORTUÑO

DON FRANCISCO BURGADA PEREZ

INTERVENIOR ACCTAL. FONDOS

DON ANDRES CALVO GUARDIOLA

SECRETARIO CORPORATIVO

DON ANDRES CALVO GUARDIOLA

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las diecinueve horas treinta minutos del día treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, se reunió la Corporación Municipal en Pleno, convocada al efecto bajo la Presidencia de su titular D. Francisco Llopis Sempere, con los Concejales D. Cesar Asencio Adsuar, D. Jesus Ruiz Morcillo, D. Bienvenido Zaplana Belén, D. Francisco Soler Alfonso, D. Jose M. Garro Belén, D. Diego Mas Botella, D. Manuel Moya Ferrández, D. Francisco Vicente Cremades, D. Pedro Mas Mas, D. Vicente Mas Santiago, D. Juan B. Poveda Coves, D. Manuel Mira Caparrós, D. Manuel Penalva Sánchez,

D^a Esther Asensio Candela, D^a Josefa Picó Vidal, D^a Juana S. Guirao Cascales, D. Victor Soriano Ontenient, D. Pedro Puig Ortuño y D. Francisco Burgada Pérez. No asiste, previa presentación de la debida excusa, D. Pascual Niguez Alonso. Con la presencia del Sr. Interventor de Fondos Acctal Don Dimas Asencio Gomis. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

1. LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Se procede a dar lectura de las siguientes Actas de las sesiones anteriores:

-- Pleno ordinario de 26.05.92.

-- Pleno extraordinario de 15.06.92

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

2. CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

A continuación se da cuenta de las disposiciones oficiales:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

- Nº 131 01.06.92.-

- Real Decreto 532/1992, de 22 de mayo, sobre



OU4176987

CLASE 8ª

aplazamiento del pago de la deuda de las Corporaciones Locales y Entidades afiliadas a Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, correspondiente a los años 1.990 y 1.991.-----

- Nº 133 03.06.92.-

- Real Decreto 525/1992, de 22 de mayo, por el que se determina la duración de la situación de actividad en el régimen de la prestación social sustitutoria del servicio militar.-----

- Nº 134 04.06.92.-

- Orden de 1 de junio de 1.992 por la que se establece el calendario de reducción del tiempo de prestación a los objetores de conciencia incorporados antes de 1.992.-----

- Nº 135 05.06.92.-

- Real Decreto 566/1992, de 29 de mayo, por el que se modifica el artículo 17 del Real Decreto 1172/1991, de 26 de julio, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.----

- Nº 139 10.06.92.-

- Corrección de errores de la Orden de 1 de junio de 1.992 por la que se establece el calendario de reducción del tiempo de prestación a los objetores de conciencia incorporados antes de 1.992.-----

- Nº 140 11.06.92.-

- Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores.-----

DIARIO OFICIAL DE LA GENERALIDAD VALENCIANA

- Nº 1.800 09.06.92

- Orden de 10 de mayo de 1.992, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula la concesión de subvenciones destinadas a municipios para la realización de eventos deportivos de carácter extraordinario durante el año 1.992.-----

- Orden de 18 de mayo de 1.992, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana, por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas para la realización de proyectos de formación y perfeccionamiento de historiadores del arte, arqueólogos, restauradores, etnólogos y museólogos residentes en la Comunidad Valenciana, y se aprueban las bases por las que se rige.-----

- Nº 1.806 17.06.92

- Ley 4/1.992, de 5 de junio, de la Generalitat Valenciana, sobre suelo no urbanizable.-----

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA: Quedar enterada.-----

3. DECRETOS DE ALCALDIA.-----

=====



- A continuación se da lectura a los decretos emitidos por la Alcaldía durante el mes de Junio:-----
- Concesión licencias de obras menores.
 - Decreto liquidaciones impuestos municipales.
 - Decreto contratación obras por concierto directo.
 - Decretos paralización de obras e incoación expedientes urbanísticos.
 - Decreto prestación servicio de aguas.
 - Decretos-nómina funcionarios.
 - Aprobación Cédulas Urbanísticas.
 - Decreto demolición por deterioro en Iglesia de El Realengo.
 - Decreto contratación instalación telefónica en dependencias municipales por concierto directo.
 - Decreto denegación licencias de obras menores.
 - Decreto creación OMIC
 - Decreto expedición de titularidad de concesiones administrativas de los nichos y panteones del Cementerio Municipal.
 - Decreto limpieza y vallado de solar.
 - Decreto delegación funciones del Alcalde al primer Teniente de Alcalde.
 - Decreto resolución alegaciones expuestas en pliegos de descargos que recurren contra denuncias Policía Local.
 - Decretos cese actividades ilegales.
 - Decretos contratación del Suministro de Adquisición de un vehículo Todo Terreno para la Policía Local por concierto directo.
 - Decreto sobre aplicación de un incremento extraordinario hasta el 100% de las retribuciones complementarias en los meses de Junio y Diciembre.
 - Decreto baja en padrones municipales.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:-----
 Quedar enterada y conforme.-----

4.1 RATIFICACIONES DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO.-
 =====

Seguidamente se da lectura de la siguiente Resolución de Alcaldía:-----

"En Crevillente a cuatro de Junio de mil novecientos noventa y dos.-----

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 47 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y por las razones que motivan mi ausencia de esta localidad VENGO EN RESOLVER:-----

1º.- Durante la indicada ausencia que se iniciará a partir de las TRECE HORAS del día 5 de Junio de 1.992 y hasta mi reincorporación en la titularidad de esta Alcaldía, las funciones que le son propias serán asumidas por el primer Teniente de Alcalde D. Bienvenido Zaplana Belén.-----

2º.- De la presente Resolución se dará conocimiento al interesado y al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.-----

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente D. Francisco Llopis Sempere, ante mí el Secretario General de la Corporación, de que CERTIFICO."-----



OU4176988

CLASE 8ª

La Corporación, por unanimidad, ACUERDA:-----
Ratificar dicha Resolución en todos sus extremos.--

4.2 RATIFICACIONES DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO.-----

Seguidamente se da lectura del siguiente acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno:-----

9. INTERVENCION. LIQUIDACION PRESUPUESTO UNICO 1.991.-----

Dada cuenta liquidación del Presupuesto Unico del ejercicio de 1.991 que formula el Interventor Acctal. de Fondos, y con lo dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Aprobarla con el siguiente desglose:-----	
Existencia en Caja al 31.12.91.....	907.277.-
Restos por cobrar en igual fecha.....	488.018.256.-
Suma.....	488.925.533.-
Restos por pagar en igual fecha.....	482.437.495.-
Superavit.....	6.488.038.-

La Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:-----

Ratificar dicha Resolución en todos sus extremos.--

4.3 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO.-----

Seguidamente se da lectura del siguiente acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 22 de junio de 1.992:-----

15. DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.-----

Previa su especial declaración de urgencia, a continuación se da lectura al dictamen emitido de fecha 17.06.92 que a continuación se transcribe literalmente:--

"DICTAMEN por el que la Comisión Municipal de Cultura vista la Orden de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia por la que se convocan ayudas a los Ayuntamientos que mantienen Servicios Psicopedagógicos Escolares Municipales, homologados o autorizados, PROPONE a la Comisión Municipal de Gobierno, la adopción del siguiente ACUERDO:-----

1º.- Que la Corporación Municipal se compromete a coordinarse con la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa en la planificación general que esta elabore, y de someterse al control público mediante la presentación del plan de trabajo, seguimiento técnico y la justificación económica de la ayuda que se conceda.

2º.- Que la Corporación Municipal se compromete a que el Gabinete Municipal participe en las reuniones de coordinación con el SPE de sector, Inspección Educativa



y Dirección General.-----

3º.- Que la Corporación Municipal se compromete a mantener el Gabinete Psicopedagógico Escolar Municipal, mediante la contratación laboral de:-----

- 1 Asistente Social.
- 1 Pedagoga.
- 1 Psicólogo.

al menos durante todo el curso escolar 1992/1993."

A su vista, la Comisión Municipal de Gobierno, por

unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el dictamen transcrito "ut supra".-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:-----

Ratificar en todos sus extremos el dictamen transcrito ut supra.-----

4.4 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO.---

Seguidamente se da lectura del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de 18 de Junio de 1.992 cuyo texto dice así:-----

"16. SERVICIOS SOCIALES. CONCERTACION SERVICIOS ASISTENTE SOCIAL PARA APOYO PROGRAMA DE TOXICOMANIAS DE SERVICIOS SOCIALES.-----

A continuación se da lectura al siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 5 de junio de 1.992:-----

"Dada la urgencia, se propone a la Comisión de Gobierno que acuerde facultar al Alcalde para concertar los servicios de un/a Asistente Social, por 30 horas y durante 4 meses, con la Cooperativa "La Illicitana", para apoyo al Servicio de toxicomanías. El presupuesto asciende a 218.720.-Ptas/mes más 13% IVA, siendo por cuatro meses de 988.616.- ptas. Se adjunta Pliego de condiciones Económico-Administrativas.-----

Josefa Picó de E.U. manifestó su postura en contra de la concertación de Servicios, debido al coste del mismo, superior a una contratación laboral.-----

Juana Guirao, de P.P., como medida de urgencia, está de acuerdo pero propone que se estudie su contratación laboral."-----

A su vista la Comisión de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Facultar al Alcalde para que concierte los servicios propuestos por la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales en el dictamen transcrito ut supra."-----

A continuación interviene la Srta. Picó afirmando que la postura de E.U. en este punto 4.4 y en el 4.5 será de abstención, ya que puede demostrar que la contratación del personal por el Ayuntamiento produciría un ahorro de 300.000.-Ptas mientras que la concertación a una empresa de servicios resulta evidentemente más cara. En cuanto al tema concreto de toxicomanías lo que realmente se pretende es suplir la ausencia de una de las asistentes sociales del equipo base. Y E.U.



OU4176989

CLASE 8ª

considera el momento más inoportuno el actual para permitirse este tipo de operaciones sin tener en cuenta los posibles ahorros.

El Sr. Soriano replica discrepando tanto en el argumento económico de ahorro como en el razonamiento de que la prestación de servicios no es realmente en apoyo del Programa de Toxicomanías sino para resolver un simple problema de suplencias. Lo único que pasa es que coincidiendo con la ausencia de una asistente social, la nueva apoyatura puede servir no sólo para resolver problemas de toxicomanías sino también para atender el seguimiento y gestión de otros programas. Aparte de que las dos propuestas de concertación, tanto la del Programa de Toxicomanías como la del Monitor para el Taller Ocupacional Polivalente tuvieron el apoyo y el informe favorable de todo el Equipo Base.

Tras lo expuesto, y con la abstención de los cinco miembros asistentes de E.U., por mayoría absoluta legal, esta Corporación ACUERDA:

Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno ut supra transcrito.

4.5 RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO.

A continuación se da lectura del siguiente acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 18 de junio de 1.992:

"17. SERVICIOS SOCIALES. CONCERTACION DE LOS SERVICIOS DE UN MONITOR PARA EL TALLER OCUPACIONAL POLIVALENTE DE SERVICIOS SOCIALES

A continuación se da lectura al siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 5 de junio de 1.992:

"Dada la urgencia, se propone a la Comisión de Gobierno que acuerde facultar al Alcalde para concertar los servicios de un monitor para el Taller ocupacional por 20 horas a la semana y una duración de 7 meses, con la Cooperativa "La Illicitana". El presupuesto asciende a 112.164.-Ptas/mes más 13% IVA, siendo por siete meses de 887.215.-Ptas. Se adjunta Pliego de condiciones Económico-Administrativas.

Josefa Picó de E.U., manifestó su postura en contra de la concertación de Servicios debido al coste del mismo, superior a una contratación laboral.

Juana Guirao de P.P. como medida de urgencia está de acuerdo, pero propone que se estudie su contratación laboral."

A su vista, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Facultar al Alcalde para que concierte los



servicios propuestos por la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales en el dictamen transcrito ut supra."

Como consecuencia del debate anterior, que es igualmente aplicable a este punto, la Corporación, con la abstención de los cinco miembros asistentes de E.U., por mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno ut supra transcrito.

5. PROYECTO TECNICO AMPLIACION DEPURADORA Y COMPROMISOS EJECUCION OBRAS EN COLECTORES CENTRAL Y DE SALIDA.

Seguidamente, se da lectura del escrito de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 27.05.92, nº 12531 de salida, remitiendo proyecto de ampliación de E.D.A.R., por el que requieren de este Ayuntamiento la adquisición de ciertos compromisos sobre terrenos y financiación de dos colectores de entrada y salida de dicha E.D.A.R.

Visto el informe del Arquitecto Municipal sobre la propiedad de los terrenos de ubicación de la E.D.A.R., se da cuenta así mismo de los siguientes dictámenes favorables:

1.- De la Comisión de Cuentas:

"Dada cuenta escrito recibido de la Generalitat Valenciana, se dictamina favorablemente el aceptar esta Corporación la ejecución de las obras de colector central de la población, cuyo importe asciende a 28.125.812.-Ptas y colector desde la depuradora al Saladar, por un importe de 33.000.000.-Ptas. debiéndose instrumentar los medios económicos necesarios, en una próxima modificación de créditos, para financiar dichos proyectos.- El representante de E.U. indica que su Grupo se manifestará en el Pleno."

2.- De la Comisión de Obras:

"Con lo informado por el Ingeniero Técnico Municipal en relación con el Proyecto de Ampliación de la estación depuradora de aguas residuales, que por un importe de Presupuesto Global de licitación de 125.988.099.-Ptas, ha sido aprobado por la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se solicita del Pleno Municipal, la adopción de acuerdo referido a las cuestiones solicitadas por la Consellería en los siguientes términos: A) Condicionado a la subsanación de los defectos señalados en su informe por el Ingeniero Técnico Municipal, aprobar el Proyecto Técnico de referencia. B) Solicitar de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes la ejecución de las obras. C) Ofrecer la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, que se encuentran dentro de la parcela de la actual Planta Depuradora y que se corresponden con la reserva de ampliación de contorno ya delimitado con anterioridad, autorizando a la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para su ocupación con la ejecución de las obras. D) Manifestar la posesión de los permisos necesarios para la realización de las obras respecto de afección a carreteras, caminos, etc. y la



OU4176990

CLASE 8ª

existencia de los servicios de suministro de gas, teléfono y electricidad. y E) Compromiso municipal de ejecutar este Ayuntamiento a su costa la totalidad de las obras de Colector Central de la Población y Colector desde la Depuradora al Saladar, por importes de 28.125.812.- y 33.000.000.- pesetas respectivamente".

Dado el condicionamiento del proyecto de E.D.A.R. a los extremos reflejados por el Informe técnico municipal, se da lectura íntegra de dicho Informe, cuyo texto dice así:

"INFORME que se emite en relación con el Proyecto de Ampliación de la E.D.A.R. aprobado por la Conselleria de Obras Públicas, urbanismo y Transportes y remitido al Excmo. Ayuntamiento para su conformidad.

El técnico que suscribe, teniendo en cuenta las instalaciones existentes en la Depuradora Biológica actual y el proyecto aportado, considera poner en conocimiento:

- 1) Que la ampliación de la Dpuradora para vertidos Industriales se situa en el espacio libre que se encuentra dentro de la parcela ocupada por la Planta Depuradora Biológica, que se corresponde con la reserva de ampliación de fcontorno ya delimitado con anterioridad.
- 2) Asumismo se ha observado que el proyecto no contempla la instalación de medidores de caudal, lo cual es imprescindible para proceder una vez ejecutada la construcción a su explotación.
- 3) Por otra parte el proyecto no tiene previsto apartado alguno para una serie de equipamientos que serían necesarios para la puesta en funcionamiento de la Planta tales como: repuestos de equipos electro-mecánicos, material y componentes químicos, aparato de medición y control de las características de las aguas a depurar, equipamiento para personal, taller, etc, etc, etc.

De todo lo cual se informa a los efectos oportunos. Crevillente a 30 de junio de 1.992"

Vistos los antecedentes documentales de referencia, se abre debate, interviniendo el Concejal de E.U., Sr. Poveda, que afirma la intención de su grupo de aprobar las propuestas dictaminadas, con algunas matizaciones. El asunto, dice, viene a Pleno de forma apresurada, como es ya habitual en el actual Gobierno municipal. Hay sugerencias en el informe del Ingeniero Técnico Municipal sobre deficiencias observadas, que deben reconsiderarse por la Conselleria. En cuanto a los mecanismos de financiación de los Colectores, parece que este Ayuntamiento ha habia comprometido en otro Pleno la consignación presupuestaria, cosa que no se cumplió en la elaboración del vigente Presupuesto. Ahora nos



092871AUO

419 6



comprometemos a instrumentar tales créditos en próxima modificación presupuestaria. Es de esperar que se instrumentalice dicha consignación y que se financie con el 90% de Contribuciones Especiales, cuya fórmula quedó acordada en aquel Pleno de 30.01.92, en su punto VIII. No vaya a construir la Consellería la E.D.A.R. y no podamos hacerla funcionar por falta de colectores.-----

Responde el Sr. Alcalde, afirmando que en la intervención anterior no se añade nada nuevo que no esté ya previsto en los dictámenes o en el aludido acuerdo de Pleno. Es éste un tema que urge a la Corporación y es de carácter prioritario. Recuerda la brillante gestión del Concejal Sr. Ferrández en este asunto. Admite que las posibles deficiencias técnicas deberán subsanarse en el proyecto. Que las contribuciones especiales se aplicarán en la medida que beneficien a los industriales, tal como recoge aquel acuerdo de enero pasado. Y que las obras de la Depuradora se compatibilizarán y complementarán con los colectores municipales. La voluntad de financiación municipal es firme.-----

El Sr. Mira, del P.P., rectifica lo del "apresuramiento". Hubo una planificación desde Secretaría General, para el estudio y tramitación del proyecto de E.D.A.R., informes técnicos, dictámenes de dos comisiones. Y aun siendo breve el tiempo dedicado, se ha sacado todo el partido posible a su estudio y planteamiento.-----

Tras lo expuesto, la Corporación, por unanimidad, ACUERDA: Ratificar en todos sus extremos el texto ut supra transcrito del dictamen-propuesta emitido por la Comisión Informativa de Obras. Y remitir certificado del presente acuerdo a la Dirección General de Obras Públicas, en la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte.-----

6. SOLICITUD A LA CONSELLERIA DE OBRAS PUBLICAS DE DECLARACION PROGRAMA RENOVACION URBANA EN EL PERI DE COVES.-----

Este asunto quedó sobre la Mesa para su mejor estudio.-----

7. ADJUDICACION DE SOBRANTE VIA PUBLICA EN C/ SENDRA.-----

Se da cuenta del expediente que se viene tramitando para la enajenación de una parcela sobrante de vía pública a favor del colindante D. Pascual Rico Sánchez y vistos los informes técnico y jurídico, así como el dictamen de la Comisión de Obras, la Corporación Municipal, por unanimidad, que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, ACUERDA:-----

PRIMERO.- Declarar parcela sobrante de vía pública una porción de terreno de 9 m2. de forma rectangular, que linda, por frente con calle Sendra, derecha calle Proyecto, izquierda inmueble de calle Sendra nº 72 y espaldas con inmueble calle Sendra nº 71.-----

SEGUNDO.- Alterar su calificación jurídica, pasando del domicilio público al patrimonio privado del Ayuntamiento, dada la inutilidad de dicha parcela en el



0U4176991

CLASE 8ª

dominio público y teniendo en cuenta que su adjudicación al colindante es de interés para el orden urbanístico del Sector, en desarrollo del Plan General Municipal de Ordenación.

TERCERO.- Someter a información pública de un mes, al amparo del art. 8-2º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, el presente acuerdo de alteración de calificación jurídica de esta parcela sobrante.

CUARTO.- Transcurrido el plazo de información pública se aprobará definitivamente atendidas, en su caso, las reclamaciones que hubiere.

QUINTO.- Una vez aprobada definitivamente la desafectación de la parcela sobrante, se venderá directamente al solicitante colindante, D. Pascual Rico Sánchez, al amparo del art. 115-1 del citado Reglamento, dado su interés para el orden urbanístico del sector.

SEXTO.- Aprobar como precio de dicha venta el peritado por la Oficina Técnica Municipal, de 14.463.- Ptas.

8. RECEPCION DE OBRAS PICTORICAS DONADAS POR PARTICULARES.

A continuación se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura de fecha 29.04.92, cuyo texto dice literalmente:

"DICTAMEN por el que la Comisión Municipal de Cultura visto el informe presentado por la Concejal de Cultura en relación con la donación de cuadros a este Ayuntamiento por la familia Oliver PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:-

1.- Aceptar la donación de los cuadros efectuada por D. José y María Mercedes Oliver hernández, que formarán parte de la Pinacoteca Municipal, y cuya relación es la siguiente:

- 1.- RETRATO DE Dª ANTONIA AZNAR CANDELA.-
Lienzo enmarcado.-
Pintura al óleo.-
Medidas: 1'12 m alto x 0,90 m ancho.
- 2.- ADORACION DE LOS REYES MAGOS.-
Lienzo enmarcado.-
Pintura al óleo.-
Firmado: G. Muñiz -1.987.-
Medidas: 1'56 m alto x 2'38 m ancho.-
- 3.- DEJAD QUE LOS NIÑOS SE ACERQUEN A MI.-
Lienzo enmarcado.-
Pintura al óleo.-
Medidas: 1'54 m alto x 2'86 m ancho.
- 4.- RETRATO DE D. JOSE ADSUAR (Esposa: Dª Antonia Aznar)
Lienzo sin marco.-



- 5.- PINTURA AL ÓLEO.-
Medidas: 2'10 m alto x 1'11 m ancho.-
- 5.- RETRATO DE SENORA SENTADA (no se sabe su nombre)
Lienzo sin marco.-
Pintura al óleo.-
Medidas: 1'95 m alto x 1'31 m ancho.-
- 6.- RETRATO DE JOVEN CON PERRITO EN LOS BRAZOS.-
Lienzo sin marco.-
Óleo.-
Medidas: 1'10 m alto x 0'88 m ancho.-
- 7.- PAISAJE.-
Lienzo sin marco.-
Pintura al óleo.-
Medidas: 0'90 m alto x 1'12 m ancho.-
- 8.- PAISAJE.-
Lienzo sin marco.-
Pintura al óleo.-
Medidas: 0'90 m alto x 1'12 m ancho.-
- 9.- NOE CON SUS HIJAS.-
Lienzo sin marco.-
Pintura al óleo.-
Medidas: 0'80 m alto x 1 m ancho.-
- 10.- EL COLUMPIO.-
Copia de Goya.-
Pintura al óleo.-
Medidas: 1'95 m alto x 1'26 m ancho.-
- 11.- LA VENDIMIA.-
Copia de Goya.-
Pintura al óleo.-
Medidas: 2'04 m alto x 1'25 m ancho.-
- 12.- EL BAILE.-
Copia de Goya.-
Pintura al óleo.-
Medidas: 1'16 m alto x 1'66 m ancho.

TOTAL CUADROS DONADOS POR LA FAMILIA OLIVER: DOCE.-----

2.- Hacer transmitir a la familia Oliver el agradecimiento de la Corporación Municipal por la donación efectuada."-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el dictamen transcrito ut supra.-----

9. CONVENIO COLECTIVO DE PERSONAL DE AGUAS.-----

Vista la solicitud del representante de Personal del Servicio de Aguas Municipalizadas y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Régimen Interior, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Acceder a la petición de aplicar a dicho Personal el Convenio Colectivo que les afecta, con carácter retroactivo al 1 de Enero de 1.992 según el art. 4.-----

10. BASES PARA CONTRATACION DE MONITOR GITANO.-----

Seguidamente se da lectura de las bases de contratación de monitor gitano:-----

BASES Y CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN REGIMEN DE DERECHO LABORAL TEMPORAL UN PUESTO DE TRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO



004176992



CLASE 8ª

DE CREVILLENTE, DE MONITOR DE INTERVENCION EDUCATIVA PARA EL PUEBLO GITANO.

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Se convocan pruebas selectivas para cubrir en régimen de derecho laboral y con carácter temporal un puesto de trabajo de Monitor de Intervención Educativa para el pueblo gitano de conformidad con el Convenio suscrito por este Ayuntamiento y la Conselleria de Servicios Sociales.

SEGUNDA. Requisitos de los candidatos

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias:

- Ser español/a
- Haber cumplido 18 años de edad.
- Estar en posesión del Certificado de escolaridad.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones del puesto.
- No haber sido separado, en virtud de expediente disciplinario del Servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- No hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, lo que deberá de probarse en su momento mediante el Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad, de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes.

Estos requisitos habrán de acreditarse documentalmente, mediante las Actas o Certificados correspondientes, para poder formalizar el nombramiento, caso de ser seleccionado.

La duración del nombramiento será hasta 31 de Diciembre de 1.992, fecha de expiración del contrato que en su momento se formalice.

TERCERA. Solicitudes

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas lo solicitarán en instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Crevillente, en la que deberán manifestar que reúnen todos y cada una de las condiciones o requisitos exigidos en la Base Segunda de esta Convocatoria referido todo ello a la fecha de expiración del plazo señalado para la admisión de instancias, acompañando a la instancia su "curriculum vitae", y una relación de actividades, teniendo en cuenta las funciones a desempeñar por el Monitor en el colectivo gitano.

A la instancia se acompañará por el aspirante justificante de haber ingresado la cantidad de



1.000pts., por el concepto de derechos de examen.

CUARTA. Tribunal Calificador

Los Tribunales estarán integrados por los siguientes miembros:

Presidente: - El de la Corporación como titular y Concejal Ponente de Personal, como suplente.

Secretario: - Un funcionario Técnico o Administrativo de Admón. General, con voz y voto.

Vocales: - El Secretario de la Corporación.

- El Concejal delegado de Servicios Sociales.

- El Concejal Ponente de Personal.

- La Asistente Social, como funcionaria de carrera.

- Un representante de la Delegación Territorial de Servicios Sociales.

Los Grupos políticos no integrados en el Tribunal, podrán designar representantes en calidad de observadores.

Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas tendrán derecho a la percepción de las asistencias conforme al R.D. 236/88, en las cuantías vigentes en su momento.

QUINTA. Comienzo y desarrollo de las pruebas

Las pruebas darán comienzo en las fechas que oportunamente se indiquen en la Convocatoria que se insertará en los Diarios "Información" y "La Verdad" y en el Tablón de Anuncios Municipales.

SEXTA. Procedimiento de selección. Calificación

El procedimiento de selección constará de tres partes:

PRIMERA PARTE

Consistirá en un examen del "curriculum vitae" de los aspirantes de carácter individualizado, y de una valoración de la relación de actividades presentadas por los aspirantes. El Tribunal valorará la experiencia de trabajo en la promoción del colectivo gitano, el conocimiento de la Historia, Costumbres y Cultura de este colectivo y el conocimiento del Plan Nacional del Pueblo Gitano.

El Tribunal podrá calificar con una puntuación máxima de tres puntos.

SEGUNDA PARTE

Consistirá en un ejercicio escrito cuyo tema será propuesto libremente por el Tribunal y que estará relacionado en todo caso con las tareas a desarrollar por un monitor en el colectivo gitano.

Se valorará la claridad en la exposición de ideas, la corrección gramatical y ortográfica en dicha exposición, y el contenido de la misma.

El tiempo máximo de realización del ejercicio será de una hora.

El Tribunal podrá calificar con una puntuación máxima de diez puntos este ejercicio.

TERCERA PARTE

Consistirá en una entrevista personal que completará el nivel de preparación y "curriculum vitae"



OU4176993

CLASE 8ª

de los aspirantes, pudiéndose conceder una puntuación máxima de hasta tres puntos.

La puntuación final será la suma de los puntos obtenidos en las tres pruebas efectuadas.

SEPTIMA. Relación de Seleccionados

El Tribunal propondrá al Sr. Alcalde-Presidente el aspirante que a su criterio deberá ser nombrado de entre todos los relacionados ordinalmente en función de las puntuaciones obtenidas.

OCTAVA. Incompatibilidades

El aspirante propuesto quedará sujeto, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y además normativa complementaria aplicable.

NOVENA. Retribuciones

La retribución a percibir por el trabajo realizado se cifra en 81.350'.Ptas. brutas mensuales.

DECIMA. Presentación de Instancias

Las personas que estén interesadas en tomar parte en dichas pruebas deberán presentar sus instancias acompañadas de "curriculum vitae" y relación detallada de actividades a la que se refiere la Base Tercera en el Registro General del Ayuntamiento durante las horas de oficina, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio correspondiente en la prensa a que se hace referencia en la Base 5ª.

Las pruebas se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, o lugar que al efecto se habilite, en Crevillente, 18 de Mayo de 1.992

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Cultura de 17.06.92, la Corporación por unanimidad, ACUERDA:-----

PRIMERO.- Aprobar dichas bases.-----

SEGUNDO.- Gestionar la tramitación y convocatoria de las respectivas pruebas.-----

11. BASES PARA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS, PARA ANIMADOR JUVENIL.-----

Seguidamente, se da lectura del proyecto de convenio de prestación de servicios con animador juvenil, cuyo texto dice así:-----

"En la Villa de Crevillente, a uno de junio de mil novecientos noventa y dos, se reúnen en la Casa Consistorial: D. Joaquín Ferrandiz García, con DNI nº 74.183.991, domiciliado en la calle Pl. Ayuntamiento, 9 de Formentera del Segura; y D. Francisco Llopis Sempere, Alcalde-Presidente de esta Corporación Municipal. Dicha reunión se celebra ante mí, como Secretario del Ayuntamiento con el objeto de formalizar la precedente



contratación administrativa, en la que se establecen las cláusulas administrativas particulares, y con sujeción al siguiente

C O N V E N I O

CLAUSULA 1ª.- A fin de formar parte del Centro de Información Juvenil del Ayuntamiento de Crevillente con carácter provisional hasta la provisión reglamentaria del correspondiente puesto de trabajo, previa oferta pública de empo, se designa a D. Joaquín Ferrandiz García, en concepto de Informador juvenil para que preste servicios profesionales específicos, sin ningún vínculo de dependencia salarial en el Centro de Información Juvenil, mediante contratación directa, de naturaleza jurídico-administrativa.

CLAUSULA 2ª.- El presente convenio se registrará por lo establecido en el Real Decreto 1465/85, de 17 de julio, sobre la realización de trabajos específicos y concretos no habituales. Por tanto, la relación contractual entre la Administración y el contratista, no será de naturaleza laboral, ni se rige por el Estatuto de los Trabajadores.

CLAUSULA 3ª.- Los actos de prestación profesional de servicios que efectúe D. Joaquín Ferrandiz García de asesoramiento, canalización y elaboración de información para los jóvenes se circunscribe a la población de este municipio.

Las actuaciones y servicios del profesional no se sujetarán a un régimen de habitualidad o de jornada laboral, pero si se exigirá que se acomoden a las necesidades reales del servicio.

CLAUSULA 4ª.- Por mutuo acuerdo, se estipula que los honorarios por actos profesionales, previa presentación de minuta, no sobrepasarán la cifra mensual de 135.987.- Ptas. De modo que esta cifra indicativa no tendrá carácter de salario, sino que servirá de límite máximo en cuanto a valoración de servicios a prestar y actos profesionales que pueda ejercitar el profesional durante cada mes. A efectos de pago, las minutas presentadas de cada mes serán satisfechas dentro de los cinco últimos días del mes correspondiente. La Administración Municipal se compromete a financiar la cobertura social del profesional con carácter de autónomo.

CLAUSULA 5ª.- El presente contrato registrará desde la fecha de su otorgamiento, hasta el 31 de Diciembre, ambos inclusive. El presente contrato podrá ser prorrogado mes a mes, hasta la provisión reglamentaria de los puestos de trabajo que se creen, siempre que la duración del contrato, con sus sucesivas prórrogas posibles no exceda de un año, dado el impedimento que establece la vigente normativa al respecto.

CLAUSULA 6ª.- Las partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa, que será la competente para conocer las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de estos contratos, según lo que dispone el art. 19 de la Ley General de Contratos del Estado.

Y para que conste, a los efectos procedentes y en prueba de conformidad de las partes, otorgan ante mi el



OU4176994

CLASE 8ª

presente documento administrativo, del que doy fe.-----
EL INTERESADO EL ALCALDE
EL SECRETARIO GENERAL"

A continuación, se da cuenta del dictamen de la Comisión de Cultura, de fecha 27.05.92:-----

"Dada cuenta de los servicios profesionales que hasta la fecha ha venido prestando D. Joaquín Ferrandiz García como animador juvenil en la Oficina de Información Juvenil y a efectos de una continuidad de dicha Oficina, es por lo que esta Comisión PROPONE la formalización de un Convenio de Prestación de Servicios entre el Ayuntamiento y el interesado."-----

Así mismo, se da lectura del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, de 17.06.92:-----

"En base al dictamen emitido por la Comisión de Cultura en fecha 27 de Mayo del presente, y a efectos de poner término a la precariedad en la relación laboral del animador juvenil, es por lo que ésta Comisión ACUERDA secundar el dictamen citado en el que se insta la formalización de un Convenio de Prestación de Servicios a D. Joaquín Ferrandiz García. (animador juvenil, Oficina de Información Juvenil)."-----

Tras lo expuesto, interviene el Sr. Ruiz, de E.U., manifestando la abstención de su grupo, porque considera inadecuada la forma de contratación, ya que no se convocó una concurrencia pública de aspirantes.-----

La Concejala de Cultura admite que el animador cultural se hallaba en una situación irregular en la etapa anterior, que ahora se pretende regularizar de algún modo, a través de un contrato de prestación de servicios, conformado por el propio interesado. La necesidad de animador en la Oficina Juvenil es evidente y justifica al menos temporalmente este tipo de solución. En su momento, si se consolida la necesidad permanente de este puesto de trabajo, se creará plaza y se convocará las pruebas pertinentes. De momento, sólo se pretende normalizar una situación que se viene manteniendo hace ya un año. De algún modo el Sr. Ferrandiz se sometió a unas pruebas selectivas, hechas por la propia Comisión de Cultura.-----

El Sr. Soriano, pretendiendo dar luz en este debate, afirma que en aquellas pruebas hubo unanimidad por todos los Grupos representados en la Comisión de Cultura, sufragando los gastos del animador a cargo de la partida propia de la Concejalía. No existía plaza ni consignación para formalizar una contratación de personal entonces. Y se hizo ante la evidencia de la necesidad del Servicio.-----

El Sr. Ruiz mantiene su posición y no en contra de la persona contratada, sino en base al procedimiento,



1992

ATA



insiste que debió darse juego a la libre concurrencia de aspirantes.

Tras lo expuesto, la Corporación, con la abstención de los cinco miembros de E.U., y por mayoría absoluta legal, ACUERDA: Aprobar el proyecto de convenio, con efectos del 01.06.92, hasta el 31.12.92, facultando al Sr. Alcalde para su firma.

12. FRACCIONAMIENTO DE PAGOS.

Dada cuenta expediente promovido por D^a Manuela Jover Sierras, domiciliada en c/ Luis Vives, 6 5^a Izda., solicitando fraccionamiento para el pago de liquidaciones practicadas en expediente de Plus Valía 614 y 615/91 por unos importes de 239.477 y 68.163.- Ptas, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Concederle el fraccionamiento para el pago en doce mensualidades contadas desde el mes de julio de 1.992, devengándose los correspondientes intereses de demora y sin aportar garantía.

13. DANDO CUENTA DE SENTENCIAS.

Seguidamente se da cuenta de la sentencia favorable a los intereses municipales dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso núm. 888/88. promovido por Hormigones Montemar S.A., contra resolución del Ayuntamiento de Crevillente. A continuación interviene el Sr. Puig, de FE JONS, afirma que sería conveniente reforzar la apoyatura de Servicios Jurídicos, porque al parecer, perdemos más pleitos que ganamos.

El Sr. Alcalde replica que las resoluciones litigiosas a nivel municipal dependen de otras circunstancias. Y que hoy por hoy, debemos congratularnos de ganar este recurso.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA: Quedar enterada.

14. TRASPASO DE GESTIONES EN LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES AL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

A la vista del escrito dirigido a este Ayuntamiento por el Concejal-Delegado en el Patronato Municipal de Deportes, solicitando el traspaso de los derechos de gestión de los gastos e ingresos por la utilización de las Piscinas Municipales; con lo dictaminado por la Comisión de Cuentas, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Traspasar al Patronato Municipal de Deportes, para dar conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV, artículos 16 y 17 c) de los Estatutos de dicho Patronato, la gestión de gastos e ingresos por la utilización de las Piscinas Municipales.

SEGUNDO.- Anulación de las Partidas consignadas en los Estados de Ingresos y Gastos del presupuesto general de la Corporación del presente ejercicio económico de



OU4176995

CLASE 8ª

1.992, y referidas a dicho Servicio.-----

TERCERO.- Anulación de la ordenanza por el Precio Público por utilización de las Piscinas Municipales que tiene establecida este Ayuntamiento, actualmente en vigor.-----

CUARTO.- Datar al Tesorero Municipal los tickets que existen en la actualidad para cobro del precio público por utilización de las Piscinas y que asciende a la cantidad de 311.400.- pesetas, traspasando los mismos para su utilización al Patronato Municipal de Deportes.-

15. PETICION DE PRESTAMO AL BCLE, PARA REFINANCIAR LA DEUDA, CON DICHA ENTIDAD.-----

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a Dictamen emitido por la Comisión de Cuentas, que es del siguiente tenor:-----

"Por el Presidente de la Comisión de Cuentas, se da conocimiento de las gestiones realizadas con el Banco de Crédito Local de España, con el fin de refinanciar la DEUDA que tiene contraída esta Corporación con la referida Entidad al 31 de Julio de 1.992, y que asciende a 510.500.000.- pesetas, aproximadamente (QUINIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS).- La indicada Entidad está dispuesta a refinanciar dicha deuda, al tipo de interes anual del 13,03 por ciento anual; una comisión de apertura del 050 por cien y una comisión de amortización anticipada del 4 por cien, con un plazo de amortización de 11 años (incluido uno de carencia). Con ello este Ayuntamiento en el año 1.992, rebajaría el endeudamiento por cuotas de amortización, y durante los próximos ejercicios reduciría la cuota de amortización de dichos préstamos, con lo cual se podría igualmente tener un mayor margen de disponibilidad en la Tesorería Municipal.-----

A su vista los miembros de esta Comisión quedan enterados de dichas gestiones, y proponen, con la abstención del representante de E.U., elevar al Pleno Municipal este Dictamen para que adopte acuerdo solicitando del Banco de Crédito Local de España, la concesión de una operación de préstamo para refinanciar la deuda con dicha Entidad al 31 de Julio de 1.992.-----

Crevillente a 18 de Junio de 1.992"

Tras lo expuesto, se inicia un debate en que interviene en primer lugar el Sr. Mas Santiago, de FE JONS, que haciéndose eco de la preocupación del Gobierno Municipal, manifiesta la abstención de su grupo y sin negar el pan y la sal, tampoco está dispuesto a dar un balón de oxígeno.-----

El Sr. Mas Botella manifiesta las razones por las que su Grupo (E.U) está en contra de la refinanciación.



Desde el 82 al 89, la media de la carga financiera se establece en un tipo del 11'6%, mientras la refinanciación sube por encima del 13%. Hay préstamos del 82 que estaban a punto de amortizarse. No se comprende esta voluntad refinanciadora, salvo que lo que se pretenda realmente por este Gobierno Municipal es tirar la pelota bien larga.

Replica el Sr. Garro que lo que el Gobierno Municipal busca es agilidad para realizar obras. Los 510 millones que se refinancian, proceden de planes de inversiones de la etapa anterior. No hubo endeudamiento en 1.991, para evitar que el nuevo Gobierno Municipal se hiciera cargo de deudas que no había provocado. El P.P. no es responsable de ese endeudamiento. El nuevo Gobierno tiene su propio programa de inversiones. La misma oposición exige hacer cosas. Se necesita acometer los objetivos del actual programa. Con la refinanciación, a un tipo medio algo superior al 13%, hacemos descender el endeudamiento del 23% al 19%, lo que nos permite bajar las cotas del techo de endeudamiento. Las condiciones favorables de ciertas subvenciones nos tientan a invertir en obras y servicios necesarios, incluidos en el programa. No podemos, dice, vernos agua hasta el cuello, necesitamos posibilitar las oportunidades favorables que se nos brindan para hacer cosas, concluye el Sr. Garro.

El Sr. Asencio, del P.P., ruega al presidente que permita turno de réplica si es preciso en este tema. Agradece la ponderación del Sr. Garro, al precisar el origen del actual endeudamiento. Porque parece que algunos grupos padecen una amnesia preocupante, ya que no es posible achacar al P.P. en sólo cuatro meses de Gobierno las cifras de endeudamiento que se barajan. Ni se es responsable ni se pretende ahora una caza de brujas. Los endeudamientos no nacen ni crecen por generación espontánea. Completando el diagnóstico del Sr. Garro, alude al agujero de 70 millones que provocará el ingreso excesivamente presupuestado del IAE, lo que implica un déficit por menores ingresos, que saldrá en la liquidación del presente ejercicio. La única forma de cubrir esos 70 millones es refinanciando. Sólo así seremos capaces de acometer las obras programadas, concluye.

El Sr. Poveda cede la palabra a su compañero, Sr. Ruiz, reservándose para el turno de réplica solicitada por el Sr. Asencio. (El Sr. Alcalde recuerda que el moderador es él, no los señores concejales, que parecen disponer del turno de réplica de forma anticipada).

El Sr. Ruiz, de E.U., afirma que hoy se ha introducido una fórmula mágica que en absoluto se comparte. Recuerda que E.U. no fue responsable de esos 510 millones de endeudamiento (Parece aludir a la diferenciación entre PCE y EU). Califica esta operación de barbaridad política. No es fácilmente inteligible cómo y por qué se renegocian préstamos a punto de vencer, tales como los de 1.982, por ejemplo. Así hipoteca el futuro este Gobierno Municipal. Mas valiera que evaluaran mejor los medios disponibles, porque éstos



OU4176996

CLASE 8ª

son los que son, y es preciso priorizar necesidades, gastos, inversiones. Deberá cambiar de argumentos el Gobierno Municipal. En cuanto a amnesia, es posible que la tenga el P.P., que parece haber olvidado la financiación del Colegio Párroco Manchón. En cuanto a ese techo del 19% que parece lograrse con la refinanciación, se remontará con creces el próximo año. En cuanto al año de carencia, es pan para hoy y hambre para mañana. Los préstamos caducan y se sabe con certeza cuando vencen sus anualidades, pero su refinanciación se prolonga hacia el año 2.013. Había soluciones: recortando el gasto, priorizando inversiones, haciendo una política coherente del gasto público. Es una época difícil para todos, debería reducirse el programa de Gobierno, concluye.

El Sr. Garro afirma que no se hipoteca nada, simplemente se trata de ampliar el período financiero. Y ello implica un replanteamiento del volumen de endeudamiento, lo que permite a las Entidades Bancarias renegociar los paquetes de deudas, son empresas que compran y venden dinero. En cuanto a los préstamos de 1.982 y 1.983, ya se intentó sacarlos de la negociación en un principio. Pero la entidad bancaria no aceptó. Se negocia a base de promedios, de ahí se deduce el tipo de interés. Replica que la inversión del Colegio, es una mejora del patrimonio municipal, que puede destinarse a otros fines no docentes. Renunciar a esta obra implicaba renunciar a una subvención de 35 millones. Además, en 1.996, el nuevo Ayuntamiento podrá refinanciar de nuevo lo refinanciado ahora, y tal vez con intereses más bajos. La fórmula es tan conveniente que próximamente se intentará refinanciar el paquete de deuda con la CAM.

El Sr. Alcalde afirma que la fórmula constituye un procedimiento habitual y legal. Lo hacen muchos Ayuntamientos, incluso algunos de E.U. Priorizar más de lo que este Ayuntamiento ha hecho hasta ahora, es difícil. Incluso, las operaciones de tesorería, fórmula habitual en el franquismo, la utilizó el PCE, no se le permitió al Gobierno Socialista. No se hable de priorizar, cuando en nuestro pueblo todavía estamos enfrascados en una etapa de obras vitales de infraestructura, tales como colectores y depuradora. Gestionamos bien el gasto, cuando conseguimos que la ampliación de depuradora, 124 millones, se ejecute al 100% por la Consellería de Obras Públicas, a cambio de hacer el Ayuntamiento dos colectores, de 58 millones, aproximadamente. En cambio, E.U. nos lanza un mensaje de despilfarro, poniendo como ejemplo la reparación de un Colegio, con una subvención conveniente y una necesidad justificada. No es justo achacar el endeudamiento al



P.P., ya que la masa principal renegociadora se produce en gobiernos anteriores. Se habrán cometido errores en estos años, pero también hay muchos aciertos. Siempre se ha alabado la gestión financiera del Sr. Garro en la Hacienda municipal. Se superó con calificación inmejorable la Auditoría que el P.P. y E.U., desde la oposición, solicitaron. Sólo se pretende mantener la capacidad financiera suficiente para los tres años que quedan a este Gobierno Municipal, estabilizando el porcentaje de endeudamiento en cuantías razonables. ¿Que hipotecamos el futuro? No es tan descabellado que nuestros hijos carguen con parte de la deuda y que no afrontemos nosotros la carga principal de las inversiones de las que también ellos se van a beneficiar. La expresión de recortar gastos es más conservadora que progresista. Parece algo extraño en boca de E.U. El endeudamiento razonable es progresista, concluye el Sr. Alcalde.

El Sr. Ruiz insiste en que la cuestión fundamental no es otra sino la hipoteca de la deuda de sucesivos Gobiernos, cuando el volumen más importante, de 379 millones, están por bajo del interés que se propone de refinanciación. Se detecta un gasto desmesurado, una negociación altamente desfavorable. No se priorizan los gastos para mejorar el nivel de vida, sino por pura pomposidad.

Para el Sr. Alcalde es éste el típico lenguaje de derechas. (El Sr. Ruiz, por alusiones, replica que el Sr. Alcalde fija en el programa gastos que no son precisamente los habituales de un Gobierno progresista). Querer tildar de conservadores los gastos hechos, concluye el Sr. Alcalde, es una manifestación de pura hipocresía política. Procédase a la votación:

Votos sí.....	13
Votos no.....	5
Abstenciones (por ausentarse).....	1
No asisten.....	2
Total.....	21 miembros

Explica su voto el Sr. Asencio, del P.P., afirmando que no es precisamente su Grupo el que está dejando a este Ayuntamiento en peor situación, ni lo está hipotecando más de lo que estaba ya.

El Sr. Alcalde comparte esta afirmación.

A su vista, el Pleno Municipal, por mayoría absoluta legal adoptó el siguiente ACUERDO:

- 1.- Aprobar en todas sus partes el Dictamen de la Comisión de Cuentas.
- 2.- Iniciar los trámites pertinentes en solicitud de dicha operación de crédito.
- 3.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Llopis Sempere, para la firma de cuantos documentos sean necesarios conducentes a la formalización de dicha operación.

16. MODIFICACION DE TARIFAS DE AGUA POTABLE.

Este asunto quedó sobre la Mesa para su mejor



OU4176987

CLASE 8ª

estudio.-----
17. ASUNTOS DE URGENCIA.-----
=====

Seguidamente, se da lectura del siguiente dictamen de la Comisión de Cuentas, de 25.06.92, cuyo texto dice así:-----

"Nuevamente entra a Comisión para su estudio el expediente promovido por D. Enrique Miralles Miralles, interesando se compense lo adeudado por este Ayuntamiento a CONSEN S.A., por obras de conducción agua potable en la zona de San Antonio de la Florida, con las liquidaciones que tienen pendientes de efectuar a este Ayuntamiento, y que se detallan en el escrito presentado.- Por el presidente de la Comisión Sr. Garro, se manifiesta que si el debatirlo en esta Comisión de Cuentas, va a servir para que no entre en el próximo Pleno, se vuelva a debatir, y ello en base a evitar un nuevo debate.- Pone nuevamente de manifiesto que la filosofía de esta Corporación, es la de compensar las deudas que tengan los proveedores.- En el presente caso, no se trata de un proveedor habitual, sino de un proveedor que ha realizado una obra y que no se le ha liquidado.- En estos casos no se mira la persona, ya que se trata de un contribuyente más.- Pide que se reflexione sobre el presente tema, ya que en la Ley de Contratos del Estado, se indica que transcurridos tres meses desde la aprobación de la certificación de obra realizada, el adjudicatario podrá solicitar de la Administración el abono de los correspondientes intereses de demora. Por lo tanto habría que reconsiderar el tema y dejarlo tal como está, con el fin de no crear expectativas para los otros proveedores.----

El representante de E.U. manifiesta que es partidario de continuar con la política de compensaciones, pero lo que se encuentre en Ejecutiva, debe continuar en dicha Recaudación, y por lo tanto es partidario de que se debata en Pleno.-----

El representante de FE JONS, continua en la misma postura que en anteriores dictámenes.-----

El representante del PP, manifiesta estar de conformidad con el acuerdo que se adoptó en su día."-----

El Concejal, Sr. Mas Botella, interesa la lectura de la Moción. El Secretario se remite al punto 9.4. del Orden del día del Pleno de fecha 28.04.92, donde se transcribe literalmente dicha moción. Prosigue el Concejal afirmando que a su juicio, se vulnera la legalidad no en el acto de compensación en sí de una liquidación de plusvalía por deudas pendientes de suministro, sino que la compensación se produzca, suprimiendo el recargo de la liquidación en ejecutiva.



Por ello solicita EU la anulación del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del 02.03.92. Aun siendo partidarios de las compensaciones equilibradas, como sistema legal de cobro y pago, no toleramos sacar de la vía de apremio un expediente sin causa suficientemente justificada de forma taxativa por el Reglamento General de Recaudación, dice el Sr. Mas Botella.-----

El Sr. Garro replica que su grupo estima justo compensar esta deuda, cuyos precedentes están en otros proveedores, a los que en su día se les compensó igualmente. Por error involuntario al parecer, el funcionario responsable dicta la providencia de apremio y la liquidación pertinente a compensar pasó a la vía ejecutiva, con recargo. Así se admitió en la Comisión de Cuentas. Lo cierto es que el proveedor pudo también, en cumplimiento de la legalidad exigir al Ayuntamiento intereses de demora, por importe de 2 millones del coste de la obra realizada, al interés legal del 10%. A su juicio, por un descuido de un funcionario no se puede malograr la oportunidad de implantar justicia y racionalidad en nuestra política cobratoria, aunque para ello se roce la ley en su literalidad. En el caso que nos ocupa pido reflexión, a fin de evitar que otros proveedores, sentado precedente, aplicasen intereses de demora en el cobro de sus créditos. Debe medirse a todos los contribuyentes-proveedores por el mismo rasero, sin consideraciones personales de índole subjetiva.-----

El Sr. Puig, de F.E. JONS, manifiesta su posición contraria a la política cobratoria del actual Gobierno Municipal. No hay que mirar a los contribuyentes como buenos y malos. En la obra cuyo coste se pretende compensar, el proveedor obtuvo beneficios, le convenía personalmente. En cambio, a otros contribuyentes modestos, por una deuda principal de 4.000.-Ptas., no se les condona el recargo en vía ejecutiva. Limitémonos a administrar, concluye el Sr. Puig.-----

El Sr. Asencio pretende centrar técnicamente el tema. En términos de legalidad, puede que no esté claro el retorno de un valor de la vía ejecutiva a la cobranza en voluntaria, anulando el recargo. Pero el P.P. defenderá este asunto, por justicia. No es tan grave la cuestión del recargo: la verdadera medida del impuesto liquidado nos la da el pago en Voluntaria. La vía ejecutiva, y consecuentemente el recargo, tienen una naturaleza puramente sancionadora. Los recargos no financian los costes de los servicios públicos. La naturaleza del recargo consiste en su fuerza coactiva, para la realización del pago por quien se resiste al cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Moralmente, no hay en nuestro caso una voluntad rebelde del deudor. Cita ejemplos de sentencias anulando recargos, por falta de notificación y otros supuestos. El tema del recargo, dice, no es taxativo, depende de la voluntad de pago del contribuyente. Es justo que se compense al particular del mismo modo que se benefició el Ayuntamiento. Si éste no satisface intereses de demora, es justo que aquél tampoco pague el recargo. Invoca el principio de "summa ius, summa iustitia". Así se debe tratar el tema. Por



OU4176998A

CLASE 8.^a

otra parte, el 20% de recargo es del recaudador. Solamente una interpretación leguleya nos llevaría a otras conclusiones. Y basta ya de tanta demagogia, aquí no se trata desigualmente a los contribuyentes, en perjuicio de los más modestos. Se trata a todos por igual.

El Sr. Mas Botella, de EU, puntualiza que la obra del constructor pendiente de cobro se cifraba en 1.100.000.-Ptas. aproximadamente. El plusvalía requerido a CONSEN, S.A., asciende a 1.036.000.-Ptas, más el recargo del 20%. Por lo tanto, lo adeudado por Consen, S.A., es superior a lo que el Ayuntamiento debe al Sr. Miralles. Que se entere el SR. Asencio, pese a su lección magistral, que una deuda superior a dos años no demuestra demasiada buena voluntad del contribuyente.

El Sr. Puig acusa un dolor de cabeza, aprendiendo de las disertaciones del Sr. Asencio. Simplemente aconsejaría un trato de igualdad para todos.

El Sr. Garro se sorprende de ese mensaje reiterado del Sr. Puig por el que, al parecer, la Hacienda Municipal no hace otra cosa, sino perdonar a poderosos y ejecutar en detrimento de los pobres. Eso es absolutamente falso.

El Sr. ASencio se extraña del dolor de cabeza del Concejal de F.E. JONS, al que considera suficientemente capacitado para asimilar bien "tales disertaciones". Que se puede cobrar deudas fiscales por compensaciones recíprocas entre las partes es algo perfectamente defendible y legal. El deudor-contribuyente solicitó el abono de sus liquidaciones pendientes, mediante compensación de cantidades que el Ayuntamiento le adeudaba. Si su escrito, en plan mochilero, adoleció de escaso rigor jurídico en su planteamiento, el cambiar de persona física a jurídica, es otra cuestión. El empresario habló con el Alcalde y quedó bien claro lo que pretendía: "yo no reclamaré intereses de demora si me liquidais el plusvalía sin recargo". Y el funcionario responsable, en vez de retener la liquidación en la vía ordinaria, la providenció de apremio. En otro caso sobre plusvalías rústicas incluso se llegó más lejos, aprobándose la devolución de liquidaciones cobradas, incluso con recargo, en contra del informe de ilegalidad emitido por el Secretario General. Y eso se acordó a petición del PCE. En liquidaciones de plusvalía a viviendas bonificables también se acordaron devoluciones, en base a sentencias del T.S. Y ahora, en este caso concreto, la posición en contra de EU, sólo es explicable desde unos criterios subjetivos y personales, a los que realmente se dirige este debate plenario.

El Sr. Ruiz, de EU, aclara que el debate en este



8958114UO

AM 2



Pleno sólo se debe a una respuesta nada satisfactoria de la Comisión de Cuentas. Considera EU que aquí no se está aplicando la legalidad, ni con carácter general ni con carácter de equidad. Por otra parte, hay una descompensación entre la deuda de las obras y la del plusvalía. No se trata de animadversión a personas, sino de una exigencia seria y responsable en el ejercicio de la política cobratoria, que ha de ser transparente en la vía ejecutiva como en la ordinaria, aplicándose a todos por igual. La cobranza de impuestos mediante compensación es correcta, lo que ya no lo es tanto es retrasar períodos de cobranza a cambio de renuncias a aplicar intereses de demora.-----

El Sr. Alcalde le tranquiliza comprobar que para EU la dimensión del problema se reduce a que las cantidades están descompensadas. Recargos de ejecutiva se han suprimido bastante, y la mayoría, de pequeñas liquidaciones. No es cierto, amigo Pedro, que aquí se practica el amiguismo, como se oyó en T.V.C. Afirmaciones gratuitas y genéricas como ésas, hay que demostrarlas, porque la Hacienda Local trata a todos los proveedores por igual, grandes y pequeños. (El Sr. Puig corrige, afirmando que él no se refiere a proveedores, sino a pequeños y grandes contribuyentes). La obra se encargó al constructor agobiadamente. Tal vez tuviera beneficios para aquél, no lo niega. Se pudo hacer mejor. Pero desde la perspectiva del interés público, la obra era necesaria e ineludible, afirma el Sr. Alcalde.-----

El Sr. Poveda pretende, con afán de síntesis, hacerse eco de todas las intervenciones, no cortas, que se han producido en este debate. Se ha hablado de todo, incluso de justicia, de racionalidad, de principios del derecho. Y sin embargo, nos encontramos frente a una arbitrariedad, ante un claro trato de favor, que beneficia más a la empresa constructora que al contribuyente deudor. Aquí estamos hablando de un tema muy puntual, no como el de plusvalía rural, que era de auténtica justicia social. Y no somos precisamente nosotros, dice, los que aquí hacemos un discurso de derechos. (Alude y replica a ciertas palabras del Alcalde en debates de otros asuntos del Orden del día de la presente sesión). Porque lo que se pretende con el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 02.03.92, eso sí que es realmente la consecuencia de un sesgo de derecha en este Gobierno local, ya que se trata de un constructor para el que la compensación no es realmente una necesidad vital. Al Sr. Alcalde le sorprendía en otro punto de esta sesión el cambio de los elogios a la crítica, en la política hacendística. En Gobiernos de Izquierda elogiamos la labor del Sr. Garro. Ahora no podemos menos que emitir duras críticas, porque esa política ha cambiado, dice el Sr. Poveda. Por todo ello, pediremos de los Servicios jurídicos de este Ayuntamiento que se emita informe sobre la legalidad del acuerdo de dicha Comisión de Gobierno y de no prosperar la moción que ahora se debate, intentaremos impugnar dicho acuerdo, interponiendo los recursos pertinentes, concluye.-----



OU4176999



CLASE 8ª

El Sr. Alcalde califica de patética la anterior intervención y de infundada la afirmación de que la gestión fiscal que se realiza en este Ayuntamiento es de derechas.

El Sr. Garro afirma estar acostumbrado a este estilo personal del Sr. Poveda. Califica la política económica de este Ayuntamiento, especialmente en cuanto a ordenación del gasto y en política fiscal, de plena honestidad. Y en ello, no admite lecciones precisamente de dicho Concejal. Recomienda moderación en el sentido crítico de EU. "Puede V. llevar al Ayuntamiento a los Tribunales, dice, mi tranquilidad estriba en el convencimiento pleno de que en el caso que nos ocupa se hizo justicia". Lee el art. 63 del Reglamento General de Recaudación, que legitima el sistema compensatorio de pagos, concluyendo su intervención.

El Sr. Asencio replica a una alusión desagradable, de que su intervención parecía más bien la de un abogado defensor que la de un político. Cada cual echa mano de lo que sabe, de vez en cuando. En cambio Vds., los de EU, caen en legalismos puramente literalistas. Su único interés, dice, es salir en defensa del interés público. El compromiso compensatorio, en definitiva, nació ante el Alcalde, en compromiso de Gobierno con EU. Reitera su opinión, que formuló al dictaminarse el acuerdo de la Comisión de Gobierno: que "en sentido estricto, una vez vista la petición, no se podría acceder a lo solicitado; ahora bien, según el procedimiento que viene efectuando el Ayuntamiento, emite su voto a favor". Porque considera de justicia tratar a todos los proveedores, por igual. El Derecho es algo más que el mero conocimiento leguleyo. Los actos administrativos han de ser congruentes con los fines que persiguen, lo contrario acaba por viciarlos de desviación de poder. De ciertas intervenciones se desprende claramente la carga de subjetivismo de que están impregnadas. El Derecho es, además de la Ley, los principios generales, la costumbre, la jurisprudencia, la equidad e igualdad en su aplicación. Si hay que ir a los Tribunales, se irá. Pero este tema nació en el anterior Gobierno Municipal. Y exigiremos que se informe de otros asuntos que EU defendió, para que los Tribunales conozcan su actitud personalista en el caso concreto que nos ocupa, concluye el Sr. Asencio.

El Sr. Alcalde aclara que él no asumió personalmente ningún compromiso ante dicha petición. Simplemente, la admitió como razonable y justa.

El Sr. Puig, saliendo al paso de ciertas alusiones sobre personas afectadas por ciertos expedientes, afirma que él jamás mira nombres de los interesados, en los



expedientes que se llevan a la Comisión de Cuentas, nunca actúa en función de las personas. Finalmente, anuncia que se abstendrá en esta Moción.

El Sr. Ruiz desmiente que este asunto naciera en compromiso de Gobierno del PSOE con EU. No interviene en el acuerdo de la Comisión de Gobierno, y la única vía que les queda a EU, dice, es haber provocado la presente moción para que el citado acuerdo de la Comisión de Gobierno sea anulado por el Pleno, y en caso contrario, tener legitimidad ante los Tribunales para recurrir su no anulación.

Votos a favor de la Moción de E.U.....	5
Votos en contra " " " ".....	13
Abstenciones.....	1
No asisten.....	2
Total nº miembros.....	21

Tras lo expuesto, la Corporación, por mayoría absoluta legal, ACUERDA: Queda rechazada la moción.

18. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Ruiz de EU formula un ruego verbalmente: Que se otorgue el nombre de Joan Fuster a una vía pública de Crevillente.

El Sr. Alcalde emplaza al Presidente de la Comisión Informativa pertinente para que estudie el ruego y elabore la propuesta que se estime conveniente al respecto.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veintidos horas treinta minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like Ruiz, Alcalde, and others, some with large scribbles.]



OU4177000

CLASE 8ª

Handwritten signatures in blue ink.

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA DIECISIETE DE JULIO DE 1.992.

PRESIDENTE

DON FRANCISCO LLOPIS SEMPERE

CONCEJALES

DON CESAR A. ASENSIO ADSUAR

DON JESUS RUIZ MORCILLO

DON BIENVENIDO ZAPLANA BELEN

DON FRANCISCO SOLER ALFONSO

DON JOSE M. GARRO BELEN

DON DIEGO MAS BOTELLA

DON MANUEL MOYA FERRANDEZ

DON FRANCISCO VICENTE CREMADES

DON VICENTE MAS SANTIAGO

DON JUAN B. POVEDA COVES

DON PEDRO MAS MAS

DON MANUEL PENALVA SANCHEZ

DOÑA JUANA S. GUIRAO CASCALES

DOÑA JOSEFA PICO VIDAL

DOÑA ESTHER ASENSIO CANDELA

DON MANUEL MIRA CAPARROS

DON VICTOR SORIANO ONTENIENT

DON PASCUAL NIGUEZ ALONSO

DON PEDRO PUIG ORTUÑO

DON FRANCISCO BURGADA PEREZ

INTERVENTOR ACCTAL. FONDOS

DON DIMAS ASENSIO GOMIS

SECRETARIO CORPORATIVO

DON ANDRES CALVO GUARDIOLA

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las doce horas del día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, se reunió la Corporación Municipal en Pleno, convocada al efecto bajo la Presidencia de su titular D. Francisco Llopis Sempere, con los Concejales D. Cesar A. Asencio Adsuar, D. Jesus Ruiz Morcillo, D. Bienvenido Zaplana Belén, D. Francisco Soler Alfonso, D. Jose M. Garro Belén, D. Diego Mas Botella, D. Manuel Moya Ferrández, D. D. Francisco Vicente Cremades, D. Vicente Mas Santiago, D. Juan B. Poveda Coves, D. Pedro Mas Mas, D. Manuel Penalva Sánchez, Dª Juana S. Guirao Cascales, Dª Josefa Picó Vidal, Dª Esther Asencio Candela, D. Manuel Mira Caparrós, D. Victor Soriano Ontenient, D. Pascual Niguez Alonso, D. Pedro Puig Ortuño y D. Francisco Burgada Pérez. Con la presencia del Sr. Interventor de Fondos Acctal Don Dimas Asencio Gomis. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí



a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

1. CONSTITUCION DE LA COMISION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE.

A continuación se da lectura de la siguiente "MOCION DE ALCALDIA"

En el punto IV del orden del día de la sesión plenaria constitutiva de órganos complementarios, de fecha 24.07.91, fue creada la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, como Comisión Informativa nº 5, la cual quedó refundida en la de "Planeamiento, Ecología y Medio Ambiente", en sesión plenaria de fecha 26.09.91, al punto 21.3., tras renunciar E.U. a la presidencia de aquélla.

En la actualidad, como consecuencia de una reestructuración motivada por sustitución de concejal, esta Alcaldía considera oportuno retomar la Comisión nº 5, de Ecología y Medio Ambiente, creada en sesión de 24.07.91, con idénticos cometidos y composición, designando como Presidente efectivo de la misma a D. Pedro Mas Mas, nuevo concejal del PSOE. Y como vocales, un representante de cada Grupo, los cuales dispondrán de un voto ponderado, dentro del sistema de proporcionalidad formal.

En consecuencia, la Comisión refundida de "Planeamiento, Ecología y Medio Ambiente" quedará de nuevo como "Comisión de Urbanismo", con los mismos cometidos que se definieron en la sesión 24.07.91, al punto IV-3.

Crevillente a 15 de Julio de 1.992
El Alcalde"

A su vista, el Sr. Ruiz de E.U., manifiesta que de este modo se cubre una deficiencia denunciada ya por E.U. en noviembre pasado. Explica que la renuncia de E.U. se debió a no querer compartir la responsabilidad en este gobierno tripartito. Se agradece esta moción, porque al menos se llena una laguna, ya que el Presidente de la Comisión refundida, por sus responsabilidades, no podía atender estos temas de ecología. Pero no con darle el rango de Comisión se solucionarán los problemas de medio ambiente. Para ello hace falta una política de hechos. Es de lamentar que este Presidente nuevo quede fuera de la Comisión de Gobierno, con lo que habrá un vacío inevitable. El organigrama no es ni acertado ni funcional. Hubiera sido preferible crear una Concejalía de Medio Ambiente adscrita a Urbanismo. Tendremos problemas de coordinación. Es la única Comisión que carece de Concejalías. Esto no es operativo. Por todo ello, concluye, nos abstendremos, aunque aceptemos como mal menor el nombramiento de un presidente para materias de tanta importancia como los que nos ocupan.

El Alcalde, como responsable del organigrama municipal, discrepa totalmente del Sr. Ruiz. Una Comisión es un perfecto hilo conductor, sin necesidad de Concejalías. Aparte de que en la moción se delega la materia de ecología y medio ambiente en el propio





OB1108001

CLASE 8ª

Presidente. Hemos sido respetuosos con el organigrama inicial, propuesto por esta Alcaldía, al comenzar la legislatura. El Alcalde podrá tener muchas responsabilidades y ocupaciones, pero en el tiempo que Medio Ambiente se llevó en Planeamiento, de modo refundido, la gestión municipal fue correcta, no dejando nada al descubierto. Alguna mala intención encuentra en la afirmación del portavoz de E.U., al decir que este presidente no formará parte de la Comisión de Gobierno. Es perfectamente legal. Y tiene sentido que un primer teniente alcalde se incorpore a la gestión del Gobierno Municipal. Concluye afirmando que el Organigrama actual es el más adecuado, razonable y eficiente.

Tras lo expuesto, se somete a votación la moción:--

Votos Sí.....	16
Votos No.....	0
Abstenc.....	5
No asisten.....	0
Total nº miembros	21

La Corporación, por mayoría absoluta legal ACUERDA: Aprobar la moción de la Alcaldía y recomendar a los portavoces de los grupos que asignen el miembro representante de cada uno a dicha Comisión, que se constituirá en breve.

2. DANDO CUENTA DECRETOS DE ALCALDIA SOBRE VARIAS DELEGACIONES: CONCEJALIAS Y PRESIDENCIA DE COMISION.

A continuación se da lectura de los siguientes decretos de Alcaldía:--

"En la Villa de Crevillente a catorce de Julio de mil novecientos noventa y dos.-----
D. Francisco Llopis Sempere, Alcalde del Ayuntamiento de Crevillente, en virtud de las atribuciones que le confieren los arts. 38-d, 43, 44, 45 así como los arts. 114 al 121, todos ellos del R.O.F. y R.J. de las Corporaciones Locales, y dentro de los límites de materias reservadas e indelegables que se establecen en los arts. 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, tiene a bien emitir la siguiente RESOLUCION:--

PRIMERO.- Todas las delegaciones a Concejales que seguidamente se expresan, se sujetarán a las normas generales que sobre delegación se contienen en Decreto de Alcaldía de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno,-----

SEGUNDO.- Concejalias Delegadas en el Area de Obras, Infraestructura y Servicios.-----
- Concejalia de Agua y Alcantarillado.- D. Francisco



Vicente Cremades.-----
 - Concejalía de Depuradoras y Jardines.- D. Victor Soriano Ontenient."-----

"En la Villa de Crevillente, a catorce de Julio de mil novecientos noventa y dos.-----

D. Francisco Llopis Sempere, Alcalde del Ayuntamiento de Crevillente, en virtud de lo establecido en el art. 38-d del R.O.F. y R.J. de las Corporaciones Locales vigente, en relación con el nombramiento de Presidentes de Comisiones Informativas Permanentes de este Ayuntamiento, y conforme a la atribución que le confiere el art. 125-a del citado Reglamento, tiene a bien emitir la siguiente RESOLUCION:-----

Se nombra Presidente de la Comisión Informativa de Ecología, y Medio Ambiente a D. Pedro Mas Mas, Concejal del P.S.O.E., el cual a su vez ejercitará en concepto de delegación de esta Alcaldía las funciones propias de dicha Comisión."-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA: Quedar enterada y conforme.-----

3. SOLICITUD A LA COPUT DE DECLARACION DE PROGRAMA DE RENOVACION URBANA PARA EL SECTOR COVES.-----

Seguidamente, el Sr. Alcalde informa de las gestiones y consultas efectuadas ante las autoridades competentes de la Generalitat y en el Servicio Territorial de Arquitectura y Vivienda, sobre el programa de renovación urbana (P.R.U.), a tenor del Decreto de la Generalitat Valenciana 75/89, y de conformidad con la Orden de 22.05.92 de la COPUT, sobre desarrollo y tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles. Esta Alcaldía se propone solicitar la inclusión en el Plan 1992-93 del siguiente programa de renovación:-----

1.- Obras de urbanización s/ proyecto técnico aprobado y en ejecución, del Sector Norte de Coves (III Fase):-----

- c/ Perdigonera,
- c/ Corrales,
- c/ Pelut,
- c/ Chorros.

Este proyecto comprende los siguientes apartados:-----

- Pavimentos.
- Abastecimientos de Agua Potable.
- Alcantarillado.
- Equipamiento.

2.- Obras de terraplenado en cuevas sitas en c/ Corrales, c/ Chorros, cueva Pelut, Perdigonera W, Perdigonera C, Perdigonera E y Chorros-Salut.-----

3.- Indemnizaciones a propietarios de Cuevas.-----

El presupuesto del programa asciende a 137.668.991,-Ptas., cuyo desglose es el siguiente:-----

1.- Urbaniz. Sector Coves Norte (III fase)	95.311.771 Pt
2.- Obras de terraplenado Cuevas.....	23.698.720 Pt
3.- Indemnización por ocupación.....	18.658.500 Pt
Suma.....	137.668.991 Pt

Visto el dictamen favorable de la Comisión de



OB1108002

CLASE 8ª

Urbanismo, de fecha 16.07.92, con las particularidades de que E.U. se pronunciará en el Pleno, se da cuenta así mismo del resto de documentos que integran el expediente, memoria y planos de la Oficina Técnica Municipal, para solicitar a la COPUT la inclusión de este Ayuntamiento con el programa de renovación urbana anteriormente descrito para los ejercicios 1.992-93, con un presupuesto de 137.668.991.- Ptas.-----

Tras lo expuesto, se inicia un debate en el que interviene en primer lugar el Sr. Mas Santiago, que afirma que aunque su Grupo (FE JONS) se opuso al PERI de Coves, se acepta ahora esta propuesta, por considerarla beneficiosa para los intereses del pueblo.-----

El Sr. Poveda dice que E.U. apoyó siempre las obras de urbanización y la filosofía del PERI del Sector Coves. Por eso votará a favor de la propuesta de la Alcaldía, pero desea expresar algunos matices. Realmente, el único propósito de la propuesta es financiar un desfase en el Sector Coves-3ª fase. Nos alegra, dice, que se descubran nuevas fuentes de financiación, pero descalifica que la Alcaldía presente el tema como una panacea, que incluso sirva para financiar cierto mobiliario urbano, incluso la urbanización en 2ª fase de la Plaza del Calvario. Parece que el Sr. Alcalde se dedica a vender futuro, con el descubrimiento de este nuevo instrumento de ayudas oficiales, engrosando de nuevo el ovillo.-----

El Sr. Mira replica que el Coves-3ª fase no ha tenido ningún desfase, la complejidad de las obras hizo imposible prever expropiaciones ni en la 1ª ni en la 3ª fase.-----

El Sr. Alcalde resume que este tema carece de votos en contra. Pero a título de réplica hace constar que en la Comisión de urbanismo no presentó en absoluto este Programa de Renovación Urbana como fórmula de panacea. Ni tan siquiera ha formulado nada parecido a los medios de comunicación. Es pura imaginación del Concejal, como es habitual en él. No cabe duda de que estamos ante un instrumento de ayuda que nos ilusiona, dice el Sr. Alcalde. ¿Significa eso que lo consideramos como una panacea?. Nos acogemos a la ayuda oficial con la máxima prudencia y cautela. Y eso si, dice, tenemos ilusión y esperanza en los buenos resultados de nuestra gestión, concluye.-----

Replica el Sr. Poveda que en la Comisión Informativa de Planeamiento pidió al Sr. Alcalde que se incluyera en el PERI de la Plaza del Calvario, cuando realmente no pertenece al PERI.-----

El Sr. Alcalde aclara que es indiferente que un equipamiento esté o no dentro de un sector determinado.-



El Sr. Secretario aclara que en dicha Comisión Informativa el Sr. Alcalde dijo que la plaza del Calvario es un equipamiento que aún no estando incluido dentro del Sector Coves tiene su destino funcional principalmente para dicha zona urbana, dada su proximidad, por lo que, concluye el Sr. Secretario, dicho equipamiento es perfectamente incluible en éste o en posterior Programa de Renovación Urbana Municipal.---

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:---

1.- Facultar al Sr. Alcalde para solicitar y efectuar cuantas gestiones sean oportunas ante los órganos competentes de la COPUT, a fin de lograr la inclusión de este Ayuntamiento en el Programa de Renovación Urbana, conforme a lo dispuesto en el citado Decreto 75/89 de la Generalitat Valenciana. Se le faculta ampliamente para suscribir cuantos compromisos y acuerdos tiendan al logro de estos objetivos.-----

2.- Este Ayuntamiento se compromete a coordinar todas las ayudas, subvenciones y actuaciones programadas. Así como a dar cumplida información al vecindario del sector afectado, a través de bandos, medios de difusión local y reuniones, sobre los objetivos del PRU, el contenido del programa municipal y las ventajas en la solicitud de ayudas para rehabilitación de viviendas, en el ámbito del Sector programado.-----

3.- Asimismo, se compromete a instrumentar los créditos presupuestarios correspondientes a la parte de obras del Programa no financiadas todavía, mediante próximas modificaciones de crédito.-----

4. APROBACION DEL PROYECTO TECNICO CENTRO DE CULTURA JOSE CANDELA LLEDO EN 2ª FASE.-----

A continuación, se da cuenta del proyecto técnico de obras de construcción del Centro Municipal de Cultura "José Candela Lledó", en 2ª fase, cuyo presupuesto de contrata se cifra, incluido IVA, en 61.651.858.-Ptas.-->

Vistos los dictámenes favorables de la Comisión de Obras y del Consejo Rector del Centro, interviene el Sr. Ruiz, de EU, para reiterar su posición contraria a la inclusión de esta obra en el Plan de Obras y Servicios, ya que EU apoyó que se incluyese el Sector Coves-4ª fase, como prioritario. Por ello, y teniendo en cuenta que se trata de una subvención que interesa al pueblo, se abstendrá su grupo en el presente acuerdo. Pero recuerda que uno de los argumentos contrarios a la inclusión del Sector Coves-4ª fase fué el evitar que se juntara la ejecución del Coves-3ª con el Coves-4ª. Y esto mismo va a ocurrir precisamente con la Casa de la Cultura, en 1ª y 2ª fases. En la Planificación de Obras del Gobierno Municipal, era prioritario el Sector Coves.

Resplica el Alcalde que repase el Sr. Ruiz la planificación aludida.-----

Se procede a votación:-----

Sf..... 16
 No..... 0
 Abstenciones.. 5



OB1108003

CLASE 8ª

No asisten... 0
 Total miembros 21

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría absoluta legal ACUERDA:

Aprobar el proyecto técnico definitivamente, por considerarse un mero instrumento técnico de ejecución del proyecto base, que en su día se sometió a información pública.

5. MODIFICACION TARIFA AGUA POTABLE.

Habiéndose producido aumento en el precio del m3. de agua a suministrar por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla a este Ayuntamiento, según escrito de 2 de Junio último por el que se traslada acuerdo del Consejo de Administración de dicha Mancomunidad de la misma fecha; de conformidad con la Moción de la Alcaldía, informe de la Intervención Municipal y Dictamen favorable de la Comisión de Cuentas, después de un pequeño debate en el que el Concejal de E.U. Sr. Mas, indicaba que se alegraba que después de quedar sobre la mesa porque la propuesta del gobierno municipal era irracional en una banda del 3%, hoy es un aumento lineal del 7%. Replicando el Sr. Garro, Concejal del PSOE, que se hacía el aumento lineal del 7%, porque no sabemos el volumen de cada banda. Ya se aclarará cuando se tenga el programa informativo este asunto. El Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del artículo 3, referente a la tarifa del Precio Público por suministro y acometida de agua, según lo previsto en el art. 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y que queda redactado del siguiente tenor:

Artículo 3.- CUANTIA
 1.- La cuantía del precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

Para cada bloque de consumo un precio distinto, penalizándose el consumo superior a 150 m3. año y 300 m3. año, en el extrarradio o rústica, y el consumo superior a 50 m3. trimestrales en los Usos Domésticos, y como consecuencia de ello se bonifica el consumo doméstico en el caso urbano hasta 30 m. trimestrales. Las viviendas de extrarradio o rústica que sea residencia fija de sus habitantes, serán consideradas e incluidas en los bloques de usos domésticos, hasta un total de 300 m3./año, y previa petición de los



08110800



interesados. A partir de dicho consumo se aplicará la Tarifa de extrarradio o rústica.-----

I.- TARIFFAS RESULTANTES

Industrial

400 pesetas abonado trimestre.-----

Precio consumo: todo a 96 pesetas/m3.-----

Extrarradio o rústica

Cuota abonado: 400 pesetas/trimestre.-----

Precio consumo: Hasta 150 m3/anuales..... 48 Pts/m3

De 151 a 300 m3/anuales..... 89 "

De 301 en adelante, anuales...196 "

Usos domésticos

Cuota abonado: 400 pesetas/trimestre.-----

Precio consumo: Hasta 30 m3. trimestrales..... 61 Pts/m3

De 31 a 50 m3. trimestrales... 75 "

De 51 m3. en adelante, trimes.110 "

II.- TASA POR ACOMETIDA

2.1. Por vivienda urbana o núcleo urbano de barrio rural o vivienda rural de uso habitual y propiedad de su titular..... 18.190 Pts.

2.2. Por vivienda rural-chalet, casa de labor, albergue, etc..... 12.360 Pts.

2.3. Por cada industria fabril de más de 100 obreros..... 68.700 Pts.

2.4. Por cada industria fabril entre 50 y 100 obreros..... 37.100 Pts.

2.5. Por cada industria fabril entre 25 y 50 obreros..... 24.725 Pts.

2.6. Por cada industria fabril de menos de 25 obreros..... 12.360 Pts.

III.- TASA POR SERVICIOS ESPECIALES

1.- Generales

Por los trabajos del personal especializado y peonaje auxiliar en acometidas como en obras interiores o cualesquiera obras instalaciones relacionadas con el suministro de agua y solicitadas por los usuarios se satisfarán por los propios solicitantes una cantidad igual al valor hora correspondiente al propio personal que intervenga en los trabajos, y fijada a tenor de las reglamentaciones laborales, convenios colectivos y acuerdos municipales señalizados de salarios de dicho personal, repercutiendo todo tipo de emolumentos complementarios y asistenciales percibidos por el repetido personal y costeados por la Administración Municipal cerca de las Entidades de previsión y asistencia. Si se emplean materiales suministrados por el Ayuntamiento, se cargarán sobre el precio de adquisición de los mismos, el beneficio industrial que corresponda en concepto de gastos de almacenamiento, deterioro, portes, etc.-----

IV.- TASA POR SERVICIO DE CAMION-CUBAS

Por los servicios que pueda prestar el camión-cuba municipal o el camión-cuba que al efecto pueda alquilar este Ayuntamiento, a fin de transportar agua potable a solicitud de los vecinos del término municipal, el solicitante satisfará el importe que resulta de la liquidación practicada con arreglo a las siguientes normas:-----



OB11108004

CLASE 8ª

- 4.1. Transporte de cuba a cualquier vivienda o local del casco urbano..... 2.460.-Pts
- 4.2. Transporte de cuba a centro fabril o vivienda rural fuera del casco urbano..... 3.000.-Pts
- 4.3. Por llenado de cuba en boca de servicio efectuado por vehículo particular, se abonará por cada 6.000 litros o fracción..... 1.200.-Pts

SEGUNDO.- Exponer al público la indicada modificación, por plazo de treinta días, en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos prevenidos en el art. 17.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- De conformidad con lo que se establece en el artículo 17.4 de la referida Ley 39/1988, de no presentarse reclamación alguna contra esta modificación en el plazo de exposición al público, ésta quedará automáticamente elevada a aprobación definitiva.

CUARTO.- La indicada modificación entrará en vigor a partir del 1º de Julio de 1.992.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las trece horas quince minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including names like 'Maremade' and 'Sergio']



081108004

Faded text and a large, illegible blue ink signature scribble covering the upper middle section of the page.

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA VEINTIOCHO DE JULIO DE 1.992.

PRESIDENTE

DON FRANCISCO LLOPIS SEMPERE

CONCEJALES

DON BIENVENIDO ZAPLANA BELEN

DON JESUS RUIZ MORCILLO

DON MANUEL MIRA CAPARROS

DON FRANCISCO SOLER ALFONSO

DON JOSE M. GARRO BELEN

DON DIEGO MAS BOTELLA

DON MANUEL MOYA FERRANDEZ

DON FRANCISCO VICENTE CREMADES

DON VICENTE MAS SANTIAGO

DON JUAN B. POVEDA COVES

DON PEDRO MAS MAS

DON MANUEL PENALVA SANCHEZ

DOÑA JUANA S. GUIRAO CASCALES

DOÑA JOSEFA PICO VIDAL

DOÑA ESTHER ASENSIO CANDELA

DON FRANCISCO BURGADA PEREZ

DON VICTOR SORIANO ONTENIENT

DON PASCUAL RIGUEZ ALONSO

DON PEDRO PUIG ORTUÑO

INTERVENTOR ACCTAL. FONDOS

DON DIMAS ASENCIO GOMIS

SECRETARIO CORPORATIVO

DON ANDRES CALVO GUARDIOLA

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las diecinueve horas treinta minutos del día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y dos, se reunió la Corporación Municipal en Pleno, convocada al efecto, bajo la Presidencia de su titular D. Francisco Llopis Sempere, con los Concejales, D. Jesus Ruiz Morcillo, D. Bienvenido Zaplana Belén, D. Francisco Soler Alfonso, D. Jose M. Garro Belén, D. Diego Mas Botella, D. Manuel Moya Ferrández, D. D. Francisco Vicente Cremades, D. Vicente Mas Santiago, D. Juan B. Poveda Coves, D. Pedro Mas Mas, D. Manuel Penalva Sánchez, D^a Juana S. Guirao Cascales, D^a Josefa

Picó Vidal, D^a Esther Asencio Candela, D. Manuel Mira Caparrós, D. Victor Soriano Ontenient, D. Pascual Riguez Alonso, D. Pedro Puig Ortuño y D. Francisco Burgada Pérez. No asiste, previa presentación de la debida excusa, D. Cesar A. Asencio Adsuar. Con la presencia del Sr. Interventor de Fondos Acctal Don Dimas Asencio Gomis. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.



OB1108005

CLASE 8ª

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedi a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

1. LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Se procede a dar lectura de las siguientes Actas de las sesiones anteriores:

- Pleno Extraordinario de 30.06.92.
- Pleno Ordinario de 30.06.92.
- Pleno Extraordinario de 17.07.92.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad ACUERDA:

Aprobar dichas actas con las siguientes rectificaciones:

- En el Pleno ordinario de fecha 30.06.92, en el Punto XV, en una intervención del Sr. Mas Santiago, donde dice "tampoco está dispuesto a dar un balón de oxígeno", debe decir "está dispuesto a dar un balón de oxígeno".
- En el Pleno extraordinario de fecha 17.07.92, en el Punto II, donde dice "Concejalía de Depuradoras y Jardines.- D. Victor Soriano Ontenient" debe decir "Concejalía de Jardines.- D. Victor Soriano Ontenient". Y donde dice "Concejalía de Agua y Alcantarillado.- D. Francisco Vicente Cremades.", debe decir "Concejalía de Agua, Depuradora y Alcantarillado.- D. Francisco Vicente Cremades". Esta corrección de errores se hace extensiva a los decretos.

2. CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

A continuación se da cuenta de la correspondencia recibida:

- Oficio de la Dirección General de Administración Local, recordando decreto por el que se convocan ayudas para el desarrollo local.
- Oficio de la Consellería de Administración Pública, informando de un curso sobre "Anàlisi y Avaluació de Llocs de Treball a les Corporacions Locals", mediante el Plan de Formación de l'IVAP para 1.993.
- Oficio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, informando sobre la Ley 4/92 de 5 de Junio sobre el Suelo No Urbanizable y remitiendo un comentario técnico-jurídico sobre sus aspectos más novedosos.

Asimismo, se da cuenta de las disposiciones oficiales del mes de Julio/92:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

- Nº 156 30.06.92.
- Real Decreto 753/1.992, de 26 de junio, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento del



08110805



Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Real Decreto regulador de la declaración o relación anual que deben presentar los empresarios o profesionales acerca de sus operaciones con terceras personas.

- Real Decreto 673/1.992, de 19 de junio, por el que se regulan los resarcimientos por daños a víctimas de bandas armadas y elementos terroristas.
 - Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
 - Nº 157 01.07.92.
 - Orden de 23 de junio de 1.992 por la que se rectifica el apartado séptimo de la Orden de 12 de junio de 1.992 sobre pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables.
 - Nº 168 14.07.92.
 - Ley 20/1.992, de 7 de julio, de modificación de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.
 - Nº 169 15.07.92.
 - Orden de 18 de junio de 1.992 de aprobación de nuevos modelos de declaración de incompatibilidades de Altos Cargos y de regulación del acceso al Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades de Altos Cargos.
 - Nº 175 22.07.92.
 - Real Decreto 752/1992, de 27 de junio, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.
 - Real Decreto 646/1992, de 12 de junio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal aplicables a los productos cárnicos importados de países terceros.
- Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA: Quedar enterada.

3. DECRETOS DE ALCALDIA.

A continuación se da lectura a los decretos emitidos por la Alcaldía durante el mes de Julio:

- Decretos liquidación Impuestos Municipales.
- Decretos concesión Cédulas Urbanísticas.
- Decretos concesión licencias de obras menores.
- Decretos aprobación Cédulas de Habitabilidad.
- Decreto Contratación Directa de Adquisición de Vehículo Todo-Terreno.
- Decretos-nómina funcionarios.
- Decretos baja contribuyentes en Padrones Municipales.
- Decretos paralización e incoación expediente sancionador en infracciones urbanísticas.
- Decreto desalojo de taller por peligro de desplome de cueva.
- Decreto concesión licencia de apertura.
- Decreto nombramiento Arquitecto Supervisor de la obra de construcción del "Centro Municipal de Cultura".
- Decretos Concejalías delegadas.
- Decreto nombramiento Presidente de la Comisión Informativa de Ecología.



OB1108006

CLASE 8ª

- Decreto que desestima recurso de reposición y ordena el cierre de una actividad ilegal.
- Decreto sobreseimiento expedientes Multas.
- Decreto confirmación sanciones en expedientes Multas.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:-----

Quedar enterada y conforme.-----

4. RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO.-----

Seguidamente, se da cuenta de la siguiente Resolución de Alcaldía:-----

"En la Villa de Crevillente a quince de Julio de mil novecientos noventa y dos.-----

Se da cuenta del recurso de reposición interpuesto por D. Julián Fructuoso Bautista contra el Decreto de esta Alcaldía nº 128/92. RESULTANDO, que el Sr. Fructuoso viene desarrollando ilegalmente la actividad de "Taller de confección de tiras y vivos de plástico" en c/ Molinos, 1. RESULTANDO, que por el citado Sr. Fructuoso no se ha procedido al cese de la actividad ilegal que viene desarrollando ininterrumpidamente, según consta en el expediente, pese a haberse decretado el cese en la misma en dos resoluciones anteriores (nº 66 y 128/92). RESULTANDO, que en el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Fructuoso no se alega razón o justificación alguna que pueda ser tomada en consideración por esta Corporación. CONSIDERANDO que el art. 17 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/89 de 3 de Mayo, de Actividades Calificadas, establece que la facultad de acordar la iniciación de expedientes sancionadores corresponde a los Alcaldes, y que según el art. 18 del mismo texto legal, cuando se trate de actividades que vinieran funcionando sin estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y previa audiencia al titular de la actividad por plazo de 15 días, podrá decretarse el cierre sin más trámite. CONSIDERANDO los arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre ejecución subsidiaria, con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Obras del 07.05.92, VENGO EN RESOLVER:---

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Julián Fructuoso Bautista, por no alegar razón alguna que pueda ser tomada en consideración por esta Corporación.-----

SEGUNDO.- Ordenar a D. Julián Fructuoso Bautista que proceda en un plazo último e improrrogable de 48 horas a contar desde el siguiente día al en que reciba notificación de la presente resolución, al cese de la actividad ilegal referida "ut supra", por carecer de la correspondiente licencia.-----



08110800



TERCERO.- En caso de que por el Sr. Fructuoso se incumpla la orden dada, actuará la Administración por ejecución subsidiaria, procediéndose por la Jefatura de Policía Local al cierre y precinto inmediato del taller y actividad referidos. Los gastos que pudieran ocasionarse como consecuencia de la actuación de la Policía Local serán reintegrados por procedimiento de apremio.

CUARTO.- Notifíquese a D. Julián Fructuoso Bautista y a la Jefatura de la Policía Local a los efectos oportunos.

QUINTO.- Ratifíquese la presente resolución por el Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, ante mí, el Secretario General, de que certifico."

A continuación se da lectura del siguiente acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 29.06.92:

"9. PERSONAL. PROPUESTA TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS PARA CONTRATACION TEMPORAL DE UN OFICIAL ELECTRICISTA.

Dada cuenta propuesta que formula el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la contratación temporal por plazo de un año, con un período de prueba de tres meses, de una plaza de Oficial Electricista sujeta a régimen laboral, la Comisión de Gobierno, por unanimidad, ACUERDA:

Nombrar al Sr. Martínez Aznar, aspirante que ha obtenido la mayor puntuación en la presente selección, para llevar a cabo su contratación temporal, concediéndole un plazo de cinco días para tomar posesión del cargo previa la aportación de la documentación prevista en la correspondiente base de la convocatoria de referencia."

Seguidamente, se da lectura del siguiente acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 29.06.92:

"13. DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su especial declaración de urgencia y dada cuenta propuesta que formula el Tribunal que juzgó las pruebas selectivas para facultar el ejercicio de la profesión de Taxista en la localidad, la Comisión de Gobierno, por unanimidad, ACUERDA:

Nombrar a D. Lorenzo Sánchez Sánchez para desarrollar la profesión de taxista en la localidad."

Por último, se da lectura del siguiente acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 06.07.92:

"11. DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su especial declaración de urgencia se da cuenta del escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, referente a recurso contencioso nº 1287/92, interpuesto por D. Antonio Fernando Giménez Salva, contra la resolución del Ayuntamiento de Crevillente de fecha 14.04.92, que desestima el recurso de reposición formulado contra Acuerdo anterior de fecha 20.01.92 por el que se denegaba licencia para reforma



OB1108007

CLASE 8ª

del edificio destinado a Nave avícola.-----

A su vista, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

1ª) Personarse este Ayuntamiento como parte interesada, contando con los servicios de D. José Luis Martínez Morales, así como de los procuradores de los Tribunales de Valencia D. Eladio Sin Cebriá y D. Ramón Cuchillo López, y de Madrid D. Juan Luis Pérez Mulet y D. Carlos de Zulueta y Cebrián, en su caso, que cuentan con poderes generales de representación procesal de este Ayuntamiento.-----

2ª) Ratifíquese el presente acuerdo, por el Pleno Municipal en la primera sesión que celebre."-----

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA: Ratificar en todos sus extremos el decreto y los acuerdos transcritos ut supra.
5. REVISION DE PRECIOS DE SELESA.-----

Este asunto quedó sobre la Mesa.-----
6. INCLUSION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL PROGRAMA PROVINCIAL. AÑO 1.992.-----

Seguidamente, se da lectura del escrito de la Excm. Diputación Provincial, de fecha 17.07.92, cuyo texto dice así:-----

"La Excm. Diputación Provincial de Alicante, en Sesión celebrada el día 2 de Julio del corriente, aprobó el Programa Provincial de "Construcción, Ampliación y Modernización de Instalaciones Deportivas", Anualidad 1.992, en el que figura incluido ese Municipio con la obra y financiación que se indica:-----
OBRA: "Pista de Tenis"-----

PRESUPUESTO CALCULADO.....3.750.000.-Pts.
SUBVENCION PROVINCIAL.....1.875.000.-Pts.
APORTACION MUNICIPAL.....1.875.000.-Pts.

En consecuencia, deberá remitir a la mayor brevedad posible, un ejemplar del Proyecto Básico y de Ejecución, suscrito por Técnico competente y VISADO, por el Colegio Profesional correspondiente, requisito de Visado, que no será preciso, en el caso de el Técnico autor del Proyecto, lo sea Municipal, al objeto de que por esta Excm. Diputación Provincial de Alicante se proceda a emitir el oportuno informe Técnico.-----

Tratándose de obras a ejecutar por fases, éstas deberán atenerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley de Contratos del Estado.-----

Asimismo, y a tenor de las normas vigente al respecto, le comunico que, el Ayuntamiento puede optar entre que las obras sean contratadas por esta Excm. Diputación Provincial de Alicante, en cuyo caso ese



081101180



Ayuntamiento debería ingresar previamente su aportación en Arcas Provinciales, o bien que lo haga el propio Ayuntamiento, debiendo en este supuesto solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Alicante la pertinente autorización para contratar.

Si el coste de la obra resultare superior a la valoración prevista en el Programa, el aumento correrá por cuenta del Ayuntamiento.

El inferior coste de las obras o la baja en la adjudicación, minorará las aportaciones inicialmente previstas en la misma proporción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
EL PRESIDENTE ACCTAL."

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Cuentas, de 23.07.92, interviene el Sr. Ruiz, de E.U., que manifiesta mantener en síntesis la posición defendida en otras sesiones sobre este tema. No se trata de oponerse a las subvenciones y ayudas concedidas, sino al programa de instalaciones deportivas que formula el Gobierno Municipal. Ni tan siquiera se tiene proyecto técnico. En cuanto a la ubicación, es cada vez más problemática. Sería conveniente que el Concejal de Deportes fuera pensando ya en otras soluciones.

El Sr. Alcalde apunta que en esta intervención, E.U. se sale de contexto. Aquí sólo se trata de aceptar o no una subvención.

El Concejal de Deportes manifiesta que la subvención no se pierde si al fin las instalaciones hay que cambiarlas del Polígono I-4 a otros terrenos. Pero no es justo que despreciemos ayudas que se nos conceden, concluye.

Se procede a votación:

Votan Sí.....	15
Abstenciones.....	5
Votan No.....	0
No asisten.....	1
Total nº miembros.	21

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría absoluta legal, ACUERDA:

- 1.- Aceptar la subvención provincial de 1.875.000.- Ptas.
 - 2.- Remitir a la Diputación Provincial el proyecto básico correspondiente y atenerse a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de Contratos del Estado, dada su ejecución por fases.
 - 3.- Se solicita en el presente acuerdo la contratación directa de las obras por este Ayuntamiento.
 - 4.- El Ayuntamiento se compromete a financiar el incremento que se produzca sobre el coste de proyecto.
- 7.1 PROPUESTA DE NOMINACION DE CALLES.

Se da lectura del siguiente dictamen de la Comisión de Régimen Interior:

"DICTAMEN por el que esta Comisión propone nueva denominación a las siguientes calles, prolongación de Gabriel Miró en el futuro c/ D. Alarico; calle en dirección al Centro de Salud, a la izda. de Gabriel Miró



OB1108008

CLASE 8ª

donde esta tiene su bifurcación con calles Ismael Candela y D. Alarico, en futuro c/ Joan Fuster."-----

Tras lo expuesto, interviene el Sr. Mas Santiago que, con carácter personal y dejando libre para votar a su compañero de Grupo, manifiesta su posición de abstenerse, por coherencia con su posición de no aceptar nominaciones de calles con nombres de figuras políticas.

El Sr. Penalva afirma que, a su juicio, el nombre de D. Alarico simboliza la dignidad de un maestro que dedicó toda su vida a la docencia y a actividades de tipo humanista y que tuvo alumnos de todos los colores. No destacó por su vinculación a la política.-----

Se procede a votación:-----

Votos sí.....	19
Votos no.....	0
Abstenciones.....	1
No asisten.....	1
Total nº miembros	21

Tras lo expuesto, la Corporación, por mayoría absoluta legal, ACUERDA:-----

1.- Nominar las nuevas calles de D. Alarico y de Joan Fuster, conforme al plano que figura en el expediente.-----

2.- Que por el negociado correspondiente se dé cuenta a Estadística de estas nuevas nominaciones, acompañando al pertinente plano indicativo.-----

7.2 PROPUESTA DE NOMINACION DE CALLES.-----

Se da lectura del siguiente dictamen de la Comisión de Cultura:-----

"DICTAMEN por el que esta Comisión ACUERDA dar su aprobación a la solicitud de la A.A.V.V. "San Felipe Neri" y el C.P. "Cardenal Belluga" para que la calle que da acceso al Colegio pase a denominarse: CALLE ALMAZARA"

Visto asimismo el dictamen favorable de la Comisión de Régimen Interior, de fecha 10.07.92, la Corporación por unanimidad, ACUERDA:-----

1.- Nominar la nueva calle de ALMAZARA.-----

2.- Que por el negociado correspondiente se dé cuenta a Estadística de estas nuevas nominaciones, acompañando al pertinente plano indicativo.-----

8. GRATIFICACION AL JEFE DE SECCION DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE AGUA POTABLE.-----

Vista la solicitud de D. José Lledó Martínez, actual Jefe de Sección del Servicio Municipalizado de Aguas Potables, de fecha 05.05.92, así como el informe del Jefe de la Sección 1ª de Secretaría y el dictamen de Régimen Interior, cuyo texto dice así:-----



0811088



"DICTAMEN por el que esta Comisión ACUERDA por unanimidad aprobar la gratificación económica que supone la equiparación al salario de Jefe de Grupo, solicitada por D. José Lledó, dejando para el futuro un posterior pronunciamiento acerca de su posible ascenso de categoría profesional."

Interviene, en primer lugar el Sr. Poveda que afirma que con independencia del dictamen, E.U. mantendrá su posición anterior, sobre un tema similar de Personal, por considerar que el momento oportuno para tratar estos asuntos es cuando se plantee la cuestión de Valoración de Puestos de Trabajo, desde una perspectiva de globalidad. No se trata de posturas de animadversión a funcionarios determinados. Por otra parte, al parecer, la pretensión de ascenso implica creación del puesto de trabajo. Podría el Sr. Secretario informarnos al respecto.

El Secretario afirma, en efecto, que el ascenso no se produce por promoción directa. Hay que crear el puesto de categoría superior, mantener la Jefatura de Sección, para el ascenso de Oficiales, incluir la plaza de promoción en oferta pública de empleo, convocar concurso de promoción interna, etc... Por eso, se dictaminó por segunda vez la petición del interesado, limitándose a una mera gratificación, a cambio de gestionar determinados trabajos de informática en las lecturas de contadores, descargando así al Encargado de Informática de este trabajo, en jornada normal.

El Sr. Moya ratifica las explicaciones del Secretario General, destaca que ello se realizará en jornada laboral ordinaria y describe ampliamente el contenido informático de las tomas de lectura, con la ventaja de manejar datos informáticos y cambios de datos desde el propio Negociado de Aguas.

El Sr. Poveda insiste en la posición de E.U. y replica que intensificar la jornada normal con otros trabajos informáticos complementarios, no tiene sentido lógico. Merece una aclaración. Por ello solicita que el asunto quede sobre la mesa hasta la valoración de puestos de trabajo. Es el único modo de no dejar flecos pendientes.

El Sr. Moya tranquiliza al Sr. Poveda, asegurándole que en su momento será el debate sobre valoración de puestos de trabajo. El asunto quedó esclarecido en Régimen Interior, y es extraño que ahora se descuelgue E.U. de algo que en principio se aceptaba.

El Sr. Poveda afirma que hay aspectos confusos. Mientras el Sr. Secretario asegura que esta propuesta tiene plena independencia del tema de valoración de puestos de trabajo, el Sr. Moya, por el contrario, afirma que está relacionado con ello.

Se procede a votación, con los siguientes resultados:

Votos sí.....	15
Votos no.....	5
Abstenciones.....	0
No asiste.....	1



OB1108009

CLASE 8ª

Total nº miembros 21

Tras lo expuesto, la Corporación, por mayoría absoluta legal, ACUERDA:-----

Aprobar en concepto de gratificación económica, un importe equivalente a la diferencia entre su actual salario y el de Jefe de Grupo, dividido en 14 mensualidades y con efectos desde el 01.09.91. Desde esa misma fecha, asumirá el compromiso de gestionar tareas informatizadas que en la actualidad realiza el encargado de informática, en horario laboral.-----

9. APROBACION PROVISIONAL DE MODIFICACIONES PUNTUALES DEL PGMO VIGENTE.-----

Seguidamente se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 03.05.91, así como en el Diario Información de Alicante de fecha 13.04.91, del edicto de aprobación inicial por el Pleno Municipal del 21.03.91 del Proyecto de Modificaciones Puntuales del PGMO vigente. Durante el plazo de exposición pública se han producido diversas alegaciones, que han sido informadas por el equipo redactor al tiempo que se realiza por el propio equipo propuesta de rectificaciones a introducir en el Proyecto. El texto íntegro del informe dice así:-----

"INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS MODIFICACIONES PUNTUALES DEL P.G.M.O. DE CREVILLENTE Y PROPUESTA DE RECTIFICACIONES A INTRODUCIR EN EL DOCUMENTO.-----

A.- ALEGACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PLAZO DE EXPOSICION PUBLICA.-----

1.- D. Eleuterio Candela Pastor y D. Eugenio Mas Candela. Solicitan que se especifique en el epígrafe 3.2.4 que la superficie real del Cine Iris es de 1.406 m2 y no de 1.802 m2.-----

La intención de la Modificación Puntual relativa al Cine Iris fué sustituir la calificación de dotacional privado por la de comercial y aparcamientos. En consecuencia, la nueva calificación deberá abarcar la misma superficie exactamente que antes se destinaba a dotacional privado, a fin de no dejar ningún retal sin calificación o con calificación complicada en medio de la manzana.-----

Ante esta aclaración pierde relevancia la superficie concreta del local, ya que prevalece la superficie anteriormente calificada.-----

Se propone, por tanto, rectificar una pequeña discordancia existente entre superficies anterior y actualmente calificadas, haciendo coincidir ambas



1180



- exactamente.-----
- 2.- D. Manuel Alfonso Llopis. Solicita, en relación con la Unidad de Actuación delimitada entre la calle Puertas de Orihuela y la Avda. de Gutiérrez Cárdenas, que se excluya en la misma una calle y que se incremente la superficie edificable incluyendo en ella la totalidad de la superficie antes calificada como guardería.-----
- La delimitación de una Unidad de Actuación en la zona denominada Pont de les Olives (epígrafe 3.2.6 de las Modificaciones) ha suscitado la presente alegación y 3 más que se enumeran a continuación. El contenido de tales alegaciones no es exactamente coincidente (unas pretenden que se elimine la Unidad de Actuación, otra que se amplíe y otras que se reduzca), pero tiene en común la disconformidad con la solución de gestión planteada.-----
- Tanto desde un punto de vista técnico como desde un punto de vista jurídico, la delimitación de la referida Unidad de Actuación es perfectamente viable. No obstante, tampoco existiría mayor problema si se prescindiese de tal delimitación. La solución, por tanto, entra dentro del margen de discrecionalidad/oportunidad en que puede moverse la Corporación para adoptar su decisión.-----
- En ese sentido, por la Comisión Municipal de Planeamiento se nos transmitió el siguiente criterio como propuesta de resolución:-----
- a) Eliminar la Unidad de Actuación, quedando la zona pendiente de la redacción de un Estudio de Detalle, tal como establece en el P.G.M.O.-----
- b) Mantener las alineaciones y la calificación propuesta en la Modificación Puntal, con la salvedad de que la anchura del vial peatonal que parte de la calle Puertas de Orihuela será de 5 metros.-----
- 3.- D. José Lorenzo López Jover. Solicita en relación con la Unidad de Actuación delimitada entre calle Puertas de Orihuela y Avda. de Gutiérrez Cárdenas, que se disminuya el ancho de la calle peatonal y que se amplíe el ámbito de la Unidad de Actuación.-----
- Ver informe a la alegación anterior.-----
- 4.- D. Jose M^a Alfonso Llopis. Se opone a la delimitación de la Unidad de Actuación entre la calle Puertas de Orihuela y la Avda. de Gutiérrez Cárdenas, al suponer un innecesario exceso de cargas.-----
- Ver informe a la alegación anterior.-----
- 5.- D. José Pérez Davó, en representación de SAPLER S.L.
- Idem a la alegación anterior.-----
- 6.- D. Mariano Sanmartín Sánchez, en representación de "Ciudad Jardín de Crevillente, S.A." Solicita mención expresa del sector G (antigua área K) como Sector Residencial Extensivo, en la asignación de los criterios de ordenación para los sectores de uso residencial que se contiene en la nueva redacción del artículo 145.2 de las Normas Urbanísticas.-----
- El sector G se enumera dentro de la relación de sectores residenciales extensivos contenida en el



CLASE 8ª

artículo 141 modificado. El objeto de la alegación se refiere a una mera omisión involuntaria (citar también el sector G a la hora de asignar los criterios de ordenación para esos sectores) que debe corregirse sin mayor problema.

Se propone estimar esta alegación, subsanando la omisión producida y citando expresamente al sector G en el apartado 2 del artículo 145 rectificado de las Normas Urbanísticas.

B.- ALEGACIONES PRESENTADAS FUERA DE PLAZO.

7.- Dª Mª Mercedes Cabrera Lidón. Solicita la delimitación de una Unidad de Actuación en el interior de la manzana delimitada por las calles Al Safra, Corazón de Jesús y Santo Tomás.

La delimitación de una Unidad de Actuación en esa zona tan consolidada por la edificación y de tan escasa superficie, supondría más la creación que la resolución de un problema, ya que la ejecución de tal unidad sería harto problemática: habría que gravar con cargas urbanísticas a titulares de pisos edificados, que evidentemente recibirían por la actuación menos beneficios que los titulares de terrenos libres.

La Modificación Puntual propuesta en ese punto (epígrafe 3.2.9) tiende precisamente a disminuir cargas (minoración de la superficie pública interior, consideración de la nueva calle de penetración sólo a nivel de planta baja) debido a las dificultades de ejecución de la ordenación establecida en el P.G.M.O.

La solución que proponemos es, una vez aclarado a la alegante que la nueva vía de penetración sólo lo será a nivel de planta baja, mediante pórtico o soportal, mantener la modificación aprobada, ya que su ejecución sí sería viable (una eventual expropiación sólo de la planta baja no sería demasiado, sin perjuicio de que pudiera repetirse por contribuciones especiales).

8.- D. Gustavo-Adolfo Gómez Devesa. Solicita que las Modificaciones Puntuales al P.G.M.O. sean informadas por la Confederación Hidrográfica del Segura.

La solicitud planteada no carece de sentido, aunque ello no sea un requisito exigible, como se reconoce en la propia alegación.

No obstante, tanto la zona concreta a citada en la alegación (la zona de la Cerámica "La Asunción", epígrafe 5.1.1) como otras en que se propone se reclasificación (Area 1.3, suelos junto al Camino del Portazgo), serán objeto de planeamiento de desarrollo (Planes Especiales de Reforma Interior o



081108001180



Planes Parciales) que serían los instrumentos que, por su mayor grado de pormenorización, habrían de ser objeto de informe por el organismo competente en materia de aguas y protección de cauces.-----
 Se propone, por tanto, trasladar esta necesidad de informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, a los planes que desarrollarán las áreas de la Cerámica "La Asunción", Area 1.3 y suelos urbanizables junto al Camino del Portazgo.-----

9.- D. Antonio J. Buitrago Yuste. Se opone a las condiciones de previsión de garajes en los edificios contenida en el artículo 64.5 rectificado (epígrafe 3.3.6) por la innecesariedad de las mismas en ciertas zonas y por el encarecimiento que representan para la promoción.-----

-La exigencia de prever garajes en las edificaciones es algo que se revela como cada vez mas necesario y no solo en las grandes ciudades. En Crevillente uno de los problemas urbanos mas acuciantes es el del tráfico y del aparcamiento, y no debe valer a este respecto la consideración de que en determinada zona todavía queda mucho espacio para aparcar en la calle ya que, por un lado, el contar con garaje en la propia vivienda es como de los estándares de calidad para el usuario mas usuales en la actualidad y, por otro, para que exista una real fluidez de tráfico y aparcamiento a medio y largo plazo (cuando la zona en cuestión esté clasificada), deben implantarse ya las medidas previsoras como la que es objeto de este comentario.-----

Nuestra opinión, por tanto, es contraria a estimar esta alegación.

C.- CRITERIOS INDICADOS POR LA COMISION MUNICIPAL DE PLANEAMIENTO.

Una vez finalizado el informe del Equipo Redactor a las alegaciones presentadas a las Modificaciones Puntuales, se expresan a continuación una serie de criterios transmitidos a dicho Equipo por la Comisión Municipal de Planeamiento, a lo largo de numerosas reuniones, que constituyen propuestas municipales (lo son hasta que el Pleno no las apruebe) de introducción de variaciones en la documentación aprobada inicialmente.

Tales variaciones son las siguientes:

1.- Regulación del uso de estacionamiento y garaje-aparcamiento (epígrafe 3.3.6).

Afecta el apartado 5 del artículo 64 de las Normas Urbanísticas, en el sentido de suprimir la obligatoriedad de estacionamiento por usos distintos al de vivienda, y de contemplar la posibilidad de exigir una segunda plaza de aparcamiento mas, se trate de viviendas grandes (a partir de 120 m2 construidos). Asimismo se incluye una cláusula "cautelar," para evitar formulas artificiosas de eludir la aplicación de esta exigencia.

El texto de dicho apartado 5 de dicho artículo 64 quedaría como sigue:

o 5) "Las edificaciones de nueva planta que se construyan



OB1108014

CLASE 8ª

en parcela de superficie igual o superior a 300 m², en la que se inscribible una circunferencia de, al menos, 15 m. de diámetro, contarán con plaza de garaje en prporción de una plaza por vivienda o por cada 120 m² construidos destinados a uso residencial".

"Los edificios destinados exclusivamente a uso terciario, contarán con una plaza de garaje, como mínimo, por cada 100 m² construidos".

Le añadiría también un apartado 6 al artículo 64, con este contenido:

6) "Las parcelas resultantes de segregaciones que tengan lugar con posterioridad a la fecha de aprobación provisional de esta Modificación Puntual del Plan General, no quedarán eximidas de la obligación establecida en el apartado anterior, aunque tengan dimensiones inferiores a las indicadas en él, si la parcela originaria de la que procede la segregación sí reuniese dichas dimensiones que hacen exigible la obligación".

2.- Instalaciones de utilidad pública o interés social (epígrafe 3.3.11).

Se trata de precisar algunos tipos de instalaciones, no adecuadas para suelos urbanos ni siquiera industriales, que podrían implantarse en Suelo No Urbanizable, estableciendo dichas medidas que eviten su colindancia con áreas habitadas o habitables.

Estas precisiones afectan al apartado 3 del artículo 163 rectificado de las Normas Urbanísticas, que quedaría de la siguiente forma:

3) "En la tramitación de las autorizaciones del uso extractivo, además de lo previsto en el número siguiente, en el artículo 24.6 de estas Normas relativo a los movimientos de tierras y en la Ley de Impacto Ambiental de la Comunidad Valenciana si le fuese de aplicación, habrán de renovarse las autorizaciones municipales anualmente.

Se incluyen dentro del uso extractivo, a estos efectos, las actividades de manipulación y transformación de áridos (plantas de hormigón, yeso y similares) aunque la extracción de los mismos no se produzca precisamente en la parcela en cuestión.

Este tipo de instalaciones de manipulación y transformación de áridos no tendrán una superficie construida superior a 40 m² y guardarán unas distancias respecto a suelos clasificados como urbanos o urbanizables de uso residencial, de manera que cualquier lindero de la parcela donde se pretenda dicha instalación distará al menos 500 m. del límite mas próximo de los referidos suelos



081101180



clasificados para uso residencial".-----

Dentro de la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el art. 20 del Reglamento de Impacto Ambiental de la Comunidad Valenciana, se expuso al público por plazo de 30 días hábiles en el B.O.P. de 04.03.92, el Estudio de Impacto Ambiental relativo al referido Proyecto de Modificaciones, para que quienes se considerasen afectados de algún modo pudieran hacer las observaciones pertinentes. Durante dicho plazo no se han producido alegaciones.-----

En fecha 15.05.92 se remitió a la Dirección General de Servicios Ambientales de la Conselleria de Medio Ambiente, copia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Modificaciones Puntuales, así como de dicho Proyecto y certificación de no haberse producido reclamaciones contra el mismo durante su exposición pública y acuerdo de Pleno de 23.04.92, solicitando de esa Conselleria de Medio Ambiente su Declaración de No Impacto Ambiental.-----

A continuación, se da lectura del dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Planeamiento de 27.07.92, que literalmente dice así:-----

"Vistas las alegaciones formuladas durante el período de información pública de la aprobación inicial de las Modificaciones Puntuales del P.G.M.O., se da lectura del informe emitido por el Equipo Redactor del Plan. Los miembros asistentes del P.S.O.E., E.U. y F.E., que se expresan al margen, aceptan en principio por unanimidad los términos del informe sobre tales alegaciones".-----

A la vista de todo lo anterior:-----

"Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la aprobación provisional del proyecto de modificaciones del P.G.M.O., pero cada Grupo asume esta aprobación con los matices mantenidos en la aprobación inicial".-----

"E.U. en lo que se refiere al asunto de la supresión del Vial en Zona Oeste, manifiesta su abstención".-----

Tras lo expuesto, se abre un debate en el que interviene en primer lugar el Sr. Poveda, de E.U., para hacer unas breves consideraciones: "La posición de E.U. es aprobar la globalidad de las Modificaciones Puntuales, pero con ciertos matices, que quedaron reflejados ya en el debate a la aprobación inicial, y con otras puntualizaciones que seguidamente se trata de resumir. E.U. fue crítica, a pesar de formar parte del Gobierno Municipal, en algunos aspectos planteados en dicha aprobación inicial, a cuyo debate se remite. Pero asume íntegramente las afirmaciones vertidas en sendos informes jurídicos preceptivos del Secretario General, sobre medio ambiente. Para E.U., las cuestiones medioambientales son sustanciales, no adjetivos o meramente procedimentales. Ahora se lleva con cierta precipitación el asunto a aprobación provisional, a falta de la declaración de medio ambiente, pese al informe jurídico del Secretario, que en sus conclusiones advierte que la remisión del expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, sin la declaración de medio ambiente no impulsará la resolución del expediente, que



OB1108012

CLASE 8ª

quedará almacenado, sin entrar a trámite. Nada se adelantará con ello. Los apresuramientos en la aprobación inicial, sin haber tramitado el Estudio Medioambiental, también retrasará el procedimiento. Hubo que contratar el estudio de un informe de impacto, someterlo a información pública por separado de la información pública urbanística. Entonces los apresuramientos tuvieron una clara explicación: intereses electorales. Ahora el motivo es la presión legítima de los interesados, a quienes les preocupa la demora, y que exigen desbloquear unos intereses y evitar trabas a sus iniciativas. Como bien dice el informe jurídico, con la ley en la mano, el expediente quedará almacenado en la Comisión Provincial de Urbanismo, porque legalmente no entrará a trámite mientras dicho Organismo no reciba la resolución de Medio Ambiente. Pide la lectura del informe jurídico del Secretario, dada su anturaleza preceptiva. El método seguido en toda esta tramitación es irregular, habiéndose actuado mal en la aprobación inicial como en esta anticipación de aprobación provisional. En cuanto a los temas propiamente urbanísticos, el Grupo de E.U. ya formuló en el dictamen de la Comisión de Urbanismo su abstención en el cambio de alineaciones en zona oeste del PERI de Coves. Por lo demás, aún estando convencidos de que el procedimiento legal es el marcado en el informe del Secretario, y que esta anticipación de acuerdo provisional responde mas a criterios de presión de los interesados que a la propia legalidad, el Grupo de E.U., con estas matizaciones votará a favor de la propuesta".-

El Sr. Alcalde ruega al Sr. Poveda que se evite la lectura del informe jurídico. Pues, aunque está conforme en las conclusiones jurídicas, hay apreciaciones subjetivas en las que cabría la discrepancia. Es una pena que estando de acuerdo en lo fundamental, nos desviemos del debate con cuestiones de pura estrategia procedimental, dice el Sr. Alcalde. Tras la insistencia del Sr. Poveda, se da lectura por el Secretario del informe jurídico, cuyo texto dice así:-----

INFORME PRECEPTIVO

DEL SECRETARIO

Legitimación del informe.- Por concurrir las circunstancias requeridas en el art. 54-b del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, art. 173-b del R.O.F. y 3-b del Reglamento de Régimen Jurídico de Funcionarios de H.N., se emite el presente informe, dado que los acuerdos sobre planeamiento exigen mayoría especial. Y el presente infome se emite ante la pretensión del Sr. Alcalde de impulsar la aprobación provisional de las Modificacones Puntuales del P.G.M.O.



08110801180



Asunto.- Por tratarse de un Plan que afecta en cierto modo a determinadas zonas calificadas de No Urbanizables, la tramitación de este expediente conlleva la presentación de Estudio de Impacto Ambiental. Sometido éste a información pública, se remitió en su día a la Agencia de Medio Ambiente el proyecto de Modificaciones Puntuales del P.G.M.O., el estudio de impacto ambiental y los resultados de información pública, conforme prescribe el art. 21-3 del Decreto 162/90, de 15.10.90, Reglamento de Impacto Ambiental. El presente informe, en los aspectos generales y procedimentales, en la tramitación de esta Modificación del P.G.M.O., se remite al informe que con motivo de la aprobación inicial evacuó esta Secretaría General en fecha 12.03.91. Incidirá, pues, de modo específico en la cuestión medioambiental, y mas concretamente, se ceñirá al siguiente problema: ¿Procede o no someter a aprobación provisional este proyecto de Modificaciones Puntuales de P.G.M.O., sin conocer exactamente la valoración que AMA pueda formular, que va desde la declaración de impacto ambiental a una serie de exigencias o recomendaciones, que pueden afectar a las modificaciones del plan, ampliar documentos, retrotraer el expediente a nueva información pública o rechazar el estudio como insuficiente?

Consideraciones fácticas.-

1.- El no disponer del Estudio de Impacto antes de la aprobación inicial, obligó a dos informaciones públicas separadas, incumpléndose el art. 20 del citado Reglamento de Impacto Ambiental, que establecía un trámite conjunto de ambas informaciones públicas, con menoscabo de los principios de simplificación, celeridad y eficacia que establece la Ley de Procedimiento Administrativo. Veamos el texto puntual del informe jurídico citado, de 12.03.91, cuyo texto dice:

"Creemos que lo propio y mas conveniente habría sido disponer del Estudio y Evaluación del impacto ambiental antes de su aprobación inicial. Se habría economizado tiempo de exposición pública, ya que dentro de la exposición de un mes se habría incluido también la exposición del Estudio del Impacto. Esta ausencia obligará al Ayuntamiento a hacer un esfuerzo, para contratar equipo medio-ambiental, disponer de un estudio, incorporarlo al expediente en el momento de aprobación provisional, hacer una exposición pública de 30 días hábiles, con anuncio publicado en el Boletín de la Generalitat, conforme al art. 22 del citado Reglamento. Y todo ello paralizará el expediente sustantivo de urbanismo, que no podrá remitirse a resolución definitiva de la C.T.U. en tanto no resuelva la Agencia la declaración de impacto (art. 5º-1 de la Ley y art. 21 del Reglamento)."

2.- Consideramos un riesgo gratuito el desembocar en una aprobación provisional, sin conocer las alternativas que AMA puede plantear, ya que ello podría incluso afectar a recomendaciones, exigencias y ampliaciones documentales del Estudio, que impliquen cambios sustanciales del propio proyecto de Plan (art.



OB1108013

CLASE 8ª

23 y 24-5º del citado Reglamento), lo que podría desembocar en nuevas informaciones públicas, exigidas desde la misma AMA al Ayuntamiento, con lo que nos encontraríamos con una irregularidad difícilmente explicable, de tener que retocar aspectos fundamentales del Plan, que incidiría también en la información pública del propio Plan, cuando ya teníamos remitido el Plan a la Comisión Provincial. Esto es realmente incongruente.

3.- En el mejor de los casos, si se trata de una Declaración de Impacto favorable, fijará las condiciones en que debe realizarse el Plan, conforme al art. 24-1 de dicho Reglamento. Y estas condiciones, la propia declaración favorable, deberían tener su reflejo y constancia en la aprobación provisional. No se trata de un mero requisito a conocer solamente por la Comisión Provincial, sino de una resolución fundamental sobre medio ambiente, interesada por este Ayuntamiento, y que debe tener su reflejo en los trámites del expediente sustantivo. Porque, de existir discrepancias con la resolución de AMA, es al Ayuntamiento al que compete discutir con la Agencia las discrepancias, conforme establece el art. 26 del Reglamento.

Consideraciones jurídicas.-

Conforme al art. 21 del Reglamento, los proyectos susceptibles de Declaración, se presentarán a AMA antes de elevarse al órgano competente para su aprobación definitiva. Con carácter previo a la resolución administrativa, el órgano competente remitirá el expediente a la AMA. El órgano competente exigirá para la aprobación definitiva de instrumentos de ordenación del territorio sujetos a Declaración de Impacto EXIGIRA ESTA PARA SU ADMISION A TRAMITE.

El art. 25 establece la remisión de la declaración al órgano competente para la aprobación definitiva, en el plazo de 30 días desde que recibió el expediente. Y el art. 28 establece la NOTIFICACION de la Declaración de Impacto al titular o peticionario del proyecto (o sea, al Ayuntamiento). Esto nos induce a pensar, contextualmente, que los efectos de la simple remisión de declaración a la Comisión Provincial son distintos a los de la NOTIFICACION al interesado. Las resoluciones administrativas se notifican, ofreciendo recursos., La simple remisión de una resolución puede pretender poner en conocimiento de un órgano algo que necesita conocer, para SU ADMISION A TRAMITE. Y esta exigencia es la que establece el art. 21, al final de su párrafo 2º, antes referido.

Conclusiones.-

1.- Estimamos que no es oportuno ni congruente, a



081108013



La vista de la normativa analizada, someter a aprobación provisional el Planeamiento de referencia, sin conocer la Declaración de Impacto, sus condiciones, posibles discrepancias, u otras decisiones que pueda adoptar AMA al respecto.

2.- En el caso de que otras razones políticas o intereses de pura conveniencia discrecional aconsejaran a este Ayuntamiento a anticipar esa aprobación provisional, (por ejemplo, la próxima entrada en vigor de la Ley sobre S.N.U., de la Generalitat Valenciana, y sus posibles repercusiones en este expediente), debemos advertir que la remisión del expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, aunque cause registro de entrada, no podrá SER ADMITIDO A TRAMITE, según dicho art. 21. Lo que significa que mientras no le llegue a esa Comisión la citada Declaración, el expediente puede perfectamente quedar almacenado en dicho Organismo, sin poder avanzar nada en su estudio.

3.- En cambio, si se pospone la aprobación provisional, aparte de evitar los posibles riesgos antes señalados, no perderemos más tiempo que el de convocar una sesión extraordinaria urgente, integrar en la tramitación la constancia de la Declaración, y remitir de inmediato a la Comisión el expediente por triplicado, que entonces, SI SERA ADMITIDO A TRAMITE.

4.- Que ello signifique el riesgo de presentar el expediente, entrada ya en vigor la citada Ley del S.N.U., es algo imprevisto. Pero ni conocemos todavía en profundidad ese nuevo texto legal, ni estimamos que vaya a ser aplicado a un expediente iniciado al amparo de anterior legislación, ni posiblemente tenga incidencias en las Modificaciones puntuales del P.G.M.O. que se proponen. En todo caso, nuestro P.G.M.O. tendrá que sufrir sendas revisiones y adaptaciones a la nueva Ley General del Suelo y a esa Ley de S.N.U. posteriormente.

Crevillente a 1 de Julio de 1.992

EL SECRETARIO GENERAL

El Sr. Alcalde manifiesta que no entrará en debate sobre tal informe jurídico. Sus conclusiones son claras. Pero, pese a ello, está convencido de que la estrategia de esta aprobación provisional es conveniente, para evitar dilatar el proceso. Ya que aunque no se acepte a trámite el expediente, tiene el Compromiso de la Comisión Provincial de Urbanismo, de que los técnicos pueden empezar a estudiar la documentación presentada, sin perjuicio de esperar a la declaración de impacto, para resolver sobre la aprobación definitiva. Tampoco se trata de un salto en el vacío. Debemos confiar en que la Dirección General de Medio Ambiente resolverá favorablemente el tema del impacto. Desde esa tranquilidad, cree el Alcalde que con esta estrategia se puede avanzar, en el estudio del expediente por los Técnicos de la Comisión Provincial de Urbanismo. Sin este convencimiento, no se anticiparía este acuerdo. En cuanto al método de trabajo de la Comisión Municipal de Urbanismo ha sido razonable, limpio y transparente. Demasiado nos hemos prolongado en la elaboración de estas modificaciones puntuales, no conviene alargar más



OB11108014

CLASE 8ª

el proceso, porque entramos en una dinámica de cambios interminables. Conviene cerrar definitivamente este proceso.

El Sr. Puig, de FE JONS, afirma su apoyo total al informe jurídico. Pero si realmente se gana tiempo anticipando este acuerdo, lo apoyará su grupo.

El Sr. Ruiz, de EU, dice que suscribe plenamente el informe jurídico. Que está convencido de que con la estrategia del apresuramiento nada se conseguirá. La Comisión Provincial de Urbanismo tiene su dinámica de trabajo, y si el expediente no entra a trámite, no se estudiará ni informarán los técnicos. Pone un ejemplo de echar una carta al buzón de correos, como pérdida de tiempo. Para EU el tema medioambiental es vinculante, en el sentido de que es un problema sustancial en la ordenación urbanística del S.N.U. El procedimiento señalado por el Secretario es el correcto. Aprobaremos esta propuesta de Acuerdo provisional, pero con los matices y juicios críticos expuestos en los debates tanto de su aprobación inicial como el presente, concluye el Sr. Ruiz.

El Sr. Poveda alude al epígrafe 3.2.1. de la memoria, sobre cesión de 200 m2 edificados, en que el Alcalde se comprometía a hacer una salvaguardia, para el compromiso real de cesión. Esta salvaguardia debería hacerse constar en esta aprobación provisional, para el caso de que el actual titular de la parcela transmita la propiedad a terceros.

El Sr. Alcalde replica que este tema puntual debió exponerlo el Sr. Poveda en la Comisión de urbanismo. Ahora no está bien informado, para darle solución. Si el Secretario, a bote pronto, lo puede hacer, se lo agradecería.

El Secretario afirma que el compromiso de cesión de 200 m2 edificados, tras reparcelar la U.A., deben figurar en un acta notarial en la que su actual titular afecte su finca al cumplimiento de dicho compromiso, como una carga real a cumplir incluso por terceros adquirentes. Esta salvaguardia jurídica será exigible al promotor de la futura U.A., en el momento de gestión urbanística de esa supermanzana. Pero el Ayuntamiento debe exigir al actual titular de la parcela para que otorgue ese compromiso de cesión gratuita, con afección real a su finca, ante Notario, a fin de que el Ayuntamiento pueda exigir en su momento a terceros el cumplimiento de dicho compromiso.

El Sr. Poveda ruega al Alcalde que materialice dicho documento ante Notario. El Alcalde afirma que así lo encomendará al jefe de la Sección de Urbanismo.

El Sr. Mira, por el PP, reconoce que no están aquí



081101180



todas las modificaciones pretendidas. El PP hubiera preferido una Revisión de Plan más que estas Modificaciones Puntuales. Pero es preferible alcanzar un 25% de los objetivos, que el 100% de nada. Las modificaciones que se proponen están plenamente justificadas. El PP apoyará esta aprobación provisional, con el máximo respecto al informe jurídico del Sr. Secretario, que se comparte. Solo por el deseo de abreviar y cerrar este largo proceso de gestación urbanística, nos anima a anticipar la aprobación provisional. En definitiva, es el contribuyente el que más necesita que le alivie de tantas demoras.-----

El Sr. Alcalde concluye el debate, afirmando que la estrategia procedimental no significa que esta Alcaldía no tenga una vocación y sensibilidad por los temas medioambientales. Sólo le mueve el deseo de acabar con este proceso urbanístico, el temor a que burocráticamente se alargue un procedimiento que queremos cerrar definitivamente. Y en la convicción y esperanza de abreviar plazos nos movemos, concluye.-----

Vistos los documentos resultantes de las rectificaciones que de oficio realiza este Ayuntamiento, así como las que se producen con motivo de la estimación de algunas de las alegaciones formuladas, y vistas la Memoria justificativa y planimetría correspondiente, la Corporación Municipal en Pleno, con los matices y posiciones de los diferentes grupos municipales expresados en los debates de la aprobación inicial y el presente, por unanimidad, que en todo caso supera el quorum de votación requerido de mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de Modificaciones Puntuales del PGMO vigente, referido "ut supra".-----

SEGUNDO.- En consecuencia, elevar a la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante la documentación completa del Proyecto de Modificaciones Puntuales del PGMO, así como los documentos de su tramitación. Todos ellos con la preceptiva diligencia de Secretaría y ejemplares triplicados.-----

10. CUENTA DE RECAUDACION ORG. AUTONOMO DE GESTION TRIBUTARIA, AÑO 1.992.-----

Dada cuenta informe emitido por la Tesorería Municipal, referido a la Cuenta de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria de Alicante, referida al ejercicio de 1.991, por valores en recibos y certificaciones, correspondientes a los Tributos Locales de Carácter Real que tiene encargado en virtud del convenio suscrito. Por la Comisión de Cuentas nombrada al efecto se ha emitido dictamen según el cual quedan comprobadas todas las partidas del debe y del haber de la citada cuenta que resultan ser de plena conformidad; hace constar que subsiste el mismo saldo acreedor de 2.092.-Ptas de la cuenta de 1.990, que quedará absorbido en cuenta posterior. Habiéndose observado en la tramitación y censura de la cuenta las prevenciones del Reglamento General de Recaudación derogado cuya



OB1108015

CLASE 8ª

estructura sistemática conserva la cuenta presentada. Tras lo expuesto, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:-----

Aprobar dicha Cuenta de acuerdo con el siguiente resumen:-----

CUENTA POR RECIBOS

CARGO

Valores pendientes cobro cta. anterior.....	119.298.498.-
Cargos en Voluntaria.....	249.844.652.-
Total cargo.....	369.143.150.-

DATA

Saldo acreedor cuenta anterior.....	2.092.-
Ingresos en Voluntaria.....	186.069.414.-
Ingresos en Ejecutiva.....	42.637.883.-
Bajas comunicadas.....	16.065.815.-
Valores pendientes de cobrar.....	123.739.665.-
Bajas por reposición a voluntaria.....	630.373.-
Saldo acreedor.....	-2.092.-
Total Data.....	369.143.150.-

CUENTA POR CERTIFICACIONES

CARGO

Valores pendientes cobro cuenta anterior...	13.700.437.-
Cargos en ejercicio.....	1.370.980.-
Total Cargo.....	15.071.417.-

DATA

Ingresos en el ejercicio.....	4.104.586.-
Bajas comunicadas.....	879.575.-
Valores pendientes de cobro.....	10.087.256.-
Total Data.....	15.071.417.-

11. PRORROGA DE PLAZO DE FINALIZACION DE OBRAS EN 1ª FASE DEL CENTRO DE CULTURA JOSE CANDELA LLEDO.-----

A continuación, se da lectura del dictamen emitido por la Comisión de Obras, de fecha 30.06.92, cuyo texto dice así:-----

"Con lo informado por la Oficina Técnica Municipal, en la solicitud de D. José Abellán Ramos, de prórroga en plazo finalización obras 1ª fase Centro Cultural José Candela Lledó, se dictaminó favorablemente concederle un aplazamiento de tres meses. El representante de FE JONS, se ratifica en lo manifestado en Pleno sobre el presente tema. Por la Presidencia se hace constar su disconformidad con las razones expuestas en el informe técnico, aunque considera necesario conceder la prórroga solicitada."-----

Seguidamente, y por aludirse al mismo en el anterior dictamen, se da lectura íntegra del informe técnico, de 08.06.92:-----



0810180



"INFORME que se emite en relación con el escrito presentado por D. José Abellán Ramos, solicitando ampliación del plazo de ejecución de las obras de 1ª Fase del Centro Municipal de Cultura.

De las razones expuestas para justificar esta solicitud se desprende lo siguiente:

- En cuanto a la dificultad de sujeción y apuntalamiento de la fachada existente a conservar, ya se conocía antes de proceder a la contratación y en la obra no ha existido hecho alguno que obligue a adoptar mayores medidas de seguridad dado el excelente estado de conservación, aplome y traba de la fachada existente.

- En cuanto al hecho de haberse ordenado la paralización de las obras de ejecución de la estructura, es cierto y viene motivado por el acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno que ha obligado necesariamente al recálculo de la estructura como parte previa para la toma de decisiones en cuanto al diseño de la misma, siendo conveniente mientras tanto no ejecutar obra que posteriormente tenga que ser demolida.

Comoquiera que ello efectivamente provoca un retraso, parece conveniente ampliar el plazo de ejecución por tres meses más, a partir del momento en que se le comunique la solución adoptada.

Vistas las alegaciones formuladas por el Contratista, Sr. Abellán, interviene el Sr. Poveda para manifestar la abstención de su Grupo, en coherencia con la posición mantenida por E.U. en otras sesiones anteriores, sobre este asunto. Es prioritario el tema del Sector Coves. Con esta obra quedarán prácticamente solapadas dos fases. Hace una alusión sobre el derribo del muro.

Replica el Sr. Mira, explicando su discrepancia sobre el informe técnico, ya que la causa real de la demora en la ejecución no se debe al derribo del muro, sino a la falta de cálculo sobre una parcela no incluida en el proyecto base.

El Sr. Poveda recuerda la lectura del informe técnico, en cuyas afirmaciones debe apoyarse las causas de la demora. Y en nada más.

Tras lo expuesto, la Corporación, por mayoría absoluta, y con la abstención de E.U., ACUERDA: Conceder un aplazamiento de 3 meses a la citada obra, por las razones alegadas.

12. PLIEGO DE CONDICIONES DE SUBASTA PUBLICA PARA OBRAS DEL CENTRO DE CULTURA JOSE CANDELA LLEDO (2ª FASE).

A continuación, se da lectura del pliego de condiciones de la subasta de obras del Centro Municipal de Cultura, cuyo texto dice así:

PLIEGO DE CONDICIONES CON TRAMITACION DE URGENCIA, DE LA SUBASTA DE OBRAS DEL CENTRO MUNICIPAL DE CULTURA "JOSE CANDELA LLEDO" (2ª FASE).

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Obras del 21.07.92, se da lectura seguidamente al texto íntegro del citado Pliego de Condiciones que reza así: PLIEGO DE CONDICIONES PARA LICITACION EN PUBLICA



OB1108016

CLASE 8ª

SUBASTA DEL CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA 2ª FASE DEL CENTRO MUNICIPAL DE CULTURA "JOSE CANDELA LLEDO"

I N D I C E

- I.- Objeto del Contrato.
- II.- Tipo de Licitación.
- III.- Financiación de las obras.
- IV.- Duración del Contrato y ejecución de obras: Plazos.
- V.- Plazo de garantía.
- VI.- Derechos y deberes. Régimen de pagos.
- VII.- Condiciones generales.
 - 1.- Jurisdicción.
 - 2.- Daños a terceros.
 - 3.- Cumplimiento de la legislación laboral vigente.
 - 4.- Legislación subsidiaria y derechos y deberes.
 - 5.- Tribunales competentes.
 - 6.- Documentos contractuales.
- VIII.- Resolución del Contrato.
- IX.- Incumplimiento del contrato. Régimen sancionador.
- X.- Revisión de precios.
 - 1.- Fórmulas polinómicas.
 - 2.- Riesgo y ventura.
 - 3.- Pago de gastos e impuestos.
 - 4.- Honorarios técnicos.
- XI.- Sugerencias de los licitadores.
- XII.- Procedimiento licitatorio.
 - 1.- Modalidad licitatoria y régimen jurídico.
 - 2.- Condición de los licitadores.
 - 3.- Plicas o proposiciones: alternativas y temeridades.
 - 4.- Modelo de Proposiciones.
 - 5.- Fianza provisional.
 - 6.- Documentación.
 - 7.- Mesa de Contratación.
 - 8.- Apertura de plicas.
 - 9.- Adjudicación provisional.
 - 10.- Adjudicación definitiva.
 - 11.- Fianza definitiva.
 - 12.- Formalización del contrato administrativo.
 - 13.- Subasta.
- XIII.- Fianza definitiva.
- XIV.- Formalización del contrato.
- XV.- Bastanteo de Poderes.
- XVI.- Exposición al público y tramites del expediente.

I.- OBJETO DEL CONTRATO.-

Constituye el objeto del contrato la realización mediante SUBASTA de las obras de CONSTRUCCION DE LA 2ª FASE DEL CENTRO MUNICIPAL DE CULTURA "JOSE CANDELA LLEDO" DE LA POBLACION, con arreglo al proyecto técnico



08110801



redactado por la Oficina Técnica Municipal, que fué aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en fecha 17.07.92.

Dicho proyecto y en especial sus pliegos de condiciones técnicas, planos, cuadros de precios, memoria y Presupuesto juntamente con el presente pliego de condiciones económico-administrativas, tendrán carácter contractual, y constituirán las cláusulas básicas del documento en que se formalice en su día el pertinente contrato administrativo de obras.

II.- TIPO DE LICITACION.-

El tipo de licitación, a la baja, se fija en la cantidad de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA Y UNA MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS (61.651.858.-Ptas), cifra equivalente al presupuesto global técnico de las obras, incluido el IVA. Pero correrán a cargo del contratista, como gastos fijos, los siguientes: gastos de procedimiento licitatorio, publicidad, formalización contractual e IMPUESTOS.

III.- FINANCIACION DE LAS OBRAS.-

Que en el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico de 1.992, existe consignación para las obras de construcción del "Centro Municipal de Cultura (2ª Fase)", figurando la financiación del siguiente tenor:

ESTADO DE GASTOS

451.601	Construcción Centro Cultura...	61.651.858.-Ptas
	TOTAL.....	61.651.858.-Ptas

ESTADO DE INGRESOS

751.04	Subvención Conselleria de Cultura	5.000.000.-Ptas
761.01	" Diputación.....	24.660.743.-Ptas
916.02	Préstamo B.C.L. de España.....	31.991.115.-Ptas
	TOTAL.....	61.651.858.-ptas

Igualmente se tiene a bien informar que en relación con el Estado de Ingresos de esta obra, las subvenciones se encuentran concedidas por los distintos organismos; estando pendiente de aprobación el préstamo solicitado con el Banco de Crédito Local de España.

IV.- DURACION DEL CONTRATO Y EJECUCION DE OBRAS: PLAZOS

1.- La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de las obras y la devolución de la fianza definitiva.

2.- El contrato administrativo se otorgará por las partes ante el Secretario General del Ayuntamiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se deposite la fianza definitiva. Esta deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

3.- El Acta de replanteo será suscrita dentro del mes siguiente a la fecha del Contrato Administrativo.

4.- El plazo de ejecución de obras será por NUEVE MESES, contados a partir del día siguiente hábil al de la suscripción del Acta de replanteo.

V.- PLAZO DE GARANTIA.-

1.- Las obras serán recibidas provisionalmente dentro de los DOS MESES, siguientes al de la



OB1108017

CLASE 8ª

notificación escrita del contratista de que están acabadas totalmente y previo conforme al respecto de la Oficina Técnica Municipal y mediará un plazo de garantía de UN AÑO a contar entre la firma del Acta de recepción provisional, y la recepción definitiva.

2.- Durante dicho plazo de un AÑO, cuidará el contratista en todo caso, de la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte el Técnico del Ayuntamiento. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la propia administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

3.- Para la firma del acta de recepción provisional deberá presentar la Contrata los documentos acreditativos de cuantas pruebas y ensayos ordene la Dirección Técnica, y la normativa vigente, realizados por Laboratorio competente o por Institución Investigadora de materiales de construcción. Dichas pruebas y ensayos de laboratorio, deberán versar sobre firmes, redes de agua y alcantarillado, alumbrado y plantaciones vegetales. Los gastos correrán a cargo de la Empresa Contratista.

VI.- DERECHOS Y DEBERES. REGIMEN DE PAGOS.-

1.- Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto que sirve de base al mismo y conforme a las instrucciones que en interpretación de este dé al contratista el Técnico del Ayuntamiento, que serán de obligado cumplimiento para aquel, siempre que lo sean por escrito.

2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es responsable de las faltas que en la construcción puedan advertirse.

3.- La dirección de la obra correrá a cargo del autor del Proyecto.

4.- El contratista vendrá obligado a designar un Jefe de Obra con título de Aparejador, Arquitecto Técnico o similar a disposición constante de la Dirección Facultativa.

5.- REGIMEN DE PAGOS.-

a) El contratista tendrá derecho al abono del importe de la obra ejecutada mediante certificaciones suscritas e informadas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y aprobadas por la Corporación, autorizándose el pago con cargo a la partida del Presupuesto General de 1.992.

b) La obra certificada respecto del proyecto vendrá con la reducción correspondiente a la baja, si se



081108013



hubiere producido.-----

c) El Ayuntamiento no vendrá obligado al pago de cantidad alguna, ni consiguientemente se generan intereses por demoras en el pago de certificaciones si la fianza no estuviere constituida debidamente, esto es, actualizada en todo momento o satisfechas las sanciones que estuvieran pendientes de pago.-----

El pago de las certificaciones deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de aprobación de las mismas. Un retraso superior, facultará al adjudicatario para reclamar intereses de demora al tipo que rija en ese momento como interés básico del Banco de España.-----

Los intereses por demora municipal en el pago de las certificaciones no comenzarán a devengarse antes de la fecha de intimación o interpelación de la demora, por escrito, del adjudicatario. Las demoras del Ayuntamiento no justificarán el retraso de la Empresa en el pago de haberes al personal.-----

Si el Ayuntamiento, a petición del adjudicatario, aceptare el endoso de sus certificaciones, se entenderá, salvo que se haga constar expresamente otra cosa, lo siguiente:-----

a') Los endosos tendrán carácter administrativo y se considerarán como simple apoderamiento o comisión de cobranza, sin que, en consecuencia, pueda entenderse, que, por ello, se ha verificado la plena transmisión de las obligaciones originarias.-----

b') Los endosos, de conformidad con lo indicado en el apartado anterior, no impedirán ni interrumpirán el devengo o producción de intereses a favor del adjudicatario de los servicios objeto de este Pliego, que será el único legitimado para exigirlos.-----

c') En todo caso, el Ayuntamiento no abonará cantidad alguna en concepto de quebrantos bancarios generados por la operación de endosos, limitándose únicamente a satisfacer los intereses de demora que procedan.-----

6.- El adjudicatario estará obligado a comunicar al Ayuntamiento, a todos los efectos de este contrato, incluso para la práctica de notificaciones, el domicilio social.-----

7.- Correrán a cargo del adjudicatario todos los gastos de tramitación del presente acto licitatorio, de información pública, publicaciones en boletines, periódicos y radio, así como de formalización del oportuno contrato.-----

8.- El Ayuntamiento no tendrá ninguna relación jurídica laboral o de cualquier otra índole, con el personal del Adjudicatario, durante la vigencia del Contrato ni al término del mismo, siendo de cuenta del Contratista todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión de este contrato, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria y solidaria que le correspondan al Ayuntamiento con respecto a dicho Personal.-----

9.- El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir del contratista, en cualquier momento,



OB1108018

CLASE 8.ª

justificación documental respectò a sus obligaciones con la Seguridad Social y demás aspectos contenidos en la presente condición.

10.- De conformidad con lo establecido en el R.D. 1462/1.985 de 3 de julio, los licitadores deberán estar al corriente en sus obligaciones tributarias.

11.-El Contratista se proveerá del correspondiente libro de ordenes, visado y diligenciado. Las incidencias y los precios contradictorios se tramitarán conforme establece el Reglamento General de Contratación. Las propuestas de precios contradictorios serán informadas por el Director de Obra y dictaminadas favorablemente por las Comisiones de Obras y de Cuentas. Su órgano resolutorio será la Comisión de Gobierno.

VII.- CONDICIONES GENERALES.-

1.- Jurisdicción.

El contrato dimanante de la presente subasta es, por su objeto, fundamental y esencialmente administrativo, y sus términos interpretados por la Corporación Municipal, la cual, asimismo, resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento, siendo los acuerdos de la misma, a este respecto, inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho que asiste al Contratista a obtener en vía jurisdiccional contencioso-administrativa la declaración que proceda sobre la inteligencia de lo pactado, si no se conformase con lo dispuesto por la Corporación.

2.- Daños a terceros.-

El Contratista vendrá obligado a indemnizar a terceros de los daños que les ocasionara el funcionamiento de los Servicios, salvo si se hubieran producido por actos realizados en cumplimiento de orden impuesta por el Ayuntamiento con carácter ineludible.

3.- Cumplimiento de la legislación laboral y vigente.-

El contratista se obliga al cumplimiento de las Leyes Protectoras del Trabajo y de la Industria Nacional e, igualmente, de las de Previsión y Seguridad Social, en todos sus aspectos y regulaciones, quedando exento el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad por incumplimiento que el Contratista pudiera hacer de dichas disposiciones y de las de carácter laboral que se dicten en el futuro. Así mismo, el presente PLIEGO cumple con la normativa en materia de Contratación de la Comunidad Europea.

4.- Legislación subsidiaria y derechos y deberes.-

En lo no previsto en este Pliego de Condiciones y su contrato se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Bases de Régimen Local, Real Decreto Ley nº 781/86, Texto Refundido de la citada Ley de Bases y en el derecho supletorio, especialmente la Ley de Contratos



08110813



del Estado de 3 de abril de 1.965 y su Reglamento General de 25 de noviembre de 1.975, o disposiciones que modifiquen o sustituyan a cualquier texto legal o reglamentario de los citados. Asimismo, serán de aplicación todas las normas técnicas y de construcción enumeradas en el art. 2º del Pliego de Condiciones Facultativas.

Los derechos y deberes, adquiribles recíprocamente por el Ayuntamiento y por el contratista, son los que naturalmente se deriven de la aplicación de las condiciones que contiene este Pliego, de las normas subsidiarias a que se hace mención en el párrafo precedente o cualquier otra normativa legal aplicable supletoriamente.

5.- Tribunales competentes.-

Para conocer todas las cuestiones que surjan o se deriven de la aplicación de las condiciones de todo orden, de las cláusulas que se contengan en el contrato que ha de formalizarse y todo aquello que traiga causa y objeto de la licitación, las partes se someten, expresa y solemnemente a la competencia y decisión de los Juzgados y Tribunales que correspondan a la jurisdicción de este término municipal, renunciando en igual forma al fuero propio o a cualquier otro que pudiera corresponderles.

La prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, corresponde al Excmo. Ayuntamiento tal y como se establece en el art. 114 del R.D. Legislativo 781/1.986 de 18 de abril y disposiciones concordantes.

Sin perjuicio de ello, corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa la competencia para conocer todas las cuestiones litigiosas que surjan o se deriven de la aplicación de estas condiciones y de las cláusulas que se contengan en el contrato, y en cuanto a interpretación, modificación y efectos de las mismas.

6.- Documentos contractuales.-

Como anexo al contrato, se incorporaran los siguientes documentos:

- a) Poder bastanteado de representación social.
- b) Escritura de la constitución de la Sociedad.
- c) Certificado de inscripción y clasificación del Contratista.
- d) Fotocopia de los pliegos generales, económico-administrativos.
- e) Fotocopia de Memoria, Condiciones Técnicas, Planos, Precios y Presupuesto Técnico.
- f) Acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto Técnico.
- g) Acuerdo de fuentes de financiación y de instrumentación de crédito complementario.
- h) Acta de adjudicación provisional.
- i) Fórmula polinómica de revisión de precios.

VIII.- RESOLUCION DEL CONTRATO.-

Las causas de la resolución del contrato serán las previstas en el artículo 157 del Reglamento de Contratos del Estado de 25 de noviembre de 1.975.

IX.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y REGIMEN SANCIONADOR.



OB1108019

CLASE 8ª

1.- Demora en el inicio de las obras.-

El contratista habrá de iniciar la ejecución de las obras en el plazo previsto en la cláusula IV del presente Pliego de Condiciones. Si por causa justificada no se inicia la obra, o se demora por razones no imputables al Contratista, todos los plazos previstos para el cumplimiento del contrato, ejecución de obra, certificación final, garantías provisional y definitiva, quedarán automáticamente ampliados en el tiempo de la demora, sin sanción alguna. La justificación de la demora no imputable al contratista, o la fuerza mayor del incumplimiento, será interpretada por la Corporación Municipal, con informe del Director Técnico, dictámen de la Comisión de Obras y período de audiencia del adjudicatario.

Una vez transcurrido el plazo, de inicio de las obras, por cada día de retraso, imputable al contratista, será sancionado con la multa de cincuenta mil pesetas. Transcurrido el primer mes de retraso, el Ayuntamiento podrá optar entre rescindir el contrato, con pérdida de fianza y demás sanciones que procedan o continuar con las sanciones diarias indicadas. Se entenderá que el contratista ha incurrido en mora desde el momento en que venza el plazo indicado anteriormente, sin perjuicio de que se tramite el correspondiente expediente sancionador, o indemnizatorio de daños y perjuicios en su caso.

2.- Faltas y sanciones.-

A.- El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción al Pliego, a la mejora que en su caso se contenga en su oferta, y a las órdenes que se le den por el Ayuntamiento, para la mejor ejecución de las obras, desde el criterio prevalente municipal y desde el respeto al equivalente financiero de la contrata.

B.- Las infracciones cometidas por el adjudicatario por incumplimiento del contrato, se califican como faltas, si estuvieran dentro de la competencia administrativa, y se sancionarán con las modalidades establecidas en los apartados siguientes.

C.- En todo caso, las multas se revisarán anualmente, con la revisión de precios, no siendo el incremento superior al 10%.

D.- Sin perjuicio de los casos en que proceda la sanción de resolución del contrato, con pérdida de las garantías constituidas, el adjudicatario incurrirá en las multas diarias que reglamentariamente procedan, por la demora de la ejecución del contrato. En el caso de obras que se efectuaren con deficiencia en los materiales empleados, o de que el adjudicatario



08108010



incumpliere los compromisos, observaciones u órdenes que reciba del Técnico Director, vendrá obligado a rehacer los trozos afectados, incurriendo además en las sanciones económicas que se le impongan por tal infracción, previa denuncia del Técnico Municipal director de las obras.

E.- El Sr. Alcalde, podrá imponer, previa audiencia al contratista, multas por demora, deficiencia en materiales, o falta de cumplimiento de las órdenes de la indicada dirección, o de las obligaciones del contrato, siempre que estas faltas no den lugar a la rescisión del mismo, y dando cuenta a la Corporación. Estas multas se harán efectivas sobre la garantía a tenor de lo dispuesto legalmente. El contratista habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de la misma a fin de hacer efectivas las multas.

3.- Clases de faltas.

Las infracciones administrativas, por incumplimiento de condiciones del Pliego, tanto jurídicas, económicas, técnicas, calidad de materiales, planimetría, etc., que integran el contrato de obra, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

A.- FALTAS LEVES: Demoras en el inicio de las obras, no superiores a 10 días. Paralizaciones de obras o interrupciones injustificadas, no superiores a 10 días. Incumplimientos de órdenes escritas del Director Técnico. Deficiencias en materiales, que impliquen rectificaciones no superiores a 10 días. Otras, que a juicio de la Corporación, merezcan tal calificativo. Demoras hasta 10 días en la constitución de la fianza definitiva y en los demás plazos de formalización.

B.- FALTAS GRAVES: Los mismos supuestos anteriores, que impliquen demoras entre 10 y 20 días. Y desobediencias reiteradas de órdenes escritas del Director Técnico de la Obra. Así como la reiteración en la comisión de faltas leves.

C.- FALTAS MUY GRAVES: Los mismos supuestos anteriores, con demoras superiores a 20 días. En cuanto a órdenes de la Dirección, aquellos que no sólo impliquen reiterada desobediencia, sino descortesía y malas relaciones con la dirección. También, las que sean motivo de resolución del contrato. Así como la reiteración en la comisión de faltas graves.

4.- Tramitación de las sanciones.

A.- El importe de las sanciones se producirá por el Ayuntamiento, según la calificación que se otorgue a la falta cometida (leve, grave o muy grave), no pudiendo superar dicho importe la cifra que para multas prevé esta cláusula.

B.- La imposición de sanciones administrativas se ajustará en todo caso al siguiente procedimiento:

Las sanciones leves las impondrá la Alcaldía previa audiencia del interesado, en el marco previsto en el art. 91 de la L.P.A.

A tal efecto, la propuesta municipal se someterá por término de diez días al contratista adjudicatario. Se motivará la resolución, y la vía de recurso no suspenderá la ejecutividad de lo dispuesto.



OB1108020

CLASE 8.ª

Las sanciones graves, de competencia de la Comisión Municipal de Gobierno u órgano que le sustituya, y las sanciones muy graves, cuya resolución se remite a la competencia del Ayuntamiento Pleno, se concretarán con la instrucción, a impulsos de la Alcaldía, del correspondiente expediente sancionador a que hace referencia el art. 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

C.- En cualquier tipo de infracción, la incoación será siempre de oficio, como consecuencia de una denuncia de irregularidades observadas por los Agentes de la Policía Local, o informe técnico del Director de la Obra. Será Instructor del Expediente el Concejal de Obras, que formulará el Pliego de cargos. Se emplazará al Contratista para que acredite sus descargos o alegaciones. Informarán el Director Técnico y los Servicios Jurídicos. Dictaminará la Comisión de Obras la pertinente calificación de la falta. Se dará el trámite de Audiencia. El Secretario del Ayuntamiento informará la propuesta de sanción. Y el Órgano decisorio procedente resolverá lo que corresponda.

5.- Pago de las sanciones.-

El importe de las multas será pagado por el contratista en la Tesorería Municipal dentro de los plazos fijados para la realización en periodo voluntario de los débitos de liquidación individualizada. Si transcurriesen cuarenta y ocho horas a partir del término del plazo fijado sin que se hubiere abonado el importe de la sanción, se detraerá éste de la fianza contractual, quedando obligado el contratista a reponer la cantidad restada dentro del plazo de diez días a contar de la fecha en que fuere requerido para ello. En último caso, si es posible, se le retendrá cantidad suficiente del importe de una certificación pendiente, para reponer la fianza.

Las cuantías de las multas serán las establecidas en esta cláusula, o las que resulten de ulteriores revisiones. En todo caso, el impago de multas o su demora, se someterá a los recargos que se establecen en el sistema recaudatorio vigente, a través de los servicios de Cobranza en Ejecutiva.

6.- Cuantía de las multas.-

A.- Las multas por demora en el inicio, en las faltas leves, tendrán la cuantía señalada en el apartado C) de esta cláusula. En las graves, se incrementarán en un 50%. En las muy graves, si no se rescinde el contrato, se incrementarán en un 100% de la cuantía de las leves.

B.- Cuando las sanciones desemboquen en rescisión del contrato, por causas imputables al contratista, éste



quedará incapacitado para concurrir en licitaciones públicas que se convoquen en el Ayuntamiento de Crevillente.

C.- Las multas por demoras en los demás supuestos, de deficiencias en materiales, desobediencias de las ordenes del Director Técnico, incumplimientos y retrasos en los plazos contractuales de formalización, retrasos o interrupciones en la ejecución de obras, etc... se cuantificarán conforme a la siguiente escala:

- a) En demoras o incumplimientos cuyo conjunto en días de retraso sea evaluable económicamente, las multas, en caso de faltas leves serán las siguientes:
 - En cuantías hasta 500.000 pts., 1.500 pts. diarias.
 - Entre 500.000 y 5.000.000 pts., 3.000 pts. diarias.
 - Entre 5.000.000 y 10.000.000 pts. 10.000 pts. diarias.
 - Entre 10.000.000 y 25.000.000 " 25.000 pts. diarias.
 - Más de 25.000.000 pts., 50.000 pts. diarias.

Si son faltas graves, la cuantía será el 50% de incremento de las fijadas para las leves.

Si son muy graves, la cuantía será el 100% de las correspondientes a las leves.

b) Para otras faltas, no computables en días de demora o no evaluables económicamente como en el apartado anterior, el órgano competente podrá imponer multas que oscilarán entre cifras globales de 50.000 pts., para faltas leves, y 350.000 pts. para faltas muy graves.

c) Otras sanciones diferentes a las multas podrán ser compatibles simultáneamente: rechazo de materiales deficientes, levantamiento de unidades de obra con irregular ejecución, retención del pago de certificaciones de obras sin incurrir en intereses por demora o ejecución subsidiaria por la Administración, a costa del contratista, de la unidad de obra deficiente.

D.- En ningún caso las penalidades por demora podrán exceder del 20% del presupuesto total de la obra. Una vez alcanzado este límite máximo, se resolverá el contrato.

E.- Si los técnicos municipales observan deficiencias en los materiales empleados, lo comunicarán por escrito a la Alcaldía y al Contratista. Este deberá reponer los elementos afectados, sin perjuicio de la sanción económica, que podrá alcanzar hasta el 50% del valor de los materiales repuestos. Esta sanción es compatible con las penalidades por demora.

X.- REVISIÓN DE PRECIOS.-

1.- En el supuesto de que las obras dispongan de revisión de precios, se hará constar esta circunstancia en el cuadro de características particulares del contrato, donde igualmente, se hará mención a la fórmula o fórmulas polinómicas de aplicación, en base al Informe Técnico que obra en el expediente. Para la aplicación de la revisión de precios se tendrá en cuenta la normativa derivada del Decreto-Ley 2/1.964 de 4 de febrero, y Decreto 1747/1.974 de 31 de mayo, o disposiciones que modifiquen o sustituyan a los citados textos.

En el caso de cumplimiento normal de los plazos de ejecución de obras, no procederá revisión alguna de



OB1108021

CLASE 8ª

precios. Solamente se aplicará la fórmula polinómica de revisión, en caso de demora y retrasos en la ejecución, imputables a la Administración contratante, que lesionen los intereses del contratista. En cualquier otro supuesto, prevalecerá el principio de Riesgo y Ventura para el adjudicatario.

2.- RIESGO Y VENTURA.- El contrato se hace a riesgo y ventura para el adjudicatario, el cual no podrá solicitar alteración de precio o indemnización, excepto por alguna de las causas señaladas en el art. 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.- PAGO DE GASTOS E IMPUESTOS.- En virtud de la adjudicación definitiva, el contratista vendrá obligado al pago del importe de los anuncios y a cuantos otros gastos e impuestos, tasas, arbitrios, gravámenes o tributos de cualquier clase se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formación del contrato o subsiguientes, quedando facultado el Ayuntamiento para abonarlas y reintegrarse de ellos, por cuenta del adjudicatario, y si fuera preciso con cargo a las garantías que tengan constituidas, como se consigna en el art. 47 del Reglamento de Contratación, antes citado.

XI.- SUGERENCIAS DE LOS LICITADORES.-

Los proponentes están facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que sin menoscabo de lo establecido en este Pliego de Condiciones, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

XII.- PROCEDIMIENTO LICITATORIO.-

1.- Modalidad licitatoria y régimen jurídico.-

La licitación para la adjudicación y posterior contratación de las obras, se efectuará por la modalidad de subasta, en base al art. 88 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y art. 118.1 del Texto Refundido, R.D.L. 781/86, en correspondencia con el art. 118-2 de dicho texto.

La aprobación de Pliegos, su exposición pública y el anuncio de licitación se sujetarán a los art. 122 y 123 de dicho Texto Refundido.

La ley del Contrato será este Pliego de Condiciones. En su defecto, el régimen jurídico propio de la Ley de Contratos del Estado y normas administrativas concordantes, así como los pliegos generales-tipo que tenga en vigor este Ayuntamiento.

2.- Condición de los licitadores.-

Podrán concurrir a la licitación todas las personas naturales o jurídicas que estén en posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no se encuentren comprendidas en ninguna de las excepciones previstas en la vigente Legislación de Régimen Local, antes referida



y demás disposiciones legales aplicables.-----

Se requerirá la capacidad económico-financiera de la Empresa, debiendo acreditar su inscripción en el Registro General de Contratistas del Estado, con su clasificación, con indicación del grupo, subgrupo y actividades, exigiéndose como mínimo una categoría por la cuantía no inferior a la consignación mínima presupuestaria, que consta en las cláusulas II y III de estos Pliegos, y de conformidad a los art. 284 a 290 del Reglamento de Contratos del Estado, y sus concordantes (Orden de 28-3-68, modificada por la de 15-10-87 y R.D. 609/1.982, de 12 de febrero).-----

3.- Pliegos o proposiciones.-

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo a lo prevenido por la legislación antes referida, incluyendo en un solo sobre toda la documentación exigida en estos Pliegos, expresiva de la capacidad jurídica, económico-financiera, y técnica, oferta económica, mejoras y sugerencias pertinentes. El sobre se titulará: "SUBASTA PUBLICA PARA CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCION DEL CENTRO MUNICIPAL DE CULTURA "JOSE CANDELA LLEDO" (2ª FASE).-----

Se presentarán en sobre cerrado y, en su caso, lacrado con el sello de la Empresa.-----

Las proposiciones se presentarán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente a aquel en que aparezca el anuncio de la Subasta en el B.O.E., desde las 10 a las 13 horas. En caso de coincidir en sábado el último día para su presentación, se entenderá automáticamente prorrogado el plazo, hasta el día hábil inmediato posterior. Durante dicho plazo y con el mismo horario, los interesados podrán examinar este Pliego de Condiciones y demás documentos anexos y del expediente en la Secretaría Municipal, Negociado de Contratación.-----

4.- Modelo de proposiciones.-

Las proposiciones para tomar parte en la presente SUBASTA, se ajustarán al modelo siguiente:

"D..... con Documento Nacional de Identidad número..... en nombre propio (o en representación de....., conforme acredita en la primera copia de la escritura de poder que, bastantada en forma, acompaña), enterado del anuncio publicado en el B.O.E. nº..... de fecha....., y habiendo conocido el Pliego que en B.O.P. nº..... de fecha....., se expuso al público por un plazo de cuatro días, cuyas condiciones han de regir en la subasta para la contratación administrativa de las obras de construcción del Centro Municipal de Cultura "José Candela Lledó" (2ª Fase), cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se comprometo a la ejecución de dicha obra, con arreglo a todas y cada una de sus condiciones y otras que mejoran su gestión, y que constan en los documentos que presenta esta Empresa. A tal fin, se adjuntan los siguientes documentos: (relacionarlos todos). Fecha y firma del licitador".-----

Los licitadores no podrán presentar más que una sola



OB11108022

CLASE 8ª

proposición, pero ésta puede comprender cuantas soluciones alternativas considere oportuno ofrecer. Pero no podrán retirar plicas entregadas, una vez admitidas.-

Cuando se den en una misma plica varias soluciones alternativas que impliquen ofertas económicas diferentes, la Mesa podrá desechar incluso las ofertas alternativas más bajas, cuando a su juicio respondan a sugerencias o variaciones en el ejecución que sean desechables por la Dirección Técnica, que estará presente en la Mesa Licitatoria. Si el licitador se limita a formular en la plica varias ofertas, sin justificación técnica, se entenderá como válida la más baja, siempre que no incurra en temeridad.-

Las proposiciones deberán estar debidamente reintegradas conforme a la Ordenanza Municipal de Tasas de Administración y demás sellos exigibles.-

La temeridad en las ofertas será informada por los Servicios Técnicos Municipales o el Director de la Obra y por el Secretario del Ayuntamiento, en el período que medie entre la adjudicación provisional y la definitiva. Dictaminada la temeridad por la Comisión de Obras, y otorgada audiencia de 10 días al interesado, el Pleno del Ayuntamiento resolverá lo procedente. En caso de apreciar temeridad, adjudicará definitivamente la contrata a la siguiente proposición más ventajosa, sea ésta de la empresa adjudicataria o de los restantes licitadores. La definición matemática de temeridad será la establecida en la legislación vigente.-

5.- Fianza Provisional.-

Para tomar parte en esta Subasta, deberá acreditar el licitador la consignación previa de una fianza provisional equivalente al 2% del crédito presupuestado global.-

Esta garantía se consignará en metálico, aval bancario, valores públicos, cédulas de crédito local o créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación Municipal. Podrá constituirse por el propio licitador o por un tercero en interés de aquél, y, en este caso, no se podrá utilizar el beneficio de exclusión a que se refieren los art. 1830 y siguientes del Código Civil y concordantes.-

La devolución de esta garantía se efectuará en las formas prevenidas por la legislación vigente.-

En particular, los Avales se regirán por lo establecido en los arts. 370 al 382 del Reglamento General de Contratos del Estado, debiendo formalizarse ante Corredor Mercantil, sujetarse a las normas del Derecho Mercantil y autorizarse por apoderado de la Entidad Avalante, con poder suficiente bastantado en la forma que se prescribe en el art. 377 de dicho



Reglamento.-----

Esta normativa sobre fianzas provisionales será aplicable también, salvando la cuantía, a las fianzas definitivas.-----

6.- Documentación.-

En el sobre que contenga la propuesta del licitador, se incluirán los siguientes documentos:

a) Sugerencias o alternativas razonables que impliquen o no abaratamiento de la oferta.-----

b) Documento acreditativo de la constitución de la fianza provisional.-----

c) Documento Nacional de Identidad del Licitador.---

d) Declaración del licitador de no encontrarse en ningún caso de incapacidad o incompatibilidad de los previstos en la legislación vigente.-----

e) Acreditar estar dado de alta en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, correspondiente a las actividades objeto de la licitación, y hallarse al corriente de pago del referido Impuesto.-----

f) Cuando los licitadores acudan por representación, lo acreditarán incluyendo la primera copia de Escritura de Poder, debidamente legalizada y, en todo caso, bastantada por la Asesoría Jurídica Municipal.-----

g) Si se trata de sociedad, deberá adjuntarse copia de la escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.-----

h) Oferta económica, con desglose del precio y costes descompuestos, IVA incluido, y demás particularidades establecidas en este Pliego.-----

i) Certificación de alta de la Empresa en la Seguridad Social, número de afiliación y certificado de no morosidad en sus liquidaciones, hallándose al corriente en sus obligaciones hasta el último mes anterior a la presentación de documentos de esta licitación.-----

j) Fotocopia íntegra del presente Pliego, con la firma en todos sus folios del conocido y conforme por parte de la empresa licitadora.-----

k) Certificado de inscripción y clasificación del contratista.-----

l) Cualquier tipo de documento que el licitador considere de interés incluir, para mejor conocimiento de su oferta.-----

7.- Mesa de Contratación.-

La constituirán el Ilmo. Sr. Alcalde de la ciudad, como Presidente, o el Teniente de Alcalde o Concejál en quien delegue o le sustituya, asistido del Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento o funcionario en quien delegue o haga sus veces. Comparecerán como asesores de la Mesa, el Sr. Interventor de Fondos, el Sr. Tesorero y el Arquitecto Director y autor del Proyecto.-----

8.- Apertura de Plicas.-

El acto de apertura de plicas tendrá lugar en el salón destinado al efecto, ante la Mesa, a las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que se cumpla el plazo señalado para presentación de proposiciones.---

Este plazo podrá ser ampliado o reducido por el



OB1108023

CLASE 8.ª

órgano de contratación, extremo que se acreditará en su caso, en el cuadro de cláusulas particulares del contrato. Se hace constar que caso de coincidir en sábado el día señalado para la apertura de plicas, se entenderá automáticamente trasladada ésta al inmediato día hábil posterior.

9.- Adjudicación Provisional.-

La Mesa de Contratación procederá en el acto público de apertura de plicas a la calificación previa de los documentos presentados en tiempo y forma, acordando la adjudicación provisional del contrato al mejor postor, entre las proposiciones admitidas. La adjudicación provisional no crea derecho alguno en favor del adjudicatario, que no los adquirirá frente a la Administración, mientras esta adjudicación no tenga carácter definitivo por haber sido aprobada por el órgano competente.

10.- Adjudicación definitiva.-

Dentro de los cinco días siguientes a la celebración del acto licitatorio anterior, los firmantes de las proposiciones admitidas y los de las desechadas, que hubieren mostrado su disconformidad en el Acto de Apertura, podrán formular sus alegaciones, respecto al acto licitatorio, y capacidad jurídica de los demás optantes.

El acto de remate, junto con el expediente y toda la documentación, pasarán a próximo Pleno del Ayuntamiento, que acordará la adjudicación definitiva, o declarará desierta la subasta, si ninguno de los concurrentes cumple las condiciones del Pliego.

XIII.- FIANZA DEFINITIVA.-

Una vez acordada por el Ayuntamiento la adjudicación, se comunicará al adjudicatario para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, presente, en el Negociado de Contratación, el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y cuantos pagos deba realizar como consecuencia de la Subasta, tales como inserciones en diarios, Boletines Oficiales y reintegros del expediente, todos cuyos gastos corren a cargo del adjudicatario.

La garantía definitiva se establece en el 6% del precio de remate, al amparo de lo establecido en el art. 381 del citado Reglamento General de Contratos del Estado. Esta garantía podrá constituirse en alguna de las formas previstas en la cláusula XI.5 del presente Pliego. En cuanto al régimen jurídico de estas fianzas, nos remitimos a la cláusula antes citada.

La devolución de fianza definitiva de este Contrato de Obras, se efectuará en los casos y con los



0811805



requisitos establecidos en el art. 382 de dicho Reglamento.-----

Esta garantía habrá de revisarse, a lo largo de la vigencia del contrato, ampliándola, cada año, en un dos por ciento de la correspondiente modificación del precio de remate. En el plazo de diez días a contar desde la notificación de haber sido aprobada la modificación del precio de remate, el adjudicatario deberá presentar en el Negociado de Contratación, el documento que acredite que ha depositado la correspondiente ampliación de fianza.-----

XIV.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.-

Podrá ser otorgado, dada su naturaleza administrativa, ante el Secretario General de este Ayuntamiento, corriendo a cargo del Contratista no solo los gastos de publicidad de la licitación, sino también los de formalización del presente contrato, si procede.-

XV.- BASTANTEO DE PODERES.-

Cuando los licitadores actúen mediante representación lo acreditarán adjuntando a sus proposiciones la Escritura de Poder que acredite su personalidad debidamente bastanteadada por el Sr. Secretario General, o por alguno de los Sres. Letrados Municipales.-----

XVI.- EXPOSICION AL PUBLICO Y TRAMITES DEL EXPEDIENTE.-

Aprobado el Pliego de Condiciones por el Pleno del Ayuntamiento de Crevillente, se expondrá al público durante cuatro días, dado el carácter de tramitación urgente del expediente, con inserción de anuncios en el Tablón de Edictos y B.O.P.-----

Este plazo contará desde el día siguiente hábil de la publicación en este último. Durante dicho plazo podrán formularse reclamaciones contra posibles infracciones determinantes de anulabilidad en las condiciones del Pliego, quedando a salvo las impugnaciones que se basen en vicios de nulidad.-----

Al amparo de lo establecido en el art. 122-2 del Texto Refundido de la vigente Ley de Régimen Local, se simultaneará con el anterior Edicto el anuncio previsto en el art. 123 de dicho Texto, pero con un plazo reducido a la mitad, diez días, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego. El cómputo del plazo de diez días para presentación de plicas se iniciará al día siguiente hábil de la publicación del anuncio en el B.O.E. La fecha de apertura será a las doce horas del día hábil siguiente al cumplimiento del plazo de presentación de proposiciones en el Salón de Actos de este Ayuntamiento. Si el día coincide en sábado, quedará automáticamente aplazada la apertura hasta el día hábil inmediato posterior a la misma hora.-----

Este anuncio de licitación se publicará además de en los Boletines Oficiales del Estado, Provincia y D.O.G.V., en un diario no oficial de la capital de la Provincia, y en un diario de la capital del Estado, todo ello en la forma y plazos previstos en la legislación vigente.-----



OB1108024

CLASE 8ª

1992

Crevillente, a 17 de Octubre de 1.991

EL SECRETARIO GENERAL

Vº Bº

EL CONCEJAL PONENTE

Edo. D. Andrés Calvo Guardiola

Edo. Manuel Mira Caparrós.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Obras, de 21.07.92, declarando de urgencia la misma para su tramitación por procedimiento abreviado, y tras la abstención de E.U., congruente con su posición al respecto, mantenida en anteriores sesiones, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta ACUERDA:-----

PRIMERO.- Se aprueba el Pliego de Condiciones jurídico-administrativas y técnicas que ha de regir en la subasta pública para la selección de contratista en las obras de construcción del Centro Municipal de Cultura "José Candela Lledó" (2ª Fase).-----

SEGUNDO.- Se declara de necesidad y urgencia la tramitación del oportuno expediente de contratación.-----

TERCERO.- Se faculta al Sr. Alcalde para firmar los documentos contractuales pertinentes una vez que se produzca la adjudicación definitiva.-----

CUARTO.- Adjudicadas las obras, se pondrá en conocimiento de la Excm. Diputación Provincial, remitiendo estadística impresa oficial al efecto.-----

13.1 SENTENCIAS SOBRE ASUNTOS MUNICIPALES.-----

Seguidamente se da cuenta de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso número 805/89, promovido por Dª María Candela Adsuar, contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra acuerdo adoptado en fecha 20 de diciembre de 1.988, por el Ayuntamiento de Crevillente que denegó la reclamación de indemnización, por daños en vivienda por mal funcionamiento de los servicios públicos Municipales. A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Quedar enterada y conforme.-----

13.2 SENTENCIAS SOBRE ASUNTOS MUNICIPALES.-----

A continuación se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Elche a la que correspondió el nº 209/92 de Juicio Oral seguida por el delito de lesiones y atentados contra Antonio Almarcha Asencio y Francisco José Almarcha Asencio. A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:-----



Quedar enterada y conforme.-----
 14. ACEPTANDO SUBVENCION MUSEO ARQUEOLOGICO.-----

Visto el escrito de la Diputación Provincial de Alicante, otorgando subvención para conservación y mantenimiento del Museo Arqueológico Municipal, en escrito de fecha 07.07.92, por importe de 150.000.- Ptas., se da lectura del dictamen de la Comisión de Cuentas, de fecha 23.07.92, cuyo texto dice así:-----

"Dada cuenta escrito recibido de la Excm. Diputación Provincial, se dictamina favorablemente el aceptar la subvención de 150.000.-Ptas. destinadas al Museo Arqueológico para catalogación fondos, restauración y mantenimiento."-----

Tras lo expuesto, la Corporación por unanimidad, ACUERDA:-----

- 1.- Aceptar la subvención concedida.-----
- 2.- Ejecutar el gasto en los plazos que establece la Diputación Provincial.-----
- 3.- Comunicar este Acuerdo a la Diputación Provincial.-----

15. MEMORIA DEL GABINETE PSICO-PEDAGOGICO. CURSO ESCOLAR 91-92.-----

Seguidamente, se da lectura resumida de la Memoria del Gabinete Psico-Pedagógico Municipal del Curso Escolar 1.991-92:-----

0.- INTRODUCCION.-----

I.- AMBITOS DE INTERVENCION:-----

- A) Composición del Equipo.-----
- B) Centros Escolares atendidos.-----

II.- NUCLEOS DE INTERVENCION:-----

- A) Con el alumnado.-----
- B) Con el profesorado.-----
- C) Con las familias.-----
- D) Con los centros.-----
- E) Otras actividades.-----

III.- NIVELES Y AREAS DE COORDINACION:-----

- A) Coordinación Interna del Equipo.-----
- B) Coordinación Externa.-----

IV.- ACTIVIDADES DE FORMACION Y RECICLAJE.-----

V.- VALORACION Y CONCLUSIONES:-----

- A) Evaluación del cumplimiento del Plan de actividades y dificultades encontradas.-----
- B) Propuestas de mejora.-----

Visto el contenido de la misma, la Corporación Municipal ACUERDA: Quedar enterada de su contenido.-----

16. ACEPTANDO SUBVENCION PARA CREACION DE UNA OMIC.-----

Visto el escrito de la Generalitat Valenciana, otorgando subvención para gastos de inversión de la O.M.I.C., en escrito de fecha 06.07.92, por importe de 450.000.-Ptas., se da lectura del dictamen de la Comisión de Cuentas, de fecha 16.07.92, cuyo texto dice así:-----

"Dada cuenta escrito recibido de la Generalitat Valenciana, se dictamina favorablemente el aceptar la subvención de 450.000.-Ptas. para gastos de



0B1108025

CLASE 8ª

inversión de la O.M.I.C., y en las condiciones indicadas en el mencionado escrito."

Tras lo expuesto, la Corporación por unanimidad, ACUERDA:

- 1.- Aceptar la subvención concedida.
- 2.- Ejecutar el gasto en los plazos que establece la Generalitat Valenciana.
- 3.- Comunicar este Acuerdo a la Generalitat Valenciana.

17. ACEPTACION SUBVENCION PARA EL SISTEMA INFORMATICO UNIX.

Visto el escrito de fecha 26.06.92 de la Generalitat Valenciana, en el que se otorga subvención para el nuevo sistema informático, por importe de 15.000.000.-Ptas., se da lectura del dictamen de la Comisión de Cuentas, de fecha 09.07.92, cuyo texto dice así:

"Dada cuenta escrito recibido de la Generalitat Valenciana, por el que se comunica al Ayuntamiento que al estar incorporado al Plan de Informatización de Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, dentro del Proyecto A.S.I.A., se nos concederá una subvención para el nuevo sistema informático de 15.000.000.-Ptas., la Comisión de Cuentas queda enterada y da su conformidad a dicha subvención."

Tras lo expuesto, la Corporación por unanimidad, ACUERDA:

- 1.- Aceptar la subvención concedida.
- 2.- Ejecutar el gasto en los plazos que establece la Generalitat Valenciana.
- 3.- Comunicar este Acuerdo a la Generalitat Valenciana.

18. ACEPTANDO DEFINITIVAMENTE SUBVENCION ALUMBRADO ZONA DEPORTIVA.

Visto el escrito de la Diputación Provincial de Alicante, otorgando subvención para las obras de "Alumbrado Zona Deportiva", en escrito de fecha 22.07.92, por importe de 1.780.812.- Ptas. subvención de Consellería y 1.335.609.-Ptas. subvención Provincial, se da lectura del dictamen de la Comisión de Cuentas, de fecha 23.07.92, cuyo texto dice así:

"Dada cuenta escrito recibido de la Excm. Diputación Provincial, se dictamina favorablemente el aceptar la subvención para las obras de "Alumbrado Zona Deportiva", cuyo importe asciende a 1.780.812.-Ptas. subvención de Consellería y 1.335.609.-Ptas. subvención Provincial."

Tras lo expuesto, la Corporación por unanimidad,



- ACUERDA:-----
- 1.- Aceptar la subvención concedida.-----
 - 2.- Ejecutar el gasto en los plazos que establece la Diputación Provincial.-----
 - 3.- Comunicar este Acuerdo a la Diputación Provincial.-----

19.1 ESTUDIOS DE DETALLE EN C/ CARMEN Y C/ BOQUERA DEL CALVARIO. APROBACION DEFINITIVA.-----

Se da cuenta del expediente que se sigue para la aprobación del Estudio de Detalle promovido a instancia de D. Francisco Miralles Manchón, en representación de CONSEN, S.A., con domicilio en c/ Llavador, 27, para definir las rasantes de la fachada posterior a la calle Rambla. RESULTANDO aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de 15.06.92, se expuso al público para reclamaciones con inserción de Edicto en B.O.P. 155/98 de 9 de Julio y Diario Información el 18.06.92 sin que se hayan presentado durante el plazo reglamentario reclamación alguna contra el mismo. A su vista el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

- 1.- Aprobarlo definitivamente dando cuenta para conocimiento a Comisión Territorial de Urbanismo.-----

19.2 ESTUDIOS DE DETALLE EN C/ CARMEN Y C/ BOQUERA DEL CALVARIO. APROBACION DEFINITIVA.-----

Se da cuenta del expediente que se sigue para la aprobación del Estudio de Detalle promovido a instancia de D. Jorge Juan Martínez Paños, con domicilio en c/ Pósito, 7, para modificación de volúmenes edificables en solar sito en c/ Boquera del Calvario y comprendido en el PERI COVES OESTE. RESULTANDO aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de 27.02.92, se expuso al público para reclamaciones con inserción de Edicto en B.O.P. 155/98 de 9 de Julio y Diario Información sin que se hayan presentado durante el plazo reglamentario reclamación alguna contra el mismo. A su vista el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

- 1.- Aprobarlo definitivamente dando cuenta para conocimiento a Comisión Territorial de Urbanismo.-----

20. REVISION DE INDEMNIZACIONES A CONCEJALES.-----

Se da lectura de la moción de Alcaldía, cuyo texto dice así:-----

"En base al Acuerdo Plenario de fecha 12 de marzo de 1.992 por el que se fijaba una revalorización anual de un 6% a las indemnizaciones de Alcalde y Concejales, es por lo que se propone que se haga efectiva y se proceda a revisar las cantidades que fueron fijadas en el Acuerdo de Pleno de fecha 26 de Septiembre de 1.991 que son las que actualmente se aplican."-----

Interviene el Sr. Mas Santiago, de FE, para manifestar que a la vista de la situación económica, y dado que se nos recomienda apretar el cinturón, que su Grupo Municipal renuncia a este incremento.-----

El Sr. Alcalde, en nombre del resto de los afectados, replica que la revisión es justa y se corresponde con el espíritu de lo acordado en la sesión



CLASE 8.ª

de 26.09.91., limitándose el incremento a la revalorización mínima del 6%.

La Corporación, por unanimidad, ACUERDA: Ratificar la moción en todos sus extremos, debiendo ejecutarse con efectos desde el 01.01.92.

21. ACEPTACION SUBVENCION PARA PROMOCION DEL VALENCIANO.

Visto el escrito de la Generalitat Valenciana, otorgando subvención para promoción del uso del valenciano, de fecha 15.07.92, por importe de 119.000.-Ptas, se da lectura del dictamen de la Comisión de Cuentas, de fecha 23.07.92, cuyo texto dice así:

"Dada cuenta escrito recibido de la Generalitat Valenciana por el que nos comunican habernos concedido una subvención de 119.000.-Ptas. para actividades de promoción del uso del valenciano que se realizó de conformidad con la Orden de convocatoria de 14 de Febrero de 1.992, se dictamina favorablemente la aceptación de dicha subvención".

Tras lo expuesto, la Corporación por unanimidad, ACUERDA:

- 1.- Aceptar la subvención concedida.
- 2.- Ejecutar el gasto en los plazos que establece la Generalitat Valenciana.
- 3.- Comunicar este Acuerdo a la Generalitat Valenciana.

22. VACACIONES OFICIALES DE LA CORPORACION.

Como es habitual en años anteriores, y llegada la temporada estival, esta Alcaldía propone a la Corporación la declaración del mes de Agosto como de VACACIONES OFICIALES de este Ayuntamiento, quedando suspendidas durante dicho periodo la celebración de sesiones de Pleno, Comisiones de Gobierno y Comisiones Informativas, salvadas situaciones de justificada e inaplazable actuación, en cuyo caso se haría la convocatoria extraordinaria del órgano competente. Durante dicho mes, el Ayuntamiento no interrumpe su jornada laboral, actuando mediante resoluciones la Alcaldía que dará cuenta de las mismas como es habitual, en próximo pleno ordinario a celebrar en Septiembre.

La Corporación por unanimidad, ACUERDA: Quedar enterada y conforme.

23.1 ASUNTOS DE URGENCIA.

Seguidamente, y previa su especial declaración de urgencia, se da lectura de la propuesta de la Junta de Portavoces, cuyo texto institucional dice así:

"DECLARACION INSTITUCIONAL 10 ANYS D'ESTATUT, 10 ANYS D'AUTONOMIA.

OB 108052

EL rei Jaume I no va considerar adient d'unir les noves terres valencianes a altres territoris, sinó que va decidir constituir una nova estructura jurídicopolítica, un regne al qual va dotar, per la seua idiosincràsia, dels Costums cedits a València l'any 1.240. Així es va establir un ordre propi que posteriorment es va veure completament amb la promulgació dels Furs ja el 1.261.

Tot i que les darreres Corts es van celebrar el 1.645, el dinamisme de la Diputació, la Generalitat i les Juntes d'Estaments mantenia organitzat el regne, fins que el 1.707 els Decrets de Nova Planta van abolir els Furs i amb ells tot allò que fera referència al dret públic i privat valencià.

Després d'alguns esforços l'1 de juliol de 1.982 s'aprovava l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana. Això fou el resultat d'una sentida reivindicació democràtica que va donar lloc que les institucions de la Generalitat aproximaren l'Administració al ciutadà. Han estat deu anys d'esforç per dotar-nos d'un autogovern i d'una Administració eficaç i transparent. Amb la consecució de l'Estatut tancavem una etapa que va començar el 1.707. La Generalitat actual té moltes més competències que la foral, i les Corts Valencianes a més de ser, evidentment, més representatives, serveixen millor el poble valencià.

Deu anys d'autonomia són el resultat de la col·laboració i la voluntat de l'actual generació de valencians; per això ha arribat el moment de felicitar-nos i de celebrar la tasca feta. Vam heretar unes institucions que tenien les seues arrels en els decrets de nova planta, i les hem transformades en un instrument al servei del poble valencià.

La gran virtut de l'Estatut d'Autonomia ha estat la d'agilitar i fer més eficaces les administracions, per tal que els ciutadans de la Comunitat Valenciana es puguen sentir orgullosos dels canvis emanats de la democràcia.

En deu anys d'Estatut hem fet, en molts aspectes, tant de camí com en tota la història anterior. Els valencians hem aconseguit gràcies a l'Estatut iniciar la recuperació de l'autoestima com a poble; la cooficialitat de la nostra llengua; que milers i milers de xiquets i joves l'aprengueren i que molts la usaren; hem fet més estrets els lligams i les afinitats amb Europa, ajudant a que les nostres ciutats cada vegada més participen activament en la construcció d'un món més unit i solidari.

L'Estatut d'Autonomia va restituir la Generalitat Valenciana i dins d'ella com a Institució Fonamental, les Corts Valencianes, com a representants directes de la veu del poble valencià. Les Corporacions Locals des del primer moment, foren el suport, sorgit de les primeres eleccions democràtiques, i són encara avui el millor vehicle de comunicació i de relació de l'autonomia amb el poble. Els alcaldes i els regidors municipals saben com ningú quina ha estat l'evolució de



OB1108027

CLASE 8ª

les nostres institucions d'autogovern en l'última dècada. La Generalitat som tots i junts treballarem per un millor futur."

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal por unanimidad, ACUERDA:

1.- Ratificar dicha propuesta en todos sus extremos.

2.- Comuníquese copia certificada de acuerdo a la Federación Valenciana de Municipis i Provincies.

23.2 ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su especial declaración de urgencia, y a la vista de la instalación del suministro de gas para uso industrial que proyecta realizar la empresa ENAGAS, cuya red principal atravesará nuestro término municipal, esta Alcaldía y los portavoces de los Grupos Municipales de la Corporación de Crevillente proponen al Pleno que se solicite de la mencionada empresa el suministro del citado gas para la utilización de nuestras industrias. Y en su defecto, estudio sobre la viabilidad económica que permita analizar las posibilidades de consumo del citado suministro a dichas industrias.

Tras lo expuesto, la Corporación, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la anterior Moción en todos sus extremos.

SEGUNDO.- Facultar ampliamente al Sr. Alcalde para realizar cuantas gestiones estime pertinentes a tal efecto.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Domicilio Social de ENAGAS.

23.3 ASUNTOS DE URGENCIA.

A continuación, y previa su especial declaración de urgencia, se da lectura de la siguiente acta de autorización y de compromiso municipal:

"ACTA DE AUTORIZACION Y DE COMPROMISO MUNICIPAL"

Siendo las doce horas del día 25 de junio de 1.992, comparece ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, D. Salvador Mas Santiago, con D.N.I. nº 21.944.877, como propietario de la parcela nº 21 inicial que se corresponde con la nº 21 resultante del Proyecto de Reparcelación del Polígono I-4 aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 02.11.91 y en este mismo acto se compromete por medio del presente documento a autorizar a la Excma. Diputación Provincial de Alicante para ocupar la parte de su propiedad que se encuentra afectada por el Proyecto de ensanche de la Carretera de la Estación y lindante con ella, a ejecutar por la Excma. Diputación.



El Excmo. Ayuntamiento de Crevillente por su parte, se compromete a garantizar que esta ocupación por parte de la superficie inicial de la parcela afectada no producirá modificación alguna en la superficie de la parcela resultante de la aprobación definitiva del referido Proyecto de Reparcelación.

El presente compromiso mutuo, deberá ratificarse por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre."

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar en todos sus extremos el Acta de autorización y de compromiso municipal transcrita ut supra.

23.4 ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa su especial declaración de urgencia, a continuación se da lectura del siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas de fecha 23.07.92:

"Habiéndose aprobado por la Comisión de Cuentas, en reunión celebrada el día 11 de junio actual, el constituir una Comisión Especial de Deslinde Monte Público, compuesta por un representante de cada Grupo Político, se dictamina el constituir dicha Comisión con los siguientes representantes:

PRESIDENTE: D. José M. Garro Belén del Grupo PSOE.

VOCALES: D. Bautista Poveda Covas de EU.

D. Pascual Níguez Alonso del PP.

D. Pedro Puig Ortuño de FE JONS.

SECRETARIO: D. Andrés Calvo Guardiola."

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA: Ratificar en todos sus extremos el dictamen transcrito ut supra.

23.5 ASUNTOS DE URGENCIA.

Seguidamente, y previa su declaración de urgencia, se da lectura del texto del Convenio laboral con los funcionarios y empleados de este Ayuntamiento, bienio 1.992-93, cuyo texto definitivo es el siguiente:

CONVENIO COLECTIVO 1.992 - 93

PREAMBULO

La negociación del presente Acuerdo ha sido efectuada de forma única y global. En consecuencia, a pesar de que, por razones de procedimiento, se diferencia de un Convenio Colectivo Laboral y de un Acuerdo de Condiciones de Trabajo para el personal Funcionario, la interpretación de ambos se efectuara de forma integrada.

CAPITULO I

ARTICULO 1. OBJETO. &

El presente Convenio supone el reconocimiento expreso de la capacidad de negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados al servicio del Ayuntamiento de Crevillente, en los términos previstos en la Ley 9/87, de 12 de Junio y 7/90, de 19 de Julio.

De este modo se declaran objeto de negociación, en



0B1108028

CLASE 8ª

el marco de la Mesa de Negociación de este Excmo. Ayuntamiento y en relación con las competencias propias de esta Administración Municipal en:

- 1.- La determinación, aplicación e incremento de las retribuciones de los empleados, en aquellos conceptos retributivos cuya asignación sea competencia municipal.
- 2.- La preparación y diseño de los planes de oferta de Empleo Público.
- 3.- La clasificación de los puestos de trabajo.
- 4.- La determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna, formación y perfeccionamiento.
- 5.- La determinación de las prestaciones y pensiones de las clases pasivas y, en general, todas aquellas mejoras materiales que afecten de algún modo a la mejora de las condiciones de vida de los empleados jubilados y pensionistas.
- 6.- Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los empleados municipales.
- 7.- Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- 8.- Medidas de salud laboral.
- 9.- Todas aquellas materias que afecten, de algún modo, al acceso a la Función Pública, Carrera Administrativa, Retribuciones, Seguridad Social o las condiciones de trabajo de los empleados municipales.

ARTICULO 2 : AMBITO PERSONAL. & *

El presente convenio será de aplicación a todos los empleados al servicio del Ayuntamiento de Crevillente, que ostenten la condición de funcionarios de carrera, interinos o contratados laborales, jubilados y pensionistas en los temas que les afecten (Derechos asistenciales), excepto las contrataciones temporales de colaboración con el INEM y/o similares.

Los Derechos Asistenciales se seguirán prestando mientras no sean asumidos de igual manera por la Seguridad social, de producirse nuestra integración en la misma.

ARTICULO 3 : AMBITO TEMPORAL. & *

El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 1-1-92 hasta el 31-12-93, admitiéndose vigencias diferentes para aspectos concretos del mismo, que por su naturaleza así lo requieran. Los aspectos económicos del presente Convenio, se revisarán automáticamente a primeros de año de acuerdo con los incrementos reflejados en los Presupuestos Generales del Estado y con los incrementos que resulten de la Negociación Colectiva anual.

Para su revisión, deberá ser denunciado por cualquiera de las partes antes de su expiración. Caso de



no haber sido denunciado, se entenderá prorrogado. Igualmente se entenderá prorrogado, cuando habiéndose denunciado, se hubiese iniciado la negociación de uno nuevo y éste aún no hubiese sido firmado, prorrogándose por periodos anuales. El presente Convenio será firmado por ambas partes negociadoras, será ratificado en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento en Pleno.

CAPITULO II

ARTICULO 4. ORGANIZACION PROFESIONAL.

Corresponde a la Corporación, informando previamente a los representantes legales de los trabajadores, la organización del trabajo, estableciendo sistemas de racionalización, la mejora de métodos y procesos y simplificación del trabajo que permitan el mayor y mejor nivel de prestación del servicio. Aquellas cuestiones que afectan al personal en el ámbito de aplicación del presente Convenio, se someterán a informe previo de la Comisión Paritaria de Personal, establecida en el mismo, así como cualquier norma que haya de ser adoptada.

ARTICULO 5. CLASIFICACION PROFESIONAL.

La clasificación profesional tiene por objeto la determinación y definición de los diferentes grupos y niveles o categorías profesionales en que puedan ser agrupados los trabajadores de acuerdo con la titulación o formación exigida, el puesto de trabajo y las funciones que efectivamente desempeñen. Se establecen cinco grupos de clasificación cuya ordenación se acuerda en la Tabla Retributiva anexa al presente Acuerdo.

ARTICULO 6. RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO.

Anualmente la Corporación procederá a confeccionar y/o actualizar la plantilla orgánica o catálogo de puestos de trabajo que incluya, de acuerdo con las necesidades de los servicios, la enumeración de la totalidad de los puestos existentes en su organización, ordenados por negociados con expresión de:

- a. Denominación y características esenciales (profesión, funciones, etc.).
- b. Grupo o grupos de clasificación y retribuciones básicas y complementarias asignadas.
- c. Requisitos exigidos para su desempeño y sistema de provision.
- d. Código numérico de identificación.

Todo ello en los términos establecidos en el artículo 90 y ss. de la Ley 7/1985, artículo 126 y ss. del R.D. Legislativo 781/1986 y artículo 32 de la Ley 9/1987 y legislación concordante.

ARTICULO 7. NEGOCIACION COLECTIVA.

Previamente a la aprobación por el Pleno de la Corporación de la Relación de Puestos de Trabajo, se remitirá esta a las secciones sindicales representativas, con la finalidad de proceder a la información y discusión de:

- a. La actualización de la plantilla.
- b. El plan anual de provision y/o promoción de los puestos vacantes o de nueva creación.
- c. La Oferta de Empleo Público del año entrante.
- d. Las retribuciones básicas y complementarias



OB1108029

CLASE 8ª

correspondientes a cada puesto de trabajo.

Las posibles modificaciones en el número total de puestos, clasificación, características contempladas en la relación de puestos de trabajo o adscripción a centro gestor que con posterioridad a su aprobación inicial hubieran de realizarse, requieran para hacerse efectivas la reflexión o discusión previa con los representantes legales de los trabajadores.

ARTICULO 8 : COMISION PARITARIA. & *

Para la observancia, seguimiento, interpretación y arbitraje del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria, compuesta por la propia Mesa de Negociación. Esta Comisión deberá reunirse cuanta veces sean necesarias a petición de cualquiera de sus partes en el plazo máximo de 72 horas.

La Comisión Paritaria será presidida por el Alcalde-Presidente de la Corporación, y se designará un Secretario, siendo responsabilidad del Secretario levantar acta de las reuniones, así mismo el Secretario de la Corporación formará parte de dicha Comisión.

Las funciones de esta Comisión serán las de elaborar informes con carácter previo y preceptivo en los supuestos siguientes:

1º.- Bases y convocatorias de selección, provisión y contratación del personal de nuevo ingreso.

2º.- Bases y convocatorias de promoción interna.

3º.- Planificación de cursos de formación y capacitación profesional.

4º.- Asignación de complementos de productividad.

5º.- Supuestos de redistribución de efectivos.

6º.- Negociar los servicios mínimos en caso de conflicto.

7 .- Igualmente serán funciones de esta Comisión el intervenir en las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial y en general cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de las relaciones de los empleados públicos y sus Organizaciones Sindicales con la Administración Municipal.

Los acuerdos adoptados por unanimidad en el seno de esta Comisión serán irrevocables para la misma.

ARTICULO 9 : RESPETO A SITUACIONES ESTABLECIDAS. & *

Sin perjuicio de lo pactado en el presente Convenio, se respetarán todas aquellas mejoras en materia de horarios, jornada, antigüedad, etc. que siendo superiores a las aquí establecidas, vengán disfrutando cualquier trabajador, quedando, no obstante subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables.

CAPITULO III



ARTICULO 10. OFERTA DE EMPLEO.

El conjunto de vacantes existentes en la Relacion de Puestos de Trabajo conforman la Oferta de Empleo.

Son vacantes los puestos de trabajo dotados presupuestariamente no ocupados por personal fijo de plantilla con caracter definitivo y que no sean objeto de reserva por permiso, excedencia o incapacidad laboral transitoria.

Las vacantes se cubriran de acuerdo con el siguiente orden de prelación, entre el personal fijo que reuna los requisitos señalados en la relacion de puestos de trabajo para dichas plazas:

- Reingreso de personal excedente.
- Provision de puestos mediante concurso de meritos o libre designacion, entre el personal perteneciente al mismo grupo de titulacion.
- Promocion interna entre el personal perteneciente a grupos de titulacion inferior.
- Oposicion libre.

1. Los procedimientos de selección o contratación, promoción interna y provisión de puestos de trabajo, se realizaran mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposicion o concurso-oposicion libre en los que se garanticen en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. Se garantiza la presencia de un miembro de la Junta de Personal, con voz y con voto en todos los tribunales y comisiones de valoracion encargados de resolver las convocatorias de provision de puestos de trabajo, promocion interna y seleccion de personal fijo o temporal, salvo en el caso de oposiciones para cubrir plazas de policia que habrá un miembro por cada una de las dos secciones sindicales más representativas.

3. Las convocatorias de acceso, provision y promocion y sus correspondientes bases, tanto para el personal fijo como el temporal, seran convenidas en el marco de Comision Paritaria de Personal.

4. En todas las convocatorias sera de aplicacion el baremo general de meritos que recoge el Reglamento de Promocion Interna que se adjunta como Anexo al presente Convenio.

5. Para la convocatoria de las plazas que figuren en la oferta de empleo, se tendrá en cuenta, además de lo señalado con anterioridad, que en el supuesto de que existan plazas de inferior categoría será prioritario la promoción interna dentro de los cauces que dicte la legislación de la Función Pública y el Reglamento de Promoción Interna.

ARTICULO 11. PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO.

Los puestos de trabajo se proveerán, mediante convocatoria pública, de acuerdo con los siguientes procedimientos: a) Concursos. Que constituye el sistema normal de provision y en el que se tendran en cuenta únicamente los requisitos y meritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figuraran los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesion de un determinado grado o categoría personal, y la valoracion del trabajo



OB1108030

CLASE 8ª

desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad. La provisión de los puestos de trabajo que impliquen mando o aquellos otros que por su contenido o condiciones específicas se distingan de los restantes puestos de trabajo se realizara mediante el concurso específico regulado en el art. 15 del R.D. 28/1990.

El personal de la Corporación debiera permanecer un mínimo de dos años en cada puesto de trabajo para poder participar en los concursos de provisión regulados en el presente apartado.

El personal que acceda a un puesto de trabajo de acuerdo con el procedimiento aquí previsto, únicamente podra ser removido del mismo conforme a lo establecido en el art. 20 del mencionado R.D. 28/1990.

b) Libre Designación. Se podran cubrir por este sistema los puestos de los de secretario/a particular de la Alcaldia y aquellos que determine la legislación vigente.

El personal nombrado por este procedimiento podra ser cesado con caracter discrecional.

c) Oposición Libre.

1. Las convocatorias de provisión de puestos de trabajo se realizaran indistintamente para personal funcionario y laboral, y en prevision del supuesto que se declarasen desiertas, conjunta y subsidiariamente se convocaran la promoción interna, previa oferta pública de empleo.

2. Las resoluciones para la provisión de puestos de trabajo deberan efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. En las convocatorias podra participar personal de otras administraciones si así lo acuerda la Comisión Paritaria de Personal.

ARTICULO 12: OFERTA PUBLICA DE EMPLEO. ACCESO.

Las plazas creadas y dotadas presupuestariamente que no hayan sido cubiertas con carácter definitivo por el personal de la Corporación constituirán la Oferta Pública de Empleo.

1. Para el personal de nuevo ingreso se adecuará la formación necesaria para la adaptación a las funciones asignadas a su puesto de trabajo. Esta formación se desarrollará dentro de la jornada laboral y expresamente sustituye el periodo de prueba regulado en el Estatuto de los Trabajadores para este personal.

2. Para el personal de nuevo ingreso que no acredite conocimientos del valenciano mediante la presentación de los certificados homologados por la Generalidad, o en su caso, mediante la realización de un ejercicio específico al efecto de acreditación, la



08110830



Corporación deberá establecer los correspondientes cursos de perfeccionamiento.

3. Para facilitar la integración social del minusválido se estará a lo dispuesto en la Ley 7/82, de 7 de Abril, en cuanto a la selección y contratación de dicho personal y muy especialmente respecto de lo regulado para la reserva de plazas.

ARTICULO 13: SEGUNDA ACTIVIDAD.

El personal de la Policía Local al cumplir la edad de 55 años podrá pasar a realizar servicios sedentarios o secundarios dentro de la organización del propio cuerpo, o bien a realizar servicios no policiales en otras áreas del Ayuntamiento.

En cualquier caso, conservarán la categoría en el cuerpo en el momento del pase a la segunda actividad, percibiendo todas las retribuciones básicas y complementarias inherentes a su categoría profesional. El pase a la segunda actividad se tramitará previa solicitud del interesado.

Igualmente se podrán alegar motivos de incapacidad física o psíquica para anticipar el pase a la segunda actividad, sin límite de edad.

ARTICULO 14: DISMINUCION DE CAPACIDAD. &

1. Se entiende por capacidad disminuida la definida en el artículo 135 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Decreto 2.065/74, de 30 de Mayo) en sus apartados 2,3 y 4.

Los trabajadores incurso en algunos de estos apartados serán destinados a un trabajo adecuado a sus condiciones físicas sin reducción salarial.

En el caso del personal con capacidad disminuida, que hubiese obtenido el reconocimiento del derecho al percibo de pensión, compatible con el ejercicio de profesión u oficio, habrá de señalarse la nueva clasificación que le corresponda de acuerdo a sus nuevas funciones; la suma de haberes por el nuevo puesto de trabajo, mas la pensión, deberá ser igual a la del grupo y categoría que ostentase con anterioridad a iniciarse la discapacidad.

2. Si la capacidad disminuida o alteración de la salud no alcanza grados de invalidez definidos en la normativa vigente, los servicios médicos correspondientes deberán valorar la adecuación del trabajador afectado a su puesto de trabajo. En caso de riesgo para la salud del trabajador o manifiesta ausencia de idoneidad, debidamente acreditado por dichos servicios, se ubicará al trabajador en un puesto adecuado a su situación, sin merma salarial de ninguna clase. La aplicación de este artículo se efectuará con la participación de los representantes de los trabajadores.

3. La Corporación deberá hacer accesibles los locales y puestos de trabajo a los trabajadores con condiciones físicas disminuidas eliminando las barreras u obstáculos que dificulten su movilidad física.

ARTICULO 15 : CONTRATACION DE PERSONAL. &

No se podrá utilizar por parte de la Corporación el sistema de contratación temporal para cubrir plazas correspondientes a puestos de trabajo de carácter



OB1108031

CLASE 8.ª

- estable, salvo en los siguientes casos:
- Creación de nuevos servicios.
 - Puestos de confianza política.
 - Puestos de alta capacitación técnica.
 - Suplencias por enfermedad o excedencia hasta un plazo de 24 meses.
 - Cubrir plazas previamente convocadas.

En todo caso la contratación se realizará mediante pruebas objetivas de acuerdo con los principios de méritos y capacidad, con la debida publicidad, utilizando procedimientos ágiles que permitan rápida solución.

ARTICULO 16 : ADSCRIPCION DEL PERSONAL. & *

La Corporación confeccionará en 1.992 con la participación de los Sindicatos, la plantilla orgánica y relación y catalogación de puestos de trabajo, en la que figurará la descripción de tareas y funciones, denominación y escala.

Igualmente, consensuará con los Sindicatos la valoración económica de la catalogación de los puestos de trabajo, que tendrá carácter retroactivo, para su abono, desde el 1 de Enero de 1.992 (según lo pactado).

No obstante estas negociaciones, la Mesa de Negociación pacta en Diciembre del año 1.991 que se abone desde el 1 de Enero de 1.992, el 20% (entrega a cuenta), de la propuesta de valoración económica presentada por la Junta de Personal.

Como anexo al presente Convenio se incluirá la relación del personal adscrito a cada puesto de trabajo, con expresión de niveles de Complemento de Destino, Específico, Productividad y Gratificaciones.

ARTICULO 17 : TRABAJOS EN DISTINTA CATEGORIA. & *

La realización de trabajos de categoría superior e inferior responderá a necesidades excepcionales y durará el tiempo mínimo imprescindible.

El trabajador que cubra un puesto de categoría superior percibirá los haberes básicos correspondientes a su categoría, y los complementarios de la categoría que ocupe transitoriamente.

El trabajador que ocupara un puesto de categoría superior, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar la consolidación de la plaza ocupada, previa creación de la plaza y mediante promoción interna.

Se procederá a la consolidación de plazas mediante concursos de ascensos, según lo expuesto en el REGLAMENTO DE PROMOCION INTERNA, que se adjuntará como anexo al presente Convenio, teniendo como norma expresa la Oferta de Empleo Público anual, que tendrá que ser consensuada en la Mesa de Negociación.



Ningún trabajador podrá realizar trabajos de su categoría inmediatamente inferior durante un periodo superior a 15 días, teniendo en cuenta que el trabajador no podrá volver a ocupar un puesto de inferior categoría hasta transcurrido un año.

La asignación de funciones o la adscripción provisional se realizará siempre mediante resolución competente entre el personal del mismo grupo y categoría o el que perteneciendo a un grupo inferior ostente la titulación requerida, y ello con comunicación a los representantes de los trabajadores y por el tiempo imprescindible.

La asignación se hará de acuerdo mutuo entre el trabajador y la Corporación, y previa comunicación a los representantes de los trabajadores.

En caso de disconformidad, en el plazo de cinco días el interesado o los representantes de los trabajadores podrán acudir a la Comisión Paritaria de Personal para que emita el informe correspondiente. La resolución se dejara en suspenso hasta que la citada Comisión se pronuncie.

ARTICULO 18 : PROMOCION INTERNA.

La Corporación facilitará, el acceso de sus trabajadores a todos los puestos de trabajo que signifiquen promoción interna, según REGLAMENTO DE PROMOCION INTERNA (anexo que se adjunta), que regulará entre otras cosas la valoración de méritos.

ARTICULO 19 : MOVILIDAD DEL PERSONAL POR REDISTRIBUCION DE EFECTIVOS.

La redistribución de efectivos que conlleve la movilidad del personal asignado a determinados puestos de trabajo de uno o varios servicios, sólo podrá llevarse a efecto como consecuencia de una mejor organización de los servicios, y requerirá que con carácter previo y preceptivo, se eleve una propuesta razonada a la Comisión Paritaria de Personal.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES ECONOMICAS

ARTICULO 20 : REGIMEN DE RETRIBUCIONES.

El incremento salarial para el año 1992 será del 7 por ciento, aplicado éste con carácter retroactivo desde el 01-01-92, negociándose en su momento el incremento a aplicar para 1993.

ARTICULO 21 : CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.

En el supuesto de que la inflación supere el 5'5 por ciento en evitación de pérdida de poder adquisitivo, al finalizar el ejercicio se abonará al personal el desfase que pudiera existir conforme al I.P.C. resultante, hasta un máximo de un punto para el año 1992.

ARTICULO 22 : GRATIFICACIONES COMPLEMENTARIAS.

A todos los funcionarios de carrera e interinos, se aplicará un incremento extraordinario, sobre el porcentaje de aumento establecido anualmente, de cantidades equivalentes al 100 % de las retribuciones complementarias mensuales correspondientes a los meses de Junio y Diciembre.

Tales incrementos sólo tendrán aplicación en las



OB1108032

CLASE 8.ª

nóminas correspondientes a los meses indicados y quedarán consolidados en 1992.

Para alcanzar el mencionado 100 % en el presente año, se abonará el 75 % en la nómina de Junio y el 25 % restante en la nómina de Septiembre. Así mismo se abonará el 100 % en la nómina de Diciembre y de no poder ser así, se abonará el 75 % en Diciembre y el 25 % restante en Enero de 1993.

Para años sucesivos (1993, 1994...etc.) el mencionado 100 %, será abonado en las nóminas de Junio y Diciembre.

ARTICULO 23 : NOMINAS. & *

Todos los trabajadores recibirán mensualmente recibo fechado sellado, en el que consten todos los conceptos que configuran el total sin excepciones, incluyendo el dato referido a la antigüedad del trabajador de que se trate.

ARTICULO 24 : DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS. *

La utilización de vehículo propio para realizar desplazamientos en servicios municipales, será compensada con la cantidad legalmente establecida.

En el supuesto de accidente de circulación, los gastos de reparación e indemnizaciones en su caso, y que no estuvieren cubiertas por la compañía aseguradora, serán por cuenta del Ayuntamiento, salvo en caso de negligencia grave o manifiesta.

Dietas. Cuando se autorice a la percepción de dietas, se retribuirán con la cuantía fijada legalmente para cada grupo o el abono de los gastos previa justificación.

ARTICULO 25 : TRIENIOS.

Todos los trienios reconocidos se abonaran en su importe equivalente a la cuantía fijada para el grupo de titulación que se desempeñe en la actualidad.

ARTICULO 26 : PLUS MANEJO DE DINERO.

Los puestos de trabajo que impliquen el manejo de dinero en efectivo o tengan autorización para librar cantidades o fondos percibirán un plus que se reconocerá en la Valoración de Puestos de Trabajo.

ARTICULO 27 : PLUS MANEJO DE ORDENADOR.

Los puestos de trabajo que impliquen el manejo de ordenador en un 90 % de la jornada laboral, percibirán un plus que se reconocerá en la Valoración de Puestos de Trabajo.

ARTICULO 28 : SERVICIOS EXTRAORDINARIOS. *

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que se derivan de una política social solidaria que conduzca a la eliminación de las horas extraordinarias. En base a ello, aprueban los siguientes criterios:



1. Se podrán realizar horas extraordinarias cuando vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.
2. En los casos imprevistos, circunstancias extraordinarias o de carácter coyuntural, derivadas de la actividad de que se trate el criterio es el de la posibilidad de realización de horas extraordinarias, siempre que quede demostrado que no pueden ser sustituidas por la utilización de los distintos tipos de contratación legalmente establecidos.
3. Las horas realizadas al amparo de los apartados anteriores tendrán el carácter de coyunturales. Se prohíbe la realización de horas extraordinarias que no tengan ese carácter coyuntural.
4. La Corporación informará mensualmente a la Junta de Personal representantes de las Secciones Sindicales constituidas y a la Mesa de Negociación sobre el número de horas extraordinarias realizadas por todos los trabajadores, especificándose las causas, distribución y realización nominal de los trabajadores que las realizaron.
5. En ningún caso, las horas extraordinarias estructurales podrán ser superiores a dos al día; quince al mes y cien al año por trabajador, en cada uno de los tres casos. Las coyunturales se ajustarán a las necesidades del servicio.
6. Remuneración de las horas extraordinarias: Su cuantía vendrá determinada por el cociente que resulte de dividir el total de retribuciones brutas anuales asignadas al puesto de trabajo, entre el total de horas efectivamente trabajadas al año. Para el cálculo de las horas extraordinarias, festivas, noturnas o festivas-nocturnas se hará con arreglo al anexo que se viene aplicando.
7. La realización de horas extraordinarias requerirá la voluntariedad del trabajador, salvo para lo establecido en el punto 1º del presente artículo. Todas las remuneraciones por horas extraordinarias se realizarán a través de la nómina mensual.
8. La asistencia a juicios del personal de la Policía Local, en horario que supere el establecido para el funcionario correspondiente, se considerará trabajo extraordinario, retribuyéndose como tal.
9. En los colectivos, se establecerá un estadiño en el que consten correlativamente por orden de antigüedad todos los integrantes del colectivo. La necesidad de realización de horas extraordinarias, se ofrecerá correlativamente a cada trabajador por orden de antigüedad, y empezando por el más antiguo. Caso de desistir alguno, pasará el turno al siguiente, y así hasta completar la lista, volviendo de nuevo al comienzo. Este estadiño estará expuesto permanentemente en los tableros de los centros de trabajo, para conocimiento de todos los componentes del colectivo.
10. En todo caso, se tratará de reducir al máximo la utilización del procedimiento de este artículo, basándose en una correcta organización de los Servicios, y tendiendo a la creación de puestos de trabajo fijos.



OB1108033

CLASE 8.ª

ARTICULO 29 : BAJA LABORAL.

El trabajador que se encuentre en situación de baja laboral percibirá desde el primer día de iniciarse el proceso el 100 por 100 del total de las retribuciones que venía percibiendo, hasta su incorporación al trabajo o la adquisición de la condición de pensionista.

Los procesos de larga enfermedad se remitirán a lo que para tales casos dispongan los Estatutos de la MUNICIPAL.

La Mesa de Negociación se compromete a establecer un mecanismo de control para evitar irregularidades durante las bajas, tanto laborales como por enfermedad común, así como para incentivar la puntualidad y disminuir el absentismo laboral. En los casos de baja superior a seis meses, la Mesa negociará la posibilidad de que el trabajador en dicha situación pase por el Tribunal Médico de la Diputación, pudiéndose acordar en la misma según informe del Tribunal la posibilidad de una reducción en la retribuciones complementarias.

ARTICULO 30 : ANTICIPOS REINTEGRABLES.

Los funcionarios podrán obtener los siguientes anticipos:

- 1.- De hasta dos mensualidades de salario real en su importe.
- 2.- Se podrá disponer de él, cada doce meses, y observando un riguroso orden de solicitud.

ARTICULO 31 : RENOVACION DEL PERMISO DE CONDUCIR.

Para todo el personal en cuyo acceso al puesto de trabajo se exigió como requisito estar en posesión de permiso de conducción, así como para el que, sin darse la circunstancia indicada, precise estar en posesión de dicho permiso para ejercer su trabajo por la propia naturaleza de éste, se garantiza que el Ayuntamiento correrá con los gastos que ocasione la renovación de dicho permiso de conducción.

CAPITULO V

ORGANIZACION DEL TRABAJO, VACACIONES Y LICENCIAS.

ARTICULO 32 : JORNADA Y HORARIO LABORAL.

La jornada laboral del personal que afecta el presente Convenio, se establece en 37 horas y 30 minutos semanales, con la salvedad de la época estival que será de 35 horas.

Que siguiendo los criterios del art. 40.2 de la Constitución

en donde se señala "Asimismo, los poderes públicos... garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral..." y de las reivindicaciones sindicales contenidas en la Propuesta



0811803

Sindical Prioritaria de iniciativas para el reparto del trabajo, con el objeto de crear empleo a través de la reducción progresiva de la jornada laboral, en la perspectiva de las 35 horas semanales propuestas por la Confederación Europea de Sindicatos. Se acuerda en principio que para el año 1994 la jornada sea de 37 horas semanales con la salvedad de la época estival.

No obstante podrá establecerse una jornada no superior a las 40 horas semanales, este tiempo de trabajo prolongado se abonará como si de 3 horas extraordinarias se tratase.

Horario laboral: El horario laboral para todo el personal se podrá distribuir de las maneras siguientes:

FIJO O ESTABLE: - De 08'00 a 14'30 de lunes a viernes.

FLEXIBLE:
Servicios especiales:
- De 07'30 a 14'30 horas, de lunes a viernes. Un día a la semana que no será viernes de 16'00 a 18'30 horas.

- De 06'00 a 13'30 horas, de lunes a viernes (limpiadoras).

Resto de personal:
- De 07,30 a 08,00 horas.
- De 14,30 a 15,00 horas.
- De 16'00 a 18'30 horas. Todo esto será para los meses de Octubre a Mayo (ambos inclusive). En los meses restantes el horario será de 07'30 a 14'30 horas.

Durante los días hábiles a efectos administrativos y durante los sábados que así lo requieran, se establecerá un turno rotatorio de personal para el Registro de Entrada de Documentos, de 10'00 a 13'00 horas, que será compensado con la no asistencia de tres horas el primer día laborable inmediato siguiente.

Descanso semanal:
Los días de descanso semanales serán dos: Sábado y Domingo. Para el personal que por razón del servicio hayan de desempeñar su cometido en sábados, domingos y festivos, se confeccionará un calendario que expresará desde el comienzo del año hasta el final del mismo sus dos días de descanso semanal, que podrá disfrutar cualquier día de la semana, pero teniendo como regla general el disfrutarlos en sábados y domingos.

El personal que por razón del servicio haya de prestarlo en domingos y festivos, en atención a la especial circunstancia, disfrutarán sus descansos con las ventajas económicas que se indican:

- Los festivos y domingos que el resto del personal disfruta, y los del presente artículo no disfrutan, se compensarán de la siguiente manera:

- 1.- Con la no asistencia el mismo día domingo o festivo.
- 2.- Con la asistencia el mismo día domingo o festivo y el abono adicional, en compensación, de una cantidad igual al cociente resultante del total retribuciones mensuales (base total de cotización a efectos de descuento del I.R.P.F.) dividido por treinta.



CLASE 8ª

Entre la terminación de una jornada de trabajo y el comienzo de la siguiente, salvo urgencia o necesidad perentoria debidamente justificada, en los trabajos a turnos rotatorios, deberá transcurrir un mínimo de 12 horas.

ARTICULO 33 : JORNADA DISMINUIDA. & *

El trabajador que tenga a su cargo directo algún menor de seis años, o persona enferma, incapacitada, etc., tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo con la reducción proporcional de haberes, entre al menos una hora diaria y un máximo de la mitad de la duración de aquella; este derecho sólo podrá ser ejercido previa justificación documentada.

ARTICULO 34 : TURNO FIJO POR ESTUDIOS. & *

En los centros de trabajo que se aplique el horario de trabajo por turnos rotatorios, los trabajadores que acrediten estar realizando estudios en centros de enseñanza oficiales, tendrán derecho durante el periodo académico a un turno fijo, que les permita realizar aquellos estudios.

ARTICULO 35 : TRABAJO NOCTURNO. & *

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22'00 horas y las 06'00 horas.

El trabajo prestado en dicho periodo tendrá una retribución incrementada en un 28 por ciento sobre las retribuciones básicas totales del funcionario, de acuerdo con la siguiente norma:

a) Si permanece en dicho turno un mes completo (independientemente de que el mes tenga 28, 29, 30 o 31 días) prestando servicio durante cinco días a la semana, con dos días de descanso semanales, así como los descansos que le pudieran corresponder en dicho mes -al igual que a otro trabajador-, no se practicará reducción del importe de la nocturnidad.

b) No podrá efectuarse reducción del importe del complemento de nocturnidad, cuando la no asistencia del trabajador sea debida a indicación del Jefe de Negociado o Servicio.

Tampoco podrán efectuarse reducciones del complemento de nocturnidad, cuando el trabajador, haciendo uso de las garantías sindicales y de las horas sindicales retribuidas como de trabajo efectivo, haya de asistir durante las horas diurnas a alguna actividad sindical o de representación para las que fue elegido, y la no asistencia sea al efecto de garantizar el necesario reposo físico.

c) Los trabajadores que presten servicio nocturno los días 24 y 31 de Diciembre por el carácter tan señalado de los mismos, percibirán un plus de 8.000 pts., por cada uno de los días trabajados.



Quedan prohibidas las horas extraordinarias en periodo nocturno, salvo aquellas que hubieran de realizarse necesariamente a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o castróficos. Únicamente podrán realizarse en fiestas patronales por su carácter especial, por voluntariedad del trabajador.

ARTICULO 36 : VACACIONES. & *

La vacaciones anuales retribuidas serán de 31 días naturales y se disfrutarán preferentemente durante los meses de Julio y Agosto, salvo solicitud en contrario por parte del trabajador para su disfrute en cualquier otro mes. En ningún caso podrán comenzar en festivo, descanso semanal establecido o vísperas de éstos.

Cuando el periodo vacacional no haya comenzado o se interrumpa por mediar circunstancias extraordinarias, como enfermedad o accidente, estas se reanudarán tras la correspondiente alta médica, hasta completar los 31 días naturales de disfrute vacacional, siempre que sea dentro del mismo año.

Si por las razones del servicio se tuvieran que disfrutar fuera del citado periodo, los afectados tendrán derecho a una prórroga del periodo vacacional, de una semana de duración, o la parte alícuota en función del periodo de vacaciones disfrutado fuera del periodo citado en el primer párrafo. Esta semana la disfrutará el trabajador en las fechas que él mismo determine y siempre de una sola vez.

Los trabajadores que por razones del servicio deban disfrutar sus vacaciones en dos periodos, en compensación únicamente se computarán los días hábiles como vacaciones.

El trabajador podrá partir sus vacaciones anuales a lo largo del año natural, sin exceder de treinta y un días naturales, y en un máximo de dos plazos.

La duración del periodo de vacaciones de los trabajadores que no alcancen un año de servicio activo, será proporcional al tiempo de servicio transcurrido entre su ingreso y hasta el 31 de Diciembre, redondeando el resultado por exceso.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico. Deberán disfrutarse dentro del año natural, no pudiendo acumularse para el año siguiente, salvo por comunicación expresa de la Corporación, en casos excepcionales y previa consulta a la Junta de Personal, contando con la conformidad del interesado.

La interpretación jurisprudencial entiende: "la vacación es un tiempo de descanso que se computa como de trabajo a efectos del devengo de salarios...y si su finalidad es el disfrute de un tiempo de ocio, retribuido como si de trabajo se tratara, tal objetivo quedaría frustrado si supusiera una importante merma de los ingresos retribuidos correspondientes al trabajo habitual". Por tanto la retribución salarial de vacaciones deberá ser equivalente al promedio de la totalidad de emolumentos, tomándose como salario el promedio de lo percibido en el trimestre anterior al de las vacaciones.



OB1108035

CLASE 8ª

El cuadro de vacaciones deberá estar confeccionado y expuesto en los Tablones de Anuncios el día 30 de Abril. En el plazo de quince días, los trabajadores podrán solicitar el cambio de fechas si lo estiman oportuno.

ARTICULO 37 : LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS.

En los supuestos que se citan, el personal tendrá derecho a las siguientes licencias, sin ningún tipo de merma en sus retribuciones, teniendo efectos como si de trabajo habitual se tratase.

1. Quince días hábiles en caso de matrimonio.
2. Un día natural en caso de matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Se añadirán dos días más en caso de tener que trasladarse fuera de la provincia.
3. Por embarazo o alumbramiento, el personal tendrá derecho a dieciséis semanas, o dieciocho semanas en caso de alumbramiento múltiple, con garantía de los derechos económicos y profesionales. Igualmente se entenderá en los casos de adopción plena de un menor de seis años.
4. Por lactancia de un hijo o hija menor de nueve meses, la trabajadora o el trabajador en su caso, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá disfrutarse en dos fracciones o de una sola vez al inicio de la jornada o al final de la jornada para trabajadores que realicen su actividad en el turno de la tarde.
5. En caso de adopción de un lactante se seguirán los mismos criterios que en el apartado anterior.
6. Cuatro días naturales para el padre, en caso de alumbramiento de un hijo del trabajador (Igual licencia en caso de adopción), salvo que el trabajador tenga más de dos días de descanso consecutivos por la distribución peculiar de sus servicios, en cuyo caso se disfrutarán dos días más.
- 7.- Cuatro días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos y conyuge (todos ellos afines o consanguíneos). Se añadirán dos días más en caso de tener que trasladarse fuera de la provincia.
8. Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, hermanos y conyuge (todos ellos afines o consanguíneos). Se añadirán dos días más en caso de tener que trasladarse fuera de la provincia.
9. Dos días naturales en caso de traslado de domicilio.
10. Por el tiempo necesario para la asistencia a consultas médicas del propio funcionario, así como de las personas a su cargo, siempre que no sea posible la asistencia fuera del horario de trabajo.
11. Por el tiempo necesario para el cumplimiento



0811080



de deberes inexcusables de carácter público o personal.

12. Para concurrir a exámenes parciales, liberatorios, finales y demás pruebas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, el día de su celebración.

13. Cuando los estudios supongan un perfeccionamiento profesional y siempre que estén directamente relacionados con la función a desempeñar o puesto de trabajo, la licencia de examen se otorgará por el tiempo que estos duren, más siete días antes de los mismos. Se reconoce licencia por estudios para todos los convocados por el Instituto de Estudios de Administración Local, por Entidades Oficiales Estatales o de la Comunidad Autónoma, cuyas materias tengan relación con la función a desempeñar. En estos casos, el Ayuntamiento atenderá dietas, desplazamientos y gastos de matrícula del funcionario asistente.

14. Para la preparación de pruebas de oposición libre o concurso-oposición, se disfrutará de permiso retribuido con anterioridad a las fechas de celebración de las pruebas de aptitud, con una duración de diez días laborables, una vez al año, salvo que la Comisión Paritaria valore mayor número de veces, por excepción.

15. A lo largo del año, los trabajadores disfrutarán sin justificación alguna de seis días de licencia no incluidos en los apartados anteriores. Tales días no podrán ser acumulados a las vacaciones anuales, y deberán ser disfrutados conjuntamente por la totalidad de la plantilla, previo acuerdo de la Junta de Personal y la Corporación Municipal. Para los colectivos que por razón del servicio, realizan su función a turnos incluyendo sábados, domingos y festivos, excepcionalmente el disfrute de estos días se realizará, para no afectar el servicio, acumulándose al periodo vacacional.

16. Fiesta Patronal de Santa Rita.

El día 22 de mayo, festividad de Santa Rita, Patrona de los empleados de la Administración Local, tendrá a todos los efectos la consideración de día no laborable. Celebrándose actos de convivencia y una comida de hermandad con todos los empleados y autoridades de este Ayuntamiento. Para el colectivo de la Policía Local por el carácter de la misma, se establecerán servicios mínimos de personal, para que puedan asistir el mayor número de sus miembros a los actos de convivencia y hermandad.

ARTICULO 38 : LICENCIAS POR SERVICIO MILITAR.

Las excedencias se concederán de conformidad con la legislación vigente. Cuando el trabajador se encuentre en periodo de licencia por cumplimiento de servicio militar o social sustitutorio, la Corporación abonará con cargo a los presupuestos municipales, la parte de cuota que corresponda a la MUNPAL, tanto por parte de la Corporación como por parte del trabajador, al efecto de que este periodo no suponga merma en el momento del percibo de cualquier pensión. Al trabajador que se encontrara en periodo de licencia por prestación del servicio militar o social sustitutorio le corresponderá el percibo de las pagas extraordinarias en las mismas



OB1108036

CLASE 8ª

cuantías que si se encontrara trabajando.

El personal que se encuentre en periodo de licencia por prestación del servicio militar o social sustitutorio, tendrá derecho al cómputo de todo el periodo de licencia a efectos de antigüedad.

ARTICULO 39 : PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

A petición del personal se concederán permisos no retribuidos, con la conformidad del responsable del servicio, por un periodo de hasta de seis meses al año, conservando durante este tiempo todos sus derechos laborales, a excepción de la percepción del salario y el devengo de la antigüedad.

ARTICULO 40 : EXCEDENCIAS.

1. El personal con al menos dos años de servicios en la Administración tendrá derecho a situarse en excedencia voluntaria por un periodo mínimo de un año y máximo de diez. La solicitud de reingreso deberá formularse con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su terminación.

Así mismo, los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia voluntaria, no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo a contar desde que finalice el periodo de descanso obligatorio posterior al parto. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia.

En los supuestos de excedencia para el cuidado de hijos no superiores a un año existirá reserva del puesto de trabajo.

2. La excedencia por servicios especiales será concedida como consecuencia de la designación del trabajador/a para ocupar un cargo público de designación o elección que imposibilite la asistencia al trabajo. Igual consideración tendrá el ejercicio de cargo sindical del ámbito provincial o superior y el cumplimiento del servicio militar o civil sustitutorio.

Esta excedencia da derecho al reingreso automático, previa petición del trabajador/a, al cómputo de la antigüedad y derechos pasivos mientras dure y a la reserva del puesto de trabajo.

CAPITULO VI

PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

ARTICULO 41 : FORMACION PROFESIONAL.

La Corporación conjuntamente con la Junta de Personal, representantes de las Secciones Sindicales constituidas y la Mesa de Negociación establecerá un Plan de Formación que englobe progresivamente al conjunto de funcionarios, pudiendo concertar con otras entidades públicas o privadas la posible coordinación y colaboración para impartir los cursos que se determinen, al objeto de alcanzar y garantizar un mayor nivel de



081103301180



eficacia en la prestación de los servicios.

Cuando la Corporación decida que sea realizado algún cursillo de perfeccionamiento o de formación profesional dentro de la jornada de trabajo, el trabajador que aquella estime necesario, tendrá la obligación de asistir a los mismos.

ARTICULO 42 : CURSOS DE CAPACITACION.

La Corporación organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en supuestos de transformación o modificación funcional de los organismos. En ambos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos, se considerará como de trabajo efectivo.

ARTICULO 43 : ESTUDIOS PROFESIONALES.

La Corporación abonará los gastos de libros de estudios cursados en cualquier centro oficial por el propio funcionario, atendiendo con ello a la constante mejora cultural, intelectual y profesional del funcionario.

CAPITULO VII

ARTICULO 44 : PLAN DE FOMENTO DE JUBILACIONES.

1.- La Corporación se compromete a promover de oficio y con la antelación suficiente los expedientes de jubilación forzosa a fin de evitar el grado de demora existente en la MUNPAL. En cualquier caso se creará un fondo de préstamos sin interés para auxilio de determinadas situaciones económicas y familiares, hasta un máximo del sueldo consolidado mensual, durante el periodo máximo de tres meses.

2.- Los trabajadores a partir de los 60 años de edad podrán optar voluntariamente por adelantar su fecha de jubilación.

La Corporación abonará los siguientes premios de jubilación:

- A los 60 años..... 18 mensualidades.
- A los 61 años..... 08 mensualidades.
- A los 62 años..... 06 mensualidades.
- A los 63 años..... 04 mensualidades.
- A los 64 años..... 02 mensualidades.

3.- La Corporación realizará las previsiones de jubilación con un año de antelación, informando de ello a los representantes de los trabajadores, con el objeto de planificar la cobertura de las futuras vacantes.

ARTICULO 45 : PLAN DE PENSIONES.

A partir del 01-01-93 se creará un Plan de Pensiones para todos los trabajadores de este Ayuntamiento, con una aportación mínima por trabajador para el año 1993 de 5.000 pts., de la cual el Ayuntamiento aportará el 30 %, siempre que el trabajador aporte el 70 % restante.



OB1108037

CLASE 8ª

La Mesa de Negociación estudiará antes de 1993, con que Entidad y en que condiciones se va a realizar dicho Plan de Pensiones.

Los porcentajes antes mencionados serán revisados en proximas negociaciones con el fin de invertirlos, hasta alcanzar una aportación mínima del trabajador en años posteriores.

CAPITULO VIII

DERECHOS ASISTENCIALES

ARTICULO 46 : AYUDAS POR EDUCACION ESPECIAL. *

Aparte de las cantidades legalmente establecidas por ayuda familiar, los funcionarios que tengan hijos a su cargo con probada deficiencia física o psíquica, que supongan un especial gasto en educación especial, asistencia de personal cualificado, educador a domicilio o en centros especializados, etc. recibirán una ayuda mensual con caracter permanente, que figura en el anexo, salvo cuando desaparezcan las causas que motivaron dicha ayuda. Para percibir la mencionada ayuda, será preciso adjuntar certificación oficial que avale dichas circunstancias.

Anexo: Las ayudas a que hace referencia este artículo serán:

- Ayudas para hijos disminuidos o inválidos.
- Prestaciones por hijo disminuido o inválido (dislexias, dislalias, enuresis minusvalías físicas o psíquicas para las que sean precisas atenciones especiales, etc.).
- Prestaciones por hijo:
 - Funcionarios del grupo A: 13.700 pts.
 - Funcionarios del grupo B: 16.000 pts.
 - Funcionarios del grupo C: 18.300 pts.
 - Funcionarios del grupo D: 20.600 pts.
 - Funcionarios del grupo E: 22.800 pts.

ARTICULO 47 : BOLSA DE ESTUDIOS. *

El Ayuntamiento defenderá el desarrollo cultural del funcionario y de sus hijos, y les orientará a un mejor conocimiento de la lengua valenciana.

Anualmente fijará cuadros de bolsas de libros de texto para todos los niveles educativos y estudios universitarios de funcionarios, hijos, incluidas la educación preescolar y la educación especial.

El Ayuntamiento abonará en concepto de bolsa de estudios el importe equivalente al coste de la adquisición de los libros de texto para las diferentes asignaturas oficiales que cursen durante la E.G.B., B.U.P., F.P. y estudios universitarios.

En todo caso, las dudas para fijar las cantidades de tales ayudas serán resueltas por la Mesa de Negociación.

Las solicitudes de tales ayudas se ajustarán al

calendario que se fije durante el curso escolar. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, también se atenderán aquellas que lo sean por incorporarse el alumno encontrándose ya iniciado el curso escolar.

ARTICULO 48 : ASISTENCIA MEDICO QUIRURGICA. *

Hasta tanto no se reglamente por el Estado otra cosa, el Ayuntamiento prestará a sus trabajadores completa asistencia médico-quirúrgica. Los representantes de los trabajadores podrán promover la sustitución de los conciertos asistenciales en función de las mejores ofertas de servicios, siempre que le permitan la financiación y los conciertos de MUNPAL a nivel nacional.

Si el paciente debe someterse a superespecialidad, cuya prescripción esté condicionada por motivaciones subjetivas de difícil valoración, el interesado podrá solicitar de la Comisión citada en el Artículo 8º del presente Convenio, un trato de excepción del cuadro ordinario de prestaciones. La Comisión Paritaria, valorando las circunstancias concurrentes y siempre y cuando la Compañía aseguradora que presta la asistencia sanitaria no se haga cargo, podrá autorizar la cobertura de todos los gastos de honorarios médicos, materiales y de hospitalización, que incluirán:

- A. Exámenes de salud o "Chequeos".
- B. Motivos estéticos en cirugía plástica.
- C. Psicoterapia, hipnosis, etc., en Psiquiatría.
- D. Rehabilitación de enfermedades crónicas, cuando se hayan estabilizado las lesiones.
- E. Métodos de planificación familiar.

ARTICULO 49 : PRESTACIONES SANITARIAS. *

Con la finalidad de complementar las prestaciones sanitarias que tengan reconocidas el personal al servicio del Ayuntamiento o los familiares a su cargo, se establece el siguiente baremo de subvenciones para el personal de la Corporación y familiares a su cargo que estén reconocidos como tales en su cartilla sanitaria.

1.- Prótesis dentales: 200.000 Ptas. el 100 por 100 por unidad.

Empastes: Hasta 7.000 Ptas., el 100 por 100 por unidad.

Empastes con extirpación de nervio: Hasta 13.900 Ptas., el 100 por 100 por unidad.

Sustituciones de piezas dentarias: Hasta 13.900 Ptas. el 100 por 100 por unidad. En caso de sustitución de piezas dentarias adyacentes, se reducirá en un 10 por 100 por pieza, hasta tres piezas. Mayor cantidad de piezas se considerará prótesis parcial, cuya cuantía será de 34.600 Ptas. Si fuera la parte superior completa, o la parte inferior completa tendrá una cuantía de 69.100 Ptas., o la dentadura completa con un máximo de 96.700 pts.

Ortodoncias: Por prescripción facultativa: Hasta 228.000 pts. del presupuesto total irá a cargo del Ayuntamiento, yendo el resto a cargo del funcionario, abonándose por mitades, la mitad de la prestación al iniciar el tratamiento.

2. Gafas: Por prescripción facultativa: Cristales, se fijará un tope máximo de 5.000



CLASE 8ª

pts., por unidad, salvo que por causas especiales el facultativo crea necesario otro tipo de cristales (debiéndose justificarse), fijándose para ello un tope máximo de 7.500 pts., por unidad. En los casos de cristales bifocales se fijará un tope máximo de 10.000 pts., por unidad. Renovación máxima al año.

Cuando sean cristales normales, el 100 por 100 de su costo. Renovación mínima al año. (Se trata de cristales graduados blancos, sin aditamentos ni especialidades y valores sujetos a catálogo oficial). En este mismo concepto se incluirán las lentillas, con una renovación máxima bianual por prescripción facultativa y hasta un total de 30.000 .- Ptas.

Monturas: Hasta 12.100 .- Ptas. el 100 por 100 de su costo. Renovación mínima a los dos años. (Arreglos de monturas: el 100 por 100 de su costo y sin periodo mínimo, siempre que se trate de monturas convencionales, sin que la reparación supere el valor de nueva montura.

3. Fonación: El 100 por 100 de su costo (aparato convencional)

4. Audífonos: El 100 por 100 de su costo (aparato convencional)

5. Calzado ortopédico: Por prescripción facultativa.

Plantillas infantiles: El 100 por 100 de su costo. Hasta los 10 años la renovación será dentro del año natural. A partir de los 11 años la renovación será cada dos años naturales.

Calzado Ortopédico: el 100 por 100 de su costo. Hasta los 10 años la renovación será dentro del año natural. A partir de los 11 años la renovación será cada dos años naturales.

6. Sillas de ruedas, coches de ruedad, collarines, corsés ortopédicos, muletas, etc.: El 100 por 100 de su coste.

7. Los desplazamientos en caso de rehabilitación del enfermo o accidentado serán compensados con la cantidad legalmente establecida por kilómetro.

Estas prestaciones son susceptibles de revisión, cuando se observe desfase en los valores respectivos que se indican.

ARTICULO 50 : URGENCIAS MEDICAS. *

Para la atención de las Urgencias Médicas durante las 24 h. del día, se establece que dichos servicios serán prestados por el Centro de Salud de la localidad, presentando la cartilla de afiliación de ASISA.

ARTICULO 51 : PRESTACIONES FARMACEUTICAS. *

La dispensación de especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales y accesorios, se efectuará a través de las Oficinas de Farmacia de la localidad. El



funcionario tendrá libertad de elección de aquellas.

Esta prestación tendrá también la extensión y contenido similares a los del Régimen General de la Seguridad Social, incluyendo y excluyendo análogos medicamentos y productos farmacéuticos que aquel.

ARTICULO 52 : APORTACION.

Del precio de venta al público del producto recetado, el funcionario abonará conforme a su nivel, los siguientes porcentajes:

- Funcionario Grupo A:.....40 por 100
- Funcionario Grupo B:.....30 por 100
- Funcionario Grupos C,D y E:....20 por 100
- Funcionarios pasivos.....sin aportación.

* Excepciones: De las aportaciones anteriormente descritas, se excluyen los siguientes supuestos:

- a) En los medicamentos dotados de círculo negro en el cupón precinto, la participación oscilará entre 5.- y 50.-ptas. en función del precio de venta del medicamento recetado.
- b) Igual participación que en el supuesto a) tendrán los productos de ostomía, bolsas de recogida de orina, sondas y accesorios.
- c) En los medicamentos integrados en el grupo denominado de "uso hospitalario", la aportación será de 75.-ptas. por envase.
- d) En el oxígeno medicinal no hay aportación a cargo del funcionario.

ARTICULO 53 : RECETARIO OFICIAL.

Los medicamentos y demás productos farmacéuticos se adquirirán en las Oficinas de Farmacia de la localidad con presentación de la receta oficial del Ayuntamiento, que en talonarios, se harán entrega a sus funcionarios y personal pasivo.

ARTICULO 54 : RECETAS FACTURABLES.

En cada receta únicamente podrán dispensarse un solo envase de especialidad farmacéutica, efecto, accesorio, etc. salvo las excepciones que son admitidas por la Seguridad Social.

ARTICULO 55 : ACCESO A INSTALACIONES MUNICIPALES.

Todos los empleados municipales tendrán acceso gratuito a las instalaciones deportivas confeccionándose para tal fin una credencial personal, a excepción del gimnasio Aclivis.

CAPITULO IX

ARTICULO 56 : ASISTENCIA JURIDICA Y RESPONSABILIDAD CIVIL.

La Corporación estará obligada a prestar asistencia jurídica adecuada a sus empleados en los supuestos de conflictos surgidos como consecuencia de la prestación del servicio. Todo trabajador que necesite de dichos servicios, deberá comunicarlo al Departamento de Personal. Cualquier discrepancia, en caso de haberla, la resolverá la Mesa de Negociación.

En aquellos supuestos que los trabajadores con cometido de conducción de vehículos, sufrieran la pérdida de su permiso de conducción por conflictos originados mientras prestan su servicio, la Corporación estará obligada, salvo en caso de negligencia



OB1108039

CLASE 8ª

manifiesta, a adecuarlos a otro puesto de trabajo mientras dura dicha eventualidad, sin que ello suponga merma en sus percepciones globales económicas.

El Ayuntamiento mantendrá una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, que alcanzará a la totalidad de la plantilla de personal en ejercicio de su función y prestación de servicio, quedando por consecuencia excluido cualquier otro aseguramiento paralelo, que particular o colegiadamente puedan formalizar o tener formalizado profesionalmente cualquier funcionario de la plantilla de este Ayuntamiento.

La Corporación vendrá obligada dentro del plazo de tres meses a concertar una póliza colectiva con Entidad Aseguradora, entregándose copia sintética de la misma a cada trabajador/a.

Dicha póliza garantizará la cobertura individual de los riesgos que a continuación se detallan y, como mínimo, por las cantidades que se expresan:

- a) Por muerte derivada o no, de accidente laboral: cinco millones de pesetas.
- b) Por incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, derivada o no de accidente de trabajo: seis millones quinientas mil pesetas.

En aquellos supuestos en que el trabajador, en el desarrollo de su actividad laboral, produzca daños a terceros, la Corporación deberá abonar las costas del juicio, la asistencia letrada y la indemnización que se fije judicialmente en concepto de responsabilidad civil.

CAPITULO X

ARTICULO 57 : SALUD LABORAL

1. El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se dopten legal y reglamentariamente.

Tiene asimismo el derecho de participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de la misma, a través de sus representantes legales. Y concretamente, tiene derecho a:

- a) Conocer de forma detallada y concreta, los riesgos a que está expuesto en su centro de trabajo, así como a las evaluaciones de este riesgo y las medidas preventivas para evitarlo.
- b) Paralizar su trabajo, si considera que se encuentra expuesto a un riesgo grave y a no reanudar dicho trabajo, con comunicación inmediata al responsable del servicio y Comisión de Salud Laboral, hasta que no haya sido eliminado.



c) Una vigilancia de su salud dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos a que está expuesto.

d) Un mínimo de 4 horas/año de formación en salud laboral, en tiempo computable como horas de trabajo.

e) Beneficiarse de reducciones de la jornada laboral o edad de jubilación cuando se encuentren expuestos a sistemas de trabajo perjudiciales o tóxicos, siempre que no se consiga una adecuada prevención.

2. La Corporación está obligada a:

a) Promover, formular y aplicar una adecuada política de seguridad e higiene en sus centros de trabajo, así como facilitar la participación de los trabajadores en la misma y a garantizar una formación adecuada y práctica en estas materias a los trabajadores que, de nuevo acceso, o cuando cambien de puesto de trabajo, tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador, o para sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, con descuento, en éste último caso, del tiempo invertido en las mismas, de la jornada laboral.

b) Elaborar en el plazo máximo de 6 meses tras la firma de este Convenio, un Plan de Prevención, Salud y Seguridad, que contemple entre otros aspectos, inversiones en mejora de las condiciones de trabajo.

ARTICULO 58 : COMITE DE SALUD LABORAL.

En la Corporación, se constituirá un Comité de Salud Laboral. Su composición será de cuatro miembros. La mitad será designada por la Corporación y la otra mitad por los representantes legales de los trabajadores.

1. Serán funciones de este Comité:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de salud laboral.

b) Informar sobre el contenido de las normas de seguridad e higiene a aplicar.

c) Velar porque la Corporación cumpla la legislación y normativas sobre seguridad e higiene.

d) Estudiar y promover las medidas correctoras en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección a la vida, etc.

e) Proponer anualmente a la Corporación el presupuesto destinado a la implantación y/o mejora de las condiciones de trabajo en materia de salud.

f) Solicitar la colaboración de los gabinetes de seguridad e higiene o instituciones públicas dedicadas a estas funciones en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas.

2. Los derechos de los representantes de los trabajadores en este Comité serán los siguientes:

a) A ser informados por la Corporación de los riesgos, resultado de las evaluaciones de prevención con que cuente la Corporación, debiendo contar los responsables de tales servicios con la confianza de aquellos.



OB1108040

CLASE 8ª

- b) A informar y formar a los trabajadores en horas de trabajo.
 - c) A investigar las causas de accidentes y enfermedades, sean o no laborales, estableciendo un control sobre el absentismo laboral por estas causas y proponer a la Corporación las medidas a adoptar en cada caso.
 - d) A ser consultados previamente a la introducción de nuevas tecnologías, modificación de los procesos productivos, de los locales de trabajo o adquisición de nuevos equipos y, en general, sobre todas aquellas medidas que puedan afectar a la salud y seguridad, tanto directa como indirectamente, de forma inmediata o transcurrido un periodo de tiempo. Una vez emitida la opinión mayoritaria de los representantes de los trabajadores la Corporación estará obligada a motivar por escrito sus razones, en caso de no asumir la opinión expresada.
 - e) A proponer a la Corporación cuantas iniciativas consideren pertinentes para mejorar las condiciones de trabajo, y en concreto, a proponer la realización de campañas y cursillos de formación y sensibilización de los empleados y las empleadas públicos en materia de salud pública, planificación familiar, y seguridad e higiene en el trabajo.
 - f) A paralizar las actividades cuando se aprecie la existencia de un riesgo grave e inminente.
 - g) A ser consultados previamente a la toma de decisiones sobre inversiones y gastos o modificaciones de procesos de trabajo que puedan tener repercusión sobre el medio ambiente, en particular, el control de emisiones y el tratamiento de desechos y a conocer el cumplimiento de las disposiciones legales al respecto.
 - h) A ser informados de los seguimientos o comprobaciones de Incapacidad Laboral Transitoria que se instruyan y la causa y criterios que los motivan y su resultado, con la evaluación que corresponda.
3. Para la realización de sus funciones, los representantes de los trabajadores en el Comité de Salud Laboral, tendrán los mismos derechos y garantías que los reconocidos para los delegados sindicales.
- ARTICULO 59 : REVISIONES MEDICAS.**
- Anualmente se realizará un reconocimiento médico con carácter voluntario al personal que, en todo caso tendrá en cuenta fundamentalmente las características del puesto de trabajo que ocupe el trabajador. El expediente médico será confidencial, y de su resultado se dará constancia documental al interesado y a la Comisión de Salud Laboral cuando sea preciso alegar la capacidad disminuída para el ejercicio de la profesión



081103040



habitual. Para el personal de nuevo ingreso se efectuará el reconocimiento con carácter previo a su alta laboral y en él se hará constar exclusivamente su idoneidad para el puesto de trabajo que tenga que ocupar.

A la mujer trabajadora se le realizará anualmente un reconocimiento por el Gabinete de Planificación Familiar del Ayuntamiento, que incluirá una citología.

La revisión médica se realizará dentro de la jornada de trabajo, no suponiendo por ello merma de haberes.

ARTICULO 60 : EMBARAZO.

Durante el embarazo, cuando exista riesgo, por mínimo que este pudiera ser, para la salud de la madre o del feto, y siempre previa prescripción facultativa del médico de empresa o de la Seguridad Social, se tendrá derecho al cambio de puesto de trabajo mientras dure aquel.

ARTICULO 61 : ROPA DE TRABAJO.

La Corporación facilitará la adecuada ropa de trabajo a los trabajadores que presten servicio en puestos de trabajo que impliquen un desgaste de prendas superior al normal o que requieran especiales medidas de seguridad y protección, así como al personal que deba usar uniforme y ello al menos una vez al año. Igualmente se facilitará ropa y calzado impermeable al personal que habitualmente deba realizar su trabajo a la intemperie. En anexo al final del presente, figura la relación de prendas.

CAPITULO XI

ARTICULO 62 : REGIMEN DISCIPLINARIO.

El personal podrá ser sancionado por la Corporación como consecuencia de incumplimientos laborales, de acuerdo con la tipificación de faltas y gradación de sanciones legalmente establecidas para cada caso.

La imposición de sanciones requerirá la instrucción de un expediente disciplinario contradictorio, que se iniciará mediante pliego de cargos formulado por la Alcaldía y que contendrá la relación de hechos imputados. Concederá al interesado un plazo de siete días para que presente su escrito de descargos. Transcurrido dicho plazo se dictará resolución imponiendo la sanción que proceda o sobreseyendo el expediente en el plazo de otros siete días; esta resolución se notificará al interesado con expresión de los recursos que quepan contra la misma y plazos para interponerlos.

Los representantes de los trabajadores serán informados de la iniciación de expedientes por causas graves o muy graves, siendo oídos en el mismo. Igualmente la aplicación de deducción de haberes como consecuencia de una acción sancionadora requerirá el informe previo a los representantes de los trabajadores en el marco de la Comisión Paritaria de Personal.

CAPITULO XII

ARTICULO 63 : INFORMACION SINDICAL.

Se garantiza el acceso de las organizaciones sindicales representativas a todos los expedientes



OB1108042

CLASE 8ª

relacionados con los asuntos de personal. Consiguientemente, se les facilitará copia de los presupuestos anuales de la Corporación, normativa de desarrollo y modificaciones de crédito correspondientes, actas y órdenes del día de Pleno y Comisión de Régimen Interior, ejemplar de la nómina mensual del personal y copia de los acuerdos plenario o resoluciones adoptados en materia de personal.

Asimismo, y a requerimiento de ésta, podrán asistir a la Comisión de Régimen Interior los representantes sindicales en la Comisión Paritaria de Personal, cuando en ella se traten temas relacionados con la política de personal.

ARTICULO 64 : CONVOCATORIAS.

La Junta de Personal podrá convocar asambleas en locales municipales destinados al efecto, generales o parciales, durante la jornada laboral comunicándolo por escrito a la Corporación con una antelación de 48 horas, señalando el Orden del Día, y en su caso haciendo referencia, si personas ajenas al Ayuntamiento van a intervenir en la misma.

Fuera de la jornada laboral, la Junta de Personal podrá convocar cuantas asambleas generales o parciales estime necesario, comunicándolo con 24 horas de antelación a la Corporación. En caso de gravedad comprobada dicho plazo podrá reducirse a 2 horas.

ARTICULO 65 : TABLON DE ANUNCIOS.

La Corporación facilitará a los representantes de los trabajadores un tablón de anuncios en lugar idóneo para exponer propaganda y comunicados de tipo sindical. A tal efecto, en cada centro de trabajo existirá uno de los mencionados tabloneros.

ARTICULO 66 : DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

1. Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se les descuente de su nómina el importe de la cuota sindical del sindicato al que estén afiliados, al que se le remitirá un listado mensual con las retenciones efectuadas.

2. En el supuesto de incoación de expediente disciplinario, a la dar audiencia del mismo sus representantes sindicales.

ARTICULO 67 : GARANTIAS SINDICALES.

El número de horas sindicales reconocidas a los representantes sindicales para el ejercicio de sus funciones será de 25 mensuales. El crédito horario reconocido puede ser acumulado en uno o varios representantes sindicales, que sin rebasar el máximo total, pueden quedar relevados de la prestación de trabajo sin perjuicio de su remuneración.

ARTICULO 68 : PERMISOS RETRIBUIDOS.



08110045



El tiempo reconocido como retribuido y para dedicarlo a labores sindicales propias de los miembros de la Junta de Personal se podrá acumular conforme determine el Reglamento de la Junta de Personal. Las reuniones que a iniciativa de la Corporación se realicen en horas de trabajo no serán computables dentro del tiempo invertido en las horas sindicales. En las reuniones mantenidas entre la Junta de Personal y la Corporación o representantes de ésta para la negociación de convenios, pactos o acuerdos, el tiempo invertido no será computable como horas sindicales.

Los miembros de la Junta de Personal que fueran elegidos como delegados a Congresos Sindicales, tendrán derecho a permiso para acudir a los mismos, sin disminución de ningún tipo de sus retribuciones.

ARTICULO 69 : SECCIONES SINDICALES.

Las Secciones Sindicales o agrupaciones electorales que hubieren obtenido un 10% de los votos emitidos en las elecciones sindicales, podrán nombrar un delegado sindical.

Los Delegados sindicales tendrán derecho a disponer de la misma cantidad de horas sindicales que los miembros de la Junta de Personal. Dichas horas podrán ser acumulables de unos delegados a otros de la misma Sección sindical.

Los Delegados sindicales que fueran elegidos delegados a Congresos Sindicales tendrán derecho a permiso para acudir a los mismos sin merma ni disminución de ningún tipo de sus retribuciones.

ARTICULO 70 : DERECHOS SINDICALES.

Las Secciones sindicales dispondrán de los siguientes derechos:

- a) Si no existiera Junta de Personal, o la mayoría absoluta de los trabajadores lo solicitaran, podrán negociar convenios colectivos o cualquier tipo de problemática general de los trabajadores.
- b) Podrán informar oralmente o por escrito, repartir propaganda, proceder al cobro de cuotas y otras aportaciones con fines sindicales, dentro de la jornada laboral.
- c) Podrán convocar asambleas o reuniones con los trabajadores en locales municipales destinados al efecto, comunicándolo con 48 horas de antelación a la Corporación. Cualquiera de dichas asambleas podrán ser presididas por cargos sindicales que lo acrediten, que no sean trabajadores de este Ayuntamiento, debiendo este hecho ser comunicado a la Corporación.
- d) La excedencia sindical tendrá el mismo tratamiento que la excedencia por cargo público.
- e) Los representantes sindicales que ostenten cargo sindical de ámbito comarcal o superior, dispondrán de horas sindicales adicionales para atender dicha representación, por el tiempo necesario fijado en la convocatoria de las actividades para las que sean citados oficialmente.

ARTICULO 71 : LOCAL SINDICAL.

Las secciones sindicales más representativas dispondrán de un local, dotado con los medios necesarios



OB1108042

CLASE 8.ª

y asesoramiento preciso (suscripciones a revistas o publicaciones especializadas en Derecho Administrativo o Laboral y otras publicaciones legislativas), para desarrollar sus actividades sindicales. La Corporación consignará anualmente en sus presupuestos un fondo de 100.000.-ptas. para las secciones sindicales más representativas.

Se garantiza asimismo el uso gratuito de fotocopadoras, telex, fax y otros medios técnicos que faciliten la tarea de los representantes legales de los trabajadores.

ARTICULO 72 : SERVICIOS MINIMOS.

En caso de huelga los servicios mínimos, en su caso, serán negociados entre la Corporación y el Comité de Huelga.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La Corporación o sus trabajadores dará conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y/o aplicación del Convenio, para que emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista.

SEGUNDA

Este Convenio se considerará tácitamente prorrogado por periodos anuales sucesivos si no hubiera denuncia expresa por cualquiera de las partes, en su totalidad o en alguno de sus apartados.

Denunciado éste, continuará vigente en todos sus extremos hasta la firma de un nuevo Convenio.

TERCERA

Las condiciones pactadas en el presente Convenio son mínimas, por lo que la Corporación procurará establecer cuantas mejoras se estipulen para que sus trabajadores obtengan un mayor rendimiento y sientan una mayor vinculación con la misma.

Aquellos trabajadores que tengan reconocidas, por pacto o costumbre, condiciones más beneficiosas, al margen de las establecidas en el presente Acuerdo, se deberán respetar en su totalidad, incrementándolas en cada caso en el porcentaje general pactado en el Convenio.

CUARTA

En el ámbito de aplicación del presente Convenio, las condiciones mínimas del personal laboral serán equivalentes a las que corresponden a los funcionarios de igual categoría y antigüedad y viceversa.

QUINTA

En febrero de cada año se facilitará a los trabajadores una hoja en donde estarán detallados los



081108043



datos de su situación en la Corporación, incluyendo clasificación, retribuciones básicas y complementarias, etc., retenciones a cuenta de I.R.P.F., cuotas abonadas a la Seguridad Social o Municipal, etc. todo ello referido, en cómputo anual, al ejercicio presupuestario anterior.

SEXTA
En los supuestos de cese de actividad por reforma o cualquier otra causa, la Corporación garantizará a sus trabajadores, sin distinción, la percepción del salario normal. Asimismo, se hace renuncia expresa de la opción de extinción de contrato establecida para el personal laboral en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores, apartados 7,8 y 9.

SEPTIMA
Para resolver los conflictos surgidos entre las partes negociadoras, estas podrán nombrar de mutuo acuerdo uno o varios mediadores, los cuales formularán el correspondiente dictamen. La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/mediadores habrá de ser razonada y por escrito, del que se enviará copia a las otras partes, a los efectos que se estimen pertinentes. Las propuestas del mediador/mediadores y la posición de las partes habrán de hacerse públicas de inmediato.

OCTAVA
Con carácter general se entenderá por consolidado el grado correspondiente a los niveles de complemento de destino, que para cada puesto de trabajo se fijan en la Tabla Anexa, salvo que con anterioridad algún funcionario tuviera reconocido un grado superior.

NOVENA
Todos y cada uno de los conceptos económicos regulados en el presente convenio, anualmente, tendrán al menos, el mismo incremento que con carácter general se acuerde para las retribuciones.

DECIMA
Todos los derechos y beneficios regulados en el presente Convenio podrán ser solicitados por el trabajador mediante petición escrita, la no contestación expresa en un periodo no superior a 15 días hábiles, supondrá automáticamente el reconocimiento de la solicitud.

DECIMOPRIMERA
Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieren por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

DECIMOSEGUNDA
La entrada en vigor de estos pactos implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente Pacto, por estimar que, en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores, quedando no obstante subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos mas favorables y sin perjuicio en todo



OB1108043

CLASE 8ª

momento de la legislación vigente.

ANEXO I

VESTUARIO PERSONAL DE SERVICIOS ESPECIALES.

Comprende:

Capataces.

Limpiadoras.

Aguas.

Obras.

Jardines.

Electricistas.

Pintores.

Conserjes.

VESTUARIO

Personal Masculino:

Personal femenino:

Invierno:

Invierno:

- Cazadora de invierno o jersey y pantalón.

- Dos batas manga larga.

- Un mono de trabajo.

- Un par de zapatos.

- Un par de zapatos o botas.

- Un impermeable.

- Un impermeable.

- Un casco.

- Un par de guantes de seguridad.

Verano: Verano:

- Dos batas manga corta.

- Dos pantalones.

- Un par de zapatos.

- Un mono de trabajo.

- Un par de sandalias.

- Dos camisas.

- Un par de guantes de seguridad.

Periodicidad: dos temporadas.

Periodicidad: dos temporadas.

* Nota: Se dispondrá del uniforme de invierno para el mes de Septiembre y de verano para el mes de Abril. Igualmente se procurará que los capataces dispongan de distintivo o prenda que les caracterice.

VESTUARIO CONSERJES Y ORDENANZAS.

Personal Masculino:

Personal Femenino:

Invierno:

Invierno:

- Americana y pantalón.

- Dos batas de manga larga.

- Dos camisas.

- Un par de zapatos.

- Un par de zapatos.

- Un impermeable.

- Una corbata.

- Un impermeable.

Verano:

Verano:

- Dos pantalones.

- Dos batas manga corta.

- Dos camisas.

- Un par de zapatos.

- Un par de zapatos.

Periodicidad: dos temporadas.

Periodicidad: dos temporadas.

* Nota: Se dispondrá del uniforme de invierno para el mes de Septiembre y del de verano para el mes de Abril.



08110043



VESTUARIO DE LA POLICIA LOCAL.

- | | |
|----------------------------|----------------------------|
| Uniforme de Invierno: | Uniforme de Verano: |
| - Gorra. | - Gorra. |
| - Dos pantalones. | - Dos pantalones. |
| - Dos camisas. | - Dos camisas. |
| - Guerrera. | - Zapatos. |
| - Jersey. | - Dos pares de calcetines. |
| - Corbata y pasador. | |
| - Zapatos o botas. | |
| - Dos pares de calcetines. | |

Periodicidad: dos temporadas. Periodicidad : dos temporadas.

PRENDAS VARIAS.

- Agentes de a pie:
- Guantes cabritilla.
 - Anorak.
 - Prenda de cuerpo impermeable y botas agua.
- Motoristas:
- Guantes de abrigo.
 - Chaquetón de cuero.
 - Prenda de cuerpo impermeable y botas agua.
- Generales para ambos:
- Cinto, chapa, tahalí, defensa, grilletes con funda.
 - Funda pistolera.
 - Botas impermeables.
 - Pasador de corbata.
 - Chapa distintivo.

Periodicidad: dos temporadas.

* Nota: A parte de lo expuesto se atenderá a lo que dispone la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Generalidad Valenciana.

Visto el dictamen favorable de la Mesa Negociadora, de fecha 28.07.92, la Corporación tras manifestar el Sr. Mas Santiago la abstención de su grupo por estar ausente de la mesa negociadora, aunque se alegra de los resultados fructíferos para el personal funcionario, por mayoría absoluta legal, ACUERDA:-----

- 1.- Aprobar el texto íntegro del Convenio, cuyos efectos y vigencia se extienden a los años 1.992-93.---
- 2.- Notificar el presente acuerdo al Comité de Personal, para la publicación del mismo y conocimiento de los funcionarios.-----
- 3.- Dar traslado así mismo a los servicios económicos, a los efectos pertinentes.-----

23.6 ASUNTOS DE URGENCIA.-----

Seguidamente se da cuenta de la siguiente Moción:--
NA JOSEPA PICO VIDAL, regidora del Grup Municipal d'Esquerra Unida d'aquest Ajuntament, davant del Plenari Municipal,

EXPOSA

Que aquest Grup Municipal va presentar una Moció en la Comissió de Planejament Urbanístic sobre la situació en que es trobava la cadena de la "Costera del Catí" i sobre la vigilància en tots els nostres espais protegits. La Moció va ser aprovada per unanimitat tant en la Comissió, com per el Plenari el dia 28 d'abril del present any.



OB110804A

CLASE 8ª

Després de transcurrits tres mesos la cadena no ha segut reposta i la arriuada de l'estiu que augmente la presencia humana, convertint la mencionada "Costera" en una autèntica avinguda d'automòbils i motos principalment, augmentant el perill de deteriorament i incendi a la nostra Serra, sobre tot en una època de alt risc, com es la de l'estiu. Per això esposat anteriorment, presente al Plenari la següent

MOCIO

Que aquest Plenari decidisca reposar de forma urgent i immediata les cadenes en aquells camins d'accés a la Serra, evitant així la presència massiva de vehicles, que tan nefastes conseqüències poden reportar al nostre entorn natural.

Crevillent 24 de Juliol de 1.992

La Concejala-ponente afirma que si, como tiene noticia, las cadenas se han puesto, EU retirará esta moción. ¿Dónde se han puesto las cadenas?-----

Contesta el Concejal de Ecología, aclarando que tales medidas se han adoptado el jueves pasado, pero hoy ha tenido noticias de que se han vuelto a cortar las cadenas. Se colocaron cadenas en "La Abuela", Costera de Catí, Ortigues y otras zonas.-----

La Corporación, previa su declaración de urgencia, por unanimidad, (y sin perjuicio de reflexionar sobre la conveniencia o no de tales cadenas, aunque el Sr. Soriano expresa su posición favorable a su colocación),
ACUERDA: Ratificar la moción en todos sus extremos y encomendar al Concejal de Ecología que adopte las medidas oportunas para la ejecución inmediata de este acuerdo y su ulterior vigilancia.-----

23.7 ASUNTOS DE URGENCIA.

A continuación, se da lectura de la siguiente Moción:-----

Jesús Ruiz Morcillo, Portavoz del Grupo Municipal de Esquerra Unida ante el PLENO Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent

EXPONE

Que ante la problemática surgida con el servicio del Matadero Municipal y su necesaria adaptación a las nuevas normativas de la CEE, y retomando la voluntad inicial de todos los Grupos políticos de esta Corporación de mantener el mencionado servicio, propongo para su aprobación la siguiente

MOCION

Que el Pleno de este Ayuntamiento decida mantener, adaptando su servicio a las normativas europeas marcadas por la CEE, el Matadero Municipal, ejecutando las obras



08110804



de remodelación en diferentes fases y estableciendo un régimen de gestión y mantenimiento mixto entre el Ayuntamiento y los comerciantes y carniceros afectados por este servicio en nuestra localidad.

Crevillent 24 de julio de 1.992

El Sr. Alcalde pide aplazar esta moción, dado que hay una evidente falta de información sobre aspectos concretos de los límites de producción. Además, sería conveniente unos contactos directos con la Dirección General de Consumo, que podría completar más información sobre criterios de la Directiva europea. Ello podría emplazarnos en la 2ª quincena de Septiembre, tras la visita a ese alto Organismo, y unos contactos con los Concejales y los propios carniceros. Además, existen unas gestiones pendientes del Concejal-delegado, que pueden ilustrar mejor la solución del problema. Todo en aras a una mayor reflexión y desdramatización de este asunto. Por lo tanto, pide a EU que guarde la moción, no que la retire.

El Sr. Ruiz, de EU, explica por qué ha presentado en urgencia esta moción, ya que no ha visto incluido el asunto en el orden del día. Y se entra en un mes estival, peligroso para la clausura de este servicio. Cree el Sr. Ruiz que la información es suficiente. Realmente, la propuesta del Alcalde no tiene voluntad de resolver nada, sino de aplazar un pronunciamiento negativo del Gobierno Municipal. A pesar de ello aceptamos el aplazar el estudio y debate de esta Moción. Una vez transcurrido el plazo fijado, la posición de EU se mantendrá en apoyo de esta Moción.

El Sr. Garro, del PSOE, muestra su extrañeza de que EU solicitara el expediente el día 24. Y hoy ya presenta esta moción. ¿Es que no conocía el expediente?.

El Sr. Alcalde insiste en la posición sincera del Gobierno de aportar datos esclarecedores en la 1ª quincena de Septiembre.

El Sr. Mas Santiago apoya este aplazamiento para mejor información.

El Sr. Ruiz aclara que conocía perfectamente el expediente, salvo algunos documentos que no aparecen en el mismo.

Tras lo expuesto, la Corporación, por unanimidad ACUERDA: Aplazar esta moción hasta el mes de septiembre, en espera de aportar nuevos datos e información ilustrativa.

23.8 ASUNTOS DE URGENCIA.

Seguidamente, el Sr. Ruiz formula la siguiente Moción:

D. Jesús Ruiz Morcillo, portavoz del Grupo Esquerra Unida del Ayuntamiento de Crevillente, presenta al Plenario la siguiente MOCION-PROPOSICION

Primero.- El Grupo Municipal que suscribe ha solicitado, información referente a un determinado expediente municipal, si bien, como en copia autenticada, y con fecha 18.05.92, la Comisión Municipal de Gobierno, acordó la confidencialidad del informe, cuya publicidad vulneraría el art. 18 de la



OB11108045

CLASE 8.ª

Constitución Española, y atentaría contra el derecho profesional de los funcionarios de referencia al secreto profesional. Por lo que el expediente solicitado queda - dice la Comisión de Gobierno - dentro de la salvedad que establece el art. 105-b de la Constitución Española, en consonancia con los arts. 77 de la L.B.R. Local y arts. 14, 15 y 16 R.O.F.

Segundo.- Nuestra Constitución regula en su art. 23.1 "El derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos por sufragio universal".

Asimismo tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalan las leyes. Por lo tanto es un derecho fundamental el ejercer los cargos públicos sin perturbaciones ilegítimas. (STC 32/85) pues de no ser así, la norma constitucional quedaría privada de toda eficacia si, respetando el acceso a la función o cargo público, en condiciones de igualdad, su ejercicio pudiera resultar mediatizado o impedido sin remedio jurídico (STC 181/90 y STC 161/88).

Asimismo, el Tribunal Supremo en sentencias de 27 de Junio de 1.988 Aran 4787/88 establece que para la fiscalización y control de los órganos de Gobierno el Pleno y cada uno de los concejales deben conocer todos los datos necesarios para poder realizar o cumplir las funciones de control de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley de Bases de Régimen Local Ley 7/85. Igualmente, la sentencia de 19 de Julio de 1.989 del Tribunal Supremo Aran 5650/89 considera que los concejales deben tener acceso a los datos de la corporación a que pertenecen, con independencia de que la posteriori se utilice indebidamente la referida información, pudiendo en este último caso los presidentes de las corporaciones sancionar a los miembros de las mismas por incumplimiento reiterado de sus obligaciones de conformidad con lo establecido en el art. 78.4 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tercero.- El art. 77 de la Ley de Bases del Régimen Local, ley 7/85 establece que todos los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener del alcalde o presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

El art. 77 de la L.B.R.L.; tiene su desarrollo en los arts. 14, 15 y 16 del R.O.F. y más en concreto el art. 16.3 establece las obligaciones de los miembros de la Corporación de guardar reserva en relación con las



informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función..., así como para evitar la reproducción de la documentación que puede serles facilitada en original o copia para su estudio.

Cuarto.- Es cierto que el art. 18 de la Constitución, garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen y también lo es que el art. 105 b de nuestra Constitución limita el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos cuando afecte a la intimidad de las personas.

Quinto.- La cuestión a dilucidar es, ¿En base a que se declara la confidencialidad de un informe de un equipo de servicios sociales? ¿Quién es la persona o personas autorizadas a ver el informe?, ¿Sólo el alcalde, el concejal delegado, o sólo el jefe de la dependencia?. Cuando se hace un informe por los servicios de la Corporación sean los que fueren se incorpora al expediente de referencia, y por lo tanto susceptible de ser examinado por cualquier miembro de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el R.O.F., arts. 14, 15 y 16 y obviamente se deberá guardar reserva, si afecta a la intimidad de las personas, pero ello es responsabilidad del propio concejal que accede a la información.

Porque además desde el mismo momento, que una información entra en un Ayuntamiento, se incorpora a un expediente sea cual sea su dependencia, deja de ser estrictamente privada para pasar a ser pública o al menos semi-pública si se nos permite la expresión, ya que el conocimiento de cualquier información no puede estar vedado a ningún concejal, porque el derecho al libre ejercicio de su función no puede limitarse, puesto que si se limita supone mediatizar y obstaculizar la función de un cargo público libremente elegido por sufragio universal.

¿Para qué hace un informe un servicio municipal? La respuesta es obvia, para que conste en el expediente de referencia, y para conocimiento del responsable político de la citada dependencia, porque no tendría sentido que un servicio hiciera un informe para sí mismo.

Sexto.- Otra cuestión en el acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 18.05.92 es que se presupone que los datos referentes a la persona en cuestión se van a publicar sin base alguna para ello. Y por otra parte, en nada afecta al secreto profesional de los funcionarios que otra persona dé publicidad a un informe con buena o con mala fe.

En cualquier caso, el secreto profesional de los funcionarios no puede elevarse a la altura de dejar sin efecto su función que es la de estar al servicio de la Corporación, ya que de lo contrario, trabajarían para sí mismos, y si tiene derecho y obligación de conocer un informe el Concejal delegado, también tiene derecho y obligación cualquier concejal de la oposición pues igualmente está elegido por sufragio universal.

Por todo lo anterior, el concejal que suscribe propone que se adopte por el Pleno el siguiente



OB1108046

CLASE 8ª

ACUERDO

a) Que los concejales de este Ayuntamiento tengan acceso directo a los expedientes y documentos municipales, para cumplir la función básica de control y fiscalización de los órganos municipales.

b) No se podrá vedar el acceso de los Concejales, a los informes realizados por funcionarios municipales, en base a la confidencialidad, sin perjuicio de la obligación del concejal de guardar la oportuna reserva en expedientes que puedan afectar a la intimidad de las personas.

Crevillent, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos.

Interviene el Sr. Ruiz, de EU, para justificar la urgencia de esta Moción, afirmando que con ella se pretende garantizar la libre información, para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización. Da lectura del texto de un informe, relativo a un expediente de servicios sociales, sobre el secreto profesional de los profesionales-funcionarios. Ello provoca el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 18.05.92, declarando la confidencialidad del informe. Se pide que quede sin efecto este acuerdo. El tema no es baladí, sino muy importante para el buen funcionamiento de la Oposición. Por ello, se pide la declaración de urgencia, por tratarse de unos derechos fundamentales.--

El Alcalde manifiesta que su grupo votará en contra de la declaración de urgencia, por tratarse de una normativa que se está aplicando habitualmente en el Ayuntamiento. El recordar la aplicación de una legislación que en todo momento se viene respetando por los diferentes Gobiernos Municipales, desde 1.989, no motiva la declaración de urgencia. No se trata de salvaguardar derechos atropellados, perfectamente regulados, y que este Gobierno Municipal ha venido respetando con la misma flexibilidad y benevolencia. Recuerda que incluso se llegó a dar permiso a un Concejal para revisar 300 expedientes de infracciones urbanísticas, a pesar de que ello iba a motivar una moción de reprobación contra el Concejal de Urbanismo. Los concejales tienen acceso libre y directo a toda la documentación que ha de someterse, conforme a convocatoria, a sesiones deliberativas o resolutorias de los diferentes órganos municipales. Y previa solicitud, que en la mayoría de los casos no se exige formalmente, tienen derecho a informarse de expedientes y documentos de toda índole, para el ejercicio de sus funciones. Es cierto que nunca se exige la motivación. Es cierto que una cosa es pedir el original para estudio, y otra cosa distinta es pedir fotocopias, para disponer de ellas. A



840601180



juicio del Alcalde, esto no está muy claro que entre dentro de la regulación normal. Una sola vez se ha denegado no la información del concejal, sino el darle una fotocopia autenticada, por considerar que se ponía en peligro la intimidad, derecho especialmente protegido por la Constitución. Y el ROF regula estas situaciones. Por lo tanto, nada nuevo ni urgente aporta la moción.---

El Sr. Soriano afirma que no es aceptable el trámite de urgencia, ya que en Servicios Sociales hay temas muy sensibles a la intimidad personal y familiar. En el caso denegado, que la Comisión de Gobierno consideró de forma razonada que era un caso claro de confidencialidad. Pero hay que diferenciar: todos los concejales pudieron y de hecho tuvieron acceso directo al expediente, no a disponer de fotocopias para su uso personal. No sabemos en qué consistirá la Circular de Régimen Interno, pero conforme al acuerdo de 18.05.92, deberá sujetarse a la normativa vigente.-----

El Sr. Ruiz dice que los problemas no se acaban con el precedente de esta denegación, ahora vendrá una circular interna, que dificultará más las cosas.-----

El Sr. Alcalde concluye que no es justo que la Oposición se empeñe en deformar las situaciones normales. Porque es norma habitual en esta casa dar información a todo el mundo, a todos los Concejales.---

El Sr. Secretario General aclara que la aludida Circular no va a complicar las cosas, será una síntesis, un mero recordatorio de toda la normativa vigente, a cuya relación, que constaba en dicho acuerdo, da lectura:-----

- Constitución Española (C.E.):
- Art. 18 y 105-b.
- Ley de Bases de Régimen Local (L.B.R.L.):
- Arts. 18-e; 46-b; 69-1'; 70-3' y 77.
- Ley de Reforma de Haciendas Locales (L.R.H.L.):
- Arts. 17.5 y 150.7
- Ley de Procedimiento Administrativo (L.P.A):
- Art. 43-1.a. Art. 33
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.O.F):
- Arts. 14; 15; 16; 84; 207 y 230.
- Arts. 151-152-153-154-155-156-157-158-159-160.
- Arts. 196-205-229-230.
- Resolución de 27.01.87: Apartado 5c y 8.
- Reglamento de Población y Demarcación Territorial (R.P.): art. 60.1-e y 61-le.
- R.D. 1 1/1986, de 14-3-86: Art.2.
- O.M. de 22.10.58

Si se ha decidido dictar esta circular de régimen interior, transparente y a disposición de todo el público, es por un doble objetivo: 1) Aclarar y simplificar la labor de los Negociados en este derecho a la información. 2) Facilitar las reglas de juego (constitucionales, legales y reglamentarias) a los propios concejales, en un problema que nunca había creado dificultad alguna para su desarrollo normal.-----

Se procede a votar la declaración de urgencia:-----



ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DE 1.992.

PRESIDENTE

DON BIENVENIDO ZAPLANA BELEN

CONCEJALES

DON FRANCISCO SOLER ALFONSO

DON JOSE M. GARRO BELEN

DON DIEGO MAS BOTELLA

DON MANUEL MOYA FERRANDEZ

DON FRANCISCO VICENTE CREMADES

DON VICENTE MAS SANTIAGO

DON JUAN B. POVEDA COVES

DON MANUEL PENALVA SANCHEZ

DOÑA ESTHER ASENSIO CANDELA

DON MANUEL MIRA CAPARROS

DON PASCUAL FIGUEZ ALONSO

DON PEDRO PUIG ORTUÑO

DON FRANCISCO BURGADA PEREZ

INTERVENTOR ACCTAL. FONDOS

DON DIMAS ASENCIO GOMIS

SECRETARIO CORPORATIVO

DON ANDRES CALVO GUARDIOLA

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las trece horas del día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos, se reunió la Corporación Municipal en Pleno, convocada al efecto bajo la Presidencia del primer teniente de Alcaldía D. Bienvenido Zaplana Belén con los Concejales, D. Francisco Soler Alfonso, D. Jose M. Garro Belén, D. Diego Mas Botella, D. Manuel Moya Ferrandez, D. Francisco Vicente Cremades, D. Vicente Mas Santiago, D. Juan B. Poveda Coves, D. Manuel Penalva Sánchez, D. Esther Asensio Candela, D. Manuel Mira Caparrós, D. Pascual Figuez Alonso, D. Pedro Puig Ortuño y D. Francisco Burgada Pérez. No asisten previa presentación de la debida excusa D. Cesar A. Asencio Adsuar, D. Jesus Ruiz Morcillo, D.ª Juana S. Guirao Cascales y D. Victor Soriano Ontenient. Tampoco asisten D. Pedro Mas Mas y D.ª Josefa Picó Vidal. Con la presencia del Sr. Interventor de Fondos Acctal Don Dimas Asencio Gomis. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Antes de iniciar la presente sesión, el Sr. Alcalde Accidental, expresando la condolencia de este Ayuntamiento por el fallecimiento de la madre del Alcalde titular, ruega a los miembros asistentes guardar un minuto de silencio en recuerdo de la finada.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

1. APROBACION INICIAL MEMORIA VALORADA DE LAS OBRAS DE REPARACION DE ACERAS EN P.º FONTENAY.

A continuación se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras de fecha 29.07.92 que dice literalmente:

"DICTAMEN proponiendo al Pleno Municipal la aprobación de la Memoria Valorada redactada por la Oficina Técnica Municipal, para reparación de aceras en Paseo Fontenay, por un importe de 5.000.000.-Ptas (CINCO MILLONES DE PESETAS).IVA incluido."

A la vista del mismo, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Memoria presentada.



OB1108048

CLASE 8ª

SEGUNDO.- Someterla a información pública por plazo de quince días y mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la capital.

2. APROBACION INICIAL MEMORIA VALORADA DE LAS OBRAS DE URBANIZACION EN C/ PROLONGACION GABRIEL MIRO.

A continuación se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras de fecha 29.07.92 que dice literalmente:

"DICTAMEN proponiendo al Pleno Municipal la aprobación de la Memoria Valorada redactada por los Arquitectos D. José Antonio Maciá Ruiz y D. Manuel Enrique Manchón Ruiz, para ejecutar las obras de urbanización a realizar en el tramo de calle comprendido entre Prolongación Gabriel Miró (parcial) hasta la confluencia de las calles Sgdo. Corazón de Jesús y Crevillentinos Ausentes, por un importe de 2.200.000.- Ptas (DOS MILLONES DOSCIENTAS MIL PESETAS). IVA incluido.

A la vista del mismo, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Memoria presentada.

SEGUNDO.- Someterla a información pública por plazo de quince días y mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la capital.

3. ACEPTACION SUBVENCION SERVICIO DROGODEPENDENCIA.

Finalmente se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas de 30.07.92 cuyo texto dice así:

"Dada cuenta del escrito de la Generalitat Valenciana, se dictamina favorablemente el aceptar la subvención por un importe de 1.025.000.-Ptas, para el fomento de la red de tratamiento y prevención de las toxicomanías."

Tras lo expuesto, y por unanimidad, la Corporación Municipal ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar la subvención otorgada, comprometiéndose a gestionarla y ejecutarla conforme a las condiciones impuestas por el órgano otorgante.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo al Director General de atención y prevención de la drogodependencia, Conselleria de Treball i Afers Socials.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.



0811808













ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 1.992.

- PRESIDENTE
 DON FRANCISCO LLOPIS SEMPERE
CONCEJALES
 DON CESAR A. ASENCIO ADSUAR
 DON JESUS RUIZ MORCILLO
 DON BIENVENIDO ZAPLANA BELEN
 DON FRANCISCO SOLER ALFONSO
 DON JOSE M. GARRO BELEN
 DON DIEGO MAS BOTELLA
 DON MANUEL MOYA FERRANDEZ
 DON FRANCISCO VICENTE CREMADES
 DON VICENTE MAS SANTIAGO
 DON JUAN B. POVEDA COVES
 DON PEDRO MAS MAS
 DON MANUEL PENALVA SANCHEZ
 DONA JUANA S. GUIRAO CASCALES
 DONA JOSEFA PICO VIDAL
 DONA ESTHER ASENSIO CANDELA
 DON MANUEL MIRA CAPARROS
 DON VICTOR SORIANO ONTENIENT
 DON PASCUAL NIGUEZ ALONSO
 DON FRANCISCO BURGADA PEREZ
INTERVENTOR ACCTAL. FONDOS

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las doce horas treinta minutos del día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se reunió la Corporación Municipal en Pleno, convocada al efecto, bajo la Presidencia de su titular D. Francisco Llopis Sempere, con los Concejales, D. Cesar A. Asencio Adsuar, D. Jesús Ruiz Morcillo, D. Bienvenido Zaplana Belén, D. Francisco Soler Alfonso, D. José M. Garro Belén, D. Diego Mas Botella, D. Manuel Moya Ferrandez, D. Francisco Vicente Cremades, C. Vicente Mas



OB1108049

CLASE 8ª

DON DIMAS ASENCIO GOMIS Santiago, D. Juan B. Po-
SECRETARIO CORPORATIVO veda Coves, D. Pedro Mas
 DON ANDRES CALVO GUARDIOLA Mas, D. Manuel Penalva -

===== Sánchez, Dª Juana S. --
 Guirao Cascales, Dª Josefa Picó Vidal, Dª Esther Asensio
 Candela, D. Manuel Mira Caparrós, D. Victor Soriano
 Ontenient, D. Pascual Riguez Alonso y D. Francisco
 Burgada Pérez. No asiste, previa presentación de la
 debida excusa, D. Pedro Puig Ortuño. Con la presencia
 del Sr. Interventor de Fondos Acctal Don Dimas Asencio
 Gomis. Asistidos por mí el Secretario General de la
 Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.-----

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí
 a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del
 Día de la presente.-----

1. APROBACION DEFINITIVA MEMORIA VALORADA OBRAS
 REPARACION ACERAS EN PASEO DE FONTENAY.-----

Seguidamente se da cuenta de la publicación en el
 B.O.P. del Edicto de aprobación inicial por el Pleno
 Municipal de Memoria Valorada, redactada por la Oficina
 Técnica Municipal, para reparación de aceras en Paseo
 Fontenay, sin que se hayan producido alegaciones durante
 el periodo reglamentario de exposición pública. A su
 vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa
 de Obras, la Comisión Municipal de Gobierno, por
 unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Aprobar definitivamente la Memoria valorada
 referida "ut supra".-----

2. APROBACION DEFINITIVA MEMORIA VALORADA OBRAS
 URBANIZACION EN PROLONGACION C/GABRIEL MIRO.-----

Seguidamente se da cuenta de la publicación en el
 B.O.P. del Edicto de aprobación inicial por el Pleno
 Municipal de Memoria Valorada, redactada por los
 Arquitectos D. José A. Maciá Ruiz y D. M. Enrique
 Manchón Ruiz, para obras parciales de urbanización en
 Prolongación c/ G. Miró (2º tramo), sin que se hayan
 producido alegaciones durante el periodo reglamentario
 de exposición pública. A su vista, y con lo dictaminado
 por la Comisión Informativa de Obras, la Comisión
 Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el
 siguiente ACUERDO:-----

Aprobar definitivamente la Memoria valorada
 referida "ut supra".-----

3. APROBACION DEFINITIVA PROYECTO TECNICO RENOVACION
 ALUMBRADO PUBLICO AVDA. SANCHIS GUARNER.-----

Seguidamente se da cuenta de la publicación en el
 B.O.P. del Edicto de aprobación inicial por el Pleno



Municipal de Proyecto Técnico, redactado por el Ingeniero Técnico Municipal, para renovación del alumbrado público en la Avda. de Manuel Sanchis Guarner, sin que se hayan producido alegaciones durante el periodo reglamentario de exposición pública. A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Obras, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Aprobar definitivamente el Proyecto Técnico referido "ut supra".-----

4. ADJUDICACION DEFINITIVA SUBASTA DE OBRAS CENTRO DE CULTURA "JOSE CANDELA LLEDO".-----

Se da lectura del acta de adjudicación provisional de la subasta pública celebrada para contratación de las obras de construcción del Centro Municipal de Cultura "José Candela Lledó", 2ª fase, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial para 1.992. Resultando, haberse presentado dentro de plazo una sola plica, la formulada por ISOLUX WAT, con oferta económica de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS CATORCE PESETAS (54.894.814,00), lo que supone una baja en el precio de salida del 10,96%. Resultando, que la Mesa de licitación, rechazó una segunda plica, presentada fuera de plazo, cuyos firmantes han formulado dentro del plazo reglamentario escrito de reclamación, que ha sido informado por la Secretaría General. En el debate, el portavoz de E.U. se remite a lo manifestado en el Pleno Municipal que aprobó la petición de inclusión de la obra en el Plan Provincial y tras lo expuesto, la Corporación Municipal, por mayoría absoluta, ACUERDA:-----

PRIMERO.- Adjudicar la subasta definitivamente a la plica presentada por ISOLUX WAT, con un precio de remate de 54.894.814,00.-Ptas (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS CATORCE PESETAS).-----

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para firmar el contrato de obras pertinente.-----

TERCERO.- Comunicar esta adjudicación a la Diputación Provincial a los efectos pertinentes.-----

CUARTO.- Notificar este acuerdo a todos los licitadores a los efectos de los pertinentes recursos.-----

QUINTO.- Devolver la fianza provisional depositada para tomar parte en la subasta celebrada, a todos los licitadores no adjudicatarios.-----

SEXTO.- Requerir al adjudicatario que deposite la fianza definitiva en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a recibir la notificación del presente acuerdo.-----

5. ADQUISICION DE TERRENOS JUNTO AL C.P. "MIGUEL HERNANDEZ".-----

Se da cuenta del expediente de adquisición de terrenos destinados a equipamiento escolar y apertura de vial en c/ en proyecto junto al C.P. "Miguel Hernández", propiedad de D. José Antonio y Dª María Mercedes Oliver Hernández.-----





OB1108050

CLASE 8ª

Dicha parcela tiene, según informe y planimetría de la Oficina Técnica Municipal, una superficie de 693 m²., de los que corresponden 518 m². a uso escolar y 175 m². a vial y se segrega de una finca de 29.891,55 m². que según certificación del titular del Registro de la Propiedad núm. 3 de Elche, de fecha 25.05.92, se encuentra al día de la fecha libre de toda carga o gravamen y aparece en las inscripciones 3ª y 4ª de la finca 9.051, obrante al folio 117 del libro 180 de Crevillente, tomo 328 del Archivo.

La descripción de la citada parcela, realizada de conformidad con los planos que obran en el expediente, es la siguiente: linda por el norte, con el C.P. "Miguel Hernández"; por el sur con camino de acceso a finca (futura calle en proyecto); este, con carretera Nacional 340; y oeste, con prolongación calle Reverendo Pascual Martínez.

A continuación se da lectura del informe emitido por el Interventor Accidental de Fondos que literalmente dice así: "En relación con el expediente que viene tramitando este Ayuntamiento para la adquisición de terrenos junto al Grupo Escolar "Miguel Hernández", de esta población, se tiene a bien emitir el siguiente informe:

Que en el Presupuesto General del año 1.992, y en Resultas del ejercicio de 1.991, aparece la siguiente partida presupuestaria:

011.3320 Adquisición Terrenos lindantes con C.P. "Miguel Hernández".....3.672.900.-

Visto el informe jurídico y con lo dictaminado por las Comisiones Informativas de Obras, Cultura y Cuentas, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Adquirir a D. José Antonio y D^a María Mercedes Oliver Hernández, la parcela de terreno de su propiedad descrita "ut supra" mediante contratación directa y por un precio cierto de TRES MILLONES SEISCIENTAS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS PESETAS, (3.672.900.-Ptas), con cargo a la partida nº 011.3320 del Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al año 1.992.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la formalización del contrato y posterior otorgamiento de la escritura pública notarial.

TERCERO.- Una vez formalizada la escritura pública notarial de la parcela, ésta quedará inscrita en el Inventario Municipal de Bienes, con el carácter de bien de dominio y uso público.

CUARTO.- Los gastos de otorgamiento de escritura y



0811180



cuantos otros origine la presente transmisión, así como el pago de impuestos, derechos y arbitrios, serán de cuenta de los vendedores.

QUINTO.- Notificar al interesado, a los servicios económicos municipales y al Concejal de Cultura.

6. ACEPTANDO SUBVENCION OBRA "PISTA POLIDEPORTIVA".

A continuación se da lectura del escrito remitido por la Excm. Diputación Provincial con fecha 09.09.92 cuyo texto dice literalmente así:

"En relación con la petición formulada por el Ayuntamiento de CREVILLENTE, relativa a la sustitución de las obras de "Alumbrado Zona Deportiva", incluidas en el Programa Provincial de "Construcción, Ampliación y Modernización de Instalaciones Deportivas", Anualidad de 1.990, por las de "Pista Deportiva", de dicho Municipio, le comunico que, la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, en sesión celebrada el día 1 de Julio de 1.992, ha emitido dictamen favorable, proponiendo al Pleno Provincial, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aceptar la sustitución de la obra de "Alumbrado Zona Deportiva", en el Municipio de CREVILLENTE, que figura incluido con el núm. 27 en el Programa Provincial de "Construcción, Ampliación y Modernización de Instalaciones Deportivas", Anualidad de 1.990, por la obra de "Pista Polideportiva", en el mismo, manteniendo el importe de la financiación provincial a la ejecución de la misma y que se asciende a 5.000.000.-Ptas.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana."

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada y conforme.

7. ACEPTANDO SUBVENCION MUSEO ARQUEOLOGICO.

Dada la petición de subvención a la Consellería de Cultura para el equipamiento y montaje de una sala de exposiciones en el Museo Municipal de Arqueología, y como quiera que se ha concedido una ayuda económica de 200.000.-Ptas. y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cultura, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar la subvención concedida.

8. CONVENIO DE MEJORA Y ORDENACION CENTRO COMPLEMENTARIO ATENCION PRIMARIA DEL REALENGO: AUTORIZACION AL ALCALDE Y RECTIFICACION PROYECTO TECNICO.

Seguidamente se da cuenta del Proyecto Técnico de Dispensario Médico en el Realengo, cuyo presupuesto asciende a 4.541.918.-Ptas. Asimismo se da lectura del Proyecto de Convenio de colaboración entre la Consellería de Sanidad y Consumo y este Ayuntamiento, para la mejora y adecuación del centro complementario de atención primaria del Realengo. Vistos los dictámenes de Obras, de 22.09.92, así como el de Sanidad y Servicios



OB1108051

CLASE 8ª

Sociales, de 25.09.92, la Corporación por unanimidad
ACUERDA:-----

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto Técnico del citado
Dispensario Médico, cuyo presupuesto se eleva a
4.541.918.-Ptas.-----

SEGUNDO.- Se faculta al Presidente de la Comisión
Informativa de Sanidad y Servicios Sociales de este
Ayuntamiento, D. Victor Soriano Ontenient, para la firma
del Convenio, sujetándose a las bases que se establecen
en dicho Proyecto.-----

9. ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO.-----

Seguidamente, se da lectura íntegra del texto de la
Ordenanza Municipal de Tráfico, que dice así:-----

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO
Y CIRCULACION DE VEHICULOS

I. Exposición de Motivos

El incremento del parque de vehículos en Crevillente
está originando graves problemas tanto cuando los
vehículos están circulando como cuando se trata de
estacionarlos en la vía pública, por lo que es
indispensable adoptar medidas de solución para mantener
las condiciones necesarias de habitabilidad y
utilización de las vías públicas.

A tal efecto la presente Ordenanza regulará el
tráfico rodado y peatonal dentro del término municipal
de Crevillente especialmente en las vías urbanas de
titularidad municipal, según las competencias
establecidas en el art. 25 de la Ley Reguladora de las
Bases de Régimen Local de 7/1985 de 2 de Abril y el art.
7 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo
por el que se aprueba el texto articulado de la Ley
sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y
Seguridad Vial, Reglamento de Circulación y
Disposiciones complementarias.

II. Circulación Urbana de vehículos

1. AGENTES DE LA CIRCULACION

Art. 1º.- Corresponde a los Agentes de la Policía
Local, la ordenación y regulación del tráfico urbano,
así como la prevención y denuncia de las infracciones a
lo dispuesto en la presente Ordenanza, Texto Articulado
de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a
Motor y Seguridad Vial.

Art. 2º.- Las indicaciones y señales de los Agentes
son ejecutivas y se cumplirán inmediatamente,
prevaleciendo sobre cualquier otra señal o norma de
circulación fija o luminosa, aun siendo contradictoria.

2. CIRCULACION DE PEATONES

Art. 3º.- Los peatones deberán circular por las
aceras, paseos y andenes a ellos destinados, procurando



hacerlo por la acera de su derecha y por este lado cuando circulen por la misma acera. Cuando no existan aceras, circularán lo más cerca posible a la línea del edificio. Sólo circularán por la calzada cuando la acera esté ocupada por algún obstáculo procurando hacerlo lo más cerca posible del bordillo, a tal efecto adoptarán las debidas precauciones; y no producirán perturbación grave en la circulación.

Art. 4º. - Los peatones procurarán no obstaculizar el paso de comitivas, procesiones, cortejos u otras concentraciones públicas debidamente autorizadas.

Art. 5º. - Queda prohibido a los peatones:
 Detenerse en las aceras formando grupos que obstaculicen el paso de los demás usuarios.
 Cruzar la calzada por puntos diferentes a los autorizados.
 Bajar o subir de un vehículo en marcha.
 Efectuar el alto a un auto-taxi desde el centro de la calzada.

Art. 6º. - Todo peatón deberá:
 Cruzar la calzada por el lugar señalizado al efecto.
 Observar las señales e indicaciones que efectúen los agentes de la circulación, cumpliéndolas inmediatamente.

Cruzar la calzada perpendicularmente al eje de la misma, procurando permanecer en ésta, el menor tiempo posible.

Art. 7º. - Cuando no exista paso de peatones en las inmediaciones, el cruce se efectuará por las esquinas, procurando no entorpecer la marcha de los vehículos a los que debe dar paso mediante la detención y observación de la vía antes de cruzar.

3. VELOCIDAD

Art. 8. - Todo vehículo que circule por una vía urbana observará la velocidad límite de 30 Km/hora, o la que establezca el Alcalde-Presidente mediante el bando municipal correspondiente, cuando se autoricen límites superiores o inferiores, o se señalizará reglamentariamente.

Art. 9. - Con independencia del límite de velocidad establecido en el artículo anterior, los conductores de vehículos circularán a velocidad adecuada a la vía pública de tal forma que les permita detener el vehículo si fuera preciso ante cualquier circunstancia de tráfico, de la vía, por razones meteorológicas, o de vehículos, para evitar accidentes molestias a los demás usuarios, y en especial en los siguientes casos:

1. Cuando la calzada sea estrecha o se circule cerca de aceras estrechas con gran afluencia de peatones.
2. Cuando la calzada esté ocupada por obras u obstáculos que dificulten la circulación.
3. En las zonas escolares, o en las que adviertan la presencia de niños, en las proximidades de mercados, salidas o entradas de espectáculos y concentraciones o manifestaciones.
4. Cuando no exista visibilidad suficiente.



OB1108052

CLASE 8.ª

5. Cuando el estado del firme de la calzada no esté en condiciones favorables de adherencia, por circunstancias meteorológicas o de riego.

6. Cuando existen charcos, barro u otra sustancia con la que pueda salpicar a los peatones.

7. En los cruces e intersecciones no señalizados con preferencia de paso, ni semáforos.

8. En los pasos de peatones sin semáforos y cuando estos se encuentren cruzando.

Art. 10.- Todo conductor en vía urbana guardará respecto al vehículo que le precede, la distancia prevista que le permita detenerse sin colisionar con el mismo.

4. PUESTA EN MARCHA, DETENCION Y MARCHA ATRAS

Art. 11.- Cuando un conductor de un vehículo se propone iniciar la marcha hallándose detenido, indicará su intención a los conductores de los demás vehículos que se encuentren detrás, mediante la señalización óptica o manual correspondiente, para que no obligue a aquéllos a bruscas desviaciones o reducciones de velocidad.

Todo vehículo que circule por una vía y pretenda detener su marcha, indicará la maniobra con suficiente antelación mediante el indicador de dirección correspondiente al lado de la detención o con el brazo.

Art. 12.- Ningún vehículo circulará marcha atrás salvo para realizar la maniobra de estacionamiento o salida.

La maniobra se efectuará con extrema precaución observando previamente la existencia de algún obstáculo.

5.- SENTIDOS DE LA CIRCULACION

Art. 13.- Los vehículos circularán por el lado derecho de la calzada.

Si la calzada carece de marcas viales, circularán por la parte derecha próxima al bordillo del sentido de la marcha.

En ningún caso se podrá circular manteniendo las líneas longitudinales entre las ruedas del vehículo.

Art. 14.- Será necesario para circular o estacionar vehículos con P.M.A. superior a 20 Tn en el casco urbano, autorización expresa de la Alcaldía.

Art. 15.- En las vías de doble sentido de la circulación, los conductores circularán manteniendo el vehículo dentro de la mitad de la calzada destinada al sentido de su marcha. Sólo se invadirá la mitad izquierda para adelantar, por el tiempo imprescindible para efectuar la maniobra, y cuando la señalización lo permita.

Art. 16.- Queda prohibida la circulación paralela de motocicletas, ciclomotores y bicicletas en el mismo



081180



sentido de la marcha.

Art. 17.- En las vías, de doble sentido de la circulación, donde existan isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos; en vías de un sólo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los lados.

6. CAMBIOS DE DIRECCION Y SENTIDO DE LA MARCHA

Art. 18.- Todo conductor que pretenda efectuar un cambio de dirección lo señalará adecuadamente.

Art. 19.- No entrará en la intersección transversal cuando se encuentre la circulación obstruida, aunque las señales se lo permitan.

Art. 20.- En los lugares donde no está prohibido podrá realizarse el cambio de sentido de la marcha, siempre que no se obstaculice la circulación y sin preferencia alguna para quien efectúe la maniobra.

Art. 21.- En todo caso tanto el cambio de dirección como el sentido de la marcha se efectuará conforme al Reglamento General de Circulación Real Decreto 13/1992 de 17 de Enero.

7. PREFERENCIA DE PASO Y ADELANTAMIENTO

Art. 22.- a) Normas generales de prioridad:

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre ateniéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señalización, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha.

3. Tendrá preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

4. En las glorietas, los que se hallen en el centro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretenden acceder a aquéllos.

b) Todo conductor deberá ceder el paso:

1. A los vehículos que efectúen servicios urgentes de policía, bomberos y ambulancias cuando tal circunstancia la adviertan mediante el empleo de señales acústicas y luminosas reglamentarias.

2. A los vehículos que circulen por la vía sobre los que pretenden salir de vados y garages.

Art. 23.- Todo conductor deberá dejar paso a los peatones:

1.- En los pasos de peatones debidamente señalizados.

2.- En las zonas peatonales cuando los vehículos los crucen por los pasos habilitados al efecto.

3.- A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.



OB1108053

CLASE 8ª

Art. 24.- Queda prohibido el adelantamiento en las proximidades de los pasos de peatones.

8. PARADAS Y ESTACIONAMIENTO

Art. 25.- Se considera parada la detención de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas, cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos.

Art. 26.- En las paradas se situará el vehículo lo más cerca posible del bordillo.

Art. 27.- Quedan prohibidas las paradas en doble fila, salvo situaciones de urgente necesidad y sin obstaculizar el tráfico ni abandonar el vehículo el conductor.

Art. 28.- Los vehículos de transporte colectivo efectuarán las paradas en la forma y lugares que determine la Comisión de Gobierno. Los auto-taxis, igualmente en los lugares señalados para ello, en un total igual al indicado en la señal correspondiente. Los autobuses de líneas urbanas e interurbanas, solamente podrán detenerse a tomar o dejar viajeros en las paradas señalizadas.

Art. 29.- Los vehículos de transporte escolar efectuarán las siguientes paradas:

- C/. Sagrado Corazón de Jesús (frente al nº 5)
- C/. Blasco Ibáñez (frente al nº 1)
- C/. Pza. Poeta Maciá Abela (frente al nº 1)
- C/. Stma. Trinidad (frente al nº 1)
- C/. Avda. de Madrid (frente al nº 1)
- C/. San Vte. Ferrer (frente al nº 1)

En su defecto podrán efectuar las paradas en las destinadas al transporte público y sólo para bajar o subir escolares.

Dichas zonas de la vía serán señalizadas reglamentariamente.

Art. 30.- Se prohíben las paradas o detenciones en los lugares o situaciones siguientes:

1. Donde lo prohiban las señales reglamentarias.
2. Cuando obstruyan, perturban o impidan la circulación de vehículos o peatones.
3. En las aceras, isletas, medianas, refugios y zonas excluidas al tráfico.
4. En las entradas y salidas de vehículos de los inmuebles cuando estén dotados del vado permanente reglamentario.
5. En los cruces de vías urbanas y a menos de 5 m. de las esquinas.
6. En doble fila, cuando la vía sea de rápida y densa circulación, aunque concurren las circunstancias previstas en el art. 27 de la presente Ordenanza.
7. En los pasos de peatones señalizados.
8. En los puentes salvo que se encuentre señalizado.



9. En los giros, curvas, cruces y en los lugares donde se impida la visibilidad de las señales de tráfico de los conductores o a quienes vayan dirigidos.

10. En los lugares señalizados para los vehículos de servicio público.

Art. 31.- El estacionamiento es la detención de un vehículo por tiempo superior a 2 minutos y siempre que no sea motivado por imperativos de la circulación o por el cumplimiento de cualquier indicación reglamentaria.

Art. 32.- El estacionamiento se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha, salvo que la vía sea de dirección única y esté permitido en ambos lados de la calzada.

Los ciclomotores, motocicletas y demás vehículos de dos ruedas se estacionarán en batería cuando se indique en la señal correspondiente, situándose unos al costado de otros y a falta de señalización, en diagonal a la acera y en batería con la acera y en batería con la rueda delantera junto al bordillo.

Art. 33.- La Policía Local retirará de la vía pública aquellos vehículos que permanezcan estacionados durante largo plazo y presenten fundados síntomas de abandono procediéndose conforme al art. 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo y la Orden del 14 de Febrero de 1974.

Art. 34.- Todo conductor que estacione un vehículo en una vía urbana, observará las medidas siguientes:

1. Tomará las medidas pertinentes para que el vehículo no tenga encendido el motor y se ponga en funcionamiento.
2. El estacionamiento de los vehículos se efectuará ocupando el espacio imprescindible y de forma que las ruedas queden a una distancia del bordillo no superior a 20 cm. y medidos desde la cara exterior de éstas a aquél.

Art. 35.- Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En aquellos que esté prohibida la parada.
2. En doble fila.
3. En las aceras, paseos, refugios y demás lugares reservados al paso de peatones.
4. En el mismo lugar durante 48 horas en los días hábiles.
5. En la zona de carga y descarga de mercancías.
6. Frente a las salidas de espectáculos públicos y durante su celebración, si con ello se obstaculiza la entrada o salida de espectadores.
7. En los estacionamientos reservados para los vehículos de servicio público, organismos oficiales, policía y demás servicios de urgencia.
8. En los lugares reservados para autobuses y taxis.
9. En las calles que al estacionar el vehículo no permita el paso de una línea de vehículos.
10. Cuando obstruya la salida de otro vehículo correctamente estacionado.
11. Cuando obstruya la salida o entrada de personas de los inmuebles.



OB1108054

CLASE 8ª

12. En batería o diagonal salvo en los lugares autorizados y señalizados para ello.

13. En las intersecciones y sus proximidades.

14. En los lugares que impida la visibilidad de la señalización u obligue a hacer maniobras.

15. En los lugares reservados a estacionamiento de vehículos en vías públicas de permanencia limitada cuando no se cumplan las normas establecidas en la correspondiente ordenanza reguladora de este tipo de estacionamiento.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo indicado en el Código de la Circulación y en el art. 39 del Real Decreto 339/90 de 2 de Marzo.

9. CARGA Y DESCARGA

Art. 36.- La carga y descarga de mercancías se efectuará con exacto cumplimiento de las normas siguientes:

1. Se situarán los vehículos en los lugares reservados a tales operaciones, o en lugares donde no obstaculice o interrumpa la circulación.

2. Se cargarán o descargarán las mercancías por el lado más próximo a la acera.

3. Se efectuará con personal suficiente para llevarlo a cabo con la máxima rapidez.

4. Queda prohibido dejar las mercancías, objeto de carga o descarga en el suelo.

5. Las operaciones se efectuarán cuidando que las mercancías no caigan al suelo, produzcan ruidos, obstaculicen las aceras o cualquier otra molestia para los vecinos, peatones y vehículos.

Art. 37.- Las zonas de la vía donde están autorizadas las operaciones de carga y descarga, con la señalización oportuna, son las siguientes:

- C/. Blasco Ibáñez (frente al nº 11)

- C/. Pza. Chapí (frente al nº 2)

- C/. Stma. Trinidad (frente a los números)

- C/. Avda. de Madrid

- C/. Santo Tomás

- C/. Pza. Dr. Mas Candela

- C/. Alicante

- C/. Valencia

- C/. Virgen del Pilar

- C/. Ntra. Sra. de la Esperanza

- Todas aquellas zonas de las vías donde no se obstaculicen o interrumpa la circulación.

Estará prohibido efectuar operaciones de carga y descarga en calles próximas a zonas autorizadas cuando no obstaculice o se interrumpa la circulación.

Se establece el siguiente horario para labores de carga y descarga:



de 8 h a 12'30 horas. y en los lugares
de 15 h a 18 horas.

Art. 38.- Las operaciones de carga y descarga y aporte de materiales en obras de nueva planta, se efectuarán dentro del horario previsto en el Bando de la Alcaldía correspondiente.

Cualquier operación de carga y descarga de mercancías en las vías urbanas fuera del horario previsto en el Bando correspondiente, precisa autorización del Alcalde

10. INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

Art. 39.- Los Agentes de Policía Local podrán proceder a la inmovilización de un vehículo en los siguientes casos:

1. Cuando el conductor de un vehículo se encuentre bajo el efecto de bebidas alcohólicas o estupefacientes, en grado superior al autorizado, y en los casos de negativa a efectuar las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol.
2. Cuando las condiciones físicas del conductor no le permitan la conducción normal del vehículo.
3. Cuando circule un vehículo sin autorización, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o revocación; la inmovilización se efectuará hasta que disponga de dicha autorización.
4. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo.
5. Cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y de esta Ordenanza, de la utilización del vehículo pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o bienes. Esta medida será levantada inmediateamente después que desaparezcan las causas que la han motivado.
6. Cuando el conductor carezca de permiso em conducir, o el que le ve no sea válido, a no ser que acredite su personalidad y domicilio y demuestre que lo posee.
7. Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye un peligro y produzca daños en la calzada.
8. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensiblemente disminuidos por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de objetos transportados.
9. Cuando el vehículo circule con una altura o ancho superior al permitido, o en su caso en la autorización especial de que pudiera estar provisto.
10. Cuando el vehículo circule con una carga o longitud total que exceda del 10 % de la que tenga autorizada.

Art. 40.- La inmovilización se efectuará en el lugar de la vía pública que indiquen los Agentes de la Autoridad y no se levantarán hasta tanto no queden



CLASE 8.ª

subsanadas la deficiencias del vehículo o las del conductor, o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que por los Agentes se determine.

Art. 41.- El Alcalde o sus Agentes podrán ordenar la retirada de los vehículos de la vía pública y su traslado a los depósitos municipales, siempre que constituyan un peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

No procederá la retirada del vehículo cuando hallándose presente el conductor del mismo, adopte con carácter inmediato las medidas necesarias para cesar su irregular situación.

Para el traslado del vehículo a los depósitos municipales establecidos, podrán utilizarse los servicios municipales y de particulares autorizados por la Autoridad Municipal.

Art. 42.- Se consideran causas de retirada de vehículos de la vía pública, entre otros, las siguientes:

1. Cuando habiendo sufrido accidente, atropello u otra circunstancia, se disponga el depósito del vehículo por la Autoridad Judicial o Administrativa competente, o que impida continuar la marcha.
2. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública durante el tiempo y condiciones que hagan presumible su abandono.
3. En los supuestos expresados en el art. 39 y hayan transcurrido 48 horas desde la inmovilización y no se hubiera subsanado la causa que la motivó.
4. Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo establecido en el art. 39.4 y el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa; la retirada se podrá llevar a cabo sin esperar el plazo de 48 horas.
5. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.
6. Cuando se encuentre estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otras actividades o actos públicos debidamente autorizados.
7. Cuando resulte necesario para la reparación de la vía pública.
8. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o de muy densa circulación; a tal efecto se establece como vías de circulación rápida y de densa circulación las siguientes:

C/. Avda. San Vte. Ferrer



- C/. Sgdo. Corazón de Jesús
- C/. Pza. Constitución
- C/. Blasco Ibáñez
- C/. Mayor
- C/. San Sebastián
- C/. Llavador
- C/. Carmen
- C/. Jorge Juan
- C/. Ribera
- C/. Stma. Trinidad
- C/. Avda. de Madrid
- C/. Santo Tomás
- C/. Salitre
- C/. Pza. Dr. Mas Candela

9. En caso de emergencia.

Art. 43. - A título enunciativo pero no limitativo se considerarán incluidos en apartado 1, a) del artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, y, por tanto, justificada la retirada del vehículo, los casos siguientes:

1. Cuando el vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.
2. Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.
3. Cuando ocupe total o parcialmente un vado o reserva de espacio.
4. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.
5. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada o delimitada.
6. Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a autoridades, servicios de urgencia o seguridad.
7. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.
8. Cuando esté estacionado encima de una acera, andén, refugio, paseo o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.
9. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía pública.
10. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.
11. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.
12. Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.
13. Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.
14. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada de un inmueble.
15. Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o con otra denominación de igual carácter, Art. 42.8 de esta Ordenanza.
16. Cuando esté estacionado a tal distancia de la acera que impida el paso de otros vehículos por la calzada.



OB1108056

CLASE 8ª

17. Cuando esté estacionado en una calle peatonal fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.

18. Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.

19. Cuando esté estacionado en una zona de estacionamiento de permanencia limitada, cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que el vehículo se encuentre estacionado careciendo de la correspondiente tarjeta de control.
- b) Que se hubiera rebasado en una hora el tiempo autorizado de aparcamiento en la tarjeta de control.
- c) Que el vehículo permanezca en el aparcamiento durante tiempo superior a 3 horas.

Art. 44.- En los casos 6, 7 y 9 del art. 42 de la presente Ordenanza se deberá advertir, en su caso, con el máximo tiempo disponible, los vehículos serán trasladados o conducidos a lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de estos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleve el vehículo.

Art. 45.- Sin perjuicio de las excepciones previstas los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal, serán por cuenta del titular que habrá de abonarlos o garantizar su pago, como requisito previo para la devolución del vehículo, conforme la ordenanza fiscal, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

Las excepciones son las previstas en el art. 44.

Art. 46.- La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche, abonará la mitad de la tasa del servicio de recogida de vehículo de acuerdo con la ordenanza fiscal que la regula.

11. ACCIDENTES, DANOS Y OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA

Art. 47.- Todo conductor implicado en un accidente deberá, además de cumplir lo establecido en el art. 129 del Reglamento General de Circulación, asistir debidamente a los accidentados, comunicar el hecho a la Policía Local, cuando el accidente sea dentro del casco urbano, y acreditarse ante sus Agentes.

Art. 48.- Los vehículos implicados en accidentes con víctimas, deberán permanecer en el lugar del siniestro en tanto los Agentes de la Policía Local levanten el parte de accidente correspondiente, o cuando lo disponga la Autoridad Judicial.



Art. 49.- Todo conductor que produzca daños en la vía o en las señales destinadas a regular la circulación queda obligado a ponerlo en conocimiento de la Policía Local.

Art. 50.- Cualquier daño que el conductor de un vehículo causare a otro vehículo estacionado o parado sin conductor deberá ponerlo en conocimiento de su propietario, aportándole su identidad. Si fuera imposible su localización lo comunicará a la Policía Local o Agente de la misma.

Art. 51.- El conductor de un vehículo que quede inmovilizado en la calzada por accidente, avería o caída de la carga al suelo, deberá en lo posible, retirar el vehículo o la carga de la calzada, a la mayor brevedad, restableciendo la normal circulación. En todo caso adoptará las medidas de señalización y seguridad que faciliten la circulación y eviten accidentes.

Art. 52.- Queda prohibida la colocación de obstáculos en la vía pública que impiden la circulación o el estacionamiento. Cualquier obstáculo en la vía pública deberá ser señalizado convenientemente.

Art. 53.- Cualquier obra, actividad o prueba deportiva que debe efectuarse en la vía pública, precisa de la autorización de la Alcaldía, la cual determinará las condiciones y precauciones oportunas.

12. SEÑALES DE CIRCULACION

Art. 54.- Todos los usuarios de las vías públicas objeto de esta ordenanza, están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y al resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

Art. 55.- 1.- El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

- 1º. Señales y órdenes de los agentes de la circulación.
- 2º. Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.
- 3º. Semáforos.
- 4º. Señales verticales de circulación.
- 5º. Marcas viales.

2.- En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 56.- Corresponde al Alcalde, o a los Servicios delegados, la ordenación, colocación, retirada y conservación de las señales de tráfico que regulan el mismo.

Todas las señales serán conformes a las previstas en el Reglamento de la Circulación.

Art. 57.- Queda prohibida la instalación, modificación o retirada de cualquier señal reguladora de tráfico, sin permiso del Alcalde o en su caso de los Servicios delegados.

Art. 58.- Los daños producidos en las señales o



CLASE 8ª

instalaciones para la regulación serán indemnizados en su totalidad por el autor, sin perjuicio de la multa correspondiente y la responsabilidad penal que proceda.

13. REQUISITOS PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS

Art. 59.- Los vehículos que circulen por la vía pública deberán reunir las condiciones técnicas establecidas en el Código de la Circulación. Todo conductor de vehículo llevará consigo el permiso de conducir, adecuado al mismo y la documentación del vehículo.

Art. 60.- Los conductores circularán de forma moderada, sin producir ruidos excesivos que perturben la tranquilidad pública.

Queda prohibida la circulación a escape libre. Los vehículos deberán ir provistos de silenciadores eficaces, completos y adecuados al mismo, cuya emisión de gases y ruidos sean los autorizados por la Delegación de Industria. En el Anexo II de esta Ordenanza se determinarán los niveles máximos para cada tipo de vehículos.

Art. 61.- Cuando el conductor de un vehículo fuera requerido por los Agentes de la Policía Local, por no reunir las condiciones necesarias para evitar la producción de ruidos o humos, se le formulará denuncia condicional en la que se hará constar la obligatoriedad de presentar el vehículo para reconocimiento de las supuestas deficiencias, en el plazo y lugar que se fije. Si el vehículo no fuera presentado, se propondrá su inmovilización conforme al artículo 292 del Código de la Circulación.

Art. 62.- Las señales acústicas serán de tono grave, y se prohíbe su empleo abusivo o superfluo, también se prohíbe:

1. Usarse desde las once de la noche a las seis de la mañana, pudiendo sustituirlas por el empleo momentáneo del alumbrado de los proyectores. Las autoridades competentes podrán prohibir el uso de las señales acústicas en aquellas zonas que estimen pertinentes, tales como en las proximidades de hospitales, sanatorios, etc., colocando las señales reglamentarias.
2. Circular con motores excesivamente revolucionados.
3. Producir con cualquier parte del vehículo, ruidos excesivos, sobre todo en horas nocturnas.
4. Utilizar altavoces, megáfonos, radios o cualquier aparato productor de sonidos, instalados en vehículos, a elevado volumen.
5. Efectuar operaciones de carga y descarga



081180



produciendo excesivo ruido.

Art. 63.- 1. Todos los vehículos deberán estar dotados y en condiciones de funcionamiento, de los sistemas de alumbrado y señalización previstos, que utilizarán en la forma reglamentaria y según las necesidades de la circulación.

2. Todos los vehículos que circulan entre la puesta y la salida del sol, o cuando las circunstancias climáticas sean desfavorables, llevarán el alumbrado encendido.

3. Las motocicletas y ciclomotores llevarán encendido el alumbrado durante todo el día.

Art. 64.- Los vehículos que circulen en horas nocturnas sin alumbrado o supongan peligro para los demás usuarios, serán inmovilizados por los Agentes de la Policía Local, hasta que se les dote de alumbrado o varíen las condiciones de luminosidad.

14. LIMITACIONES AL USO GENERAL DE LAS VIAS URBANAS

Art. 65.- La Autoridad Municipal podrá limitar la circulación de vehículos de determinada categoría. Las limitaciones procedentes se establecerán mediante el correspondiente Bando de la Alcaldía.

Art. 66.- Los vehículos cuyas dimensiones y peso excedan de los establecidos, deberán proveerse de una autorización especial de la Alcaldía, en el que se expresarán el itinerario y horario permitido para la circulación.

Art. 67.- Queda prohibida la circulación de vehículos llamados "orugas" o cualquier otro vehículo cuyas superficies de contacto con la calzada presenten salientes o paletas que causen daño al pavimento.

No se permite la circulación de vehículos de tracción animal, provistos de llanta metálica.

Art. 68.- Queda prohibida, salvo autorización especial la circulación de los vehículos siguientes:

- Aquellos de longitud superior a 5 metros, cuya carga sobrepase 2 metros por la parte anterior y 3 metros por la posterior.

- Aquellos de longitud inferior a 5 metros, en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.

- Los que transporten materias radioactivas.

- Los camiones y camionetas con la trampilla caída.

Art. 69.- 1. Se prohíbe la circulación de automóviles que arrastren a otros, debiendo efectuarse con vehículos-grúa autorizados para tal fin.

2. Queda prohibida la circulación de vehículos que arrastren remolques, salvo que estén autorizados.

Art. 70.- El Alcalde podrá prohibir la circulación de vehículos, total o parcialmente, así como el estacionamiento, con carácter provisional o definitivo, en las vías públicas que se considere necesario.

Art. 71.- En las vías privadas abiertas al uso público, corresponde al Alcalde la ordenación y regulación de la circulación.

Art. 72.- El Alcalde fijará las zonas y horario en que



OB1108058

CLASE 8ª

se puedan efectuar prácticas de enseñanza y pruebas de examen para la conducción de vehículos.

Los vehículos deberán ser los autorizados por la Jefatura de Tráfico y dotados del profesor y distintivo en el vehículo correspondiente.

Art. 73.- Todos los vehículos de carga llevarán ésta señalizada y debidamente acondicionada, sin sobresalir de la caja, evitando su caída a la calzada y la producción de ruidos molestos.

Art. 74.- Los vehículos que transporten materiales polvorientos, basuras, residuos de toda clase, carnes para el consumo, animales vivos, deberán observar las prescripciones contenidas en el Reglamento de la Circulación.

Art. 75.- Los vehículos de transporte escolar, cuando circulen con niños, observarán la legislación que le afecte.

Art. 76.- Por la Comisión de Gobierno se podrán establecer, en las zonas que se determinen, estacionamientos con carácter limitado, de pago o gratuito, controlados por disco o instrumento similar, con el fin de regular u ordenar el tráfico de las mismas, mediante la correspondiente ordenanza.

III. Circulación en el resto de las vías públicas del Término Municipal

Art. 77.- Todas las vías no urbanas del término municipal utilizadas o destinadas para la circulación se regirán por lo dispuesto en el capítulo II en todo aquello que no se oponga, contradiga ni altere lo dispuesto en el Código de la Circulación, el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo y el Real Decreto 13/1992 de 17 de Enero.

IV. Procedimiento sancionador

Art. 78.- Será competencia de la Alcaldía, imponer las sanciones que proceda por las infracciones que se cometan en la presente ordenanza.

Art. 79.- Cuando el conductor responsable de la infracción resultase desconocido, se notificará la denuncia a la persona que figura como titular del vehículo en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico.

El titular del vehículo vendrá obligado a facilitar los datos del conductor infractor, responsabilizándose, en el caso de no hacerlo, del pago de la sanción correspondiente.

Art. 80.- Cualquier persona podrá formular denuncia por hechos que constituyan infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Están obligados a formular denuncias por los hechos expresados los Agentes encargados del



0811180



servicio de vigilancia y regulación del tráfico.

Art. 81.- Las denuncias formuladas con carácter voluntario se tramitarán conforme a las siguientes normas:

1º La denuncia podrá formularse ante el Policía encargado de la vigilancia del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos, o mediante escrito dirigido al Alcalde-Presidente, que se presentará en el Registro General de la Corporación Municipal.

2º En la denuncia se consignará nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. del denunciante, e idénticos los del denunciado, si se conociesen, relación sucinta de los hechos, con expresión del lugar, día y hora en que se cometió la infracción y matrícula y marca del vehículo.

3º Cuando la denuncia se formulase ante los encargados de la vigilancia del tráfico, estos extenderán el correspondiente boletín de denuncia, en el que se hará constar, además de los datos referidos en el apartado anterior, si personalmente pudo comprobar la infracción denunciado.

4º Recibida la correspondiente denuncia, y en el supuesto de que no le hubiera sido entregada copia al denunciado, se le notificará a éste, al objeto de que, si lo considera oportuno, formule, por escrito, dentro del plazo de 15 días, las alegaciones que estime conveniente, con aportación o propuesta de pruebas, continuándose el procedimiento en la forma prevista en el artículo siguiente.

Art. 82.- Las denuncias de carácter obligatorio se ajustarán a los trámites siguientes:

1º El Agente denunciante entenderá el correspondiente boletín de denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al infractor, deberá remitir, asimismo, una copia a la Autoridad Municipal competente y conservará el tercer ejemplar.

En el boletín referido se hará constar una relación sucinta de los hechos, lugar, fecha y hora en que se hubieran apreciado, matrícula del vehículo y el nombre y domicilio del denunciado, si se hallare presente.

El boletín de denuncia será firmado por denunciante y denunciado, sin que la firma de éste suponga aceptación de los hechos.

En el supuesto de que el infractor se negase a firmar, o no supiera, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia y su manifestación producirá los mismos efectos que la firma.

Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, el boletín se colocará sujeto por el limpiaparabrisas de vehículo, sin que ello implique notificación de la infracción.

2º Durante los 15 días hábiles siguientes a la entrega del boletín de denuncia que, salvo los supuestos previstos en el apartado 4º del presente artículo, servirá de notificación de la misma, el denunciado podrá



CLASE 8ª

presentar escrito de descargo con aportación o propuesta de las pruebas que estime oportunas.

3º Ultimadas las diligencias procedentes de averiguación de los hechos, se dictará la resolución que proceda, notificándose al denunciado su contenido, con expresión de los recursos que, en su caso pueda interponer.

4º Cuando por razones justificadas, que deberán consignarse en el boletín de denuncia, no le fuera entregado éste al denunciado, se le notificará su contenido, haciéndole saber el derecho que le asiste de formular alegaciones dentro del plazo de 15 días hábiles, continuando la tramitación del expediente en la forma establecida en la presente Ordenanza.

Art. 83.- Cuando se presente pliego de descargo en un procedimiento iniciado por denuncia voluntaria, antes de practicar la prueba propuesta o dictar la correspondiente resolución, si no se hubiese propuesto ninguna, se oirá al denunciante por un plazo de 15 días, quien a su vez, si lo estima procedente, podrá proponer la prueba complementaria que considere oportuna.

Quando se presente pliego de descargo en un procedimiento iniciado por denuncia de Agente y en él se impugne el hecho denunciado o cualquier circunstancia del mismo, se remitirá dicho pliego al Agente denunciante para informe y su ratificación en aquél hará fe, salvo prueba en contrario, en plazo de 15 días.

Art. 84.- A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del conductor el que figure en el Registro General de Conductores de la Jefatura del Tráfico y demás supuestos contemplados en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de Marzo.

Art. 85.- Contra las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores, podrá interponerse recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo. El acuerdo recaído en el citado recurso pondrá término a la vía administrativa.

Art. 86.- Cuando no se hubiera formulado el escrito de descargo a que se refiere el apartado 4º del artículo 81 y 2º y 4º del artículo 82 de la presente Ordenanza, los hechos que se consignen y sirvan de base a la resolución dictada no podrán ser combatidos en el recurso, que sólo podrá basarse en error en la calificación de aquéllos o indebida graduación de la sanción impuesta en su caso.

Art. 87.- 1. Las sanciones serán hechas efectivas en metálico, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su firmeza.

2. Transcurrido dicho plazo, el denunciado incurrirá automáticamente en el recargo del 20 por ciento del importe de aquéllas en intereses de demora.



08110301180



Art. 88.- Los infractores de preceptos contenidos en la presente Ordenanza, siempre que la infracción cometida no esté incluida en las leyes penales y pueda dar origen a la suspensión del permiso de conducir, podrán hacer efectivo en el acto o dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la denuncia el importe de la multa correspondiente con una deducción del 20 por ciento de su cuantía.

Art. 89.- Con respecto a la retirada del Permiso de Conducción se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo.

Art. 90.- Cuando las infracciones a los preceptos puedan suponer un delito contra la seguridad del tráfico se dará conocimiento al Juzgado competente.

V. Vehículos abandonados

Art. 91.- 1.- Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito Municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le ordenará la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación.

2.- Los devengos correspondientes al traslado y permanencia serán por cuenta del titular.

3.- Si el propietario se negare a retirar el vehículo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse pago de los gastos originados.

VI. Medidas especiales para la regulación del tráfico

Art. 92.- Cuando las circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la ciudad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Art. 93.- Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la población, la Administración Municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones, u otros supuestos.

Art. 94.- En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada, a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Art. 95.- Las mencionadas restricciones podrán:

1.- Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo alguna de ellas.

2.- Limitarse a un horario preestablecido.

3.- Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

Art. 96.- Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes:



OB1108060

CLASE 8ª

vehículos: 1. Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de Policía, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

2. Los que transporten enfermos o impedidos desde un inmueble de la zona.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Queda facultado el Sr. Alcalde-Presidente para poder dictar bandos, decretos o normas en desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda: En todo lo no previsto en esta Ordenanza o normas que la desarrollen, se aplicará íntegramente el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo y demás disposiciones de general aplicación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogados cuantos bandos, decretos, normas de la Alcaldía se opongan a las disposición de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: De acuerdo con el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo corresponde a la Alcaldía Presidencia, el establecimiento de las sanciones que correspondan por infracciones cometidas en las vías urbanas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se aprueba como Anexo I a esta Ordenanza un cuadro de multas, que se impondrán en este término Municipal y que tendrán vigencia mientras no se modifiquen o deroguen por la Alcaldía Presidencia.

Segunda: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a partir de la recepción de la misma en los órganos competentes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana.

ANEXO I: CUADRO DE MULTAS

Multas que se impondrán, en este término municipal, por denuncias formuladas por infracciones a normas de circulación en vías urbanas, al amparo de la Ley 18/1989, del 25 de Julio, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Decreto 339/1990, que lo desarrolla y, en su caso el Código de la Circulación.

ART.	CONCEPTO	IMPORTE
9.-	Comportarse de forma que se entorpezca indebidamente la circulación, originando peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios.....	5.000 8.000 10.000 5.000



08110808



-Conducción temeraria.....	15.000	50.000	50.000	50.000
-Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública objetos o materias que puedan entorpecer la circulación o hacerla peligrosa, deteriorar la vía o imposibilitar la parada o el estacionamiento.....	8.000	10.000	10.000	10.000
-Emitir ruidos o gases rebasando los límites reglamentarios.....	10.000	15.000	10.000	10.000
-Conducir un vehículo en el que los pasajeros, animales u objetos no adopten la posición adecuada, interfiriendo en la conducción.....	3.000	10.000	10.000	5.000
-Conducir un vehículo utilizando cascos reproductores de sonido; circular con pasajeros menores de doce años en asientos delanteros sin usar elementos de seguridad homologados.....	3.000	10.000	10.000	10.000
-Negarse a realizar la prueba de alcoholemia.....	15.000	50.000	50.000	50.000
-Circular por zonas peatonales:				
a) Motocicletas y ciclomotores....	5.000	8.000	25.000	8.000
b) Otros vehículos.....	8.000	10.000	25.000	10.000
c) Con peligro para los peatones..	10.000	20.000	25.000	20.000
-Circular por las aceras:				
a) Motocicletas y ciclomotores....	5.000	8.000	25.000	8.000
b) Otros vehículos.....	8.000	10.000	25.000	10.000
c) Con peligro para los peatones..	10.000	20.000	25.000	20.000
-Circular en sentido contrario al establecido:				
a) Motocicletas y ciclomotores....	5.000	15.000	25.000	15.000
b) Otros vehículos.....	7.000	20.000	25.000	20.000
-Circular a una velocidad que no le permita al conductor detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible o señal que a ello le obligue.....	5.000	10.000	20.000	10.000
-Reducir la velocidad del vehículo de forma considerable, sin previa advertencia, ni existir peligro inminente para ello, creando riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.....	5.000	10.000	20.000	10.000
-Conducir en vía pública entablado competición de velocidad en pruebas no autorizadas o en circuitos no establecidos.....	6.000	15.000	25.000	25.000
-No respetar las señales semafóricas:				
a) Sin peligro de colisión.....	4.000	10.000	16.000	10.000
b) Con peligro de colisión u obli-				
gando al resto de los vehículos a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad.....	10.000	15.000	16.000	15.000
-No respetar la señal de STOP:				
a) Sin peligro de colisión.....	4.000	10.000	16.000	10.000

CLASE B

ART.



OB1108081

CLASE 8ª

b) Con peligro de colisión u obligan- do al resto de los vehículos a modificar bruscamente su trayec- toria o velocidad.....	10.000	15.000	16.000	15.000
21.-Introducirse en una glorieta sin ce- der el paso a los que ya se encuen- tran circulando por la misma.....	4.000	10.000	20.000	10.000
23.-No respetar los vehículos la prefe- rencia de paso de filas, grupos es- colares, comitivas o grupo de perso- nas organizadas.....	5.000	10.000	16.000	10.000
23.-Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder preferencia de paso a los peatones que cruzan por la esquina con riesgo de atropello.	5.000	10.000	16.000	10.000
23.-No respetar los vehículos la prefe- rencia de paso de los peatones en los lugares de las vías señalizadas para éstos.....	8.000	10.000	20.000	10.000
24.-Introducirse en un paso de peatones señalizado quedando detenido el ve- hículo de forma que impide u obsta- tuculiza la circulación de los mis- mos.....	8.000	8.000	16.000	8.000
24.-Introducirse con un vehículo en una intersección que aun permitiéndolo la señal semafórica, quede detenido de forma que impida y obstruya la circulación transversal.....	3.000	10.000	20.000	3.000
24.-Introducirse en una intersección con señalización vial, quedando el ve- hículo detenido de tal forma que im- pida u obstruya la circulación trans- versal.....	5.000	10.000	16.000	10.000
24.-No respetar la señal de CEDA EL PASO: con peligro de colisión.....	10.000	15.000	50.000	15.000
24.-No ceder el paso en una intersección sin señalizar a los vehículos que se aproximan por la derecha, con peligro de colisión.....	10.000	15.000	35.000	15.000
26.-Incorporarse a la circulación, estan- do parado o estacionado, sin ceder el paso a otros vehículos que se encuen- tren circulando.....	3.000	10.000	10.000	3.000
28.-Efectuar giro con el vehículo, sin advertirlo con el indicador de direc- ción y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que le siguen.....	3.000	5.000	5.000	5.000
28.-Efectuar la maniobra de giro a la iz-				



quiere en vía de calzada única y de doble sentido, con peligro de colisión, provocando bruscas desviaciones o reducciones de velocidad para los vehículos que se acerquen en sentido contrario.....	10.000	15.000	10.000	15.000
-Efectuar cambio de sentido de marcha ocasionando obstáculo o entorpecimiento a otros vehículos o usuarios de la vía.....	3.000	10.000	16.000	10.000
-Realizar cambio de sentido de marcha en tramo de vía en donde esté prohibida esta maniobra y la de adelantamiento, encontrándose vehículos circulando o estacionados en ambos sentidos.....	3.000	15.000	50.000	15.000
-Efectuar maniobra de marcha atrás sin comprobar que por el tramo de vía, presencia de vehículos y tiempo empleado no supone peligro o entorpecimiento a los demás usuarios.....	3.000	5.000	10.000	3.000
-Realizar adelantamiento en tramo de vía en el que por hallarse ocupado el carril de su sentido no tiene espacio para reintegrarse a su mano al concluir la maniobra.....	3.000	15.000	35.000	10.000
-Efectuar adelantamiento por la derecha o izquierda respecto a un vehículo detenido ante un paso de peatones señalizado, con ocasión del paso de éste.....	5.000	15.000	20.000	15.000
-Estacionar un vehículo en vía pública ausentándose, sin tomar las medidas reglamentarias para evitar que se ponga en movimiento.....	6.000	7.000	15.000	10.000
-Estacionar un vehículo en vía pública, obstaculizando gravemente la circulación o constituyendo un grave riesgo para la misma.....	8.000	15.000	25.000	15.000
-Estacionar un vehículo en zona de carga y descarga sin limitación horaria.....	3.000	5.000	10.000	3.000
-Estacionar en doble fila.....	4.000	8.000	15.000	8.000
-Estacionar un vehículo en zona de carga y descarga durante el horario reservado a este fin.....	3.000	5.000	10.000	3.000
-Estacionar un vehículo a menos de cinco metros de una intersección de vías, esquina o bifurcación, o de forma que impida el movimiento de otros estacionados o la iniciación de la marcha de los mismos.....	3.000	5.000	20.000	5.000
-Estacionar junto a refugio, isletas y zonas excluidas al tráfico, paso de minusválidos señalizados, entrada y salida de garajes o aparcamientos señalizados, zonas bajo pasos elevados y donde esté prohibido parar por señal.....	3.000	5.000	10.000	5.000
-Estacionar en un carril de circulación o en doble fila en vía rápida y de				



OB1108062

CLASE 8ª

sa circulación.....	5.000	10.000	15.000	5.000
39.-Estacionar sobre las aceras, paseos, zonas peatonales.....	3.000	5.000	10.000	5.000
39.-Estacionar en lugar donde se obstaculice la circulación, se impida o disminuya la visibilidad de otros conductores, se obligue a los usuarios de la vía pública a hacer maniobras antirreglamentarias o a soportar un riesgo evidente.....	8.000	15.000	25.000	10.000
39.-Estacionar en chaflán o esquina, obstaculizando la visibilidad, la marcha o giro en vía de rápida y densa circulación.....	4.000	15.000	20.000	10.000
47.-No utilizar el casco obligatorio al circular en motocicleta y ciclomotores	3.000			
49.-Transitar los peatones por la calzada, existiendo en su inmediación acera, paseo o zona peatonal.....	1.000	5.000	5.000	3.000
51.-Obstaculizar la calzada con un vehículo por accidente, avería o caída de la carga y no señalizarlo convenientemente, ni adoptar las medidas para su pronta retirada de la vía, dando conocimiento a los Agentes de la Autoridad	3.000	5.000	10.000	3.000
51.-Estar implicado en un accidente de tráfico urbano y no prestar su colaboración para evitar mayores daños a personas o bienes y dando cuenta a los Agentes de la Autoridad competente e intentar, en la medida de lo posible, restablecer la seguridad vial.....	10.000	20.000	20.000	20.000
53.-No obedecer una señal de obligación o de prohibición y no adaptar el comportamiento del conductor al mensaje de una señal reglamentaria.....	4.000	5.000	5.000	5.000
57.-No obedecer las órdenes de los Agentes de la Autoridad sobre señalización de las obras en la vía pública, retirada de señales, mejora de la señalización o acondicionamiento de las existentes a las necesidades del tráfico.....	4.000	10.000	--	10.000
57.-No señalizar adecuadamente las obras que se realicen en la vía pública por parte de las empresas adjudicatarias o los organismos que las realicen y adoptar las medidas oportunas para evitar accidentes a los viandantes y demás usuarios de la vía pública.....	4.000	15.000	--	15.000
58.-Colocar sobre las señales de tráfico				



marcas, pinturas, papeles, adhesivos u otros objetos que reduzcan su visibilidad, deslumbren, distraigan la atención o induzcan a confusión..... 5.000 10.000 15.000 10.000

Código de la Circulación

122.- Realizar operaciones de carga y descarga a fuera de las zonas y horarios establecidos.....	3.000	5.000	10.000	3.000
" Depositar la carga en la vía pública,				
a) sobre la acera con obstaculización de la circulación peatonal.....	4.000	5.000	10.000	5.000
b) sobre la calzada con obstaculización de la circulación de vehículos.....	4.000	5.000	10.000	5.000
" Efectuar operación de carga y descarga con abandono del vehículo en la vía pública.....	4.000	5.000	10.000	5.000

ANEXO II

CLASE DE VEHICULO	CATEGORIA	db (A)	LEGISLACION
Ciclomotores y vehículos hasta 50 c.c.	Dos ruedas	81	Decreto 1439/1972, (80E-9.06.72)
	Tres ruedas	83	
Tractores Agrícolas	Potencia hasta 200 CV DIN	89	
	Potencia mayor 200 CV DIN	92	
Motocicletas	Cilindrada igual o menor 80 C.C.	78	Reglamento anejo al acuerdo 19.05.82 (80E-10.05.82)
	Cilindrada igual o menor a 125 C.C.	80	
	Cilindrada igual o menor 350 C.C.	83	
	Cilindrada igual o menor 500 C.C.	85	
	Cilindrada superior a 500 C.C.	86	



OB1108063

CLASE 8ª

ANEXO II

CLASE DE VEHICULO	CATEGORIA	db (A)	LEGISLACION
Vehículos de Transporte de personas	Capacidad máxima hasta 9 plazas sentadas (incluido conductor)	80	Reglamento anejo al acuerdo de Ginebra de 20.06.58 (80E)
	Capacidad más de 9 plazas y peso máximo hasta 3'5 Tm	81	22.06.83)
	Capacidad más de 9 plazas y peso máximo superior a 3'5 Tm	82	
	Capacidad más de 9 plazas y peso máximo superior a 3'5 Tm con potencia superior a 147 KK (CEC)	85	
Vehículos de Transporte de mercancías	Peso máximo hasta 3'5 Tm	81	
	Peso máximo superior a 3'5 Tm e inferior a 12 Tm	86	
	Peso máximo superior a 12 Tm Motor con potencia superior a 147 KK (CEC)	88	

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Régimen Interior, de fecha 22.09.92, interviene en primer lugar el Concejal de Tráfico, Sr. Penalva, para aclarar algo relacionado con el sistema ORA, en el art. 43 de esta Ordenanza.

El Sr. Burgada lamenta ciertas deficiencias en la pintura de bordillos y ruega al Concejal de Tráfico que se cumpla fielmente la ordenanza. Pide que se regularice el pintado de esquinas, en evitación de discriminaciones o posibles confusiones. Finalmente manifiesta que este Ayuntamiento dispone de una máquina de pintar, por lo que hubiéramos podido ahorrar esta contrata.

El Sr. Penalva contesta que en la Propuesta de E.U. no estaba prevista la pintura. En cierto modo se alegra de que con sus sugerencias, el Sr. Burgada está dando



por positiva la pintura de bordillos en líneas generales. En cuanto a deficiencias, no son tales, la pintura es de calidad probada y comprobada. Está en las calles y puede demostrarse en cualquier momento. Han quedado pendientes algunos tramos de bordillos, particularmente las esquinas. Es cierto que disponemos de una máquina de pintar, que nos sirve para trabajos concretos de mantenimiento, pero no tenemos capacidad suficiente en personal para acometer los trabajos de envergadura que se han realizado por la presente contrata.

El Sr. Ruiz afirma que E.U. sí que hablaba de señalizaciones en su propuesta. En resumen, la gestión del gobierno municipal en este aspecto adolece de una manifiesta falta de calidad en la pintura, de la ausencia de señalización en muchos tramos de bordillos, que pueden resultar discriminantes, principalmente en esquinas. Concluye afirmando que E.U. hubiera gestionado este servicio de otro modo.

Finalmente el Sr. Penalva concluye afirmando que no se trata de discutir hoy la gestión concreta de señalización de tráfico, sino de aprobar la ordenanza reguladora. No obstante, insiste en la buena calidad de la pintura empleada y acepta la sugerencia de completar ciertas esquinas para evitar más que discriminaciones posibles confusiones.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1.- Se aprueba la Ordenanza Municipal de Tráfico en los términos transcritos "ut supra".

2.- Someter el presente acuerdo a información pública por el plazo de 30 días, con inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Transcurrido el plazo de información pública y 15 días más a efectos de posibles impugnaciones por el Estado o la Comunidad Autónoma, se aprobará definitivamente su texto con las rectificaciones procedentes.

4.- Dicha Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el B.O.P.

10. ORDENANZA MUNICIPAL SISTEMA-ORA.

Seguidamente, se da lectura íntegra de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de permanencia limitada, que dice así:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO
POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE
TRACCION MECANICA EN LAS VIAS PUBLICAS DE
PERMANENCIA LIMITADA

Artículo 1º.- Fundamentos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 41.A, 117 y Disposición Adicional Sexta de la Ley 39/1988, del 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece por la presente Ordenanza el precio público por el estacionamiento de



OB1108004

CLASE 8.ª

vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio que se determinen y que se rigen por el sistema de permanencia limitada.

Artículo 2.º.- Naturaleza y objeto.

1. La contraprestación que se regula tiene naturaleza de precio público, por cuanto corresponde a un aprovechamiento especial de la vía pública, de duración limitada, cuyo control se realiza mediante un servicio en régimen de gestión indirecta, por concesión administrativa.

2. El precio público que se regula en esta Ordenanza, tiene por objeto la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica situados en zonas que tienen establecida limitación en el tiempo de permanencia.

Artículo 3.º.-

a) A los efectos de este precio público, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de vehículo en zona limitada, cuya duración exceda de dos minutos y que no sea por imperativos de la circulación.

b) Quedan excluidos y, por lo tanto, no están sujetos al precio público regulado en esta Ordenanza los vehículos auto-taxis cuando el conductor esté presente.

Artículo 4.º.- Obligación de pago.

La obligación de pago nace en el momento en que se efectúa el estacionamiento en las vías públicas con permanencia limitada.

Artículo 5.º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, los conductores que estacionen los vehículos en las zonas a las que se refiere el artículo anterior. En caso de infracción a las normas de esta Ordenanza, será responsable subsidiario el titular del vehículo, entendiéndose como tal a la persona cuyo nombre figura en el permiso de circulación o el Inscrito en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

Artículo 6.º.-

El pago del precio público se efectuará al proveerse el usuario de la tarjeta de estacionamiento en los aparatos expendedores instalados en las zonas limitadas.

En las tarjetas deberán figurar, con claridad, el importe pagado, fecha, hora límite de estacionamiento, según lo pagado. Las tarjetas se colocarán en el interior del vehículo, contra el parabrisas, de tal forma que queden visibles desde el exterior del mismo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrá realizarse el pago mediante tarjetas magnéticas, cuyas condiciones de pago de utilización se establecerán mediante acuerdo de la Comisión Municipal



de Gobierno.

Artículo 7º.- Cuantías.

La cuantía del precio público que regula esta Ordenanza, será la que se fije en la Tarifa siguiente:

TARIFA ORA

Elementos de gravamen	Ptas. cuota
Por cada vehículo que se estacione durante los tiempos de permanencia siguientes:	
15 Minutos	15 ptas.
20 "	20 "
25 "	25 "
30 "	30 "
35 "	35 "
40 "	40 "
45 "	45 "
50 "	50 "
55 "	55 "
60 "	60 "
64 "	65 "
69 "	70 "
73 "	75 "
77 "	80 "
81 "	85 "
86 "	90 "
90 "	95 "
94 "	100 "
99 "	105 "
103 Minutos	110 ptas.
107 "	115 "
111 "	120 "
116 "	125 "
120 "	130 "
180 "	250 "

NOTA: El tiempo máximo de permanencia en los estacionamientos será de 3 horas.

Artículo 8º.-

Cuando el Ayuntamiento establezca zonas, áreas o espacios de vías públicas, en los que se limite el tiempo de estacionamiento, conforme a lo autorizado por la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación de Vehículos, se hará pública la fecha de aplicación del precio, como mínimo con 15 días de antelación, señalando los días y horas de limitación.

A tal fin, se publicará edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en los diarios de mayor difusión de la Ciudad.

Artículo 9º.-

Las zonas afectadas por el control y limitación del tiempo de estacionamiento se encontrarán perfectamente identificadas, por medio de la señalización adecuada. Asimismo, a efectos de la localización de las máquinas expendedores de tarjetas, se colocarán las oportunas señales o indicadores, en las que los conductores podrán obtener la correspondiente al tiempo que consideren permanecerán estacionados en la zona.

Artículo 10º.-

El control de los estacionamientos, se efectuará por



CLASE 8ª

personal debidamente uniformado y acreditado, quienes comprobarán la validez de las tarjetas, así como también que no se sobrepase la hora límite de estacionamiento. Los citados controladores comunicarán a los agentes de la Policía Local cualquier trasgresión de estas normas, por si procediera la imposición de las correspondientes sanciones.

Artículo 11º.-

El incumplimiento de las normas relativas al control de estacionamiento, cuya contraprestación se realiza con el precio público regulado en esta Ordenanza, constituye infracción tipificada en el artículo 76 de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación de Vehículos, cuya sanción se realizará conforme a las previsiones establecidas en el citado artículo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día que se apruebe la nueva contratación del servicio de control de aparcamientos, cuya fecha se concretará por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Régimen Interior, de 22.09.92, interviene en primer lugar el Sr. Ruiz de E.U., afirmando que el cobro por el Sistema-Ora debe implantarse con carácter meramente provisional. No obstante este Grupo Municipal se abstendrá en la presente propuesta. No se determinan en la Ordenanza las áreas de aplicación. Debe profundizarse en estudiar su rentabilidad y aceptación.

Contesta el Sr. Penalva que dicha Ordenanza no está incompleta. Refleja fielmente la voluntad política. Lo que sugiere el Sr. Ruiz se refiere más bien al Pliego de Condiciones para la contratación del Sistema-Ora, en cuyo clausulado deberán determinarse zonas, horarios, empresa adjudicataria, etc. Incluso la provisionalidad de este recurso puede constar en el contrato de adjudicación.

Concluye el Sr. Ruiz manteniendo la posición abstencionista de su Grupo, aunque se alegra de que su aplicación sea provisional, pero insiste en que la Ordenanza debería definir las zonas delimitadas de aplicación.

Tras lo expuesto, y con la abstención de todos los miembros asistentes del Grupo Municipal de E.U., la Corporación por mayoría absoluta legal, adopta el siguiente ACUERDO:

- 1.- Se aprueba la Ordenanza reguladora del Precio Público por el estacionamiento de vehículos de Tracción



Mecánica en las vías públicas de permanencia limitada, en los términos transcritos "ut supra".

2.- Se somete el presente acuerdo a información pública, por el plazo de 30 días, con inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Transcurrido el plazo de información pública y quince días más a efectos de posibles impugnaciones por el Estado o la Comunidad Autónoma, se aprobará definitivamente su texto con las rectificaciones procedentes.

4.- Dicha Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

11. APROBACION PROYECTO TECNICO PARA INSTALACION RED DE SANEAMIENTO DEL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL.

A continuación se da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras de fecha 22.09.92 que dice literalmente:

"DICTAMEN proponiendo al Pleno Municipal la aprobación de proyecto, redactado por la Oficina Técnica Municipal, para obras de red saneamiento en el Camino del Arquet, desde Instituto de Formación Profesional hasta Colector Sur, por importe de 6.168.029,00 pesetas."

A la vista del mismo, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto presentado.

SEGUNDO.- Someterlo a información pública por plazo de quince días y mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la capital.

12. PETICION DE COMISION DE SERVICIOS.

Seguidamente se da lectura del escrito presentado por M^a José García Bernabé con fecha 18 de Septiembre de 1.992, cuyo texto se transcribe literalmente:

"M^a José García Bernabé, con DNI 74.176.360, funcionaria de este Excmo. Ayuntamiento, perteneciente al subgrupo de Administrativos de la Admón. Gral., ante V.I. comparece y EXPONE:

PRIMERO: Que recientemente se ha producido una vacante por "jubilación forzosa" en el puesto calificado como Jefe del Area 1 de esta Secretaría, desempeñado por un Técnico de la Admón. Gral. (Licenciado en Derecho).

SEGUNDO: Que además de reunir todos los requisitos que la legislación básica local y estatal señala para el mismo, creo encontrarme suficientemente capacitada para su desempeño ya que en la actualidad estoy realizando tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior, que son las que señala el art. 169 del R.D. Lgtvo. 781/86, de 18 de Abril para la Subescala Técnica de la Admón. Gral.

Por todo lo expuesto es por lo que SOLICITA:

Que de acuerdo al art. 35 de la Ley de la Función Pública Valenciana (legislación aplicable al ámbito local, según Título Preliminar de la misma) en su nueva



OB1108066

CLASE 8.ª

redacción dada por Ley 6/1990, de 14 de Noviembre; se me CONCEDA el desempeño de dicho puesto en la situación funcional de COMISION DE SERVICIO, en los términos que en dicho art. se especifican y con la asunción de responsabilidades, deberes y derechos que ello comporta."

Asimismo se da cuenta del siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior de fecha 22 de Septiembre de 1.992:-----

"DICTAMEN por el que ésta Comisión ACUERDA aprobar por unanimidad y en los términos del escrito, la solicitud de D^º M^º José García, relativa a ocupar la plaza de Jefe del área 1^º de Secretaría, en Comisión de Servicios, percibiendo las retribuciones que conforme a la legislación vigente correspondan a plazas similares de Técnicos de Administración General."

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Acceder a lo solicitado en los términos formulados en dicha petición y conforme al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior. La aplicación del presente acuerdo tendrá efectos a partir del 01.10.92.-----

13. DAR CTA. INCLUSION TESORILLO DE CACHAPETS EN EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO HISTORICO.-----

Seguidamente se da lectura íntegra del escrito de la Generalidad Valenciana de fecha 16.09.92, cuyo texto dice así:-----

"Assumpte: Inclusió en l'Inventari General de Béns Mobles del Patrimoni Històric Espanyol del "Tresor de Cachapets".-----

En relació amb l'assumpte referenciat, i d'acord amb el que estableix l'article 30.5 del Reial Decret 111/1986, de 10 de gener (B.O.E. de 25.01.86), de desenvolupament parcial de la Llei 16/1985, de 25 de juny, del Patrimoni Històric Espanyol, us remet adjunt, còpia de la comunicació de la resolució de la Direcció General de Belles Arts i Museus del Ministeri de Cultura, per la qual s'inclou el "Tresor de Cachapets" en l'Inventari General de Béns Mobles del Patrimoni Històric Espanyol, amb el codi: I-M-12-000000059/000.-----

La qual cosa trasllade a V.I., per a que en tinga coneixement i als efectes que pertoque."-----

A continuación se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Cultura de 24.09.92 cuyo texto dice así:-----

"DICTAMEN por el que la Comisión Municipal de Cultura vista la resolución de la Dirección General de



Bellas Artes y Museos del Ministerio de Cultura referente a la inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español del denominado "Tesor de Cachapets" (constituido por 266 monedas de plata de la época romana republicana) es por lo que PROPONE al Ayuntamiento Pleno la aceptación de la mencionada resolución."

Interviene la Concejala de Cultura, Srta. Asensio, para recalcar y destacar la importancia excepcional que para el Patrimonio Histórico de Crevillente supone esta catalogación.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Quedar enterada y conforme.

14.1 VARIOS: PROPUESTAS Y RUEGOS.

Seguidamente, se da lectura a la siguiente propuesta:

"Los abajo firmantes, Concejales del Grupo Municipal de Falange Española de las JONS, presentan ante el Pleno de la Corporación Municipal del mes de Septiembre, para su debate, si procede, la siguiente MOCION:

Haciéndonos eco de las constantes llamadas a la austeridad y al recorte del gasto público, procedentes de todas las instituciones: gobierno de la nación, gobierno de la Generalitat, pregón festero del Alcalde, preocupación de Concejales-Presidentes de Comisión... PROPONEMOS al Pleno la renuncia a la subida del 6% en las indemnizaciones a los Concejales aprobadas en la sesión plenaria del mes de Julio, tal como ya hicieron en la citada ocasión, los dos Concejales que suscriben esta moción."

Interviene el Sr. Garro, manifestando que los criterios de austeridad se generalizarán a otros muchos aspectos de los presupuestos para 1.993. No se trata de ceñir a un tema concreto la política de austeridad del gasto público. Es preciso estudiar el tema en su globalidad.

El Sr. Asensio no pretende poner en entredicho la laudable intención que preside esta propuesta. Habrá que aplicar una política de austeridad con respecto a la masa salarial del Cap. I. Deberán contemplarse los recortes desde una perspectiva general. Si el incremento del 6% se hubiera aplicado en años anteriores, en vez de hacerlo ahora por primera vez, no se tendría ahora esta traca. Es preciso hacer un estudio serio y globalizador de todos los capítulos del presupuesto de 1.993, y practicar recortes tanto en gastos corrientes como en inversiones. La política de austeridad debe contemplar la generalidad de gastos, no temas puntuales. Por eso, el Grupo del PP, pide que esta propuesta quede sobre la mesa y que se estudie en el momento en que se elaboren los Presupuestos Generales de 1.993.

El Sr. Alcalde anuncia que la política presupuestaria del Gobierno Municipal será inevitablemente austera para 1.993. Para tal momento se tendrá en cuenta la sugerencia de esta moción, por lo



OB1108087

CLASE 8ª

importancia del gesto.

El Sr. Mas Santiago replica que, si bien es cierto que el volumen de esta propuesta es de escasa cuantía, no es menos cierto un refrán en valenciano que dice: "tota pedreta fa martge". Mantiene su moción y pide que se vote.

El Sr. Ruiz apoya la filosofía de esta moción, pero matiza la distribución poco equitativa de indemnizaciones a concejales, con diferencias muy sensibles entre grupos del Gobierno Municipal y los de la Oposición. Considera que la propuesta debe dejarse para el momento de la discusión presupuestaria de 1.993. Sin olvidar por supuesto, una redistribución más justa de indemnizaciones entre los Grupos municipales. Está claro, concluye, que los cargos públicos debemos dar ejemplo.

El Sr. Alcalde apoya y considera de justicia que el Ayuntamiento, por primera vez, desde hace muchos años, acometiese en un acuerdo de julio, un discreto incremento del 6%. La congelación del incremento sería injusta. La distribución de indemnizaciones es equitativa. Hace alusión a un acuerdo entre los Grupos que parece haberse roto, pero eso no es cierto.

Tras lo expuesto, se somete a votación la moción:

Votos a favor.....	1
Votos en contra.....	14
Abstenciones.....	5
No asisten.....	1
Total.....	21 miembros

El Sr. Asencio aclara su voto en contra, afirmando que no se cierra en banda, contra la moción, siempre que se acompañe de otras medidas.

El Sr. Ruiz explica que su grupo apoya la filosofía de la moción y aprovecha el momento, para hacer una réplica respecto a la alusión a "un acuerdo roto".

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría absoluta ACUERDA: Desestimar la moción, en los términos en que se expresa.

14.2 VARIOS: PROPUESTAS Y RUEGOS.

1.- El Sr. Ruiz, de E.U., recuerda que su Grupo tiene una moción pendiente, sobre la supervivencia del Matadero Municipal. Y quiere saber por qué no viene hoy a debatirse en Pleno.

Contesta el Concejale de Matadero, Sr. Zaplana, que el tema de Matadero queda pendiente de una consulta con el Director General, para convocar una reunión el 14 o 15 de Octubre.

Replica el Sr. Ruiz que esa reunión se había



081180



prometido públicamente por el Sr. Alcalde para mediados de Septiembre. ¿Es que acaso el resultado de esa reunión puede alterar de algún modo la predisposición del Gobierno Municipal, o no es otra cosa sino darle largas al asunto?-----

Contesta el Sr. Zaplana que la celebración de esa reunión con la alta dirección de Valencia y en presencia de los carniceros puede ser decisiva para el posicionamiento municipal sobre el tema.-----

Concluye el Sr. Ruiz afirmando que su Grupo acepta pacientemente este nuevo aplazamiento impuesto, pero no deseado, lo que en modo alguno presupone la voluntad de E.U. de retirar esta Moción. Pero recuerda y pide al Gobierno Municipal que en esa reunión estén presentes los portavoces de los Grupos Municipales.-----

2.- Recuerda asimismo el Sr. Ruiz, portavoz del Grupo Municipal de E.U., que en la última Comisión de Cultura del jueves pasado ha sido dictaminado favorablemente una propuesta de E.U. Espera que vaya en el Orden del día del próximo Pleno Ordinario.-----

3.- Sobre los programas de fiestas de Moros y Cristianos de este año, el Sr. Ruiz advierte lamentablemente una presencia simbólica del idioma valenciano. Un año más, se insiste sin resultado positivo.-----

Replica la concejala de Cultura, Srta. Asensio, que muchos de los programas de mano se difunden a otras regiones castellano-parlantes. Los programas pequeños se han redactado mitad y mitad. Los carteles y murales anunciadores, van sólo en castellano, por puros criterios económicos de difusión en ámbitos fuera del alcance del valenciano.-----

Contesta el Sr. Ruiz que si hiciéramos balance de la política de promoción del valenciano por este Gobierno Municipal, comprobaríamos con vergüenza que no hay homologación.-----

El Sr. Alcalde concluye dando su apoyo y confianza a las razones alegadas por la Concejala de Cultura. Y comprometiéndose a intensificar, dentro de los límites de cooficialidad establecidos, la política municipal de promoción y recuperación de nuestro idioma.-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las trece horas treinta minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.-----

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including names like 'Juan Asensio', 'Vicente', and 'Vicente'.



OB1108068

CLASE 8.ª

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several others below.

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA OCHO DE OCTUBRE DE 1.992.

<u>PRESIDENTE</u>	En el Salón de Sesiones-
DON FRANCISCO LLOPIS SEMPERE	del Ayuntamiento de Cre-
<u>CONCEJALES</u>	villente, siendo las do-
DON JESUS RUIZ MORCILLO	ce horas del día ocho de
DON BIENVENIDO ZAPLANA BELEN	octubre de mil novecien-
DON FRANCISCO SOLER ALFONSO	tos noventa y dos, se re-
DON JOSE M. GARRO BELEN	unió la Corporación Muni-
DON DIEGO MAS BOTELLA	cipal en Pleno, convoca-
DON MANUEL MOYA FERRANDEZ	da al efecto, bajo la
DON FRANCISCO VICENTE CREMADES	Presidencia de su títu-
DON VICENTE MAS SANTIAGO	lar D. Francisco Llopis
DON JUAN B. POVEDA COVES	Sempere, con los Conceja-
DON PEDRO MAS MAS	les, D. Jesús Ruiz Morci-
DON MANUEL PENALVA SANCHEZ	llo, D. Bienvenido Zapla-
DONA JUANA S. GUIRAD CASCALES	na Belén, D. Francisco



081102088

DONA JOSEFA PICO VIDAL	Soler Alfonso, D. Jose -
DON MANUEL MIRA CAPARROS	Manuel Garro Belén, D.
DON VICTOR SORIANO ONTENIENT	Diego Mas Botella, D.
DON PEDRO PUIG ORTUÑO	D. Manuel Moya Ferrandez
DON FRANCISCO BURGADA PEREZ	D. Francisco Vicente Cre
<u>INTERVENTOR ACCTAL. FONDOS</u>	mades, C. Vicente Mas --
DON DIMAS ASENCIO GOMIS	Santiago, D. Juan B. Po-
<u>SECRETARIO CORPORATIVO</u>	veda Coves, D. Pedro Mas
DON ANDRES CALVO GUARDIOLA	Mas, D. Manuel Penalva
=====	Sánchez, D ^a Juana S. --

Guirao Cascales, D^a Josefa Picó Vidal, D. Manuel Mira Caparrós, D. Victor Soriano Ontenient, D. Pedro Puig Ortuño y D. Francisco Burgada Pérez. No asisten, previa presentación de la debida excusa, D. Cesar A. Asencio Adsuar, D^a Esther Asencio Candela y D. Pascual Ríguez Alonso. Con la presencia del Sr. Interventor de Fondos Acctal Don Dimas Asencio Gomis. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

1.1 APROBACION CONTRATOS PRESTAMOS B.C.L.E.

Conoció el Pleno Borrador de contrato préstamo remitido por el Banco de Credito Local de España, para concertar operación de préstamo con este Ayuntamiento, por importe de 42.390.000.-pesetas, para financiar las obras y adquisiciones dentro del Presupuesto General de ésta Corporación de 1.992. Por el portavoz de E.U., Sr. Ruiz, manifiesta que no podemos dar nuestra posición favorable a todo el bloque, aunque algunos los aceptaríamos, por lo tanto nos abstendremos. Por el portavoz de F.E., se manifiesta que nos abstendremos por criterios mantenidos en el Pleno del mes de Julio. Y a su vista con lo informado por la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, y dictaminado por la Comisión de Cuentas, el Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Borrador de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA MIL PESETAS.(42.390.000.-PTAS) con sujeción al cláusulado que se incorpora al presente.

SEGUNDO.- Que se exponga al público por plazo de quince días el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, y su posterior remisión al Ministerio de Economía y Hacienda, Delegación de Hacienda de la provincia, para su autorización.

TERCERO.- Que una vez transcurrido el periodo de exposición pública, y no se hayan presentado reclamaciones, así como recibida la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, se entenderá aprobado definitivamente el presente.

CUARTO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, Don Francisco Llopis Sempere, para la firma de cuantos documentos sean conducentes y necesarios para la Entidad



OB1103069

CLASE 8.ª

de Crédito concesionaria.-----
PROYECTO DE CONTRATO DE PRESTAMO CON PREVIA APERTURA DE
CREDITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE (ALICANTE),
Y EL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA, POR IMPORTE DE
42.390.000.- PESETAS.-----

R E U N I D O S:

De una parte, D. Andrés Garcia de la Riva Sanchiz, como
Presidente y en nombre y representación del Banco de
Crédito Local de España, S.A., domiciliado en Madrid,
calle Paseo del Prado, nº 4, C.I.F. A-28-000719.-----
Y de otra D. Francisco Llopis Sempere, como Alcalde-
Presidente y en nombre y representación del Ayuntamiento
de Crevillente (Alicante), C.I.F. P-0305900-C.-----

C O N V I E N E N:

1º.- En formalizar por medio del presente documento, y
en base a los expediente tramitados por las citadas
partes, el préstamo con previa apertura de crédito, que
el Banco de Crédito Local de España (en adelante el
Banco) concede al Ayuntamiento de Crevillente
(Alicante), (en adelante el prestatario) y cuyas
condiciones particulares son:

Importe del préstamo: CUARENTA Y DOS MILLONES
TRESCIENTAS NOVENTA MIL PESETAS, (42.390.000.-).-
Carencia: UN AÑO. Amortización: NUEVE AÑOS.-
Periodicidad de amortización: TRIMESTRAL.- Número de
plazos: 36.- Interés nominal anual: 13,50%. - Comisión de
apertura: 0,60%. Tasa anual equivalente (T.A.E.):
14'3615%. - Comisión de disponibilidad trimestral
0'250%. - Comisión de amortización anticipada: 4,00%. -
Interés de demora nominal anual: 18%. - Garantías:
PARTICIPACION MUNICIPAL EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO.- EL
RECURSO SE ENCUENTRA AFECTADO ASIMISMO POR EL TESORO
PUBLICO.

2º.- El Prestatario se obliga a reintegrar a dicho Banco
las sumas de que disponga, así como los intereses y
comisiones, y cuantos gastos se devenguen a favor del
mismo como consecuencia del presente contrato mercantil
de préstamo con previa apertura de crédito, de acuerdo
con las condiciones particulares antes indicadas y con
sujeción a las condiciones generales que se detallan a
continuación:

C O N D I C I O N E S G E N E R A L E S

PRIMERA.- El Banco concede un préstamo con previa
apertura de crédito al Prestatario, por el importe
máximo y para las finalidades que se detallan en el
anexo número 1 de este contrato, y a desembocar de
conformidad con el calendario de disposición de fondos
establecido por el Prestatario, que se une, asimismo,
como anexo número 2.-----



SEGUNDA.- Para el desarrollo de esta operación se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito".-----

En esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Prestatario solicite y el Banco desembolse con cargo al crédito y para los fines y según el calendario establecido por el Prestatario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.-----

El Prestatario efectuará las peticiones de fondos con cargo a esta operación, mediante comunicaciones suscritas por el Ordenador de Pagos o persona con competencia o poder bastante, debiendo acompañarse certificado de inversión realizada.-----

Los desembolsos correspondientes a dichas peticiones se abonarán por el Banco en la cuenta corriente que mantiene abierta en el Banco el Prestatario, con la misma fecha-valor de su adeudo en la "Cuenta General de Crédito".-----

TERCERA.- El tipo de interés que devengarán los saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito" será el mismo que el fijado para el préstamo, y el importe de los intereses devengados se calculará aplicando el citado tipo por los días de saldo dispuesto en el período de liquidación, sobre la base de días naturales del año de que se trate.-----

La comisión de disponibilidad se devengará, en su caso, sobre la diferencia entre las cantidades que se haya previsto disponer en el calendario facilitado por el Prestatario y las realmente dispuestas y adeudadas en la citada "Cuenta General de Crédito", aplicándose dicha comisión por todos los días del período de liquidación.-----

La comisión de apertura se devengará sobre el mayor límite del crédito concedido señalado en este contrato, y se hará efectiva, de una sola vez, en el momento de su formalización.-----

La liquidación de intereses y, en su caso, comisión por disponibilidad, se efectuará en la forma indicada, por períodos trimestrales, el último día de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato, mediante adeudo con la misma fecha-valor en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario. El primer vencimiento para intereses y comisiones será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato. La liquidación será notificada al Prestatario para su comprobación y demás efectos.-----

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato.---

CUARTA.- Transcurrido el plazo de carencia, contado a partir del primer día del trimestre inmediato posterior a la fecha en se formalice el contrato, se cerrará la "Cuenta General de Crédito", y el saldo de la misma constituirá la deuda consolidada del Prestatario a favor del Banco, anulándose en su caso por el Banco la diferencia entre el saldo de dicha "Cuenta General de Crédito" y el importe total del préstamo.-----



Dicha comisión por amortización anticipada se devengará sobre el capital cuya amortización se anticipe, y éste, incrementado con el importe de la comisión por amortización anticipada, y en su caso los intereses correspondientes, se liquidarán y adeudarán en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario con fecha-valor del último día del trimestre natural en que se solicite, siempre que dicha solicitud se curse antes de los treinta días naturales al vencimiento de dicho trimestre; de no cumplirse el plazo fijado, la amortización se efectuará al vencimiento del trimestre natural siguiente. El Banco confeccionará y remitirá al Prestatario un nuevo cuadro de amortización con el nuevo capital pendiente de amortizar.

La efectividad de esta condición queda subordinada a que el Prestatario se halle al corriente de pago en sus obligaciones financieras con el Banco.

SEPTIMA.- El Banco es considerado acreedor preferente del Prestatario por razón del préstamo, sus intereses, comisiones, gastos y cuanto le sea debido, y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos señalados como garantía, y que el Prestatario tiene domiciliados y/o se obliga a domiciliar en el Banco.

Dichos recursos quedarán asimismo afectados en garantía de las operaciones pendientes de amortización formalizadas con el Banco, si las hubiere, o de los que subsidiariamente sea garante ante el mismo.

Con referencia a estos ingresos, la representación del Prestatario declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran afectarse, en la forma que se prevé en la condición general novena.

OCTAVA.- En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la condición anterior, o de la no efectividad de las mismas frente al pago debido, dichas garantías quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la carga financiera anual y un 10 por 100 más.

NOVENA.- Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario en el presente contrato serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco, no pudiendo destinarlos a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus obligaciones financieras con el mismo.

El Prestatario, o el Banco en virtud del apoderamiento conferido a su favor y/o domiciliación de cobro, ingresarán en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre de aquél las cantidades que perciban procedentes de los citados recursos.

Asimismo, en la citada cuenta corriente se adeudarán las cargas financieras derivadas de la presente operación y, en su caso, las correspondientes a



OB1108071

CLASE 8ª

las operaciones de las que pueda resultar obligado el Prestatario ante el Banco.

En el supuesto de que existieran deudas vencidas pendientes de pago al Banco como consecuencia del presente contrato o de otros anteriormente formalizados, el Prestatario vendrá obligado a liquidar dichas deudas en el plazo más próximo, en todo caso dentro del trimestre natural inmediato siguiente, a cuyo fin no podrá disponer de cantidad alguna de las que se ingresen en la referida cuenta corriente hasta que queden liquidadas tales deudas, todo ello sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

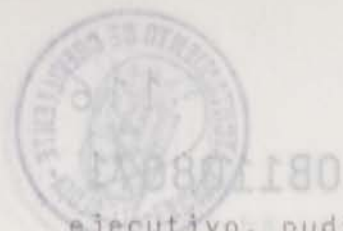
Se pacta expresamente que el Banco queda autorizado por el Prestatario con carácter irrevocable, y en tanto no hayan quedado canceladas totalmente las obligaciones que le incumben como consecuencia de este contrato, para aplicar al pago o amortización del préstamo concedido, de sus intereses y comisiones, a los respectivos vencimientos anteriormente regulados, cualesquiera cantidades que existan en el Banco a favor del Prestatario en toda clase de cuentas y depósitos, así como en imposiciones a plazo.

DECIMA.- En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos señalados como garantía, o cuyo ingreso se halla domiciliado en el Banco, y cargando las correspondientes liquidaciones en la cuenta corriente del Prestatario o, en su caso, efectuando la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la condición general anterior.

UNDECIMA.- El Banco tendrá, en todo momento, la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Prestatario los daños y perjuicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente al Prestatario para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y, al no ser atendido este requerimiento, podrá proceder a la rescisión del contrato.

DUODECIMA.- Este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, una vez intervenido por fedatario público, tendrá carácter



ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo.-----

A efectos de lo dispuesto en el artículo 1435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se practicará por el Banco, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta al día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este documento intervenido por fedatario público, juntamente con la certificación prevenida en el artículo 1429, número 6, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la aportación de otro certificado expedido por el Banco del saldo que resulte a cargo del Prestatario; en dicho saldo certificado hará constar el fedatario público que intervenga, a requerimiento del Banco, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en este contrato por las partes.----

DECIMOTERCERA.- El Prestatario queda obligado a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las condiciones de este contrato y, especialmente, a los recursos dados en garantía, así como a las consignaciones presupuestarias para pagar al Banco la carga financiera anual, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen.-----

Asimismo, el Prestatario deberá remitir anualmente al Banco copia del Presupuesto General vigente y de la liquidación del anterior.-----

DECIMOCUARTA.- El Banco podrá ceder y transferir a otras Entidades Financieras sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con el alcance y contenido que con aquéllas convenga, y sin más requisito que la previa comunicación al Prestatario, y que no suponga coste adicional alguno para el mismo.-----

DECIMOQUINTA.- Serán a cargo del Prestatario las tasas y demás tributos e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses, comisiones y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización o los intereses intercalarios, en su caso, o de demora, así como las comisiones que constan en las condiciones de este contrato. Serán también a cargo del Prestatario todos los demás gastos ocasionados, en su caso, por el otorgamiento del presente contrato.-----

DECIMOSEXTA.- Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones litigiosas se puedan derivar del presente contrato serán los de Madrid, a quienes las partes contratantes se someten, con renuncia expresa a su propio fuero.-----

DECIMOSEPTIMA.- La demora en el pago a sus respectivos vencimientos de las cantidades que por intereses, comisiones y, en su caso, amortización, haya de satisfacer el Prestatario al Banco en virtud de este



OB1108072

CLASE 8.ª

contrato, devengarán día a día el tipo de interés de demora establecido en las condiciones de este préstamo, aplicado durante los días del período de liquidación y sobre la base de los días naturales del año de que se trate, adeudándose asimismo en la anteriormente citada cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario, mediante liquidaciones a practicar en el último día de cada trimestre o en la fecha en que exista saldo en la mencionada cuenta corriente.

Los intereses de demora líquidos, devengados, vencidos y no satisfechos al final de cada trimestre natural, se capitalizarán como aumento de capital debido, y devengarán a su vez día a día nuevos réditos al tipo de interés moratorio indicado. Las liquidaciones de intereses de demora se notificarán al Prestatario para su comprobación y demás efectos.

DECIMOCTAVA.- El Prestatario se compromete al cumplimiento de cuantos requisitos y trámites exijan la formalización y desarrollo del préstamo, la aplicación de los fondos a la ejecución de las inversiones que con el mismo se financian, la garantía y el pago de sus obligaciones ante el Banco".

Asimismo el Prestatario deberá remitir anualmente al Banco copia del Presupuesto General vigente y de la liquidación del anterior.

DECIMONOVENA.- Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones litigiosas se puedan derivar del presente contrato serán los de Madrid, a quienes las partes contratantes se someten con renuncia expresa a su propio fuero.

VIGESIMA.- El presente préstamo, sujeto a tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido, se halla, no obstante, exento del mismo, por expresa causa de exención recogida en el artículo 8.1, número 18º, letra b), de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, reguladora del Impuesto, y asimismo en el artículo 13.1, número 18º, letra C) de su Reglamento.

3º Se señalan como domicilios para la práctica de cualquier notificación y comunicación entre las partes contratantes, en relación con el presente contrato, los indicados en este documento. Dichas notificaciones y comunicaciones se realizarán por cualquier medio que permita tener constancia de la entrega e identidad de las mismas.

4º Este documento podrá ser elevado a escritura pública o intervenido por fedatario público, a petición de cualquiera de las partes, siendo a cargo del Prestatario los gastos que originase la formalización pública o intervención indicadas.

Y en prueba de conformidad firman el presente



documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados, haciéndose constar que las partes reciben copia del presente contrato, junto con los documentos reactivos al Tipo Anual Equivalente, las fórmulas utilizadas para su obtención, las tarifas de comisiones y gastos repercutibles, así como las normas de valoración y liquidación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes del Banco de España sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela.

1.2 APROBACION CONTRATOS PRESTAMOS B.C.L.E.

Conoció el Pleno Borrador de contrato préstamo remitido por el Banco de Crédito Local de España, para concertar operación de préstamo con este Ayuntamiento, por importe de 31.991.115.-pesetas, para financiar las obras y adquisiciones dentro del Presupuesto General de ésta Corporación de 1.992. Por el portavoz de E.U., Sr. Ruiz, manifiesta que no podemos dar nuestra posición favorable a todo el bloque, aunque algunos los aceptaríamos, por lo tanto nos abstendremos. Por el portavoz de F.E., se manifiesta que nos abstendremos por criterios mantenidos en el Pleno del mes de Julio. Y a su vista con lo informado por la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, y dictaminado por la Comisión de Cuentas, el Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Borrador de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y UNA MIL CIENTO QUINCE PESETAS, (31.991.115.-Ptas.) con sujeción al cláusulado que se incorpora al presente.

SEGUNDO.- Que se exponga al público por plazo de quince días el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, y su posterior remisión al Ministerio de Economía y Hacienda, Delegación de Hacienda de la provincia, para su autorización.

TERCERO.- Que una vez transcurrido el periodo de exposición pública, y no se hayan presentado reclamaciones, así como recibida la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, se entenderá aprobado definitivamente el presente.

CUARTO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, Don Francisco Llopis Sempere, para la firma de cuantos documentos sean conducentes y necesarios para la Entidad de Crédito concesionaria.

PROYECTO DE CONTRATO DE PRESTAMO CON PREVIA APERTURA DE CREDITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE (ALICANTE), Y EL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA, POR IMPORTE DE 31.991.115.- PESETAS.

R E U N I D O S:
De una parte, D. Andrés García de la Riva Sanchíz, como Presidente y en nombre y representación del Banco de Crédito Local de España, S.A., domiciliado en Madrid, calle Paseo del Prado, nº 4, C.I.F. A-28-000719.
Y de otra D. Francisco Llopis Sempere, como Alcalde-



CLASE 8ª

Presidente y en nombre y representación del Ayuntamiento de Crevillente (Alicante), C.I.F. P-0305900-C.-----

C O N V I E N E N :

1º.- En formalizar por medio del presente documento, y en base a los expediente tramitados por las citadas partes, el préstamo con previa apertura de crédito, que el Banco de Crédito Local de España (en adelante el Banco) concede al Ayuntamiento de Crevillente (Alicante), (en adelante el prestatario) y cuyas condiciones particulares son:

Importe del préstamo: TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y UNA MIL CIENTO QUINCE PESETAS, (31.991.115.-).

Carencia: UN AÑO. Amortización: NUEVE AÑOS.-

Periodicidad de amortización: TRIMESTRAL.- Número de

plazos: 36.- Interés nominal anual: 13,50%. - Comisión de

apertura: 0,60%. Tasa anual equivalente (T.A.E.):

14'3615%. - Comisión de disponibilidad trimestral

0'250%. - Comisión de amortización anticipada: 4,00%. -

Interés de demora nominal anual: 18%. - Garantías:

PARTICIPACION MUNICIPAL EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO.- EL

RECURSO SE ENCUENTRA AFECTADO ASIMISMO POR EL TESORO

PUBLICO.

2º.- El Prestatario se obliga a reintegrar a dicho Banco

las sumas de que disponga, así como los intereses y

comisiones, y cuantos gastos se devenguen a favor del

mismo como consecuencia del presente contrato mercantil

de préstamo con previa apertura de crédito, de acuerdo

con las condiciones particulares antes indicadas y con

sujeción a las condiciones generales que se detallan a

continuación:

C O N D I C I O N E S G E N E R A L E S

PRIMERA.- El Banco concede un préstamo con previa

apertura de crédito al Prestatario, por el importe

máximo y para las finalidades que se detallan en el

anexo número 1 de este contrato, y a desembocar de

conformidad con el calendario de disposición de fondos

establecido por el Prestatario, que se une, asimismo,

como anexo número 2.-----

SEGUNDA.- Para el desarrollo de esta operación se

procederá primeramente a la apertura de una cuenta

denominada "Cuenta General de Crédito".-----

En esta cuenta se irán adeudando las cantidades

que el Prestatario solicite y el Banco desembolse con

cargo al crédito y para los fines y según el calendario

establecido por el Prestatario, hasta que se fije la

deuda definitiva y se proceda a su consolidación.-----

El Prestatario efectuará las peticiones de fondos

con cargo a esta operación, mediante comunicaciones

suscritas por el Ordenador de Pagos o persona con

competencia o poder bastante, debiendo acompañarse



0811180



certificado de inversión realizada.-----

Los desembolsos correspondientes a dichas peticiones se abonarán por el Banco en la cuenta corriente que mantiene abierta en el Banco el Prestatario, con la misma fecha-valor de su adeudo en la "Cuenta General de Crédito".-----

TERCERA.- El tipo de interés que devengarán los saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito" será el mismo que el fijado para el préstamo, y el importe de los intereses devengados se calculará aplicando el citado tipo por los días de saldo dispuesto en el período de liquidación, sobre la base de días naturales del año de que se trate.-----

La comisión de disponibilidad se devengará, en su caso, sobre la diferencia entre las cantidades que se haya previsto disponer en el calendario facilitado por el Prestatario y las realmente dispuestas y adeudadas en la citada "Cuenta General de Crédito", aplicándose dicha comisión por todos los días del período de liquidación.-----

La comisión de apertura se devengará sobre el mayor límite del crédito concedido señalado en este contrato, y se hará efectiva, de una sola vez, en el momento de su formalización.-----

La liquidación de intereses y, en su caso, comisión por disponibilidad, se efectuará en la forma indicada, por períodos trimestrales, el último día de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato, mediante adeudo con la misma fecha-valor en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario. El primer vencimiento para intereses y comisiones será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato. La liquidación será notificada al Prestatario para su comprobación y demás efectos.-----

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato.---

CUARTA.- Transcurrido el plazo de carencia, contado a partir del primer día del trimestre inmediato posterior a la fecha en se formalice el contrato, se cerrará la "Cuenta General de Crédito", y el saldo de la misma constituirá la deuda consolidada del Prestatario a favor del Banco, anulándose en su caso por el Banco la diferencia entre el saldo de dicha "Cuenta General de Crédito" y el importe total del préstamo.-----

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el Prestatario, en el caso de que dicho saldo fuera inferior al importe total del préstamo, podrá solicitar, con una antelación de dos meses, que dicha diferencia se abone en la cuenta corriente abierta a su nombre en el Banco, en cuyo caso el importe total del préstamo constituirá la deuda consolidada, siempre que por el Banco se acceda a dicha solicitud dentro del indicado plazo de dos meses.-----

El importe de la deuda consolidada se amortizará por el Prestatario en el plazo concedido, con descapitalización trimestral, a contar desde la fecha



OB1108074

CLASE 8ª

del cierre de la "Cuenta General de Crédito", con arreglo al cuadro de amortización que será confeccionado al efecto, mediante cuotas trimestrales iguales, comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas mediante adeudo en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario con fecha-valor del vencimiento de cada trimestre natural y contra recibo o justificante.

El Banco confeccionará el cuadro de amortización según las condiciones de este contrato y con arreglo al tipo de interés que resulta de dividir por cuatro el nominal anual aplicable a este préstamo.

La inversión por el Prestatario de la cantidad abonada en su cuenta corriente por la citada diferencia entre el importe total del préstamo y el saldo de la "Cuenta General de Crédito" se justificará igualmente mediante certificados de inversión realizada, en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de su abono. Transcurrido dicho plazo, la parte no justificada del referido abono se entenderá aplicada a las finalidades detalladas en el anexo número 1 de este contrato, salvo comunicación expresa en contrario del Prestatario y reintegro de la misma para amortización anticipada del préstamo, confeccionándose en su caso por el Banco un nuevo cuadro de amortización.

QUINTA.- En la fecha en que se cierre la "Cuenta General de Crédito" y se consolide la deuda, el Banco notificará al Prestatario para que proceda en consecuencia, efectuando la pertinente liquidación y remitiendo el cuadro de amortización correspondiente, que se entenderá totalmente aceptado por el Prestatario si no se formula reparo alguno con anterioridad a la fecha del primer vencimiento señalado en el mismo.

SEXTA.- El Prestatario podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, en cuyo caso deberá satisfacer la comisión por amortización anticipada establecida en las condiciones particulares de este préstamo.

Dicha comisión por amortización anticipada se devengará sobre el capital cuya amortización se anticipe, y éste, incrementado con el importe de la comisión por amortización anticipada, y en su caso los intereses correspondientes, se liquidarán y adeudarán en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario con fecha-valor del último día del trimestre natural en que se solicite, siempre que dicha solicitud se curse antes de los treinta días naturales al vencimiento de dicho trimestre; de no cumplirse el plazo fijado, la amortización se efectuará al vencimiento del trimestre natural siguiente. El Banco confeccionará y



remitirá al Prestatario un nuevo cuadro de amortización con el nuevo capital pendiente de amortizar.-----

La efectividad de esta condición queda subordinada a que el Prestatario se halle al corriente de pago en sus obligaciones financieras con el Banco.-----

SEPTIMA.- El Banco es considerado acreedor preferente del Prestatario por razón del préstamo, sus intereses, comisiones, gastos y cuanto le sea debido, y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos señalados como garantía, y que el Prestatario tiene domiciliados y/o se obliga a domiciliar en el Banco.-----

Dichos recursos quedarán asimismo afectados en garantía de las operaciones pendientes de amortización formalizadas con el Banco, si las hubiere, o de los que subsidiariamente sea garante ante el mismo.-----

Con referencia a estos ingresos, la representación del Prestatario declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran afectarse, en la forma que se prevé en la condición general novena.-----

OCTAVA.- En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la condición anterior, o de la no efectividad de las mismas frente al pago debido, dichas garantías quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la carga financiera anual y un 10 por 100 más.-----

NOVENA.- Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario en el presente contrato serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco, no pudiendo destinarlos a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus obligaciones financieras con el mismo.-----

El Prestatario, o el Banco en virtud del apoderamiento conferido a su favor y/o domiciliación de cobro, ingresarán en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre de aquél las cantidades que perciban procedentes de los citados recursos.-----

Asimismo, en la citada cuenta corriente se adeudarán las cargas financieras derivadas de la presente operación y, en su caso, las correspondientes a las operaciones de las que pueda resultar obligado el Prestatario ante el Banco.-----

En el supuesto de que existieran deudas vencidas pendientes de pago al Banco como consecuencia del presente contrato o de otros anteriormente formalizados, el Prestatario vendrá obligado a liquidar dichas deudas en el plazo más próximo, en todo caso dentro del trimestre natural inmediato siguiente, a cuyo fin no podrá disponer de cantidad alguna de las que se ingresen en la referida cuenta corriente hasta que queden liquidadas tales deudas, todo ello sin perjuicio del devengo de intereses de demora.-----



OB1108075

CLASE 8ª

Se pacta expresamente que el Banco queda autorizado por el Prestatario con carácter irrevocable, y en tanto no hayan quedado canceladas totalmente las obligaciones que le incumben como consecuencia de este contrato, para aplicar al pago o amortización del préstamo concedido, de sus intereses y comisiones, a los respectivos vencimientos anteriormente regulados, cualesquiera cantidades que existan en el Banco a favor del Prestatario en toda clase de cuentas y depósitos, así como en imposiciones a plazo.

DECIMA.- En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos señalados como garantía, o cuyo ingreso se halla domiciliado en el Banco, y cargando las correspondientes liquidaciones en la cuenta corriente del Prestatario o, en su caso, efectuando la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la condición general anterior.

UNDECIMA.- El Banco tendrá, en todo momento, la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Prestatario los daños y perjuicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente al Prestatario para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y, al no ser atendido este requerimiento, podrá proceder a la rescisión del contrato.

DUODECIMA.- Este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, una vez intervenido por fedatario público, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 1435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se practicará por el Banco, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta al día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este documento intervenido por fedatario público, juntamente con la



081108015



certificación prevenida en el artículo 1429, número 6, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la aportación de otro certificado expedido por el Banco del saldo que resulte a cargo del Prestatario; en dicho saldo certificado hará constar el fedatario público que intervenga, a requerimiento del Banco, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en este contrato por las partes.-----

DECIMOTERCERA.- El Prestatario queda obligado a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las condiciones de este contrato y, especialmente, a los recursos dados en garantía, así como a las consignaciones presupuestarias para pagar al Banco la carga financiera anual, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen.-----

Asimismo, el Prestatario deberá remitir anualmente al Banco copia del Presupuesto General vigente y de la liquidación del anterior.-----

DECIMOCUARTA.- El Banco podrá ceder y transferir a otras Entidades Financieras sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con el alcance y contenido que con aquéllas convenga, y sin más requisito que la previa comunicación al Prestatario, y que no suponga coste adicional alguno para el mismo.-----

DECIMOQUINTA.- Serán a cargo del Prestatario las tasas y demás tributos e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses, comisiones y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización o los intereses intercalarios; en su caso, o de demora, así como las comisiones que constan en las condiciones de este contrato. Serán también a cargo del Prestatario todos los demás gastos ocasionados, en su caso, por el otorgamiento del presente contrato.-----

DECIMOSEXTA.- Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones litigiosas se puedan derivar del presente contrato serán los de Madrid, a quienes las partes contratantes se someten, con renuncia expresa a su propio fuero.-----

DECIMOSEPTIMA.- La demora en el pago a sus respectivos vencimientos de las cantidades que por intereses, comisiones y, en su caso, amortización, haya de satisfacer el Prestatario al Banco en virtud de este contrato, devengarán día a día el tipo de interés de demora establecido en las condiciones de este préstamo, aplicado durante los días del período de liquidación y sobre la base de los días naturales del año de que se trate, adeudándose asimismo en la anteriormente citada cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario, mediante liquidaciones a practicar en el último día de cada trimestre o en la fecha en que exista saldo en la mencionada cuenta corriente.-----

Los intereses de demora líquidos, devengados, vencidos y no satisfechos al final de cada trimestre natural, se capitalizarán como aumento de capital



CLASE 8ª

debido, y devengarán a su vez día a día nuevos réditos al tipo de interés moratorio indicado. Las liquidaciones de intereses de demora se notificarán al Prestatario para su comprobación y demás efectos.

DECIMOCTAVA.- El Prestatario se compromete al cumplimiento de cuantos requisitos y trámites exijan la formalización y desarrollo del préstamo, la aplicación de los fondos a la ejecución de las inversiones que con el mismo se financian, la garantía y el pago de sus obligaciones ante el Banco".

Asimismo el Prestatario deberá remitir anualmente al Banco copia del Presupuesto General vigente y de la liquidación del anterior.

DECIMONOVENA.- Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones litigiosas se puedan derivar del presente contrato serán los de Madrid, a quienes las partes contratantes se someten con renuncia expresa a su propio fuero.

VIGESIMA.- El presente préstamo, sujeto a tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido, se halla, no obstante, exento del mismo, por expresa causa de exención recogida en el artículo 8.1, número 18º, letra b), de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, reguladora del Impuesto, y asimismo en el artículo 13.1, número 18º, letra C) de su Reglamento.

3º Se señalan como domicilios para la práctica de cualquier notificación y comunicación entre las partes contratantes, en relación con el presente contrato, los indicados en este documento. Dichas notificaciones y comunicaciones se realizarán por cualquier medio que permita tener constancia de la entrega e identidad de las mismas.

4º Este documento podrá ser elevado a escritura pública o intervenido por fedatario público, a petición de cualquiera de las partes, siendo a cargo del Prestatario los gastos que originase la formalización pública o intervención indicadas.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados, haciéndose constar que las partes reciben copia del presente contrato, junto con los documentos relativos al Tipo Anual Equivalente, las fórmulas utilizadas para su obtención, las tarifas de comisiones y gastos repercutibles, así como las normas de valoración y liquidación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes del Banco de España sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela.

1.3 APROBACION CONTRATOS PRESTAMOS B.C.L.E.



Conoció el Pleno Borrador de contrato préstamo remitido por el Banco de Crédito Local de España, para concertar operación de préstamo con este Ayuntamiento, por importe de 43.926.331.-pesetas, para financiar las obras y adquisiciones dentro del Presupuesto General de esta Corporación de 1.992. Por el portavoz de E.U., Sr. Ruiz, manifiesta que no podemos dar nuestra posición favorable a todo el bloque, aunque algunos los aceptaríamos, por lo tanto nos abstendremos. Por el portavoz de F.E., se manifiesta que nos abstendremos por criterios mantenidos en el Pleno del mes de Julio. Y a su vista con lo informado por la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, y dictaminado por la Comisión de Cuentas, el Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Aprobar el Borrador de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTAS VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y UNA PESETAS. (43.926.331.-Ptas) con sujeción al cláusulado que se incorpora al presente.-----

SEGUNDO.- Que se exponga al público por plazo de quince días el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, y su posterior remisión al Ministerio de Economía y Hacienda, Delegación de Hacienda de la provincia, para su autorización.-----

TERCERO.- Que una vez transcurrido el periodo de exposición pública, y no se hayan presentado reclamaciones, así como recibida la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, se entenderá aprobado definitivamente el presente.-----

CUARTO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, Don Francisco Llopis Sempere, para la firma de cuantos documentos sean conducentes y necesarios para la Entidad de Crédito concesionaria.-----

PROYECTO DE CONTRATO DE PRESTAMO CON PREVIA APERTURA DE CREDITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE (ALICANTE), Y EL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA, POR IMPORTE DE 43.296.331.- PESETAS.-----

REUNIDOS:

De una parte, D. Andrés García de la Riva Sanchiz, como Presidente y en nombre y representación del Banco de Crédito Local de España, S.A., domiciliado en Madrid, calle Paseo del Prado, nº 4, C.I.F. A-28-000719.-----

Y de otra D. Francisco Llopis Sempere, como Alcalde-Presidente y en nombre y representación del Ayuntamiento de Crevillente (Alicante), C.I.F. P-0305900-C.-----

CONVIEEN:-----

1º.- En formalizar por medio del presente documento, y en base a los expediente tramitados por las citadas partes, el préstamo con previa apertura de crédito, que el Banco de Crédito Local de España (en adelante el Banco) concede al Ayuntamiento de Crevillente (Alicante), (en adelante el prestatario) y cuyas condiciones particulares son:-----
 Importe del préstamo: CUARENTA Y TRES MILLONES



OB1108077

CLASE 8ª

NOVECIENTAS VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y UNA PESETAS, (43.926.331.-Ptas). Carencia: UN AÑO. Amortización: NUEVE AÑOS.- Periodicidad de amortización: TRIMESTRAL.- Número de plazos: 36.- Interés nominal anual: 13,50%.- Comisión de apertura: 0,60%. Tasa anual equivalente (T.A.E.): 14'3615%.- Comisión de disponibilidad trimestral 0'250%.- Comisión de amortización anticipada: 4,00%.- Interés de demora nominal anual: 18%.- Garantías: PARTICIPACION MUNICIPAL EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO.- EL RECURSO SE ENCUENTRA AFECTADO ASIMISMO POR EL TESORO PUBLICO.

2º.- El Prestatario se obliga a reintegrar a dicho Banco las sumas de que disponga, así como los intereses y comisiones, y cuantos gastos se devenguen a favor del mismo como consecuencia del presente contrato mercantil de préstamo con previa apertura de crédito, de acuerdo con las condiciones particulares antes indicadas y con sujeción a las condiciones generales que se detallan a continuación:

C O N D I C I O N E S G E N E R A L E S

PRIMERA.- El Banco concede un préstamo con previa apertura de crédito al Prestatario, por el importe máximo y para las finalidades que se detallan en el anexo número 1 de este contrato, y a desembocar de conformidad con el calendario de disposición de fondos establecido por el Prestatario, que se une, asimismo, como anexo número 2.

SEGUNDA.- Para el desarrollo de esta operación se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito".

En esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Prestatario solicite y el Banco desembolse con cargo al crédito y para los fines y según el calendario establecido por el Prestatario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.

El Prestatario efectuará las peticiones de fondos con cargo a esta operación, mediante comunicaciones suscritas por el Ordenador de Pagos o persona con competencia o poder bastante, debiendo acompañarse certificado de inversión realizada.

Los desembolsos correspondientes a las dichas peticiones se abonarán por el Banco en la cuenta corriente que mantiene abierta en el Banco el Prestatario, con la misma fecha-valor de su adeudo en la "Cuenta General de Crédito".

TERCERA.- El tipo de interés que devengarán los saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito" será el mismo que el fijado para el préstamo, y el importe de los intereses devengados se calculará aplicando el citado tipo por los días de saldo dispuesto en el



0811085



período de liquidación, sobre la base de días naturales del año de que se trate.

La comisión de disponibilidad se devengará, en su caso, sobre la diferencia entre las cantidades que se haya previsto disponer en el calendario facilitado por el Prestatario y las realmente dispuestas y adeudadas en la citada "Cuenta General de Crédito", aplicándose dicha comisión por todos los días del período de liquidación.

La comisión de apertura se devengará sobre el mayor límite del crédito concedido señalado en este contrato, y se hará efectiva, de una sola vez, en el momento de su formalización.

La liquidación de intereses y, en su caso, comisión por disponibilidad, se efectuará en la forma indicada, por períodos trimestrales, el último día de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato, mediante adeudo con la misma fecha-valor en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario. El primer vencimiento para intereses y comisiones será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato. La liquidación será notificada al Prestatario para su comprobación y demás efectos.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato.

CUARTA.- Transcurrido el plazo de carencia, contado a partir del primer día del trimestre inmediato posterior a la fecha en se formalice el contrato, se cerrará la "Cuenta General de Crédito", y el saldo de la misma constituirá la deuda consolidada del Prestatario a favor del Banco, anulándose en su caso por el Banco la diferencia entre el saldo de dicha "Cuenta General de Crédito" y el importe total del préstamo.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el Prestatario, en el caso de que dicho saldo fuera inferior al importe total del préstamo, podrá solicitar, con una antelación de dos meses, que dicha diferencia se abone en la cuenta corriente abierta a su nombre en el Banco, en cuyo caso el importe total del préstamo constituirá la deuda consolidada, siempre que por el Banco se acceda a dicha solicitud dentro del indicado plazo de dos meses.

El importe de la deuda consolidada se amortizará por el Prestatario en el plazo concedido, con descapitalización trimestral, a contar desde la fecha del cierre de la "Cuenta General de Crédito", con arreglo al cuadro de amortización que será confeccionado al efecto, mediante cuotas trimestrales iguales, comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas mediante adeudo en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario con fecha-valor del vencimiento de cada trimestre natural y contra recibo o justificante.

El Banco confeccionará el cuadro de amortización según las condiciones de este contrato y con arreglo al tipo de interés que resulta de dividir por cuatro el



OB1108078

CLASE 8ª

nominal anual aplicable a este préstamo.-----

La inversión por el Prestatario de la cantidad abonada en su cuenta corriente por la citada diferencia entre el importe total del préstamo y el saldo de la "Cuenta General de Crédito" se justificará igualmente mediante certificados de inversión realizada, en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de su abono. Transcurrido dicho plazo, la parte no justificada del referido abono se entenderá aplicada a las finalidades detalladas en el anexo número 1 de este contrato, salvo comunicación expresa en contrario del Prestatario y reintegro de la misma para amortización anticipada del préstamo, confeccionándose en su caso por el Banco un nuevo cuadro de amortización.-----

QUINTA.- En la fecha en que se cierre la "Cuenta General de Crédito" y se consolide la deuda, el Banco notificará al Prestatario para que proceda en consecuencia, efectuando la pertinente liquidación y remitiendo el cuadro de amortización correspondiente, que se entenderá totalmente aceptado por el Prestatario si no se formula reparo alguno con anterioridad a la fecha del primer vencimiento señalado en el mismo.-----

SEXTA.- El Prestatario podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, en cuyo caso deberá satisfacer la comisión por amortización anticipada establecida en las condiciones particulares de este préstamo.-----

Dicha comisión por amortización anticipada se devengará sobre el capital cuya amortización se anticipe, y éste, incrementado con el importe de la comisión por amortización anticipada, y en su caso los intereses correspondientes, se liquidarán y adeudarán en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario con fecha-valor del último día del trimestre natural en que se solicite, siempre que dicha solicitud se curse antes de los treinta días naturales al vencimiento de dicho trimestre; de no cumplirse el plazo fijado, la amortización se efectuará al vencimiento del trimestre natural siguiente. El Banco confeccionará y remitirá al Prestatario un nuevo cuadro de amortización con el nuevo capital pendiente de amortizar.-----

La efectividad de esta condición queda subordinada a que el Prestatario se halle al corriente de pago en sus obligaciones financieras con el Banco.-----

SEPTIMA.- El Banco es considerado acreedor preferente del Prestatario por razón del préstamo, sus intereses, comisiones, gastos y cuanto le sea debido, y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos señalados como garantía, y que el Prestatario tiene



domiciliados y/o se obliga a domiciliar en el Banco.----

Dichos recursos quedarán asimismo afectados en garantía de las operaciones pendientes de amortización formalizadas con el Banco, si las hubiere, o de los que subdiariamente sea garante ante el mismo.-----

Con referencia a estos ingresos, la representación del Prestatario declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran afectarse, en la forma que se prevé en la condición general novena.-----

OCTAVA.- En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la condición anterior, o de la no efectividad de las mismas frente al pago debido, dichas garantías quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la carga financiera anual y un 10 por 100 más.-----

NOVENA.- Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario en el presente contrato serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco, no pudiendo destinarlos a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus obligaciones financieras con el mismo.-----

El Prestatario, o el Banco en virtud del apoderamiento conferido a su favor y/o domiciliación de cobro, ingresarán en la cuenta corriente abierta en el Banco, a nombre de aquél las cantidades que perciban procedentes de los citados recursos.-----

Asimismo, en la citada cuenta corriente se adeudarán las cargas financieras derivadas de la presente operación y, en su caso, las correspondientes a las operaciones de las que pueda resultar obligado el Prestatario ante el Banco.-----

En el supuesto de que existieran deudas vencidas pendientes de pago al Banco como consecuencia del presente contrato o de otros anteriormente formalizados, el Prestatario vendrá obligado a liquidar dichas deudas en el plazo más próximo, en todo caso dentro del trimestre natural inmediato siguiente, a cuyo fin no podrá disponer de cantidad alguna de las que se ingresen en la referida cuenta corriente hasta que queden liquidadas tales deudas, todo ello sin perjuicio del devengo de intereses de demora.-----

Se pacta expresamente que el Banco queda autorizado por el Prestatario con carácter irrevocable, y en tanto no hayan quedado canceladas totalmente las obligaciones que le incumben como consecuencia de este contrato, para aplicar al pago o amortización del préstamo concedido, de sus intereses y comisiones, a los respectivos vencimientos anteriormente regulados, cualesquiera cantidades que existan en el Banco a favor del Prestatario en toda clase de cuentas y depósitos, así como en imposiciones a plazo.-----

DECIMA.- En caso de reincidencia en el



CLASE 8ª

incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos señalados como garantía, o cuyo ingreso se halla domiciliado en el Banco, y cargando las correspondientes liquidaciones en la cuenta corriente del Prestatario o, en su caso, efectuando la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la condición general anterior.

UNDECIMA.- El Banco tendrá, en todo momento, la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Prestatario los daños y perjuicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente al Prestatario para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y, al no ser atendido este requerimiento, podrá proceder a la rescisión del contrato.

DUODECIMA.- Este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, una vez intervenido por fedatario público, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 1435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se practicará por el Banco, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta al día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este documento intervenido por fedatario público, juntamente con la certificación prevenida en el artículo 1429, número 6, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la aportación de otro certificado expedido por el Banco del saldo que resulte a cargo del Prestatario; en dicho saldo certificado hará constar el fedatario público que intervenga, a requerimiento del Banco, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en este contrato por las partes.

DECIMOTERCERA.- El Prestatario queda obligado a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en



081180

cualquier modo a las condiciones de este contrato y, especialmente, a los recursos dados en garantía, así como a las consignaciones presupuestarias para pagar al Banco la carga financiera anual, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime perjudiquen.

Asimismo, el Prestatario deberá remitir anualmente al Banco copia del Presupuesto General vigente y de la liquidación del anterior.

DECIMOCUARTA.- El Banco podrá ceder y transferir a otras Entidades financieras sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con el alcance y contenido que con aquéllas convenga, y sin más requisito que la previa comunicación al Prestatario, y que no suponga coste adicional alguno para el mismo.

DECIMOQUINTA.- Serán a cargo del Prestatario las tasas y demás tributos e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses, comisiones y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización o los intereses intercalarios, en su caso, o de demora, así como las comisiones que constan en las condiciones de este contrato. Serán también a cargo del Prestatario todos los demás gastos ocasionados, en su caso, por el otorgamiento del presente contrato.

DECIMOSEXTA.- Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones litigiosas se puedan derivar del presente contrato serán los de Madrid, a quienes las partes contratantes se someten, con renuncia expresa a su propio fuero.

DECIMOSEPTIMA.- La demora en el pago a sus respectivos vencimientos de las cantidades que por intereses, comisiones y, en su caso, amortización, haya de satisfacer el Prestatario al Banco en virtud de este contrato, devengarán día a día el tipo de interés de demora establecido en las condiciones de este préstamo, aplicado durante los días del período de liquidación y sobre la base de los días naturales del año de que se trate, adeudándose asimismo en la anteriormente citada cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario, mediante liquidaciones a practicar en el último día de cada trimestre o en la fecha en que exista saldo en la mencionada cuenta corriente.

Los intereses de demora líquidos, devengados, vencidos y no satisfechos al final de cada trimestre natural, se capitalizarán como aumento de capital debido, y devengarán a su vez día a día nuevos réditos al tipo de interés moratorio indicado. Las liquidaciones de intereses de demora se notificarán al Prestatario para su comprobación y demás efectos.

DECIMOCTAVA.- El Prestatario se compromete al cumplimiento de cuantos requisitos y trámites exijan la formalización y desarrollo del préstamo, la aplicación de los fondos a la ejecución de las inversiones que con el mismo se financian, la garantía y el pago de sus obligaciones ante el Banco.

Asimismo el Prestatario deberá remitir anualmente



OB1108080

CLASE 8ª

al Banco copia del Presupuesto General vigente y de la liquidación del anterior.

DECIMONOVENA.- Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones litigiosas se puedan derivar del presente contrato serán los de Madrid, a quienes las partes contratantes se someten con renuncia expresa a su propio fuero.

VIGESIMA.- El presente préstamo, sujeto a tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido, se halla, no obstante, exento del mismo, por expresa causa de exención recogida en el artículo 8.1, número 18º, letra b), de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, reguladora del Impuesto, y asimismo en el artículo 13.1, número 18º, letra C) de su Reglamento.

3º Se señalan como domicilios para la práctica de cualquier notificación y comunicación entre las partes contratantes, en relación con el presente contrato, los indicados en este documento. Dichas notificaciones y comunicaciones se realizarán por cualquier medio que permita tener constancia de la entrega e identidad de las mismas.

4º Este documento podrá ser elevado a escritura pública o intervenido por fedatario público, a petición de cualquiera de las partes, siendo a cargo del Prestatario los gastos que originase la formalización pública o intervención indicadas.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados, haciéndose constar que las partes reciben copia del presente contrato, junto con los documentos relativos al Tipo Anual Equivalente, las fórmulas utilizadas para su obtención, las tarifas de comisiones y gastos repercutibles, así como las normas de valoración y liquidación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes del Banco de España sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las doce horas treinta minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.



081108980




























ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE 1.992.

PRESIDENTE

DON BIENVENIDO ZAPLANA BELEN

CONCEJALES

DON FRANCISCO SOLER ALFONSO
 DON MANUEL MOYA FERRANDEZ
 DON FRANCISCO VICENTE CREMADES
 DON PEDRO MAS MAS

DON MANUEL PENALVA SANCHEZ
 DON MANUEL MIRA CAPARROS
 DON VICTOR SORIANO ONTENIENT

INTERVENIOR ACCTAL. FONDOS

DON DIMAS ASENCIO GOMIS

SECRETARIO CORPORATIVO

DON ANDRES CALVO GUARDIOLA

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las once horas treinta minutos del día nueve de octubre de mil novecientos, noventa y dos, se reunió la Corporación Municipal en Pleno, convocada al efecto bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcalde, D. Bienvenido Zaplana Belén, por la ausencia justificada de



OB1108081

CLASE 8ª

----- su titular, con los
 Concejales D. Francisco Soler Alfonso, D. Manuel Moya
 Ferrandez D. Francisco Vicente Cremades, D. Pedro Mas
 Mas, D. Manuel Penalva Sánchez, D. Manuel Mira Caparrós
 y D. Victor Soriano Ontenient. No asisten, previa
 presentación de la debida excusa, D. Cesar A. Asencio
 Adsuar, D. Jesús Ruiz Morcillo, D. José M. Garro Belén,
 D. Diego Mas Botella, D. Vicente Mas Santiago, D. Juan
 B. Poveda Coves, Dª Juana S. Guirao Cascales, Dª Josefa
 Picó Vidal, Dª Esther Asensio Candela, D. Pascual Ríguez
 Alonso, D. Pedro Puig Ortuño y D. Francisco Burgada
 Pérez. Con la presencia del Sr. Interventor de Fondos
 Acctal Don Dimas Asencio Gomis. Asistidos por mí el
 Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo
 Guardiola.-----

----- Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí
 a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del
 Día de la presente.-----
 UNICO.- CONMEMORACION DEL DIA 9 DE OCTUBRE DIA DE LA
 COMUNIDAD VALENCIANA.-----

----- Se celebra esta sesión en el salón principal de la
 Casa del Parc Nou, con asistencia de público, invitados
 y fuerzas de seguridad del Estado.-----

----- Abierta la sesión, se da cuenta de un escrito del
 Grupo Municipal de E.U., de 08.10.92, en el que se
 exponen las razones justificativas de su inasistencia a
 esta sesión plenaria, en solidaridad con las familias
 que han pedido una enseñanza en valenciano y hasta ahora
 no lo han conseguido. Dicho escrito se conservará en el
 expediente de la presente Acta.-----

----- Acto seguido, el Sr. Alcalde se dirige a la
 Corporación Municipal y al público asistente, con las
 siguientes palabras:-----

----- Señoras y señores. Compañeros y miembros del Excmo.
 Ayuntamiento de Crevillente.-----

----- Un año más, desde la promulgación del Estatuto de
 Autonomía de nuestra Comunidad, venimos celebrando este
 acto institucional, para conmemorar un hecho muy
 significativo: la constitución por el Rey Jaime I del
 histórico Reino de Valencia, con el establecimiento de
 unas cortes integradas por los tres estamentos o brazos
 representativos del reino. Esta fecha histórica, se
 remonta a un 9 de octubre de 1.238. Dichas Cortes
 funcionaron desde 1.239 hasta las celebradas en 1.645,
 por última vez. Tras la batalla de Almansa, se perdió el
 régimen autonómico de Valencia. Y un Real Decreto de 29
 de junio de 1.707 abolía los Fueros del Reino.-----

----- Tuvieron que transcurrir 275 años, para que la
 Constitución Española, en una concepción avanzada y



pluralista del Estado de las Autonomías, hiciera posible la instauración de una nueva autonomía valenciana, estructurada conforme al Estatuto de primero de Julio de 1.982.

Nuestra Comunidad Autónoma, constituye un propósito político de integrar dentro de un marco geográfico determinado el concepto cultural de lo valenciano, sus señas de identidad, sus hechos diferenciales, sus irrenunciabes raíces históricas.

En este año, de luctuosa memoria por el fallecimiento del gran escritor valenciano, Joan Fuster, queremos traer a colación un pensamiento suyo, sobre tal hecho diferencial: "NOSALTRES, CARA A LA HISTORIA, CREIEM EN EL FET DIFERENCIAL VALENCIA I EN LA PERSONALITAT VALENCIANA. NO ACCEPTEM PER AL CONJUNT LA DENOMINACIO PAISOS CATALANS. VALENCIA FORMA UNA UNITAT AMB DUES VESSANTS: LA DE PARLA D'ORIGEN CATALA (60% DEL TERRITORI I EL 75% DE LA POBLACIO) I LA PARLA D'ORIGEN PRINCIPALMENT ARAGONES (40% I 25%)". Joan Fuster, anticipándose en 1.961 a muchos europeístas de hoy, y frente a las corrientes atomizadoras de ciertos independentistas, concebía la unidad autonómica como un paso previo a otras uniones de mayor ámbitos, que nos llevasen a Europa.

Nos encontramos, pues, ante una fórmula avanzada de descentralización política, con un Gobierno autárquico, un Parlamento (o Cortes valencianas) y un Tribunal Superior de Justicia. Nos encontramos ante un proceso en marcha de transferencias competenciales, que pretenden dar mayor eficacia a la gestión del interés público valenciano.

Y nos encontramos, finalmente, ante un hecho diferencial, que el propio Estatuto reconoce en su artículo 7º: la coexistencia de dos idiomas y el reconocimiento de su cooficialidad, si bien con la especial protección y respeto a la recuperación del valenciano. A este respecto, acudimos de nuevo a Joan Fuster, que sobre el bilingüismo dice así: "LA FIDELITAT A L'IDIOMA ES UN PRINCIPI DE VALIDESA DECISIVA... ELS NO-ESCRITORS NO ES CONSIDERAVEN TAN OBLIGATS A LA LLEIALTAT: ELLS REDACTAVEN FACTURES, FEIEN PEDIDOS, PROTESTAVEN LLETRES, ESCAMPAVEN PUBLICITAT, LLEGIEN DIARIS, EXPLICAVEN LLIÇONS, N'APRENIEN, MANUFACTURAVEN CARTES COMERCIALS, INFORMES TECNICS O PAGAVEN LA CONTRIBUCIO EN CASTELLA. ERA COM SI L'HONOR LINGUISTIC DEL PAIS DESCANSES UNICAMENT SOBRE L'ESQUENA DELS LITERATS; SOBRE LA SEVA PLOMA."

Pero desde que se tiró la primera piedra, con la Ley de Protección y uso del Valenciano, su avance progresivo en nuestra sociedad, tanto en el ámbito administrativo, como en el cultural, educativo, etc..., es imparable. Y aunque todavía existen sectores exigentes e insatisfechos, totalmente comprensibles y respetables, es cierto que el Ayuntamiento de Crevillente ha emprendido en todos esos ámbitos una política respetuosa, de promoción y especial protección al idioma valenciano, en línea con el citado art. 7º del Estatuto. Dejando a parte apasionamientos



OB1108082

CLASE 8ª

politizaciones inevitables, es un hecho innegable que nuestro Ayuntamiento ha hecho y seguirá haciendo un esfuerzo considerable en pro de nuestra lengua.

Pertenece a una de esas nacionalidades históricas que el art. 2 de la Constitución reconoce: el Antiguo Reyno de Valencia, o el País Valencià, como se quiera. Somos parte de una comunidad autónoma, que sin renunciar a sus señas de identidad, desea permanecer integrada en la indisoluble unidad de la Nación Española, sin dejar de caminar hacia su vocación europea.

También nuestro Municipio tiene sus propios signos de identidad. O como decía Joan Fuster: EL PAISATGE DE CREVILLENTE ES DISTINT: DISMINUEIX LA VEGETACIO, LA TERRA ES MES GROGA, LA MUNTANYA APAREIX NOVAMENT PROXIMA. EN EL SECA, HERBES, FIGUERES DE TRONC TORTURAT, NOPALS DE POLPA ESPINOSA. ON ARRIBA L'AIGUA QUE DEL RIU SEGURA PORTA EL CANAL D'ALBATERA, TORNEN ELS HORTS. I PALMERES EN GRUP; AIROSES... EL POBLE S'ORDENA EN AMFITEATRE, ENGANXAT A LA SEVA MUNTANYA EN COVES. COM ELX, CREVILLENTE S'HA INDUSTRIALITZAT PROU A PARTIR DE LA SEVA ARTESANIA DE L'ESPART... ROMANS I CARTAGINESOS JA VENIEN ACI A PROVEIRSE DE CORDESI VELES. LES SEVES ESTORES, EN PARTICULAR, SON MOLT APRECIADES, PER SOLIDES I BEN TEIXIDES. A LES ESTORES S'AGREGA UNA NOTABLE PRODUCCIO D'ESPARDENYES I SABATILLES, DE TAPISSOS I CATIFES." Menciona, además, su Semana Santa, sus procesiones, el canto de motetes, todo ello como muestra de su vitalidad creadora. Y recomienda al viajero que visite la cripta de la Iglesia, donde se exhiben muestras muy representativas de la obra de Mariano Benlliure. Finalmente, subraya la singularidad de nuestra vocación polifónica, como hecho bastante insólito en el País Valenciano. El nou d'octubre ha de ser considerat com el gran dia de tot el poble valencià.

A partir de la democràcia s'inicia un procés de recuperación que va culminar el 1.982, amb l'aprovació de l'Estatut d'Autonomia. D'ara endavant, tots els valencians tenim l'obligació de dur a bon terme el projecte de convivència i autogovern que començà el nou d'octubre de 1.283.

Para los grupos políticos que no han querido sumarse a esta conmemoración por causas injustificadas, solamente existe una palabra y esta es irresponsabilidad. (Aplausos entre el público).

He ahí nuestros hechos diferenciales. Y nuestras raíces valencianas, también. Y esas señas de identidad que nos caracterizan, son las que hoy conmemoramos. Porque nuestra autonomía es eso precisamente: el respeto de nuestras propias raíces y diferencias, dentro de un



0810802180



orden integrado de nivel superior. Caminando siempre hacia una vocación universal.-----

¡VISCA EL PAIS VALENCIA!
¡VISCA CREVILLENTI!

Al terminar su intervención, el Sr. Alcalde Acctal. recibe el aplauso general de todo el público asistente y de los miembros de la Corporación.-----

(Finalizado el acto, se ofreció un refrigerio al público).-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las doce horas del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.-----

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]
The lower half of the page is dominated by several large, overlapping handwritten signatures and scribbles in blue ink. Some of the legible words include "Pleu", "Creventi", and "Public". The signatures are highly stylized and difficult to decipher.



OB1108089

CLASE 8.ª

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA CATORCE DE OCTUBRE DE 1.992.

PRESIDENTE

DON FRANCISCO LLOPIS SEMPERE

CONCEJALES

DON CESAR A. ASENCIO ADSUAR

DON JESUS RUIZ MORCILLO

DON JOSE M. GARRO BELEN

DON DIEGO MAS BOTELLA

DON MANUEL MOYA FERRANDEZ

DON JUAN B. POVEDA COVES

DON MANUEL PENALVA SANCHEZ

DOÑA JOSEFA PICO VIDAL

DOÑA ESTHER ASENCIO CANDELA

DON MANUEL MIRA CAPARROS

DON VICTOR SORIANO ONTENIENT

DON PASCUAL NIGUEZ ALONSO

DON PEDRO PUIG ORTUÑO

DON FRANCISCO BURGADA PEREZ

INTERVENTOR ACCTAL. FONDOS

DON DIMAS ASENCIO GOMIS

SECRETARIO CORPORATIVO

DON ANDRES CALVO GUARDIOLA

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las trece horas del día catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, se reunió la Corporación Municipal en Pleno, convocada al efecto bajo la Presidencia de su titular D. Francisco Llopis Sempere, con los Concejales, D. Cesar A. Asencio Adsuar, D. Jesús Ruiz Morcillo, D. Jose M. Garro Belén, D. Diego Mas Botella, D. Manuel Moya Ferrandez, D. Juan B. Poveda Coves, D. Manuel Penalva Sánchez, Dª Josefa Pico Vidal, Dª Esther Asencio Candela, D.

Manuel Mira Caparrós, D. Victor Soriano Ontenient, D. Pascual Niguez Alonso, Pedro Puig Ortuño y D. Francisco Burgada Pérez. No asisten, previa presentación de la debida excusa, D. Bienvenido Zaplana Belén y D. Vicente Mas Santiago. Tampoco asisten D. Francisco Soler Alfonso, D. Francisco Vicente Cremades, D. Pedro Mas Mas y Dª Juana S. Guirao Cascales. Con la presencia del Sr. Interventor de Fondos Acctal Don Dimas Asencio Gomis. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

UNICO.- ACUERDOS COMPLEMENTARIOS SOBRE PETICION DE PRU A C.O.P.U.T.

En cumplimiento del escrito del Servicio Territorial de Arquitectura y Vivienda, de 24.09.92, recibido el 30.09.92 en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, requiriendo la aportación de planos, propuesta de actuaciones y compromisos municipales complementarios al expediente iniciado de solicitud de declaración de PRU, en fecha 20.07.92, se da cuenta del presupuesto valorado que formula la Oficina Técnica



0811803



Municipal, que se eleva a la cifra global de 276.000.000.-Ptas.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, conformando la propuesta de actuaciones antes citada, así como la adopción del compromiso de financiar tales actuaciones, instrumentando créditos presupuestarios en los ejercicios de 1.993-94. Con las reservas manifestadas por los Grupos Municipales de E.U. y F.E. J.O.N.S. de formular sus manifestaciones en la sesión plenaria.

Clarifica el tema el Sr. Alcalde, haciendo hincapié en la necesidad de reforzar los compromisos municipales de información a los vecinos, de las ayudas en materia de rehabilitación de viviendas y en todo caso, de reconversión de cuevas en viviendas convencionales, evitando la consolidación de aquéllas. Asimismo, se requiere la valoración de determinadas actuaciones infraestructurales y su clara ubicación planimétrica. Y finalmente, informar a los solicitantes del tipo de ayudas a percibir en materia de rehabilitaciones y posibles promociones a nivel municipal. Sin olvidar el compromiso municipal de hacer viable financieramente el presupuesto estimado de dichas actuaciones.

Iniciado debate sobre el asunto, interviene en primer lugar el Sr. Puig, de FE JONS, que anuncia la abstención de su grupo por falta de información. Un asunto de tanto interés para nuestro pueblo, dice, no puede dictaminarse un día e ir a Pleno al día siguiente, cuando se viene masticando desde hace un mes. Ni el Presidente accidental de la Comisión ni los técnicos asistentes pudieron dar una información clara del asunto. Por lo tanto, aun siendo un tema de gran interés para nuestro Municipio, FE JONS, se abstendrá.

El Sr. Ruiz, portavoz de EU, anuncia el voto favorable de su Grupo, aunque desea que consten en acta ciertas matizaciones. Porque, después de las aclaraciones del Alcalde, no se tiene la certeza de que nos hallamos ante un plan serio de compromiso, o si lo que realmente pretende el Gobierno Municipal es crear una cortina de humo, cara a la Prensa, en vez de solicitar la declaración de un PRU municipal. Un estudio de viabilidad económica debe ser un razonamiento serio y fundamentado, no un simple compromiso de instrumentar crédito presupuestario en próximos ejercicios. No es éste el único presupuesto técnico que se nos quedará en el cajón, por falta de una financiación seria. Basta con recordar compromisos pendientes en Centro de Cultura, Plaza de la Constitución, Colegio Público Párroco Mas, Paseo del Calvario, Coves-4, Resto de la Casa en la Pza. de la Constitución, Colectores, Instalaciones Deportivas, Centro Polivalente, Planes especiales de S. Rafael, Vila Vella, Polígono I-4, etc... Es tal el volumen financiero de estas obras, que no es posible cumplir tales compromisos dentro de esta legislatura. Ni tan siquiera este compromiso de viabilidad financiera se ha llevado a la Comisión de Cuentas. Concluye que más que ante un PRU, nos encontramos ante un buf, vendemos realmente humo. No obstante, dará su Grupo la



OB1108084

CLASE 8ª

conformidad a esa propuesta de actuaciones, porque se trata de necesidades evidentes de nuestro Municipio.---

El Sr. Soriano replica al Sr. Puig, de FE JONS, diciendo que admite que esté tan mal informado, pero no debe atribuirlo a los técnicos, cuyo conocimiento del expediente y su documentación es completo.---

El Sr. Puig aclara que los técnicos asistentes a la Comisión no supieron contestar a las preguntas que se les formuló.---

El Alcalde advierte que desde el último escrito de requerimiento, todavía no han pasado diez días hábiles. Descontando fiestas nacionales, comunitarias, locales y domingos, el record con que los técnicos han completado la documentación nos debe satisfacer a todos.---

El Sr. Mira, concejal de obras, también se felicita por esa rapidez, pese a las numerosas fiestas habidas. A EU le contesta que este Gobierno Municipal, por lo menos, se preocupa de buscar financiación y ayudas para las obras del Sector Coves. Lo único que se pretende con la petición de declaración de este PRU es encontrar nuevas ayudas y subvenciones, además de las de Cooperación Provincial.---

El Sr. Poveda, de EU, subraya que el Sr. Mira, del PP, se mueve en la misma línea en que se viene manifestando desde siempre. No se puede invocar como plataforma, la búsqueda y logro de unas ayudas, apoyándose en una legislación del 1.991-92, que lo permite por vez primera. No se trata, pues, de un logro de este Gobierno Municipal. Sino de unos instrumentos que permitan esta maniobrabilidad. También EU, en los tres años en que se corresponsabilizó del Gobierno Municipal, buscó recursos para financiar sus proyectos.---

El Sr. Ruiz, de EU, suscribe lo afirmado por el Sr. Mira: es necesario buscar financiación a los proyectos, pero tener una subvención del 25% no es tener la financiación completa. Habrá que asumir el resto de algún modo.---

El Sr. Alcalde recuerda que los PRU sobre instrumentos de cooperación estatal bastante antiguos, no nacidos en 1.991. No se trata de vender humo, cara a la prensa. Pensemos que hay que informar a las familias de las ayudas que pueden disponer. No se puede jugar con eso. Comprometernos a instrumentar créditos en los presupuestos de 1.993-94 es apostar por la viabilidad de tales actuaciones, aunque no tengamos concretada la financiación. Precisamente lo que no quiere este Gobierno Municipal es lanzar expectativas, vender humo. Por otra parte, no es tan malo tener un cajón lleno de proyectos, en lista de espera. Otra cosa es su priorización y posterior financiación.---



El Sr. Asencio dice que debemos felicitarnos todos los Grupos Municipales por esta operación. Desde el Grupo Municipal del PP, la filosofía del Plan General en el Sector Covés fué siempre de transformación, aunque para ello hubiera que practicar alguna intervención quirúrgica. Parece que la filosofía de la conservación bucólica de aquel sector, con respeto a fisonomías tradicionales, no tiene ya tanta fuerza. No se concederán ayudas para consolidar cuevas, sino para transformarlas en viviendas convencionales. Mira por donde, surge una aproximación de otros grupos a nuestra propia filosofía, dice el Sr. Asencio. En cuanto al inmenso cajón de proyectos pendientes, todos quisiéramos acometerlos en esta legislatura, si la deuda fuese del 5%. Sin pretender entrar en una guerra de fechas, algunos grupos parecen olvidar su corresponsabilidad anterior en la búsqueda de financiación, o en ese incremento progresivo del endeudamiento municipal, que ahora frena la gestión. Si hay que acometer obras inacabadas, este Gobierno Municipal está en el camino. En cuanto al Sr. Puig, de FE JONS, le pediría que reconsiderase su voto de abstención, a fin de lograr un acuerdo unánime, dado que se trata de un tema de interés para nuestro pueblo.

El Sr. Ruiz advierte que cuando el Sr. Asencio acusa de corresponsabilidad a otros grupos en la situación de proyectos sin financiación o incremento del endeudamiento, no es necesario que vuelva la cabeza hacia EU de forma insinuativa. Ya que este grupo no rechaza su parte de responsabilidad en la gestión municipal, pero solo en tres años en que estuvo como tal Grupo en el Gobierno Municipal.

El Sr. Garro, de la Comisión de Cuentas, recuerda la situación económica difícil en que nos hallamos. Han disminuido sensiblemente los plusvalías y las licencias de Obras. Algunos de los proyectos previstos se quedarán en el camino. Porque sólo con una elevación de impuestos sería pensable acometer todas las obras en esta legislatura, lo cual, por otra parte, sería contraproducente. Es evidente que en la estructura presupuestaria actual, nuestros ingresos reales no alcanzarán a cubrir las inversiones proyectadas.

Concluye el debate el Sr. Alcalde, afirmando que la ausencia suya en dicha Comisión y la del Secretario, ambas sobradamente justificadas, tal vez provocó cierta falta de clarificación del tema. Espera que con su intento de aclaración en este debate no haya aumentado la confusión, sino todo lo contrario.

Por alusiones, interviene el Sr. Puig, para agradecer al Sr. Asencio su recomendación, pero persiste en su voluntad de abstenerse por desinformación, aún consciente del interés del tema para nuestro pueblo.

El Sr. Mira pide que en el acuerdo se recoja la voluntad de promocionar las peticiones de los particulares, a nivel de tasas municipales.

El Sr. Poveda insiste en que el tema fue a dictamen en mantillas, tal vez por no hallarse presentes los que masticaron realmente toda esta problemática. Es cierto



OB1108085

CLASE 8ª

que los técnicos asistentes no aclararon ciertos interrogantes que se formularon. Lo que no significa, en absoluto, poner en duda la capacidad de tales técnicos.

Tras este debate, el Sr. Alcalde somete el dictamen a votación, con el siguiente resultado:-----

Votos Sí.....	14
Votos No.....	0
Abstenciones.....	1
Ausentes.....	6
Total nº miembros.	21

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal, por mayoría absoluta ACUERDA:-----

1.- Aprobar la propuesta de actuaciones, elaborada por la Oficina Técnica Municipal, cuyo presupuesto se cifra globalmente en 276.000.000.-Ptas.-----

2.- Se adopta el compromiso de instrumentar los medios presupuestarios precisos, en los ejercicios económicos de 1.993-94, para hacer viable la financiación del coste de tales actuaciones.-----

3.- El Ayuntamiento se compromete a realizar campañas informativas y asesorar a los vecinos de la zona afectada por el PRU, de las ayudas de la Administración estatal y Autonómica, para la rehabilitación de viviendas, y de potenciar la sustitución progresiva de cuevas por viviendas convencionales, siempre que estas puedan obtener unas adecuadas condiciones de habitabilidad.-----

4.- Se compromete, asimismo, a promocionar la construcción en la zona, arbitrando en las Ordenanzas fiscales respectivas, las bonificaciones que permita la legalidad vigente.-----

5.- Remitir urgentemente, por ejemplares duplicados, sendas copias certificadas del presente acuerdo y demás documentación requerida en el escrito referenciado ut supra, al Servicio Territorial de Arquitectura y Vivienda de Alicante.-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las trece horas treinta minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.-----



08118085















ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 1.992.

<u>PRESIDENTE</u>	En el Salón de Sesiones-
DON FRANCISCO LLOPIS SEMPERE	del Ayuntamiento de Cre-
<u>CONCEJALES</u>	villente, siendo las die-
DON CESAR A. ASENCIO ADSUAR	cinqueve horas del día
DON JESUS RUIZ MORCILLO	veintinueve de octubre
DON BIENVENIDO ZAPLANA BELEN	de mil novecientos nove-
DON FRANCISCO SOLER ALFONSO	ta y dos, se reunió la
DON JOSE M. GARRO BELEN	Corporación Municipal en
DON DIEGO MAS BOTELLA	en Pleno, convocada al
DON MANUEL MOYA FERRANDEZ	efecto, bajo la Presiden
DON FRANCISCO VICENTE CREMADES	cia de su titular, D. --
DON VICENTE MAS SANTIAGO	Francisco Llopis Sempere
DON JUAN B. POVEDA COVES	con los Concejales, D. Ce
DON MANUEL PENALVA SANCHEZ	sar A. Asencio Adsuar, D
DOÑA JUANA S. GUIRAO CASCALES	Jesús Ruiz Morcillo, D.
DOÑA JOSEFA PICO VIDAL	Bienvenido Zaplana Belén
DOÑA ESTHER ASENSIO CANDELA	D. Francisco Soler Alfon
DON MANUEL MIRA CAPARROS	so D. José M. Garro Be
DON VICTOR SORIANO ONTENIENT	lén. D. Diego Mas Bote
DON PASCUAL RIGUEZ ALONSO	lla, D. Manuel Moya Fe
DON PEDRO PUIG ORTUÑO	rrendez, D. Francisco Vi
DON FRANCISCO BURGADA PEREZ	cente Cremades, D. Vicen



CLASE 8ª

INTERVENTOR ACCTAL, FONDOS te Mas Santiago, D. Juan
DON DIMAS ASENCIO GOMIS B. Poveda Coves, D. Ma-
SECRETARIO CORPORATIVO nuel Penalva Sánchez, D.
DON ANDRES CALVO GUARDIOLA Juana S Guirao Cascales,
 Dª Josefa Picó Vidal, Dª
 Esther Asencio Candela, D. Pedro Puig Ortuño, D.
 Francisco Burgada Pérez, D. Manuel Mira Caparrós, D.
 Víctor Soriano Ontenient y D. Pascual Niguez Alonso. No
 asiste D. Pedro Mas Mas. Con la presencia del Sr.
 Interventor de Fondos Acctal Don Dimas Asencio Gomis.
 Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación
 Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí
 a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del
 Día de la presente.

1. LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTAS DE
 SESIONES ANTERIORES.

Se da cuenta de las siguientes actas de Plenos
 anteriores:

- Sesión ordinaria de 28.07.92.
- Sesión extraordinaria y urgente de 31.07.92.
- Sesión extraordinaria de 28.09.92.
- Sesión extraordinaria de 08.10.92.
- Sesión extraordinaria de 09.10.92.
- Sesión extraordinaria de 14.10.92.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por
 unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobarlas con las siguientes rectificaciones:

- En la sesión celebrada el día 27.02.92, en el Punto
 5. REVISION DE PRECIOS DE CONTRATO BASURA 1.991, DE
 SELESA, donde dice: "cantidad de 3.616.606.-" debe
 decir: "cantidad de 3.753.857.-".
- En la sesión celebrada el día 27.07.92, en el acuerdo
 aprobado, relativo a la gratificación concedida al Jefe
 de Sección del servicio de Aguas, equivalente al
 montante que supone la elevación al empleo de Jefe de
 Grupo, en el mismo se indica que la liquidación "se
 efectuará dividido en las 14 pagas", y debe decir "se
 efectuará dividido en las 16 pagas".
- En el mismo punto hay otro error. Donde dice: "Debe
 surtir efecto a partir del 01.09.91" debe decir "Debe
 surtir efecto a partir del 01.09.92".

2. CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES.

Seguidamente se da cuenta de la correspondencia
 recibida durante el mes de Octubre:

- Escrito de la Excma. Diputación Provincial de
 Alicante, Servicio de Cooperación, solicitando
 "separata" de la documentación Obra Plan 1.992.



- Practicada liquidación definitiva del Fondo de Corporaciones Locales, se recuerda que el P.P. tenía pendiente un Pleno Extra que se aplazó hasta mejor oportunidad.

- Escrito del Ministerio del Interior dando instrucciones sobre constitución, composición y funcionamiento de las Juntas Locales de Seguridad.

- Actuaciones realizadas respecto del contrato de aseguramiento de galas artísticas y actuaciones al aire libre, ofrecido por La Unión y el Fénix, debidas a la suspensión por motivos meteorológicos del concierto previsto con motivo de las fiestas patronales-92.

- Escrito de ENAGAS comunicando la imposibilidad de instalación del ramal solicitado en acuerdo Plenario de 28.07.92 por la nula rentabilidad del proyecto, no obstante, se podría contemplar de nuevo en el futuro si se instalara en las proximidades de Crevillente alguna industria de gran consumo que lo justifique.

- Escrito de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, comunicando teléfonos y dirección para asuntos relativos a los Planes de Obras y Servicios.

- Asimismo, se da lectura de las siguientes disposiciones oficiales:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

- Nº 186 04.08.92.

- Ley 22/1992, de 30 de julio, de medidas urgentes sobre fomento del empleo y protección por desempleo.

- Nº 191 10.08.92.

- Orden de 31 de julio de 1.992 por la que se aprueba el modelo de ficha de inscripción para el alistamiento del año 1.992

- Nº 192 11.08.92.

- Orden de 31 de julio de 1.992 por la que se modifica parcialmente la de 17 de abril de 1.991, por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación sobre competencias de los órganos de recaudación de la Hacienda Pública y fijación de determinadas cuantías y se habilita al Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de organización.

- Nº 194 13.08.92.

- Orden de 30 de julio de 1.992 sobre instrucciones para la confección de nóminas.

- Nº 233 28.09.92.

- Corrección de erratas de la Orden de 24 de julio de 1.992 por la que se dictan las normas e instrucciones técnicas precisas para la revisión del Censo Electoral a 1 de enero de 1.993, y elaboración de las listas electorales derivadas de la misma.

DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

- Nº 1.876 05.10.92.

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de mayo de 1.992, del Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se modificaba la composición de los servicios psicopedagógicos escolares.

3. DECRETOS DE ALCALDIA.

A continuación, se da lectura de los siguientes



OB1108087

CLASE 8ª

- decretos emitidos por la Alcaldía durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 1.992.-----
- Decretos adquisición de vehículo Turismo para Policía Local.
- Decretos concesión licencias de obras menores.
- Decretos aprobación documentos de Cédula Urbanística.
- Decretos-nómina funcionarios.
- Decretos paralización obras sin licencia.
- Decretos incoación expediente sancionador por presunta infracción urbanística.
- Decreto estableciendo régimen de sustituciones para la dirección de la Secretaría General.
- Decretos concesión municipal licencia de apertura de establecimientos.
- Decreto establecimiento fecha legal de iniciación de expediente de justiprecio de finca a expropiar.
- Decretos autorización solicitudes de aguas.
- Decreto comunicación a titulares afectados las modificaciones propuestas por el Equipo Redactor al Proyecto de Reparcelación del Polígono I-4.
- Decreto concesión a los presuntos propietarios de terrenos en el Polígono I-4 que no han presentado sus títulos de propiedad en el Ayuntamiento un plazo de 7 días para que entreguen copia de los mismos.
- Decreto ordenando el cierre inmediato de huecos de ventana abiertos ilegalmente en pared medianera.
- Decreto ordenando demolición parte de edificio en mal estado.
- Decretos liquidación tasas municipales.
- Decreto concesión licencia municipal para segregar finca.
- Decreto contratación directa para instalación Pararrayos en Grupos Escolares.
- Decretos Baja en diversos Padrones Municipales.
- Decretos Aprobación Cédulas de Habitabilidad.
- Decreto autorización para instalar atracción feria.
- Decreto liquidaciones Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos.
- Decreto resolución alegaciones expuestas en pliegos de descargo que recurren contra denuncias.
- Decreto alegaciones a los Proyectos de directrices correspondientes a los Planes Hidrológicos del Júcar y del Segura.
- Decreto traspaso de titularidad de concesiones administrativas de nichos y panteones en el Cementerio Municipal.
- Decreto de contratación directa de las obras de construcción de dos pistas polideportivas.
- Decreto de contratación directa de las obras de Ejecución de la IV Fase del Parque Ronda Sur.



- Decreto de contratación directa de obras reparación aceras en Pº Fontenay.
- Decreto contratación directa de obras de adecuación de inmueble con destino a dispensario médico.
- Decreto contratación directa de Obras Urbanización parcial 2º Tramo Prolongación c/ Gabriel Miró.

4. RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA (PLANES HIDROLOGICOS DEL SEGURA Y DEL JUCAR).

Seguidamente, se da cuenta de sendos proyectos de Directrices, de los Planes Hidrológicos de las Cuencas del Júcar y del Segura, respectivamente.

Asimismo, se da lectura del dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo, de fecha 29.09.92, cuyo texto dice así:

"Vistos los proyectos de directrices correspondientes a los Planes Hidrológicos de las Confederaciones de las Cuencas Hidrográficas del Segura y del Júcar, respectivamente, los asistentes a esta sesión, representantes de los grupos municipales del PSOE y EU, bajo la presidencia accidental del primer teniente-alcalde Don Bienvenido Zaplana Belén, tras oír a los sindicatos de riegos y comunidades de regantes de éste término municipal, aprueban por unanimidad las sugerencias y alegaciones apuntadas por dichas asociaciones afectadas, cuyos textos obran en el expediente. En consecuencia y dado el próximo vencimiento de los plazos, esta comisión estiman aconsejable que mediante resolución de la alcaldía se formulen los oportunos escritos de alegaciones de ambos organismos, sometiendo el contenido de dichos decretos y alegaciones a posterior ratificación del Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre."

En cumplimiento de dicho dictamen, esta Alcaldía emite resolución nº 352, de 30.09.92, cuyo texto es el siguiente:

"En la villa de Crevillente a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

En base al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 29.09.92 en la que se dictamina formular sendos escritos de alegaciones a las Confederaciones Hidrográficas del Júcar y del Segura, respectivamente, en relación con los Proyectos de directrices correspondientes a sus Planes Hidrológicos. Y oídas las sugerencias y alegaciones propuestas por los Sindicatos de Regantes y Comunidades afectadas por estos planes, VENGO EN RESOLVER:

- 1.- Se asume el contenido de dichas alegaciones obrantes en el expediente.
- 2.- En consecuencia, y dentro de los plazos otorgados para información pública de los respectivos planes, esta Alcaldía elevará a dichos organismos, en esta misma fecha, los oportunos escritos de alegaciones, en base a lo dictaminado en la citada Comisión de Urbanismo.
- 3.- En el caso de que por conducto municipal algún Sindicato o Comunidad de Regantes afectados formulase



OB1108088

CLASE 8ª

sus particulares alegaciones, podrán remitirse asimismo a dichos Organismos.

4.- La presente resolución deberá ser ratificada en próxima sesión ordinaria de Pleno.

Se formularon los correspondientes escritos de alegaciones, que se remitieron por oficios de fecha 30.09.92, y números de salida 4.697 y 4.698, a las Confederaciones Hidrográficas del Segura y del Júcar, respectivamente. De dichas alegaciones se conservan las oportunas copias en el expediente.

Vistos los documentos referidos, interviene el Sr. Ruiz, para afirmar que su Grupo ratifica el Decreto de la Alcaldía y los contenidos de tales alegaciones, incluyendo una matización, a fin de que se controlen los vertidos sobre residuos líquidos, especialmente en el tramo final del Segura, aunque tal matización ya fue incluida entre las alegaciones formuladas por E.U., a nivel regional.

El Sr. Mira justifica su ausencia, en representación del P.P., en la última sesión de la Comisión de Urbanismo. En todo caso, dichas posiciones ya se habían tomado fundamentalmente en sesiones anteriores, a las que asistió. Por ello, se adhiere plenamente al dictamen y ratifica el Decreto de Alcaldía y sus alegaciones.

Igualmente, el Sr. Puig, de FE JONS, tras justificar su inasistencia a la Comisión de Urbanismo, manifiesta la adhesión de su grupo al dictamen, al decreto y a las alegaciones formuladas.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal, por unanimidad ACUERDA:

Se ratifica el Decreto de Alcaldía nº 352, de fecha 30.09.92, en todos sus extremos, así como los escritos de alegaciones formuladas a las Confederaciones Hidrográficas del Júcar y del Segura, en relación con los Proyectos de Directrices de sus respectivos Planes Hidrológicos.

5. DECLARACION FIESTAS LOCALES.

A continuación, se da cuenta del escrito de la Conselleria de Treball i Seguretat Social, de fecha 01.10.92, sobre festividades, interesando de este Ayuntamiento la propuesta sobre las 2 fiestas locales para 1.993. Adjunta, así mismo, lista de fiestas nacionales y autonómicas de 1.993, cuyo texto dice así:

- FIESTAS NACIONALES Y AUTONOMICAS PARA EL AÑO 1.993
- 1 DE ENERO - VIERNES - AÑO NUEVO
 - 6 DE ENERO - MIERCOLES - DIA DE REYES
 - 19 DE MARZO - VIERNES - SAN JOSE
 - 9 DE ABRIL - VIERNES - VIERNES SANTO



081108088



- 12 DE ABRIL - LUNES - LUNES PASCUA - AUTONOMICA
- 1 DE MAYO - SABADO - FIESTA DEL TRABAJO
- 9 DE OCTUBRE - SABADO - DIA DE LA COMUNIDAD - AUT.
- 12 DE OCTUBRE - MARTES - FIESTA NACIONAL DE ESPAÑA
- 1 DE NOVIEMBRE - LUNES - TODOS LOS SANTOS
- 6 DE DICIEMBRE - LUNES - DIA DE LA CONSTITUCION
- 8 DE DICIEMBRE - MIERCOLES - INMACULADA CONCEPCION
- 25 DE DICIEMBRE - SABADO - NATIVIDAD DEL SEÑOR

Seguidamente, se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, de 28.10.92, que reza textualmente:-----

DICTAMEN DE LA COMISION I. DE REGIMEN INTERIOR

Fecha: 28-10-1992

Presidente: Manuel Penalva Sánchez

Secretario: M^º José García Bernabé

Se da cuenta de la circular de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social en relación con la determinación de Fiestas Locales para 1993. Asimismo se da cuenta de las propuestas presentadas por los Grupos Políticos, Asociaciones e Instituciones representativas, en la reunión celebrada el día 27-10-92, que son las siguientes:

- 1.- La propuesta del día 1 de Octubre (Viernes) y 4 de Octubre (Lunes).
- 2.- La propuesta del 8 de Abril (Jueves Santo) y 4 de Octubre (Lunes).

En dicha reunión se sometieron a votación ambas propuestas, con el resultado favorable a la primera propuesta, con cinco votos frente a cuatro la segunda.

Trás lo expuesto los miembros asistentes a esta Comisión Informativa, en representación de sus respectivos Grupos, y dejando bien patente el profundo respeto que a todos ellos les merecen las fechas señaladas en ambas propuestas, especialmente en lo que afecta al Jueves Santo, adoptan las siguientes posiciones:-----

Representante del P.P.: apoya la segunda propuesta, reseñada "ut supra", alegando:

- a) La solemnidad de ambas festividades y
- b) particularmente subrayando que la festividad del 8 de abril podría servir de apoyatura y de descanso, trás el intenso movimiento procesional del Miércoles Santo.

Miembro asistente de FEJONS: Apoya la primera propuesta de las relacionadas, preguntando asimismo si en la reunión de ayer debieran haber asistido otras Asociaciones representativas del pueblo.-----

Representante de E.U.: Apoya la primera propuesta y manifiesta que, en cumplimiento del Reglamento de Participación Ciudadana, deberá en lo sucesivo ampliarse la participación a las Asociaciones de Vecinos.

Representante del PSOE: Apoya igualmente la primera propuesta. En cuanto a la sugerencia de ampliar la representatividad, manifiesta su larga experiencia sobre esta cuestión y sin perjuicios de que se estudie la aplicación en el futuro de dicho Reglamento, estima que tales reuniones adolecerían de falta de operatividad, dado el gran número de entidades y asociaciones que deberían de asistir a tales convocatorias.-----



OB1108089

CLASE 8ª

En conclusión por mayoría absoluta de los miembros asistentes, se dictamina que las Fiestas Locales para 1993 serán las siguientes:

- 1 de Octubre (Viernes).
- 4 de Octubre (Lunes).

No obstante, el Pleno de la Corporación Municipal adoptará la decisión que estime oportuna.

Tras lo expuesto, el Sr. Puig, de FE JONS, clarifica que en la reunión del día 27.10.92, el Jefe de Falange votó a favor de la propuesta nº 2 (es decir, la que incluía la festividad de Jueves Santo). En cambio, el Sr. Puig, en la sesión de Régimen Interior, de 28.10.92, votó la primera de las propuestas (es decir, la de las fiestas de Octubre). Y ello, con todo el profundo respeto que como católico practicante le merece el Jueves Santo, considerando que la Semana Santa ya está bastante reforzada de fiestas y que el carácter eminentemente de fiesta religiosa del Jueves Santo es, de por sí, incuestionable. La tarde de los Santos Oficios, sea o no sea fiesta local, es respetada por todos los crevillentinos. Tampoco le parece correcto que se pretenda convertir al Jueves Santo en una fiesta local, para apoyar la intensa actividad procesional del Miércoles Santo.

El Sr. Moya replica, con respeto de la opinión del Sr. Puig, que la redacción del dictamen de Régimen Interior es correcta y no necesita ninguna aclaración de posturas. El P.P. apoyó la 2ª propuesta, por considerar la grandiosidad del Jueves Santo, cuya profunda religiosidad es bien patente; en cuanto a ser apoyatura del Miércoles Santo, es un argumento más, que sólo aplicó en segundo orden. Concluye el Sr. Moya afirmando que no debería hacerse apología sobre sentimientos religiosos, para establecer argumentos en pro o en contra del Jueves Santo.

Tras lo expuesto, con cinco votos en contra del dictamen-propuesta y quince a favor, la Corporación por mayoría absoluta ACUERDA:

- Las fiestas locales para 1.993 son las siguientes:
- 1 de Octubre (Viernes)
- 4 de Octubre: San Francisco (Lunes)

6. ADJUDICACION SOBRANTE VIA PUBLICA EN C/ SENDRA.

Seguidamente se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Anuncio de declaración de una parcela de dominio público como sobrante de vía pública para su transmisión posterior al colindante. La Corporación Municipal en Pleno en su sesión del día 30-6-92, acordó por unanimidad, declarar parcela sobrante de vía pública, una porción de terreno



de forma rectangular, de 9 m², con los siguientes linderos: por frente, con calle Sendra; derecha, calle Proyecto; izquierda, inmueble de calle Sendra, número 72; y espaldas, con inmueble de calle Sendra, número 71. Dada la inutilidad de dicha parcela en el dominio público y teniendo en cuenta que su transmisión en su día al colindante servirá para regularizar alineaciones de dicho vial, se inició expediente de alteración de su calificación jurídica. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, el expediente se ha sometido a información pública por plazo de un mes sin que se hayan producido alegaciones durante ese período.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Alterar la calificación jurídica de la parcela de dominio público referida "ut supra", desafectándola y pasando a formar parte de los bienes de propios.

SEGUNDO.- Vender directamente al solicitante colindante D. Pascual Rico Sánchez, al amparo del artículo 115.1 del citado Reglamento dado su interés para el orden urbanístico del sector.

TERCERO.- Aprobar como precio de dicha venta el peritado por la Oficina Técnica Municipal, de 14.463. Ptas.

CUARTO.- Se faculta al Sr. Alcalde para que suscriba los documentos pertinentes para la formalización de dicha venta en las condiciones fijadas en el punto anterior.

7. SOLICITUD DE INCLUSION DE OBRAS EN EL PLAN DE COOPERACION PROVINCIAL PARA 1.993.

Se da lectura al anuncio de convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal, para 1.993 y previsión para 1.996, publicado en el BOP nº 209, de 11 de septiembre de 1.992.

Así mismo, se da cuenta de la Memoria Valorada de la 3ª fase de construcción del Centro Municipal de Cultura "José Candela Lledó", redactado por la Oficina Técnica Municipal, en desarrollo del proyecto base, tramitado y aprobado en su día por este Ayuntamiento.

La Comisión Informativa de Obras dictamina la solicitud de inclusión de dicha obra en el citado Plan de Cooperación, en fecha 27.10.92, en los siguientes términos:

"Con el voto en contra del representante de EU Sr. Poveda, por los motivos ya expuestos en ocasiones anteriores, se dictamina favorablemente la petición de inclusión en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial, para 1.993, de las obras de construcción del Centro Municipal de Cultura "José Candela Lledó", III fase, por un importe según memoria valorada redactada por la Oficina Técnica Municipal de 88.224.458, pesetas. En cuanto a la



OB1108090

CLASE 8ª

previsión de la obra a solicitar para el ejercicio de 1.996 se estará a la propuesta que realice el equipo de gobierno, considerando, en principio, que debería considerarse prioritaria la 1ª fase de obras de urbanización en la Rambla de Crevillente."-----

El Sr. Alcalde-Presidente abre un turno de debate, interviniendo en primer lugar el Sr. Ruiz de EU, que afirma que su Grupo ratifica la posición negativa expresada en el dictamen, por considerar que hay otras obras más necesarias y acuciantes, en definitiva, más prioritarias. Se insiste en que las obras del Sector Coves-4 se habían previsto para 1.992. Se incumplen los compromisos, concluye.-----

A continuación, el Sr. Mira del P.P., admite la necesidad social del Coves-4. Pero subraya que todavía estamos ejecutando el Coves-3, de especial complejidad. Recuerda que la 1ª fase del Centro de Cultura fue iniciada por EU, estando en el Gobierno Municipal con el PSOE, en 1.990. Ahora, el P.P. como corresponsable del Gobierno con el P.S.O.E., no hace otra cosa sino ser consecuente, tratando de terminar lo emprendido por otros. Además, con esta 3ª fase, conseguimos hacer rentable la inversión, ya que ello permite que al menos el edificio pueda empezar a prestar servicio. Ya llegará el momento para el Coves-4, concluye el Sr. Mira.-----

Replica el Sr. Ruiz que en definitiva, el actual equipo de Gobierno propone e infravalora la problemática del Sector Coves. Y desvía la atención el P.P. con ese continuo juego de imputaciones de responsabilidades a los demás, olvidando que también votaron esa primera fase del Centro de Cultura. Exhibe un dictamen con las previsiones hasta 1.995, en el que figuraba el compromiso de acometer el Sector Coves-4 para el año 1.992.-----

La Concejala de Cultura, del PSOE, Srta. Asencio, manifiesta que no es precisamente ser un Gobierno de derecha el promover cultura. Lamenta ese juego de rebotes sobre los diferentes equipos de Gobierno que han intervenido. El proyecto es único, excepcional e imprescindible para nuestro Municipio. Es agobiante para esta Concejalía tratar de dar cobijo a muchas asociaciones e instituciones culturales del Municipio. Afirmar que este Gobierno Municipal abandona el Sector Coves por una obra de lujo es demagógico e incierto.-----

El Sr. Ruiz no pretende filosofar sobre temas generales, de qué obras son de izquierda o no. Hay que analizar temas concretos. Un tema de infraestructura básica cultural es siempre progresista. No debe compararse nuestra situación con la de otros pueblos similares. Crevillente es un caso "sui generis", con una



problemática de cuevas, de gran dimensión social, cuya prioridad es indiscutible. Por otra parte, la 1ª fase del Centro Cultural está todavía en vías de ejecución, muy atrasada. La 2ª fase, aunque contratada, todavía no ha iniciado obras. Y a pesar de ello, insistimos en solicitar ahora la 3ª fase. Es incongruente, concluye el Sr. Ruiz.

(El Sr. Poveda, de E.U., dice que su turno será después de la intervención del Sr. Asencio, del P.P. El Sr. Asencio critica estas estrategias dialécticas. El Sr. Alcalde recomienda seguir el debate, pero con brevedad en las intervenciones.)

Interviene el Sr. Asencio, portavoz del P.P., afirmando que desde 1.979 el grupo del P.C.E. no hace otra cosa sino desmarcarse constantemente, cambiando de siglas. El Centro Municipal Cultural fué iniciado en un Gobierno con E.U., y ahora se desmarca. Se achaca al P.P. que no acaba las obras que emprende. Y cuando se pretende terminar este Centro de Cultura, se nos critica porque abandonamos el Sector Coves-4, dice. El Coves-3 es una fase compleja, con dificultades que no supo superar E.U. Por fin, hemos logrado ayuda provincial extraordinaria, para acabar las obras de esa tercera fase. Sería un berenjenal acometer la 4ª fase del Sector Coves, sin ultimar la 3ª fase. Por otra parte hay unas limitaciones financieras que nos dificultan la gestión, y no es precisamente el P.P. responsable de unos techos de endeudamiento que nos están creando ciertos problemas, concluye.

El Sr. Poveda, de E.U., se pregunta qué hay que priorizar. En esta serie de imputaciones reiteradas a diferentes equipos de Gobierno, hay un hilo conductor: el PSOE, que ha estado siempre en todas las legislaturas. La estrategia del P.P. es separar lo bueno y lo malo. Allí donde ellos encuentran defectos, es imputable a EU. Claro, no se lo van a reprochar a su socio del PSOE, dado el pacto contra natura que les une. Pero EU es coherente con sus compromisos. Y el compromiso para 1.992 era el Coves-4, así como en 1.993 era la prologación del Paseo Fontenay y para 1.994, el proyecto de Rambla. EU es coherente, no desprecia la política cultural del pueblo. Acaba su intervención felicitando al P.P., porque después de una crítica sistemática durante siete u ocho años a diferentes equipos de Gobierno, ahora se da cuenta de las dificultades que la gestión política entraña. Y es que no resulta fácil ser Gobierno en Crevillente y oposición en la Diputación.

(El Sr. Mira cede su turno al Sr. Asencio)

Afirma el Sr. Asencio que ser Oposición en la Diputación ni afecta ni perjudica a Crevillente. Lo que importa es trabajar y conseguir ayudas para nuestros servicios y obras municipales. El PP fué crítico en el PERI de Coves. Pero no le sería tan pernicioso a EU esa oposición, cuando en Octubre de 1.987 el PP apoyó a EU en un asunto de Contribuciones Especiales y en 1.989 se votó el aplazamiento de pagos a contribuyentes por ambos grupos. Se estaba en contra de Coves en principio,



OB1108091

CLASE 8.ª

porque el PP no admitía una consolidación de ese deplorable status urbanístico. Recuerda su anécdota de que el PP deseaba un barco moderno, no un barco de vela. Pero como estamos dentro, y con una inversión gigante de 300 millones de pts., no nos queda más remedio que terminar obras emprendidas por Vds., dice. También EU ha cambiado su postura inicial, bucólica, de mantener unas cuevas tradicionales. Y ahora, con la petición de declaración de un PRU, apoyan Vds., no la rehabilitación de cuevas, sino su conversión en viviendas convencionales, concluye.

El Sr. Puig, de FE JONS, dice que en este debate no hay más que PERI, Cuevas, PP y EU. Nos olvidamos realmente de la cuestión fundamental. Hay que hablar menos y ejecutar las obras que se inician.

El Sr. Alcalde agradece la intervención emotiva de la Concejala de Cultura. Se nos acusa constantemente. Es legítimo que EU se defienda. Pero no es cierto que el Gobierno actual incumpla sus compromisos. Se ha logrado una importante ayuda en la Diputación, para terminar el Sector Coves-3, con debate incluido. Este Gobierno está sensibilizado en el tema del Sector Coves. He ahí el expediente que hemos iniciado del PRU, que puede ser altamente beneficioso para Crevillente, especialmente para las familias que habitan en el Sector Coves. También entre el Coves-2 y el Coves-3 se descansó un año, intercalando la Plaza de la Constitución. Se priorizó así, sin tanta discusión. Lo mismo ocurre ahora con el Centro de Cultura, en cuya obra no podemos olvidar los plazos fijados por el donante de los inmuebles. Por otra parte, el Coves-3 no está terminado. Es cierto que para 1.993 había una previsión para el Coves-4. También ahora hacemos una previsión para una 1ª fase de Rambla en 1.996, porque la previsión de una obra global de Rambla nos desbordaría. Esta Alcaldía no se descuelga de ninguno de los Gobiernos en que ha participado. Seguimos comprometidos con el Coves-4. En las tres legislaturas precedentes hubo pactos. En la actual, no hay más que un documento de trabajo. En nuestro balance, de lo que esta Alcaldía podrá presumir es de no haber regateado esfuerzos para acometer obras de infraestructuras, de las que nuestro pueblo era totalmente deficitario. No nos pudimos permitir obras de lujo durante la Alcaldía socialista, concluye el Sr. Alcalde.

Se somete a votación el dictamen, y con cinco votos en contra del grupo de EU y quince votos a favor, la Corporación Municipal, por mayoría absoluta legal adopta el siguiente ACUERDO:

1º.- Se aprueba solicitar la inclusión de la 3ª



fase del Centro de Cultura "José Candela Lledó", en el Plan Provincial de Cooperación de la Diputación de Alicante, año 1.993, conforme a la memoria valorada, cuyo presupuesto se estima en 88.224.458.-Ptas., facultando al Alcalde para instar la petición conforme a las bases de la convocatoria de dicho Plan.-----

2º.- Se establece, como previsión para el año 1.996, la 1ª fase de obras de urbanización en la Rambla de Crevillente.-----

3º.- Se solicita la máxima subvención posible, con cargo a dicho Plan, comprometiéndose el Ayuntamiento a aportar el resto, para financiar las obras, así como a hacerse cargo de los incrementos de costos, por revisiones de precios y modificaciones de contrato.-----

8. REVISIÓN SERVICIOS CONTRATA RECOGIDA DE BASURAS.-----

Se da cuenta de escrito presentado por Servicios de Levante (SELESA), empresa concesionaria del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria de la población, solicitando Revisión de servicios de la contrata, como consecuencia del incremento de la población y de la recogida de residuos, desde la fecha de concesión (1.989) hasta la actualidad, lo que ha conllevado el aumento del personal que actualmente trabaja en dicho servicio (1 Peón recogida de noche).-----

Resultando que el pliego de condiciones que rige la contrata prevee, en su artículo 3.2.2.2., la posibilidad de efectuar reestructuraciones en el servicio por causas no imputables al contratista.-----

Resultando que la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales y Comisión de Cuentas dictaminan favorablemente esta petición.-----

Por el Concejal Sr. Moya se manifiesta que debido a las gestiones de este Gobierno hay un ahorro de 1.800.000.-Ptas/año, ya que en vez de pagar un operario y medio por año, sólo se paga uno.-----

A su vista, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:-----

1º.- Acceder a la revisión de servicios solicitada por SELESA, con el aumento de la plantilla con 1 Peón de recogida de noche, quedando establecido el cánon anual por el Servicio de Recogida de residuos urbanos en la cantidad de 32.562.492.-pesetas, a partir del 1º de Septiembre del presente ejercicio.-----

2º.- Como quiera que el cánon anterior ascendía 29.994.602.- pesetas, la diferencia anual será 2.567.890.-pesetas.-----

3º.- Dicha revisión de servicios comenzó a prestarse el 1º de Septiembre último, por tanto el aumento para el presente año (Septiembre-Diciembre), asciende a la cantidad de 855.690.- pesetas.-----

4º.- Reconocer un crédito a favor de SELESA, para el ejercicio de 1.993, por importe de 855.960.- pesetas, al no ser posible su abono con cargo al presupuesto del año en curso.-----

9.1 ASUNTOS DE URGENCIA Y MOCIONES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.-----



OB1108002

CLASE 8ª

Previa su especial declaración de urgencia, seguidamente se da cuenta de escrito del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento del siguiente tenor:-----

"Recibido de la Subdirección General de Proc. Esp. de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid escrito por el que se comunica a este Ayuntamiento la propuesta de la Delegación de la referida Agencia Estatal, que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 109 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y en el Art. 65 del Rgto. de Recaudación, se proceda a la compensación de deudas vencidas, líquidas y exigibles del Ayuntamiento a la Mancomunidad de los Canales del Tabibilla por suministro de agua desde octubre de 1.990 a junio de 1.991, por un importe total de 60.758.773.-Ptas.-----

Visto lo prevenido en el art. 97 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1.992 resulta que el máximo importe sujeto a retención no podrá superar el 50% de la cuantía que por pagos al Ayuntamiento deba efectuar la Dir. Gral. de Coordinación con las Haciendas Territoriales, en este caso concreto referido al 4º trimestre de la participación en el Fondo Nacional de Haciendas Locales.-----

No obstante, en virtud del referido art. 97 y en el supuesto caso de que por parte del Ayuntamiento se pudieran justificar las causas que determinen la imposibilidad de atender a las deudas pendientes, la compensación quedaría reducida al 25% de lo reclamado.--

Como justificación de esta solicitud de aplicación de reducción al mínimo del 25% de la retención a aplicar, se adjuntan:-----

- Certificaciones pendientes de cobro a favor del Ayuntamiento en el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Alicante y en poder del Recaudador Municipal, dentro del cual figura concretamente el saldo de las tasas derivadas del suministro de agua al 21.10.92.-----

- Certificación de pagos pendientes de efectuar por obligaciones contraídas y no sujetas a ingresos por tasas o precios públicos algunos, dentro de cuyos conceptos de mayor relevancia figuran la de la empresa concesionaria del servicio de recogida de basuras, limpieza urbana y limpieza de colegios y otras dependencias municipales (SELESA) y la Empresa suministradora de energía eléctrica para alumbrado público (Coop. Eléctrica San Fco. de Asís).-----

- Liquidación del Presupuesto de 1.991.-----

Estima esta Alcaldía que de lo expuesto se deduce claramente las causas que determinan la existencia de graves desfases en la Tesorería Municipal.-----



Por todo lo cual solicita sea atendida la presente petición y se resuelva por esa Direc. Gral. la reducción al 25% de la retención para la compensación de las deudas reclamadas."-----

Tras lo expuesto, el Pleno por unanimidad, ACUERDA:
1º.- Aprobar la solicitud elevada por el Alcalde a la Dirección General de Coordinación de Haciendas Territoriales.-----

2º.- Facultar ampliamente al Alcalde en cuantos trámites y firmas de documentos que deban realizarse.-----
9.2 DESPACHO EXTRAORDINARIO, ASUNTOS DE URGENCIA.-----

Seguidamente, y previa su declaración de urgencia, se da lectura de la siguiente Moción de E.U.:-----

Que davant la circular enviada als Centres Educatius per part de la Concejalía d'Educació comunicant la supressió de les despeses dedicades al pagament del telèfon i les dedicades com ajudes als viatges culturals i activitats extraescolars dels escolars de Crevillent, manifeste en nom del nostre Grup Municipal la oposició a aquestes mesures per considerar que la supressió d'aquestes ajudes suposen la eliminació per una part d'una responsabilitat municipal (cas del telèfon) i per altra part d'un element de compensació social que permetia una ampla participació de tots i totes els escolars en les activitats culturals i extraescolars programades a les Centres educatius del nostre poble.-----

I es per això que davant la Comissió Municipal de Cultura presente la següent

MOCIO

Que en els Pressupostos Municipals de 1.993 es mantinguem les partides dedicades al pagament de la part que correspon a l'Ajuntament del telèfon dels Centres educatius i la dedicada a les ajudes per a viatges culturals i activitats extraescolars dels mateixos Centres."-----

A continuació, se lee el dictamen de la Comisión de Cultura, de fecha 14.10.92, que reza textualmente:---

"Dictamen por el que la Comisión Municipal de Cultura vista la moción de ESQUERRA UNIDA referida a que en los Presupuestos Municipales de 1.993 se mantengan las partidas dedicadas al pago de la parte correspondiente al Ayuntamiento del teléfono de los Centros Docentes y la dedicada a las ayudas para viajes culturales y actividades extraescolares; y contando con los votos favorables de los Grupos Municipales de Esquerra Unida y Falange Española, con la abstención del Grupo Municipal del Partido Socialista (que adoptará posición en firme cuando se confeccionen los presupuestos de 1.993, y con el voto en contra del Grupo Municipal del Partido Popular, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la mencionada Moción."-----

Tras lo expuesto, interviene en primer lugar el Presidente de la Comisión Informativa de Cultura, que inicia así el debate: Voy a ser breve e intentar clarificar en mi intervención, la postura del Partido Popular en el asunto de los viajes culturales, que en el



OB1108093

CLASE 8.^a

Dictamen que se nos trae hoy a Pleno, tanto Falange Española como Izquierda Unida, son partidarios de que se mantengan. Partiendo de la base de que si en estos momentos fuese un irresponsable e hiciese caso omiso a la actual situación financiera originada por anteriores Pactos de Gobierno, y no precisamente con el Partido Popular, como digo, si fuese un irresponsable, no sólo mantendría los dos millones para este tipo de viajes, sino que lo multiplicaría por dos, con lo cual sería a los ojos de un gran sector de la población, posiblemente el mejor Concejal de Educación que ha habido hasta el momento. Pero como ustedes deberían saber, no se puede repicar y al mismo tiempo ir a misa. Ustedes no pueden pretender el que exista un control financiero y al mismo tiempo apoyar toda una serie de gastos que, dada la actual situación es imposible de mantener. Prosigue afirmando el Sr. Soler que las ayudas, se dan en un momento determinado y ante una situación determinada, pero la concesión de esa ayuda no significa el que por "Ley" tenga que mantenerse año tras año. Recuerda a Falange Española e Izquierda Unida que la posición del Partido Popular en este tema y el pago de una cuota que tenía asumida el Ayuntamiento del teléfono de los Colegios Públicos, ya quedó de manifiesto en la Comisión de Cultura de fecha 21 de julio de 1.992, tal y como refleja el Acta de esa Sesión. (Apartado 3.2 de correspondencia), y ningún Concejal se manifestó contrario a ello, ni en esta Sesión, ni en las siguientes. Es muy fácil el hacer demagogia en este u otros temas, aprovechándose de la sensibilidad de la población, pero al ciudadano crevillentino cuando se le explica el motivo de estas restricciones lo comprende y apoya. Pero es que además, en la Moción que presenta E.U. y que recoge también el Dictamen de la Comisión de Cultura, se pretende el que se mantenga por parte del Ayuntamiento un pago a los Colegios en concepto de ayuda de teléfono, que ya por Ley viene recibiendo de la Administración, es decir de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana. Existe una Resolución de 30 de Enero de 1.987 de la Dirección General de Educación Básica y Enseñanzas Especiales, y la Orden de 2 de Mayo de 1.991, que regula la actividad económica de los centros docentes públicos y en ellas se especifica claramente que entre los gastos de funcionamiento de los Centros, se incluye los gastos por servicios telefónicos, postales, telegráficos y cualquier otro tipo de comunicación, contemplando dentro de los gastos de teléfono, las conferencias urbanas e interurbanas, así como el alquiler de los aparatos telefónicos y cuotas fijas. Prosigue el Sr. Soler



081180



manifestando que ante esto, por lo menos desde el Partido Popular no se va a transigir el que se pague por dos veces un mismo concepto con dineros públicos. Posiblemente se nos diga que los Conserjes de los Colegios, que son funcionarios municipales, hacen llamadas utilizando este medio; es lógico. Pero este tipo de llamadas o son particulares, con lo cual como cualquier hijo de vecino tendrá que pagarlas, u oficiales y por las cuales la Administración ya paga por ellas. Y quisiera terminar mi intervención, dice, utilizando un viejo refrán Castellano que dice: "HAZ LO QUE DEBAS Y A NADA TEMAS", y en estos precisos momentos, en que la situación económica del Ayuntamiento es difícil, es para el Partido Popular un deber y una obligación el saber administrar con eficacia el dinero público de todos los crevillentinos. Con estas palabras concluye su intervención el Sr. Soler.-----

El Sr. Mas Santiago, de FE JONS, afirma que el Sr. Soler nada ha añadido en su intervención, que no dijera ya en la Comisión de Cultura. Es todo un cántico en pro de la restricción, pero desde FE JONS tenemos razones bien fundadas para desconfiar de la capacidad restrictiva del Gobierno Municipal, dice. Baste recordar la moción de FE, invitando a todos los ediles a renunciar al incremento del 6% de las indemnizaciones, que fue rechazada. Sin embargo, el Sr. Mas Santiago propone una variante a la posición inicial de FE en Comisión: aceptaría el recorte en cuanto a viajes, siempre que se mantenga la consignación en cuanto al uso del teléfono, dada su escasa repercusión presupuestaria.-----

El Sr. Ruiz, de E.U., afirma que también es posible que desde la Oposición se elaboren propuestas que beneficien, no siempre se está en posiciones críticas. Lo que no es admisible es esa sistemática autodefensa en la que el PP se reitera. Ahora resulta que el endeudamiento, causa de tantos males, es imputable a Gobiernos precedentes. En ese plan, resulta difícil imputarle nada al PP, en su breve historia de corresponsabilidad en el Gobierno Municipal. Aunque no deben olvidar su responsabilidad directa y reciente en la reparación del Colegio Público Párroco Francisco Mas. En el tema que nos ocupa, se manifiesta una clara voluntad política de restringir una ayuda que se venía prestando con total normalidad. No se puede ahora desviar la atención con esa cantinela, generalizando en la deuda una excusa injustificable. Desde la Oposición, EU no está dispuesta a admitir reducciones en servicios sociales, culturales, educativos, ya que en su dimensión de gastos corrientes no deben verse afectados por razones de endeudamiento, que afectan más directamente a gastos de inversión.-----

El Sr. Garro recuerda que los gastos sociales, culturales y educativos tienen ya un relieve considerable. No sólo se limita a prestaciones de servicios a Centros Escolares. Recuerda la debilidad presupuestaria para 1.993: los ingresos no cubrirán los gastos comprometidos habituales, es preciso encontrar



OB1108094

CLASE 8ª

una equidistribución presupuestaria, analizar profundamente gastos y servicios. Por eso se abstuvo en el dictamen el PSOE y hoy volveremos a abstenernos, por considerar que los recortes presupuestarios debemos contemplarlos desde perspectivas de globalidad, en el momento en que se estudie los Presupuestos para 1.993.--

El Sr. Asencio, portavoz del PP, manifiesta su sorpresa de que, precisamente dos meses antes de que EU presentase su moción, el Concejal de Educación ya manifestó sus intenciones restrictivas. Y entonces, nadie se opuso a ello. Y ahora, se monta un "guirigay", con moción incluida, ante la voluntad restrictiva del Concejal, cuando anuncia recortes en esas prestaciones a Centros Escolares. Ya veremos algún que otro desfase en el Presupuesto para 1.993. Hubo mucha alegría, incluso en gastos corrientes, por el Concejal de Educación, de EU. La prueba de ello es que, desde que se hizo cargo el nuevo Concejal de Educación, del PP, no ha hecho otra cosa en los primeros meses, sino limpiar esta Area, de facturas pendientes. No estamos dispuestos en pagar por duplicado un mismo servicio: el teléfono es un gasto abonado por la Conselleria. Bastante gravoso es que los Ayuntamientos tengan que soportar gastos de conserjes, seguridad social, mantenimiento, limpieza y reparaciones. La ley es la ley, no permite duplicidades presupuestarias. En cuestión de priorizar gastos y de establecer unos criterios de economicidad: para nosotros, dice, la alternativa es clarísima: priorizaremos lo imprescindible frente a lo superfluo.--

El Sr. Soler dice que EU le acusa de haberse precipitado en tales recortes. Hay que tener en cuenta que el Curso Escolar comenzó en septiembre de 1.992, no coincide con el ejercicio presupuestario. Era preciso acometer ya la medida, sin esperar al nuevo presupuesto, entre otras razones porque el gasto de teléfono tiene su cobertura en las transferencias de la Generalitat. Piénsese, dice, que con esta posición restrictiva el Concejal de Educación se está tirando tierra a sus ojos. El mismo es Director de uno de los Colegios afectados por la medida de austeridad. En cuanto a viajes de Escolares, que se financien como se hacía tradicionalmente, a base de rifas, aportaciones, ayudas de las APA, etc... No siempre se puede recurrir al "papá Ayuntamiento" para que nos resuelva todos los problemas, concluye.--

El Sr. Mas Santiago dice que el anuncio de recortes se formuló en junio, de forma muy genérica. La circular con medidas restrictivas se mandó a los Colegios antes de consultar a la Comisión de Cultura. Lo del teléfono no se detalló en aquel Pleno. (El Sr. Soler replica



desmintiendo tales afirmaciones).-----

El Sr. Ruiz recuerda que en el debate presupuestario EU ya calificó de insuficientes las partidas escolares. Dicen Vds. que han estado pagando facturas pendientes. Y ahora, como solución magistral no se les ocurre otra cosa, sino suprimir esas necesidades mínimas. Sin embargo, han priorizado Vds. inversiones bárbaras, como la del Párroco Fco. Mas. Con ese despilfarro podríamos sufragar todos los gastos corrientes de toda la legislatura, concluye el Sr. Ruiz.

La Concejala de Cultura, Srta. Asencio, explica su abstención en la Comisión Informativa, porque allí se plantearon recortes sin cuantificar. También se refiere a la Circular, en que no se hablaba de recortes de ciertos servicios, sino de pasar ciertos créditos presupuestarios a mantenimiento de los Colegios. En el Presupuesto de 1.993 ya se definirán las partidas presupuestarias que desaparecen. Por supuesto que el PSOE no es partidario de que se supriman partidas de Servicios Sociales, Culturales y Educativos. Pero la discusión debe quedar pospuesta al debate presupuestario para 1.993.-----

El Alcalde manifiesta que, en definitiva, el Concejal de Educación no está proponiendo una política educativa expansionista, sino de reducción. Lo peor sería proponer un volumen insostenible de gastos. Habrá que estudiar la medida de tales reducciones. También es razonable la variante propuesta por el Concejal de FE JONS, de mantener lo del teléfono. De cualquier modo, ya se estudiarán esas partidas sociales, culturales y educativas en el debate del Presupuesto para 1.993.-----

(El Sr. Ruiz recuerda que como autor de la moción, le corresponde cerrar el debate. El Sr. Alcalde asiente, pero le recuerda que como Alcalde-Presidente, tendrá la última palabra).-----

El Sr. Ruiz manifiesta la voluntad de EU de mantener la moción en todos sus términos y condiciones. Y en ese sentido debe votarse.-----

El Sr. Alcalde da fin al debate sometiendo el asunto a votación:-----

Sí, a favor de la moción.....	7
No, en contra de la moción....	13
Abstenciones.....	0
No asisten.....	1
Total.....	21 miembros

Explica sus votos el representante de FE, en el sentido de mantener la disyuntiva entre las partidas de Teléfono escolar y ayudas a viajes.-----

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal, por mayoría absoluta ACUERDA:-----

Desestimar la Moción de EU, ut supra transcrita, con las matizaciones que se desprenden de las posiciones mantenidas por cada Grupo Municipal en el debate.-----

9.3 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.-----

Previa su especial declaración de urgencia, y dada cuenta escrito recibido de la Excm. Diputación



CLASE 8ª

Provincia, con lo dictaminado por la Comisión Informativa de régimen Interior, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Acceptar la subvención concedida por un importe de 14.662.229.-Ptas. como aportación provincial a las obras adicionales de la Urbanización del Sector Covas III.----- 9.4 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.-----

Seguidamente, se da lectura a la moción de EU, de fecha 28.10.92, cuyo texto dice así:-----

"Jesus Ruiz Morcillo, Portaveu del Grup Municipal d'Esquerra Unida d'aquest Ajuntament EXPOSA: Que donat la situació creada durant el procés de matriculació al curs 92-93 amb els xiquets i xiquetes que demanaven l'ensenyament en valencià i que debut a les deficiències que tenen els llocs ofertats ha provocat que un grup significatiu de xiquets i xiquetes, estiguen al dia de hui sense escolaritzar i es per això que presente, per a la seua aprovació, al Plenari Municipal, la següent

M O C I O

- 1.- Que s'oferte a tots els escolars de pàrvuls de quatre anys matriculats actualment al col·legi Párroco Francisco Mas, les instal·lacions públiques del Parvulari situat al col·legi Ramón y Cajal, per reunir aquestes unes condicions adequades per al desenvolupament de l'ensenyament.
- 2.- Que, per a garantir el procés de normalització lingüística amb una oferta de línies d'ensenyament en valencià en tots els col·legis de doble línea, aquest Plenari inste a la Inspecció Educativa, que amb un procés d'informació a la comunitat educativa afectada i al Consell Escolar Municipal oferte una línea d'ensenyament en valencià al C.P. Primo de Rivera per al curs 93-94."

El Sr. Ruiz, como ponente de la moción, interviene en defensa de su declaración de urgencia, lo que considera obvio, dado el contenido de la misma, que necesita una pronta decisión, antes de que avance más el curso escolar. No se puede tener a niños de cuatro años todavía en guarderías. El problema es de máxima preocupación. Sin entrar en aspectos colaterales sobre la defensa del idioma valenciano, subraya la necesidad inminente de instalar a los pàrvulos del Colegio Párroco Mas en el parvulario del Ramón y Cajal. Es un espacio físico digno y adecuado para desarrollar esta línea en valenciano; al menos es más idóneo que las instalaciones en que ahora se ubica. Hace mención del párrafo 2º de su moción, cuya decisión sobre el particular no puede



demorarse mas, estando ya iniciado el curso escolar. Por todo ello, solicita se declare su urgencia.-----

El Sr. Mas Santiago no estima urgente la moción, ya que uno de los problemas planteados es una cuestión formal de matriculación, ya resuelta. El otro, sólo puede someterse a los Organos deliberantes competentes: consejo escolar, consulta a la Comunidad educativa, trámites ante la Inspección... No obstante, acepta el Sr. Mas someter la moción a debate.-----

Declarada la urgencia, el Sr. Alcalde sugiere otra oferta: No entrar en debate sobre el 2º párrafo de la Moción y someterlo a estudio del Consejo Municipal de Educación y a consulta de la Comunidad educativa.-----

El Concejal de Educación, Sr. Soler, alude a la primera parte de la moción, que ya se planteó en Ruegos y Preguntas. Efectivamente, existen 12 alumnos sin matricular (¿?) de P/4. Ello es debido a que sus padres o tutores han renunciado a este derecho. La plaza la tienen en un Colegio Público. Causa extrañeza que un profesional de la enseñanza, precisamente, pretenda ignorar que el proceso de matriculación es algo mucho más serio de lo que se pretende en la primera parte de esta moción. Dado el interés del proceso seguido en la matriculación, lee una serie de actas, en las que se reflejan todas las operaciones con minuciosidad. Para resumir la negativa a la solución pretendida en el Colegio Público Ramón y Cajal, afirma el Sr. Soler que no hubo oferta de P/4; este centro carece de los mínimos que la LOGSE exige para un Colegio de Primaria. Finalmente, ello sería un agravio comparativo con el resto de padres y alumnos del Colegio Párroco Fco. Mas. En conclusión, el proceso de matriculación de los 12 niños afectados, fué transparente y acorde con la legislación vigente. Respecto a la segunda parte de la Moción, prosigue el Sr. Soler afirmando que: No es precisamente el Pleno quien debe proponer a la Inspección Educativa la oferta de líneas. Ni siquiera el Consejo Escolar Municipal puede crear y mucho menos eliminar líneas. Eso sí, como órgano consultivo que es, puede proponer a la Administración Educativa su estudio. Es la Administración Educativa la que, tras un estudio concienzudo, junto con el asesor lingüístico, hace la propuesta. Este estudio abarca: Campaña previa para conocer la demanda, contar con profesorado capacitado y aceptación por la Comunidad Escolar del Centro. Por todo ello, concluye el Sr. Soler su intervención afirmando que no se puede, pues, desde el Partido Popular, aprobar esta moción, porque:-----

1º. Ha existido un proceso de matriculación transparente y acorde con la legislación vigente.-----

2º. Será el Consejo Escolar Municipal quien proponga a la administración (si es que el Consejo Escolar Municipal, lo considera) la creación de una cuarta línea en valenciano.-----

El Sr. Mas Santiago, en cuanto a la primera parte, apoya el razonamiento del Sr. Soler. Respecto a la 2ª parte, pone en duda que prospere una nueva línea, si no se ha cubierto la anterior. Recuerda a EU la necesidad



OB1108096

CLASE 8.ª

imperativa de consultar a la Comunidad Escolar. Y cuenta una experiencia propia: hecha una consulta a 500 alumnos, sobre enseñanza en valenciano para filosofía, tras manifestarse positivamente once grupos, se comunicó al Organo competente y la Administración no se dió por enterada.

El Sr. Ruiz, dejando aparte el farragoso análisis estadístico sobre actas y más actas del proceso de matriculación, pone en entredicho las condiciones en que se desarrolló tal proceso. Esta moción es del 28.10.92 y no tenía espacio temporal para ser dictaminada. El proceso de matriculación ha sido impugnado, habiéndose admitido a trámite el oportuno recurso. Y esto también hay que decirlo aquí. Lo que se pretende aquí es un espacio físico en el Colegio Ramón y Cajal. Y no, entrar en discusión de cuestiones extrañas. Aludido profesionalmente, replica el Sr. Ruiz que conoce perfectamente el proceso de matriculación y de creación de líneas educativas. En la 2ª parte de la moción se refleja la consulta previa a la Comunidad Educativa y al Consejo Escolar Municipal. Pero sólo con el propósito de garantizar el proceso de normalización lingüística, sugiere que sea el Pleno Municipal el que promueva el expediente ante la Inspección. Es importante que los políticos manifiesten inequívocamente su voluntad de apoyo incondicional al idioma valenciano y su normalización. Es vergonzoso que no se ponga remedio al problema y que los niños acaben por ser matriculados en otros Municipios, concluye el Sr. Ruiz.

El Sr. Alcalde afirma que no se puede aceptar la primera parte de la moción, porque ya está resuelta. La segunda, dádolo reciente de esta Moción, dice que debe pasar al Consejo Municipal Escolar, para que se analice y reflexione desde la frescura de sus estamentos. No es difícil entenderlo. No sabemos lo que opina la Comunidad Educativa. Aunque la línea en valenciano es importante.

El Sr. Ruiz dice que la primera parte de su moción es irrenunciable, porque no podemos aparcas un asunto que afecta de forma inmediata a doce familias. En cuanto a la 2ª parte, podría haberse aplazado su discusión, de no haber sido vetada EU en el Consejo Municipal Escolar. Por ello, concluye, pedimos que se someta a votación en sus dos partes.

El Sr. Alcalde, tras replicar que aquí no se veta a nadie, somete a votación las propuestas de EU, en los términos transcritos ut supra:

Votos Sf.....	5
Votos No.....	15
Abstenciones.....	0
No asisten.....	1



08100180
Total nº miembros..... 21 escolar. Por
todo ello, se.....

Tras lo expuesto, por mayoría absoluta legal, la
Corporación Municipal ACUERDA: Desestimar la Moción de
EU que se transcribe al comienzo de este punto, sobre
cambio de ubicación de un grupo de párvulos y creación
de una nueva línea de valenciano.-----

10. RUEGOS Y PREGUNTAS.-----

Finalmente formula el Sr. Mas Santiago, de FE, el
siguiente ruego:-----

A D. Bienvenido Zaplana, alcalde en funciones del
Acto institucional del 9 de octubre: Que nos ha
sorprendido que en alocución vibrante y con acertadas
citas a momentos históricos recientes de nuestra
Comunidad, intercalara, desafortunadamente, el término
irresponsables, dirigido a EU y FE que habían
justificado públicamente su no asistencia al acto.
Rogamos a D. Bienvenido Zaplana que si es posible,
rectifique su expresión o si no que la haga extensiva a
todos aquellos concejales del equipo de gobierno, que
prefirieron irse de campo o playa o fin de semana
(faltaron 7 concejales de la oposición y 6 del
Gobierno).-----

Contesta el Sr. Zaplana que no rectifica su
intervención del 09.10.92, y mantiene su calificación de
irresponsabilidad en la ausencia de los Grupos políticos
en aquel Pleno institucional.-----

El Sr. Alcalde distingue entre ausencias personales
e inasistencia absoluta de un Grupo Municipal. Aun
estando ausentes algunos concejales de unos determinados
grupos, éstos tenían representación en el acto. En
cualquier caso, tan legítimo es la inasistencia de todo
un grupo como la ausencia de un Concejalel. El Sr. Alcalde
concluye afirmando que, pese a su ausencia, respalda el
acto institucional y no comparte los motivos de EU y FE
JONS, para no hacer acto de presencia en dicha sesión
institucional.-----

El Sr. Asencio asume lo afirmado por el Alcalde,
porque continuamente se justifican ausencias en sesiones
plenarias y de Comisiones. Por razones familiares, no
siempre coincide un matrimonio en los días de
vacaciones, se aprovecha entonces los puentes para
coincidir en tener unas horas de asueto juntos. Otras
veces, hay concejales que necesitan ausentarse, por
razón de los cargos que ocupan en asociaciones
particulares. En su caso, tuvo necesidad de asistir
junto con la Concejalel de Juventud a un acto
institucional celebrado en el extranjero, en
representación de la Diputación y del Ayuntamiento,
respectivamente.-----

El Sr. Ruiz considera una ligereza, tal vez más
irresponsable, el hecho de calificar en un acto
institucional de irresponsables a dos grupos municipales
ausentes. Considera así mismo que la no asistencia de EU
al acto del 09.10.92, en apoyo del idioma valenciano, es
un acto consecuente con el posicionamiento de este grupo
en el tema del Valenciano, es un gesto de



OB1108097

CLASE 8ª

responsabilidad y madurez.

El Sr. Garro agradece el ruego, porque le permite poder afirmar su inmensa satisfacción, al visitar la Expo-92 de Sevilla y tener la oportunidad de compartir el día 10, con numerosos valencianos el día de nuestra Comunidad en tierras andaluzas, en el propio pabellón de la Comunidad Autónoma Valenciana.

El Sr. Puig afirma que una semana antes había justificado ante el Sr. Zaplana y el Secretario del Ayuntamiento su ausencia el día 09.10.92, por razones personales.

Finalmente, el Sr. Alcalde califica de deprimentes ciertas actitudes, que en EU se convierten en prácticas ya habituales de convertir las alternativas en un enfrentamiento dialéctico entre buenos y malos. En el PSOE, en el propio Gobierno Municipal, estamos por la normalización lingüística, pero discrepamos de los métodos radicalizados que emplea EU, concluye el Sr. Alcalde.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas treinta minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including names like Garro, Puig, Zaplana, and others.]



ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA
 CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL
 DIA SEIS DE NOVIEMBRE DE 1.992.

PRESIDENTE

DON FRANCISCO LLOPIS SEMPERE

CONCEJALES

- DON CESAR A. ASENCIO ADSUAR
- DON JESUS RUIZ MORCILLO
- DON BIENVENIDO ZAPLANA BELEN
- DON FRANCISCO SOLER ALFONSO
- DON JOSE M. GARRO BELEN
- DON DIEGO MAS BOTELLA
- DON MANUEL MOYA FERRANDEZ
- DON FRANCISCO VICENTE CREMADES
- DON VICENTE MAS SANTIAGO
- DON JUAN B. POVEDA COVES
- DON PEDRO MAS MAS
- DON MANUEL PENALVA SANCHEZ
- DOÑA JUANA S. GUIRAO CASCALES
- DOÑA JOSEFA PICO VIDAL
- DOÑA ESTHER ASENCIO CANDELA
- DON MANUEL MIRA CAPARROS
- DON VICTOR SORIANO ONTENIENT
- DON PASCUAL NIGUEZ ALONSO
- DON PEDRO PUIG ORTUÑO
- DON FRANCISCO BURGADA PEREZ

INTERVENTOR ACCTAL. FONDOS

DON DIMAS ASENCIO GOMIS

SECRETARIO CORPORATIVO

DON ANDRES CALVO GUARDIOLA

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las diecinueve horas treinta minutos del día seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se reunió la Corporación Municipal en Pleno, convocada al efecto, bajo la Presidencia de su titular D. Francisco Llopis Sempere, con los Concejales, D. Cesar A. Asencio Adsuar, D. Jesús Ruiz Morcillo, D. Bienvenido Zaplana Belén, D. Francisco Soler Alfonso, D. José M. Garro Belén, D. Diego Mas Botella, D. Manuel Moya Ferrandez, D. Francisco Vicente Cremades, D. Vicente Mas Santiago, D. Juan B. Poveda Coves, D. Pedro Mas Mas, D. Manuel Penalva Sánchez, D^a Juana S. Guirao Cascales, D^a Josefa

Picó Vidal, D^a Esther Asencio Candela, D. Manuel Mira Caparrós, D. Víctor Soriano Ontenient, D. Pascual Niguez Alonso, D. Pedro Puig Ortuño y D. Francisco Burgada Pérez. Con la presencia del Sr. Interventor de Fondos Acctal Don Dimas Asencio Gomis. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

1.1 MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PUBLICOS.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales correspondientes a Impuestos, Tasas y Precios Públicos que más adelante se indican.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2,e) y 47.3,h), de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas



OB1108098

CLASE 8ª

tributarias, según el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen de la Comisión de Cuentas y los informes preceptivos de la Secretaría e Intervención,--

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad adoptó el siguiente ACUERDO:--

PRIMERO.- Modificar provisionalmente las tarifas de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, que a continuación se indican, aumentando las mismas el 6,5% sobre las que rigen actualmente,--

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.-----

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.-----

CUARTO.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.-----

La Ordenanza a modificar es la siguiente:-----

TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la vitada Ley 39/1.988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de



autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1.979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1. Concesión y expedición de licencias... 2.930 Pts
- 2. Autorización para transmisión de licencias:
 - a) Intervivos... 4.125 Pts
 - b) Mortis causa... 3.300 Pts

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a) y b) del artículo 2º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice la transmisión.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley



CLASE 8ª

General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1.2 MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PUBLICOS.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales correspondientes a Impuestos, Tasas y Precios Públicos que más adelante se indican.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2,e) y 47.3,h), de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen de la Comisión de Cuentas y los informes preceptivos de la Secretaría e Intervención.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Modificar provisionalmente las tarifas de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, que a continuación se indican, aumentando las mismas el 6,5% sobre las que rigen actualmente.

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a



08118080



la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

La Ordenanza a modificar es la siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE PLACAS Y OTROS DISTINTIVOS ANALOGOS.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con los artículos 15 y siguientes y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Crevillente establece la Tasa por el Uso de Placas y otros distintivos análogos de carácter obligatorio.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización para el uso de la concesión de la correspondiente licencia que lleva implícita el uso con carácter obligatorio de placas u otros distintivos análogos.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 133 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para el uso de placas y otros distintivos análogos declarados obligatorios.

Artículo 4.- RESPONSABLES

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades o los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3) Asimismo, serán responsables subsidiariamente los adquirentes de la titularidad, del uso o del derecho a la ocupación de los elementos obligados a proveerse y a identificarse con las placas u otros distintivos.

Artículo 5.- EXENCIONES

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1) La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de carácter anual e irreducible por la concesión y renovación anual de la placa en el caso de autorizaciones de circunvalación de perros por la vía pública. En los restantes supuestos, la cuota tributaria se devengará por una sola vez en el momento de la autorización o concesión del permiso, salvo que por disposiciones reglamentarias o acuerdos de la Corporación, se modifiquen las características de los discos o placas exigibles con carácter obligatorio.

2) Para el cobro de la Tasa se establece la



OB1108100

CLASE 8ª

siguiente:

T A R I F A :

- a) 1.- Ciclomotores..... 910 Pesetas
- b) 2.- Discos de vado permanente o temporal para las entradas de carruajes, por cada uno..... 1.705 "
- c) 3.- Discos de vado permanente o temporal de confección especial para sustituir a los extraviados.. 1.140 "
- d) 4.- Por cada placa de perros..... 460 "

Artículo 7.- DEVENGO

En los casos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del 2 del artículo 6º., se devenga y nace la obligación de contribuir desde que el Ayuntamiento autoriza el uso o concede la correspondiente licencia que lleva implícita, con carácter obligatorio, el uso de las placas o distintivos.

En el caso del apartado d) del referido artículo, el devengo será anual.

Artículo 8.- AUTORIZACION

La autorización para utilizar las placas se otorgará bien a instancia de parte, bien cuando se conceda la autorización o licencia que lleve implícita el uso de dicho distintivo, y se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a la tenencia de los elementos que provocan su uso obligatorio.

Artículo 9.- INGRESO DE LA TASA

El pago de la tasa podrá efectuarse mediante liquidación previa por ingreso directo, en el momento de adquirirse las placas o distintivos por el contribuyente, a partir del día en que se obtenga la autorización o permiso.

En el caso de devengo anual, la cuota señalada en el 6.2 d), se ingresará por recibo en el plazo propio de recaudación de esta clase de liquidaciones.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



081109103



Y PRECIOS PUBLICOS.-----

Visto el expediente que se tramita para la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales correspondientes a Impuestos, Tasas y Precios Públicos que más adelante se indican.-----

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2,e) y 47.3,h), de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen de la Comisión de Cuentas y los informes preceptivos de la Secretaría e Intervención.---

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Modificar provisionalmente las tarifas de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, que a continuación se indican, aumentando las mismas el 6,5% sobre las que rigen actualmente.-----

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.-----

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.-----

CUARTO.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.-----

La Ordenanza a modificar es la siguiente:-----

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Fundamento jurídico:-----

Artículo 1.-

El Ayuntamiento de Crevillente, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en los artículos 105 y siguientes de la misma, acuerda establecer el impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

CAPITULO I



OB1108101

CLASE 8.ª

Hecho Imponible

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 3.-

1. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado, o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CAPITULO II

Exenciones

Artículo 4.-

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencia en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Artículo 5.-

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la



condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- b) La Comunidad Autónoma Valenciana, la Provincia de Alicante, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.
- c) El Municipio de Crevillente y las Entidades locales integradas en el mismo que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1.984, de 2 de agosto.
- f) Las personas o Entidades a cuyo favor se halle reconocida la exención en Tratados o Convenios internacionales.
- g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- h) La Cruz Roja Española.

CAPITULO III

Sujetos pasivos

Artículo 6.-

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

CAPITULO IV

Base Imponible

Artículo 7.-

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un pe-



OB1108102

CLASE 8.ª

período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: el 3,1.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: el 2,8.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: el 2,7.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: el 2,7.

Artículo 8.-

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9.-

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 10.-

En la constitución de transmisiones de derechos reales de goce, limitativo del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite máximo del 10% del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condi-



OBLIGACIONES

- ción resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.
- D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- E) Cuando se transmita un derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo, y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:
- a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España, de su renta o pensión anual.
 - b) Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 11.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo 12.- En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CAPITULO V

Deuda Tributaria
Sección Primera
Cuota Tributaria

Artículo 13.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 28%.

Sección Segunda
Bonificaciones en la cuota

Artículo 14.- Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se



OB1100103

CLASE 8ª

realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1.980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dió lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

CAPITULO VI

Devengo

Artículo 15.-

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 16.-

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo



1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPITULO VII

Gestión del Impuesto

Sección Primera

Obligaciones materiales y formales

Artículo 17.-

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 18.-

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 19.-

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real.



OB1108104

CLASE 8ª

de que se trate.

Artículo 20.-

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección Segunda
Inspección y recaudación

Artículo 21.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección tercera
Infracciones y sanciones

Artículo 22.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1.4 MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PUBLICOS.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales correspondientes a Impuestos, Tasas y Precios Públicos que más adelante se indican.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o



modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2,e) y 47.3,h), de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen de la Comisión de Cuentas y los informes preceptivos de la Secretaría e Intervención.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Modificar provisionalmente las tarifas de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, que a continuación se indican, aumentando las mismas el 6,5% sobre las que rigen actualmente.

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

La Ordenanza a modificar es la siguiente:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en la siguiente

T A R I F A :

Potencia y clase de vehículo	Cuota pesetas
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	2.450
De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	6.575
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales.....	13.900
De más de 16 caballos fiscales.....	17.300
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas.....	16.100
De 21 a 50 plazas.....	22.900
De más de 50 plazas.....	28.650
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil..	8.175



OB1108105

CLASE 8ª

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil...	16.100
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	22.900
De más de 9.999 kilogramos de carga útil....	28.650
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	3.425
De 16 a 25 caballos fiscales.....	5.350
De más de 25 caballos fiscales.....	16.100
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil..	3.425
	Cuota
	<u>pesetas</u>
<u>Potencia y clase de vehículo</u>	
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil..	5.350
De más de 2.999 kilogramos de carga útil....	16.100
F) OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores.....	850
Motocicletas hasta 125 c.c.....	850
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c....	1.475
Motocicletas de más de 25 hasta 500 c.c....	2.925
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c..	5.900
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	11.700

Artículo 2.- El pago del Impuesto se acreditará mediante Recibos Tributarios.

Artículo 3.- 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificación de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.- 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro



081180



Público a nombre de la persona o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1.992, inclusive.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1.5 MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PUBLICOS.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales correspondientes a Impuestos, Tasas y Precios Públicos que más adelante se indican.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2,e) y 47.3,h), de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen de la Comisión de Cuentas y los informes preceptivos de la Secretaría e Intervención.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Modificar provisionalmente las tarifas de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, que a continuación se indican, aumentando las mismas el 6,5% sobre las que rigen actualmente.

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de



CLASE 8ª

la provincia.-----
TERCERO..- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.-----
CUARTO..- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.
QUINTO..- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.-----

La Ordenanza a modificar es la siguiente:-----
TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Ordenanza reguladora

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, sus herederos o sucesores, o personas que los representen.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



081180



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de.

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

T A R I F A :

- Inhumaciones de cadáveres en panteón, cripta, mausoleo o cualquier otro monumento funerario, incluidos trabajos necesarios a realizar por personal del Ayuntamiento..... 2.555 Ptas.
- Idem. Idem. en nichos individuales.... 1.600 "
- Idem. Idem. en fosa..... 425 "

EXHUMACIONES

- Licencias para traslado a otro Cementerio..... 1.600 "
- Idem. Idem. dentro del mismo..... 425 "
- Reabajos de extracción..... 800 "

LIMPIEZAS Y MONDAS

- Por cada sepultura de un panteón, mausoleo, etc., por licencia de trabajos y extracción..... 1.725 Ptas.
- Por cada nicho individual, por licencia y trabajos de extracción..... 1.025 "

La limpieza o monda de sepulturas a perpetuidad, podrá efectuarse cuando lo crean conveniente sus propietarios, siempre que haya transcurrido el tiempo necesario exigido por las disposiciones vigentes para la exhumación de restos, previa la licencia del Excmo. Ayuntamiento.

La monda o limpieza total comprenderá la extracción de los restos cadavéricos para depositarlos en el osario particular o general existente en el mismo Cementerio, y la parcial consistirá en la extracción de maderas, ropas, mortajas, etc., para su cremación inmediata.

Será responsable de los Derechos y Tasas sobre Cementerios, el propietario o poseedor del panteón, cripta, o cualquiera monumento funerario que permita en ellos la exhumación.

TRANSMISIONES DE PROPIEDAD

- Por la transmisión de un panteón, mausoleo, cripta, etc. en virtud de herencia entre parientes por consanguinidad o afinidad, en línea directa



OB1108107

CLASE 8ª

entre cónyuges.....	5.125	"
- Nichos, en los mismos casos, por cada uno.....	255	"
- Panteón, etc., cuando el heredero lo sea en línea colateral.....	7.700	"
- Nicho, en el mismo caso.....	425	"
- Panteón, etc., cuando no exista parentesco entre causantes o herederos o por transmisión intervivos.....	10.250	"
- Nicho, en el mismo caso.....	1.025	"

TERRENOS A PERPETUIDAD

- Por cada metro cuadrado de terreno - tanto en parcelas destinadas a construcción de panteones o nichos.....	8.560	"
---	-------	---

CONCESION A PERPETUIDAD DE NICHOS CONSTRUIDOS POR EL AYUNTAMIENTO

El importe de los derechos a abonar por los adjudicatarios se cifrará prorrateando entre las distintas filas de nichos el importe total que resulte de sumar las siguientes partidas:

- a) Importe de la última contrata adjudicada a la construcción de nichos.
 - b) Importe de los terrenos ocupados según el epígrafe correspondiente de la Ordenanza en vigor.
 - c) Sumados los dos apartados anteriores, se añadirá un 20% en concepto de imprevistos y deterioros y gastos de administración.
- Hallada así la cifra correspondiente a cada fila de nichos construídos, se dividirá entre los cuatro que la componen estableciéndose una proporción entre ellos basada en los siguientes coeficientes:
- a) al nicho inferior en la base de la fila, le corresponderá el coeficiente..... 5
 - b) al inmediato superior, el coeficiente..... 4
 - c) al inmediato superior, el coeficiente..... 3
 - d) al inmediato superior, último de la fila, el coeficiente..... 1

La superficie de la parcela, tanto para la construcción de panteones como de nichos, será fijada por el Excmo. Ayuntamiento, a la finalidad de que las construcciones resulten armoniosas con el plano del Cementerio y serán marcadas con la numeración correspondiente.

Las concesiones de terrenos a perpetuidad se efectuarán con arreglo a las condiciones siguientes:

1ª.- El derecho de propiedad que conceda este título se acreditará siempre que se exija o sea necesario, con la exhibición del mismo documento, el cual reconoce al interesado la facultad de ejercer patronato sobre dicha sepultura.



2º.- El derecho de patronato no podrá ser transmitido sin previa autorización del Excmo. Ayuntamiento, del cual, en cada caso, deberá solicitarse en forma.-----

3º.- El adquirente y los que le sucedan, se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en el Reglamento, Ordenanzas y Tarifas a la sazón.-----

4º.- El interesado o quien le represente habrá de exhibir el Título en las oficinas correspondientes cuando hayan de practicarse enterramientos en su sepultura.-----

5º.- En el caso de que fallezca el actual concesionario quién reglamentariamente y autorizadamente le suceda habrá de proveerse de un nuevo título, sin cuyo requisito no podrán disponerse enterramientos, reparaciones y demás.-----

6º.- Los terrenos o construcciones se entiende adquiridos a perpetuidad y en pleno dominio, sin más limitaciones que las de carácter legal que correspondan a estos lugares y las consignadas en el Reglamento del Cementerio Municipal. Los propietarios de estos terrenos podrán ejecutar en ellos las obras que deseen, ajustándose a los preceptos establecidos.-----

7º.- Desde la concesión de terrenos para construir en el Cementerio Municipal, hasta la conclusión de la obra, no deberá contarse más tiempo que el de un año, transcurrido dicho plazo se considerará caducada la concesión, si no se hubiese cumplido con este requisito u obtenido prórroga, que no podrá exceder de otra anualidad. La caducidad traerá consigo la pérdida de todos los derechos del concesionario, y la reversión al Excmo. Ayuntamiento de la propiedad vendida.-----

8º.- Las edificaciones funerarias de todo género, necesitan para su ejecución, licencia expresa del Excmo. Ayuntamiento, previos informes del Arquitecto e Inspector y Consejo Municipal de Sanidad. Igual permiso se requiere para la reforma o reparaciones de dichos monumentos. Los planos y proyectos irán autorizados por un técnico o por el ejecutor de la obra.-----

9º.- No se consentirá a los propietarios de terrenos abrir socavones o zanjas en los suyos, a no ser para comenzar seguidamente las obras autorizadas. Serán responsables de los daños o faltas que por infracción de este proyecto se produzcan, que serán reparados a su costa. Vendrán obligados también a extraer los escombros fuera del recinto de la necrópolis y a verterlos en lugar al efecto indicado.-----

10º.- La propiedad del terreno, monumento funerario, nicho o sepultura adquirido a perpetuidad, no podrá ser transmitido sino a título de herencia. El Excmo. Ayuntamiento no reconocerá más transmisión de dominio que la indicada. No obstante lo expuesto, dichas propiedades podrán cederse, enajenarse o permutarse, única y exclusivamente por primer poseedor, con especial y expresa autorización del Municipio.-----

11º.- Si por incuria, abandono u otras causas atañentes a los poseedores de terrenos y construcciones quedasen descuidados y en malas condiciones de ornato e higiene, el Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de adoptar las



OB1108108

CLASE 8ª

medidas que el caso exija, impedirá que se efectúen en ellos nuevos enterramientos.

DERECHOS DE VELATORIO

- Si el cadáver ha de ser enterrado en panteón, cripta o mausoleo o nicho, de día..... 55 "
- Los mismos, por la noche..... 85 "

CANON TERRENOS PARA CONSTRUCCION DE PANTEONES

- Las concesiones de terrenos para construcción de panteones, se gravan con un cánon de explotación anual y por metro lineal de fachada de..... 2.440 Ptas.

Artículo 7.- Devengo.

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presenten a solicitud del interesado, se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1.6 MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PUBLICOS.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales correspondientes a Impuestos, Tasas y Precios Públicos que más adelante se indican.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento



801601180



Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2,e) y 47.3,h), de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen de la Comisión de Cuentas y los informes preceptivos de la Secretaría e Intervención.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Modificar provisionalmente las tarifas de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, que a continuación se indican, aumentando las mismas el 6,5% sobre las que rigen actualmente.-----

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.-----

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.-----

CUARTO.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.-----

La Ordenanza a modificar es la siguiente:-----
TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Ordenanza reguladora

Artículo 1.- Fundamento jurídico y objeto.

1. El Ayuntamiento de Crevillente, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladoras de las Haciendas Locales, establece mediante la presente Ordenanza la regulación de la Tasa por Expedición de Documentos.

2. El fundamento de la presente tasa, es la compensación al costo del servicio y actividad administrativa que requiere la atención informativa del particular que interesa la expedición del documento



OB1108109

CLASE 8ª

municipal.

3. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por particular. Se entenderán sometidas a gravámen aquellas sanciones que excedan del general ejercicio del derecho de petición y del derecho de información administrativa, y se inscriba dentro de una relación especial de sujeción entre la Administración y el Administrado.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Está constituido por el costo administrativo en la prestación del servicio demandado por el particular que genere y esté causado por una relación especial de sujeción.

Nace la obligación de contribuir con la formulación de la solicitud de la prestación municipal, y en su defecto, desde la expedición del documento.

Artículo 3.- Exenciones.

1. Están exentos, las declaraciones que tengan por objeto el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el impulso para devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos, y el cumplimiento por el propio personal municipal de sus derechos y obligaciones en cuanto afecten a su relación de servicios con el Ayuntamiento.

2. Disfrutarán de exención fiscal subjetiva, los inscritos en el Padrón de Asistencia Social, los que tuvieren beneficio legal de pobreza, los que interesen prórroga o exención en la prestación del servicio militar o social y las asociaciones de interés público y de vecinos.

3. Contarán con exención objetiva, la afectada por el artículo 3 del Real Decreto Ley 1/1985, de 14 de marzo, regulador de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales, y en tal sentido, las autorizaciones, concesiones y permisos municipales. También estarán exentos los certificados que a requerimiento municipal, se expidan a los particulares y que estuvieren referidos a actividades o servicios sociales, culturales y escolares.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Están obligadas al pago las personas que soliciten o en cuyo interés se produzca la acción administrativa.

Será sustituto del contribuyente, quien suscriba la solicitud en nombre del sujeto pasivo

Artículo 5.- Base imponible.

Las tarifas por expedición de documentos regulados en la presente Ordenanza, serán las que se detallan a continuación:

TARIFA



081180



1) CERTIFICADOS E INFORMES

PESETAS

- Certificados de residencia y vecindad..... 40.-
- Certificados de Cementerio, obras, acuerdos municipales, copia de títulos de familia numerosa, Riqueza, amillaramientos y cualquier otro que no se halle expresamente determinado en otro epígrafe..... 125.-
- Estarán exentos los declarados pobres de solemnidad y los expedientes de reclutamiento e I.N.S.
- Los mismos, si el documento data del año anterior y hasta cinco años..... 225.-
- Los mismos, de cinco años en adelante, por cada cinco años o fracción más..... 125.-
- Por cada certificación de empadronamiento..... 225.-
- Certificación de la Ordenanza íntegra del Plan General..... 5.760.-
- Certificación de la Ordenanza íntegra del Plan Parcial..... 5.760.-
- Certificación de la Ordenanza íntegra del Plan Especial..... 5.760.-
- Certificación de la Ordenanza íntegra de las Normas Complementarias del planeamiento..... 5.760.-
- Dossier de planos del Plan General..... 5.760.-
- Dossier de planos de un Plan Parcial..... 5.760.-
- Dossier de planos del Plan Especial..... 5.760.-
- Dossier de planos de las Normas complementarias..... 5.760.-
- Fotocopia proyecto de Urbanización u otros a realizar por el Ayuntamiento por medio de subasta o concurso..... 5.760.-
- Copia plano término municipal o cualquier otro..... 1.160.-

2) CONDUCCION, SITUADO Y ESTABLECIMIENTO DE VEHICULOS

- Cada permiso de circulación de taxi, llevará una tasa de..... 160.-
- Cada permiso de circulación de líneas urbanas llevará una tasa de..... 390.-
- Cada permiso de circulación de turismo para alquiler con o sin chófer, llevará una tasa de..... 160.-

3) PERMISOS Y LICENCIAS

- Por cada plano que presente un particular, tratése del original, o de la copia, así como por cada memoria que lleve el expediente, sea de obras, instalación de industria o de cualquier otra clase, llevará una tasa de..... 30.-
- Por cada licencia de obras para construcción de nueva edificación o reparación con dirección facultativa, llevará una tasa de..... 160.-
- Por cada licencia de obras o reparación sin dirección facultativa, llevará una tasa de..... 45.-



OB11108110

CLASE 8ª

- Actas de líneas y rasantes (tira de cuerdas)..... 160.-
- 4) CUENTAS Y LIBRAMIENTOS DEL EJERCICIO CORRIENTE
- En toda cuenta o libramiento que haya de hacerse efectiva por la Depositaria Municipal, se fijarán sellos con relación a la siguiente escala:

 - Hasta 100 pesetas..... 10.-
 - De 101 hasta 250 pesetas..... 15.-
 - De 251 hasta 500 pesetas..... 20.-
 - De 501 hasta 750 pesetas..... 20.-
 - De 751 hasta 1.000 pesetas..... 25.-
 - De 1.001 hasta 3.000 pesetas..... 40.-
 - De 3.001 hasta 5.000 pesetas..... 50.-
 - De 5.001 hasta 7.500 pesetas..... 75.-
 - De 7.501 hasta 10.000 pesetas..... 105.-

- De 10.001 en adelante, se aplicará sello del 9 por mil de la cantidad que haya de percibirse.
- Toda autorización para el cobro de cantidades en Depositaria por persona distinta al titular que figura en el Mandamiento de Pago, llevará una tasa de.... 35.-
- 5) ACTAS E INFORMACIONES TESTIFICALES
- Acta consignando autorización paterna para conducir..... 255.-
- Acta o comparecencia ante el Sr. Alcalde de de cualquier índole y que no esté detallada en otro epígrafe, así como información testifical, salvo que hayan de surtir efectos en expediente de reclutamiento o pobreza..... 160.-
- Legalización por la Alcaldía de firmas en recibos finiquitos de pólizas de Seguros, liquidaciones semestrales y recibos de indemnizaciones por siniestro:

 - Hasta 1.000 pesetas..... 45.-
 - Por cada 1.000 pesetas o fracción más... 30.-

- 6) ALTAS Y BAJAS
- En las hojas declaratorias de Altas y Bajas de exacciones municipales, un sello municipal de..... 15.-
- En las copias que se expidan de estas declaraciones..... 10.-
- En las altas y bajas del Padrón Municipal de Habitantes, un sello de..... 75.-
- En las copias que se expidan de estas declaraciones, un sello de..... 25.-
- Volantes de vecindad o residencia para fés de vida y demás..... 15.-



7) INSTANCIAS Y RECIBOS

- Las instancias que se dirijan al Ayuntamiento, llevarán un sello de..... 40.-
- En cada copia de instancia o documento se adherirá un sello de..... 25.-
- Cuando el documento, de cualquier género que sea, se extienda en formulario impreso que se facilite por el Ayuntamiento, sin perjuicio del sello que le corresponda por otro epígrafe de esta Ordenanza, como reintegro del impreso..... 20.-

8) DEPOSITOS, FIANZAS Y ACEPTACION DE SUBASTAS Y CONCURSOS.

- En los resguardos de depósitos constituidos para tomar parte en subastas y concursos, y en las adjudicaciones de obras y servicios sin estos trámites, se aplicará la Tasa con sujeción a la siguiente escala:
 - Hasta un depósito de 200 pesetas..... 30.-
 - De 201 a 500 pesetas..... 45.-
 - De 501 a 750 pesetas..... 55.-
 - De 751 a 1.000 pesetas..... 65.-
 - De 1.001 pesetas en adelante a razón del 3 por 100.

DEPOSITOS DEFINITIVOS

- Hasta un depósito total de 200 pesetas.. 30.-
- De 201 a 500 pesetas..... 35.-
- De 501 a 750 pesetas..... 65.-
- De 1.001 pesetas en adelante se abonará el 2 por ciento del depósito definitivo.

9) CEMENTERIO

- a) Toda licencia que se expida por el Ayuntamiento para efectuar inhumaciones, etc. se reintegrará con..... 165.-
 - En el plano y memoria que se presenten para la construcción de panteones, criptas, capillas, etc..... 30.-
 - Permisos para construir los mismos llevarán un sello de..... 165.-
 - Permisos para construir nichos, por cada parcela o fracción..... 165.-
 - Permisos para la construcción de un nicho..... 35.-

b) TITULOS

- Por la compra de parcelas para panteones y criptas..... 225.-
- Por cada copia que se expida a petición de parte..... 125.-
- Por cada compra de parcela para construir nichos..... 125.-
- Por cada copia que se extienda..... 90.-
- Por cada título de compra de nichos.... 75.-
- Por cada copia que se extienda..... 45.-

10) OTROS DOCUMENTOS

- Bastanteo de poderes que practique el Sr. Secretario o Funcionario Letrado autorizado para ello..... 510.-



OB1108114

CLASE 8ª

- Visado de la Alcaldia en las tarjetas-
de uso de armas de aire comprimido..... 200.-
- Las fotocopias de expedientes o docu-
mentos a instancia de parte, serán ---
reintegradas por cada folio útil de --
que conste, con un sello de..... 30.-
- Las copias de expedientes que hayan de
sustituir a los expedientes originales
reclamados por los Tribunales, a peti-
ción de parte interesada, se reintegra-
rá por cada folio útil de que consten-
con un sello de..... 30.-
- Por derechos de tramitación de cual---
quier expediente que no devengue im---
puesto o precio público..... 1.710.-

Artículo 6.- Gestión tributaria.

Las cuotas que resulten de la aplicación de las tarifas anteriores, se harán efectivas mediante la incorporación al documento del recibo talonario justificante del pago, debidamente tratado en la contabilidad municipal, en el correspondiente mandamiento de ingreso.

Artículo 7.- Requerimientos.

No se dará trámite a solicitud de aplicación documental que no venga debidamente reintegrada, si requerido el interesado para que lo lleve a efecto en plazo de 10 días, no atendiere al apercibimiento.

Artículo 8.- Denegación justificada de expedición documental.

En el supuesto justificado de que se dictara acto administrativo denegatorio de la expedición documental solicitada, se devolverá la cantidad ingresada, salvo un 20 por ciento en concepto de gastos fijos de Administración.

No se entenderá como tal acto denegatorio, aquél en el que la resolución final dictada por la Administración, tras la instrucción del oportuno expediente, sea contrario a las pretensiones del particular o finalice con propuesta de archivo sin más trámites, sin causa imputada al sujeto que solicita la oportuna expedición documental. En tales casos, las tasas se devengarán sin bonificación alguna, de acuerdo con las cuantías determinadas en el anexo final.

Artículo 9.- De las cuotas devengadas y no satisfechas.

Las cuotas devengadas y no satisfechas, en los supuestos en que se produzca la prestación del servicio sin promoción directa del particular interesado, serán ejecutivas mediante el correspondiente procedimiento de apremio.

Artículo 10.- De las infracciones.



Se considerarán infracciones graves de esta Ordenanza, con aplicación objetiva de multa en cuantía de la mitad de la deuda tributaria que hubiere dejado de ingresarse, los siguientes actos u omisiones:

1. La ausencia total de documento acreditativo del pago de la tasa.
2. La colocación de sellos inutilizados en fecha anterior a la del devengo de la tasa.
3. La utilización fraudulenta de recibos justificantes de pago, que satisfechos para expediciones cumplimentadas, se acompañen a futuras solicitudes documentales, con el fin de evitar el oportuno pago de las tasas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1.7 MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PUBLICOS.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales correspondientes a Impuestos, Tasas y Precios Públicos que más adelante se indican.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2,e) y 47.3,h), de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen de la Comisión de Cuentas y los informes preceptivos de la Secretaría e Intervención.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Modificar provisionalmente las tarifas de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, que a continuación se indican, aumentando las mismas el 6,5% sobre las que rigen actualmente.

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.



CLASE 8ª

CUARTO.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

La Ordenanza a modificar es la siguiente:-----

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA E INSPECCION DE MOTORES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

Ordenanza reguladora

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de vigilancia e inspección de motores y establecimientos comerciales e industriales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la acción inspectora municipal tendente a comprobar el perfecto estado de conservación y funcionamiento de los aparatos y elementos referidos en el punto siguiente, así como la inspección de establecimientos industriales y comerciales para comprobar sus condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

2. A tal efecto están sujetos a inspección:

- a) Los establecimientos comerciales e industriales y cualquier otro que estuviere abierto al público.
- b) Toda clase de aparatos, motores e instalaciones de uso industrial o comercial.
- c) Toda clase de aparatos, motores e instalaciones dedicadas al servicio general y colectivo de cualquier inmueble destinado a viviendas.

3. No estarán sujetos a inspección:

- a) Los aparatos electrodomésticos de uso exclusivo para viviendas.
- b) Los instrumentos o útiles de trabajo portátiles que se empleen para la realización de trabajos a domicilio.
- c) Los elementos o material complementarios acoplados directamente a los aparatos que accionan y cuyo conjunto de carácter movible puede realizar



su cometido sin fijarlo de modo permanente.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas propietarias o poseedoras de los bienes e instalaciones o titulares de los establecimientos objeto de inspección o en cuyo beneficio o por cuya cuenta se verifique la explotación de tales bienes, instalaciones o establecimientos.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los dueños de las fincas o inmuebles en que se hallen los elementos gravados.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Están exentas del pago de esta tasa los aparatos, motores y demás objetos elementos de esta exacción, que al momento de efectuarse la inspección se hallaren precintados, legalmente, ya sea por la Delegación de Industria de esta Provincia, ya sea por facultativos de este Ayuntamiento.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Los derechos a que se contrae la prestación de los servicios contenidos en la presente Ordenanza, se devengarán con arreglo a la siguiente

T A R I F A:

INSPECCION DE INSTALACIONES MECANICAS.

	Al ser instaladas	Cánones Anuales
<u>Calderas de Vapor</u>		
Hasta 100 c.v.....	2.440	1.220
De 100 c.v. en adelante.....	4.380	2.195
<u>Motores</u>		
Por cada motor:		
Hasta 25 H.P.....	655	322,5
De 25 a 100 H.P.....	3.105	1.552,5
Al rebasar los 100 H.P., por cada uno más.....	60	30
<u>Transformadores</u>		
Por cada transformador instalado.....	2.970	1.485
<u>Aparatos de elevación</u>		
Ascensores de uso público.....	2.195	1.105
Ascensores de uso particular en fincas urbanas.....	1.465	735
Ascensores, montacargas y aparatos similares de instalación fija en locales industriales o comerciales.....	1.465	735
Montacargas portátiles.....	375	185
<u>Aparatos frigoríficos</u>		
Instalados en comercios o industrias cualquiera que sea su potencia.....	550	275
<u>Industria textil</u>		
Por cada telar automático ó mecánico mixto.....	2.170	1.070
Por cada telar manual.....	375	185



OB1108173

CLASE 8ª

Por cada máquina de pelado.....	735	375
Por cada tren de urdido.....	2.745	1.375
Por cada tundosa.....	940	470
Por máquina de aplicar látex.....	2.745	1.375
Por cada horno de secado de tejidos.....	2.745	1.375
Por cualquier otra máquina complementaria.....	550	270
Por cualquier máquina de hilar - fibra, selfatinas, continuas y similares.....	10.970	5.485
Por cada máquina de hilar o reunir esparto, abacá y demás.....	550	270
Por cada máquina complementaria..	550	270
<u>Barcas tinte</u>		
Por cada barca de tinte.....	1.465	735
CIGGERS y demás máquinas complementarias.....	550	270
Máquinas de aprestar a vapor.....	735	375
<u>Fábricas de fieltros</u>		
Por cada máquina de coser, triturar, planchar o aserrar.....	1.220	610
<u>Industria del calzado</u>		
Por cada máquina de cortar, coser, puntear, vulcanizar, etc.,..	375	185
Por cada máquina complementaria..	275	135
<u>Talleres mecánicos del metal</u>		
Por cada fragua fija.....	435	220
Por cada máquina de punzonar y cizalla.....	225	110
Por cada máquina de cepillar, tornear, fresar, etc.....	2.105	735
Por cada máquina de rectificar...	735	375
Por cada aparato de soldadura, autógena o eléctrica.....	550	270
Por cada máquina complementaria..	225	110
<u>Talleres mecánicos de la madera</u>		
Por cada máquina de aserrar, regruesar, tupir, tornear, etc.....	365	180
Por cada horno de secado, cualquiera que sea su potencia.....	2.735	1.370
<u>Industrias de la Cerámica y de la Construcción</u>		
Fábricas de cerámica que utilicen máquinas de prensar, efectuando la cocción en horno, por cada decímetro cúbico de horno...	110	60
Fábricas de loseta hidráulica - para pavimento, por cada prensa mecánica o manual.....	375	180



0811180

Fábricas de yeso ó cal, por cada m/3 de horno.....	295	150
Por cada máquina de aserrar már mol.....	2.195	1.095
Por cada molde en fábricas de bovedillas y viguetas.....	375	120
Por cada torpedo disco para cortar tableros de piedra.....	1.095	550
Idem. pulidora.....	735	375
Idem. muela carburundum.....	735	180
Por cada grúa.....	1.825	910
Por cada montacargas.....	735	375
Por cada hormigonera portátil o fija.....	735	375
Por cada sierra disco.....	375	180
Por cada máquina formadora de bovedillas, tubos y bloques.....	735	375
Por cada máquina formadora de vigas.....	735	375
Por cada vibrador.....	2.555	375
<u>Industria de la alimentación</u>		
Prensa hidráulica para extracción aceite.....	735	375
Por cada fábrica de bebidas gaseosas, espumosas y análogos, por cada aparato o máquina.....	735	375
Fábricas de pan, por cada horno giratorio.....	2.925	1.465
Por cada horno fijo.....	1.095	550
Por cada amasadora, formadora de barras y emboladora.....	735	375
Por cada máquina de estuchar o envasar azúcar.....	735	375
Por cada máquina de descascarar almendra.....	635	375
<u>Industria del papel, cartón y artes gráficas.</u>		
Por cada pila holandesa de refinado de pasta.....	1.095	550
Por cada máquina de fabricación de papel o cartón.....	1.465	735
Por cada máquina de coser, esquinar imprimir, etc., incluidas cizalla y guillotina.....	800	400
<u>Industria del caucho</u>		
Por cada molino triturador.....	375	185
Por cada autoclave de regenerar.....	1.095	550
Por cada cilindro.....	1.095	550
Por cada prensa ó molde de vulcanizar.....	425	215
Por cada calandra.....	1.465	735
Por cada autoclave de vulcanizar.....	2.925	1.465
Por cada Bámuli (mezclador interno).....	1.465	735
Máquinas de inyección, por cada plato.....	550	270
Por cada máquina no detallada.....	550	270
<u>Industrias eléctricas</u>		



OB1108114

CLASE 8ª

En talleres de construcción o reparación de máquinas eléctricas, por cada máquina o aparato.....	1.095	550
<u>Bares, cafeterías y demás</u>		
Por cada máquina cafetera.....	615	270
Por cada máquina recreativa.....	1.825	910
Por cualquier otra máquina no especificada.....	375	180
<u>Establecimientos y espectáculos públicos.</u>		
Por cada establecimiento de espectáculo:		
-Cuota anual por inspección de sala.....	9.145	4.570
-Por cada equipo de proyección...	1.095	550
-Por cada equipo de sonido.....	8.545	4.570
Atracciones de feria, movidas por motor, cuota única.....	375	180
<u>Talleres de reparación vehículos</u>		
Por cada cámara de pintura, comprobador o enderezador o cualquier otra máquina.....	735	375
<u>Pelucherías</u>		
Por cada sillón.....	735	375
Por cada secador.....	550	270

Artículo 7.- Cualquier aparato, maquinaria o establecimiento comercial no especificados en la correspondiente tarifa, devengarán derechos y tasas según lo que a su juicio señale el Ingeniero Municipal, quien dictaminará en cada caso por analogía con los tarifados.

Artículo 8.- Inspección de Establecimientos Industriales o Comerciales.

Serán objeto de la expresada Inspección:

1. Todos los establecimientos industriales o comerciales, clasificados de la siguiente forma:

- a) Clase Especial: Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos, artículos de artesanía y bolsos.
- b) Clase Ordinaria: Fábricas y establecimientos industriales o comerciales no incluidos en la Clase Especial.

Sera de aplicación la siguiente

Para los establecimientos incluidos en la Clase Especial, al año..... 7.315 Ptas.-

Para los establecimientos incluidos en la Clase Ordinaria, al año..... 615 "

Artículo 9.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de



081108180



contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible de esta Ordenanza. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad una vez efectuada la instalación de los elementos sujetos a esta tasa.

2. La cuota anual por el servicio que regula esta ordenanza se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entiende iniciada la actividad municipal, y, posteriormente, el primer día de cada año.

3. Las inspecciones especiales que se ordenen no darán lugar al devengo de tasa alguna, salvo en los supuestos de infracción o defraudación.

Artículo 10.- Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos están obligados a declarar las instalaciones de los elementos sujetos a esta tasa, así como a dar cuenta de las altas y bajas que se produzcan.

2. Anualmente se formará un Padrón de las personas sujetas al pago que será expuesto al público por plazo de 15 días para oír reclamaciones.

3. Transcurrido el período de exposición al público se someterá el Padrón conjuntamente con las reclamaciones presentadas, al examen del Ayuntamiento y aprobado por éste, resueltas las reclamaciones, se abrirá el período voluntario de cobranza por el plazo que señale la Alcaldía, terminado el cual se decretará por la misma el apremio.

4. Las bajas que se presenten transcurrido el primer trimestre natural de cada año, no surtirán efectos hasta el ejercicio siguiente.

5. En el caso de que al efectuarse la inspección anual se compruebe la existencia de elementos o bienes que han sufrido alteración, o de otras diferentes, si estas alteraciones se han efectuado sin la oportuna licencia municipal, los interesados vendrán obligados al pago de la exacción, sin perjuicio de la sanción correspondiente por la infracción cometida.

6. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1.8 MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PUBLICOS.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales correspondientes a Impuestos, Tasas y Precios Públicos que más adelante se indican.



OB1108115

CLASE 8ª

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2,e) y 47.3,h), de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen de la Comisión de Cuentas y los informes preceptivos de la Secretaría e Intervención.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad adoptó el siguiente ACUERDO:-----

PRIMERO.- Modificar provisionalmente las tarifas de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, que a continuación se indican, aumentando las mismas el 6,5% sobre las que rigen actualmente.-----

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.-----

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.-----

CUARTO.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.-----

La Ordenanza a modificar es la siguiente:-----

ORDENANZA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA Y SU PERMANENCIA EN LOCALES DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

Artículo 1.- Fundamento jurídico.

1. El Ayuntamiento de Crevillente, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en



0810815



los artículos 6 y siguientes de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladoras de las Haciendas Locales, establece mediante la presente Ordenanza la regulación de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Vehículos en la Vía Pública y su permanencia en locales designados por el Ayuntamiento.

Artículo 2º.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la Tasa por la Retirada de Vehículos de la Vía Pública y su traslado a un depósito municipal, o su inmovilización por procedimiento mecánico, en los casos y cuando se den las circunstancias previstas en la misma.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

1. Cuando la Policía Local encuentre en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, podrá tomar las medidas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento del conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste, para que haga cesar su irregular situación, y en caso de no existir dicha persona o de que atienda el requerimiento, podrá disponer el traslado del vehículo al depósito destinado al efecto.

2. Para la adopción de estas medidas podrán utilizarse la grúa municipal y excepcionalmente los servicios retribuidos de particulares.

Artículo 4.- Supuestos.

A título enunciativo podrán ser considerados casos en los que en zonas urbanas se perturba gravemente la circulación y están, por tanto, justificadas las medidas previstas en el inciso anterior, los siguientes:

1. Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor;
2. Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas;
3. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o de muy densa circulación;
4. Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga o descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente;
5. Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados;
6. Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a los servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos y policía;
7. Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente;
8. Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, sobre una acera o paseo en los que no está



OB1108116

CLASE 8ª

autorizado.

9. Cuando lo esté en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

10. Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

11. Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada.

12. Cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de la vía pública.

13. Cuando hayan transcurrido 24 horas desde la inmovilización del vehículo a que se refiere el artículo 6 de esta Ordenanza sin que se haya solicitado la suspensión de aquella medida.

14. Cuando un vehículo se encuentre en zonas de estacionamiento con permanencia limitada no teniendo tarjeta de estacionamiento, sobrepase el tiempo controlado o exceda del límite de horario permitido.

Artículo 5.- Notificación al titular.

1. La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto sea posible, debiendo dejar un impreso de advertencia del traslado de aquél.

2. La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.

Artículo 6.- Inmovilización.

1. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antireglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente o, estándolo, se negase a retirarlo, podrán los Policias Municipales inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

2. La inmovilización se suspenderá en el acto, si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes, previo pago de los gastos ocasionados.

Artículo 7.- Supuestos en los que procede la inmovilización.

A título enunciativo podrán ser considerados casos en los que en zonas urbanas está justificada la medida prevista en el artículo anterior, los siguientes:

1. Estacionamiento prohibido que perjudique la fluidez del tráfico.

2. Estacionamiento prohibido que dificulte la



08108180



circulación peatonal.

3. Estacionamiento prohibido en aceras, paso de peatones, zonas ajardinadas y esquinas o chaflanes que impidan la visibilidad.

Artículo 8.- Denuncia judicial.

1. Si el inmovilizador fuere deteriorado o desapareciese con el vehículo se formulará la pertinente denuncia ante la autoridad judicial, haciendo constar el daño producido a la propiedad municipal.

2. Independientemente de la denuncia ante la autoridad judicial, en los casos a que hace referencia el apartado 1 de este artículo, se formulará también denuncia ante la Jefatura Provincial de Tráfico por infracción del artículo 292 bis del Código de la Circulación.

Artículo 9.- Restitución y levantamiento.

1. Una vez trasladado el vehículo al depósito municipal o inmovilizado por las causas reguladas en la presente Ordenanza, el conductor, el propietario o, en su defecto, el titular administrativo, solicitará de la Policía Municipal restitución o levantamiento de la inmovilización, previa su identificación y las comprobaciones relativas a su personalidad.

2. No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida, mientras no se haya hecho efectivo el pago de las tasas, aparcibiendo al interesado de que si en el plazo de un mes no hubiese hecho efectivos los gastos, juntamente con la sanción que proceda, se podrá acudir, para el reembolso de los citados gastos, a la vía de apremio administrativa.

3. Transcurrido el plazo del mes señalado en el requerimiento, el Alcalde ordenará la ejecución de la vía de apremio administrativa de los créditos derivados de la retirada y depósito del vehículo, acumulándose a este procedimiento las multas que se hubieren impuesto al titular del vehículo o a su conductor, según proceda.

Artículo 10.- Tarifas.

El conductor del vehículo y subsidiariamente el titular del mismo, salvo en los casos de utilización ilegítima, habrán de satisfacer previamente el importe de los gastos ocasionados que serán los siguientes:

- a) Por la inmovilización de vehículos en la vía pública: 570 pesetas.
- b) Por la retirada de motocicletas y triciclos: 1.140 pesetas.
- c) Por la retirada de motocarrós y similares: 2.280 pesetas.
- d) Por la retirada de automóviles de turismo: 3.420 pesetas.
- e) Por la retirada de camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje hasta 1.000 kgs.: 4.560 pesetas.
- f) Por la retirada de camiones, tractores, furgonetas y demás vehículos con tonelaje superior a 1.000 kgs. sin rebasar 5.000 kgs.: 7.700 pesetas.
- g) Por la retirada de toda clase de vehículos cuyo tonelaje sea superior a 5.000 kgs.: 6.840 pesetas.



OB1108110



CLASE 8ª

Quando los servicios sean fuera del casco urbano, se satisfarán además de las cuotas anteriores enunciadas, la cuantía de 29 pesetas por cada kilómetro que haya de recorrer la grúa.

Si en el momento de retirada del vehículo se presentara el propietario del mismo, los derechos quedarán reducidos a la mitad.

La anterior tarifa se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, que se fijan en la siguiente cuantía:

a) Por el depósito y guarda de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos análogos, por día: 229 pesetas.

b) Por el depósito y guarda de automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos análogos con tonelaje hasta 1.000 kgs. por día: 340 pesetas.

c) Por el depósito y guarda de camiones, tractores, remolques, etc, con tonelaje superior a 1.000 kgs., por día: 570 pesetas.

Artículo 11.- Sanciones y multas.

La exacción de tasas que por la presente Ordenanza se establece, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las Normas de Circulación o de la Policía Urbana.

Artículo 12.- Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todo el término municipal de Crevillente.

Artículo 13.- Titulares desconocidos.

Quando los titulares de los vehículos a que se refiere la presente Ordenanza resultaren desconocidos, se procederá en la forma prevenida en el artículos 615 del Código Civil, como objetos perdidos.

Artículo 14.- Abandono de vehículos

De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Orden de 14 de febrero de 1.974, en el supuesto de que los titulares hayan manifestado en la forma expresa abandonar los vehículos, el Alcalde dispondrá de ellos a beneficio de la Administración Municipal, o, en su caso, decidirá la adjudicación inmediata al hallador o particular denunciante, siempre que éste haya tomado a su cargo los gastos de retirada, transporte y depósito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Administración Municipal podrá ejercitar las acciones que correspondan contra el titular para el resarcimiento de los gastos causados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o



derogación expresa.

1.9 MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PUBLICOS.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales correspondientes a Impuestos, Tasas y Precios Públicos que más adelante se indican.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2,e) y 47.3,h), de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen de la Comisión de Cuentas y los informes preceptivos de la Secretaría e Intervención.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Modificar provisionalmente las tarifas de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, que a continuación se indican, aumentando las mismas el 6,5% sobre las que rigen actualmente.

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

La Ordenanza a modificar es la siguiente:

PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE MATADERO, MERCADOS Y TRANSPORTE DE CARNES DESDE EL MATADERO MUNICIPAL A LOS DOMICILIOS PARTICULARES.

Ordenanza reguladora

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.8), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de Matadero, Mercados



OB1108118

CLASE 8ª

y Transporte de Carnes desde el Matadero Municipal a los domicilios particulares, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

1.- MERCADOS.

Los derechos o tasas que han de satisfacer en el Mercado de Abastos por los servicios a que se contrae la presente Ordenanza, son los que se consignan por meses, en la siguiente

T A R I F A :

OCUPACIONES FIJAS	PROPIETARIOS	EVENTUALES
Una caseta.....	2.685 Ptas.	5.370 Ptas
Puesto de rotonda.....	1.615 "	3.220 "
Puesto de ángulo.....	1.230 "	2.460 "
Puesto abierto.....	1.010 "	2.025 "
Bares.....	2.685 "	5.370 "
OCUPACIONES EVENTUALES(De cobro diario)		
Una caseta.....	345 pesetas.	-----
Puesto de rotonda.....	220 "	-----
Puesto de ángulo.....	160 "	-----
Puesto abierto.....	135 "	-----
Bares.....	235 "	-----

PUESTOS EN EL EXTERIOR

Los puestos en el exterior del Mercado de Abastos se distinguirán en: Ocupaciones fijas y ocupaciones eventuales. Las ocupaciones fijas se concederán, previa petición de los interesados, por el Ayuntamiento y se satisfarán los derechos por la siguiente TARIFA:-----

Por ocupación de un módulo (2 m/l)..... 260 Ptas/día
Por ocupación de dos módulos (4 m/l).... 520 "

A partir de la ocupación de dos módulos, y por cada módulo, se tributará por la Tarifa de los módulos, incrementándose en 400 pesetas día, por cada módulo de exceso.

Los derechos por dichas ocupaciones fijas se abonarán al Ayuntamiento mensualmente.

Las ocupaciones eventuales tributarán la Tarifa anterior incrementada en un 50%.

Los bares, casetas y puestos adjudicados y los eventuales en razón de la ocupación, pagarán mensualmente los derechos o tasas municipales correspondientes, aún cuando por las circunstancias que



801180



fueren no realizasen sus operaciones.-----

La tarifa correspondiente al cánon por traspaso se incrementará con un 10%.-----

ADJUDICACION DE MODO FIJO O PERMANENTE

El derecho de la ocupación de las instalaciones del Mercado (casetas o puestos), lo otorgará el Ayuntamiento mediante subasta por plicas, fijándose en cada caso el tipo de licitación que no podrá ser inferior a la escala que establece la tarifa por traspaso aumentada en un 100 por 100 adjudicándose dicho derecho a quien ofrezca mayor cantidad sobre el tipo que se halla establecido si ello se estima beneficioso para los intereses municipales.-----

No obstante lo dispuesto en la anterior Tarifa, el Ayuntamiento, y en su nombre la Alcaldía, podrá adjudicar con carácter provisional, las casetas o puestos mediante el pago de cuota que en cada caso corresponda.-----

El Ayuntamiento sacará a subasta cada seis meses las casetas o puestos que se hallen vacantes, aunque se hallen ocupados provisionalmente.-----

TRASPASO DE DERECHO HEREDITARIO Y OTROS

SUPUESTOS EXCEPCIONALES

1º.- Cualquier instalación que se halle adjudicada con carácter fijo, podrá transferirse a los familiares del concesionario en línea directa o colateral, en cualquier momento, devengando un cánon a cargo de los derechos habientes, consistente en el 20 por 100 de los derechos correspondientes a la tarifa que se aplica por traspaso de puestos o casetas y autorizaciones para cambio de industria en la categoría que le corresponda.-----

2º.- Cuando la transmisión se realice "mortis causa" estará exenta del pago de estos derechos de traspaso, siempre y cuando el adjudicatario sea el heredero legal, según lo previsto en la Legislación Civil vigente.-----

La transferencia deberá hacerse mediante solicitud de los interesados dentro del año siguiente al fallecimiento del causante.-----

Transcurrido dicho plazo sin haberse solicitado por derecho-habientes la correspondiente transmisión, automáticamente el puesto o caseta de que se trate, pasará a la libre disposición del Ayuntamiento.-----

3º.- Cuando el concesionario, por causa justificada, desee resolver la concesión antes del vencimiento de plazo se someterá a licitación, con un tipo al alza, que constará de dos partes: el cánon de concesión y el valor que el Perito Municipal asigne a la inversión que en instalaciones haya efectuado el concesionario. A éste, sólo se le abonará el valor tipo del peritaje, en caso de adjudicarse al alza. En caso de quedar desierta la caseta o puesto y tener que rebajarse sucesivamente el tipo, se le abonará sólo la parte proporcional rebajada.-----

Lo antedicho en los tres apartados anteriores, se entenderá, sin perjuicio de la obligación de los derechos a tener al corriente las cuotas asignadas en la Tarifa correspondiente, por la ocupación de la caseta o puesto de que se trate.-----

TRASPASO DE CASETAS O PUESTOS Y AUTO



OB1108119

CLASE 8ª

RIZACIONES PARA CAMBIOS DE INDUSTRIA

La cuantía del cánon a satisfacer, por las autorizaciones para el traspaso de casetas o puestos y por el cambio de industria, se regularán teniendo en cuenta la índole del negocio y el emplazamiento o situación de la caseta o puesto, estableciéndose por razón de la industria o negocio las siguientes categorías:-----

ESPECIAL.- Bares situados a la entrada de la Plaza de Abastos.-----

PRIMERA.- Carnes, embutidos, huevos, salazones, comestibles y pescados frescos.-----

SEGUNDA.- Frutas y verduras.-----

TERCERA.- Pan, aceitunas, especias y artículos similares.-----

CUARTA.- Tejidos, baratijas, flores y hielos.-----

Las industrias o negocios no clasificados se fijarán en el grupo que más analogía guarden.-----

Por el emplazamiento o situación de la caseta o puesto, se establecen las siguientes categorías:-----

ESPECIAL.- Bares situados a la entrada de la Plaza de Abastos.-----

PRIMERA.- Casetas números 27 y 28.-----

SEGUNDA.- Casetas números 1 y 2.-----

TERCERA.- Restos del número de casetas.-----

En los puestos se establecen las siguientes categorías:-----

PRIMERA.- Rotondas.-----

SEGUNDA.- Puestos de ángulo.-----

TERCERA.- Los demás.-----

Cuando en una caseta o puesto se ejerza más de una industria clasificada en distinta categoría, devengará el cánon correspondiente a la de mayor establecida.-----

El cánon a satisfacer por traspaso, se deducirá aplicando la siguiente -----

TARIFA

Bares..... 13.830.-

CATEGORIA DE COMERCIOS

<u>CASETAS</u>	<u>PRIMERA</u>	<u>SEGUNDA</u>	<u>TERCERA</u>	<u>CUARTA</u>
De 1ª. Categoría.....	20.470	12.165	8.110	4.060
De 2ª. "	16.225	8.110	4.060	2.030
De 3ª. "	10.144	5.225	3.680	1.625
De 4ª. "	8.110	4.060	2.435	1.220

PUESTOS

Rotondas..... 2.515.-
 Angulos..... 2.090.-
 Los demás puestos..... 1.115.-

2.- MATADEROS, DERECHOS POR DEGUELLO Y DESUELLO.

Por los servicios que se establecen en el cuerpo de esta Ordenanza, se percibirán los siguientes derechos:



T A R I F A :

Por cada cabrito.....	32.-	Pesetas.-
Por cada macho cabrío.....	90.-	"
Por cada res lanar.....	105.-	"
Por cada res vacuna.....	895.-	"
Por cada res cerda.....	450.-	"
Por cada pavo.....	26.-	"
Por cada gallina o caza.....	16.-	"

Si el sacrificio de reses se realizase en horas diferentes a las establecidas oficialmente, se satisfarán derechos dobles de los previstos en esta Tarifa.

CORRALES O CUADRAS DEL MATADERO

Por la estancia de una res vacuna, por día...	16.-	Pts.
Por la estancia de un lanar.....	13.-	"
Por la estancia de un lechal.....	20.-	"
Por la estancia de una res cerda.....	23.-	"

PESAJE DE RESES EN EL MATADERO MUNICIPAL

Por cada res lanar o cabría.....	16.-	Pts.
Por cada res vacuna.....	32.-	"
Por cada res lechal.....	11.-	"
Por cada res cerda.....	32.-	"

3.- TRANSPORTE DE CARNES.

La exacción de los expresados derechos se ajustará a los tipos que se regulan en la siguiente

T A R I F A :

- Por cada res vacuna.....	510	Ptas
- Por cada res cerda.....	255	"
- Por cada res lanar o cabrío.....	95	"

Artículo 4.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada servicio prestado. En el caso de los mercados cada adjudicatario del puesto o prórroga de la misma se entenderá como un servicio prestado.
2. Los puestos sacados a licitación pública tomarán, como tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo de base, la cuantía señalada en las Tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Obligación de pago.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:
 - a) En los casos recogidos en el artículo 3º.2.a, en el momento de adjudicación de los puestos o el primer día de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa si se trata de adjudicación de emplazamientos ya autorizada y prorrogada. A estos efectos se considerará iniciada la prestación del servicio de mercados en el momento de adjudicación de los emplazamientos.
 - b) En los demás casos la obligación del pago nace en el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 3º.2.b y c.
2. El pago del precio público se realizará:
 - a) Tratándose de nuevas concesiones de puestos de mercado por ingreso directo en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.



OB1108120

CLASE 8ª

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de puestos de mercado ya autorizados y prorrogados, una vez incluida en los padrones o matrículas de este precio público, por meses naturales en las oficinas de Recaudación Municipal.

c) En los casos recogidos en el artículo 3º, el pago se realizará en el momento de la prestación del servicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1.10 MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PUBLICOS.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales correspondientes a Impuestos, Tasas y Precios Públicos que más adelante se indican.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2,e) y 47.3,h), de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen de la Comisión de Cuentas y los informes preceptivos de la Secretaría e Intervención.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Modificar provisionalmente las tarifas de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, que a continuación se indican, aumentando las mismas el 6,5% sobre las que rigen actualmente.

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de



08110850

la provincia.-----

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.-----

CUARTO.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.-----

La Ordenanza a modificar es la siguiente:-----

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA; MERCANCIAS Y ESCOMBROS; PARADA, SITUADO O APARCAMIENTO RESERVADO PARA TAXIS; POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS; POR INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS; E INSTALACIONES DE KIOSCOS EN VIA PUBLICA.

Ordenanza reguladora

Artículo 1.- Fundamento jurídico

El Ayuntamiento de Crevillente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios en el artículo 4 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en los artículos 41.A y 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece mediante la presente Ordenanza la regulación del Precio Público por aprovechamientos especiales sobre bienes y espacios de dominio público.

Artículo 2.- Objeto.

Son objeto de la presente Ordenanza la utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven de: la instalación de kioscos en la vía pública; la ocupación de vía pública o terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa; con mercancías y escombros; parada, situado o aparcamiento reservado para taxis; por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, e industrias callejeras y ambulantes; la instalación o existencia de portadas, escaparates y vitrinas.

Artículo 3.- Obligación de contribuir. Hecho imponible

La privatización del uso público genera la relación tributaria.

El Ayuntamiento controla los aprovechamientos privados, mediante las correspondientes autorizaciones administrativas.

Artículo 4.- Devengo.

Nace la obligación de contribuir con la solicitud de la de tal autorización, y sólo en su defecto, desde la fcha de inicio del aprovechamiento especial.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

Está obligada al pago la persona que solicite o en cuyo interés se produzca la utilización especial del



OB1108121

CLASE 8ª

suelo o espacio público.

Será sustituto del contribuyente, el industrial o comerciante que desarrolle la actividad en tal espacio público.

Artículo 6.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

1.- KIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Los derechos y tasas que la Administración Municipal ha de percibir por los concesionarios de los kioscos establecidos en la vía pública, con independencia del derecho de concesión, será de:

- 48.000 pesetas anuales para la instalación en la zona exterior del Mercado de Abastos, frente al Paseo de Fontenay-le-Comte y en calles de Categoría Especial.
- 28.915 pesetas al año para los instalados en calles de Primera Categoría.
- 22.400 pesetas al año para los instalados en calles de Segunda Categoría.
- 5.645 pesetas al año para los instalados en las calles de Tercera Categoría y resto de calles.

2.- MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Las cuotas a aplicar por cada velador o mesa y un máximo de cuatro sillas, serán las determinadas en la presente

T A R I F A : P E S E T A S

	CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª	CALLES RESTO CALLES
A) Los fijos, por cada año.....	2.810	1.835
B) Los temporales, por cada mes.....	420	275
C) Los ocasionales:		
1) Los festivos y vísperas, por día...	45	32
2) Las fiestas patronales, por día...	45	32
3) Otros, por día...	32	26
Por la ocupación de la vía pública con sillas y sillones, en cualquier plaza o calle, para contemplar los desfiles y cabalgatas, se satisfará:		
a) Por una silla.....		32 pesetas.
b) Por un sillón.....		65 pesetas.
<u>3.- PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O</u>		



ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

La exacción de derechos se ajustará a la siguiente

T A R I F A :

- Carruseles, norias, bicicletas y demás aparatos de tracción mecánica, tributarán diariamente, por metro cuadrado..... 6 pesetas.-
- Los mismos, por los días que dure la feria, por metro cuadrado..... 32 pesetas.-
- Barcas, casetas de tiro y análogas, tributarán diariamente y por metro cuadrado..... 6 pesetas.-
- Los mismos, durante los días de feria, por metro cuadrado..... 32 pesetas.-
- Circos y grandes teatros, tributarán diariamente y por metro cuadrado..... 11 pesetas.-
- Los mismos, durante los días de feria..... 32 pesetas.-
- Circos y pequeños teatros, guiñoles y demás, por metro cuadrado..... 16 pesetas.-
- Los mismos, durante los días de feria..... 32 pesetas.-
- Casetas de feria, bisutería, juguetes y demás, por emplazamiento diario y metro cuadrado..... 11 pesetas.-
- Los mismos por emplazamiento en feria, por metro cuadrado..... 55 pesetas.-
- Casetas para la venta de joyería, por emplazamiento diario, por metro cuadrado..... 6 pesetas.-
- Casetas para la venta de joyería, por total emplazamiento durante los días de feria, por metro cuadrado..... 60 pesetas.-
- Puestos para la venta de helados, cafés, licores, cervezas, etc., tributarán por día y por metro cuadrado..... 11 pesetas.-
- Instalación de pistas mecánicas de autos de choque, tributarán semanalmente de la siguiente forma:
 - Pistas ocupando hasta 200 m/2 de superficie..... 12.200 Ptas.
 - Idem. Idem. más de 200 m/2 de superficie..... 15.855 Ptas.
- Instalación de tómbolas, tributarán semanalmente de la siguiente forma:
 - Hasta 80 m/2 de ocupación..... 6.215 Ptas.
 - Más de 80 m/2 de ocupación..... 9.510 Ptas.
- Los puestos pequeños que se coloquen en los días de fiestas y sean móviles o ambulantes, por día..... 120 Ptas.

4.- PORTADAS, ESCAPARATES O VITRINAS

Las cuotas a aplicar por la presente Tasa serán las que se especifican en la siguiente

T A R I F A :

P E S E T A S

CATEGORIA CALLES

<u>ESCAPARATES Y VITRINAS</u>	<u>Esp./1ª.</u>	<u>2ª.</u>	<u>Resto</u>
<u>Cuota anual</u>			



OB1108122

CLASE 8.ª

Por cada metro lineal de escaparate ó vitrina, ó fracción..... 375 255 155

5.- MERCANCIAS, ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCION VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Las bases de percepción y tipo de gravámen serán las indicadas en la siguiente

T A R I F A :

Obras Menores

La tarifa única a aplicar en obra de albañilería, por ocupación de la vía pública con escombros y otros, será de 315 pesetas.

Obras Mayores

<u>M/2 construídos</u>	<u>P r e c i o</u>
Hasta 200.....	6.140 Ptas.
De 200 á 400.....	9.220 Ptas.
De 401 á 600.....	15.365 Ptas.
De 601 á 800.....	27.655 Ptas.
De 801 á 1.000.....	34.570 Ptas.
De 1.001 á 1.500.....	55.310 Ptas.
De 1.501 á 2.000.....	64.530 Ptas.
De 2.0001 á 2.500.....	101.300 Ptas.
De 2.501 á 3.000.....	103.640 Ptas.
De 3.001 á 3.500.....	138.275 Ptas.
Mayor de 3.501.....	147.410 Ptas.

6.- PARADA, SITUADO O APARCAMIENTO RESERVADO PARA CARRUAJES Y AUTOMOVILES DE ALQUILER Y AUTOBUSES DE VIAJEROS DE LINEA.

Por metro lineal o fracción, al año..... 485 Pesetas.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las



0811080



mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas de este Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposición de animales, restaurantes, cervecerías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fué adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en la Tarifa.

6. No se autorizará ninguna de las ocupaciones o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros salvo en los aprovechamientos por portadas, escaparates y vitrinas. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada



OB1108123

CLASE 8ª

uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o dónde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Artículo 9.- Gestión.

El Ayuntamiento podrá realizar conciertos con empresas explotadoras de algún tipo de estos servicios, en los términos previstos en el artículo 45.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Los aprovechamientos no generan consolidación de títulos privados sobre el Patrimonio Público, pudiendo el Ayuntamiento promover formas de gestión distintas en los sucesivos períodos impositivos.

Artículo 10.- Responsabilidades de los sujetos pasivos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 11.- Procedimiento ejecutivo.

Las cuotas devengadas y no satisfechas se harán ejecutivas mediante el correspondiente procedimiento de apremio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.6 de la Ley 8/1989.

Artículo 12.- Inspección y comprobación.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar la base imponible, así como cuantas declaraciones presenten los particulares, en orden a la consolidación de la relación jurídico tributaria.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

Se considerarán infracciones graves de esta Ordenanza con aplicación objetiva de multa en cuantía de la mitad de la deuda tributaria que hubiere dejado de ingresarse; la declaración de bases por parte del administrado en cuantía inferior a la real, o el aprovechamiento por el particular de los bienes



08110423



demaniales sin la previa autorización municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1.11 MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PUBLICOS.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales correspondientes a Impuestos, Tasas y Precios Públicos que más adelante se indican.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2,e) y 47.3,h), de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen de la Comisión de Cuentas y los informes preceptivos de la Secretaría e Intervención.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Modificar provisionalmente las tarifas de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, que a continuación se indican, aumentando las mismas el 6,5% sobre las que rigen actualmente.

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

La Ordenanza a modificar es la siguiente:

PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.



OB1108124

CLASE 8ª

Ordenanza reguladora

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, sin perjuicio del depósito previo de su importe total conforme se establece en el artículo 5º. 2.a) de estos Estatutos.

Artículo 3.- Cuantía.

1. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

ENTRADAS DE CARRUAJES

- A) Cuando se trate de domicilios particulares con capacidad para un vehículo..... 950 Ptas. anuales
- B) Cuando se trate de locales destinados a industria y comercio..... 2.370 Ptas. anuales
- C) Cuando se trate de garajes, tributarán con arreglo a la siguiente escala:-----
 - 1) Con capacidad de más de un vehículo, hasta cinco..... 1.570 "
 - 2) Idem. Idem. de 6 hasta 10- vehículos..... 3.195 "
 - 3) Idem. Idem. de 11 hasta 20- vehículos..... 6.335 "
 - 4) Idem. Idem. de 21 hasta 30- vehículos..... 9.425 "
 - 5) Idem. Idem. de 31 hasta 40- vehículos..... 12.615 "
 - 6) Idem. Idem. de 41 vehículos en adelante..... 15.745 "
- D) Talleres de reparación de vehículos o lavado y engrase.... 7.870 "
- E) Agencias de transporte de viajeros o mercancías y estableci



mientos similares..... 7.870 "

VADOS PERMANENTES

A) Por cada Vado Permanente de --
2,80 metros lineales o frac--
ción que se autorice, sea la --
calle que fuere en el que se --
conceda..... 6.335 "

C) Por cada autorización para ca--
rga o descarga que se conceda.... 880 "

Artículo 4.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5.- Obligación del pago.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.



OB1108125

CLASE 8.ª

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 de Septiembre al día 15 de Noviembre de cada ejercicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1.12 MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PUBLICOS.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales correspondientes a Impuestos, Tasas y Precios Públicos que más adelante se indican.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2,e) y 47.3,h), de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen de la Secretaría e Intervención.---

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad adoptó el siguiente ACUERDO:---

PRIMERO.- Modificar provisionalmente las tarifas de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, que a continuación se indican, aumentando las mismas el 6,5% sobre las que rigen actualmente.---

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o



sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

La Ordenanza a modificar es la siguiente:

PRECIO PÚBLICO POR LA VIGILANCIA ESPECIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.8), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada entidad de ahorro o joyería..... 89.625 Pts. /año.
- Industrias, empresas y grandes almacenes..... 38.300 Pts. /año.
- Por cada otro establecimiento mercantil, de venta al por menor y almacenes..... 24.475 Pts. /año.
- Viviendas..... 12.800 Pts. /año.

Estas tarifas sufrirán un incremento del 20 por 100 anual, cuando se encuentren instaladas en edificios situados fuera del casco urbano.

El impago de una anualidad conllevará automáticamente se deje de prestar el servicio, independientemente del cobro de la cuota vencida por vía de apremio.

El impago de la tarifa establecida, que tendrá carácter anual e irreducible deberá efectuarse, en cuanto al primer año, en el momento de autorizarse el servicio, y en los años sucesivos dicho pago se hará efectivo una vez aprobado el correspondiente padrón del servicio que regula esta Ordenanza y al amparo del cual se girará la cuota al contribuyente.

Artículo 4.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio



OB1108126

CLASE 8ª

de vigilancia especial del establecimiento.

2. El pago del precio público se realizará en el momento de presentar la solicitud del servicio.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo en el momento de la prestación del servicio.

Artículo 5.- Gestión.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada sobre el servicio interesado, lugar y fecha donde se debe prestar, y demás detalles necesarios para determinar el servicio a prestar.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. MODIFICACION ORDENANZAS IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES E IMPLANTACION ORDENANZAS DE LICENCIAS URBANISTICAS.

Se dió lectura a Dictamen de la Comisión de Cuentas, del tenor literal siguiente:

"A la vista del informe emitido por la Intervención Municipal, en relación con la modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y la implantación de la Tasa sobre Licencias Urbanísticas, para surtir efectos a partir del 1º de Enero de 1.993; los miembros de la Comisión de Cuentas, manifiestan su conformidad a dichas modificaciones, pero sin que ello suponga un aumento en el coeficiente que en la actualidad tiene establecido este Ayuntamiento para las liquidaciones del Impuesto, que es del 3,2% sobre el presupuesto de las obras.

Por todo ello se propone al Pleno Municipal adopte acuerdo de:

1.- Modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, quedando establecido el gravamen en el 2 por 100.

2.- Imposición de la Tasa sobre Licencias Urbanísticas, con aplicación del tipo impositivo del 1,2 por 100."

A continuación la Presidencia indica a los Concejales que pueden pronunciarse sobre dicho Dictamen, produciéndose el debate correspondiente en los siguientes términos:

Hace uso de la palabra el Concejal de E.U., Diego Mas, indicando que se alegraba que al modificar el



Impuesto sobre Construcciones e implantar la Tasa por Licencias Urbanísticas, entre las dos se mantuviese el coeficiente 3,2, que anteriormente tenía establecido esta Corporación solamente para el Impuesto. Ya que, según palabras del Sr. Mas, la propuesta del Gobierno municipal en un principio era de un aumento entre el Impuesto y la Tasa del 3,8, y que disparaba la propuesta en un aumento muy superior al IPC.

El Presidente de la Comisión de Cuentas, Sr. Garro, manifiesta que lo indicado por el Concejal de E.U., es falso. Efectivamente se llevó una propuesta inicial, pero, como siempre, para ser sometida a estudio por los miembros de la Comisión.

A continuación interviene el Portavoz del PP, Sr. Asencio, para indicar que la propuesta, firme o no, se llevó. La cual no era conocida por él; dándose cuenta enseguida de que la misma representaba un aumento superior al 6,5%. Manifestando que a sugerencias del mismo los demás miembros de la Comisión se adhirieron al mismo para no llevar a cabo subida alguna, y dejar establecido entre las dos Ordenanzas Fiscales el coeficiente del 3,2.

El Sr. Ruiz, Portavoz de EU, manifiesta que para ellos fué una propuesta, discutible, pero realmente propuesta.

El Sr. Puig, de FE, manifiesta que fue una propuesta para su estudio.

Finalmente el Sr. Garro, portavoz del PSOE, insiste en que fué, como en otras tantas ocasiones, un proyecto de estudio, sin valor de propuesta y sin debate. Igualmente manifiesta a continuación, que en el programa del PSOE también tiene la no subida de Impuestos, tal como propugna y quiere erigirse en defensor EU.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; y aprobar provisionalmente la implantación de la Tasa por licencias Urbanísticas, y simultáneamente las Ordenanzas Fiscales correspondientes y sus Tarifas.

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

TERCERO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su



OB1108127

CLASE 8ª

aprobación.
ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que se expedición corresponda al Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravámen.

3. El tipo de gravámen será el 3,20 por 100.

4. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

CLAUSULA.- Las transmisiones de licencias de obras que se autoricen por el Ayuntamiento por estar en vigor y por no haber cambiado las circunstancias urbanísticas,



08110180



generarán una tasa del 20% del importe de la tasa por concesión de la licencia de obras, en valores de la fecha de la nueva autorización. Pero si tal autorización se otorga dentro de los seis primeros meses desde la fecha de concesión de la licencia de obras, la nueva exacción será sólo del 10%.

Artículo 4.- Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3. IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS 1.993.-----

Ante ciertos aspectos jurídicos que pudieran poner en peligro la legalidad de la propuesta dictaminada, el asunto queda sobre la mesa, para estudio en próxima Comisión de Cuentas, y posterior pleno.-----

4. MEMORIA VALORADA SOBRE OBRAS DE REPARACION DE ACERAS EN DIVERSAS CALLES.-----

Seguidamente se da lectura del siguiente dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras con fecha 3 de Noviembre de 1.992:-----

"DICTAMEN: Rectificando el emitido en la sesión del 27 de Octubre pasado, en el que se proponía la aprobación por el Pleno municipal, de Memoria Valorada por importe de 20.572.839,00 pesetas para reparación



OB1108128

CLASE 8ª

aceras diversas calles, haciendo constar que el valor de la propuesta es de 17.812.056,00 pesetas, en lugar de la cantidad anteriormente mencionada."-----

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Ratificar en todos sus extremos el dictamen transcrito ut supra.-----

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas treinta minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.-----

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including names like 'Luis Peris', 'Meremache', and 'L. C. 229']



ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DE 1.992.

PRESIDENTE

DON FRANCISCO LLOPIS SEMPERE

CONCEJALES

- DON CESAR A. ASENSIO ADSUAR
- DON JESUS RUIZ MORCILLO
- DON BIENVENIDO ZAPLANA BELEN
- DON FRANCISCO SOLER ALFONSO
- DON JOSE M. GARRO BELEN
- DON DIEGO MAS BOTELLA
- DON MANUEL MOYA FERRANDEZ
- DON FRANCISCO VICENTE CREMADES
- DON VICENTE MAS SANTIAGO
- DON JUAN B. POVEDA COVES
- DON PEDRO MAS MAS
- DON MANUEL PENALVA SANCHEZ
- DOÑA JUANA S. GUIRAO CASCALES
- DOÑA JOSEFA PICO VIDAL
- DOÑA ESTHER ASENSIO CANDELA
- DON MANUEL MIRA CAPARROS
- DON VICTOR SORIANO ONTENIENT
- DON PASCUAL RIGUEZ ALONSO
- DON PEDRO PUIG ORTUÑO
- DON FRANCISCO BURGADA PEREZ

INTERVENTOR ACCTAL. FONDOS

DON DIMAS ASENSIO GOMIS

SECRETARIO CORPORATIVO

DON ANDRES CALVO GUARDIOLA

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las trece horas del día doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se reunió la Corporación Municipal en Pleno, convocada al efecto, bajo la Presidencia de su titular D. Francisco Llopis Sempere, con los Concejales, D. Cesar A. Asencio Adsuar, D. Jesús Ruiz Morcillo, D. Bienvenido Zaplana Belén, D. Francisco Soler Alfonso, D. José M. Garro Belén, D. Diego Mas Botella, D. Manuel Moya Ferrandez, D. Francisco Vicente Cremades, D. Vicente Mas Santiago, D. Juan B. Poveda Coves, D. Pedro Mas Mas, D. Manuel Penalva Sánchez, D^a Juana S. Guirao Cascales, D^a Josefa

Picó Vidal, D^a Esther Asensio Candela, D. Manuel Mira Caparrós, D. Victor Soriano Ontenient, D. Pascual Riguez Alonso, D. Pedro Puig Ortuño y D. Francisco Burgada Pérez. Con la presencia del Sr. Interventor de Fondos Acctal Don Dimas Asencio Gomis. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

1. PROPUESTA SOBRE IAE, AÑO 1.993.

Se da lectura de la moción formulada por el P.P., de fecha 22.10.92, cuyo texto dice así:

"D. César Augusto Asencio Adsuar, Portavoz del Grupo Popular y miembro de la Comisión Especial de Cuentas y de Hacienda, eleva a la citada Comisión la siguiente moción:

Dado que urge rectificar lo antes posible las ordenanzas fiscales para que entren en vigor en el año 1.993, y que entre las propuestas de modificación presentadas por el Presidente de la Comisión de Cuentas en el pasado día 21 de Octubre, la referente al Impuesto sobre Actividades Económicas no fué planteada.

Entendiendo que es necesario un estudio rápido de los datos actualmente existentes, para que en el



OB1108129

CLASE 8ª

supuesto de que con el actual tipo del 1,6% se haya recaudado más del 7% de lo que se cobró en 1.991 por licencia fiscal y publicidad, dado que si no se modifica urgentemente ese porcentaje, tendría que regir ya obligatoriamente para 1.993, y considerando que es ya posible conocer en buena parte los efectos de la aplicación del I.A.E. en 1.992, que nos permite prever un exceso de recaudación sobre lo presupuestado para 1.992 y que supera el compromiso del Gobierno Municipal de no aumentar los impuestos más allá del 7% anual, es por lo que solicito la convocatoria de una inmediata y urgente comisión extraordinaria de Cuentas o bien que se incluya este asunto como punto ordinario de la próxima Comisión de Cuentas, pero siempre que haya tiempo para que se pueda legalmente revisar la Ordenanza del I.A.E. para que entre en vigor en 1.993.

Se ruega que la documentación obrante en Depositaria, en Intervención y la que a su vez se pueda requerir al Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria sea aportada a la citada Comisión.

Seguidamente, se da lectura del Dictamen de la Comisión de Cuentas, de 29.10.92, que textualmente dice: "Por el Presidente de la Comisión de Cuentas, se formula la pregunta en el sentido de que si por el P.P. se continúa manteniendo la Moción, contestando afirmativamente el representante del P.P. A continuación se da lectura al contenido de la misma, informándose por el Sr. Interventor que en el año 1.991, lo recaudado fue inferior al contraído, y que los datos que conocemos para el actual ejercicio son el montante del Padrón que asciende aproximadamente a 84.000.000.-Ptas. y que según información recibida se tiene previsto por altas del 1º trimestre de 14 a 16 millones de pesetas. El representante del P.P. manifiesta su postura de rebajar el coeficiente al 1'5. El representante del Grupo PSOE, indica que tan pronto como se tengan los datos firmes sobre el año 1.992, será el momento oportuno de reconsiderar la cuestión. El representante de E.U. manifiesta quedar enterado y el de F.E. J.O.N.S. se abstiene en el presente punto."

Interviene en primer lugar el Sr. Asencio, portavoz del PP, que alude a la reiterada ambigüedad en que por 2ª vez va este tema en el orden del día, tratándose de una moción del PP. Se presentó esta moción, dadas las nuevas informaciones salidas en la Prensa, no desmentidas por el Presidente de Hacienda. En definitiva, los recibos contraídos ascienden a 100 millones, aproximadamente, aunque todavía no realizadas. Dado que en el 1º trimestre hay altas por 15 millones, el contraído puede elevarse por encima de los 100



081101180



millones. Estima que estos son puntos de referencia lo suficientemente claros y significativos para aventurar una prudente modificación, a la baja, del tipo de cuota. Pero hay que hacerlo ya, no en 1.993, si queremos aplicarlos en el próximo ejercicio. Ello, debido a razones de procedimiento legal. Desde esa perspectiva, y visto que el incremento refunde varios impuestos, pero fundamentalmente se rebasa con creces el compromiso adquirido, de no elevar la presión fiscal más allá del IPC, es decir, el 7% para 1.992. Todo ello constituyen razones sobradas que justifican la propuesta del PP.

El Sr. Mas Santiago ratifica las razones del PP; que apoya, para que se proceda de inmediato a reducir el tipo de cuota al 1'5% para 1.993.

El Sr. Garro, tras agradecer el asesoramiento del Secretario General, y destacar que por primera vez se ha puesto en aplicación el Reglamento de Participación Ciudadana en la última Comisión de Cuentas, con la presencia del Presidente de Asociación de Comerciantes de la localidad, destaca que las posturas no son tan controvertidas y alejadas. Se puede fácilmente lograr una aproximación, modificando la Ordenanza avanzado el año 1.993, de modo que se conozca en firme todo el detalle del primer Padrón del IAE. Y con datos más exactos podría intentarse una reducción hasta el 1'46%, para 1.994. Y en 1.993 aplicar una política de reinversión del exceso a favor de los sectores afectados.

El Sr. Ruiz manifiesta que la posición de EU es de mantener el 7%, como compromiso municipal. Por otra parte, no pueden apoyar la moción del PP, sin conocer censos, inspecciones, datos de altas etc.,. Nos movemos en una serie de datos precipitados y confusos, por lo que, concluye, nos abstendremos.

El Sr. Asencio matiza que la posibilidad de precipitarse y el riesgo de posibles impugnaciones no se altera, si se pospone la modificación que ahora se propone. Debería reducirse ya el tipo con prudencia, sin perjuicio de que en 1.993 se clarifique el rendimiento y haga falta o no bajar todavía más el tipo de cuota. Al menos así, se paliaría el efecto de excesiva presión fiscal, por encima del 7% comprometido del IPC. Por todo ello, el Sr. Asencio mantiene su propuesta y solicita votación.

El Sr. Garro reitera su solución intermedia, de posponer la modificación a 1.993, con reinversión del exceso hacia sectores afectados.

El Sr. Alcalde hace una síntesis de las posiciones defendidas en la moción y en el dictamen. Y considera brillante la oferta de reinversión del exceso, formulada por el Sr. Garro. Es este un aspecto que bien merece una reconsideración y apromaximación de las alternativas planteadas. Si de las manifestaciones del Sr. Ruiz se desprende que EU se va a abstener, y si en el debate quedan claras las posiciones de los diferentes grupos, el Sr. Alcalde llega a la conclusión de que la tesis planteada por la Moción que propone ya la modificación de Ordenanza, no va a alcanzar la mayoría absoluta.



OB1108130

CLASE 8ª

requerida. Por lo que propondría dejar el asunto sobre la mesa. No obstante, pese a la insistencia de que se celebre la votación, y tras unos matices aclaratorios del Secretario General, el Alcalde somete el tema de la moción del PP a votación:-----

Sí.....	8
No.....	8
Abstenciones.....	5
Nº miembros.....	21
=====	

Se repite de nuevo la votación, y dando el mismo resultado que la anterior, se libera al Sr. Alcalde de deshacer el empate, dada la intrascendencia del resultado, ya que no se logra la mayoría absoluta legal para proceder ya a la modificación de Ordenanza.-----

Por lo cual, queda sin efecto resolutive la moción presentada por el PP, dada la falta de quorum favorable suficiente, en apoyo de dicha propuesta.-----

2. REAJUSTES DEL CONVENIO DE PERSONAL, 1.992-93.-----

A continuación, se da lectura del proyecto de reajustes del Convenio de Personal de este Ayuntamiento, cuyo texto dice literalmente así:-----

CONVENIO COLECTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE

Acomodación a las alegaciones formuladas por la Direcció General d'Administració Local, de la Conselleria d'Administració Pública, de la Generalitat Valenciana.

En relación con la Resolución del Director General de Administración Local de fecha 24-8-92 para que anule este Ayuntamiento los artículos que se citan en los fundamentos de derecho sobre Convenio Colectivo 1.992-1.993 de funcionarios municipales, cuya Resolución entró en Registro General el 1-9-92, con el número 5799, y tras la visita efectuada por representantes del Ayuntamiento y del funcionariado a la Dirección General, para aunar criterios, de cuya visita surgió un nuevo informe de los Servicios Jurídicos de dicho Organismo, en torno a las rectificaciones y clarificaciones presentadas por la Junta de Personal, se reúne ésta con la Mesa Negociadora para proponer los siguientes reajustes:

PRIMERO.- Siguiendo la numeración del articulado del primitivo Convenio, en evitación de confusiones, se declaran suprimidos los siguientes artículos: 13, 20, 21, 22 y 40.

SEGUNDO.- El resto de los artículos a que se refiere la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 24-8-92, quedan reajustados del siguiente tenor:



Artículo 1.- Ambito funcional

El presente acuerdo es el resultado de la negociación colectiva, reconocida por la legislación vigente, entre el Ayuntamiento de Crevillente y sus empleados públicos, laborales y funcionarios.

Se declaran como objeto de negociación las materias comprendidas en el art. 32 de la Ley 9/1.987 de 12 de junio, según la redacción dada por la Ley 7/1.990 de 19 de julio, en el estricto ámbito de las competencias municipales.

Artículo 2.- Ambito personal.

El presente Acuerdo será de aplicación a todos los empleados al servicio del Ayuntamiento de Crevillente, que ostenten la condición de funcionarios de carrera, interinos o contratados laborales, jubilados y pensionistas, en los temas que les afecten (derechos asistenciales), excepto las contrataciones temporales de colaboración con el INEM y/o similares.

Los derechos asistenciales se seguirán prestando mientras no sean asumidos de igual manera por la seguridad social, de producirse nuestra integración en la misma.

El ámbito de aplicación de este Acuerdo a jubilados y pensionistas del Ayuntamiento de Crevillente, se extiende a las prestaciones médico-quirúrgicas; sanitarias; urgencias médicas; prestaciones farmacéuticas; aportación; recetario oficial y recetas facturables, y dentro de las homologaciones autorizadas por MUNPAL en los conciertos nacionales de prestaciones médico quirúrgicas y farmacéuticas.

Artículo 7.- Negociación colectiva.

Previamente a la aprobación por el Pleno de la Corporación de la relación de puestos de trabajo, se remitirá ésta a las Secciones Sindicales representativas, con la finalidad de proceder a la información y discusión de:

- a) La actualización de la plantilla. Las Secciones Sindicales podrán proponer la reclasificación de los puestos de trabajo, dentro de los límites que para cada grupo de funcionarios establece la legislación vigente.
- b) El plan anual de provisión y/o promoción de los puestos de trabajo vacantes o de nueva creación.
- c) La Oferta de Empleo Público del año entrante.
- d) Las retribuciones complementarias, cuya fijación, dentro de las limitaciones normativas, corresponda fijar al Pleno de la Corporación, en los Presupuestos Municipales de cada año. Serán objeto de información y control, las retribuciones básicas de los funcionarios, así como aquellas complementarias cuya cuantía corresponda fijar a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 10.- Ofertas de empleo

Las plazas dotadas que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existente, constituyen la oferta de empleo del Ayuntamiento de Crevillente.

La oferta de empleo deberá contener necesariamente todas las plazas dotadas presupuestariamente y que se



OB1108131

CLASE 8ª

hallen vacantes. Indicarán asimismo las que de ellas deban ser objeto de provisión en el correspondiente ejercicio presupuestario y las previsiones temporales para la provisión de las restantes.

La publicación de la oferta obliga a los órganos competentes a proceder, dentro del primer trimestre del año natural, a la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso para las plazas vacantes comprometidas en la misma y hasta un 10 por 100 adicional. Tales convocatorias indicarán el calendario previsto de realización de las pruebas, que en todo caso, deberán concluir antes del 1 de octubre de cada año, sin perjuicio de los cursos selectivos de formación que se establezcan.

Los Tribunales o las Comisiones de selección, no podrán aprobar ni declarar que se han superado en las pruebas respectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobación que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El Ayuntamiento de Crevillente selecciona su personal, ya sea funcionario, ya sea laboral, de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente de la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

En las convocatorias de acceso a la función pública, el Ayuntamiento de Crevillente, en el ámbito de su competencia, deberá prever la selección de funcionarios debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo en los que se precisa el conocimiento de las dos lenguas oficiales.

La composición y funcionamiento de los órganos de selección, estará conforme a la regulación que de los mismos se disponga, así como a la que se acuerde entre el Ayuntamiento de Crevillente y las Secciones Sindicales representativas.

El Ayuntamiento de Crevillente facilitará la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un Grupo de titulación a otros del inmediato superior. Los funcionarios deberán para ello poseer la titulación exigida para el ingreso en los últimos, tener una antigüedad de al menos dos años en el Cuerpo o Escala a que pretenezcan, así como reunir los



requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ayuntamiento de Crevillente.

Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos y Escalas por el sistema de promoción interna tendrán en todo caso, preferencia para cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Así mismo conservarán el grado personal que hubieren consolidado en el Cuerpo o Escala de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondientes al nuevo Cuerpo o Escala y el tiempo de servicios prestados en aquellos será de aplicación, en su caso, para la consolidación del grado personal de éste.

Lo dispuesto en este artículo será también de aplicación a los funcionarios que accedan por integración a otros Cuerpos o Escalas del mismo Grupo o de Grupo superior de acuerdo con lo previsto en la Ley.

A propuesta del Ayuntamiento se podrán determinar los Cuerpos y Escalas a los que podrán acceder los funcionarios pertenecientes a otros de su mismo Grupo cuando de su nivel técnico se deriven ventajas para la gestión de los servicios, se encuentren en posesión de la titulación académica requerida y superen las correspondientes pruebas.

A estos efectos, en las convocatorias para el ingreso en los referidos Cuerpos y Escalas deberá establecerse la exención de las pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en el Cuerpo o Escala de origen.

Se garantiza la presencia de un miembro de la Junta de Personal con voz y voto en todos los Tribunales y Comisiones de Valoración encargados de resolver las convocatorias de provisión de puestos de trabajo, promoción interna y selección de personal fijo o temporal, salvo en el caso de cubrir plazas de la Policía Local, que habrá un miembro por cada una de las dos Secciones Sindicales más representativas.

Las convocatorias de acceso, provisión y promoción y sus correspondientes bases, tanto para el personal fijo como el temporal, serán convenidas en el marco de la Comisión Paritaria de Personal.

En todas las convocatorias será de aplicación el baremo general de méritos que recoge el Reglamento de Promoción Interna del Ayuntamiento de Crevillente.

Para la convocatoria de las plazas que figuren en la Oferta de Empleo, se tendrá en cuenta, además de lo señalado con anterioridad, que en el supuesto de que existan plazas de inferior categoría, será prioritaria la promoción interna dentro de los cauces que dicte la legislación de la Función Pública y el Reglamento de Promoción Interna.

Artículo 11.- Provisión de puestos de trabajo

Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a) Concurso: Constituye el sistema normal de provisión de puestos de trabajo, y en él se tendrán en cuenta únicamente los méritos exigidos en la correspondiente



OB1108132

CLASE 8ª

convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

b) Libre designación: Podrán cubrirse por este sistema aquellos puestos que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo, en atención a la naturaleza de sus funciones.

Sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de altos cargos directivos, así como aquellos otros de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.

c) Las convocatorias para proveer puestos de trabajo por concurso o por libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, deberán hacerse públicas en los "Boletines" o "Diarios Oficiales" respectivos por la autoridad competente para efectuar los nombramientos.

En las convocatorias de concurso deberán incluirse, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:

- Denominación, nivel y localización del puesto.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo.
- Baremo para puntuar los méritos.
- Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

Las convocatorias para la provisión de puestos por libre designación incluirán los datos siguientes:

- Denominación, nivel y localización del puesto.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo.

Anunciada la convocatoria se concederá un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

Los nombramientos de libre designación requerirán el informe previo del titular de la unidad a que figure adscrito el puesto convocado.

d) Por necesidades del servicio, podrán adscribirse a los funcionarios que ocupen puestos no singularizados a otros de la misma naturaleza, nivel y complemento específico, dentro de la misma localidad.

e) Los funcionarios adscritos a un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación podrán ser removidos del mismo con carácter discrecional.

Los funcionarios que accedan a un puesto por el procedimiento de concurso, podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto de trabajo, realizada a través de las relaciones de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la



convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. La remoción se efectuará previo expediente contradictorio mediante resolución motivada del órgano que realizó el nombramiento, oída la Junta de Personal. Conservarán el grado personal que hubieren.

A los funcionarios afectados por lo previsto en este apartado les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 21.2,b) de la Ley 30/84 de 2 de agosto.

f) Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, salvo en el ámbito de este Ayuntamiento, o en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado e) de este artículo, así como por supresión del puesto de trabajo.

El Pleno del Ayuntamiento determinará el número de puestos con sus características y retribuciones reservados a personal eventual, siempre dentro de los créditos presupuestarios consignados al efecto.

El personal eventual sólo ejercerá funciones, expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial, y su nombramiento y cese, que serán libres, corresponde exclusivamente al Presidente de la Corporación. El personal eventual cesará automáticamente cuando cese la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el acceso a la función pública o la promoción interna.

Artículo 12.- Oferta pública de empleo. Acceso.

1. El Ayuntamiento de Crevillente selecciona su personal, ya sea funcionario, ya laboral, de acuerdo con su oferta pública de empleo, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

En las convocatorias para acceso a la función pública, el Ayuntamiento de Crevillente, en el ámbito de sus competencias, deberá prever la selección de funcionarios debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo en los que se precise el conocimiento de las dos lenguas oficiales.

Para facilitar la integración social del minusválido, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/82 de 7 de abril, en cuanto a la selección y contratación de dicho personal y muy especialmente respecto de lo



OB1108133

CLASE 8ª

regulado para la reserva de plazas.

(Al eliminar del Texto primero del Convenio el art.13 se ha de tener en cuenta que supone correr la numeración de los artículos siguientes. No obstante para claridad y mejor comprensión, se siguen numerando en esta Acomodación los artículos con el número que figura en el Texto Primero del Convenio).

Artículo 14.- Disminución de capacidad.

1. Se entiende por capacidad disminuída, la definida en el art. 135 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Decreto 2065/74 de 30 de mayo) en sus apartados 2, 3 y 4.

Los trabajadores incursos en algunos de estos apartados serán destinados a un trabajo adecuado a sus condiciones físicas.

En el caso del personal laboral con capacidad disminuída, que hubiese obtenido el reconocimiento del derecho al percibo de pensión compatible con el ejercicio de profesión u oficio, habrá que señalarse la nueva clasificación que le corresponda de acuerdo a sus nuevas funciones; la suma de haberes por el nuevo puesto de trabajo, más la pensión, deberá ser igual a la del grupo y categoría que ostentase con anterioridad a iniciarse la discapacidad. Esta compatibilidad no será aplicable al personal funcionario.

2. Si la capacidad disminuída o alteración de la salud no alcanza grados de invalidez definidos en la normativa vigente, los servicios médicos correspondientes deberán valorar la adecuación del trabajador afectado a su puesto de trabajo. En caso de riesgo para la salud del trabajador o manifiesta ausencia de idoneidad, debidamente acreditada por dichos servicios, se ubicará al trabajador en un puesto adecuado a su situación. La aplicación de este artículo se efectuará con la participación de los representantes de los trabajadores.

3. La Corporación deberá hacer accesibles los locales y puestos de trabajo a los trabajadores con condiciones físicas disminuídas, eliminando las barreras u obstáculos que dificulten su movilidad física.

Artículo 15.- Contratación de personal.

No se podrá utilizar por parte de la Corporación el sistema de contratación temporal para cubrir plazas correspondiente a puestos de trabajo de carácter estable, salvo en los siguientes casos:

1. Aquellos que sin constituir plazas de carácter estable, supongan servicios esporádicos, sujetos al art. 177 del Texto Refundido de la LBRL, y que en su selección, se sujeten al art. 103 y 91 de la LBRL;

- 08110180
- a) Creación de nuevos servicios, en los que, por vía experimental, los medios personales no son todavía estables.
- b) Servicios de alta capacitación técnica que se requieran temporalmente.
- c) El personal eventual o de confianza política se registrará en cuanto a su nombramiento por el procedimiento del art. 104 de la LBRL.

Artículo 16.- Adscripción del personal.

La Corporación confeccionará en 1.992 con la participación de los Sindicatos, la plantilla orgánica y relación y catalogación de puestos de trabajo, en la que figurará la descripción de tareas y funciones, denominación y escala.

Igualmente, consensuará con los Sindicatos la valoración económica de la catalogación de los puestos de trabajo para su abono, desde el 1 de enero de 1.992 (según lo pactado).

No obstante estas negociaciones, la Mesa de Negociación pacta en Diciembre de 1.991 que se abone desde el 1 de enero de 1.992 el veinte por ciento (entrega a cuenta) de la propuesta de valoración económica presentada por la Junta de Personal. Como anexo al presente Convenio se incluirá la relación del personal adscrito a cada puesto de trabajo, con expresión de niveles de complemento de destino, específico y productividad.

Artículo 17.- Trabajos en distinta categoría.

1. En el ámbito laboral se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) La realización de trabajo de categoría superior e inferior responderá a necesidades excepcionales y perentorias, y durará el tiempo mínimo imprescindible. No obstante, será obligatorio comunicar por escrito al trabajador el desempeño de funciones de categoría superior e inferior, informando a los representantes sindicales.
- b) La ocupación de puesto de trabajo de categoría superior (para cuyo supuesto se exigirá la titulación requerida cuando se trate de los grupos A y B, o el puesto específicamente así lo requiera), nunca podrá exceder de seis meses. Transcurrido este plazo se convocará un concurso de traslado, para cubrir, de forma definitiva, el puesto vacante, excepto en los casos en que la realización de estos trabajos se deba a ausencias temporales del titular, en que se acudirá al sistema de contratación de interinos en los términos del art. 4 del R.D. 2104/84, excepto en los supuestos del apartado 2 del art. 11.
- c) El mero desempeño de una categoría superior nunca consolidará el salario ni la categoría superior, sin perjuicio de lo establecido en el art. 23, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores. El único procedimiento válido para consolidar una categoría es la superación de un concurso de ascenso.
- d) Ningún trabajador, podrá realizar trabajos de categoría inferior durante un período superior a un



CLASE 8.ª

mes, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 4 del art. 23 del Estatuto de los Trabajadores.

Agotado dicho período, el trabajador no podrá volver a ocupar puesto de categoría inferior hasta haber transcurrido un año.

2. En el ámbito funcional la ocupación de plaza vacante de Escala, Sub-escala y Clase superior será de forma provisional, o en comisión de servicio con sujeción a los artículos 35 de la Ley de la Función Pública Valenciana, al artículo 29 del Decreto del Consell 69/1986 de 2 de junio y al R.D. 1174/87.

(Se suprimen los artículos 20, 21 y 22, y se ha de tener en cuenta que supone correr la numeración de los artículos siguientes. No obstante para claridad y mejor comprensión, se siguen numerando en esta Acomodación los artículos con el número que figura en el Texto primero del Convenio).

Artículo 26.- Plus y manejo de dinero.

Los puestos de trabajo que impliquen manejo de dinero en efectivo o tengan autorización para librar cantidades o fondos, en cuanto afecta a los trabajadores del régimen laboral, percibirán un plus.

En cuanto afecta al personal funcionario que desempeñe tales funciones lo tendrán reconocido en el complemento específico.

Artículo 27.- Manejo de ordenador.

Los puestos de trabajo que impliquen manejo de ordenadores en un 90 por 100 de su jornada, en cuanto afecta a los trabajadores del régimen laboral, percibirán un plus.

En cuanto afecta al personal funcionario que desempeñe tales funciones, lo tendrán reconocido en el complemento específico.

Artículo 28.- Servicios extraordinarios.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que se derivan de una política social solidaria que conduzca a la eliminación de las horas extraordinarias. En base a ello aprueban los siguientes criterios:

1. Los supuestos en que podrán realizarse servicios extraordinarios en este Ayuntamiento son los siguientes:
 - a) Se podrán realizar horas extraordinarias cuando vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.
 - b) En los casos imprevistos, circunstancias extraordinarias o de carácter coyuntural derivadas de la actividad de que se trate, el criterio es el de la posibilidad de realización de horas extraordinarias siempre que quede demostrado que no pueden ser sustituidas por la utilización de los distintos tipos



081101180



de contratación legalmente establecidos.

c) La asistencia a juicios del personal de la Policía Local en horario que supere el establecido para el funcionario correspondiente, se considerará trabajo extraordinario, retribuyéndose como tal.

CLASE B

2. Criterios aplicables en tales supuestos:

a) Las horas realizadas al amparo de los apartados anteriores tendrán el carácter de coyunturales. Se prohíbe la realización de horas extraordinarias que no tengan ese carácter coyuntural.

b) La Corporación informará mensualmente a la Junta de Personal, representantes de las Secciones Sindicales constituidas y a la Mesa de Negociación, sobre el número de horas extraordinarias realizadas por todos los trabajadores, especificándose las causas, distribución y relación nominal de los trabajadores que las realizaron.

c) En ningún caso, las horas extraordinarias estructurales podrán ser superiores a dos al día, quince al mes y cien al año por trabajador en cada uno de los tres casos. Las coyunturales se ajustarán a las necesidades del servicio.

d) Remuneración de las horas extraordinarias: Su cuantía vendrá determinada por el cociente que resulte de dividir el total de retribuciones brutas anuales asignadas al puesto de trabajo entre el total de horas efectivamente trabajadas al año.

Para el cálculo de las horas extraordinarias festivas, nocturnas, o festivas-nocturnas, se hará con arreglo al anexo que se viene aplicando.

e) La realización de horas extraordinarias requerirá la voluntariedad del trabajador, salvo para lo establecido en el punto 1 del presente artículo. Todas las remuneraciones por horas extraordinarias se realizarán a través de la nómina mensual.

3. Los supuestos a) y b) del apartado 1 serán aplicables al personal sujeto al régimen laboral, conforme a los criterios fijados en el apartado 2.

4. Para el personal funcionario las gratificaciones por servicios extraordinarios, sin ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, atenderán a los criterios de valoración establecidos en el apartado 2.

En ambos colectivos se establecerá un estadillo en el que consten correlativamente, por orden de antigüedad, todos los integrantes del colectivo. La necesidad de realización de horas extraordinarias se ofrecerá correlativamente a cada trabajador del estadillo, comenzando por el más antiguo; caso de desistir alguno, pasará el turno al siguiente y así hasta completar la lista, volviendo de nuevo al principio. El estadillo estará expuesto permanentemente en los Tablones de los Centros de Trabajo para conocimiento de todos los componentes.

En todo caso, se tratará de reducir lo máximo la utilización del procedimiento de este artículo, basándose en una correcta organización de los servicios y tendiendo a la creación de puestos de trabajo fijos.

Artículo 29. Baja Laboral



OB1108135

CLASE 8.ª

Los procesos de larga enfermedad se remitirán a lo que para tales casos dispongan los Estatutos de la MUNPAL.

La Mesa de Negociación se compromete a establecer un mecanismo de control para evitar irregularidades durante las bajas tanto laborales como por enfermedad común, así como para incentivar la puntualidad y disminuir el absentismo laboral. En los casos de baja superior a seis meses, la Mesa negociará la posibilidad de que el trabajador en dicha situación pase por el Tribunal Médico de la Diputación, pudiéndose acordar en la misma, según informe del Tribunal la posibilidad de una reducción en las retribuciones complementarias.

En los demás casos se estará a lo que dispone la LFCE en su articulado.

Artículo. 32. Jornada y horario laboral.

La jornada laboral del personal que afecta al presente Convenio se establece en 37 h. y 30 min. semanales, con la salvedad de la época estival, que será de 35 h. semanales.

Que siguiendo los criterios del art.40.2 de la Constitución en donde se señala "Asimismo los poderes públicos... garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral..." y de las reivindicaciones sindicales contenidas en la Propuesta Sindical Prioritaria de iniciativas para el reparto del trabajo, con el objeto de crear empleo a través de la reducción progresiva de la jornada laboral, en la perspectiva de las 35 h. semanales propuestas por la Confederación Europea de Sindicatos, las partes firmantes acuerdan su estudio para su posible aplicación.

No obstante y conforme a la RPT podrá establecerse una jornada no superior a las 40 h. semanales.

El horario laboral para todo el personal se podrá distribuir de las formas siguientes:

- Horario fijo o estable: de 08,00 a 14,30 h. de lunes a viernes.
- Horario flexible:
 1. Servicios Especiales:
 - De 07,30 a 14,30 h. de lunes a viernes.
 - Un día a la semana -que no será viernes- de 16,00 a 18,30 h.
 - De 06,00 a 13,30 h. de lunes a viernes (limpiadoras).
 2. Resto de la semana:
 - De 07,30 a 14,30 h. o el siguiente.
 - De 08,00 a 15,00 h.
 - Un día a la semana -que no



180



será viernes- de 16,00 a 18,30 h.
 Durante los días hábiles a efectos administrativos y durante los sábados que así lo requieran, se establecerá un turno rotatorio de personal para el Registro de Entrada de Documentos de 10,00 a 13,00 h., que será compensado con la no asistencia de tres horas el primer día laboral inmediato siguiente.

Descanso semanal: los días de descanso semanal serán dos: Sábado y Domingo.

Para el personal que por razón del servicio hayan de desempeñar su cometido en sábados, domingos y festivos, se confeccionará un calendario que expresará desde el comienzo del año hasta el final del mismo, sus dos días de descanso semanal, que podrá disfrutar cualquier día de la semana, pero teniendo como regla general el disfrutarlo en sábados y domingos. No obstante, los servicios obligatorios deberán mantenerse inexcusablemente, para lo que se proveerán los turnos adecuados de funcionarios que los tengan encomendados.

El personal que por razón del servicio haya de prestarlo en domingos y festivos, en atención a la especial circunstancia, disfrutarán sus descansos con las compensaciones que se indican:

Los festivos y domingos que el resto del personal disfruta, y los del presente apartado no disfrutan se compensarán de la siguiente manera:

- a) Con la no asistencia el mismo día domingo o festivo, siempre que se asegure el servicio obligatorio.
- b) Con la asistencia el mismo día domingo o festivo y el abono adicional, en compensación, de una cantidad igual al cociente resultante del total de retribuciones mensuales (base total de cotización a efectos de descuento del IRPF) dividido por 30, en concepto de complemento específico.

Entre la terminación de una jornada de trabajo y el comienzo de la siguiente, salvo urgencia o necesidad perentoria debidamente justificada, en los trabajos a turnos rotatorios, deberá transcurrir un mínimo de 12 horas.

Artículo. 35. Trabajo nocturno.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22,00 h. y las 06,00 h.

El trabajo prestado en dicho período tendrá una retribución en concepto de complemento específico (penosidad o peligrosidad) cuya cuantía será equivalente al ventiocho por ciento sobre las retribuciones básicas totales del funcionario, de acuerdo con la siguiente norma:

- a) Si permanece en dicho turno un mes completo (independientemente de que el mes tenga 28,29,30 ó 31 días) prestando servicio durante cinco días a la semana, con dos días de descanso semanales, así como los descansos que le pudieran corresponder en dicho mes -al igual que otro trabajador- no se le practicará reducción de este complemento.
- b) No podrá efectuarse reducción de este complemento cuando la no asistencia del trabajador sea debida a indicación del Jefe de Negociado o Servicio.



CLASE 8ª

c) Tampoco podrán efectuarse reducciones de dicho complemento cuando el trabajador, haciendo uso de las garantías sindicales y de las horas retribuidas como de trabajo efectivo, haya de asistir durante las horas diurnas a alguna actividad sindical o de representación para las que fue elegido y la no asistencia sea al efecto de garantizar el necesario reposo físico.

d) Los trabajadores que presten servicio nocturno los días 24 y 31 de diciembre, por el carácter tan señalado de los mismos, se verán incrementado su complemento específico en la cuantía de 8.000.- pts. por cada uno de los días trabajados.

e) Quedan prohibidos los servicios extraordinarios en período nocturno, salvo aquellos que hubieran de realizarse a consecuencia de hechos calamitosos. Únicamente podrán realizarse en fiestas patronales por su carácter especial, por voluntad del trabajador.

Artículo 36. Vacaciones.

1. Todos los trabajadores -funcionarios y laborales- tendrán derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo, de una variación retribuida de un mes, o de los días que en proporción le corresponda, si el tiempo de servicio fuera menor.

2. Las vacaciones anuales retribuidas se disfrutarán preferentemente durante los meses de julio y agosto de cada año, si bien podrán disfrutarse en otros períodos de tiempo diferentes, de forma excepcional, previa petición del interesado.

3. La vacación anual retribuida podrá disfrutarse en un período o en dos, sin que uno de ellos sea inferior a siete días, a elección del interesado, mediante petición formal.

4. El cuadro de vacaciones anuales retribuidas deberá estar confeccionado y expuesto en los tablones de Anuncios de los Centros de Trabajo antes del 30 de abril.

En el plazo de quince días los trabajadores podrán solicitar el cambio de fechas si lo estiman oportuno.

5. Como consecuencia de incapacidad laboral transitoria, hospitalización justificada u otras circunstancias previamente justificadas, el personal afectado podrá retrasar sus vacaciones o interrumpirlas para reanudarlas posteriormente.

6. La retribución salarial de vacaciones será el salario íntegro, conforme al artículo 9 del Decreto 50/89.

Artículo 37. Licencias y permisos retribuidos.

En los supuestos que se citan, el personal tendrá derecho a las siguientes licencias, sin ningún tipo de merma en sus retribuciones, teniendo efectos como si de



trabajo habitual se tratase.

1. 15 días, por matrimonio, distribuido a petición del interesado.

2. Por lactancia de un hijo o hija menor de nueve meses, la trabajadora o el trabajador, en su caso, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá disfrutarse en dos fracciones o de una sola vez, al inicio de la jornada, o al final de la jornada para trabajadores o trabajadoras que realicen su actividad en el turno de la tarde.

3. En caso de adopción de un lactante se seguirán los mismos criterios que en el apartado anterior.

4. 3 días en caso de alumbramiento, o 5 días, si ocurriera fuera de la localidad de residencia del funcionario.

5. Por muerte o enfermedad grave de un familiar:
- Si es de primer grado, 4 días, y 6 días si ocurriera fuera de la localidad de residencia del funcionario.

- Si es de segundo grado, 3 días, y 5 días si ocurriera fuera de la localidad de residencia del funcionario.

- En los supuestos que por enfermedad grave se produzcan hospitalizaciones de larga duración de los familiares, estos días de permiso podrán utilizarse seguidos o alternados, según las necesidades, informando con 24 h. de antelación al Centro de Trabajo.

6. 2 días por traslado de domicilio habitual, aportando justificante acreditativo.

7. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público o personal.

8. Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.

9. Cada año natural, se podrá disfrutar hasta seis días por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse al período vacacional retribuido. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia.

10. Aquellos otros reconocidos por las leyes.

Art.38. Servicio Militar o prestación social sustitutoria

A los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos y tendrán derecho a reserva de plaza y destino que ocupasen, manteniéndose la cotización a MUNPAL.

Artículo 39. Permisos no retribuidos.

A petición del personal, se concederán permisos no retribuidos, con la conformidad del responsable del servicio, por un mínimo de quince días sin que el período máximo de la licencia pueda exceder de tres meses cada dos años.

Artículo 40 Excedencias: Se elimina. Tener en cuenta para la numeración de los artículos que continúan, que deberá correr.

Artículo 43. Estudios profesionales.

La Corporación abonará los gastos de libros de estudios cursados en cualquier Centro Oficial por el



OB1108137

CLASE 8.ª

propio funcionario y atendiendo con ello a la constante mejora cultural, intelectual y profesional del funcionario/laboral, ya que no se trata de un concepto retributivo.

Artículo 44. Plan de fomento de jubilaciones.

1. La Corporación se compromete a promover de oficio y con la antelación suficiente los expedientes de jubilación forzosa, a fin de evitar el grado de demora existente en la MUNPAL; en cualquier caso se creará un fondo de préstamos sin interés para auxilio de determinadas situaciones económicas y familiares, hasta un máximo del sueldo consolidado mensual, durante un periodo máximo de tres meses.

2. La Corporación realizará las previsiones de jubilación con un año de antelación, informando de ello a los representantes de los trabajadores, con el objeto de planificar la cobertura de las futuras vacantes.

Artículo 45. Plan de Pensiones.

A partir del 01.01.93 se creará un Plan de Pensiones para todos los trabajadores de este Ayuntamiento que con carácter voluntario deseen acogerse a él, con una aportación mínima de cinco mil pesetas, con el fin de complementar los beneficios que establece la vigente MUNPAL, de modo que las aportaciones y cuotas de los acogidos se acomoden a la legislación vigente.

Artículo 46. Ayudas por educación especial.

Aparte de las cantidades legalmente establecidas por ayuda familiar, los trabajadores que tengan hijos a su cargo, con probada deficiencia física o síquica, que supongan un especial gasto en educación especial, asistencia de personal cualificado, educador a domicilio o en centros especializados, etc. recibirán unas prestaciones contempladas dentro de la política asistencial que el Ayuntamiento realiza en su área social. Para percibir las mencionadas prestaciones, será preciso adjuntar certificación oficial que avale dichas circunstancias; estas prestaciones no constituyen concepto retributivo.

Prestaciones por hijo:

- Trabajador del grupo A: 13.700.-Ptas.
- Trabajador del grupo B: 16.000.-Ptas.
- Trabajador del grupo C: 18.300.-Ptas.
- Trabajador del grupo D: 20.600.-Ptas.
- Trabajador del grupo E: 22.800.-Ptas.

Artículo 47. Bolsa de estudios.

El Ayuntamiento defenderá el desarrollo cultural del funcionario y de sus hijos, y les orientará a un mejor conocimiento de la lengua valenciana. Anualmente fijará cuadros de bolsas de libros de texto para todos los niveles educativos y estudios



universitarios de funcionarios, hijos, incluidas la educación preescolar y la educación especial. Dichos gastos no constituyen concepto retributivo alguno. El Ayuntamiento se hará cargo, en concepto de bolsa de estudios, del importe equivalente al coste de la adquisición de los libros de texto para las diferentes asignaturas oficiales que cursen durante la Enseñanza Primaria y la EGB, BUP, FP y estudios universitarios. Las solicitudes se ajustarán al calendario que se fije durante el curso escolar. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, también se atenderán aquellas que lo sean por incorporarse el alumno encontrándose ya iniciado el curso escolar.

Artículo 50. Urgencias médicas.

Para la atención de las urgencias médicas durante las 24 h. del día se establece que dicho servicio será prestado preferentemente por el Centro de Salud de la localidad, presentando la cartilla de afiliación de ASISA.

Artículo 51. Prestaciones farmacéuticas.

La dispensación de especialidades farmacéuticas, formulas magistrales y accesorios, se efectuará preferentemente a través de las oficinas de farmacia de la localidad. El funcionario tendrá libertad de elección de aquéllas.

Esta prestación tendrá también la extensión y contenido similares a los del Régimen General de la Seguridad Social, incluyendo y excluyendo análogos medicamentos y productos farmacéuticos que aquel.

Artículo 53. Recetario oficial.

Los medicamentos y demás productos farmacéuticos se adquirirán preferentemente en las oficinas de farmacia de la localidad con presentación de la receta oficial del Ayuntamiento que en talonarios se harán entrega a sus funcionarios y personal pasivo.

Artículo 55. Acceso a instalaciones deportivas.

Todos los empleados municipales tendrán acceso libre a las instalaciones deportivas, confeccionándose para tal fin una credencial personal, a excepción del Gimnasio Acclivis.

Artículo 56.-Asistencia jurídica y responsabilidad civil

La Corporación estará obligada a prestar asistencia jurídica adecuada a sus empleados, en los supuestos de conflictos surgidos como consecuencia de la prestación del servicio. Todo trabajador que necesite de dichos servicios deberá comunicarlo al departamento de personal. Cualquier discrepancia, en caso de haberla, la resolverá la Mesa de Negociación.

En aquellos supuestos que los trabajadores con cometido de conducción de vehículos sufrieran la pérdida de su permiso de conducción por conflictos originados mediante la prestación de su servicio la Corporación estará obligada, salvo caso de negligencia manifiesta, a adecuarlos a otro puesto de trabajo mientras dura dicha eventualidad.

El Ayuntamiento mantendrá una póliza de seguro de responsabilidad civil, como cobertura de daños objetivos que sean consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, para garantizar la responsabilidad administrativa que le sea imputable a ella misma y no



OB1108138

CLASE 8ª

directamente a los funcionarios ni repercutible a ellos.

Artículo 62. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario se sujetará a lo establecido en el artículo 146 a 152 del TRRL, pero la investigación previa a la iniciación de un expediente disciplinario deberá informarse al delegado sindical y Junta de Personal.

Artículo 66. Derechos de los afiliados.

1. Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se les descuente de su nómina el importe de la cuota sindical del sindicato al que estén afiliados, al que se le remitirá un listado mensual con las retenciones efectuadas.

2. En caso de faltas muy graves, será informado el delegado sindical y la Junta de Personal. Y en casos de expedientes disciplinarios a miembros de la Junta de Personal durante su mandato y un año después, se dará audiencia a los citados órganos representativos.

Artículo 67. Garantías sindicales.

El crédito horario a los miembros de la Junta de Personal se ajustará a la escala establecida en el artículo 11-d de la Ley 9/87, por lo que en estos momentos se limita a 20 h. Ahora bien, se permite acumulación de horas, dentro de los miembros de la Junta de Personal que pertenezcan a la misma candidatura, con las limitaciones que establece el apartado b), número 1, del art. 20 de la Ley 30/84.

Artículo 70. Derechos sindicales.

Las Secciones Sindicales dispondrán de los siguientes derechos:

a) Si no existiera Junta de Personal, o la mayoría absoluta de los trabajadores lo solicitara, podrán negociar convenios colectivos o cualquier tipo de problemática general de los trabajadores.

b) Podrán informar oralmente o por escrito, repartir propaganda, proceder al cobro de cuotas y otras aportaciones con fines sindicales, dentro de la jornada laboral.

c) Podrán convocar asambleas o reuniones con los trabajadores en locales municipales destinados al efecto, comunicándolo con 48 h. de antelación a la Corporación. Cualquiera de dichas asambleas podrán ser presididas por cargos sindicales que lo acrediten, que no sean trabajadores de este Ayuntamiento, debiendo éste hecho ser comunicado a la Corporación.

d) Los representantes sindicales que ostenten cargo sindical de ámbito comarcal o superior, dispondrán de horas sindicales adicionales para atender dicha representación, por el tiempo necesario fijado en la convocatoria de las actividades para las que sean



citados oficialmente. Disposición final 6ª

En los supuestos de extinción de servicios, ceses de actividades, razones económicas o tecnológicas, causas de fuerza mayor que imposibiliten definitivamente la prestación de trabajo u otras causas, la Corporación garantiza a todos sus trabajadores la adscripción a servicios análogos, de modo que manteniéndolos en la misma escala, subescala y clase o categoría laboral, sigan percibiendo sus retribuciones o salario normal. Disposición final 8ª.

La consolidación de grado se sujetará al artículo 21-1 d) de la Ley 30/84, de 2 de Agosto. En todo caso, la Corporación garantiza que en las posteriores reclasificaciones de plantilla, la asignación de niveles no tendrán carácter regresivo, incluso para plazas cuyos titulares todavía no hayan consolidado grado personal. Tercero: que por la Mesa Negociadora se concreten las propuestas de mejora en Complementos Específico y Productividad, como consecuencia de Revalorización de Puestos de Trabajo, que respetando los límites máximos establecidos por Ley sobre la masa global, compensen determinadas prestaciones retributivas pactadas. La Mesa Negociadora propondrá las cuantías de dichas mejoras complementarias.

Vista la propuesta de la Mesa de Negociación, en su reunión del día 10.11.92, en la que los grupos municipales asistentes (PSOE, PP y EU) aceptaron elevar a Pleno dicho proyecto de reajuste a la legalidad, para someterlo a su estudio y deliberación, el Sr. Alcalde abre el debate con un primer turno de intervenciones, que inicia el Sr. Asencio, portavoz del PP, haciendo una amplia exposición de cómo se ha generado este Convenio, hasta llegar a esta redacción reajustada. Recuerda que se aprobó en julio, por unanimidad. Pero que en el proceso de negociación hubo posiciones restrictivas, que todavía mantienen algunos miembros del equipo de Gobierno. Este convenio lo inicia e impulsa la Junta de Personal, incluso con algún amago de huelga y ciertas posiciones enconadas de los representantes sindicales que crearon no pocos problemas a la Concejalía de Personal, en el desarrollo de su gestión. Restablecido el Sr. Alcalde, las negociaciones cobraron un sello diferente. Se renegociaron algunos aspectos retributivos concretos, incluso con el apoyo del PP. Ese frontón común que formaban los representantes del PP y del PSOE en la Mesa de negociación, se suaviza. Por otra parte, en el Presupuesto de Ingresos, se calculaba que algunos recursos se duplicarían. Por ejemplo, el IAE, cuyos rendimientos se cifraban en 150 millones de pts., veía por desgracia disminuidos sensiblemente sus expectativas. No desea el Sr. Asencio insistir una vez más en el endeudamiento heredado, aunque es una realidad insoslayable. Otros rendimientos, tales como Plusvalías, verán disminuidos sus resultados en el 2º semestre de 1.992. Por otra parte, el presupuesto de gastos para 1.992 no se ha reducido. Estamos ante una crisis nacional, se recomienda una política de austeridad, el



OB1108139

CLASE 8ª

IVA aumenta 2 puntos. Las perspectivas no son halagüeñas, pero ello no es imputable a la Concejalía de Personal. El Convenio inicial llegó a Consellería de Admón. Pública y fue advertido de ilegalidad por la Dirección General de Administración Local. Alude el Sr. Asencio, que sin entrar en detalle, algunos artículos eran ilegales en cuanto al fondo y otros, podían reajustarse con fórmulas de estilo. En definitiva, ahora se pretende desde la Mesa Negociadora mantener los incrementos retributivos pactados para 1.992. El Grupo Popular, vista la situación económica de nuestro Ayuntamiento, ya manifestó, cuando un Grupo Municipal proponía eliminar el incremento del 6% de las indemnizaciones a Concejales, que los criterios de austeridad y recortes del gasto público debían extenderse también a otros capítulos, incluido el Capítulo I. Ha habido una prudencia exquisita en el tratamiento del tema de personal: no se ha llevado a debate público. Pero si el PP hubiera sabido en enero el rendimiento real de ciertos ingresos básicos, no habría ratificado el Convenio. Por otra parte, esta advertencia de ilegalidad no es un capricho aislado que afecte particularmente a nuestro Ayuntamiento, prosigue el Sr. Asencio. Se trata de una estrategia generalizada en todo el Estado y sus Autonomías. Tal es el caso del Ayuntamiento de Madrid. Tampoco estamos conformes de llevar una política de personal a favor de los aumentos generalizados indiscriminadamente, sin una previa recatalogación de puestos, de modo que se llenen lagunas que diariamente crean inconvenientes en la gestión de personal. Y sin exigir al menos, como contraprestación justa, una mayor productividad. Queremos saber a quién se aumenta y a quién no se debe aumentar retribuciones, prosigue el Sr. Asencio. Por todo ello, y a la vista de las dificultades económicas por las que atraviesa el Ayuntamiento, su grupo es partidario de que para 1.992 queden sin efecto los incrementos retributivos pactados, dada la minoración de ingresos que sufre nuestra Hacienda Local. Repite que de conocerse en un principio la realidad económica actual, el PP no hubiera aprobado este Convenio. No sólo los ingresos no aumentan, sino que el volumen de gastos tampoco ha decrecido en 1.992. Por ello, concluye, sería una irresponsabilidad por parte del PP hacer frente a esos incrementos en gastos de personal.

El Sr. Ruiz, de EU, se sorprende de esta larga intervención, con la que al parecer se pretende justificar la unanimidad de una votación. El Convenio se firmó después de la modificación de los tipos de cuota del IAE. Cuando se votó el Convenio, se conocía



perfectamente los posibles resultados de ese impuesto. No comparte en absoluto EU los razonamientos del PP. Las condiciones salariales no dependen de esas eventualidades en los cálculos, ni de los malos resultados de una gestión cobratoria. En cualquier caso, no se puede presentar el presupuesto de un ejercicio en mayo, y querer subordinar toda la política salarial a un período tan avanzado del ejercicio. Sorprende todavía más, que se quiera justificar una posición restrictiva salarial en los rendimientos del IAE, tratándose de un ingreso no finalista. También sorprende que se aleguen razonamientos de productividad precisamente por el Grupo Municipal, cuyo responsable en el Área de Personal promovió propuestas inaceptables, que EU rechazó en su momento, en materia de mejoras retributivas individuales. Finalmente, sorprende a EU que el PP adopte esta posición restrictiva, cuando uno de sus miembros ostenta la propia Concejalía de Personal. No es muy recomendable una postura tal, en vísperas de una huelga, la del próximo día 27, ya que podría propiciar reacciones de los propios funcionarios locales. En conclusión, dice el Sr. Ruiz, el Grupo de EU mantendrá una posición de apoyo total al proyecto de reajustes propuesto desde la Mesa Negociadora.

El Sr. Mas Santiago, de FE JONS, expone que deja en libertad de voto a su compañero de grupo. En temas espinosos, debería existir unanimidad. Por ello, y aunque su Grupo no asistió a la Mesa de Negociaciones, votó a favor del Convenio inicial del mes de julio. Pero fué desde este Grupo, en el que se promovió iniciar una campaña de austeridad, desde el que se propuso un recorte en el incremento del 6% a los Concejales. Y con el mismo espíritu, dado que el convenio fué tocado de ilegalidad, considera razonable la postura de votar en contra de este reajuste.

Para el Sr. Garro, portavoz del PSOE, la postura de su grupo está clara. Tras los avatares en la gestación del convenio, lo único cierto es que se llegó a un acuerdo en la mesa de negociación, y se ratificó en el Pleno de Julio, por unanimidad. Considera incoherente cambiar ahora de postura, por el hecho de la advertencia de ilegalidad, sin tratar de reelaborar y reajustar el convenio a esa legalidad conculcada. Existen unos incrementos retributivos pactados para 1.992, y hay que hacer un esfuerzo para darles, en la medida de lo posible, forma legal. No se puede haber creado unas expectativas a los trabajadores y luego pretender restringirlas, con razonamientos sobre el mal cálculo en el rendimiento esperado del IAE y otros ingresos. ¿Qué variante sufre el Convenio, para que ahora justifiquemos un cambio de posición? En lo fundamental, lo pactado debe mantenerse.

En un segundo turno, el Sr. Asencio admite que este debate es muy jugoso y dará mucho de sí. Contesta a EU que cuando se aprobó el Convenio, todavía no se conocían datos exactos sobre los resultados del IAE. Ni siquiera se sospechaba que las liquidaciones sobre Plusvalías iban a ser tan escasas de rendimiento. De haberlo



CLASE 8.ª

sabido, el PP no habría aprobado el Convenio inicial. Efectivamente, el IAE no es un ingreso finalista, sino para subvenir necesidades generales. Pero su aplicación real, para hacer frente a gastos es inevitable. No se nos informó claramente, dice, cuando se acometió la revisión de Ordenanzas, ni era previsible la progresiva evolución del gasto. Se votó el Convenio con un gran desconocimiento de la envergadura del Gasto. No debe causar tantas sorpresas la posición del PP: es muy clara. Estamos administrando una Empresa Pública, que debe ajustar sus gastos a los ingresos previstos. Dichas previsiones deben ser realistas. No podemos gastar más de lo que tenemos, dice el Sr. Asencio. Habría que comparar salarios y homologar a nuestros funcionarios con sus análogos del Estado, Autonomías, o incluso con los trabajadores del textil. Hay una política de austeridad iniciada a nivel nacional, que todos hemos aplaudido. No se comprende por qué a nivel local nos ha de ocasionar tantas aprehensiones, siendo tan profunda nuestra crisis. Por ello, concluye, proponemos medidas más responsables. Porque, de seguir una política sin contención en los gastos públicos, acabaremos sin poder pagar a los mismos funcionarios que ahora nos empeñamos en beneficiar.

El Sr. Puig, de FE JONS, admite que efectivamente el Ayuntamiento es administrador de los intereses del Pueblo. Pero si el PP forma parte del Gobierno Municipal, en equipo con el PSOE, no debería alegar tanta ignorancia de los datos sobre la evolución del gasto y de los escasos rendimientos de los ingresos. Tenía la obligación de estar bien informado de lo que negociaba. El Sr. Puig concluye afirmando que votó a favor de aquel Convenio, porque era un tema importante, que debía asumirse por unanimidad. Pero a la vista de los cambios de posición ahora, se abstendrá.

El Sr. Ruiz afirma que su Grupo venía recomendando tiempo ha, un mejor control del gasto. Y se le achacó que tal posición era una política de derechas. En cuanto a las imprevisiones alegadas por el PP, son achacables al propio Gobierno Municipal del que forma parte. Considera, con todos los respetos, que votar un convenio sin información implica una falta de seriedad total. En cuanto a razonamientos sobre homologaciones con otros funcionarios o con el sector privado del textil, es un mensaje que no se puede ahora lanzar impunemente: debió exponerse en la Mesa de Negociaciones, no trasladarlo ahora a este debate de Pleno. Concluye, repitiendo que con determinados posicionamientos no se logra otra cosa, sino incitar a nuestros funcionarios a la huelga del día 27.



08101180



El Concejal de Personal, Sr. Moya, afirma que su posición ha sido siempre seria en los temas de personal y en la negociación del Convenio. Respetuoso con las exigencias de la Junta, pero nunca exento de rigor. Las propuestas en materia de Convenio las puede defender y discutir con más legitimidad que el portavoz de EU y su representante en la Mesa de Negociaciones, ya que éste no ha abierto la boca para nada en todo el proceso negociador. ¿No entienden cómo el Concejal de Personal votará en contra de esta propuesta de reajuste? Estamos en democracia, el voto es libre y directo. En julio no teníamos suficientes elementos de juicio. En estos momentos, la ejecución del presupuesto de 1.992 no nos cuadra. Concluye el Sr. Moya, afirmando que, con respeto del esfuerzo legalizador del Sr. Secretario en el reajuste del Convenio, mantiene su duda razonable de que si los incrementos retributivos advertidos de ilegalidad se sacan del texto del convenio, pretendiendo aplicarlos por vía de acuerdo, para evitar el control de legalidad, es posible que se tropiece con serios obstáculos para su ejecución, si se pretende mantenerlos dentro del estricto marco de la legalidad.-----

El Sr. Garro replica a lo afirmado sobre la imprevisión del Gobierno Municipal, diciendo que a nadie se le impide recabar cuantos datos precise el Área Económica, para completar cualquier información. Recuerda que el rendimiento del IAE, en cifras globales, se conocía perfectamente en mayo: un 1,6% sobre 53 millones, daba la cifra de 84 millones y pico. Cuando se aprobó el convenio nadie contaba con 150 millones.-----

El Sr. Secretario solicita intervenir, afirmando que el IAE no es un ingreso finalista. Que los problemas de gastos de Personal son de crédito presupuestario, no derivan de la gestión posterior de unos recursos. En caso de haber consignación presupuestaria para ello, los pagos de nóminas dependen de la liquidez de Tesorería, por ello existe una política de priorización de pagos, en los que los gastos de personal son preferentes. Que el tema que nos ocupa es el de aprobar unos reajustes a la legalidad por vía de convenio y un respeto a ciertos incrementos retributivos, que salvaguardando los conceptos retributivos y límites legales establecidos, dé cumplimiento a los pactos acordados, ya que se trata realmente de gastos ya consumados mes a mes, durante el ejercicio económico, a punto de vencer. Otra posición nos llevaría incluso al reintegro de pagos indebidos. Que en los presupuestos públicos son los gastos los que mandan sobre los ingresos, porque existen servicios públicos necesarios, gastos preferentes, obligatorios y voluntarios. Por lo tanto, en una política de austeridad, los recortes deben empezarse por los gastos superfluos y voluntarios. Que en unas plantillas en que conviven laborales y funcionarios, la equiparación si no es recíproca en materia retributiva, porque la ley impida en la situación estatutaria las mismas libertades retributivas que en situaciones contractuales, se producen discriminaciones injustas. Que con la misma gratuidad con que se hacen ciertas afirmaciones sobre



OB1108141

CLASE 8.ª

homologación de funcionarios, se puede afirmar que los funcionarios de este Ayuntamiento no están mejor pagados que otros de muchos Municipios de la Provincia, lo que podría demostrarse documentalmente. Y ello, sin pretensiones demagógicas. Que resolver el problema de unos incrementos que afectan a 1.992 por vía de acuerdo, no puede sentar un precedente para 1.993, en que los gastos deberán reajustarse y recortarse evidentemente. En cuanto a dudas razonables, es efectivamente preocupante si los porcentajes sobre la masa salarial global permitirán que los complementos específico y de productividad soporten dentro de sus límites legales tales incrementos, pero habrá que intentarlo, al menos para salvar lo pactado en 1.992, cuyo ejercicio está a punto de vencer.

El Sr. Asencio advierte que el Sr. Secretario ha empleado el foro político para verter una serie de razonamientos extrajurídicos, en réplica total a la posición del PP, lo que podría producir efectos nocivos a este Grupo. Sobre el tema de legalidad, esas dudas razonables sobre la posibilidad de legalizar tales incrementos y sus dificultades de ejecución, se mantienen. Incluso se ha analizado la posibilidad de reintegro, aunque ello no sea aconsejable, sobre todo tras demostrar los Gobiernos anteriores su incapacidad para sujetar a disciplina múltiples aspectos en política de disciplina de personal. Considera que el colectivo de trabajadores de este Ayuntamiento ha alcanzado un nivel retributivo muy satisfactorio. Con la reforma administrativa de 1.983, la meta de los funcionarios locales era conseguir una homologación con los funcionarios del Estado: ello se ha conseguido y se ha superado. Justificar una posición favorable de los laborales, por su condición contractual y no estatutaria, no es dar una visión completa de ambas realidades. Baste recordar a título de ejemplo, que los funcionarios disfrutaban de una sanidad privada, de una inamovilidad sin riesgos de despido, de una situación consolidada. Concluye afirmando que desde la posición de funcionario, no debiera hacer matizaciones políticas, que nada nuevo han incorporado al debate.

El Sr. Secretario afirma que su intervención en defensa de los intereses de los funcionarios ha pretendido ser puramente testimonial, como así se lo había solicitado a la Presidencia durante el debate. Y que en este alcance, ha estado en su intervención muy lejos de provocar efectos nocivos ni al PP ni a cualquier otro Grupo Municipal. Desde su neutralidad, bien probada a lo largo de muchos años, no ha pretendido entrar en debate, ni perjudicar o prejuzgar los

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



081180



posicionamientos aquí defendidos por los Grupos Municipales. Si no lo ha conseguido, pide públicamente disculpas y reafirma que su postura ha sido puramente testimonial.

El Sr. Garro matiza que en la política de recortes, la congelación de indemnizaciones y salarios a Concejales tendrá la misma proporción que la que se adopte para los funcionarios.

Finalmente, el Sr. Alcalde afirma que estamos en presencia de un Convenio justo. Los artículos impugnados procedían de convenios anteriores. Sale al paso de su reincorporación a la Mesa Negociadora, tras su enfermedad, preguntándose si fué para bien o para mal. En 1.993 habrá muchos reajustes y recortes. El control del gasto no es una política de derechas. Estamos dispuestos a llevar una adecuada ordenación del gasto y a evitar que en época de crisis se nos acuse de despilfarros, concluye.

Se procede a votación:

Votos sí.....	13
Votos No.....	7
Abstenciones.....	1
No asisten.....	0
Total.....	21 miembros

Tras lo expuesto, la Corporación, por mayoría absoluta legal, ACUERDA:

1.- Queda aprobado el Convenio de Personal del Ayuntamiento de Crevillente, bienio 1.992-93, conforme al texto reajustado a la legalidad, que se transcribe ut supra, al que deberán intercalarse los artículos no afectados por la resolución de la Dirección General de Administración Local.

2.- El texto refundido completo de su articulado, con su nueva numeración, deberá publicarse literalmente en el BOP.

3.- Queda ratificado el apartado tercero de la propuesta de la Mesa negociadora en los términos en que se transcribe ut supra. Debiendo dicha Mesa concretar sin más demora las propuestas de mejora de los Complementos específico y de productividad, limitándolos a los incrementos retributivos pactados para el presente ejercicio.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas treinta minutos del día al principio indicado por la Presidencia se levantó la sesión, de todo lo cual como Secretario doy fe.

Handwritten signatures of the council members and the secretary.



OB1108142

CLASE 8ª

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

Llopis

Asensio

Moya

Garro

Mas

Crema

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 1.992.

PRESIDENTE

DON FRANCISCO LLOPIS SEMPERE

CONCEJALES

- DON CESAR A. ASENCIO ADSUAR
- DON JESUS RUIZ MORCILLO
- DON BIENVENIDO ZAPLANA BELEN
- DON FRANCISCO SOLER ALFONSO
- DON JOSE M. GARRO BELEN
- DON DIEGO MAS BOTELLA
- DON MANUEL MOYA FERRANDEZ
- DON FRANCISCO VICENTE CREMADES
- DON VICENTE MAS SANTIAGO
- DON JUAN B. POVEDA COVES
- DON PEDRO MAS MAS
- DON MANUEL PENALVA SANCHEZ
- DORA JUANA S. GUIRAO CASCALES
- DORA JOSEFA PICO VIDAL
- DONA ESTHER ASENSIO CANDELA
- DON MANUEL MIRA CAPARROS
- DON VICTOR SORIANO ONTENIENT
- DON PASCUAL RIGUEZ ALONSO
- DON PEDRO PUIG ORTUNO
- DON FRANCISCO BURGADA PEREZ

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las trece horas del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos se reunió la Corporación Municipal en Pleno, convocada al efecto, bajo la Presidencia de su titular D. Francisco Llopis Sempere, con los Concejales, D. Cesar A. Asencio Adsuar, D. Jesús Ruiz Morcillo, D. Bienvenido Zaplana Belén, D. Francisco Soler Alfonso, D. José M. Garro Belén, D. Diego Mas Botella, D. Manuel Moya Ferrandez, D. Francisco Vicente Cremades, D. Vicente Mas



INTERVENTOR ACCTAL. FONDOS
DON DIMAS ASENCIO GOMIS
SECRETARIO CORPORATIVO
DON ANDRES CALVO GUARDIOLA

Santiago, D. Juan B. Po-
 veda Coves, D. Pedro Mas
 Mas, D. Manuel Penalva -
 Sánchez, D^a Juana S. Gui
 ra Cascales, D^a Josefa

Picó Vidal, D^a Esther Asensio Candela, D. Manuel Mira
 Caparrós, D. Victor Soriano Ontenient, D. Pascual Riguez
 Alonso, D. Pedro Puig Ortuño y D. Francisco Burgada
 Pérez. Con la presencia del Sr. Interventor de Fondos
 Acctal Don Dimas Asencio Gomis. Asistidos por mí el
 Secretario General de la Corporación Don Andrés Calvo
 Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí
 a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del
 Día de la presente.

1. LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTAS DE
 SESIONES ANTERIORES.

Se da cuenta de las siguientes actas de Plenos
 anteriores:

- Sesión ordinaria de 29.10.92.
- Sesión extraordinaria de 06.11.92.
- Sesión extraordinaria de 12.11.92.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por
 unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobarlas con las siguientes rectificaciones:

- En la sesión ordinaria de fecha 29.10.92, en el Punto
 9.3 Asuntos de urgencia, en la 2^a intervención de Mas
 Santiago, al exponer una experiencia propia, desde "500"
 en adelante, sustituir el resto de su intervención por
 el párrafo siguiente: "500 alumnos para la enseñanza de
 Filosofía en valenciano, repartido en 15 grupos.
 Contestaron afirmativamente 11 y la administración
 ignoró sus derechos obligándoles a dar las clases en
 valenciano."

2. CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

Seguidamente se da lectura de la siguiente
 correspondencia:

- Escrito remitido por el Presidente de la Excm.
 Diputación Provincial de Alicante comunicando la
 creación de los Consejos de Alcaldes y requiriendo la
 asistencia del Sr. Alcalde a la reunión informativa del
 Consejo de Alcaldes de Municipios Industriales.

Asimismo, se da cuenta de las siguientes
 disposiciones oficiales:

DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

- Núm. 1.891 de 28.10.92,
- Resolución de 16 de octubre de 1.992, de la
 Consellería de Cultura, Educación y Ciencia,
 complementaria de la Resolución de 2 de julio de 1.992
 (DOGV núm. 1.833, de 24 de julio de 1.992), por la que
 se conceden ayudas económicas para ayuntamientos,
 comercios, industrias y asociaciones cívicas para la
 realización de actividades de promoción del uso del
 valenciano.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por
 unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:



OB1108143

CLASE 8ª

Quedar enterada.-----
3. DECRETOS DE ALCALDIA.-----

A continuación se da lectura de los decretos emitidos por la Alcaldía durante el mes de noviembre/92:

- Decretos limpieza y vallado de solar.
- Decretos liquidación Tasas por uso Servicios Municipales.
- Decreto autorización instalación aguas.
- Decretos-nómina funcionarios noviembre.
- Decreto aprobación cédulas urbanísticas.
- Decreto paralización actividad ilegal.
- Decretos concesión licencias de obras menores.
- Decreto consulta diversas empresas por contratación directa del mantenimiento de jardines.
- Decreto consulta diversas empresas por contratación directa Obras de Urbanización parcial 2º tramo Prolongación calle Gabriel Miró.
- Decreto ruina inminente, orden de desalojo y derribo.
- Decreto baja de particulares en padrones municipales.
- Decreto aprobación cédulas de habitabilidad.
- Decreto adjudicación la contratación de obras de urbanización parcial 2º tramo Prolongación c/ Gabriel Miró.
- Decreto acuerdo Mesa Negociadora, Negociación Personal.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:-----

Quedar enterada y conforme.-----
4. RATIFICACION DE ACUERDOS DE COMISION DE GOBIERNO (JUNTA DE SEGURIDAD).-----

Seguidamente, se da cuenta de los siguientes acuerdos y decretos de Alcaldía, a ratificar por el Pleno Municipal:-----

A.- Junta local de Seguridad: En Comisión de Gobierno de 19.11.92, se aprobó acuerdo cuyo texto dice así:-----

"15.3 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.-----

Previa su declaración de urgencia, seguidamente se da lectura de la siguiente Moción de Alcaldía:-----

"En relación al Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 25 de Mayo, en el que se faculta al Sr. Alcalde para formalizar la constitución de la Junta Local de Seguridad y teniendo en cuenta la Instrucción remitida por el Ministerio del Interior, Secretaría de Estado para la Seguridad, en su punto segundo; la composición de la misma es la siguiente:-----

PRESIDENTE.- D. Francisco Llopis Sempere.



VOCALES.- D. Pedro Molina Núñez (Jefe del Cuerpo de la Guardia Civil).

D. Francisco Navarro Davó (Jefe de la Policía Local).

SECRETARIO.- D. Andrés Calvo Guardiola.

El Alcalde podrá estar asistido por D. Manuel Penalva Sánchez, Concejal-Delegado de Interior."

A su vista, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Ratificar la moción en todos sus extremos.

SEGUNDO.- Que por el Sr. Alcalde se concierte la fecha con el Gobernador Civil para concretar la constitución de la Junta Local de Seguridad."

Por unanimidad, la Corporación ACUERDA: Quedar enterada y conforme.

B.- Decreto nº 462, de 23.11.92: El texto de esta Resolución de la Alcaldía dice literalmente así:

"De conformidad con el acuerdo adoptado en el apartado 3º de la sesión plenaria de fecha 12.11.92, y vista la resolución adoptada por la Mesa Negociadora, en reunión celebrada el día 23.11.92, en el sentido de concretar las mejoras de complementos específico y de productividad de los empleados municipales, en cumplimiento de lo encomendado por dicho acuerdo plenario. Y, finalmente, vista la decisión adoptada por la Mesa, en el sentido de encargar a Tesorería la formación de relaciones individualizadas de las mejoras de tales complementos, esta Alcaldía tiene a bien Resolver:

1.- Que en el plazo máximo de siete días, se elaboren las oportunas listas individualizadas, de modo que en el mes de diciembre queden reajustadas las nóminas a la estructura conceptual retributiva que establece la legalidad vigente.

2.- Que tales mejoras se sustancien en cumplimiento de los pactos retributivos acordados en su día: es decir, reajustando pluses y demás conceptos conveniados, incorporando el 20% de mejora a cuenta de la revalorización de puestos de trabajo y asimismo, incluyendo el 1/3 de mejora retributiva año 1.992, hasta completar el 7% y completar las mejoras correspondientes al 100% de una sexta parte de las retribuciones complementarias.

3.- Que por los servicios económicos y una vez se conozca el montante de la mejora global, se inicie sin demora el oportuno expediente de modificación de créditos, para afrontar crédito presupuestario suficiente para ello.

4.- Los reajustes y mejoras aplicadas al personal funcionario, se harán extensivas, por equiparación en la clasificación de puestos, al personal laboral.

5.- Concretadas las relaciones individualizadas mencionadas, se someterán a la consideración de próximo Pleno."

Por unanimidad la Corporación ACUERDA: Quedar enterada y conforme.

C.- Sentencia nº 504, Sec. 5ª de la Audiencia



CLASE 8ª

Provincial de Alicante, de fecha 5.11.92:

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, de 19.11.92, al punto 15.10 del Despacho extraordinario, cuyo texto dice así:-----

"15.10 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.-----

Vista la sentencia nº 504 de la Audiencia Provincial de Alicante, sección 5ª, de fecha 05.11.92, dictada en grado de apelación contra el pronunciamiento en 1ª instancia, del Juzgado nº 3 de Elche, sobre reclamación de daños demandados por Industrias Textiles de la Alfombra, S.A., y Sociedad Anónima de Seguros "La Estrella", la Comisión de Gobierno, previa su declaración de urgencia, por unanimidad, ACUERDA:-----

PRIMERO.- Previa negociación de las condiciones de pago con la parte damnificada, desistir de interponer recurso de casación, dado que en ese peregrinaje de jurisdicción, la "via atractiva" de la jurisdicción ordinaria, es de enorme fuerza. Y en caso de lograr que prospere la excepción sobre competencia jurisdiccional, el tema de fondo ineludible es que en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa volverían a aparecer pruebas documentales y periciales de difícil réplica, en materia de responsabilidad objetiva. Los riesgos, tanto en la casación como en el nuevo proceso contencioso, incrementarían posiblemente no sólo los costes de honorarios, sino los intereses legales, cuya liquidez, en el caso peor, empiezan a computarse desde el 16.11.92.-----

SEGUNDO.- Es de lamentar que un daño evitable, dado el nivel de inundación, se incrementase por capilaridad, hasta alcanzar la totalidad del producto almacenado, sin verificarse la velocidad de esa capilaridad y la naturaleza de la fibra, y desconociéndose el paradero final del producto almacenado deteriorado.-----

TERCERO.- Es también de lamentar que, la permisibilidad municipal en materia de licencia, toleradas muchas veces en evitación de daños mayores, y en su mayor parte de índole social, repercutan en contra del propio Ayuntamiento tolerante.-----

CUARTO.- El presente acuerdo se elevará a Pleno Municipal a efectos de ratificación."-----

El Sr. Poveda manifiesta la abstención de EU, por ciertas dudas en el modo de haberse llevado este asunto y ante la imposibilidad material de haber estudiado los documentos de este expediente.-----

El Sr. Alcalde considera lamentable la situación a que nos conduce esta sentencia. A su juicio, son injustos los hechos en que se desemboca, aunque manifiesta un absoluto respeto a la resolución de los



OB1108145

CLASE 8ª

el polígono es de 25.819 m².

2. Rectificaciones no derivadas de las alegaciones escritas.

Con independencia de las rectificaciones a las que se acaba de hacer referencia, a juicio de los que suscriben sería necesario introducir algunas otras, derivadas de:

1º Las numerosas reuniones mantenidas en el Ayuntamiento con los propietarios afectados, algunos de los cuales ha aportado suferencias o documentación que, aunque no hayan sido acompañadas de la correspondiente solicitud escrita, evidencian aspectos que deben subsanarse para que Proyecto de Reparcelación parta de unos datos más ajustados a la realidad.

2º Algún error de hecho detectado por este Equipo Redactor con posterioridad a la aprobación inicial, que debe corregirse por razones obvias.

En el primer grupo de rectificaciones mencionadas se incluyen las siguientes:

- Aportación de títulos de propiedad. Con posterioridad a la aprobación inicial se han recibido copias de los títulos de las parcelas iniciales números 3 (D. Carlos Quesada), 7 (D. Francisco Carreres), 8 (Hermanos Alarcón Carreres), 38 (D. Manuel Polo) y de otra finca no incluida en principio (Dña. Natividad Sánchez). Los datos de todas ellas deben hacerse constar en su apartado correspondiente del Proyecto.

Además, debe reflejarse la inclusión parcial dentro del Polígono reparcelable, de la finca propiedad de Dña. Natividad Sánchez Bernat, cuya descripción y linderos evidencia dicha inclusión parcial. Ello se hará en detrimento de la superficie incluida de la parcela inicial nº 9, de Dña. Dolores Mollá Pérez de la que no consta título de propiedad, por lo que la parte presuntamente incluida de esta finca -al igual que sucede con las restantes parcelas cuyos títulos de propiedad no han sido aportados pese a los requerimientos practicados- deberá calificarse como de "titularidad dudosa", a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.4 del Reglamento de Gestión Urbanística.

En el segundo grupo de rectificaciones (errores materiales detectados por el propio Equipo redactor) se comprenden las siguientes:

- Superficies de las parcelas 28 (CARTONAJES CREVILLENTE S.A.) y 29 (ENVASES CREVILLENTE S.A.). La superficie inicial de la parcela 28 es de 10.033 m² y la resultante 13.751 m². La inicial de la 29 y la parte incluida en el polígono es de 12.846 m² y la resultante 8.828 m². Como prácticamente no sufren cesiones de terreno por su estado de consolidación de la edificación, no son



3519 1180



lógicas las diferencias entre superficies iniciales y resultantes contenidas en el Proyecto, por lo que deben variarse ajustándose a la realidad.

- Superficie de la parcela 15. En el plano de adjudicaciones consta, por error, 4.984 m2 de superficie resultante, cuanto ésta realmente es de 4.894 m2, según consta correctamente en resto de documentación del proyecto.

- Superficie de la parcela 30. Dicha parcela (finca registral nº 30, propiedad de VICENTE PUIG OLIVER S.A.) tiene una cabida, según título, de 4.976 m2, y, por su consolidación por la edificación, no sufre merma de superficie (compensa las cesiones mediante indemnización económica). Sin embargo, por error, se le adjudican 5.253 m2, es decir, más superficie que la inicial sin que varíen sus linderos. Debe corregirse, por tanto, ese error, haciendo coincidir la superficie resultante con la inicial y aplicando a esta reducción las consiguientes consecuencias económicas.

3. Carácter de estas rectificaciones en relación con la práctica de un nuevo periodo de audiencia de los interesados.

El artículo 109 del Reglamento de Gestión Urbanística, trata de la fase del procedimiento probatorio de la reparcelación una vez concluida la fase de información pública y emitido el correspondiente informe técnico a las alegaciones. Sus apartados 2 y 3, de interés para este caso disponen textualmente;

"2. Si, con arreglo a este informe y como consecuencia de las alegaciones presentadas, hubiese de rectificarse el proyecto, se dará audiencia a los interesados afectados por las rectificaciones propuestas, por un plazo de 15 días."

"3. Cuando, como consecuencia de las alegaciones presentadas y del informe de los servicios, el órgano competente para aprobar definitivamente la reparcelación acordase rectificar el proyecto en términos que afecten sustancialmente a su contenido general o a la mayor parte de los afectados, será necesario repetir el trámite de audiencia a todos los interesados en el expediente durante el plazo de un mes".

Es decir resumiendo, si las rectificaciones son sustanciales -para la globalidad del proyecto o para la mayor parte de los afectados- habrá que dar un plazo de 1 mes para audiencia de todos los interesados; si las modificaciones no son sustanciales -o lo son para un pequeño número de afectados- la audiencia será de 15 días y sólo para los interesados afectados.

En el presente caso, como se ha expuesto en este informe, la mayor parte de rectificaciones propuestas se refieren al reconocimiento de pequeñas cantidades económicas en concepto de elementos no contemplados en la cuenta de liquidación provisional; estas cantidades sólo afectan propiamente a los que han formulado las alegaciones correspondientes, ya que su montante total excede en 7.996.200 ptas de la cantidad destinada en el proyecto a indemnizaciones, por lo que su incidencia



OB1108146

CLASE 8ª

global en los costes de ejecución (315.451.759 ptas.) es del 2,53%, que es la cantidad inapreciable en que podría variar el saldo de los restantes propietarios.

Las restantes modificaciones son muy puntuales y su ámbito de afección muy concreto a determinados propietarios, que no constituyen mayoría respecto a la totalidad de interesados.

En conclusión, a nuestro juicio procedería conceder un plazo de audiencia de 15 días a los propietarios que, como consecuencia de las alegaciones formuladas, dan lugar a propuestas de rectificaciones en el proyecto (no a aquellos a quienes se desestiman las alegaciones, que ya tendrán posibilidad de recurrir contra la aprobación definitiva). También habría que dar audiencia a los titulares de la parcela 9 y 9 bis (la últimamente detectada y no incluida inicialmente en el proyecto), a fin de que puedan alegar sobre el reconocimiento de sus respectivos derechos.

Crevillente, 7 de julio de 1.992.

Asimismo, se da lectura del informe técnico emitido en base a las alegaciones formuladas en el período de audiencia pública, cuyo texto se transcribe seguidamente:

INFORME A LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE REPARCELACION DEL POLIGONO I-4, DURANTE LA FASE DE AUDIENCIA CONCEDIDA A LOS PROPIETARIOS POR DECRETO DE 19 DE AGOSTO DE 1.992.

A. ALEGACIONES FORMULADAS POR ESCRITO.

1. D. Vicente Mollá Pérez. Alega la existencia de 14 oliveras no computadas a efectos indemnizatorios en la parcela nº 16.

La parcela resultante nº 16 se integra de parte de los terrenos de la parcela inicial 16, por lo que no son indemnizables los árboles que queden en ella, al no tener que destruirse como consecuencia de la ejecución de la urbanización ni adjudicarse a la parcela de otro titular.

2. Dña. Dolores Torres Galvañ. Alega la existencia de 12 árboles, instalaciones anejas (cobertizo) y vallado, no computados a efectos indemnizatorios, en la parcela nº 33.

En la parcela resultante 33 se ha comprobado la existencia de 25 árboles afectados, que se incluyen en la relación de indemnizaciones, así como 350 metros lineales de valla (inicialmente sólo se computaron 90 m.l.) y picadero y cuadras, todo ello arroja una valoración de 658.000 ptas. (en la reparcelación inicial la cantidad a indemnizar era de 100.000.-Ptas.), que se incluye en la Cuenta de Liquidación Provisional, en la columna "Valor Demoliciones".



081180



3. D. Vicente Mollá Davó. Se opone a la reducción de la longitud de fachada de la parcela resultante nº 10 en comparación con la que tenía la finca inicial; solicita la indemnización por la vivienda y otras instalaciones auxiliares existentes por incompatibilidad de uso con un polígono industrial; asimismo solicita indemnización por la totalidad del vallado existente.-----

Se ha comprobado la existencia de 420 metros lineales más de vallado afectado que los computados en la reparcelación inicial, cuya valoración asciende a 1.254.000 ptas., además de las 560.000 ptas. ya computadas inicialmente por este concepto.-----

Por lo que respecta a la disminución de fachada, ya se razonó en el informe a las alegaciones formuladas como consecuencia de la aprobación inicial, que dicha circunstancia resulta una consecuencia obligada del proceso reparcelatorio y en mayor medida en el presente caso, en el que existen parcelas edificadas por industrias con frente a la Carretera de la Estación que tienen su fachada consolidada por la edificación. Se reitera también que la configuración inicial de la parcela nº 10 era bastante irregular, mientras que la resultante tiene una forma más apropiada para la correcta materialización del aprovechamiento asignado por el Plan; esta transformación es uno de los objetivos de la reparcelación enumerado en el artículo 72.1 b) del Reglamento de Gestión Urbanística: "La regularización de las fincas para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento."-----

En lo referente a la pretensión de indemnización de la edificación unifamiliar existente por uso incompatible, tal solicitud parece excesiva, Adado que tanto la edificación como sus elementos auxiliares no quedan materialmente afectados por las determinaciones del planeamiento, y la incompatibilidad de usos se refiere más a la prohibición de nuevas edificaciones residenciales que a la necesidad de demoler las existentes, que quedarían en situación de fuera de ordenación, lo que representa una declaración más teórica que real, ya que podrían realizarse en el edificio las labores normales de reparación y mantenimiento, e incluso obras de consolidación (art. 137 del Texto Refundido de la Ley del Suelo). A mayor abundamiento, la transformación de la zona en un polígono industrial consolidado no se culminará sino en un horizonte temporal bastante amplio, por lo que la vivienda de referencia podrá estar durante bastantes años en un medio similar al que se encuentra desde hace tiempo. En conclusión, la demolición de dicho edificio no parece estar justificada.-----

Por razones similares a las expuestas, tampoco deben indemnizarse todos los árboles existentes en la parcela actualmente, sino sólo aquéllos que resulten afectados por el trazado viario o que se encuentren en una parcela resultante adjudicada a otro titular; en dicha situación sólo se han contabilizado 40 árboles, que son los que se valoran a efectos indemnizatorios.-----

Finalmente debe aclararse que la reparcelación es



CLASE 8ª

un procedimiento que acomete el Ayuntamiento por razones de interés público, por lo que no depende de la voluntad individual de los titulares afectados que, por otra parte, pueden acogerse al pago en terrenos de los gastos de urbanización, tal como establece el artículo 62 del Reglamento de Gestión Urbanística.

B. ALEGACIONES FORMULADAS VERBALMENTE.

Estas alegaciones se manifestaron en la reunión pública convocada por el Ayuntamiento con los propietarios, que tuvo lugar en las dependencias municipales el 22 de septiembre de 1.992.

4. D. José M. Poveda Coyes. Alegó la escasa valoración del muro afectado, así como la existencia de 20 árboles, también afectados y no valorados, en la parcela nº 12.

Comprobados "in situ" ambos elementos, se ha detectado la afección de los 20 árboles citados, que se valoran a 2.000 ptas/unidad y el total se añade a los inicialmente computados: en total resultan afectados 40 árboles, lo que representa una indemnización de 80.000.- ptas.

Por lo que respecta al muro, un tramo del mismo ya se valoró, como consecuencia de las alegaciones iniciales, a 12.000 ptas/m.l., que es la cifra mayor, con mucho, de las relativas a vallados en todo el polígono.

5. D. Juan M. Menargues Gallardo. Alegó la existencia de 20 o 30 árboles afectados no computados en la parcela nº 31, y solicitó que no se afectase a la misma la servidumbre de servicio al colector.

Se ha comprobado la existencia de 20 árboles afectados, que se valoran a razón de 2.000 ptas/unidad. También se ha desafectado dicha parcela de la servidumbre citada, que ahora queda como una franja sin asignar a ninguna parcela privada.

Crevillente, 3 de noviembre de 1.992
A continuación, se da lectura finalmente del informe técnico-jurídico, de fecha 03.11.92, cuyo texto dice así:

El Proyecto de Reparcelación del Polígono I-4 se aprobó inicialmente por el Pleno Municipal en sesión de 21 de noviembre de 1.992.

Sometido a exposición pública, mediante edictos y práctica de notificaciones individuales, se formularon 21 escritos de alegaciones que en su mayor parte versaban sobre la existencia de elementos afectados que no se habían valorado a efectos indemnizatorios. Tales alegaciones fueron objeto de informe por este Equipo Redactor, proponiendo una serie de rectificaciones en el Proyecto.

Por Decreto de la Alcaldía de 19 de agosto de



081080180



1.992, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Gestión Urbanística, se abrió un plazo de audiencia a los titulares de parcelas en las que, como consecuencia del informe citado, se proponía introducir rectificaciones.

Este periodo de audiencia motivó la presentación de tres escritos de alegaciones, así como la formulación verbal de algunas otras en una reunión de los propietarios convocada posteriormente por el Ayuntamiento. Todas estas alegaciones han sido también informadas por el Equipo Redactor.

El requerimiento a los propietarios para la presentación de sus respectivos títulos ha sido atendido con cierta lentitud, lo que ha provado una dilación en la tramitación del expediente. Al final, y tras varios requerimientos, sólo han faltado cuatro títulos por presentar, tres de los cuales corresponden a pequeñas porciones de terrenos incluidos en el Polígono que por su escasa cuantía no resultan adjudicatarios de parcelas resultantes, sino de indemnizaciones en metálico.

La mayor parte de las variaciones del Proyecto que se presente para aprobación definitiva, en relación con el aprobado inicialmente, consisten en la inclusión de elementos (vallados y arbolado, principalmente) que resultan indemnizables por estar afectados por la reparcelación (adjudicación a titulares distintos) o por la futura ejecución de las obras de urbanización. Ello ha incrementado este capítulo de indemnizaciones de las 6.615.000.- ptas. iniciales a 14.442.400.-ptas, lo que supone una variación de escasa entidad (un 2,53% de incremento) en el concepto global de gastos de urbanización.

Por otra parte, hay que hacer constar la existencia de dos nuevas parcelas resultantes: la nº 3, cuyo derecho de adjudicación alcanzaba más del 85% de la parcela mínima, por lo que procedía tal adjudicación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 96.1 del Reglamento de Gestión Urbanística; y la nº 9 bis, correspondiente a un titular no conocido inicialmente que compareció, acreditando su derecho, durante la tramitación del expediente.

Por todo ello, y una vez cumplidos todos los requisitos de publicidad reglamentariamente establecidos, procede la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, en el que ya se han incluido las rectificaciones propuestas como consecuencia de las alegaciones, y la ulterior inscripción del resultado de la reparcelación en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del mencionado Reglamento.

Crevillente, 3 de noviembre de 1.992.

Los tres informes de referencia, que se transcriben ut supra, son conformados por el Secretario General de este Ayuntamiento, que los rubrica y ratifica, a los efectos de cumplimiento del carácter preceptivo y obligatorio de su informe.

Tras lo expuesto, se da cuenta del dictamen de la Comisión de Urbanismo, de fecha 19.11.92, cuyo texto



OB1108148

CLASE 8.ª

dice así:-----

"PUNTO UNICO.- Propuesta de aprobación definitiva de reparcelación del Polígono I-4.

Vista la documentación presentada y el informe técnico-jurídico del Arquitecto y de los Servicios Jurídicos. Y tras el periodo de exposición pública por 30 días, habiéndose formulado las alegaciones de personas afectadas por el Polígono, resueltas en su día por el equipo técnico. Abierto un periodo de audiencia a todos los afectados por las modificaciones propuestas y atendidas las sugerencias formuladas por los particulares. La Comisión, por unanimidad ACUERDA: Dictaminar favorablemente la propuesta de aprobación definitiva de la reparcelación proyectada.-----

No obstante ello, y a fuer de pura constancia testimonial, el Sr. Moya, del PP, manifiesta que hay en su Grupo un recelo y una duda racional personalmente, sobre un cambio de delimitación del polígono, en su lado Oeste, donde pudiera haber implicaciones de intereses de algunos concejales. Razona la legitimidad de su duda, que no debe ocasionar ninguna extrañeza, en actitud recíproca a ciertas manifestaciones y acusaciones personales que ultimamente vienen publicándose en diferentes medios. El mismo derecho tiene a sospechar de la propiedad de otro concejal, a la vista de las acusaciones que ha tenido que soportar.-----

El Sr. Puig, de FE JONS, afirma que alguna variante de esa delimitación se produjo por su iniciativa de incorporar una parcela de 6.000 m2., por pura razón de justicia. Pero la delimitación poligonal, en definitiva, se estimó correcta, fué aceptada unánimemente y jamás fué puesta en entredicho.-----

El Sr. Ruiz, de EU, desea puntualizar: 1) Que el Concejal interesado no ha estado nunca en el proceso de elaboración de este polígono, si es que se refiere al mismo. 2) Ni tan siquiera conoce la parcela aludida, que pueda verse beneficiada. 3) La delimitación, es de presumir, ha sido realizada con criterios técnicos. 4) El recelo manifestado es una pura actitud revanchista. 5) Que se concreten las acusaciones. 6) En dos años de trabajo en la Comisión, jamás se puso en entredicho este diseño del polígono. 7) Jamás hubo reticencia alguna en los trabajos, con anterioridad. 8) Si hubo otros criterios extraños a los puramente técnicos, que se clarifiquen.-----

El Sr. Alcalde recomienda prudencia y aconseja no entrar en esa dinámica de acusaciones personales, no sólo por lo confusas, sino por lo peligrosas que pueden resultar. No se siente aludido como parte afectada, ya que el patrimonio de su familia no resultó demasiado



0811



bien parado de ese planeamiento, sino todo lo contrario. Comprende que es lícito que el Sr. Moya busque un marco propicio para replicar a ciertas acusaciones, con sus propias sospechas y pide al Sr. Ruiz que no intente remontarse ahora al momento en que se elaboró la configuración del polígono. No vamos ahora a reproducir las razones por las que se decidió una determinada delimitación: baste saber que tales razones fueron técnicas y políticas (éstas últimas, con mayúsculas, es decir, siempre teniendo como horizonte el bien público y el interés general). El proceso ha sido limpio y transparente.

El Sr. Secretario rubrica la limpieza y transparencia de ese proceso y recalca el buen hacer de los profesionales que constituyen el equipo técnico redactor.

El Sr. Moya aclara que jamás ha puesto en duda esa calidad del proceso, en cuanto a técnicos y funcionarios se refiere.

Asimismo, a propuesta del Sr. Alcalde se dictamina por unanimidad: Manifiestar la voluntad política de impulsar la contratación y elaboración del proyecto técnico por el equipo antes referenciado. Y en consecuencia, recomendar a los Servicios Económicos Municipales y a la Comisión de Cuentas, que arbitren los medios e instrumentos presupuestarios suficientes, para no demorar en exceso dicha contratación. Para ello, se solicita del Sr. Cámara que formula una preoferta valorativa de honorarios de redacción del proyecto de urbanización, calendario, plazos de pago y demás condiciones de interés."

Seguidamente y con la ausencia del Sr. Poveda, que abandonó el salón de sesiones al iniciarse el punto V del Orden del Día, tras manifestar ser parte interesada, se inicia el debate con la intervención del Sr. Mas Santiago, que manifiesta que se alegra del proceso seguido en este polígono, cuya parcelación puede que no sea perfecta, pero al menos se ha efectuado dentro de una correcta legalidad y transparencia.

El Sr. Asencio, del PP, se remonta a la delimitación de este polígono en 1.988, en que ya manifestó la posición crítica de este Grupo Municipal, rechazándole. El PP exigió un pleno extraordinario, dadas las múltiples peticiones de recalificación de terrenos industriales. El procedimiento seguido por el Gobierno Municipal no fue el correcto. Demasiados criterios subjetivos y favoritismos, lejos de contemplarse el problema desde perspectivas de globalidad. El 27.12.88 no se votó porque el Grupo Popular abandonó el salón de sesiones, como protesta de tales criterios. En mayo de 1.987 votó en contra el PP las propuestas de ampliación de terrenos industriales y las delimitaciones fijadas. No compartió jamás este Grupo la filosofía de las modificaciones puntuales del PGM0, por las recalificaciones allí surgidas. El asunto motivó un gran debate político en las elecciones de 1.991. En la nueva etapa, con los pactos de gobernabilidad, acabamos asumiendo el polígono I-4, tal



OB1108149

CLASE 8.ª

como hoy se configura, dice el Sr. Asencio. Situaciones similares han surgido también en otras legislaturas. Se asumen unos compromisos, a cambio de imponer otros objetivos propios. Esa gobernabilidad hizo que el PP aprobase el polígono I-4, y seguiremos votando a favor de la reparcelación definitiva, dice, pero no quedaríamos satisfechos si no manifestásemos aquí lo que opinamos sobre la recalificación de la parcela del Sr. Poveda, porque a determinados miembros del PP se les viene machacando de forma sistemática por quienes presumen de estar en posesión de una ética política. Es legítimo el derecho de réplica. Y no es ética esta delimitación del polígono I-4, que carece de justificación técnica, ya que sólo criterios puramente políticos influyeron en ella, dice. (El Alcalde recomienda brevedad y moderación). Agradece el consejo el Sr. Asencio y prosigue manifestando que su Grupo no hace acusaciones más duras que las hechas por EU, que incluso lanzan mensajes de prevaricación. Eso es muy grave. Y no se olvide que un Concejal de EU se acaba de beneficiar de unos criterios puramente políticos, sin ningún informe técnico que avalase la reclasificación de este terreno. Porque la configuración del polígono es de dudoso diseño, favoreciendo la inclusión de determinadas parcelas, en perjuicio de la franja demasiado estrecha que queda en el lado opuesto de la zona Este. Pero, pese a todo, concluye, votaremos a favor del polígono.-----

El Sr. Ruiz, de EU, recuerda que esta posición crítica del PP nace realmente en el momento procedimental de la reparcelación definitiva del Polígono, es decir, al final de un largo proceso de más de dos años de sumisa aceptación. Ello tiene una explicación: enmarcan el debate en un puro acto de revanchismo. Es menester que cambien Vds. de estrategia, dice. Porque nosotros podemos acusar con documentos en la mano. En cuanto a moral y ética, puedo asegurarles como portavoz del Grupo de EU, que si el Sr. Poveda hubiera incurrido en tales maquinaciones en provecho propio, sería dimitido. Cosa que Vds. no pueden decir ni comprometer en los casos concretos que nosotros denunciarnos, prosigue. Hubo naturalmente criterios políticos, los que corresponden al interés general, los que corresponden a toda justificación delimitadora, en base a unos informes técnicos, que delimitaron el Plan con total independencia de criterio. Su acusación es irracional, porque en ningún momento hubo presencia del Concejal afectado, connivencia con nadie. Porque en el ámbito de las connivencias, sería incluso lícito pensar en la propia Alcaldía. Concluye afirmando que este debate no tiene mayor sentido que el resentimiento de



una revancha mal orquestada, sin pruebas documentadas.--

A continuación, el Sr. Alcalde afirma que ha intentado evitar este debate, aunque comprende la legitimidad del PP en iniciarlo. Ha habido una auténtica carga de profundidad en el portavoz de EU, al dejar caer levemente la alusión a una presunta connivencia con esta Presidencia, en beneficio del Sr. Poveda. Lo que, por supuesto, rechaza de pleno. Pero es perfectamente legítimo que el PP piense lo contrario. Afirma rotundamente que no conoce ningún caso de deshonestidad en 13 años. En la delimitación hubo criterios políticos y técnicos. Políticos, en mayúscula, sin peyorativos ni favoritismos. Y precisamente yo, que tuve implicaciones patrimoniales en el polígono I-4, no me siento inmiscuido en el tema, porque mis intereses fueron muy desfavorecidos en la zona, por lo tanto no soy sospechoso de ninguna presunta operación, afirma el Sr. Alcalde, ni tan siquiera, de simple connivencia. Creo que todos los políticos de mi pueblo actúan y han actuado siempre con gran honestidad. Creo que con el tema del Sr. Moya se comete una tremenda injusticia. Y decirlo yo, precisamente, significa que me encuentro lejos de toda sospecha, porque no defiendo a un familiar, a un Concejal del PSOE, a un militante socialista... Me refiero a un adversario político, aunque actualmente se encuentra en el Gobierno Municipal. El proceso del Polígono I-4 ha sido largo, complejo, difícil. Pero nos hace falta dar el paso más importante: emprender la urbanización, concluye el Sr. Alcalde.

El Sr. Asencio, en réplica al Sr. Ruiz, alude al suelo rústico, afirmando que al campo no se ponen puertas, salvo cuando se somete a un régimen de protección especial. No se puede lograr una "probatio diabólica" y desempolvar una delimitación hecha con puros criterios políticos. Pero es innegable que aquí se produjo una responsabilidad objetiva, sin razones jurídicas que fundamenten lo contrario. Recomienda la lectura del Pleno del 3 de enero, con el informe técnico. El PP fué siempre crítico en el tema que nos ocupa, pero sin personalizar. Ahora, vista la catadura moral de Vds., personalizando y acusando a Concejales de este Grupo popular, incluso al propio Alcalde, dice el Sr. Asencio, hoy no quedaríamos nada satisfechos si no lo denunciáramos aquí. No intenten Vds. implicar veladamente a la Alcaldía con ese mensaje de connivencia, arrojando y expulsando tinta sobre los demás, porque se trata de su exclusiva y propia responsabilidad. En cualquier caso, concluye, nos reservamos el derecho de dar más explicaciones si Vds. siguen por ese camino. En lo que al Sr. Moya respecta, el problema afectaba a colectivos y ámbitos generales (S. Antonio de la Florida), no a situaciones personales. Tal fue el caso del agua en la Palaya. En cambio, en la sesión del 27.12.88, el Sr. Poveda estuvo en la recalificación y votó.

El Sr. Ruiz ruega informe del Secretario sobre el proceso. Subraya el tono amenazante del Sr. Asencio, al



OB1108150

CLASE 8ª

que considera experto en intoxicaciones públicas ante los medios. EU seguirá denunciando la irregularidad de las licencias otorgadas contra informes técnicos y jurídicos. Y pide que se sigan incoando expedientes de disciplina urbanística.

El Sr. Alcalde recuerda que no es la primera vez que se otorgan licencias, incluso en contra de los informes. Pero recuerda que las licencias denunciadas, se encontraban en trámite de informes para llevar a la Comisión Provincial, para su autorización previa, no se trataba del momento de otorgamiento final de licencia. Si rebuscásemos en Archivo, encontraríamos alguna que otra licencia en contra de los informes técnicos y jurídicos.

El Sr. Secretario General afirma que el proceso de Modificaciones puntuales del PGM0 de 1.988 fué de absoluta y total transparencia y limpieza técnica y jurídica. Las delimitaciones de los terrenos recalificados se fundamentaron en razones justificativas de índole esencialmente política, como constan en el debate de aquel Pleno y en la documentación preceptiva, lo que significa que, al menos documentalente, obedeciera a razones de necesidad pública e interés general. Destaca el carácter reglamentario y general del Plan. En efecto, a nivel de Plan General emitió su voto el Sr. Poveda. Pero a partir de la tramitación y desarrollo de las Modificaciones puntuales del PGM0, entre cuyos polígonos estaba el I-4, el Sr. Poveda sistemáticamente dejó de asistir a la tramitación del P.A.U., P.P. y Proyecto de Reparcelación, por considerar que se trataba de acuerdos, aunque generales, que afectaban de forma más concreta a sus intereses personales y familiares.

(El Sr. Asencio considera demasiado académica y doctrinal esta respuesta, pero según él, la responsabilidad objetiva ante el beneficio obtenido es incuestionable).

Tras el debate que antecede, se somete a votación la propuesta de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Polígono I-4, con las rectificaciones que constan en los informes técnicos ut supra referidos, en base a las alegaciones formuladas, dando la votación el siguiente resultado:

Votos sí.....	20
Votos no.....	0
Abstenciones.....	0
Se ausenta.....	1
Total.....	21 miembros

Tras lo expuesto, la Corporación, por unanimidad de



1180



todos los miembros asistentes, que constituyen mayoría absoluta legal de la composición de derecho de este Ayuntamiento, ACUERDA:-----

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación del Polígono I-4.-----

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados, así como ordenar su publicación por plazo de un mes para información pública en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia.-----

TERCERO.- Remitir copia de este acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo a los efectos procedentes.-----

CUARTO.- Una vez que sea firme en vía administrativa este acuerdo de aprobación definitiva de la reparcelación, se notificará a todos los interesados y se procederá a otorgar escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad.-----

6. PARTICIPACION EN LA FERIA DE FONTENAY EN EL XXV ANIVERSARIO DE JUMELAGE.-----

Seguidamente, se da cuenta del Anteproyecto de participación en la Feria de Fontenay, en el XXV aniversario del Jumelage, cuyo presupuesto se cifra en 8.300.000.-Ptas. Los objetivos fundamentales son: 1) Exposición de temas emblemáticos de Crevillente. 2) Presentar una oferta comercial atractiva de la industria básica, de la Alfombra. 3) Posibilitar la participación de las Comarcas próximas del Vinalopó y de la Vega Baja. En cuanto a la oferta comercial, se pretende profundizar respecto a contactos con representantes de Cámaras y sectores profesionales y estrategias publicitarias en el mercado francés.-----

Tras formular el Sr. Puig una pregunta sobre la representación oficial corporativa, si es o no limitada, interviene el Sr. Ruiz asimismo, manifestando sus reservas en la rentabilidad de este tipo de participaciones, y pidiendo que se aclare y concreten las fuentes de financiación.-----

El Sr. Alcalde replica que no se trata de una participación folklórica. Se pretende participar en una auténtica oferta comercial, aunque reconoce el ámbito limitado de esta feria agrícola. En cuanto al presupuesto, se pretende la financiación completa, con las ayudas de la Diputación Provincial de Alicante y los fondos europeos, cuya gestión se procurará asegurar. Sin perjuicio de la gratuidad de los espacios que los organizadores ponen a nuestra disposición.-----

Tras lo expuesto, la Corporación por unanimidad, ACUERDA:-----

1.- Aprobar el anteproyecto de referencia, cuyo texto se elevará al Municipio de Fontenay, a los efectos pertinentes.-----

2.- Se faculta al Sr. Alcalde para que realice las gestiones procedentes, a fin de lograr la financiación completa de esta participación, así como la impulsión, organización y coordinación del stand español en dicha



OB1108151

CLASE 8ª

7. ACEPTACION DE SUBVENCION DE LA GENERALITAT VALENCIANA, PARA GABINETE PSICO-PEDAGOGICO.

Dada cuenta escrito de la Generalitat Valenciana, y con lo dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:--

Aceptar la subvención por un importe de 1.044.964.- Ptas. para gastos del Gabinete psicopedagógico.-----

8. APROBACION DE PROYECTO DE PRESTAMO DE REFINANCIACION.

Conoció el Pleno Borrador de contrato préstamo remitido por el Banco de Credito Local de España, para concertar operación de préstamo con este Ayuntamiento, por importe de 498.606.305.-pesetas, para refinanciación de la deuda de esta Corporación con la indicada Entidad bancaria.-----

Se somete a deliberación la propuesta dictaminada, interviniendo en primer lugar el Sr. Mas Botella anunciando el voto en contra de E.U., ya que en definitiva, el objeto de esta refinanciación es alargar el proceso de endeudamiento, aliviando momentáneamente el techo porcentual, pero engrosando las cargas de la deuda, que se incrementarán en 50 o 60 millones más.-----

El Sr. Garro se ratifica en la posición favorable mantenida por el PSOE en el dictamen de la Comisión de Cuentas que, hoy por hoy, refuerza su justificación, dada la insuficiencia de recursos y la situación económica crítica de nuestro Ayuntamiento.-----

El Sr. Asencio afirma que el PP apoya esta refinanciación, a pesar de tratarse de una trayectoria de endeudamientos que se remontan a gobiernos municipales anteriores, en que carecían de responsabilidad. Y la apoya por las razones expuestas por el Sr. Garro. En este descuadre de ingresos, en que hay una preocupante minoración de recursos fundamentales, tales como el IAE, Plusvalías, Licencias de obras, etc... no nos queda otra posibilidad. Que EU sea, por lo menos una vez, constructiva desde la oposición. Y que nos aclare su postura, de que suban los impuestos. Porque el presupuesto es así, o disminuyen los gastos o aumentamos los impuestos, salvo que desde EU hayan encontrado la "piedra filosofal". El PP apoyará la refinanciación, pero siendo austeros en los gastos, y esa postura de austeridad se ha mantenido por los populares en el tema del Convenio y en otros múltiples aspectos. Se refinancia para pagar menos, pero con una política restrictiva que el PP no hubiera tenido inconveniente de iniciar este mismo año. Pero Vds., los



de EU, aprobaron el Convenio, dice el Sr. Asencio: no se puede ir a misa y repicar al mismo tiempo.

El Sr. Ruiz afirma que apoyar una política restrictiva de recortes en pequeñas magnitudes no es idóneo; a EU no le gustan estas piruetas demagógicas. Tampoco se es enemigo de los nuevos recursos por sistema. No apoyamos la refinanciación, concluye, porque no consideramos objetivo serio el hipotecar el futuro.

El Sr. Alcalde concluye el debate, afirmando que sería terrorífico concentrar las consecuencias de la refinanciación en un año, sin tener en cuenta que en esa refinanciación se engloban procesos de endeudamiento que proceden de otros ejercicios. Se somete a votación:

Votos sí.....	14
Votos no.....	5
Abstención.....	2
Ausentes.....	0
Total.....	21 miembros

Y a su vista con lo informado por la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, y dictaminado por la Comisión de Cuentas, el Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Borrador de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTAS SEIS MIL TRESCIENTAS CINCO PESETAS. (498.606.305.-Ptas) con sujeción al cláusulado que se incorpora al presente.

SEGUNDO.- Que se exponga al público por plazo de quince días el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, y su posterior remisión al Ministerio de Economía y Hacienda, Delegación de Hacienda de la provincia, para su autorización.

TERCERO.- Que una vez transcurrido el periodo de exposición pública, y no se hayan presentado reclamaciones, así como recibida la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, se entenderá aprobado definitivamente el presente.

CUARTO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, Don Francisco Llopis Sempere, para la firma de cuantos documentos sean conducentes y necesarios para la Entidad de Crédito concesionaria.

PROYECTO DE CONTRATO DE PRESTAMO CON PREVIA APERTURA DE CREDITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE (ALICANTE), Y EL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA, POR IMPORTE DE 498.606.305.- PESETAS.

R E U N I D O S:

De una parte, D. Andrés Garcia de la Riva Sanchíz, como Presidente y en nombre y representación del Banco de Crédito Local de España, S.A., domiciliado en Madrid, calle Paseo del Prado, nº 4, C.I.F. A-28-000719.

Y de otra D. Francisco Llopis Sempere, como Alcalde-Presidente y en nombre y representación del Ayuntamiento de Crevillente (Casa Consistorial), C.I.F. P-0305900-C.

C O N V I E N E N:



CLASE 8.^a

1.^o.- En formalizar por medio del presente documento, y en base a los expediente tramitados por las citadas partes, el préstamo con previa apertura de crédito, que el Banco de Crédito Local de España (en adelante el Banco) concede al Ayuntamiento de Crevillente (Alicante), (en adelante el prestatario) y cuyas condiciones particulares son:

Importe del préstamo: CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTAS SEIS MIL TRESCIENTAS CINCO PESETAS, (498.606.305.-Ptas). Carencia: UN AÑO. Amortización: DIEZ AÑOS.- Periodicidad de amortización: TRIMESTRAL.- Número de plazos: 40.- Interés nominal anual: 13,300%. Comisión de apertura: 0,500%. Tasa anual equivalente (T.A.E.): 14'148%. Periodicidad liquidaciones: TRIMESTRAL.- Gastos repercutibles: 0,000.- Comisión de amortización anticipada: 4,000%. Interés de demora nominal anual: 18,000%. Garantías: PARTICIPACION MUNICIPAL EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO.-

2.^o.- El Prestatario se obliga a reintegrar a dicho Banco el principal, así como los intereses y comisiones, y cuantos gastos se devenguen a favor del mismo como consecuencia del presente contrato mercantil de préstamo, de acuerdo con las condiciones particulares antes indicadas y con sujeción a las condiciones generales que se detallan a continuación:

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Banco concede un préstamo al Prestatario por el importe señalado en las condiciones particulares, para refinanciar su deuda, a la fecha indicada en el anexo número 1 de este contrato, por los capitales pendientes de amortizar de los préstamos para inversiones concertados con el Banco, que se detallan asimismo en el anexo número 1.

El importe de dicho préstamo comprende los créditos no dispuestos de los préstamos que se refinancian, si los hubiere.

SEGUNDA.- En la fecha de formalización de este contrato el Banco procederá a:

1.^o.- Abonar, en su caso, con fecha-valor del día anterior al que figura en el anexo número 1 de este contrato, en la "cuenta de abono de crédito no dispuesto", abierta en el Banco a nombre del Prestatario, el importe de los citados créditos no dispuestos, que no estuvieran ya previamente abonados en la mencionada cuenta y que, en su caso, se detallan en el anexo número 1.

2.^o.- Anular, en su caso, mediante cargos en la mencionada "cuenta de abono de crédito no dispuesto", los importes de las disposiciones efectuadas por el Prestatario en el período comprendido entre la fecha que



180



figura en el anexo número 1 y la fecha de formalización de este contrato. A tales cargos se les asignará las mismas fecha-valor atribuidas en su día al abono efectuado, por las mencionadas disposiciones, en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario.

3º.- Cancelar, con fecha-valor del día anterior al que figura en el anexo número 1 de este contrato, los préstamos que se refinancian, amortizando anticipadamente el capital vivo de los mismos en esa fecha, con cargo a la presente operación, quedando sin efecto y totalmente finiquitados cuantos derechos, cuestiones y reclamaciones se derivaren o pudieran derivarse de dichos préstamos, exceptuando, en su caso, lo previsto en la condición general siguiente.

TERCERA.- El Prestatario podrá disponer de los fondos que, en su caso, existan en su "cuenta de abono de crédito no dispuesto", procedentes de los préstamos objeto de refinanciación, tanto de los abonados con fecha-valor del día anterior al que figura en el anexo número 1 de este contrato como de los que ya estuvieran previamente abonados en dicha cuenta, mediante comunicaciones para su abono en cuenta corriente abierta a su nombre en el Banco, suscritas por el Ordenador de pagos o persona con competencia o poder suficiente, debiendo acompañarse certificados de inversión realizada que justifiquen que los mencionados fondos se destinan a las finalidades previstas en los respectivos contratos; dentro del plazo máximo de dos años a contar desde la fecha que figura en el anexo número 1 de este contrato.

Transcurrido dicho plazo, la parte no justificada del importe que estuviera abonado al Prestatario en su "cuenta de abono de crédito no dispuesto", se destinará, automáticamente, por el Banco a amortización parcial anticipada del capital vivo de este préstamo. El Banco confeccionará un nuevo cuadro de amortización de este préstamo.

No obstante, en cualquier fecha del período de justificación de los fondos de los créditos no dispuestos abonados en la "cuenta de abono de crédito no dispuesto" del Prestatario, éste podrá solicitar al Banco el destino a amortización parcial anticipada de los importes pendientes de justificar. En tal caso el Banco confeccionará un nuevo cuadro de amortización de este préstamo.

El Prestatario facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cercionarse que la inversión de los fondos no dispuestos de los préstamos que se refinancian se efectúa con sujeción a lo previsto en el párrafo primero de esta condición general.

CUARTA.- La comisión de apertura, fijada en las condiciones particulares, se devengará sobre el importe total del préstamo y se liquidará, de una sola vez, en la fecha de su formalización, adeudándose con esa misma fecha-valor en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario.

Los gastos repercutibles indicados en las



OB1108153

CLASE 8ª

condiciones particulares se devengarán y liquidarán en la fecha de formalización del contrato, adeudándose con esa misma fecha-valor en la referida cuenta corriente. Aquellos otros cuya cuantía no pueda ser determinada a la formalización del contrato, se liquidarán el día en que se devenguen mediante adeudo con esa fecha-valor en la citada cuenta corriente.

QUINTA.- El tipo de interés nominal anual que devengará el préstamo será el fijado en las condiciones particulares.

El período de carencia, si lo hubiere, fijado en las condiciones particulares, se contará a partir del día señalado en el anexo número 1 de este contrato.

Durante el período de carencia, los intereses se devengarán por días naturales y su importe se calculará aplicando al principal del préstamo el tipo de interés nominal anual por los días del período de liquidación, sobre la base de un año de 360 días.

La liquidación de intereses, durante el período de carencia, se efectuará en la forma indicada, por períodos trimestrales, el último día de cada trimestre natural, o en la fecha de resolución anticipada del contrato, en cuyas fechas se considerarán vencidos para su reembolso inmediato, adeudándose en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario con la misma fecha-valor de las liquidaciones, que serán notificadas al Prestatario para su comprobación y demás efectos.

El importe del préstamo se amortizará por el Prestatario en el plazo indicado en las condiciones particulares, con descapitalización trimestral, a contar desde la finalización del plazo de carencia, si lo hubiere, y en caso de no existir plazo de carencia, a contar desde el día que figura en el anexo número 1 de este contrato, con arreglo al cuadro de amortización que será confeccionado al efecto, mediante cuotas trimestrales iguales, comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas mediante adeudo en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario con fecha-valor del vencimiento de cada trimestre natural y contra recibo o justificante.

El Banco confeccionará el cuadro de amortización según las condiciones de este contrato, y con arreglo al tipo de interés que resulta de dividir por cuatro el nominal anual aplicable a este préstamo, remitiéndolo al Prestatario. Dicho cuadro de amortización se entenderá totalmente aceptado por el Prestatario, si no se formula reparo alguno con anterioridad a la fecha del primer vencimiento señalado en el mismo.



081180



A efectos informativos el tipo de interés efectivo anual (T.A.E.), correspondiente a esta operación es el fijado en las condiciones particulares, y la fórmula utilizada para obtener dicha equivalencia se especifica en el anexo núm. 2 de este contrato.

SEXTA.- Si el Prestatario se halla al corriente de pago en sus obligaciones financieras con el Banco, podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, en cuyo caso deberá satisfacer la comisión por amortización anticipada establecida en las condiciones particulares del mismo.

Dicha comisión por amortización anticipada se devengará sobre el capital cuya amortización se anticipe, y éste, incrementado con el importe de la comisión por amortización anticipada, y en su caso los intereses correspondientes, se liquidarán y adeudarán en la cuenta corriente abierta en el Banco a nombre del Prestatario con fecha-valor del último día del trimestre natural en que se solicite por el Prestatario, siempre que dicha solicitud se reciba antes de los treinta días naturales al vencimiento de dicho trimestre; de no recibirse en el plazo anterior, la amortización se efectuará al vencimiento del trimestre natural siguiente. El Banco confeccionará y remitirá, en su caso, al Prestatario un nuevo cuadro de amortización con el nuevo capital pendiente de amortizar.

SEPTIMA.- El Banco es considerado acreedor preferente del Prestatario por razón del préstamo, sus intereses, comisiones, gastos repercutibles y cuanto le sea debido, y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzca(n) el(los) recurso(s) señalado(s) como garantía en las condiciones particulares, y que el Prestatario se obliga a mantener domiciliado(s) y/o a domiciliar, para su ingreso y abono en la cuenta corriente abierta a su nombre en el Banco, con carácter irrevocable hasta tanto se cancelen todas las obligaciones financieras del Prestatario con el Banco, comprometiéndose a otorgar, en su caso, a requerimiento de éste, el oportuno poder para que el Banco perciba directamente las cantidades y/o recaudadas procedentes del (de los) indicado(s) recurso(s).

Dicho(s) recurso(s) y domiciliación de ingresos quedará(n) asimismo afectado(s) en garantía de las operaciones pendientes de amortización formalizadas con el Banco por el Prestatario, o de las que subsidiariamente sea garante o avalista ante el Banco, si las hubiese.

Con referencia a estos ingresos, el Prestatario declara que se hallan libres de toda carga, gravamen o compromiso de domiciliación, a excepción de las ya indicadas, en su caso, en las condiciones particulares, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto al (a los) recurso(s) citado(s) y a los demás que pudieran afectarse, en la forma que se prevé en la condición general novena.

Asimismo el Prestatario se obliga a mantener domiciliados o a domiciliar en el Banco, con carácter



OB1100154

CLASE 8ª

irrevocable, los recursos que se fijan en el apartado "otros recursos domiciliados" de las condiciones particulares, hasta tanto se cancelen sus obligaciones financieras con el Banco.

OCTAVA.- En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la condición anterior, o de la no efectividad de las mismas frente al pago debido, dichas garantías quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la carga financiera anual y un 10 por 100 más.

NOVENA.- Los ingresos del (de los) recurso(s) especialmente afectado(s) señalado(s), en las condiciones particulares como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario en el presente contrato será(n) considerado(s), en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco, no pudiendo destinarlo(s) a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus obligaciones financieras con el mismo, debiendo ingresarse por el Prestatario el producto de dicho(s) recurso(s) en la cuenta corriente abierta en el Banco a su nombre. También están facultados para efectuar tales ingresos, en su caso, el Banco y los Entes Liquidadores y/o Pagadores de los citados recursos, en virtud de los apoderamientos y/u órdenes de domiciliación correspondientes.

De igual forma se procederá con el (los) recurso(s) fijado(s), en su caso, en el apartado "otros recursos domiciliados" de las condiciones particulares.

Asimismo, en la citada cuenta corriente se adeudarán las cargas financieras derivadas de la presente operación y, en su caso, las correspondientes a las operaciones de las que pueda resultar obligado el Prestatario ante el Banco.

En el supuesto de que existieran deudas vencidas pendientes de pago al Banco como consecuencia del presente contrato o de otros anteriormente formalizados, el Prestatario vendrá obligado a liquidar dichas deudas en el plazo más próximo, en todo caso dentro del trimestre natural inmediato siguiente, a cuyo fin no podrá disponer de cantidad alguna de las que se ingresen en la referida cuenta corriente hasta que queden liquidadas tales deudas, todo ello sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

El Banco queda facultado expresamente con carácter irrevocable, como consecuencia de este contrato y en tanto no hayan quedado canceladas totalmente las obligaciones que le incumben en virtud del mismo, para



aplicar al pago o amortización del préstamo, de sus intereses, comisiones y gastos repercutibles, a los respectivos vencimientos anteriormente regulados, cualesquiera cantidades que existan en el Banco a favor del Prestatario las cuentas corrientes, de crédito o ahorro que tiene o en lo sucesivo tenga el Prestatario en el mismo, y en general a compensarlas con cualquiera otros depósitos de dinero o de valores de los que el Prestatario fuera titular, cualquiera que fuera la denominación que recibiesen y el plazo por el que estuviesen constituidos, quedando autorizado el Banco, desde ahora, con finalidad compensatoria para cancelar anticipadamente las imposiciones así como a vender certificados de depósito o valores o títulos públicos, industriales o mercantiles depositados en la medida necesaria para extinguir la deuda.-----

DECIMA.- En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco podrá, previa notificación al Prestatario, declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos señalados como garantía cuyo ingreso se halle domiciliado en el Banco, y cargando las correspondientes liquidaciones en la cuenta corriente del Prestatario o, en su caso, efectuando la pertinente compensación de acuerdo con lo previsto en la condición general anterior.-----

Asimismo, en caso de revocación de la domiciliación de los ingresos de cualquier de (de los) recurso(s) fijado(s) en las condiciones particulares, el Banco podrá, previa notificación al Prestatario, declarar igualmente vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose conforme a lo establecido en el párrafo precedente.-----

UNDECIMA.- Este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, una vez intervenido por fedatario público, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo.---

A efectos de lo dispuesto en el artículo 1435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable se practicará por el Banco, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta al día del cierre imputable a la operación de préstamo. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este documento intervenido por fedatario público, juntamente con la certificación prevenida en el artículo 1429, número 6, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la aportación de otro certificado expedido por el Banco del saldo que resulte a cargo del Prestatario; en dicho certificado hará constar el fedatario público que intervenga, a requerimiento del Banco, que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en este contrato por las partes.-----

